

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento.

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios.

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa. ...

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes del mercado de contratos de derivados.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las Regiones Hidrológico-Administrativas que se indican.

Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero para emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas para las actividades de transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos.

Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero para liderar y emitir los informes de Investigación Causa Raíz de eventos ocurridos en el Sector Hidrocarburos.

Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero para emitir los Informes de Auditorías Externas a la operación y el desempeño de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos.

Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero para emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas, para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en yacimientos convencionales y no convencionales.

Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero para emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades al Sector Hidrocarburos excepto de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos.

Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero para emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Anexo de Ejecución para el ejercicio fiscal 2017 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa celebrado por el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Jalisco.

Anexo de Ejecución para el ejercicio fiscal 2017 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa celebrado por el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de México.

Anexo de Ejecución para el ejercicio fiscal 2017 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, celebrado por el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Morelos.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-414-ONNCCE-2017.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-059-ONNCCE-2017.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-434-ONNCCE-2017.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-492-ONNCCE-2017.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-539-ONNCCE-2017.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-535-ONNCCE-2017.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-544-ONNCCE-2017. .

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

AVISOS

Judiciales y generales.

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-1-STPS-2017, Factores de riesgo ergonómico en el trabajo-Identificación, análisis, prevención y control. Parte 1-Manejo manual de cargas.

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Baja California Sur.

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Sonora.

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Chiapas.

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Oaxaca.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Estatuto Orgánico de CFE Distribución.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios para la aplicación del XLI Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada Frente Humanista en Movimiento, en cumplimiento a la Resolución INE/CG111/2017.

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Pueblo Republicano Colosista.

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada Fuerza Migrante, en cumplimiento a la Resolución INE/CG120/2017.

Síntesis del Acuerdo de la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifica el anexo 2 del Reglamento de Elecciones del

Instituto Nacional Electoral, relativo al Procedimiento para el resguardo de formatos de credencial para votar por Proceso Electoral Federal.

Síntesis del Acuerdo de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifica el anexo 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales Federal y Locales 2017-2018.

Síntesis del Acuerdo de la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifica el anexo 19.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo al Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

Lineamientos para llevar a cabo la evaluación para el ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2018-2019. LINEE-13-2017.

Lineamientos para llevar a cabo la evaluación para la promoción de docentes a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica y para la promoción de docentes a cargos con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Media Superior para el ciclo escolar 2018-2019. LINEE-14-2017.

Lineamientos para llevar a cabo la evaluación del desempeño del personal docente y técnico docente que ingresó en el ciclo escolar 2016-2017 al término de su segundo año escolar en Educación Básica y Media Superior. LINEE-15-2017.

Lineamientos para llevar a cabo la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección que ingresaron en el ciclo escolar 2016-2017, al término de su periodo de inducción en educación básica. LINEE-16-2017.

Lineamientos para llevar a cabo la evaluación del desempeño del personal docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica al término de su periodo de inducción. LINEE-17-2017.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 125, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito; 33, primer párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; 66, fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 177, tercer párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 4, fracciones III, IV, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 12, 15, primer párrafo, 22, fracción I, incisos d), e) y f), 42, fracción I y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como 14, fracciones II, inciso 31), VI, inciso 1), VII, inciso 2), VIII y IX, y 38, fracciones I, incisos 2), 3) y 11), III, inciso 43), XII, inciso 1), XIII, inciso 1) y XV, inciso 2) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la propia Comisión, y

CONSIDERANDO

Que es conveniente ajustar los criterios de contabilidad aplicables a los fondos y fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Instituciones de Crédito y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, así como al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que puedan cancelar, en el periodo en que ocurran, los excedentes en el saldo de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios, así como para reconocer la recuperación de créditos previamente castigados contra el rubro estimaciones preventivas para riesgos crediticios, a fin de hacerlos consistentes con la normatividad internacional establecida en las Normas Internacionales de Información Financiera, y

Que adicionalmente es importante incorporar ciertas Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., a fin de que resulten aplicables a los organismos y entidades de fomento al tiempo de determinar el plazo para su aplicación, con el objeto de que estas entidades financieras estén en posibilidad de cumplirlas, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS ORGANISMOS DE FOMENTO Y ENTIDADES DE FOMENTO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los Anexos 37, Criterios A-2 "Aplicación de normas particulares", B-5 "Cartera de Crédito" y D-2 "Estado de resultados"; y 38, Criterios A-2 "Aplicación de normas particulares", B-3 "Cartera de Crédito" y D-2 "Estado de resultados" de las "Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2014 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 27 de agosto de 2015, 25 de enero de 2016, y 24 de julio de 2017, para quedar como sigue:

TÍTULOS PRIMERO a SEXTO ...

Anexos 1 a 36 ...

Anexo 37 Criterios de Contabilidad para las Entidades de Fomento e Infonacot.

Anexo 38 Criterios de Contabilidad para el Fovissste e Infonavit.

Anexos 39 a 44 ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los fondos y fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, así como el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado deberán ajustarse a lo previsto en los Criterios B-5 y B-3 "Cartera de Crédito", respectivamente, y al D-2 "Estado de resultados" de los Anexos 37 y 38 que se modifican mediante la presente Resolución, a partir del 1 de enero de 2019.

No obstante, lo anterior los organismos y entidades de fomento podrán optar por aplicar los Criterios B-5 y B-3 "Cartera de Crédito", según corresponda, y D-2 "Estado de resultados" de los Anexos 37 y 38, que se reforman mediante este instrumento, a partir del día siguiente de su publicación, debiendo dar aviso de que ejerció dicha opción a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a más tardar a los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que va a iniciar la aplicación anticipada de los referidos criterios.

SEGUNDO.- Las Normas de Información Financiera B-17 "Determinación del valor razonable", C-3 "Cuentas por cobrar", C-9 "Provisiones, contingencias y compromisos", C-16 "Deterioro de instrumentos financieros por cobrar", C-19 "Instrumentos financieros por pagar", C-20 "Instrumentos financieros para cobrar principal e interés", D-1 "Ingresos por contratos con clientes" y D-2 "Costos por contratos con clientes" emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. y referidas en el párrafo 3 del Criterio A-2 "Aplicación de normas particulares" de los Anexos 37 y 38 que se modifican mediante el presente instrumento entrarán en vigor el 1 de enero de 2019.

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2017.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores: la Vicepresidenta de Normatividad, **Arcelia Olea Leyva**.- Rúbrica.- La Vicepresidenta de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares, **Cecilia Teresa Mondragón Lora**.- Rúbrica.

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las NIF, así como aclaraciones a las mismas. 1

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a Entidades de Fomento e Infonacot", las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores	B-1
Adquisiciones de negocios	B-7
Estados financieros consolidados o combinados	B-8
Información financiera a fechas intermedias	B-9
Efectos de la inflación	B-10
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros	B-13
Conversión de monedas extranjeras	B-15
Determinación del valor razonable	B-17

Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"

Cuentas por cobrar	C-3
Inventarios	C-4
Pagos anticipados	C-5
Propiedades, planta y equipo	C-6
Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes	C-7
Activos intangibles	C-8
Provisiones, contingencias y compromisos	C-9
Capital contable	C-11
Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital	C-12
Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición	C-15
Deterioro de instrumentos financieros por cobrar	C-16
Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo	C-18
Instrumentos financieros por pagar	C-19
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés	C-20
Acuerdos con control conjunto	C-21

Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"

Ingresos por contratos con clientes	D-1
Costos por contratos con clientes	D-2
Beneficios a los empleados	D-3
Arrendamientos	D-5
Capitalización del resultado integral de financiamiento	D-6

Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para Entidades de Fomento e Infonacot, siempre y cuando:

- a) estén vigentes con carácter de definitivo;
- b) no sean aplicadas de manera anticipada;
- c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para Entidades de Fomento e Infonacot, y
- d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en el párrafo anterior, deberán ajustarse a lo siguiente:

B-8 Estados financieros consolidados o combinados

Respecto a los requisitos para consolidación de estados financieros a que hace referencia la NIF B-8, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad aplicables a Entidades de Fomento e Infonacot, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión.

Tratándose de aquellas entidades de propósito específico (EPE) creadas con anterioridad al 1 de enero de 2015 en donde se haya mantenido control, las Entidades de Fomento no estarán obligadas a aplicar las disposiciones contenidas en la NIF B-8, respecto de la citada EPE.

B-9 Información financiera a fechas intermedias

Las disposiciones de la NIF B-9 deben ser aplicables a la información financiera que se emita a fechas intermedias, incluyendo la trimestral que debe publicarse o difundirse a través de la página electrónica en la red mundial denominada Internet que corresponda a la propia entidad, en los términos de las disposiciones de carácter general aplicables a la información financiera de las Entidades de Fomento e Infonacot que publique la CNBV.

Para efectos de la revelación de la información que se emita a fechas intermedias, las entidades deberán observar las disposiciones relativas a la revelación de información financiera contenidas en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales".

B-10 Efectos de la inflación

Determinación de la posición monetaria

Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10, se deberá atender a lo siguiente:

Las entidades deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen financiero.

Índice de precios

Las entidades deberán utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios.

Resultado por posición monetaria

El resultado por posición monetaria (REPOMO) que no haya sido presentado directamente en el patrimonio contable ni capitalizado en términos de lo establecido en la NIF B-10, debe presentarse en el estado de resultados en un rubro específico dentro del margen financiero cuando provenga de partidas de margen financiero, de lo contrario se presentará dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.

El REPOMO relacionado con partidas cuyos ajustes por valuación se reconozcan en el patrimonio contable, deberá presentarse en la cuenta de patrimonio contable que corresponda conforme a su naturaleza, por ejemplo, el REPOMO atribuible al efecto por valuación de títulos disponibles para la venta deberá presentarse en la partida que le sea similar.

B-15 Conversión de monedas extranjeras

En la aplicación de la NIF B-15, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil posterior a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda.

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable.

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las operaciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la entidad, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores.

C-3 Cuentas por cobrar

Alcance

Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refieren, los criterios B-3 "Reportos", B-4 "Derivados y operaciones de cobertura" y B-5 "Cartera de crédito" y, emitidos por la CNBV, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los mismos.

Cuentas por cobrar a Centros de Trabajo

Tratándose del Infonacot, cuando el trabajador compruebe que el monto derivado de los descuentos 19
provenientes de las amortizaciones a que se refiere el criterio B-5 "Cartera de crédito", que en términos
contractuales hayan sido realizados por el Centro de Trabajo y no enterados al Infonacot, se registrarán como
una cuenta por cobrar a cargo del Centro de Trabajo disminuyendo la cartera de crédito. A la citada cuenta
por cobrar se le incluirán los intereses que en su caso se generen, reconociéndolos dentro de los resultados
del ejercicio en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.

La cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior se disminuirá por los montos efectivamente recibidos 20
por el Infonacot de parte de los Centros de Trabajo provenientes de los descuentos.

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 21

- a) las acciones de recaudación llevadas a cabo en la recuperación de la cuenta por cobrar señalada en los dos párrafos anteriores;
- b) la antigüedad del saldo conforme a los siguientes plazos: de 1 a 180 días naturales, de 181 a 365 días naturales, de 366 días naturales a 2 años y más de 2 años;
- c) el porcentaje que representa del total de la cartera de crédito, y
- d) monto de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro constituida en términos del párrafo 24 siguiente.

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado 22
de resultados en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente a partidas directamente 23
relacionadas con la cartera de crédito tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el
mismo porcentaje de riesgo asignado para el crédito asociado, conforme a lo establecido en el
criterio B-5.

La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente a la cuenta por cobrar a que 24
hace referencia el párrafo 19 anterior deberá constituirse por el importe total del adeudo a los 90
días naturales siguientes a su reconocimiento inicial.

Por los préstamos que otorguen las entidades a sus funcionarios y empleados, así como por 25
aquellas cuentas por cobrar distintas a las indicadas en los dos párrafos anteriores y a las del
párrafo 27, relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte desde su origen a un
plazo mayor a 90 días naturales, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado
de irrecuperabilidad.

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los 26
diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por
cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles.

Respecto de las operaciones con documentos de cobro inmediato no cobrados a que se refiere el 27
criterio B-1 "Disponibilidades", a los 15 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se
hayan traspasado como deudores diversos, estas se clasificarán como adeudos vencidos y se
deberá constituir simultáneamente su estimación por el importe total de las mismas.

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en los párrafos 23, 24, 25 y 28
27 anteriores, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes
plazos:

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos: 29

- a) saldos a favor de impuestos;
- b) impuesto al valor agregado acreditable, y
- c) cuentas liquidadoras.

C-4 Inventarios

Para efectos de la NIF C-4, en el caso de Entidades de Fomento, se entenderá como inventarios 30
al inventario de terrenos. Asimismo, por terrenos en breña, terrenos en proceso de construcción o
urbanización, a la materia prima y materiales, producción en proceso y artículos terminados,
respectivamente.

Los castigos por baja del valor del inventario de terrenos se registrarán en resultados como otros 31
ingresos (egresos) de la operación, no debiéndose crear estimación por dicho concepto.

C-7 Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes

Respecto a los requisitos para la aplicación del método de participación a que hace referencia la NIF C-7, las 32
sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad aplicables a
Entidades de Fomento e Infonacot, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros,
considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión.

C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos

Alcance

Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refieren los 33
criterios B-3 "Reportos" y B-4 "Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura", ya que estos
se encuentran contemplados en dichos criterios.

Asimismo, no será aplicable lo establecido en el Boletín C-9 para la determinación de los avales otorgados, en cuyo caso se estará a lo indicado en el criterio B-7 "Avalés". 34

Captación tradicional

Los pasivos provenientes de la captación tradicional representan a todas aquellas aportaciones que el Gobierno Federal efectúe con el fin de constituir depósitos para el uso particular de los beneficiarios de las Entidades, los cuáles se registrarán tomando como base el valor contractual de la obligación. 35

Los títulos incluidos en la captación tradicional, se distinguirán conforme a la siguiente clasificación: 36

- a) títulos que se coloquen a valor nominal, y
- b) títulos que se coloquen a un precio diferente al valor nominal (con premio o a descuento).

Los títulos colocados a valor nominal se apegarán a lo establecido en el párrafo 35, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses. 37

Aquellos títulos colocados a un precio diferente al valor nominal, adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, deberán reconocer un cargo o crédito diferido por la diferencia entre el valor nominal del título y el monto de efectivo recibido por el mismo. Asimismo, cuando los títulos se coloquen a descuento y no devenguen intereses (cupón cero), se registrarán al momento de la emisión tomando como base el monto de efectivo recibido por ellos. 38

El importe de los gastos de emisión, así como el descuento o premio en la colocación se registrarán como un cargo o crédito diferido, según se trate, debiendo reconocerse en los resultados del ejercicio como gastos o ingresos por intereses, según corresponda conforme se devengue, tomando en consideración el plazo del título que le dio origen, en los términos a que se refiere el Boletín C-9. 39

Para efectos de su presentación, el premio o descuento por colocación, debe mostrarse dentro del pasivo que le dio origen y el cargo diferido por gastos de emisión se presentará dentro del rubro de otros activos. 40

En adición a la revelación requerida en el propio Boletín C-9, se deberá revelar en notas a los estados financieros las características de la emisión de los títulos de crédito emitidos: monto; número de títulos en circulación; valor nominal; descuento o premio; derechos y forma de redención; garantías; vencimiento; tasa de interés; tasa de interés efectiva; monto amortizado del descuento o premio en resultados; monto de gastos de emisión y otros gastos relacionados, y proporción que guarda el monto autorizado frente al monto emitido. 41

Préstamos bancarios y de otros organismos

Para su reconocimiento se apegarán a lo establecido en el párrafo 35, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses. 42

Deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, así como los de otros organismos, señalando para ambos el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos. 43

En el caso de líneas de crédito recibidas por la entidad en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el balance general. Sin embargo, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en el criterio A-3, en lo relativo a la revelación de información financiera. 44

C-11 Capital contable

Para los efectos de esta NIF, se entenderá como capital contable al patrimonio contable, el cual se divide en a) patrimonio contribuido que está representado por las aportaciones efectuadas conforme a la legislación aplicable, y b) patrimonio ganado que corresponde a las reservas, los resultados de ejercicios anteriores y a las partidas que formen parte de la utilidad integral. 45

Tratándose de Entidades de Fomento, formarán parte del patrimonio contribuido la asignación de recursos fiscales que mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) reciban del Gobierno Federal para la operación de programas de apoyo conforme a la regulación aplicable. 46

Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico de las aportaciones a que hace referencia el párrafo 45. 47

D-3 Beneficios a los empleados

El pasivo generado por beneficios a los empleados se presentará en el balance general dentro del rubro otras cuentas por pagar. 48

Adicionalmente, mediante notas a los estados financieros se deberá revelar la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados en corto y largo plazo. 49

Los pagos anticipados que surjan de la aplicación de esta NIF, formarán parte del rubro de otros activos. 50

D-5 Arrendamientos

Arrendamientos capitalizables

Alcance

No será aplicable lo establecido en este Boletín a los créditos que otorgue la entidad para operaciones de arrendamiento capitalizable, siendo tema del criterio B-5. 51

Requisitos

Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 del Boletín D-5, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente constituye al menos un 90% de aquel valor. 52

Arrendamientos operativos**Contabilización para el arrendatario**

Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por arrendamiento como parte del rubro de acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por arrendamiento en el rubro de gastos de administración y promoción. 53

D-6 Capitalización del resultado integral de financiamiento

Para los efectos de esta NIF se entenderá como Resultado Integral de Financiamiento a los siguientes conceptos: a) intereses; b) resultado por posición monetaria, c) utilidad o pérdida en cambios y d) los otros costos asociados a que se refiere la NIF D-6. Dichos conceptos podrán ser capitalizados a los activos calificables, en lugar de ser reconocidos en el estado de resultados como ingresos o gastos por intereses u otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda, con base en lo establecido en la citada NIF D-6. 54

Lo anterior, no será aplicable para activos calificables en los que en algún criterio contable específico emitido por la CNBV se establezca un tratamiento diferente. 55

B-5 CARTERA DE CRÉDITO**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de la cartera de crédito de las entidades. 1

Este criterio también incluye los lineamientos contables relativos a la estimación preventiva para riesgos crediticios. 2

No son objeto de este criterio: 3

- a) El establecimiento de la metodología para la calificación y constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios.
- b) Las normas contables relativas a valores emitidos en serie o en masa, que se cotizan en mercados reconocidos y que la entidad mantenga en posición propia, aún y cuando se encuentren vinculados con operaciones de crédito, siendo materia del criterio B-2 "Inversiones en valores".

Definiciones

Acreditado.- La persona física o moral, o fideicomiso a quien le es otorgado un crédito. 4

Aforo.- El importe del valor nominal de los derechos de crédito transferidos en una operación de factoraje financiero, que la factorante no financia al factorado y que está obligada a entregar a este último, una vez que se lleva a cabo el cobro de la cartera objeto de factoraje. 5

Arrendamiento capitalizable.- Un arrendamiento que transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo. 6

Calificación de cartera.- Metodología utilizada por las entidades para reconocer el riesgo crediticio asociado a los créditos otorgados por las mismas. 7

Capacidad de pago.- Para efectos del presente criterio, se entenderá que existe capacidad de pago cuando se cumplan las condiciones que al efecto establezcan las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento. 8

Cartera vencida.- Aquella compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo establecido en los párrafos 64 a 78 del presente criterio. 9

Cartera vigente.- La integrada por los créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, así como por aquellos créditos con pagos de principal o intereses vencidos que no se han ubicado en los supuestos previstos en el presente criterio para considerarlos como vencidos, y los que habiéndose clasificado como cartera vencida se reestructuren o renueven y cuenten con evidencia de pago sostenido conforme a lo establecido en el presente criterio. 10

Castigo.- Es la cancelación del crédito cuando existe evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación del crédito. 11

Comisión por el otorgamiento del crédito.- Existe cuando la entidad y el acreditado han pactado desde la fecha en que se concertó el crédito, el cobro de una cuota monetaria de recuperación por los costos o gastos incurridos para otorgar el crédito con independencia del momento en el que se realicen las disposiciones del mismo. Asimismo, se consideran parte de estas comisiones a las cobradas por reestructuración o renovación de créditos. 12

Consolidación de créditos.- Es la integración en un solo crédito de dos o más créditos otorgados por la misma entidad a un mismo acreditado. 13

Costo amortizado.- Para efectos de este criterio, es el método de valuación que integra el monto efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados que hayan sido reconocidos de acuerdo a lo establecido en el presente criterio, el seguro que, en su caso, se hubiera financiado, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se hayan otorgado. 14

Crédito.- Activo resultante del financiamiento que otorgan las entidades con base en lo establecido en las disposiciones legales aplicables. 15

Créditos a la vivienda.- A los créditos directos denominados en moneda nacional, extranjera, en unidades de inversión (UDIS) o en veces salario mínimo (VSM), así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas y destinados a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda sin propósito de especulación comercial que cuenten con garantía hipotecaria sobre la vivienda del acreditado, asimismo se incluyen los créditos otorgados para tales efectos a los ex-empleados de las entidades y aquellos créditos de liquidez garantizados por la vivienda del acreditado. 16

- Créditos comerciales.-** A los créditos directos o contingentes, incluyendo créditos puente, denominados en moneda nacional, extranjera, en UDIS o en VSM, así como los intereses que generen, otorgados a personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial o financiero; incluyendo los otorgados a entidades financieras, a los créditos por operaciones de factoraje financiero y a los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable que sean celebradas con dichas personas morales o físicas; los créditos otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como "estructurados" en los que exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado al esquema. Asimismo, quedarán comprendidos los créditos concedidos a entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados, así como aquellos a cargo del Gobierno Federal o con garantía expresa de la Federación, registrados ante la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco de México. 17
- Créditos de consumo.-** A los créditos directos, incluyendo los de liquidez que no cuenten con garantía de inmuebles, denominados en moneda nacional, extranjera, en UDIS o en VSM, así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas, derivados de créditos personales, de nómina, y de créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero (conocidos como ABCD), que contempla entre otros al crédito automotriz y las operaciones de arrendamiento capitalizable que sean celebradas con personas físicas; incluyendo aquellos créditos otorgados para tales efectos a los ex empleados de las entidades. 18
- Créditos restringidos.-** Se considera como tales a aquellos créditos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiéndose presentar como restringidos; por ejemplo, la cartera de crédito que la entidad cedente otorgue como garantía o colateral en operaciones de bursatilización. 19
- Deudor de los derechos de crédito objeto de factoraje financiero.-** La persona física o moral a quien originalmente le son exigibles los derechos de crédito transferidos del factorado al factorante en una operación de factoraje financiero. 20
- Estimación preventiva para riesgos crediticios.-** Afectación que se realiza contra los resultados del ejercicio y que mide aquella porción del crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro. 21
- Factorado.-** La persona física o moral que transfiere los derechos de crédito que tenga a su favor, cuya obligación de pago está a cargo del deudor de los derechos de crédito objeto de factoraje financiero 22
- Factoraje financiero.-** Operación por virtud de la cual el factorante conviene con el factorado, quien podrá ser persona física o moral, en adquirir derechos de crédito que este último tenga a su favor por un precio determinado o determinable, en moneda nacional, extranjera o UDIS, independientemente de la fecha y la forma en que se pague, pudiendo pactarse que el factorado quede obligado a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos al factorante. 23
- Factorante.-** La entidad que adquiere los derechos de crédito a favor del factorado. 24
- Línea de crédito.-** Monto de dinero puesto a disposición del cliente por parte de la entidad, por un periodo de tiempo determinado. 25
- Opción de compra a precio reducido.-** Acuerdo que permite al arrendatario, a su elección, comprar la propiedad rentada por un precio significativamente bajo en relación al valor de mercado en el momento que la opción pueda ser ejercida. Esta situación permite suponer que dicha opción será ejercida. 26
- Pago.-** Entrega real de la cosa o cantidad debida o la prestación del servicio que se hubiere pactado. No se considerarán como pago el ingreso financiero por devengar proveniente de las operaciones de arrendamiento capitalizable o factoraje financiero, ni los intereses que se capitalicen. 27
- No se consideran pagos los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen a un crédito o grupo de créditos. 28
- Pago sostenido del crédito.-** Cumplimiento de pago del acreditado sin retraso, por el monto total exigible de principal e intereses, como mínimo de tres amortizaciones consecutivas del esquema de pagos del crédito, o en caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a 60 días naturales, el pago de una exhibición. 29
- Para las reestructuraciones de créditos con pagos periódicos de principal e intereses cuyas amortizaciones sean menores o iguales a 60 días en las que se modifique la periodicidad del pago a periodos menores, se deberá considerar el número de amortizaciones equivalentes a tres amortizaciones consecutivas del esquema original de pagos del crédito. Tratándose de los créditos que permanezcan con un esquema de pago único de principal al vencimiento, les será aplicable lo dispuesto en el párrafo 33 siguiente. 30
- En el caso de créditos consolidados, si conforme al párrafo 77, dos o más créditos hubieran originado el traspaso a cartera vencida, para determinar las amortizaciones requeridas deberá atenderse el esquema original de pagos del crédito cuyas amortizaciones equivalgan al plazo más extenso. 31
- En todo caso en la demostración de que existe pago sostenido, la entidad deberá tener a disposición de la CNBV evidencia que justifique que el acreditado cuenta con capacidad de pago en el momento en que se lleve a cabo la reestructura o renovación para hacer frente a las nuevas condiciones del crédito. Los elementos que se deberán tomar en cuenta para tales efectos, son al menos los siguientes: la probabilidad de incumplimiento intrínseca al acreditado, las garantías otorgadas al crédito reestructurado o renovado, la prelación de pago frente a otros acreedores y la liquidez del acreditado ante la nueva estructura financiera del financiamiento. 32
- Tratándose de créditos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de si el pago de intereses es periódico o al vencimiento, se considera que existe pago sostenido del crédito cuando, ocurra alguno de los siguientes supuestos: 33
- a) el acreditado haya cubierto al menos el 20% del monto original del crédito al momento de la reestructura o renovación, o bien,
 - b) se hubiere cubierto el importe de los intereses devengados conforme al esquema de pagos por reestructuración o renovación correspondientes a un plazo de 90 días.

El pago anticipado de las amortizaciones de créditos reestructurados o renovados, distintos de aquellos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses se paguen periódicamente o al vencimiento, no se considera pago sostenido. Tal es el caso de las amortizaciones de créditos reestructurados o renovados que se paguen sin haber transcurrido los días naturales equivalentes a los periodos requeridos conforme al párrafo 29 anterior.	34
Reestructuración. - Es aquella operación que se deriva de cualquiera de las siguientes situaciones:	35
a) ampliación de garantías que amparan el crédito de que se trate, o bien	
b) modificaciones a las condiciones originales del crédito o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran:	
- cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito;	
- cambio de moneda o unidad de cuenta;	
- concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del crédito, o	
- prórroga del plazo del crédito.	
Renovación. - Es aquella operación en la que el saldo de un crédito se liquida parcial o totalmente, a través del incremento al monto original del crédito, o bien con el producto proveniente de otro crédito contratado con la misma entidad, en la que sea parte el mismo deudor, un obligado solidario de dicho deudor u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituya riesgos comunes.	36
No obstante lo anterior, no se considerará renovado un crédito por las disposiciones que se efectúen durante la vigencia de una línea de crédito prestablecida, siempre y cuando el acreditado haya liquidado la totalidad de los pagos que le sean exigibles conforme a las condiciones originales del crédito.	37
Riesgo de crédito. - Para efectos de este criterio, se define como la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúan las entidades, incluyendo las garantías reales o personales que les otorguen, así como cualquier otro mecanismo de mitigación utilizado por las entidades.	38
Saldo insoluto. - Es el resultado obtenido por la aplicación del costo amortizado.	39
Normas de reconocimiento y valuación	
El saldo a registrar en la cartera de crédito, será el efectivamente otorgado al acreditado y, en su caso, el seguro que se hubiere financiado. A este monto se le adicionarán cualquier tipo de intereses que conforme al esquema de pagos del crédito, se vayan devengando.	40
El saldo insoluto de los créditos denominados en VSM, se valorizará con base en el salario mínimo correspondiente, registrando el ajuste por el incremento contra un crédito diferido, el cual se reconocerá en los resultados del ejercicio en la parte proporcional que corresponda a un periodo de 12 meses como un ingreso por intereses. En caso de que antes de concluir el periodo de 12 meses hubiera una modificación a dicho salario mínimo, el saldo pendiente de amortizar se llevará a los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses en esa fecha.	41
En los casos en que el cobro de los intereses se realice por anticipado, estos se reconocerán como un cobro anticipado en el rubro de créditos diferidos y cobros anticipados. Dicho cobro se amortizará durante la vida del crédito bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses.	42
<u>Líneas de crédito</u>	
En el caso de líneas de crédito que la entidad hubiere otorgado, en las cuales no todo el monto autorizado esté ejercido, la parte no utilizada de las mismas deberá mantenerse en cuentas de orden.	43
<u>Pagos parciales en especie</u>	
Los pagos parciales que se reciban en especie para cubrir las amortizaciones (principal e/o intereses) devengadas o, en su caso vencidas, se registrarán conforme a lo establecido en el criterio B-6 "Bienes adjudicados".	44
<u>Operaciones de arrendamiento capitalizable</u>	
En las operaciones de arrendamiento capitalizable, es decir aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", en las que la entidad funja como arrendador, esta reconocerá al inicio del contrato dentro de su cartera de crédito el valor contractual de la operación de arrendamiento, contra la salida de efectivo y el correspondiente ingreso financiero por devengar. Dicho ingreso financiero por devengar se registrará como un crédito diferido, el cual se reconocerá en función del saldo insoluto del crédito contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses.	45
Por los depósitos en garantía que reciba el arrendador, este deberá registrar la entrada de efectivo contra el pasivo correspondiente.	46
En el momento en que el arrendatario se obligue a adoptar la opción de compra a precio reducido, la entidad deberá reconocer su importe como parte de los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable, contra un crédito diferido el cual se amortizará en línea recta durante el plazo restante del contrato. En caso de que la opción de compra se adopte al vencimiento, en dicha fecha el ingreso se reconocerá directamente en resultados.	47
Cuando el arrendatario opte por participar del precio de venta de los bienes a un tercero, la entidad reconocerá el ingreso que le corresponda al momento de la venta contra los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación.	48
<u>Operaciones de factoraje financiero</u>	
Al inicio de la operación se reconocerá en el activo el valor de la cartera recibida contra la salida del efectivo, el aforo pactado reconocido como otras cuentas por pagar y, en su caso, el ingreso financiero por devengar que derive de operaciones de factoraje.	49

El ingreso financiero por devengar a que se refiere el párrafo anterior, se determinará, en su caso, por la diferencia entre el valor de la cartera recibida deducida del aforo y la salida de efectivo. Dicho ingreso financiero por devengar deberá reconocerse dentro del rubro de créditos diferidos y cobros anticipados y amortizarse bajo el método de línea recta durante la vida del crédito, en el rubro de ingresos por intereses.	50
En el evento de que la operación genere intereses, estos se reconocerán conforme se devenguen.	51
El monto de los anticipos que, en su caso, se otorguen al factorado se reconocerá como parte de las operaciones de factoraje financiero, dentro del concepto de créditos comerciales.	52
<u>Comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito</u>	
Las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito se registrarán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante la vida del crédito, excepto las que se originen por créditos revolventes que deberán ser amortizadas por un periodo de 12 meses.	53
Tratándose de las comisiones cobradas por reestructuraciones o renovaciones de créditos, deberán adicionarse a las comisiones que se hubieran originado conforme al párrafo anterior reconociéndose como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante el nuevo plazo del crédito.	54
No entrarán en esta categoría las comisiones que se reconozcan con posterioridad al otorgamiento del crédito, aquellas que se generen como parte del mantenimiento de dichos créditos, ni las que se cobren con motivo de créditos que no hayan sido colocados.	55
Asimismo, en el caso de las comisiones cobradas que se originen por el otorgamiento de una línea de crédito que no haya sido dispuesta, en ese momento se reconocerán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses bajo el método de línea recta por un periodo de 12 meses. En caso de que la línea de crédito se cancele antes de que concluya el periodo de los 12 meses antes señalado, el saldo pendiente por amortizar deberá reconocerse directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de comisiones y tarifas cobradas, en la fecha en que ocurra la cancelación de la línea.	56
<u>Costos y gastos asociados</u>	
Los costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito, se reconocerán como un cargo diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un gasto por intereses, durante el mismo periodo contable en el que se reconozcan los ingresos por comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito a que se refiere la presente sección.	57
Para efectos del párrafo anterior, se entenderán como costos o gastos asociados con el otorgamiento del crédito únicamente a aquellos que sean incrementales y relacionados directamente con actividades realizadas por las entidades para otorgar el crédito, por ejemplo la evaluación crediticia del deudor, evaluación y reconocimiento de las garantías, negociaciones para los términos del crédito, preparación y proceso de la documentación del crédito y cierre o cancelación de la transacción, incluyendo la proporción de la compensación a empleados directamente relacionada con el tiempo invertido en el desarrollo de esas actividades.	58
Cualquier otro costo o gasto que no esté comprendido en el párrafo anterior, entre ellos los relacionados con promoción, publicidad, clientes potenciales, administración de los créditos existentes (seguimiento, control, recuperaciones, etc.) y otras actividades auxiliares relacionadas con el establecimiento y monitoreo de políticas de crédito, serán reconocidos directamente en los resultados del ejercicio conforme se devenguen en el rubro que corresponda de acuerdo a la naturaleza del costo o gasto.	59
Las comisiones cobradas o pendientes de cobro, así como los costos y gastos asociados relativos al otorgamiento del crédito, no formarán parte de la cartera de crédito.	60
<u>Comisiones y tarifas cobradas</u>	
Las comisiones y tarifas distintas a las cobradas por el otorgamiento del crédito, se reconocerán contra los resultados de ejercicio en el rubro de comisiones y tarifas cobradas, en la fecha en que se devenguen. En el caso de que una parte o la totalidad de la contraprestación recibida por el cobro de la comisión o tarifa correspondiente se reciba anticipadamente a la devengación del ingreso relativo, dicho anticipo deberá reconocerse como un pasivo.	61
<u>Adquisiciones de cartera de crédito</u>	
En la fecha de adquisición de la cartera, se deberá reconocer el valor contractual de la cartera adquirida en el rubro de cartera de crédito, conforme al tipo de cartera que el originador hubiere clasificado; la diferencia que se origine respecto del precio de adquisición se registrará como sigue:	62
a) cuando el precio de adquisición sea menor al valor contractual de la misma, en los resultados del ejercicio dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, hasta por el importe de la estimación preventiva para riesgos crediticios que, en su caso, se constituya conforme a lo indicado en el párrafo siguiente y el excedente como un crédito diferido, el cual se amortizará conforme se realicen los cobros respectivos, de acuerdo a la proporción que estos representen del valor contractual del crédito;	
b) cuando el precio de adquisición de la cartera sea mayor a su valor contractual, como un cargo diferido el cual se amortizará conforme se realicen los cobros respectivos, de acuerdo a la proporción que estos representen del valor contractual del crédito;	
c) cuando provenga de la adquisición de créditos revolventes, se llevará dicha diferencia directamente a los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición.	
<u>Estimación preventiva para riesgos crediticios de adquisiciones de cartera</u>	
La entidad constituirá por cualquier tipo de crédito adquirido contra los resultados del ejercicio la estimación preventiva para riesgos crediticios que corresponda, conforme a lo señalado en los párrafos 84 y 85, tomando en cuenta los incumplimientos que hubiere presentado el crédito desde su origen.	63

Traspaso a cartera vencida

El saldo insoluto conforme a las condiciones de pago establecidas en el contrato del crédito, será registrado como cartera vencida cuando: 64

1. se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o
2. sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:
 - a) si los adeudos consisten en créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 ó más días naturales de vencidos;
 - b) si los adeudos se refieren a créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 ó más días naturales de vencido el pago de intereses respectivo, o bien 30 ó más días naturales de vencido el principal;
 - c) si los adeudos consisten en créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses, incluyendo los créditos a la vivienda y presentan 90 ó más días naturales de vencidos;
 - d) si los adeudos consisten en créditos revolventes y presentan dos periodos mensuales de facturación vencidos o, en caso de que el periodo de facturación sea distinto al mensual, el correspondiente a 60 ó más días naturales de vencidos, y
 - e) los documentos de cobro inmediato a que se refiere el criterio B-1 "Disponibilidades", serán reportados como cartera vencida al momento en el cual se presente dicho evento.

Por lo que respecta a los plazos de vencimiento a que se refiere el numeral 2 del párrafo 64 anterior, podrán emplearse periodos mensuales, con independencia del número de días que tenga cada mes calendario, de conformidad con las equivalencias siguientes: 65

30 días	un mes
60 días	dos meses
90 días	tres meses

Asimismo, en caso de que el plazo fijado venciera en un día inhábil se entenderá concluido dicho plazo, el primer día hábil siguiente. 66

En el caso de adquisiciones de cartera de crédito, para la determinación de los días de vencido y su correspondiente traspaso a cartera vencida conforme se indica en los párrafos 64 a 66, se deberán tomar en cuenta los incumplimientos que el acreditado haya presentado desde su origen. 67

Reestructuraciones y renovaciones

Los créditos vencidos que se reestructuren o renueven permanecerán dentro de la cartera vencida, en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 68

Los créditos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses se paguen periódicamente o al vencimiento, que se reestructuren durante su plazo o se renueven en cualquier momento serán considerados como cartera vencida, en tanto no exista evidencia de pago sostenido, de conformidad con lo establecido en el párrafo 33 del presente criterio. 69

Los créditos otorgados al amparo de una línea de crédito, revolvable o no, que se reestructuren o renueven en cualquier momento, podrán mantenerse en cartera vigente siempre y cuando se cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor. Adicionalmente, el acreditado deberá haber: 70

- a) liquidado la totalidad de los intereses exigibles, y
- b) cubierto la totalidad de los pagos a que esté obligado en términos del contrato a la fecha de la reestructuración o renovación.

Tratándose de disposiciones de crédito hechas al amparo de una línea, cuando se reestructuren o renueven de forma independiente de la línea de crédito que las ampara, deberán evaluarse de conformidad con la presente sección atendiendo a las características y condiciones aplicables a la disposición o disposiciones reestructuradas o renovadas. Si de tal análisis se concluyera que una o más de las disposiciones otorgadas al amparo de una línea de crédito deben ser traspasadas a cartera vencida por efecto de su reestructura o renovación; el total del saldo dispuesto de la línea de crédito deberá traspasarse a cartera vencida en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 71

Los créditos vigentes con características distintas a las señaladas en los párrafos 69 a 71 anteriores que se reestructuren o se renueven, sin que haya transcurrido al menos el 80% del plazo original del crédito, se considerará que continúan siendo vigentes, únicamente cuando: 72

- a) el acreditado hubiere cubierto la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la renovación o reestructuración;
- b) el acreditado hubiere cubierto el principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto, y
- c) no se haya ampliado el periodo de gracia que, en su caso, se hubiere previsto en las condiciones originales del crédito.

En caso de no cumplirse todas las condiciones descritas en el párrafo anterior, serán considerados como vencidos desde el momento en que se reestructuren o renueven, y hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 73

Cuando se trate de créditos vigentes con características distintas a las señaladas en los párrafos 69 a 71 anteriores que se reestructuren o renueven durante el transcurso del 20% final del plazo original del crédito, estos se considerarán vigentes únicamente cuando el acreditado hubiere: 74

- a) liquidado la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la renovación o reestructuración;
- b) cubierto el principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto, y
- c) cubierto el 60% del monto original del crédito.

En caso de no cumplirse todas las condiciones descritas en el párrafo anterior, serán considerados como vencidos desde el momento en que se reestructuren o renueven, y hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido.	75
Los créditos vigentes con pagos periódicos parciales de principal e intereses que se reestructuren o renueven en más de una ocasión, podrán permanecer en cartera vigente si además de contar con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor, el acreditado cumple con las condiciones establecidas en los párrafos 72 ó 74 anteriores, según corresponda.	76
En el caso de que mediante una reestructura o renovación se consoliden diversos créditos otorgados por la misma entidad a un mismo acreditado, se deberá analizar cada uno de los créditos consolidados como si se reestructuraran o renovar por separado y, si de tal análisis se concluye que uno o más de dichos créditos se habría traspasado a cartera vencida por efecto de dicha reestructura o renovación, entonces el saldo total del crédito consolidado deberá traspasarse a cartera vencida.	77
No será aplicable lo dispuesto en los párrafos 69 a 77, a aquellas reestructuras que a la fecha de la operación presenten cumplimiento de pago por el monto total exigible de principal e intereses y únicamente modifiquen una o varias de las siguientes condiciones originales del crédito:	78
• Garantías: únicamente cuando impliquen la ampliación o sustitución de garantías por otras de mejor calidad. • Tasa de interés: cuando se mejore al acreditado la tasa de interés pactada. • Moneda: siempre y cuando se aplique la tasa correspondiente a la nueva moneda. • Fecha de pago: solo en el caso de que el cambio no implique exceder o modificar la periodicidad de los pagos. En ningún caso el cambio en la fecha de pago deberá permitir la omisión de pago en periodo alguno.	
Suspensión de la acumulación de intereses	
Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido. Asimismo, se deberá suspender la amortización en resultados del ejercicio de los ingresos financieros por devengar, así como del importe correspondiente a la opción de compra de los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido.	79
A los créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior.	80
En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses o ingresos financieros devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses o ingresos financieros vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses, cancelando en el caso de arrendamiento capitalizable o en operaciones de factoraje financiero el crédito diferido correspondiente.	81
<i>Intereses devengados no cobrados</i>	
Por lo que respecta a los intereses o ingresos financieros devengados no cobrados correspondientes a créditos que se consideren como cartera vencida, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de estos, al momento del traspaso del crédito como cartera vencida.	82
Tratándose de créditos vencidos en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, la entidad deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar cuando se cuente con evidencia de pago sostenido.	83
Estimación preventiva para riesgos crediticios	
El monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá determinarse con base en las diferentes metodologías establecidas o autorizadas por la CNBV para cada tipo de crédito mediante disposiciones de carácter general, así como por las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas y reconocidas por la CNBV, debiendo reconocerse en los resultados del ejercicio del periodo que corresponda.	84
Las estimaciones adicionales reconocidas por la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, son aquellas que se constituyen para cubrir riesgos que no se encuentran previstos en las diferentes metodologías de calificación de la cartera crediticia, y sobre las que previo a su constitución, las entidades deberán informar a la CNBV lo siguiente:	85
a) origen de las estimaciones; b) metodología para su determinación; c) monto de estimaciones por constituir, y d) tiempo que se estima serán necesarias.	
Castigos, eliminaciones y recuperaciones de cartera de crédito	
La entidad deberá evaluar periódicamente si un crédito vencido debe permanecer en el balance general, o bien, ser castigado. Dicho castigo se realizará cancelando el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Cuando el crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia.	86
Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, la entidad podrá optar por eliminar de su activo aquellos créditos vencidos que se encuentren provisionados al 100% de acuerdo a lo señalado en los párrafos 84 y 85, aún y cuando no cumplan con las condiciones para ser castigados. Para tales efectos, la entidad deberá cancelar el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios.	87
Cualquier recuperación derivada de créditos previamente castigados o eliminados conforme a los dos párrafos anteriores, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio dentro del rubro de estimación preventiva para riesgos crediticios.	88

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, es decir, el monto perdonado del pago del crédito en forma parcial o total, se registrará con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de estas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia. 89

Créditos denominados en moneda extranjera, en VSM y en UDIS

Para el caso de créditos denominados en moneda extranjera, en VSM y en UDIS, la estimación correspondiente a dichos créditos se denominará en la moneda o unidad de cuenta de origen que corresponda. 90

Cancelación de excedentes en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Cuando el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios haya excedido al importe requerido conforme a los párrafos 84 y 85, el diferencial se deberá cancelar en el periodo en que ocurran dichos cambios contra los resultados del ejercicio, afectando el mismo concepto o rubro que lo originó, es decir, el de estimación preventiva para riesgos crediticios. 91

Cesión de cartera de crédito

Por las operaciones de cesión de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones establecidas para dar de baja un activo financiero conforme al criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", la entidad deberá conservar en el activo el monto del crédito cedido y, reconocer en el pasivo el importe de los recursos provenientes del cesionario. 92

En los casos en que se lleve a cabo la cesión de cartera de crédito, en la que se cumpla con las condiciones para dar de baja un activo financiero establecidas en el criterio C-1, se deberá cancelar la estimación asociada a la misma. 93

Traspaso a cartera vigente

Se regresarán a cartera vigente, los créditos vencidos en los que se liquiden totalmente los saldos pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido del crédito. 94

Normas de presentación**Balance general**

- a) la cartera se agrupará en vigente y vencida, según el tipo de crédito, es decir, créditos sin restricción y créditos restringidos, ya sean créditos comerciales, de consumo o a la vivienda, y a su vez, clasificados de acuerdo con la naturaleza de la operación; 95
- b) la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al de la cartera de crédito;
- c) se presentará como parte de la cartera comercial el activo financiero que represente el financiamiento otorgado al cedente a que se refiere el criterio C-2 "Operaciones de bursatilización";
- d) el efecto por valorización de los créditos en VSM a que se refiere el párrafo 41 se presentará formando parte de la cartera de crédito;
- e) el monto de los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable y factoraje financiero, tanto vigentes como vencidos, deberán presentarse netos de los créditos diferidos a que se refieren los párrafos 45 y 50 respectivamente, tratándose de operaciones de factoraje financiero se presentará neto del aforo correspondiente;
- f) los intereses cobrados por anticipado deberán presentarse junto con la cartera que les dio origen;
- g) se deberá presentar en el rubro de otros activos, el cargo diferido que en su caso se hubiera generado por la adquisición de cartera;
- h) se presentarán en el rubro de créditos diferidos y cobros anticipados, la opción de compra a precio reducido, el excedente que en su caso se hubiere originado por la adquisición de cartera a que se refiere el inciso a) del párrafo 62, así como las comisiones que se recibieran anticipadamente a la devengación del ingreso relativo;
- i) las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito se deberán presentar de manera neta de los costos y gastos asociados presentándose en el rubro de otros activos, o bien, de créditos diferidos y cobros anticipados, según corresponda a su naturaleza deudora o acreedora;
- j) se presentará en el rubro de otras cuentas por pagar, el pasivo por depósitos en garantía;
- k) se presentará dentro del rubro de otras cuentas por pagar, si su importancia relativa lo amerita, los saldos acreedores de los créditos por ejemplo cuando existe un saldo a favor proveniente de créditos revolventes porque el acreditado realizó un pago superior al exigible;
- l) será presentado en el rubro de préstamos bancarios y de otros organismos el pasivo derivado de las operaciones de cesión de cartera de crédito;
- m) se presentará en cuentas de orden, en el rubro denominado compromisos crediticios el monto no utilizado de las líneas de crédito que la entidad hubiere otorgado, y
- n) se presentará en cuentas de orden en el rubro de intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, el monto de los intereses devengados no cobrados derivados de los créditos que se mantengan en cartera vencida, así como los ingresos financieros devengados no cobrados.

Estado de resultados

Se agruparán como ingresos por intereses, los intereses devengados, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, el devengamiento del crédito diferido por valorización de créditos en VSM, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento capitalizable y factoraje financiero, la amortización de las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito, la utilidad cambiaria y el resultado por valorización de UDIS (saldo acreedor). Asimismo, se agruparán como gastos por intereses, la amortización de los costos y gastos asociados por el otorgamiento del crédito, así como la pérdida cambiaria y el resultado por valorización de UDIS (saldo deudor). 96

- Se presentará como un rubro específico, inmediatamente después del margen financiero, la estimación preventiva para riesgos crediticios y la utilidad o pérdida cambiaria, así como el resultado por valorización de UDIS y VSM, que se originen de la estimación denominada en moneda extranjera, UDIS o en VSM, respectivamente. 97
- Se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas las comisiones distintas a las relativas al otorgamiento del crédito. 98
- La amortización del crédito diferido o del cargo diferido o en su caso la aplicación a que hace referencia el inciso c) del párrafo 62, derivados de las adquisiciones de cartera de crédito, de la diferencia entre el valor contractual y el precio de adquisición hasta por el monto de la estimación para riesgos crediticios a que se refiere el inciso a) del párrafo 62, así como la utilidad o pérdida derivada de la cesión de cartera de crédito se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 99
- Se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación la amortización del crédito diferido generado por la opción de compra a un precio reducido, la opción de compra cuando se adopte al vencimiento, así como el ingreso por la participación en la venta de los bienes en arrendamiento capitalizable a un tercero. 100

Normas de revelación

- Mediante notas a los estados financieros, se deberá revelar lo siguiente: 101
- principales políticas y procedimientos establecidos para el otorgamiento, adquisición, cesión, control y recuperación de créditos, así como las relativas a la evaluación y seguimiento del riesgo crediticio;
 - principales políticas para clasificar a la cartera como restringida, así como una breve descripción de las razones de ello;
 - políticas y procedimientos establecidos para determinar concentraciones de riesgo de crédito;
 - desglose del saldo total de los créditos comerciales, identificándolos en emproblemados y no emproblemados, tanto vigentes como vencidos;
 - desglose de la cartera vigente restringida y sin restricción y vencida por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo, media y residencial y de interés social), distinguiendo los denominados en moneda nacional, moneda extranjera, UDIS y en VSM;
 - identificación por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo, media y residencial y de interés social), del saldo de la cartera vencida a partir de la fecha en que esta fue clasificada como tal, en los siguientes plazos: de 1 a 180 días naturales, de 181 a 365 días naturales, de 366 días naturales a 2 años y más de 2 años de vencida;
 - en forma agregada, el porcentaje de concentración y principales características de la cartera por sector, región o grupo económico, entendiéndose por este último a los grupos de personas físicas y morales que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad constituyen riesgos comunes;
 - costo acumulado a cargo de la entidad, así como el saldo de la cartera sujeta a programas de apoyo, identificándola por tipo de programa;
 - los montos de las comisiones y de los costos y gastos reconocidos por el otorgamiento del crédito; plazo promedio ponderado para su amortización, descripción de los conceptos que integran las comisiones por originación de tales créditos y los costos y gastos asociados a dichas comisiones, así como elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito;
 - explicación de las principales variaciones en la cartera vencida identificando, entre otros: reestructuraciones, renovaciones, adjudicaciones, quitas, castigos, traspasos hacia la cartera vigente, así como desde la cartera vigente;
 - breve descripción de la metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios;
 - calificación por grado de riesgo, importe de la cartera, así como de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desagregada de acuerdo a la estratificación contenida en las metodologías para la calificación de la cartera de crédito y por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo y a la vivienda). Asimismo, se deberá revelar el importe de la cartera exceptuada de dicha calificación;
 - saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desglosándola de acuerdo a las metodologías para la calificación de la cartera de crédito, así como por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo y a la vivienda);
 - movimientos que se hayan realizado a la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el ejercicio por la creación de la misma, castigos, cancelaciones, quitas, condonaciones, bonificaciones, descuentos y adjudicaciones, entre otros;
 - importe derivado de la cancelación de la estimación preventiva para riesgos crediticios, y las razones que motivaron dicha cancelación;
 - monto y origen de las estimaciones reconocidas por la CNBV, así como la metodología utilizada para su determinación;
 - importe de los créditos vencidos que conforme al párrafo 87 fueron eliminados de los activos, desglosando aquellos otorgados a partes relacionadas.
 - las principales políticas y procedimientos relativos al otorgamiento de reestructuras y renovaciones, incluyendo a las reestructuras o renovaciones que consoliden diversos créditos otorgados por la misma entidad a un mismo acreditado, así como los elementos tomados en cuenta para evidenciar el pago sostenido;

- s) monto total acumulado de lo reestructurado o renovado por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo y a la vivienda) distinguiendo aquellas originadas en el ejercicio. Cada uno de estos montos se deberá desglosar en:
- i. créditos vencidos que fueron reestructurados o renovados;
 - ii. reestructuraciones o renovaciones que fueron traspasadas a cartera vencida por haberse reestructurado o renovado, en apego al párrafo 69;
 - iii. créditos reestructurados o renovados que se mantuvieron en cartera vigente conforme a los párrafos 70 al 76;
 - iv. créditos consolidados que como producto de una reestructuración o renovación fueron traspasados a cartera vencida, conforme al párrafo 77, y
 - v. créditos reestructurados a los que no se aplicaron los criterios relativos al traspaso a cartera vencida con base en el párrafo 78.
- t) monto y naturaleza de las garantías adicionales y concesiones otorgadas en los créditos reestructurados;
- u) monto total de la cartera de crédito adquirida, así como las estimaciones relacionadas con dicha cartera;
- v) monto total de las cesiones de cartera de crédito que haya realizado la entidad;
- w) monto de las recuperaciones de cartera de crédito previamente castigada o eliminada;
- x) desglose de los intereses y comisiones por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo y a la vivienda);
- y) monto de los ingresos por intereses que se reconocieron en el crédito de que se trate, al momento de la capitalización a que hace referencia el párrafo 83;
- z) monto de las líneas de crédito registradas en cuentas de orden, y
- aa) breve descripción de los efectos en la cartera de crédito derivados de la aplicación de las diferentes metodologías establecidas mediante disposiciones de carácter general o autorizadas por la CNBV para cada tipo de crédito, así como las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas y reconocidas por la CNBV.

D-2 ESTADO DE RESULTADOS

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las entidades deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objetivo presentar información sobre las operaciones desarrolladas por la entidad, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de su Órgano de Gobierno, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, atribuible a las operaciones efectuadas por estas, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la entidad que por disposición expresa se deban incorporar en el patrimonio contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo, efecto acumulado por conversión, así como el resultado por tenencia de activos no monetarios). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-3 "Estado de variaciones en el patrimonio contable". 5

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF. 6

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las entidades son los siguientes: 7

- margen financiero;
- margen financiero ajustado por riesgos crediticios;
- resultado de la operación;
- resultado antes de operaciones discontinuadas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, las entidades deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las mismas para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestran los estados de resultados preparados con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados:

Margen financiero

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto relacionado con partidas del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 9

Tratándose de Entidades de Fomento, se incluirá la diferencia por la venta de inventario de terrenos (neto) (ingresos por venta de inventario de terrenos disminuidos por los descuentos, devoluciones y rebajas sobre ventas), y el costo por venta de inventario de terrenos. 10

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento capitalizable, así como por los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de las entidades tales como depósitos en entidades financieras, cuentas de margen, inversiones en valores y operaciones de reporto, así como los premios por colocación de deuda. 11

También se consideran ingresos por intereses las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito, así como los dividendos de instrumentos de patrimonio neto. 12

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, la amortización del crédito diferido por valorización de los créditos en VSM, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. 13

Los intereses cobrados relativos a créditos previamente catalogados como cartera vencida, cuya acumulación se efectúe conforme a su cobro, de acuerdo con lo establecido en el criterio B-5 "Cartera de crédito", forman parte de este rubro. 14

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, los premios, descuentos e intereses derivados de la captación tradicional, préstamos bancarios y de otros organismos así como los gastos de emisión y descuento por colocación de deuda. 15

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero. 16

Asimismo, se consideran como gastos por intereses a la amortización de los costos y gastos asociados por el otorgamiento del crédito. 17

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 9, será aquel que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 18

No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el patrimonio contable de la entidad, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del patrimonio correspondiente. 19

Margen financiero ajustado por riesgos crediticios

Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado. 20

Resultado de la operación

Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por: 21

- a) las comisiones y tarifas cobradas y pagadas,
- b) el resultado por intermediación,
- c) otros ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos por intereses que se hayan incluido dentro del margen financiero, y
- d) los gastos de administración y promoción.

Las comisiones y tarifas cobradas y pagadas son aquellas generadas por operaciones de crédito distintas de las señaladas en los párrafos 12 y 17, préstamos recibidos, colocación de deuda y por la prestación de servicios entre otros, de administración de recursos y por el otorgamiento de avales. 22

Asimismo, se considera como parte del resultado de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos: 23

- a) resultado por valuación a valor razonable de títulos para negociar, derivados con fines de negociación o de cobertura, de títulos disponibles para la venta en coberturas de valor razonable, así como los colaterales vendidos;
- b) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos y derivados;
- c) resultado por valuación de divisas y de metales preciosos amonedados;
- d) costos de transacción por compraventa de títulos para negociar y de derivados;
- e) resultado por compraventa de valores y divisas, y
- f) el resultado por cancelación de los activos y pasivos financieros provenientes de derivados, incluyendo el resultado por compraventa de dichos derivados, así como el resultado por venta de colaterales recibidos.

Adicionalmente, se reconocen también dentro del resultado de la operación, a los otros ingresos (egresos) de la operación, considerándose como tales a los ingresos y gastos ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, ni formen parte de los gastos de administración y promoción, tales como:

- a) recuperaciones de impuestos y de exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización,
- b) resultado por adquisición o cesión de cartera,
- c) costo financiero por arrendamiento capitalizable,
- d) afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro,
- e) los quebrantos,
- f) los dividendos provenientes de otras inversiones permanentes y de inversiones permanentes en asociadas disponibles para la venta,
- g) los donativos,
- h) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles, crédito mercantil, de otros activos de larga duración en uso o disponibles para su venta y de otros activos,
- i) la pérdida por adjudicación de bienes, el resultado por la valuación de bienes adjudicados, el resultado en venta de bienes adjudicados, así como la estimación por la pérdida de valor en bienes adjudicados,
- j) resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo, y
- k) resultado por valuación del activo (o pasivo) por administración de activos financieros transferidos, así como de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización.

En adición a las partidas anteriormente señaladas, el resultado por posición monetaria, tratándose de un entorno inflacionario, y el resultado en cambios generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de las entidades se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.

Asimismo, formará parte del resultado de la operación los subsidios que reciban las entidades por parte del Gobierno Federal.

Finalmente, deberá considerarse dentro del resultado de la operación a los gastos de administración y promoción, los cuales deberán incluir todo tipo de beneficios directos otorgados a los empleados de la entidad, honorarios, rentas, gastos de promoción, gastos en tecnología, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados, así como los impuestos y derechos a que estén sujetos.

Resultado antes de operaciones discontinuadas

Tratándose de las Entidades de Fomento será el resultado de la operación, incorporando la participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos.

Resultado neto

Tratándose de las Entidades de Fomento corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere el Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF.

En el caso del Infonacot, corresponde al resultado de la operación incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere el Boletín C-15 de las NIF.

Estado de resultados consolidado

Cuando se presente el estado de resultados consolidado de las Entidades de Fomento, la segregación de la porción del resultado neto correspondiente a la participación no controladora se presentará como el último concepto de dicho estado financiero.

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente:

- a) composición del margen financiero, identificando por tipo de moneda los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, reportos, cartera de crédito, captación tradicional, así como préstamos bancarios y de otros organismos, entre otros);
- b) tratándose de cartera de crédito, además se deberá identificar el monto de los ingresos por intereses por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo, a la vivienda, entre otros);
- c) composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores así como colaterales vendidos);
- d) monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que maneje la entidad, y
- e) los montos de las comisiones y de los costos y gastos incurridos por el otorgamiento del crédito reconocidos en resultados; plazo promedio ponderado para su amortización; descripción de los conceptos que integran las comisiones por originación inicial y reestructuración de tales créditos y los costos y gastos asociados a dichas comisiones, así como elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito.

NOMBRE DE LA ENTIDAD DE FOMENTO

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS DEL _____ AL _____ DE _____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

Ingresos por intereses	\$
Venta de inventario de terrenos (neto)	"
Gastos por intereses	"
Costo por venta de inventario de terrenos	"
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	" _____

MARGEN FINANCIERO \$

Estimación preventiva para riesgos crediticios " _____

MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS \$

Comisiones y tarifas cobradas	\$
Comisiones y tarifas pagadas	"
Resultado por intermediación	"
Otros ingresos (egresos) de la operación	"
Subsidios (2)	"
Gastos de administración y promoción	" _____ " _____

RESULTADO DE LA OPERACIÓN \$

Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos "

RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS \$

Operaciones discontinuadas " _____

RESULTADO NETO \$ _____

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

(2) Este renglón se utilizará únicamente cuando se obtengan ingresos por este concepto.

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las NIF, así como aclaraciones a las mismas. 1

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a Fovissste e Infonavit", Fovissste e Infonavit observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores B-1

Información financiera a fechas intermedias B-9

Efectos de la inflación B-10

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros B-13

Determinación del valor razonable B-17

Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"

Cuentas por cobrar C-3

Pagos anticipados C-5

Propiedades, planta y equipo C-6

Activos intangibles C-8

Provisiones, contingencias y compromisos C-9

Capital contable C-11

Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital C-12

Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición C-15

Deterioro de instrumentos financieros por cobrar C-16

Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo C-18

Instrumentos financieros por pagar C-19

Instrumentos financieros para cobrar principal e interés C-20

Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"

Ingresos por contratos con clientes D-1

Costos por contratos con clientes D-2

Beneficios a los empleados D-3

Arrendamientos D-5

Capitalización del resultado integral de financiamiento D-6

Adicionalmente, el Fovissste e Infonavit observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para Fovissste e Infonavit, siempre y cuando: 4

- a) estén vigentes con carácter de definitivo;
- b) no sean aplicadas de manera anticipada;
- c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para Fovissste e Infonavit, y
- d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que el Fovissste e Infonavit llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, el Fovissste e Infonavit al observar lo establecido en el párrafo anterior, deberán ajustarse a lo siguiente: 5

B-9 Información financiera a fechas intermedias

Las disposiciones de la NIF B-9 deben ser aplicables a la información financiera que se emita a fechas intermedias, incluyendo la trimestral que debe publicarse o difundirse a través de la página electrónica en la red mundial denominada Internet que corresponda al Fovissste o Infonavit, en los términos de las disposiciones de carácter general aplicables a la información financiera de Fovissste e Infonavit que publique la CNBV. 6

Para efectos de la revelación de la información que se emita a fechas intermedias, el Fovissste e Infonavit deberán observar las disposiciones relativas a la revelación de información financiera contenidas en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 7

B-10 Efectos de la inflación**Determinación de la posición monetaria**

Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10, se deberá atender a lo siguiente: 8

El Fovissste e Infonavit deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen financiero.	9
<i>Índice de precios</i>	
El Fovissste e Infonavit deberán utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios.	10
<i>Resultado por posición monetaria</i>	
El resultado por posición monetaria (REPOMO) que no haya sido presentado directamente en el patrimonio contable ni capitalizado en términos de lo establecido en la NIF B-10, debe presentarse en el estado de resultados en un rubro específico dentro del margen financiero cuando provenga de partidas de margen financiero, de lo contrario se presentará dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.	11
El REPOMO relacionado con partidas cuyos ajustes por valuación se reconozcan en el patrimonio contable, deberá presentarse en la cuenta de patrimonio contable que corresponda conforme a su naturaleza, por ejemplo, el REPOMO atribuible al efecto por valuación de títulos disponibles para la venta deberá presentarse en la partida que le sea similar.	12
C-3 Cuentas por cobrar	
<i>Alcance</i>	
Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refieren, los criterios B-3 "Cartera de crédito" y B-8 "Derechos de cobro", emitidos por la CNBV, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los mismos.	13
<i>Préstamos a funcionarios y empleados</i>	
Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.	14
<i>Cuentas por cobrar a patrones, Entidades y Dependencias</i>	
El monto derivado de las Aportaciones, y en su caso Descuentos, a que se refiere el criterio B-6 "Aportaciones a favor de los trabajadores", cuando surja el derecho de cobro en términos de la legislación aplicable, el Fovissste e Infonavit deberán reconocer inicialmente una cuenta por cobrar con las siguientes contrapartidas:	15
a) aumentando el pasivo tratándose de las Aportaciones, atendiendo a lo señalado en el criterio B-6 "Aportaciones a favor de los trabajadores", o	
b) disminuyendo la cartera de crédito en el caso de los Descuentos, atendiendo a lo establecido en el criterio B-3 "Cartera de crédito", y en su caso, aumentando el pasivo por la obligación de entregar los recursos provenientes de aquellos créditos cedidos a entidades financieras.	
La cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior se disminuirá por los montos efectivamente recibidos por el Fovissste o Infonavit de la Entidad, Dependencia o Patrón, provenientes de las Aportaciones y Descuentos. En el caso del Infonavit, los intereses moratorios, multas, actualizaciones o recargos, y cualquier otro accesorio que se genere de la citada cuenta por cobrar, se reconocerán dentro de los resultados del ejercicio en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.	16
Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros lo siguiente:	17
a) las acciones de recaudación llevadas a cabo en la recuperación de la cuenta por cobrar señalada en los dos párrafos anteriores;	
b) desglose de la cuenta por cobrar, distinguiendo el monto correspondiente a Aportaciones y de Descuentos. Asimismo, se deberá revelar la antigüedad del saldo conforme a los siguientes plazos: de 1 a 180 días naturales, de 181 a 365 días naturales, de 366 días naturales a 2 años y más de 2 años;	
c) tratándose de los Descuentos, el porcentaje que representan del total de la cartera de crédito, y	
d) monto de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro constituida en términos del párrafo 19 siguiente.	
<i>Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro</i>	
La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente a partidas directamente relacionadas con la cartera de crédito tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el mismo porcentaje de riesgo asignado para el crédito asociado, conforme a lo establecido en el criterio B-3.	18
La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente a la cuenta por cobrar a que hace referencia el párrafo 15 anterior, deberá constituirse por el importe total del adeudo a los 90 días naturales siguientes a su reconocimiento inicial.	19
Por los préstamos que otorguen el Fovissste e Infonavit a sus funcionarios y empleados, por los derechos de cobro, así como por aquellas cuentas por cobrar distintas a las indicadas en los dos párrafos anteriores y a las del párrafo 22, relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte desde su origen a un plazo mayor a 90 días naturales, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad.	20
Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles.	21
Respecto de las operaciones con documentos de cobro inmediato no cobrados a que se refiere el criterio B-1 "Disponibilidades", a los 15 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se hayan traspasado como deudores diversos, estas se clasificarán como adeudos vencidos y se deberá constituir simultáneamente su estimación por el importe total de las mismas.	22

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en los párrafos 18, 19, 20 y 22 anteriores, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos:	23
a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y	
b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.	
No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos:	24
a) saldos a favor de impuestos;	
b) impuesto al valor agregado acreditable;	
c) cuentas liquidadoras, y	
d) los anticipos que el cedente destine al vehículo en las operaciones de bursatilización, cuando se cumplan los lineamientos que al efecto se señalan en el criterio C-2 "Bursatilización".	
C-9 <u>Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos</u>	
<u>Alcance</u>	
Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refiere el criterio B-6 "Aportaciones a favor de los trabajadores", ya que estos se encuentran contemplados en dicho criterio.	25
<i>Préstamos bancarios y de otros organismos o préstamos o apoyos del Gobierno Federal y de otros organismos</i>	
Los pasivos provenientes del Gobierno Federal y de otros organismos se registrarán tomando como base el valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses.	26
Deberá revelarse en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos o apoyos del Gobierno Federal y de otros organismos, señalando los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos.	27
En el caso de líneas de crédito recibidas en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el balance general. Sin embargo, se deberá revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en el criterio A-3, en lo relativo a la revelación de información financiera.	28
C-11 <u>Capital contable</u>	
Para los efectos de esta NIF, se entenderá como capital contable al patrimonio contable, el cual se divide en a) patrimonio contribuido que está representado por las aportaciones efectuadas conforme a la legislación aplicable, y b) patrimonio ganado que corresponde a las reservas, los resultados de ejercicios anteriores y a las partidas que formen parte de la utilidad integral.	29
Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico de las aportaciones a que hace referencia el párrafo anterior.	30
D-3 <u>Beneficios a los empleados</u>	
El pasivo generado por beneficios a los empleados se presentará en el balance general dentro del rubro otras cuentas por pagar.	31
Adicionalmente, mediante notas a los estados financieros se deberá revelar la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados de conformidad con lo siguiente:	32
a) tratándose del Fovissste en corto plazo, y	
b) en el caso del Infonavit en corto y largo plazo.	
Los pagos anticipados que surjan de la aplicación de esta NIF, formarán parte del rubro de otros activos.	33
D-5 <u>Arrendamientos</u>	
<u>Arrendamientos capitalizables</u>	
<u>Requisitos</u>	
Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 del Boletín D-5, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente constituye al menos un 90% de aquel valor.	34
<u>Arrendamientos operativos</u>	
<u>Contabilización para el arrendatario</u>	
Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por arrendamiento como parte del rubro de acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por arrendamiento en el rubro de gastos de administración y promoción.	35
D-6 <u>Capitalización del resultado integral de financiamiento</u>	
Para los efectos de esta NIF se entenderá como Resultado Integral de Financiamiento a los siguientes conceptos: a) intereses; b) resultado por posición monetaria, c) utilidad o pérdida en cambios y d) los otros costos asociados a que se refiere la NIF D-6. Dichos conceptos podrán ser capitalizados a los activos calificables, en lugar de ser reconocidos en el estado de resultados como ingresos o gastos por intereses u otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda, con base en lo establecido en la citada NIF D-6.	36
Lo anterior, no será aplicable para activos calificables en los que en algún criterio contable específico emitido por la CNBV se establezca un tratamiento diferente.	37

B-3 CARTERA DE CRÉDITO**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de la cartera de crédito del Fovissste e Infonavit. 1

Este criterio también incluye los lineamientos contables relativos a la estimación preventiva para riesgos crediticios. 2

No son objeto de este criterio: 3

- a) El establecimiento de la metodología para la calificación y constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios.
- b) Las normas contables relativas a valores emitidos en serie o en masa, que se cotizan en mercados reconocidos y que Fovissste e Infonavit mantengan en posición propia, aún y cuando se encuentren vinculados con operaciones de crédito, siendo materia del criterio B-2 "Inversiones en valores".
- c) Los derechos de cobro que el Fovissste e Infonavit adquieran que se encuentren en los supuestos previstos en el criterio B-8 "Derechos de cobro".

Definiciones

Acreditado.- La persona física o moral, o fideicomiso a quien le es otorgado un crédito. 4

Calificación de cartera.- Metodología utilizada por el Fovissste e Infonavit para reconocer los riesgos crediticios y de extensión asociados a los créditos otorgados por los mismos. 5

Capacidad de pago.- Para efectos del presente criterio, se entenderá que existe capacidad de pago cuando se cumplan las condiciones que al efecto establezcan las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento. 6

Cartera emproblemada.- Aquellos créditos comerciales respecto de los cuales se determina que, con base en información y hechos actuales así como en el proceso de revisión de los créditos, existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad, tanto su componente de principal como de intereses, conforme a los términos y condiciones pactados originalmente. Tanto la cartera vigente como la vencida son susceptibles de identificarse como cartera emproblemada. 7

Cartera en prórroga.- Se integra por todos aquellos créditos a la vivienda otorgados por el Infonavit o Fovissste, y que en términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado cuenten con alguna prórroga vigente en el pago de la amortización. 8

Cartera vencida.- Aquella compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo establecido en los párrafos 53 a 69 del presente criterio. 9

Cartera vigente.- La integrada por los créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, la cartera en prórroga, así como por aquellos créditos con pagos de principal o intereses vencidos que no se han ubicado en los supuestos previstos en el presente criterio para considerarlos como vencidos, y los que habiéndose clasificado como cartera vencida se reestructuren o renueven y cuenten con evidencia de pago sostenido conforme a lo establecido en el presente criterio. 10

Castigo.- Es la cancelación del crédito cuando existe evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación del crédito. 11

Comisión por el otorgamiento del crédito.- Existe cuando el Fovissste o Infonavit y el acreditado han pactado desde la fecha en que se concertó el crédito, el cobro de una cuota monetaria de recuperación por los costos o gastos incurridos para otorgar el crédito con independencia del momento en el que se realicen las disposiciones del mismo. Asimismo, se consideran parte de estas comisiones a las cobradas por reestructuración o renovación de créditos. 12

Consolidación de créditos.- Es la integración en un solo crédito de dos o más créditos otorgados por Fovissste e Infonavit a un mismo acreditado. 13

Costo amortizado.- Para efectos de este criterio, es el método de valuación que integra el monto efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados que hayan sido reconocidos de acuerdo a lo establecido en el presente criterio, el seguro que, en su caso, se hubiera financiado, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se hayan otorgado. 14

Crédito.- Activo resultante del financiamiento que otorgan Fovissste e Infonavit con base en lo establecido en las disposiciones legales aplicables. 15

Créditos a la vivienda.- A los créditos directos denominados en moneda nacional o en veces salario mínimo (VSM), así como los intereses que generen, otorgados a personas físicas y destinados a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda sin propósito de especulación comercial que cuenten con garantía hipotecaria sobre la vivienda del acreditado, incluyendo los que estén respaldados por el ahorro de la subcuenta de vivienda del acreditado; asimismo se incluyen los créditos otorgados para tales efectos a los ex-empleados del Fovissste e Infonavit, así como para el pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores. 16

Créditos comerciales.- A los créditos directos o contingentes, incluyendo créditos puente, denominados en moneda nacional o en VSM, así como los intereses que generen, otorgados por el Infonavit a personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial o financiero. 17

Estimación preventiva para riesgos crediticios.- Afectación que se realiza contra los resultados del ejercicio y que mide aquella porción del crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro. 18

<i>Línea de crédito.</i> - Monto de dinero puesto a disposición del cliente por parte Fovissste e Infonavit, por un periodo de tiempo determinado.	19
<i>Pago.</i> - Entrega real de la cosa o cantidad debida o la prestación del servicio que se hubiere pactado. No se considerarán como pago los intereses que se capitalicen.	20
No se consideran pagos los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen a un crédito o grupo de créditos.	21
<i>Pago sostenido del crédito.</i> - Cumplimiento de pago del acreditado sin retraso, cuando el acreditado haya cubierto sin retraso, el monto total exigible de principal e intereses, como mínimo de una amortización en los créditos bajo el esquema de Régimen Ordinario de Amortización (ROA) y tres amortizaciones para los créditos bajo el esquema de Régimen Especial de Amortización (REA).	22
Para el caso de créditos comerciales, se considerará que existe pago sostenido cuando el acreditado cumpla sin retraso, por el monto total exigible de principal e intereses, como mínimo de tres amortizaciones consecutivas del esquema de pagos del crédito, o en caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a 60 días naturales, el pago de una exhibición.	23
Para las reestructuraciones de créditos con pagos periódicos de principal e intereses cuyas amortizaciones sean menores o iguales a 60 días en las que se modifique la periodicidad del pago a periodos menores, se deberá considerar el número de amortizaciones equivalentes a tres amortizaciones consecutivas del esquema original de pagos del crédito. Tratándose de los créditos que permanezcan con un esquema de pago único de principal al vencimiento, les será aplicable lo dispuesto en el párrafo 27 siguiente.	24
En el caso de créditos consolidados, si conforme al párrafo 68, dos o más créditos hubieran originado el traspaso a cartera vencida, para determinar las amortizaciones requeridas deberá atenderse el esquema original de pagos del crédito cuyas amortizaciones equivalgan al plazo más extenso.	25
En todo caso en la demostración de que existe pago sostenido, Fovissste e Infonavit deberán tener a disposición de la CNBV evidencia que justifique que el acreditado cuenta con capacidad de pago en el momento en que se lleve a cabo la reestructura o renovación para hacer frente a las nuevas condiciones del crédito.	26
Tratándose de créditos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de si el pago de intereses es periódico o al vencimiento, se considera que existe pago sostenido del crédito cuando, ocurra alguno de los siguientes supuestos:	27
a) el acreditado haya cubierto al menos el 20% del monto original del crédito al momento de la reestructura o renovación, o bien,	
b) se hubiere cubierto el importe de los intereses devengados conforme al esquema de pagos por reestructuración o renovación correspondientes a un plazo de 90 días.	
El pago anticipado de las amortizaciones de créditos reestructurados o renovados, distintos de aquellos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses se paguen periódicamente o al vencimiento, no se considera pago sostenido. Tal es el caso de las amortizaciones de créditos reestructurados o renovados que se paguen sin haber transcurrido los días naturales equivalentes a los periodos requeridos conforme al párrafo 23 anterior.	28
<i>Reestructuración.</i> - Es aquella operación que se deriva de cualquiera de las siguientes situaciones:	29
a) ampliación de garantías que amparan el crédito de que se trate, o bien	
b) modificaciones a las condiciones originales del crédito o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran:	
- cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito;	
- cambio de moneda o unidad de cuenta;	
- concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del crédito, o	
- prórroga del plazo del crédito.	
<i>Régimen Especial de Amortización (REA).</i> - Es la modalidad de pago de créditos otorgada a los trabajadores cuando se encuentren en los supuestos contemplados en las "Reglas para el otorgamiento de créditos a los trabajadores derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores" emitidas por el Consejo de Administración del Infonavit, las cuales señalan la metodología para la realización de los pagos de tales créditos. Tratándose de créditos otorgados por el Fovissste, se refiere a los créditos cuya modalidad de pago, no sea a través de descuentos salariales.	30
<i>Régimen Ordinario de Amortización (ROA).</i> - Es la modalidad de pago mediante la cual los trabajadores pagan sus créditos del Fovissste o Infonavit a través de descuentos salariales que les hacen sus patrones, Entidades o Dependencias, y que son transferidos al Fovissste o al Infonavit.	31
<i>Renovación.</i> - Es aquella operación en la que el saldo de un crédito se liquida parcial o totalmente, a través del incremento al monto original del crédito, o bien con el producto proveniente de otro crédito contratado con el Infonavit, en la que sea parte el mismo deudor, un obligado solidario de dicho deudor u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituya riesgos comunes.	32
No obstante lo anterior, no se considerará renovado un crédito por las disposiciones que se efectúen durante la vigencia de una línea de crédito preestablecida, siempre y cuando el acreditado haya liquidado la totalidad de los pagos que le sean exigibles conforme a las condiciones originales del crédito.	33
<i>Riesgo de crédito.</i> - Para efectos de este criterio, se define como la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúan el Fovissste e Infonavit, incluyendo las garantías reales o personales que les otorguen, así como cualquier otro mecanismo de mitigación utilizado por el Fovissste e Infonavit.	34

<i>Riesgo de extensión.</i> - Se refiere a la porción de los créditos que no será posible cubrir con las mensualidades establecidas, derivado de la obligación que tiene el Fovissste o el Infonavit de liberar su pago, una vez que se cumpla el plazo a que se refiere la legislación aplicable.	35
<i>Saldo insoluto.</i> - Es el resultado obtenido por la aplicación del costo amortizado.	36
Normas de reconocimiento y valuación	
El saldo a registrar en la cartera de crédito, será el efectivamente otorgado al acreditado y, en su caso, el seguro que se hubiere financiado. A este monto se le adicionarán cualquier tipo de intereses que conforme al esquema de pagos del crédito, se vayan devengando.	37
El saldo insoluto de los créditos denominados en VSM, se valorizará con base en el salario mínimo correspondiente, registrando el ajuste por el incremento contra un crédito diferido, el cual se reconocerá en los resultados del ejercicio en la parte proporcional que corresponda a un periodo de 12 meses como un ingreso por intereses. En caso de que antes de concluir el periodo de 12 meses hubiera una modificación a dicho salario mínimo, el saldo pendiente de amortizar se llevará a los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses en esa fecha.	38
En los casos en que el cobro de los intereses se realice por anticipado, estos se reconocerán como un cobro anticipado en el rubro de créditos diferidos y cobros anticipados. Dicho cobro se amortizará durante la vida del crédito bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses.	39
<u>Líneas de crédito</u>	
En el caso de líneas de crédito que Fovissste e Infonavit hubieren otorgado, en las cuales no todo el monto autorizado esté ejercido, la parte no utilizada de las mismas deberá mantenerse en cuentas de orden.	40
<u>Pagos parciales en especie</u>	
Los pagos parciales que se reciban en especie para cubrir las amortizaciones (principal e/o intereses) devengadas o, en su caso vencidas, se registrarán conforme a lo establecido en el criterio B-4 "Bienes adjudicados".	41
<u>Comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito</u>	
Las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito se registrarán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante la vida del crédito, excepto las que se originen por créditos revolventes que deberán ser amortizadas por un periodo de 12 meses.	42
Tratándose de las comisiones cobradas por reestructuraciones o renovaciones de créditos, deberán adicionarse a las comisiones que se hubieran originado conforme al párrafo anterior reconociéndose como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante el nuevo plazo del crédito.	43
No entrarán en esta categoría las comisiones que se reconozcan con posterioridad al otorgamiento del crédito, aquellas que se generen como parte del mantenimiento de dichos créditos, ni las que se cobren con motivo de créditos que no hayan sido colocados.	44
Asimismo, en el caso de las comisiones cobradas que se originen por el otorgamiento de una línea de crédito que no haya sido dispuesta, en ese momento se reconocerán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses bajo el método de línea recta por un periodo de 12 meses. En caso de que la línea de crédito se cancele antes de que concluya el periodo de los 12 meses antes señalado, el saldo pendiente por amortizar deberá reconocerse directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de comisiones y tarifas cobradas, en la fecha en que ocurra la cancelación de la línea.	45
<u>Costos y gastos asociados</u>	
Los costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito, se reconocerán como un cargo diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un gasto por intereses, durante el mismo periodo contable en el que se reconozcan los ingresos por comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito a que se refiere la presente sección.	46
Para efectos del párrafo anterior, se entenderán como costos o gastos asociados con el otorgamiento del crédito únicamente a aquellos que sean incrementales y relacionados directamente con actividades realizadas por el Fovissste o Infonavit para otorgar el crédito, por ejemplo la evaluación crediticia del deudor, evaluación y reconocimiento de las garantías, negociaciones para los términos del crédito, preparación y proceso de la documentación del crédito y cierre o cancelación de la transacción, incluyendo la proporción de la compensación a empleados directamente relacionada con el tiempo invertido en el desarrollo de esas actividades.	47
Cualquier otro costo o gasto que no esté comprendido en el párrafo anterior, entre ellos los relacionados con promoción, publicidad, clientes potenciales, administración de los créditos existentes (seguimiento, control, recuperaciones, etc.) y otras actividades auxiliares relacionadas con el establecimiento y monitoreo de políticas de crédito, serán reconocidos directamente en los resultados del ejercicio conforme se devenguen en el rubro que corresponda de acuerdo a la naturaleza del costo o gasto.	48
Las comisiones cobradas o pendientes de cobro, así como los costos y gastos asociados relativos al otorgamiento del crédito, no formarán parte de la cartera de crédito.	49
<u>Comisiones y tarifas cobradas</u>	
Las comisiones y tarifas distintas a las cobradas por el otorgamiento del crédito, se reconocerán contra los resultados del ejercicio en el rubro de comisiones y tarifas cobradas, en la fecha en que se devenguen. En el caso de que una parte o la totalidad de la contraprestación recibida por el cobro de la comisión o tarifa correspondiente se reciba anticipadamente a la devengación del ingreso relativo, dicho anticipo deberá reconocerse como un pasivo.	50

Adquisiciones de cartera de crédito por parte del Fovissste

En la fecha de adquisición de la cartera, se deberá reconocer el valor contractual de la cartera adquirida en el rubro de cartera de crédito, conforme al tipo de cartera que el originador hubiere clasificado; la diferencia que se origine respecto del precio de adquisición se registrará como sigue:

- a) cuando el precio de adquisición sea menor al valor contractual de la misma, en los resultados del ejercicio dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, hasta por el importe de la estimación preventiva para riesgos crediticios que, en su caso, se constituya conforme a lo indicado en el párrafo siguiente y el excedente como un crédito diferido, el cual se amortizará conforme se realicen los cobros respectivos, de acuerdo a la proporción que estos representen del valor contractual del crédito;
- b) cuando el precio de adquisición de la cartera sea mayor a su valor contractual, como un cargo diferido el cual se amortizará conforme se realicen los cobros respectivos, de acuerdo a la proporción que estos representen del valor contractual del crédito.

Estimación preventiva para riesgos crediticios de adquisiciones de cartera

El Fovissste constituirá por cualquier tipo de crédito adquirido contra los resultados del ejercicio la estimación preventiva para riesgos crediticios que corresponda, conforme a lo señalado en los párrafos 75 y 76, tomando en cuenta los incumplimientos que hubiere presentado el crédito desde su origen.

Traspaso a cartera vencida

El saldo insoluto conforme a las condiciones de pago establecidas en el contrato del crédito, será registrado como cartera vencida cuando:

1. se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o
2. tratándose de créditos a la vivienda conforme a la modalidad de pago correspondiente (REA o ROA), las amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente y presenten 90 o más días de vencidos.
3. sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:
 - a) si los adeudos consisten en créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 ó más días naturales de vencidos;
 - b) si los adeudos se refieren a créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 o más días naturales de vencido el pago de intereses respectivo, o bien 30 ó más días naturales de vencido el principal;
 - c) si los adeudos consisten en créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses y presentan 90 ó más días naturales de vencidos;
 - d) tratándose de cartera en prórroga, presenten 90 o más días naturales de vencidos una vez que venza dicha prórroga;
 - e) si los adeudos consisten en créditos revolventes y presentan dos periodos mensuales de facturación vencidos o, en caso de que el periodo de facturación sea distinto al mensual, el correspondiente a 60 o más días naturales de vencidos, y
 - f) los documentos de cobro inmediato a que se refiere el criterio B-1 "Disponibilidades", serán reportados como cartera vencida al momento en el cual se presente dicho evento.

El traspaso a cartera vencida de los créditos a que se refiere el numeral 2 del párrafo anterior se sujetará al plazo excepcional de 120 ó más días de incumplimiento a partir de la fecha en la que:

- a) los recursos del crédito sean dispuestos para el fin con que fueron otorgados;
- b) el acreditado dé inicio a una nueva relación laboral por la que tenga un nuevo patrón, o
- c) el Fovissste e Infonavit hayan recibido el pago parcial de la amortización correspondiente. La excepción contenida en el presente inciso, será aplicable siempre y cuando se trate de créditos bajo el esquema ROA, y cada uno de los pagos realizados durante dicho periodo representen, al menos, el 5% de la amortización pactada.

Las excepciones contenidas en el presente párrafo no serán excluyentes entre si.

Por lo que respecta a los plazos de vencimiento a que se refieren los numerales 2 y 3 del párrafo 53 así como el párrafo 54 anteriores, podrán emplearse periodos mensuales, con independencia del número de días que tenga cada mes calendario, de conformidad con las equivalencias siguientes:

30 días	un mes
60 días	dos meses
90 días	tres meses

Asimismo, en caso de que el plazo fijado venciera en un día inhábil se entenderá concluido dicho plazo, el primer día hábil siguiente.

Adicionalmente, se registrarán como cartera vencida los créditos que se encuentren en los supuestos para considerarse como vencidos anticipadamente en términos de la legislación aplicable. Son ejemplo de dichos supuestos, que los deudores enajenen las viviendas, graven los inmuebles que garanticen el pago de los créditos concedidos, no mantengan vigente el seguro de daños por todo el tiempo que exista saldo a su cargo o incurran en las causas de rescisión consignadas en los contratos respectivos.

En el caso de adquisiciones de cartera de crédito, para la determinación de los días de vencido y su correspondiente traspaso a cartera vencida conforme se indica en los párrafos 53 a 57, se deberán tomar en cuenta los incumplimientos que el acreditado haya presentado desde su origen.

Reestructuraciones y renovaciones

Los créditos vencidos que se reestructuren o renueven permanecerán dentro de la cartera vencida, en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 59

Los créditos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses se paguen periódicamente o al vencimiento, que se reestructuren durante su plazo o se renueven en cualquier momento serán considerados como cartera vencida, en tanto no exista evidencia de pago sostenido, de conformidad con lo establecido en el párrafo 27 del presente criterio. 60

Los créditos otorgados al amparo de una línea de crédito, revolvable o no, que se reestructuren o renueven en cualquier momento, podrán mantenerse en cartera vigente siempre y cuando se cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor. Adicionalmente, el acreditado deberá haber: 61

- a) liquidado la totalidad de los intereses exigibles, y
- b) cubierto la totalidad de los pagos a que esté obligado en términos del contrato a la fecha de la reestructuración o renovación.

Tratándose de disposiciones de crédito hechas al amparo de una línea, cuando se reestructuren o renueven de forma independiente de la línea de crédito que las ampara, deberán evaluarse de conformidad con la presente sección atendiendo a las características y condiciones aplicables a la disposición o disposiciones reestructuradas o renovadas. Si de tal análisis se concluyera que una o más de las disposiciones otorgadas al amparo de una línea de crédito deben ser traspasadas a cartera vencida por efecto de su reestructura o renovación; el total del saldo dispuesto de la línea de crédito deberá traspasarse a cartera vencida en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 62

Los créditos vigentes con características distintas a las señaladas en los párrafos 60 a 62 anteriores que se reestructuren o se renueven, sin que haya transcurrido al menos el 80% del plazo original del crédito, se considerará que continúan siendo vigentes, únicamente cuando: 63

- a) el acreditado hubiere cubierto la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la renovación o reestructuración;
- b) el acreditado hubiere cubierto el principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto, y
- c) no se haya ampliado el periodo de gracia que, en su caso, se hubiere previsto en las condiciones originales del crédito.

En caso de no cumplirse todas las condiciones descritas en el párrafo anterior, serán considerados como vencidos desde el momento en que se reestructuren o renueven, y hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 64

Cuando se trate de créditos vigentes con características distintas a las señaladas en los párrafos 60 a 62 anteriores que se reestructuren o renueven durante el transcurso del 20% final del plazo original del crédito, estos se considerarán vigentes únicamente cuando el acreditado hubiere: 65

- a) liquidado la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la renovación o reestructuración;
- b) cubierto el principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto, y
- c) cubierto el 60% del monto original del crédito.

En caso de no cumplirse todas las condiciones descritas en el párrafo anterior, serán considerados como vencidos desde el momento en que se reestructuren o renueven, y hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 66

Los créditos vigentes con pagos periódicos parciales de principal e intereses que se reestructuren o renueven en más de una ocasión, podrán permanecer en cartera vigente si además de contar con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor, el acreditado cumple con las condiciones establecidas en los párrafos 63 ó 65 anteriores, según corresponda. 67

En el caso de que mediante una reestructura o renovación se consoliden diversos créditos otorgados por el Fovissste o Infonavit a un mismo acreditado, se deberá analizar cada uno de los créditos consolidados como si se reestructuraran o renovaran por separado y, si de tal análisis se concluye que uno o más de dichos créditos se habría traspasado a cartera vencida por efecto de dicha reestructura o renovación, entonces el saldo total del crédito consolidado deberá traspasarse a cartera vencida. 68

No será aplicable lo dispuesto en los párrafos 60 a 68, a aquellas reestructuras que a la fecha de la operación presenten cumplimiento de pago por el monto total exigible de principal e intereses y únicamente modifiquen una o varias de las siguientes condiciones originales del crédito: 69

- Garantías: únicamente cuando impliquen la ampliación o sustitución de garantías por otras de mejor calidad.
- Tasa de interés: cuando se mejore al acreditado la tasa de interés pactada.
- Fecha de pago: solo en el caso de que el cambio no implique exceder o modificar la periodicidad de los pagos. En ningún caso el cambio en la fecha de pago deberá permitir la omisión de pago en periodo alguno.

Suspensión de la acumulación de intereses

Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido. 70

A los créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior. 71

En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses. 72

Intereses devengados no cobrados

Por lo que respecta a los intereses devengados no cobrados correspondientes a créditos que se consideren como cartera vencida, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de estos, al momento del traspaso del crédito como cartera vencida. 73

Tratándose de créditos vencidos en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, el Fovissste e Infonavit deberán crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar cuando se cuente con evidencia de pago sostenido. 74

Estimación preventiva para riesgos crediticios

El monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá determinarse con base en las diferentes metodologías establecidas o autorizadas por la CNBV para cada tipo de crédito mediante disposiciones de carácter general, así como por las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas y reconocidas por la CNBV, debiendo reconocerse en los resultados del ejercicio del periodo que corresponda. 75

Las estimaciones adicionales reconocidas por la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, son aquéllas que se constituyen para cubrir riesgos que no se encuentran previstos en las diferentes metodologías de calificación de la cartera crediticia, y sobre las que previo a su constitución, Fovissste e Infonavit deberán informar a la CNBV lo siguiente: 76

- a) origen de las estimaciones;
- b) metodología para su determinación;
- c) monto de estimaciones por constituir, y
- d) tiempo que se estima serán necesarias.

Castigos, eliminaciones y recuperaciones de cartera de crédito

Fovissste e Infonavit deberán evaluar periódicamente si un crédito vencido debe permanecer en el balance general, o bien, ser castigado. Dicho castigo se realizará cancelando el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Cuando el crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia. 77

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, Fovissste e Infonavit podrán optar por eliminar de su activo aquellos créditos vencidos que se encuentren provisionados al 100% de acuerdo a lo señalado en los párrafos 75 y 76, aún y cuando no cumplan con las condiciones para ser castigados. Para tales efectos, Fovissste e Infonavit deberán cancelar el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. 78

Cualquier recuperación derivada de créditos previamente castigados o eliminados conforme a los dos párrafos anteriores, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio dentro del rubro de estimación preventiva para riesgos crediticios. 79

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, es decir, el monto perdonado del pago del crédito en forma parcial o total, se registrará con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de estas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia. 80

Créditos denominados en VSM

Para el caso de créditos denominados en VSM, la estimación correspondiente a dichos créditos se denominará en la unidad de cuenta de origen que corresponda. 81

Cancelación de excedentes en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Cuando el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios haya excedido al importe requerido conforme a los párrafos 75 y 76, el diferencial se deberá cancelar en el periodo en que ocurran dichos cambios contra los resultados del ejercicio, afectando el mismo concepto o rubro que lo originó, es decir, el de estimación preventiva para riesgos crediticios. 82

Cesión de cartera de crédito

Por las operaciones de cesión de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones establecidas en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros", para considerar la operación como transferencia de propiedad o únicamente se transfieran los flujos vinculados con dicho activo financiero Fovissste e Infonavit deberán conservar en el activo el monto del crédito cedido y, reconocer en el pasivo el importe de los recursos provenientes del cesionario. 83

En los casos en que se lleve a cabo la cesión de cartera de crédito, en la que se cumpla con las condiciones establecidas en el criterio C-1 para considerar la operación como transferencia de propiedad, se estará a lo dispuesto en dicho criterio, debiéndose cancelar la estimación asociada a la misma. 84

Traspaso a cartera vigente

Se regresarán a cartera vigente, los créditos vencidos en los que se liquiden totalmente los saldos pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido del crédito. 85

Normas de presentación*Balance general*

- a) la cartera se agrupará en vigente y vencida, según el tipo de crédito, ya sean créditos comerciales o a la vivienda (incluyendo, régimen ordinario de amortización, régimen especial de amortización y cartera en prórroga); 86
- b) la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al de la cartera de crédito;
- c) el efecto por valorización de los créditos en VSM a que se refiere el párrafo 38 se presentará formando parte de la cartera de crédito;
- d) los intereses cobrados por anticipado deberán presentarse junto con la cartera que les dio origen;
- e) se deberá presentar en el rubro de otros activos, el cargo diferido que, en su caso, se hubiera generado por la adquisición de cartera;
- f) se presentarán en el rubro de créditos diferidos y cobros anticipados, el excedente que en su caso se hubiere originado por la adquisición de cartera a que se refiere el inciso a) del párrafo 51, así como las comisiones que se recibieran anticipadamente a la devengación del ingreso relativo;
- g) las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito se deberán presentar de manera neta de los costos y gastos asociados presentándose en el rubro de otros activos, o bien, de créditos diferidos y cobros anticipados, según corresponda a su naturaleza deudora o acreedora;
- h) será presentado en el rubro de préstamos bancarios y de otros organismos o en su caso, en el rubro de préstamos o apoyos del gobierno federal y de otros organismos, el pasivo derivado de las operaciones de cesión de cartera de crédito;
- i) se presentará en cuentas de orden, en el rubro denominado compromisos crediticios el monto no utilizado de las líneas de crédito que el Fovissste e Infonavit hubieren otorgado, y
- j) se presentará en cuentas de orden en el rubro de intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, el monto de los intereses devengados no cobrados derivados de los créditos que se mantengan en cartera vencida.

Estado de resultados

Se agruparán como ingresos por intereses, los intereses devengados, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, el devengamiento del crédito diferido por valorización de créditos en VSM y la amortización de las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito. Asimismo, se agruparán como gastos por intereses la amortización de los costos y gastos asociados por el otorgamiento del crédito. 87

Se presentará como un rubro específico, inmediatamente después del margen financiero, la estimación preventiva para riesgos crediticios, así como el resultado por valorización de VSM, que se origine de la estimación. 88

Se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas las comisiones distintas a las relativas al otorgamiento del crédito. 89

La amortización del crédito diferido o del cargo diferido, derivada de las adquisiciones de cartera de crédito, de la diferencia entre el valor contractual y el precio de adquisición hasta por el monto de la estimación para riesgos crediticios a que se refiere el inciso a) del párrafo 51, así como la utilidad o pérdida derivada de la cesión de cartera de crédito se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 90

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberá revelar lo siguiente: 91

- a) principales políticas y procedimientos establecidos para el otorgamiento, adquisición, cesión, control y recuperación de créditos, así como las relativas a la evaluación y seguimiento del riesgo crediticio;
- b) breve descripción de los créditos otorgados bajo los principales esquemas de financiamiento, ya sea los otorgados directamente por Fovissste o Infonavit, o los que otorguen en conjunto con otros institutos de vivienda, entidades financieras o el Gobierno Federal;
- c) monto total y breve descripción de las características de la cartera en prórroga, describiendo el porcentaje que representa la cartera en prórroga de los créditos otorgados, especificando el plazo original, el momento del plazo en que se solicita la prórroga, así como el tiempo promedio que permanecen en prórroga dichos créditos;
- d) monto total y número de créditos otorgados a que hace referencia el párrafo 54 anterior, así como el monto total de los créditos que conforme a dicho párrafo no fueron traspasados a cartera vencida, segregado conforme a los supuestos que describe el mencionado párrafo 54;
- e) políticas contables y métodos utilizados para identificar los créditos comerciales emproblemados, ya sean vigentes o vencidos;
- f) políticas y procedimientos establecidos para determinar concentraciones de riesgo de crédito;
- g) desglose del saldo total de los créditos comerciales, identificándolos en emproblemados y no emproblemados, tanto vigentes como vencidos;
- h) desglose de la cartera vigente y vencida distinguiendo los denominados en moneda nacional y en VSM;
- i) identificación por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial y a la vivienda), del saldo de la cartera vencida a partir de la fecha en que esta fue clasificada como tal, en los siguientes plazos: de 1 a 180 días naturales, de 181 a 365 días naturales, de 366 días naturales a 2 años y más de 2 años de vencida;
- j) los montos de las comisiones y de los costos y gastos reconocidos por el otorgamiento del crédito; plazo promedio ponderado para su amortización, descripción de los conceptos que integran las comisiones por originación de tales créditos y los costos y gastos asociados a dichas comisiones, así como elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito;

- k) explicación de las principales variaciones en la cartera vencida identificando, entre otros: reestructuraciones, renovaciones, adjudicaciones, quitas, castigos, traspasos hacia la cartera vigente, y desde la cartera vigente;
- l) breve descripción de la metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticio y de extensión;
- m) calificación por grado de riesgo, importe de la cartera, así como de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desagregada de acuerdo a la estratificación contenida en las metodologías para la calificación de la cartera de crédito y por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial y a la vivienda). Asimismo, se deberá revelar el importe de la cartera exceptuada de dicha calificación;
- n) saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desglosándola de acuerdo a las metodologías para la calificación de la cartera de crédito, así como por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial y a la vivienda);
- o) movimientos que se hayan realizado a la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el ejercicio por la creación de la misma, castigos, cancelaciones, quitas, condonaciones, bonificaciones, descuentos y adjudicaciones, entre otros;
- p) importe derivado de la cancelación de la estimación preventiva para riesgos crediticios, y las razones que motivaron dicha cancelación;
- q) monto y origen de las estimaciones reconocidas por la CNBV, así como la metodología utilizada para su determinación;
- r) importe de los créditos vencidos que conforme al párrafo 77 fueron eliminados de su activo, desagregando su integración de acuerdo a lo siguiente: saldo al inicio de cada ejercicio, importe de los nuevos créditos reservados al 100% y el importe de las recuperaciones;
- s) las principales políticas y procedimientos relativos al otorgamiento de reestructuras y renovaciones, incluyendo a las reestructuras o renovaciones que consoliden diversos créditos otorgados por los mismos organismos a un mismo acreditado, así como los elementos tomados en cuenta para evidenciar el pago sostenido;
- t) monto total acumulado de lo reestructurado o renovado por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial y a la vivienda) distinguiendo aquellas originadas en el ejercicio. Cada uno de estos montos se deberá desglosar en:
 - i. créditos vencidos que fueron reestructurados o renovados;
 - ii. reestructuraciones o renovaciones que fueron traspasadas a cartera vencida por haberse reestructurado o renovado, en apego al párrafo 60;
 - iii. créditos reestructurados o renovados que se mantuvieron en cartera vigente conforme a los párrafos 61 al 67;
 - iv. créditos consolidados que como producto de una reestructuración o renovación fueron traspasados a cartera vencida, conforme al párrafo 68, y
 - v. créditos reestructurados a los que no se aplicaron los criterios relativos al traspaso a cartera vencida con base en el párrafo 69.
- u) monto y naturaleza de las garantías adicionales y concesiones otorgadas en los créditos reestructurados;
- v) monto total de la cartera de crédito adquirida, así como las estimaciones relacionadas con dicha cartera;
- w) monto total de las cesiones de cartera de crédito que hayan realizado el Fovissste e Infonavit con y sin transferencia de propiedad;
- x) monto de las recuperaciones de cartera de crédito previamente castigada o eliminada;
- y) desglose de los intereses y comisiones por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial y a la vivienda);
- z) monto de los ingresos por intereses que se reconocieron en el crédito de que se trate, al momento de la capitalización a que hace referencia el párrafo 74;
- aa) monto de las líneas de crédito registradas en cuentas de orden, y
- bb) breve descripción de los efectos en la cartera de crédito derivados de la aplicación de las diferentes metodologías establecidas mediante disposiciones de carácter general o autorizadas por la CNBV para cada tipo de crédito, así como las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas y reconocidas por la CNBV.

D-2 ESTADO DE RESULTADOS

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de Fovissste e Infonavit en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, Fovissste e Infonavit deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero con el de otras entidades financieras, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objetivo presentar información sobre las operaciones desarrolladas por Fovissste e Infonavit, así como otros eventos económicos que les afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de su Órgano de Gobierno, durante un periodo determinado.

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de Fovissste e Infonavit, atribuible a las operaciones efectuadas por estos, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas del Fovissste e Infonavit que por disposición expresa se deban incorporar en el patrimonio contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos disponibles para la venta y el resultado por tenencia de activos no monetarios). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-3 "Estado de variaciones en el patrimonio contable". 5

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF. 6

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en Fovissste e Infonavit son los siguientes: 7

- margen financiero;
- margen financiero ajustado por riesgos crediticios;
- resultado de la operación, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, Fovissste e Infonavit deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de los mismos para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados:

Margen financiero

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto relacionado con partidas del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 9

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, así como por los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de Fovissste e Infonavit tales como depósitos en entidades financieras e inversiones en valores. 10

También se consideran ingresos por intereses las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito, así como los dividendos de instrumentos de patrimonio neto. 11

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, la amortización del crédito diferido por valorización de los créditos en VSM, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. 12

Los intereses cobrados relativos a créditos previamente catalogados como cartera vencida, cuya acumulación se efectúe conforme a su cobro, de acuerdo con lo establecido en el criterio B-3 "Cartera de crédito", forman parte de este rubro. 13

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, los premios, descuentos e intereses derivados de los préstamos bancarios y de otros organismos o préstamos o apoyos del Gobierno Federal y de otros organismos, el ajuste proveniente de las cantidades adicionales a las aportaciones que constituyen el fondo de la vivienda y fondo de ahorro, la provisión por concepto de la cantidad básica y la cantidad de ajuste 14

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero. 15

Asimismo, se consideran como gastos por intereses a la amortización de los costos y gastos asociados por el otorgamiento del crédito. 16

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 9, será aquel que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 17

No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el patrimonio contable de Fovissste e Infonavit, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del patrimonio correspondiente. 18

Margen financiero ajustado por riesgos crediticios

Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado. 19

Resultado de la operación

Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por: 20

- a) las comisiones y tarifas cobradas y pagadas;
- b) el resultado por intermediación;
- c) otros ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos por intereses que se hayan incluido dentro del margen financiero;
- d) subsidios, y
- e) los gastos de administración y promoción.

Las comisiones y tarifas cobradas y pagadas son aquellas generadas por operaciones de crédito distintas de las señaladas en los párrafos 12 y 16, préstamos recibidos, por la prestación de servicios y administración de recursos. 21

Asimismo, se considera como parte del resultado de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos: 22

- a) resultado por valuación a valor razonable de títulos para negociar;
- b) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos;
- c) resultado por valuación de divisas vinculadas a su objeto social;
- d) costos de transacción por compraventa de títulos para negociar, y
- e) resultado por compraventa de valores y divisas vinculadas a su objeto social.

Adicionalmente, se reconocen también dentro del resultado de la operación, a los otros ingresos (egresos) de la operación, considerándose como tales a los ingresos y gastos ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, ni formen parte de los gastos de administración y promoción, tales como: 23

- a) recuperaciones de derechos de cobro
- b) resultado por adquisición o cesión de cartera;
- c) afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro;
- d) los quebrantos;
- e) los donativos;
- f) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles, de otros activos de larga duración en uso o disponibles para su venta y de otros activos;
- g) la pérdida por adjudicación de bienes, el resultado por la valuación de bienes adjudicados, el resultado en venta de bienes adjudicados, así como la estimación por la pérdida de valor en bienes adjudicados;
- h) resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo, y
- i) resultado en venta de la reserva territorial.

En adición a las partidas anteriormente señaladas, el resultado por posición monetaria, tratándose de un entorno inflacionario, y el resultado en cambios generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de Fovissste e Infonavit se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 24

Asimismo, formará parte del resultado de la operación los subsidios que reciba el Infonavit por parte del Gobierno Federal. 25

Finalmente, deberá considerarse dentro del resultado de la operación a los gastos de administración y promoción, los cuales deberán incluir todo tipo de beneficios directos otorgados a los empleados de Fovissste e Infonavit, honorarios, rentas, gastos de promoción, gastos en tecnología, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados, así como los impuestos y derechos a que estén sujetos. 26

Resultado neto

Corresponde al resultado de la operación incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere el Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF. 27

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 28

- a) composición del margen financiero, identificando por tipo de moneda los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, cartera de crédito, aportaciones a favor de los trabajadores, préstamos bancarios y de otros organismos, así como préstamos o apoyos del Gobierno Federal y de otros organismos, entre otros);
- b) tratándose de cartera de crédito, además se deberá identificar el monto de los ingresos por intereses por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial y a la vivienda);
- c) composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa, de las inversiones en valores;
- d) monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que manejen Fovissste e Infonavit, y
- e) los montos de las comisiones y de los costos y gastos incurridos por el otorgamiento del crédito reconocidos en resultados; plazo promedio ponderado para su amortización; descripción de los conceptos que integran las comisiones por originación inicial y reestructuración de tales créditos y los costos y gastos asociados a dichas comisiones, así como elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito.

NOMBRE DEL ORGANISMO DE FOMENTO

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS DEL _____ AL _____ DE _____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

Ingresos por intereses \$

Gastos por intereses “

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero) “

MARGEN FINANCIERO \$

Estimación preventiva para riesgos crediticios “

MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS \$

Comisiones y tarifas cobradas \$

Comisiones y tarifas pagadas “

Resultado por intermediación “

Otros ingresos (egresos) de la operación “

Subsidios (2) “

Gastos de administración y promoción “

RESULTADO DE LA OPERACIÓN \$

Operaciones discontinuadas “

RESULTADO NETO \$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

(2) Este renglón será utilizado únicamente por el Infonavit cuando obtenga ingresos por este concepto.

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, 4, fracciones III, IV, XXXVI y XXXVIII, y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 12, 15, primer párrafo, 22, fracción I, inciso c), 42, fracción I y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como 14, fracción VIII, inciso 1) y 38, fracciones I, incisos 2), 3) y 11), XIV, inciso 2) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la propia Comisión, y

CONSIDERANDO

Que es conveniente ajustar los criterios de contabilidad aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero para que esta pueda cancelar, en el periodo en que ocurran, los excedentes en el saldo de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios, así como para reconocer la recuperación de créditos previamente castigados contra el rubro estimaciones preventivas para riesgos crediticios, a fin de hacerlos consistentes con la normatividad internacional establecida en las Normas Internacionales de Información Financiera, y

Que adicionalmente es importante incorporar ciertas Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., a fin de que resulten aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero al tiempo de determinar el plazo para su aplicación, con el objeto de que esta entidad financiera esté en posibilidad de cumplirlas, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA PRUDENCIAL, CONTABLE Y PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN APLICABLES A LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el Anexo 10, Criterios A-2 “Aplicación de reglas particulares” y B-4 “Cartera de crédito” de las “Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2006 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 22 de noviembre de 2013, 9 de enero de 2015 y 7 de enero de 2016, para quedar como sigue:

TÍTULOS PRIMERO a SEXTO . . .**Anexos 1 a 9 . . .**

Anexo 10 Criterios de Contabilidad para la Financiera Nacional de Desarrollo, Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Anexos 11 a 14 . . .**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero deberá ajustarse a lo previsto en el Criterio B-4 “Cartera de crédito” del Anexo 10, que se modifica mediante la presente Resolución a partir del 1 de enero de 2019.

No obstante, lo anterior la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero podrá optar por aplicar el Criterio B-4 “Cartera de Crédito” del Anexo 10, que se reforma mediante este instrumento, a partir del día siguiente de su publicación, debiendo dar aviso de que ejerció dicha opción a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a más tardar a los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que va a iniciar la aplicación anticipada del referido criterio.

SEGUNDO.- Las Normas de Información Financiera B-17 “Determinación del valor razonable”, C-3 “Cuentas por cobrar”, C-9 “Provisiones, contingencias y compromisos”, C-16 “Deterioro de instrumentos financieros por cobrar”, C-19 “Instrumentos financieros por pagar” y C-20 “Instrumentos financieros para cobrar principal e interés”, D-1 “Ingresos por contratos con clientes” y D-2 “Costos por contratos con clientes” emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., y referidas en el párrafo 4 del Criterio A-2 “Aplicación de normas particulares” del Anexo 10 que se modifica mediante el presente instrumento entrarán en vigor el 1 de enero de 2019.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2017.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores: la Vicepresidenta de Normatividad, **Arcelia Olea Leyva**.- Rúbrica.- La Vicepresidenta de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares, **Cecilia Teresa Mondragón Lora**.- Rúbrica.

A-2 APLICACION DE REGLAS PARTICULARES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las reglas particulares del IMCP, así como el establecimiento de reglas particulares de aplicación general a que la entidad deberá sujetarse. 1

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las reglas particulares dadas a conocer en los boletines de las Series B, C y D de los PCGA emitidos por el IMCP, que la entidad debe cumplir;
- b) aclaraciones a las reglas particulares contenidas en los citados boletines, y
- c) reglas particulares de aplicación general para la entidad.

No procederá la aplicación de reglas particulares en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la entidad. 3

Boletines emitidos por el IMCP

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", la entidad observará, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las reglas particulares contenidas en los boletines de las Series B "Principios relativos a estados financieros en general", C "Principios aplicables a partidas o conceptos específicos" y D "Problemas especiales de determinación de resultados" de los PCGA emitidos por el IMCP que a continuación se detallan, o los que los sustituyan: 4

Serie B

Objetivos de los estados financieros	B-1
Utilidad integral	B-4
Información financiera a fechas intermedias	B-9
Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Documento integrado)	B-10
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros	B-13
Determinación del valor razonable	B-17

Serie C

Cuentas por cobrar	C-3
Pagos anticipados	C-5
Inmuebles, maquinaria y equipo	C-6
Activos intangibles	C-8
Provisiones, contingencias y	
Compromisos	C-9
Capital contable	C-11
Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición	C-15
Deterioro de instrumentos financieros por cobrar	C-16
Instrumentos financieros por pagar	C-19
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés	C-20

Serie D

Ingresos por contratos con clientes	D-1
Costos por contratos con clientes	D-2
Obligaciones laborales	D-3

Las circulares emitidas por el IMCP relativas a los conceptos a que se refieren los boletines anteriores, se considerarán como una extensión de las reglas particulares de las Series B, C y D citadas, toda vez que éstas aclaran puntos de los boletines o dan interpretaciones a los mismos. 5

Aclaraciones a las reglas particulares emitidas por el IMCP

Tomando en consideración que la entidad lleva a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las reglas particulares de registro, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el IMCP. En tal virtud, la entidad al observar lo establecido en los párrafos 4 y 5 anteriores, deberá ajustarse a lo siguiente: 6

B-9 Información financiera a fechas intermedias**Reglas de revelación**

Con relación al párrafo 5 del Boletín B-9, para la determinación de la información financiera a fechas intermedias deberán seguirse los "Criterios de contabilidad para la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", situación que será revelada en nota a los estados financieros. 7

Respecto a los periodos a los que hace referencia el párrafo 34 del Boletín B-9 la entidad, cuando presente estados financieros a fechas intermedias, deberá incluir cuando menos la información del periodo en curso, comparativo con el periodo inmediato anterior y con la información correspondiente al mismo periodo del ejercicio inmediato anterior, así como la información acumulada desde el inicio del ejercicio hasta la fecha de presentación del periodo en curso, comparativo con el mismo periodo acumulado del ejercicio inmediato anterior. Lo indicado, será aplicable únicamente al balance general y al estado de resultados, no siendo necesario que sus notas se presenten en forma comparativa. 8

La revelación de los estados financieros a fechas intermedias deberá cumplir con los objetivos que a 9 continuación se mencionan:

1. Describir, y en su caso explicar, los rubros y las modificaciones más importantes en la posición financiera y en el desempeño operativo de la entidad a partir de la última emisión de estados financieros anuales.
2. Proporcionar información adicional relevante que complemente las cifras presentadas en la información financiera.

B-10 Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Documento integrado)

Determinación de la posición monetaria

Para efectos del cálculo de la posición monetaria se considerarán como partidas monetarias, además de las 10 señaladas por el IMCP, a los bienes adjudicados.

La determinación de la posición monetaria neta de cada uno de los rubros que la integran, se hará con base en 11 los saldos promedio diarios.

El efecto por posición monetaria neto determinado se registrará en el rubro "Resultado por posición monetaria" 12 como parte del patrimonio ganado.

Asimismo, la entidad deberá revelar el saldo promedio de los principales activos y pasivos monetarios que se 13 utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo.

Cuenta transitoria

Una vez efectuados los ajustes por actualización de las partidas no monetarias contra la cuenta transitoria, el 14 saldo de esta cuenta deberá ser equivalente al resultado por posición monetaria de la entidad, de tal forma que al registrar este importe, dicha cuenta quede saldada. De existir un saldo remanente en la citada cuenta transitoria, éste se cancelará contra el resultado por posición monetaria del ejercicio de que se trate.

Factor de actualización

Para su determinación se apegará a lo establecido en el párrafo 37. 15

C-3 Cuentas por cobrar

Alcance

Para los efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que 16 se refieren los criterios B-3 "Instrumentos financieros derivados" y B-4 "Cartera de crédito", emitidos por la CNBV, ya que las reglas de registro, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los citados criterios.

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados 17 dentro del rubro de otros productos.

Préstamos a ex-empleados

Los préstamos a ex-empleados recibirán el mismo tratamiento que los préstamos a funcionarios y empleados. 18

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente a partidas directamente relacionadas con la 19 cartera de crédito tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el mismo porcentaje de riesgo asignado para el crédito asociado, conforme a lo establecido en el criterio B-4 "Cartera de crédito".

Por los préstamos que otorgue la entidad a sus funcionarios y empleados, deberá crear, en su caso, una 20 estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad.

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en los dos párrafos anteriores, deberá 21 constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos:

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos: 22

- a) saldos a favor de impuestos;
- b) impuesto al valor agregado acreditable, y
- c) cuentas liquidadoras.

Los conceptos resultantes de operaciones entre matriz y sucursales, se depurarán cuando menos al cierre de 23 cada mes, por lo que no deberán presentar saldo a esa fecha.

C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos

Alcance

Para los efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refieren los 24 criterios B-3 "Instrumentos financieros derivados" y B-6 "Arrendamientos", ya que éstos se encuentran contemplados en dichos criterios.

Asimismo, no aplicará lo establecido en este Boletín para la determinación de la estimación de la cartera de 25 crédito, de otras cuentas por cobrar, sobre descuento de documentos o avales otorgados, en cuyo caso se estará a lo indicado en el criterio B-4 "Cartera de crédito" o en los párrafos 19 a 23 anteriores y en el criterio B-7 "Avaless", respectivamente.

C-11 Capital contable

Para los efectos de este Boletín, se entenderá como capital contable al patrimonio, el cual se divide en: a) patrimonio contribuido que está representado por las aportaciones que efectúe el Gobierno Federal de acuerdo con la legislación aplicable, y b) patrimonio ganado que corresponde a las reservas, los resultados de ejercicios anteriores y las partidas que forman parte de la utilidad integral. El patrimonio, tanto contribuido como ganado, incluye su efecto inflacionario. 26

Al calce del balance general, deberá revelar el monto histórico de las aportaciones a que hace referencia el párrafo anterior. 27

Reglas particulares de aplicación general**Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio**

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de dominio, el bien deberá permanecer en el balance general al mismo valor en libros que a la fecha de la firma de dicho contrato, aun cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo, reclasificándose como restringido. 28

Los cobros que se reciban a cuenta del bien deberán registrarse en el pasivo como un cobro anticipado. 29

En la fecha en que se cumpla con las condiciones para considerar a la operación como transferencia de propiedad, se deberá reconocer en resultados como otros productos u otros gastos, la utilidad o pérdida generada. 30

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de considerarse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la entidad pueda disponer de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán como otros productos. 31

Garantías

En las operaciones en que la entidad entregue activos en garantía deberá efectuar la reclasificación de los mismos como un activo restringido, en tanto que los que reciba los registrará en cuentas de orden. En ambos casos, dichos activos seguirán las reglas de valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio que corresponda al tipo de bien de que se trate. 32

Cuentas liquidadoras

Tratándose de operaciones que realice la entidad en materia de inversiones en valores e instrumentos financieros derivados, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras. 33

Asimismo, por las operaciones de compraventa de divisas en las que no se pacte la liquidación inmediata, o fecha valor mismo día, deberán registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. 34

Para efectos de presentación de los estados financieros, el saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras resultantes de operaciones de compraventa de divisas e inversiones en valores podrá ser compensado siempre y cuando de conformidad con lo establecido en el párrafo 43, las operaciones que generaron dichos saldos se hayan celebrado con la misma contraparte, sobre conceptos con características similares en cuanto a especie y términos, así como que se revele una descripción del procedimiento efectuado en la compensación de las mencionadas cuentas liquidadoras. 35

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, conforme lo establece el párrafo 120 del Boletín C-9 emitido por el IMCP. 36

Factor de actualización

Para la determinación del factor de actualización se deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) en lugar del Índice Nacional de Precios al Consumidor. 37

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 38

Operaciones en moneda extranjera

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América (EE.UU.A.), será el de la fecha de valuación, que es publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil bancario posterior a la misma, aplicable para la liquidación de las operaciones dos días hábiles después de la mencionada fecha de valuación. 39

En el caso de divisas distintas al dólar de los EE.UU.A., deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los EE.UU.A. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece Banco de México en la regulación aplicable. 40

Asimismo, deberá revelarse el monto de las operaciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la entidad, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 41

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en valores e instrumentos financieros derivados, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 42

Reglas de compensación

Los activos y pasivos deberán ser compensados y el monto neto presentado en el balance general, cuando: 43

- a) se tenga el derecho contractual de compensar las cantidades registradas, al mismo tiempo que se tiene la intención de liquidarlas sobre una base neta o bien, de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente, o
- b) los activos y pasivos financieros son de la misma naturaleza es decir, surgen de un mismo contrato, tienen el mismo plazo de vencimiento y se liquidarán simultáneamente.

Se exceptúa de lo anterior a aquellas operaciones en las que los criterios contables correspondientes establezcan la forma de compensarlas. 44

Valor de la exposición global al riesgo

Se deberá revelar el valor de la exposición global al riesgo (VAR), desglosado por tipo de riesgo (de crédito, legal, de liquidez, de mercado y operativo). 45

Valor razonable

El valor razonable a que se refieren los criterios B-2 "Inversiones en valores" y B-3 "Instrumentos financieros derivados" lo proporcionarán terceras personas sin conflicto de interés. 46

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquél dado a conocer por Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 47

B-4 CARTERA DE CREDITO**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las reglas particulares de aplicación de los principios contables relativos al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de la cartera de crédito de la entidad. 1

Este criterio también incluye los lineamientos contables relativos a la estimación preventiva para riesgos crediticios. 2

No son objeto de este criterio: 3

- a) El establecimiento de la metodología para la determinación de la estimación preventiva para riesgos crediticios.
- b) Las reglas contables relativas a valores emitidos en serie o en masa, que se cotizan en mercados reconocidos y que la entidad mantenga en posición propia, aún y cuando se encuentren vinculados con operaciones de crédito, siendo materia del criterio B-2 "Inversiones en valores".

Definiciones

Acreditado. - La persona física o moral, o fideicomiso a quien le es otorgado un crédito. 4

Calificación de cartera. - Metodología utilizada por la entidad para reconocer el riesgo crediticio asociado a los créditos otorgados por la misma. 5

Capacidad de pago. - Para efectos del presente criterio, se entenderá que existe capacidad de pago cuando se cumplan las condiciones que al efecto establezcan las Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicable a la entidad. 6

Cartera emproblemada. - Aquellos créditos comerciales respecto de los cuales se determina que, con base en información y hechos actuales así como en el proceso de revisión de los créditos, existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad, tanto su componente de principal como de intereses, conforme a lo establecido en el contrato. La cartera vigente como la vencida son susceptibles de identificarse como cartera emproblemada. 7

Cartera vencida. - Compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo establecido en los párrafos 37 a 50 del presente criterio. 8

Cartera vigente. - La integrada por los créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, así como por aquellos créditos con pagos de principal o intereses vencidos que no se han ubicado en los supuestos previstos en el presente criterio para considerarlos como vencidos, y los que habiéndose clasificado como cartera vencida se reestructuren o renueven y cuenten con evidencia de pago sostenido conforme a lo establecido en el presente criterio. 9

Castigo. - Es la cancelación del crédito cuando existe evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación del crédito. 10

Consolidación de créditos. - Es la integración en un solo crédito, de dos o más créditos otorgados por la entidad a un mismo acreditado. 11

<i>Crédito.</i> - Activo resultante del financiamiento que otorga la entidad con base en lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.	12
<i>Créditos a entidades financieras.</i> - Son aquéllos otorgados a intermediarios financieros rurales para que éstos, a su vez, concedan financiamientos para impulsar las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras o cualquier otra actividad económica vinculada al medio rural que los productores lleven a cabo.	13
<i>Créditos al consumo.</i> - Se consideran créditos de este tipo los otorgados a los productores, destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero (ABCD), tarjetas de crédito, créditos de liquidez, aún y cuando cuenten con garantía inmobiliaria, y cualquier otro destinado al consumo de bienes o servicios.	14
<i>Créditos comerciales.</i> - Son aquéllos otorgados a los productores con el fin de financiar las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras o cualquier otra actividad económica vinculada al medio rural que lleven a cabo, incluyendo las operaciones de descuento y, en su caso, arrendamiento capitalizable y factoraje.	15
<i>Estimación preventiva para riesgos crediticios.</i> - Afectación que se realiza contra resultados y que mide aquella porción del crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro.	16
<i>Intermediarios financieros rurales.</i> - Son las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, las sociedades financieras populares, las sociedades financieras comunitarias, las uniones de crédito, los almacenes generales de depósito y los demás intermediarios financieros que determine la legislación vigente, así como aquéllos que acuerde el Consejo Directivo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (Consejo Directivo) y coadyuven al cumplimiento de su objeto.	17
<i>Línea de crédito.</i> - Monto de dinero puesto a disposición del acreditado por parte de la entidad.	18
<i>Pago.</i> - Entrega real de la cosa o cantidad debida o la prestación del servicio que se hubiere pactado.	19
No se consideran pagos los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen a un crédito o grupo de créditos.	20
<i>Pago sostenido del crédito.</i> - Cumplimiento de pago del acreditado sin retraso por el monto total exigible de principal e intereses, como mínimo de tres amortizaciones consecutivas del esquema de pagos del crédito, o en caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a 60 días naturales, el pago de una exhibición.	21
Para las reestructuraciones de créditos con pagos periódicos de principal e intereses cuyas amortizaciones sean menores o iguales a 60 días en las que se modifique la periodicidad del pago a periodos menores, se deberá considerar el número de amortizaciones equivalentes a tres amortizaciones consecutivas del esquema original de pagos del crédito. Tratándose de los créditos que permanezcan con un esquema de pago único de principal al vencimiento, les será aplicable lo dispuesto en el párrafo 25 siguiente.	22
En el caso de créditos consolidados, si conforme al párrafo 49 dos o más créditos hubieran originado el traspaso a cartera vencida, para determinar las amortizaciones requeridas deberá atenderse el esquema original de pagos del crédito cuyas amortizaciones equivalgan al plazo más extenso.	23
En todo caso, en la demostración de que existe pago sostenido la entidad deberá tener a disposición de la CNBV evidencia que justifique que el acreditado cuenta con capacidad de pago en el momento en que se lleve a cabo la reestructura o renovación. Los elementos que se deberán tomar en cuenta para tales efectos, son al menos los siguientes: la probabilidad de incumplimiento intrínseca al acreditado, las garantías otorgadas al crédito reestructurado o renovado, la prelación de pago frente a otros acreedores y la liquidez del acreditado ante la nueva estructura financiera del financiamiento.	24
Tratándose de créditos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de si el pago de intereses es periódico o al vencimiento, se considera que existe pago sostenido del crédito cuando, ocurra alguno de los siguientes supuestos:	25
a) el acreditado haya cubierto al menos el 20% del monto original del crédito al momento de la reestructura o renovación, o bien,	
b) se hubiere cubierto el importe de los intereses devengados conforme al esquema de pagos por reestructuración o renovación correspondientes a un plazo de 90 días.	
El pago anticipado de las amortizaciones de créditos reestructurados o renovados, distintos de aquellos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses se paguen periódicamente o al vencimiento, no se considera pago sostenido. Tal es el caso de las amortizaciones de créditos reestructurados o renovados que se paguen sin haber transcurrido los días naturales equivalentes a los periodos requeridos conforme al párrafo 21 anterior.	26
<i>Productores.</i> - Son las personas físicas o morales incluyendo aquellas comprendidas en las Leyes Agraria y de Aguas Nacionales que se dediquen a actividades agropecuarias, forestales, pesqueras o a cualquier otra actividad económica vinculada al medio rural.	27
<i>Reestructuración.</i> - Es aquella operación que se deriva de cualquiera de las siguientes situaciones:	28
a) ampliación de garantías que amparan el crédito de que se trate, o bien,	
b) modificaciones a las condiciones originales del crédito o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran:	
- cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito;	
- cambio de moneda o unidad de cuenta;	
- concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del crédito, o	
- prórroga del plazo del crédito, con excepción del plazo de espera referido en el párrafo 38 siguiente.	

Renovación.- Es aquella operación en la que el saldo de un crédito se liquida parcial o totalmente, a través del incremento al monto original del crédito, o bien, con el producto proveniente de otro crédito contratado con la entidad, en la que sea parte el mismo deudor, un obligado solidario de dicho deudor u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituya riesgos comunes. 29

No obstante lo anterior, no se considerará renovado un crédito por las disposiciones que se efectúen durante la vigencia de una línea de crédito preestablecida, siempre y cuando el acreditado haya liquidado la totalidad de los pagos que le sean exigibles conforme a las condiciones originales del crédito. 30

Riesgo de crédito.- Se refiere a la posibilidad de que los deudores o contrapartes de los contratos no cumplan con la obligación pactada originalmente. 31

Reglas de registro y valuación

El monto a registrar en la cartera de crédito, será el efectivamente otorgado al acreditado. A este monto se le adicionarán los intereses que conforme al esquema de pagos del crédito, se vayan devengando. 32

Por las operaciones de descuento de documentos que celebre la entidad, ésta reconocerá en el activo el valor total de la cartera recibida, registrando la salida del efectivo correspondiente y la diferencia que se origine la reconocerá como un interés cobrado por anticipado, el cual se amortizará bajo el método de línea recta a lo largo de la vida del crédito. En lo que respecta a la comisión cobrada por el descuento, ésta se aplicará directamente a resultados en la fecha de contratación. 33

En los casos en que el cobro de los intereses se realice por anticipado, estos se reconocerán como un cobro anticipado en el rubro de créditos diferidos. Dicho cobro se amortizará durante la vida del crédito bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses. 34

En el caso de líneas de crédito que la entidad hubiere otorgado, en las cuales no todo el monto autorizado esté ejercido, la parte no utilizada de las mismas deberá mantenerse en cuentas de orden. 35

Las comisiones cobradas que representen un ajuste al rendimiento, es decir, aquéllas que provengan de créditos en los que la tasa de interés se pacte por debajo de las tasas prevalecientes en el mercado, se registrarán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio, bajo el método de línea recta durante la vida del crédito, en tanto que las provenientes del otorgamiento inicial de créditos y líneas de crédito, se registrarán en resultados como otros productos en la fecha en que se efectúe el cobro. 36

Traspaso a cartera vencida

El saldo insoluto conforme a las condiciones de pago establecidas en el contrato del crédito será registrado como cartera vencida cuando: 37

1. se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o
2. sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:
 - a) si los adeudos consisten en créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 o más días naturales de vencidos;
 - b) si los adeudos se refieren a créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 o más días de vencido el pago de intereses respectivo, o bien 30 o más días naturales de vencido el principal;
 - c) si los adeudos consisten en créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses y presentan 90 o más días naturales de vencidos, y
 - d) si los adeudos consisten en créditos revolventes y presentan dos periodos mensuales de facturación vencidos o, en caso de que el periodo de facturación sea mayor al mensual, el correspondiente a 60 o más días naturales de vencidos.

Podrá autorizarse un plazo de espera respecto de los plazos establecidos en el numeral 2 del párrafo anterior, de hasta 90 días, en el caso de la última o, en su caso, única amortización, siempre y cuando: 38

- a) el crédito se encuentre clasificado como cartera vigente al momento de la concesión del plazo de espera;
- b) se documente que el plazo de espera concedido atiende exclusivamente a la falta de liquidez temporal del acreditado, y
- c) se cuente con autorización expresa del comité de créditos menores de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Por lo que respecta a los plazos de vencimiento a que se refiere el numeral 2 del párrafo anterior, podrán emplearse periodos mensuales, con independencia del número de días que tenga cada mes calendario, de conformidad con las equivalencias siguientes: 39

30 días	un mes
60 días	dos meses
90 días	tres meses

Asimismo, en caso de que el plazo fijado venciera en un día inhábil, se entenderá concluido dicho plazo el primer día hábil siguiente. 40

Reestructuraciones y renovaciones

Los créditos vencidos que se reestructuren o renueven permanecerán dentro de la cartera vencida, en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 41

Los créditos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses se paguen periódicamente o al vencimiento, que se reestructuren durante su plazo o se renueven en cualquier momento, serán considerados como cartera vencida en tanto no exista evidencia de pago sostenido, de conformidad con lo establecido en el párrafo 25 del presente criterio. 42

Los créditos otorgados al amparo de una línea de crédito, revolving o no, así como los créditos quirografarios que se reestructuren o renueven en cualquier momento, podrán mantenerse en cartera vigente siempre y cuando se cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor. Adicionalmente, el acreditado deberá haber: 43

- a) liquidado la totalidad de los intereses exigibles, y
- b) cubierto la totalidad de los pagos a que esté obligado en términos del contrato a la fecha de la reestructuración o renovación.

Los créditos vigentes con características distintas a las señaladas en los dos párrafos anteriores que se reestructuren o se renueven, sin que haya transcurrido al menos el 80% del plazo original del crédito, se considerará que continúan siendo vigentes, únicamente cuando: 44

- a) el acreditado hubiere cubierto la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la renovación o reestructuración;
- b) el acreditado hubiere cubierto el principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto, y
- c) no se haya ampliado el periodo de gracia que, en su caso, se hubiere previsto en las condiciones originales del crédito.

En caso de no cumplirse todas las condiciones descritas en el párrafo anterior, serán considerados como vencidos desde el momento en que se reestructuren o renueven y hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 45

Cuando se trate de créditos vigentes con características distintas a las señaladas en los párrafos 42 y 43 anteriores que se reestructuren o renueven durante el transcurso del 20% final del plazo original del crédito, estos se considerarán vigentes únicamente cuando el acreditado hubiere: 46

- a) liquidado la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la renovación o reestructuración;
- b) cubierto el principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto, y
- c) cubierto el 60% del monto original del crédito.

En caso de no cumplirse todas las condiciones descritas en el párrafo anterior, serán considerados como vencidos desde el momento en que se reestructuren o renueven y hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 47

Los créditos vigentes con pagos periódicos parciales de principal e intereses que se reestructuren o renueven en más de una ocasión, podrán permanecer en cartera vigente si además de contar con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor, el acreditado cumple con las condiciones establecidas en los párrafos 44 o 46 anteriores, según corresponda. 48

En el caso de que mediante una reestructura o renovación se consoliden diversos créditos otorgados por la entidad a un mismo acreditado, se deberá analizar cada uno de los créditos consolidados como si se reestructuraran o renovar por separado y, si de tal análisis se concluye que uno o más de dichos créditos se habría traspasado a cartera vencida por efecto de dicha reestructura o renovación, entonces el saldo total del crédito consolidado deberá traspasarse a cartera vencida. 49

No será aplicable lo dispuesto en los párrafos 42 a 49, a aquellas reestructuras que a la fecha de la operación presenten cumplimiento de pago por el monto total exigible de principal e intereses y únicamente modifiquen una o varias de las siguientes condiciones originales del crédito: 50

- Garantías: únicamente cuando impliquen la ampliación o sustitución de garantías por otras de mejor calidad.
- Tasa de interés: cuando se mejore al acreditado la tasa de interés pactada.
- Moneda: siempre y cuando se aplique la tasa correspondiente a la nueva moneda.
- Fecha de pago: solo en el caso de que el cambio no implique exceder o modificar la periodicidad de los pagos. En ningún caso el cambio en la fecha de pago deberá permitir la omisión de pago en periodo alguno.

Suspensión de la acumulación de intereses

Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido. 51

Por aquellos créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior. 52

En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio como ingresos por intereses. 53

Intereses devengados no cobrados

Por lo que respecta a los intereses devengados no cobrados correspondientes a créditos que se consideren como cartera vencida, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de éstos, al momento del traspaso del crédito como cartera vencida. 54

Estimación preventiva para riesgos crediticios

Tratándose de créditos vencidos en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, la entidad deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar conforme se efectúe el cobro de dichos intereses, y en su caso, el saldo restante, cuando se cuente con evidencia de pago sostenido. 55

De acuerdo a las disposiciones relativas, el monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios se calculará con base en las reglas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la calificación de la cartera crediticia de la entidad. 56

Dicha estimación deberá determinarse con base en las diferentes metodologías que autorice la CNBV para cada tipo de crédito y reconocerse en los resultados del ejercicio, con la periodicidad establecida en las enunciadas metodologías. 57

Castigos, eliminaciones y recuperaciones de cartera de crédito

Se deberá evaluar periódicamente si un crédito vencido debe permanecer en el balance general, o bien, ser castigado. Dicho castigo o eliminación se realizará cancelando el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Cuando el crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia. 58

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, la entidad podrá optar por eliminar de su activo aquellos créditos vencidos que se encuentren provisionados al 100% de acuerdo a lo establecido en los párrafos 56 y 57, aún y cuando no cumplan con las condiciones para ser castigados. Para tales efectos, la entidad deberá cancelar el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. 59

Cualquier recuperación derivada de operaciones crediticias previamente castigadas o eliminadas conforme a los párrafos 58 y 59, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio, dentro del rubro de estimación preventiva para riesgos crediticios.. 60

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos se registrarán con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de éstas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia. 61

Créditos denominados en moneda extranjera y en UDIS

Para el caso de créditos denominados en moneda extranjera y en UDIS, la estimación correspondiente a dichos créditos se denominará en la moneda o unidad de cuenta de origen que corresponda. 62

Cancelación de excedentes en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Cuando el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios haya excedido al importe requerido conforme al párrafo 56, el diferencial se deberá cancelar en el periodo en que ocurran dichos cambios contra los resultados del ejercicio, afectando el mismo concepto o rubro que lo originó, es decir, el de estimación preventiva para riesgos crediticios. 63

Traspaso a cartera vigente

Se regresarán a cartera vigente, los créditos vencidos en los que se liquiden totalmente los saldos pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido del crédito. 64

Reglas de presentación*Balance general*

- a) la cartera se agrupará en vigente y vencida, según el tipo de crédito (créditos comerciales, a entidades financieras y al consumo); 65
- b) la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al total de la cartera de crédito;
- c) los intereses cobrados por anticipado deberán presentarse junto con la cartera que les dio origen;
- d) las comisiones cobradas que representen un ajuste al rendimiento, se presentarán dentro del rubro de créditos diferidos, y
- e) el monto no utilizado de las líneas de crédito que la entidad hubiere otorgado, se presentará en cuentas de orden como compromisos crediticios.

Estado de resultados

Los intereses devengados, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, las comisiones cobradas que representen un ajuste al rendimiento y por operaciones de descuento de documentos, así como la utilidad o pérdida cambiaria y el resultado por valorización de UDIS se agruparán como ingresos o gastos por intereses. 66

La constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios se presentará como un rubro específico, inmediatamente después del resultado financiero. 67

Las comisiones cobradas que deriven del otorgamiento inicial de créditos y líneas de crédito, se presentarán como parte del rubro de otros productos. 68

Reglas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberá revelar lo siguiente:

69

- a) principales políticas y procedimientos establecidos para el otorgamiento, control y recuperación de créditos, así como las relativas a la evaluación y seguimiento del riesgo crediticio;
- b) políticas y procedimientos establecidos para determinar concentraciones de riesgo de crédito;
- c) políticas contables y métodos utilizados para identificar los créditos comerciales emproblemados, ya sean vigentes o vencidos;
- d) desglose del saldo total de los créditos comerciales, identificándolos en emproblemados y no emproblemados, tanto vigentes como vencidos;
- e) desglose de la cartera vigente y vencida por tipo de crédito (créditos comerciales, a entidades financieras y al consumo), distinguiendo los denominados en moneda nacional, extranjera y UDIS;
- f) en forma agregada, el porcentaje de concentración y principales características de la cartera por sector, región o grupo económico, entendiéndose por este último a los grupos de personas físicas y morales que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad constituyen riesgos comunes;
- g) identificación por tipo de crédito, del saldo de la cartera vencida a partir de la fecha en que ésta fue clasificada como tal, en los siguientes plazos: de 1 a 180 días naturales, de 181 a 365 días naturales, de 366 días naturales a 2 años y más de 2 años de vencida;
- h) explicación de las principales variaciones en la cartera vencida identificando, entre otros: reestructuraciones, renovaciones, adjudicaciones, quitas, castigos, traspasos hacia la cartera vigente, así como desde la cartera vigente;
- i) número de créditos a los que les fue concedido el plazo de espera a que se refiere el párrafo 38 anterior, identificando su monto a la fecha de la concesión en comentario y el plazo otorgado. Lo anterior desglosado por región y tipo de crédito;
- j) breve descripción de la metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios específicas y generales;
- k) calificación por grado de riesgo, importe de la cartera, así como de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desagregada en: créditos comerciales, a entidades financieras y al consumo, así como el importe de la cartera exceptuada de dicha calificación;
- l) saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desglosándola en general y específica, así como por tipo de crédito;
- m) movimientos que se hayan realizado a la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el ejercicio por la creación de la misma, cobros, recuperaciones, castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones, descuentos y pérdidas por adjudicación, entre otros;
- n) importe derivado de la cancelación de la estimación preventiva para riesgos crediticios, y de manera exhaustiva, las razones que motivaron dicha cancelación;
- o) importe de los créditos vencidos que conforme al párrafo 59 fueron eliminados de los activos;
- p) las principales políticas y procedimientos relativos al otorgamiento de reestructuras y renovaciones, incluyendo a las reestructuras o renovaciones que consoliden diversos créditos otorgados por la entidad a un mismo acreditado, así como los elementos tomados en cuenta para evidenciar el pago sostenido;
- q) monto total acumulado de lo reestructurado o renovado por tipo de crédito (comercial, a entidades financieras y de consumo) distinguiendo aquellas originadas en el ejercicio. Cada uno de estos montos se deberá desglosar en:
 - i. créditos vencidos que fueron reestructurados o renovados;
 - ii. reestructuraciones o renovaciones que fueron traspasadas a cartera vencida por haberse reestructurado o renovado, en apego al párrafo 42;
 - iii. créditos reestructurados o renovados que se mantuvieron en cartera vigente conforme a los párrafos 43 al 48;
 - iv. créditos consolidados que como producto de una reestructuración o renovación fueron traspasados a cartera vencida, conforme al párrafo 49, y
 - v. créditos reestructurados a los que no se aplicaron los criterios relativos al traspaso a cartera vencida con base en el párrafo 50.
- r) monto y naturaleza de las garantías adicionales y concesiones otorgadas en los créditos reestructurados;
- s) monto total de los descuentos otorgados;
- t) desglose de los intereses y comisiones por tipo de crédito;
- u) impacto en el estado de resultados derivado de la suspensión de la acumulación de intereses de la cartera vencida;
- v) monto de los intereses devengados no cobrados registrados en cuentas de orden;
- w) monto de los ingresos por intereses que se reconocieron en el crédito de que se trate, al momento de la capitalización a que hace referencia el párrafo 55, y
- x) monto de las líneas de crédito registradas en cuentas de orden.

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76, segundo párrafo de la Ley de Fondos de Inversión, 4, fracciones III, IV, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 12, 15 primer párrafo, 25, fracción I, incisos a), b) y d); 42, fracción I y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como los artículos 17, fracción I, inciso 1) y 38, fracciones I, incisos 2), 3) y 11) y V, inciso 66) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la propia Comisión, y

CONSIDERANDO

Que es importante incorporar ciertas Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., a fin de que resulten aplicables a los fondos de inversión, sociedades operadoras de fondos de inversión y sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión al tiempo de determinar el plazo para su aplicación, con el objeto de que estas entidades financieras estén en posibilidad de cumplirlas, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS FONDOS DE INVERSIÓN Y A LAS PERSONAS QUE LES PRESTAN SERVICIOS

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los Anexos 5, Criterio A-2 “Aplicación de normas particulares”; 6, Criterio A-2 “Aplicación de normas particulares” y 7, Criterio A-2 “Aplicación de normas particulares” de las “Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2014 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 26 de diciembre de 2014; 6 y 9 de enero, 23 de julio, 3 de agosto, 1 y 18 de septiembre de 2015; 6 de enero, 28 de septiembre, 17 de noviembre y 27 de diciembre de 2016; y 14 de abril y 4 de octubre de 2017, para quedar como sigue:

TÍTULOS PRIMERO a OCTAVO . . .**Anexos 1 a 4 . . .**

Anexo 5 Criterios de contabilidad para fondos de inversión.

Anexo 6 Criterios de contabilidad para sociedades operadoras de fondos de inversión.

Anexo 7 Criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión.

Anexos 8 a 21 . . .**TRANSITORIO**

ÚNICO.- Las Normas de Información Financiera B-17 “Determinación del valor razonable”, C-3 “Cuentas por cobrar”, C-9 “Provisiones, contingencias y compromisos”, C-16 “Deterioro de instrumentos financieros por cobrar”, C-19 “Instrumentos financieros por pagar”, C-20 “Instrumentos financieros para cobrar principal e interés”, D-1 “Ingresos por contratos con clientes” y D-2 “Costos por contratos con clientes” emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. y referidas en el párrafo 3 del Criterio A-2 “Aplicación de normas particulares” de los Anexos 5, 6 y 7 que se modifican mediante el presente instrumento entrarán en vigor el 1 de enero de 2019.

Atentamente,

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2017.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores: la Vicepresidenta de Normatividad, **Arcelia Olea Leyva**.- Rúbrica.- La Vicepresidenta de Supervisión Bursátil, **Gloria Paola Fragoso Contreras**.- Rúbrica.

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las NIF, así como 1
aclaraciones a las mismas.

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad 3
aplicables a fondos de inversión", las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen:

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores.....	B-1
Adquisiciones de negocios	B-7
Estados financieros consolidados o combinados	B-8
Información financiera a fechas intermedias	B-9
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros.....	B-13
Utilidad por acción	B-14
Determinación del valor razonable	B-17
Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"	
Cuentas por cobrar	C-3
Pagos anticipados.....	C-5
Propiedades, planta y equipo	C-6
Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes.....	C-7
Activos intangibles	C-8
Provisiones, contingencias y compromisos.....	C-9
Capital contable	C-11
Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital.....	C-12
Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición	C-15
Deterioro de instrumentos financieros por cobrar	C-16
Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo	C-18
Instrumentos financieros por pagar	C-19
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés	C-20
Acuerdos con control conjunto.....	C-21
Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"	
Ingresos por contratos con clientes	D-1
Costos por contratos con clientes	D-2
Impuestos a la utilidad	D-4
Arrendamientos.....	D-5

Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios 4
de contabilidad para fondos de inversión, siempre y cuando:

- a) estén vigentes con carácter de definitivo;
- b) no sean aplicadas de manera anticipada;
- c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para fondos de inversión, y
- d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario 5
establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en el párrafo anterior, deberán ajustarse a lo siguiente:

B-8 Estados financieros consolidados o combinados

Inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas

Las inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas no serán objeto de consolidación aun y 6
cuando se ejerza control sobre las mismas, debiéndose valorar conforme el método de participación, tomando en consideración las precisiones establecidas en el presente criterio para dicho método de valuación. En el caso en que se tenga control sobre estas, se deberá revelar en notas a los estados financieros información relevante sobre su actividad principal, los montos de sus activos, de sus pasivos y de sus principales rubros del estado de resultados, así como el porcentaje de participación de la entidad en el capital social de esas empresas.

Por lo que respecta a las inversiones que tengan los fondos de inversión en acciones de empresas 7
promovidas, en el caso de fondos de inversión de capitales, no se considerarán como permanentes a partir de la fecha en que se hagan colocaciones a través de oferta pública conforme a la regulación aplicable, en cuyo caso, se apegarán a lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores".

C-3 Cuentas por cobrar

Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que 8
se refieren los criterios B-3 "Reportos", B-4 "Préstamo de valores" y B-5 "Derivados y operaciones de cobertura", emitidos por la CNBV, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los mismos.

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos:

- a) saldos a favor de impuestos, y
- b) cuentas liquidadoras.

C-7 Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes*Inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas*

En el caso en que se tenga influencia significativa sobre inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas, se deberá revelar en notas a los estados financieros información relevante sobre su actividad principal, los montos de sus activos, de sus pasivos y de sus principales rubros del estado de resultados, así como el porcentaje de participación de la sociedad de inversión en el capital social de esas empresas.

Respecto a los requisitos para la aplicación del método de participación a que hace referencia la NIF C-7, la contabilidad de las empresas promovidas estará exenta del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para fondos de inversión, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a los fondos de inversión.

En relación a la valuación de inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas a través del método de participación, la entidad deberá reconocer la parte proporcional de su participación respecto al incremento o decremento en las otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de la empresa promovida (es decir, sin incluir el resultado neto), en el rubro "resultado por valuación de inversiones permanentes en acciones de empresas promovidas" dentro del capital contable.

Por lo que respecta a las inversiones que tengan los fondos de inversión en acciones de empresas promovidas, en el caso de fondos de inversión de capitales, no se considerarán como permanentes a partir de la fecha en que se hagan colocaciones a través de oferta pública conforme a la regulación aplicable, en cuyo caso, se apegarán a lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores".

C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos

Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refieren los criterios B-3, B-4 y B-5, ya que estos se encuentran contemplados en dichos criterios.

C-11 Capital Contable

Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social.

D-4 Impuestos a la utilidad

Para el caso de los impuestos a la utilidad causados, se revelará mediante notas a los estados financieros la forma en la que estos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo.

Respecto a la revelación requerida en la NIF D-4 sobre los conceptos de diferencias temporales, adicionalmente se deberán revelar las relacionadas con las principales operaciones de las entidades, por ejemplo se deberá mencionar a las originadas por la valuación de acciones.

D-5 Arrendamientos*Arrendamientos capitalizables*Requisitos

Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 del Boletín D-5, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente constituye al menos un 90% de aquel valor.

*Arrendamientos operativos*Contabilización para el arrendatario

Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por arrendamiento como parte del rubro de acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por arrendamiento en el rubro de gastos de administración.

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las NIF, así como aclaraciones a las mismas.

Son materia del presente criterio:

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades operadoras de fondos de inversión", las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen:

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores B-1

Adquisiciones de negocios B-7

Estados financieros consolidados o combinados B-8

Información financiera a fechas intermedias B-9

Efectos de la inflación B-10

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros B-13

Utilidad por acción B-14

Determinación del valor razonable B-17

Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"

Cuentas por cobrar C-3

Pagos anticipados C-5

Propiedades, planta y equipo	C-6
Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes	C-7
Activos intangibles	C-8
Provisiones, contingencias y compromisos	C-9
Capital contable	C-11
Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital	C-12
Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición	C-15
Deterioro de instrumentos financieros por cobrar	C-16
Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo	C-18
Instrumentos financieros por pagar	C-19
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés	C-20
Acuerdos con control conjunto	C-21
Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"	
Ingresos por contratos con clientes	D-1
Costos por contratos con clientes	D-2
Beneficios a los empleados	D-3
Impuestos a la utilidad	D-4
Arrendamientos	D-5
Capitalización del resultado integral de financiamiento	D-6
Pagos basados en acciones	D-8
Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de fondos de inversión, siempre y cuando:	4
a) estén vigentes con carácter de definitivo;	
b) no sean aplicadas de manera anticipada;	
c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades operadoras de fondos de inversión, y	
d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.	
Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF	
Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en el párrafo anterior, deberán ajustarse a lo siguiente:	5
B-8 <u>Estados financieros consolidados o combinados</u>	
Respecto a los requisitos para consolidación de estados financieros a que hace referencia la NIF B-8, los fondos de inversión estarán exentos del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para sociedades operadoras de fondos de inversión, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a los fondos de inversión.	6
B-10 <u>Efectos de la inflación</u>	
<i>Determinación de la posición monetaria</i>	
Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10, se deberá atender a lo siguiente:	7
Las entidades deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen integral de financiamiento.	8
<i>Índice de precios</i>	
La entidad deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios.	9
<i>Resultado por posición monetaria</i>	
El resultado por posición monetaria (REPOMO) que no haya sido presentado directamente en el capital contable ni capitalizado en términos de lo establecido en la NIF B-10, debe presentarse en el estado de resultados en un rubro específico dentro del margen integral de financiamiento cuando provenga de partidas de margen integral de financiamiento, de lo contrario se presentará dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.	10
El REPOMO relacionado con partidas cuyos ajustes por valuación se reconozcan en el capital contable, deberá presentarse en la cuenta de capital contable que corresponda conforme a su naturaleza, por ejemplo, el REPOMO atribuible al efecto por valuación de títulos disponibles para la venta deberá presentarse en la partida que le sea similar.	11
C-3 <u>Cuentas por cobrar</u>	
<i>Alcance</i>	
Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refiere el criterio B-3 "Reportos", emitido por la CNBV, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en el mismo.	12
<i>Préstamos a funcionarios y empleados</i>	
Los intereses derivados de los préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.	13
<i>Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro</i>	
Por los préstamos que otorguen las entidades a sus funcionarios y empleados, así como por aquellas cuentas por cobrar relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte desde su origen a un plazo mayor a 90 días naturales, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad.	14
Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles.	15
La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en el párrafo 14 anterior, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos:	16
a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y	
b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.	

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos:	17
a) saldos a favor de impuestos;	
b) impuesto al valor agregado acreditable, y	
c) cuentas liquidadoras.	
C-7 <u>Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes</u>	
Las inversiones en acciones relacionadas con el capital social mínimo fijo que mantienen las sociedades operadoras de fondos de inversión respecto de los fondos de inversión que administran, se consideran inversiones permanentes con influencia significativa.	18
Respecto a los requisitos para la aplicación del método de participación a que hace referencia la NIF C-7, los fondos de inversión estarán exentos del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para sociedades operadoras de fondos de inversión, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a los fondos de inversión.	19
C-9 <u>Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos</u>	
<u>Alcance</u>	
Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refiere el criterio B-3, ya que estos se encuentran contemplados en dicho criterio.	20
<u>Préstamos bancarios y de otros organismos</u>	
Los préstamos bancarios y de otros organismos se reconocerán tomando como base el valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses.	21
Deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, así como el de otros organismos, señalando para ambos el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos.	22
En el caso de líneas de crédito recibidas por la entidad en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el balance general. Sin embargo, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales", en lo relativo a la revelación de información financiera.	23
Las comisiones pagadas derivadas de los préstamos recibidos por la entidad, se registrarán en la fecha en que se generen en los resultados del ejercicio, en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.	24
C-11 <u>Capital contable</u>	
Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social.	25
D-3 <u>Beneficios a los empleados</u>	
El pasivo generado por beneficios a los empleados se presentará en el balance general dentro del rubro otras cuentas por pagar.	26
Adicionalmente, mediante notas a los estados financieros se deberá revelar:	27
a) la forma en que la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) fue determinada, explicando las bases utilizadas para su cálculo, y	
b) la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados en corto y largo plazo.	
Los pagos anticipados que surjan de la aplicación de esta NIF, formarán parte del rubro de otros activos.	28
D-4 <u>Impuestos a la utilidad</u>	
Para el caso de los impuestos a la utilidad causados, se revelará mediante notas a los estados financieros la forma en la que estos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo.	29
Respecto a la revelación requerida en la NIF D-4 sobre los conceptos de diferencias temporales, adicionalmente se deberá revelar las relacionadas con el margen integral de financiamiento y con las principales operaciones de las entidades, por ejemplo se deberá mencionar a las originadas por la valuación de acciones.	30
D-5 <u>Arrendamientos</u>	
<u>Arrendamientos capitalizables</u>	
<u>Requisitos</u>	
Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 del Boletín D-5, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente constituye al menos un 90% de aquel valor.	31
<u>Arrendamientos operativos</u>	
<u>Contabilización para el arrendatario</u>	
Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por arrendamiento como parte del rubro de acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por arrendamiento en el rubro de gastos de administración.	32
D-6 <u>Capitalización del resultado integral de financiamiento</u>	
Para los efectos de esta NIF se entenderá como Resultado Integral de Financiamiento a los siguientes conceptos: a) intereses; b) resultado por posición monetaria, c) utilidad o pérdida en cambios y d) los otros costos asociados a que se refiere la NIF D-6. Dichos conceptos podrán ser capitalizados a los activos calificables, en lugar de ser reconocidos en el estado de resultados como ingresos o gastos por intereses u otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda, con base en lo establecido en la citada NIF D-6.	33
Lo anterior, no será aplicable para activos calificables en los que en algún criterio contable específico emitido por la CNBV se establezca un tratamiento diferente.	34
<u>A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES</u>	
Objetivo y alcance	
El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las NIF, así como aclaraciones a las mismas.	1
Son materia del presente criterio:	2
a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y	
b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.	

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión", las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen:

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores	B-1
Adquisiciones de negocios	B-7
Estados financieros consolidados o combinados	B-8
Información financiera a fechas intermedias	B-9
Efectos de la inflación	B-10
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros	B-13
Utilidad por acción	B-14
Determinación del valor razonable	B-17
Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"	
Cuentas por cobrar	C-3
Pagos anticipados	C-5
Propiedades, planta y equipo	C-6
Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes	C-7
Activos intangibles	C-8
Provisiones, contingencias y compromisos	C-9
Capital contable	C-11
Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital	C-12
Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición	C-15
Deterioro de instrumentos financieros por cobrar	C-16
Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo	C-18
Instrumentos financieros por pagar	C-19
Instrumentos financieros para cobrar principal e interés	C-20
Acuerdos con control conjunto	C-21
Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"	
Ingresos por contratos con clientes	D-1
Costos por contratos con clientes	D-2
Beneficios a los empleados	D-3
Impuestos a la utilidad	D-4
Arrendamientos	D-5
Capitalización del resultado integral de financiamiento	D-6
Pagos basados en acciones	D-8

Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, siempre y cuando:

- estén vigentes con carácter de definitivo;
- no sean aplicadas de manera anticipada;
- no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, y
- no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en el párrafo anterior, deberán ajustarse a lo siguiente:

B-8 Estados financieros consolidados o combinados

Respecto a los requisitos para consolidación de estados financieros a que hace referencia la NIF B-8, los fondos de inversión estarán exentos del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a los fondos de inversión

B-10 Efectos de la inflación**Determinación de la posición monetaria**

Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10, se deberá atender a lo siguiente:

Las entidades deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen integral de financiamiento.

Índice de precios

La entidad deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios.

Resultado por posición monetaria

El resultado por posición monetaria (REPOMO) que no haya sido presentado directamente en el capital contable ni capitalizado en términos de lo establecido en la NIF B-10, debe presentarse en el estado de resultados en un rubro específico dentro del margen integral de financiamiento cuando provenga de partidas de margen integral de financiamiento, de lo contrario se presentará dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.

El REPOMO relacionado con partidas cuyos ajustes por valuación se reconozcan en el capital contable, deberá presentarse en la cuenta de capital contable que corresponda conforme a su naturaleza, por ejemplo, el REPOMO atribuible al efecto por valuación de títulos disponibles para la venta deberá presentarse en la partida que le sea similar.

C-3 Cuentas por cobrar**Alcance**

Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refiere el criterio B-3 "Reportos", emitido por la CNBV, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en el mismo. 12

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de los préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 13

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

Por los préstamos que otorguen las entidades a sus funcionarios y empleados, así como por aquellas cuentas por cobrar relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte desde su origen a un plazo mayor a 90 días naturales, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. 14

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles. 15

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en el párrafo 14 anterior, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos: 16

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos: 17

- a) saldos a favor de impuestos;
- b) impuesto al valor agregado acreditable, y
- c) cuentas liquidadoras.

C-7 Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes

Respecto a los requisitos para la aplicación del método de participación a que hace referencia la NIF C-7, los fondos de inversión estarán exentos del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a los fondos de inversión. 18

C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos**Alcance**

Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refiere el criterio B-3, ya que estos se encuentran contemplados en dicho criterio. 19

Préstamos bancarios y de otros organismos

Los préstamos bancarios y de otros organismos se reconocerán tomando como base el valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses. 20

Deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, así como el de otros organismos, señalando para ambos el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos. 21

En el caso de líneas de crédito recibidas por la entidad en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el balance general. Sin embargo, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales", en lo relativo a la revelación de información financiera. 22

Las comisiones pagadas derivadas de los préstamos recibidos por la entidad, se registrarán en la fecha en que se generen en los resultados del ejercicio, en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 23

C-11 Capital contable

Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social fijo y variable. 24

D-3 Beneficios a los empleados

El pasivo generado por beneficios a los empleados se presentará en el balance general dentro del rubro otras cuentas por pagar. 25

Adicionalmente, mediante notas a los estados financieros se deberá revelar: 26

- a) la forma en que la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) fue determinada, explicando las bases utilizadas para su cálculo, y
- b) la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados en corto y largo plazo.

Los pagos anticipados que surjan de la aplicación de esta NIF, formarán parte del rubro de otros activos. 27

D-4 Impuestos a la utilidad

Para el caso de los impuestos a la utilidad causados, se revelará mediante notas a los estados financieros la forma en la que estos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo. 28

Respecto a la revelación requerida en la NIF D-4 sobre los conceptos de diferencias temporales, adicionalmente se deberá revelar las relacionadas con el margen integral de financiamiento y con las principales operaciones de las entidades, por ejemplo se deberá mencionar a las originadas por la valuación de acciones. 29

D-5 Arrendamientos**Arrendamientos capitalizables****Requisitos**

Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 del Boletín D-5, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente constituye al menos un 90% de aquel valor. 30

Arrendamientos operativos**Contabilización para el arrendatario**

Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por arrendamiento como parte del rubro de acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por arrendamiento en el rubro de gastos de administración. 31

D-6 Capitalización del resultado integral de financiamiento

Para los efectos de esta NIF se entenderá como Resultado Integral de Financiamiento a los siguientes conceptos: a) intereses; b) resultado por posición monetaria, c) utilidad o pérdida en cambios y d) los otros costos asociados a que se refiere la NIF D-6. Dichos conceptos podrán ser capitalizados a los activos calificables, en lugar de ser reconocidos en el estado de resultados como ingresos o gastos por intereses u otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda, con base en lo establecido en la citada NIF D-6. 32

Lo anterior, no será aplicable para activos calificables en los que en algún criterio contable específico emitido por la CNBV se establezca un tratamiento diferente. 33

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 205, segundo párrafo de la Ley del Mercado de Valores; 4, fracciones III, IV, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 12, 15, primer párrafo, 24, fracción I, inciso e), 42, fracción I y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como 16, fracción I, inciso 1) y 38, fracciones I, incisos 2), 3) y 11) y IV, inciso 50) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la propia Comisión, y

CONSIDERANDO

Que es importante incorporar ciertas Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., a fin de que resulten aplicables a las casas de bolsa al tiempo de determinar el plazo para su aplicación, con el objeto de que estas entidades financieras estén en posibilidad de cumplirlas, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL
APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA**

ÚNICO.- Se **REFORMA** el Anexo 5, Criterio A-2 “Aplicación de normas particulares” de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 9 de marzo de 2005; 29 de marzo, 26 de junio, 6 y 22 de diciembre de 2006; 17 de enero de 2007; 11 de agosto, 19 de septiembre y 23 de octubre de 2008; 30 de abril y 30 de diciembre de 2009; 4 de febrero, 29 de julio y 26 de noviembre de 2010; 23 de agosto de 2011; 16 de febrero, 23 de marzo y 17 de diciembre de 2012; 31 de enero, 2 y 11 de julio de 2013; 30 de enero, 5 y 30 de junio y 19 de diciembre de 2014; 6, 8 y 9 de enero, 13 de marzo, 18 de septiembre y 31 de diciembre de 2015; 12 de mayo, 28 de septiembre y 27 de diciembre de 2016; 23 de junio, 24 de julio, 5 de septiembre, 3 y 18 de octubre de 2017, para quedar como sigue:

TÍTULOS PRIMERO a SÉPTIMO . . .

Anexos A a 4 BIS . . .

Anexo 5 Criterios de contabilidad para casas de bolsa.

Anexos 6 a 19 . . .

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las Normas de Información Financiera B-17 “Determinación del valor razonable”, C-3 “Cuentas por cobrar”, C-9 “Provisiones, contingencias y compromisos”, C-16 “Deterioro de instrumentos financieros por cobrar”, C-19 “Instrumentos financieros por pagar”, C-20 “Instrumentos financieros para cobrar principal e interés”, D-1 “Ingresos por contratos con clientes” y D-2 “Costos por contratos con clientes” emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. y referidas en el párrafo 3 del Criterio A-2 “Aplicación de normas particulares” del Anexo 5 que se modifican mediante el presente instrumento entrarán en vigor el 1 de enero de 2019.

Atentamente,

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2017.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores: la Vicepresidenta de Normatividad, **Arcelia Olea Leyva**.- Rúbrica.- La Vicepresidenta de Supervisión Bursátil, **Gloria Paola Fragoso Contreras**.- Rúbrica.

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las Normas de Información Financiera (NIF), así como aclaraciones a las mismas. 1

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a casas de bolsa", las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores..... B-1

Utilidad integral..... B-4

Adquisiciones de negocios..... B-7

Estados financieros consolidados o combinados..... B-8

Información financiera a fechas intermedias..... B-9

Efectos de la inflación..... B-10

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros..... B-13

Utilidad por acción..... B-14

Conversión de monedas extranjeras..... B-15

Determinación del valor razonable..... B-17

Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"

Cuentas por cobrar..... C-3

Pagos anticipados..... C-5

Propiedades, planta y equipo..... C-6

Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes..... C-7

Activos intangibles..... C-8

Provisiones, contingencias y compromisos..... C-9

Capital contable..... C-11

Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos..... C-12

Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición..... C-15

Deterioro de instrumentos financieros por cobrar..... C-16

Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo..... C-18

Instrumentos financieros por pagar..... C-19

Instrumentos financieros para cobrar principal e interés..... C-20

Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"

Ingresos por contratos con clientes..... D-1

Costos por contratos con clientes..... D-2

Beneficios a los empleados..... D-3

Impuestos a la utilidad..... D-4

Arrendamientos..... D-5

Capitalización del resultado integral de financiamiento..... D-6

Pagos basados en acciones..... D-8

Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para casas de bolsa, siempre y cuando: 4

- a) estén vigentes con carácter de definitivo;
- b) no sean aplicadas de manera anticipada;
- c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para casas de bolsa, y
- d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso, revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en el párrafo anterior, deberán ajustarse a lo siguiente: 5

B-8 Estados financieros consolidados o combinados

Respecto a los requisitos para consolidación de estados financieros a que hace referencia la NIF B-8, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para casas de bolsa, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión. 6

B-9 Información financiera a fechas intermedias

Las disposiciones de la NIF B-9 deben ser aplicables a la información financiera que se emita a fechas intermedias, incluyendo la trimestral que debe publicarse o difundirse a través de la página electrónica en la red mundial denominada Internet que corresponda a la propia entidad, en los términos de las disposiciones de carácter general aplicables a la información financiera de las casas de bolsa que publique la CNBV. 7

Para efectos de la revelación de la información que se emita a fechas intermedias, las entidades deberán observar las disposiciones relativas a la revelación de información financiera contenidas en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 8

B-10	<u>Efectos de la inflación</u>	
	<i>Determinación de la posición monetaria</i>	
	Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10, se deberá atender a lo siguiente:	9
	Las entidades deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen financiero por intermediación.	10
	<i>Índice de precios</i>	
	La entidad deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios.	11
	<i>Resultado por posición monetaria</i>	
	El resultado por posición monetaria (REPOMO) que no haya sido presentado directamente en el capital contable ni capitalizado en términos de lo establecido en la NIF B-10, debe presentarse en el estado de resultados en un rubro específico dentro del margen financiero por intermediación cuando provenga de partidas de margen financiero por intermediación, de lo contrario se presentará dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.	12
	El REPOMO relacionado con partidas cuyos ajustes por valuación se reconozcan en el capital contable, deberá presentarse en la cuenta de capital contable que corresponda conforme a su naturaleza, por ejemplo, el REPOMO atribuible al efecto por valuación de títulos disponibles para la venta deberá presentarse en la partida que le sea similar.	13
B-15	<u>Conversión de monedas extranjeras</u>	
	En la aplicación de la NIF B-15, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil posterior a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda.	14
	En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable.	15
	Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las operaciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la entidad, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores.	16
C-3	<u>Cuentas por cobrar</u>	
	<i>Alcance</i>	
	Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refieren los criterios B-3 "Reportos", B-4 "Préstamo de valores" y B-5 "Derivados y operaciones de cobertura", emitidos por la CNBV, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los mismos.	17
	<i>Préstamos a funcionarios y empleados</i>	
	Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.	18
	<i>Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro</i>	
	Por los préstamos que otorguen las entidades a sus funcionarios y empleados, así como por aquellas cuentas por cobrar, relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte a un plazo mayor a 90 días naturales, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad.	19
	Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles.	20
	La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en el párrafo 19 anterior, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos:	21
	a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y	
	b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.	
	No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos:	22
	a) saldos a favor de impuestos;	
	b) impuesto al valor agregado acreditable;	
	c) cuentas liquidadoras, y	
	d) los financiamientos que las entidades otorguen conforme a la regulación vigente y que cuenten con garantía en más del 100%, además de recibir la propiedad de las garantías.	
C-7	<u>Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes</u>	
	Respecto a los requisitos para la aplicación del método de participación a que hace referencia la NIF C-7, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de los criterios de contabilidad para casas de bolsa, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión.	23
C-9	<u>Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos</u>	
	<i>Alcance</i>	
	Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refieren los criterios B-3, B-4 y B-5, ya que estos se encuentran contemplados en dichos criterios.	24
	<i>Pasivos bursátiles</i>	
	Los pasivos bursátiles, es decir, los provenientes de la captación a través del mercado de valores, se distinguirán conforme a la siguiente clasificación:	25
	a) títulos que se coloquen a valor nominal, y	
	b) títulos que se coloquen a un precio diferente al valor nominal (con premio o a descuento).	
	Los títulos colocados a valor nominal se registrarán tomando como base el valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses.	26

Aquellos títulos colocados a un precio diferente al valor nominal, adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, deberán reconocer un cargo o crédito diferido por la diferencia entre el valor nominal del título y el monto de efectivo recibido por el mismo. Asimismo, cuando los títulos se coloquen a descuento y no devenguen intereses (cupón cero), se registrarán al momento de la emisión tomando como base el monto de efectivo recibido por ellos.	27
El importe de los gastos de emisión, así como el descuento o premio en la colocación se registrarán como un cargo o crédito diferido, según se trate, debiendo reconocerse en los resultados del ejercicio como gastos o ingresos por intereses, según corresponda conforme se devengue, tomando en consideración el plazo del título que le dio origen, en los términos a que se refiere el Boletín C-9.	28
Para efectos de su presentación, el premio o descuento por colocación, debe mostrarse dentro del pasivo que le dio origen y el cargo diferido por gastos de emisión se presentará dentro del rubro de otros activos.	29
En adición a la revelación requerida en el propio Boletín C-9, se deberá revelar en notas a los estados financieros las características de la emisión de los títulos de crédito emitidos: monto; número de títulos en circulación; valor nominal; descuento o premio; derechos y forma de redención; garantías; vencimiento; tasa de interés; tasa de interés efectiva; monto amortizado del descuento o premio en resultados; monto de gastos de emisión y otros gastos relacionados, y proporción que guarda el monto autorizado frente al monto emitido.	30
<i>Préstamos bancarios y de otros organismos</i>	
Para su reconocimiento se apegarán a lo establecido en el párrafo 26.	31
Deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, así como el de otros organismos, señalando para ambos el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos.	32
En el caso de líneas de crédito recibidas por la entidad en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el balance general. Sin embargo, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en el criterio A-3, en lo relativo a la revelación de información financiera.	33
<i>Obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital</i>	
Las obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital que emita la entidad y sean adquiridas directamente o a través de algún fideicomiso por aquellas entidades que mantengan participación directa o indirecta en el capital de la propia entidad, deberán registrarse como un pasivo.	34
La amortización del premio, del descuento, así como de los gastos de emisión tanto de aquellas obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital clasificadas como pasivo en los términos del Boletín C-9, como de las señaladas en el párrafo anterior, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio como un gasto o ingreso por intereses	35
Las comisiones pagadas derivadas de los préstamos recibidos por la entidad o de la colocación de deuda, se registrarán en la fecha en que se generen en los resultados del ejercicio, en el rubro de comisiones y tarifas pagadas.	36
C-11 Capital contable	
Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social.	37
D-3 Beneficios a los empleados	
El pasivo generado por beneficios a los empleados se presentará en el balance general dentro del rubro otras cuentas por pagar.	38
Adicionalmente, mediante notas a los estados financieros se deberá revelar:	39
a) la forma en que la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) fue determinada, explicando las bases utilizadas para su cálculo, y	
b) la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados en corto y largo plazo.	
Los pagos anticipados que surjan de la aplicación de esta NIF, formarán parte del rubro de otros activos.	40
D-4 Impuestos a la utilidad	
Para el caso de los impuestos a la utilidad causados, se revelará mediante notas a los estados financieros la forma en la que éstos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo.	41
Respecto a la revelación requerida en la NIF D-4 sobre los conceptos de diferencias temporales, adicionalmente se deberá revelar las relacionadas con el margen financiero por intermediación y con las principales operaciones de las entidades, por ejemplo se deberá mencionar a las originadas por la valuación de acciones.	42
D-5 Arrendamientos	
<i>Arrendamientos capitalizables</i>	
Requisitos	
Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 del Boletín D-5, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente constituye al menos un 90% de aquel valor.	43
<i>Arrendamientos operativos</i>	
Contabilización para el arrendatario	
Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por arrendamiento como parte del rubro de acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por arrendamiento en el rubro de gastos de administración y promoción.	44
D-6 Capitalización del resultado integral de financiamiento	
Para los efectos de esta NIF se entenderá como Resultado Integral de Financiamiento (RIF) a los siguientes conceptos: a) intereses; b) resultado por posición monetaria, c) utilidad o pérdida en cambios y d) los otros costos asociados a que se refiere la NIF D-6. Dichos conceptos podrán ser capitalizados a los activos calificables, en lugar de ser reconocidos en el estado de resultados como ingresos o gastos por intereses u otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda, con base en lo establecido en la citada NIF D-6.	45
Lo anterior, no será aplicable para activos calificables en los que en algún criterio contable específico emitido por la CNBV se establezca un tratamiento diferente.	46

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes del mercado de contratos de derivados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por la Décimo Cuarta, primer párrafo de las Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de contratos de derivados, así como por los artículos 4, fracciones III, IV, XXXVI y XXXVIII, y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 12, 15, primer párrafo, 24, fracción I, incisos b) y g), 42, fracción I y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como 16, fracción I, inciso 1) y 38, fracción I, incisos 2), 3) y 11) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la propia Comisión, y

CONSIDERANDO

Que es importante incorporar ciertas Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., a fin de que resulten aplicables a las cámaras de compensación y socios liquidadores que participan en el mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa al tiempo de determinar el plazo para su aplicación, con el objeto de que esas sociedades estén en posibilidad de cumplirlas, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN
LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD A LOS QUE SE SUJETARÁN LOS PARTICIPANTES DEL
MERCADO DE CONTRATOS DE DERIVADOS**

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los Anexos 1, Criterio A-2 “Aplicación de normas particulares” y 2, Criterio A-2 “Aplicación de normas particulares” de las “Disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetaran los participantes del mercado de contratos de derivados”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2011, y modificadas mediante resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 18 de marzo de 2011, 19 de abril de 2013 y 23 de julio de 2015, para quedar como sigue:

Capítulos I y II . . .

Anexo 1 Criterios de Contabilidad para Cámaras de Compensación.

Anexo 2 Criterios de Contabilidad para Socios Liquidadores.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las Normas de Información Financiera B-17 “Determinación del valor razonable”, C-3 “Cuentas por cobrar”, C-9 “Provisiones, contingencias y compromisos”, C-16 “Deterioro de instrumentos financieros por cobrar”, C-19 “Instrumentos financieros por pagar” y C-20 “Instrumentos financieros para cobrar principal e interés”, D-1 “Ingresos por contratos con clientes” y D-2 “Costos por contratos con clientes” emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., y referidas en los párrafos 3 de los Criterios A-2 “Aplicación de normas particulares” de los Anexos 1 y 2 que se modifican mediante el presente instrumento entrarán en vigor el 1 de enero de 2019.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2017.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores: la Vicepresidenta de Normatividad, **Arcelia Olea Leyva**.- Rúbrica.- La Vicepresidenta de Supervisión Bursátil, **Gloria Paola Frago Contreras**.- Rúbrica.

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las NIF, así como aclaraciones a las mismas. 1

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a cámaras de compensación", las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores B-1

Adquisiciones de negocios B-7

Estados financieros consolidados o combinados B-8

Información financiera a fechas intermedias B-9

Efectos de la inflación B-10

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros B-13

Conversión de monedas extranjeras B-15

Determinación del valor razonable B-17

Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"

Cuentas por cobrar C-3

Pagos anticipados C-5

Propiedades, planta y equipo C-6

Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes C-7

Activos intangibles C-8

Provisiones, contingencias y compromisos C-9

Capital contable C-11

Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición C-15

Deterioro de instrumentos financieros por cobrar C-16

Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo C-18

Instrumentos financieros por pagar C-19

Instrumentos financieros para cobrar principal e interés C-20

Acuerdos con control conjunto C-21

Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"

Ingresos por contratos con clientes D-1

Costos por contratos con clientes D-2

Beneficios a los empleados D-3

Impuestos a la utilidad D-4

Arrendamientos D-5

Capitalización del resultado integral de financiamiento D-6

Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para cámaras de compensación, siempre y cuando: 4

- a) estén vigentes con carácter de definitivo;
- b) no sean aplicadas de manera anticipada;
- c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para cámaras de compensación, y
- d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en el párrafo anterior, deberán ajustarse a lo siguiente: 5

B-9 Información financiera a fechas intermedias

Las disposiciones de la NIF B-9 deben ser aplicables a la información financiera que se emita a fechas intermedias, incluyendo la trimestral, en los términos de las "Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de contratos de derivados", emitidas de manera conjunta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banco de México y la CNBV. 6

Para efectos de la revelación de la información que se emita a fechas intermedias, las entidades deberán observar las disposiciones relativas a la revelación de información financiera contenidas en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 7

B-10 Efectos de la inflación**Determinación de la posición monetaria**

Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10, se deberá atender a lo siguiente: 8

Las entidades deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al resultado de la operación. 9

Índice de precios

La entidad deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios. 10

Resultado por posición monetaria

El resultado por posición monetaria (REPOMO) que no haya sido presentado directamente en el patrimonio contable ni capitalizado en términos de lo establecido en la NIF B-10, debe presentarse en el estado de resultados en un rubro específico dentro del resultado de la operación cuando provenga de partidas del resultado de la operación. 11

El REPOMO relacionado con partidas cuyos ajustes por valuación se reconozcan en el patrimonio contable, deberá presentarse en la cuenta de patrimonio contable que corresponda conforme a su naturaleza. 12

B-15 Conversión de monedas extranjeras

En la aplicación de la NIF B-15, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil posterior a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda. 13

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable. 14

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las operaciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la entidad, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 15

C-3 Cuentas por cobrar*Alcance*

Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refieren los criterios B-3 "Reportos", B-4 "Préstamo de Valores" y B-5 "Derivados" emitidos por la CNBV, ya que las normas de reconocimiento, valuación presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los mismos. 16

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 17

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

Por los préstamos que otorguen las entidades a sus funcionarios y empleados, así como por aquellas cuentas por cobrar relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte desde su origen a un plazo mayor a 90 días naturales, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. 18

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles. 19

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en el párrafo 18 anterior, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos: 20

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos: 21

- a) saldos a favor de impuestos;
- b) impuesto al valor agregado acreditable, y
- c) cuentas liquidadoras.

C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos*Alcance*

Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refieren los criterios B-3, B-4, B-5 y B-6, ya que éstos se encuentran contemplados en dichos criterios. 22

C-11 Capital contable

Para efectos de la NIF C-11, se entenderá como capital contable al patrimonio, el cual corresponde al derecho de los fideicomisarios de la entidad sobre los activos netos, que surge por las aportaciones de los fideicomitentes amparadas por constancias de derechos fiduciarios, para la constitución del patrimonio mínimo, el fondo de aportaciones, el fondo de compensación y los excedentes de patrimonio mínimo a que se refiere la regulación aplicable, las aportaciones para futuros aumentos de patrimonio formalizadas por el comité técnico y la prima por emisión de derechos fiduciarios, así como a las ganancias o pérdidas generadas en la operación de la entidad. El patrimonio contable se dividirá en patrimonio contribuido y patrimonio ganado. 23

El patrimonio contribuido está representado por la suma del valor de las constancias de derechos fiduciarios. 24

El patrimonio ganado corresponde al resultado de las actividades operativas de la entidad y de otros eventos o circunstancias que le afecten. 25

En notas a los estados financieros se deberán revelar todas las características del patrimonio y sus restricciones, así como el régimen de inversión aplicable para el patrimonio mínimo. 26

Asimismo, en adición a las revelaciones para las reservas de capital previstas en la NIF C-11, se deberán revelar las políticas establecidas por el Comité Técnico para la constitución de las reservas por Fondo Complementario y por Mitigación de Riesgo de Negocio, de conformidad con la normatividad aplicable. 27

D-3 Beneficios a los empleados

El pasivo generado por beneficios a los empleados se presentará en el balance general dentro del rubro otras cuentas por pagar. 28

Adicionalmente, mediante notas a los estados financieros se deberá revelar: 29

- a) la forma en que la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) fue determinada, explicando las bases utilizadas para su cálculo, y
- b) la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados en corto y largo plazo.

Los pagos anticipados que surjan de la aplicación de esta NIF, formarán parte del rubro de otros activos.	30
D-4 Impuestos a la utilidad	
Para el caso de los impuestos a la utilidad causados, se revelará mediante notas a los estados financieros la forma en la que estos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo.	31
Respecto a la revelación requerida en la NIF D-4 sobre los conceptos de diferencias temporales, adicionalmente se deberá revelar las relacionadas con las principales operaciones de las entidades.	32
D-5 Arrendamientos	
<i>Arrendamientos capitalizables</i>	
<i>Requisitos</i>	
Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 del Boletín D-5, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75 % de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente constituye al menos un 90% de aquel valor.	33
<i>Arrendamientos operativos</i>	
<i>Contabilización para el arrendatario</i>	
Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por arrendamiento como parte del rubro de acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por arrendamiento en el rubro de gastos de administración y promoción.	34
<i>Subarrendamientos y transacciones similares</i>	
<i>Contabilización para el arrendatario original</i>	
Las afectaciones a resultados del ejercicio a que se refiere el párrafo 76 del Boletín D-5, relativas a la terminación del arrendamiento original, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación en el estado de resultados.	35
D-6 Capitalización del resultado integral de financiamiento	
Para los efectos de esta NIF se entenderá como Resultado Integral de Financiamiento a los siguientes conceptos: a) intereses; b) resultado por posición monetaria, c) utilidad o pérdida en cambios y d) los otros costos asociados a que se refiere la NIF D-6. Dichos conceptos podrán ser capitalizados a los activos calificables, en lugar de ser reconocidos en el estado de resultados como ingresos o gastos por intereses u otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda, con base en lo establecido en la citada NIF D-6.	36
Lo anterior, no será aplicable para activos calificables en los que en algún criterio contable específico emitido por la CNBV se establezca un tratamiento diferente.	37

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las NIF, así como aclaraciones a las mismas.

Son materia del presente criterio:

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a socios liquidadores", las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen:

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores B-1

Adquisiciones de negocios B-7

Estados financieros consolidados o combinados B-8

Información financiera a fechas intermedias B-9

Efectos de la inflación B-10

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros B-13

Conversión de monedas extranjeras B-15

Determinación del valor razonable B-17

Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"

Cuentas por cobrar C-3

Pagos anticipados C-5

Propiedades, planta y equipo C-6

Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes C-7

Activos intangibles C-8

Provisiones, contingencias y compromisos C-9

Capital contable C-11

Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición C-15

Deterioro de instrumentos financieros por cobrar C-16

Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo C-18

Instrumentos financieros por pagar C-19

Instrumentos financieros para cobrar principal e interés C-20

Acuerdos con control conjunto C-21

Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"

Ingresos por contratos con clientes D-1

Costos por contratos con clientes	D-2
Beneficios a los empleados	D-3
Impuestos a la utilidad	D-4
Arrendamientos	D-5
Capitalización del resultado integral de financiamiento	D-6
Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para socios liquidadores, siempre y cuando:	4
a) estén vigentes con carácter de definitivo;	
b) no sean aplicadas de manera anticipada;	
c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para socios liquidadores, y	
d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.	
Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF	
Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en el párrafo anterior, deberán ajustarse a lo siguiente:	5
B-9 Información financiera a fechas intermedias	
Las disposiciones de la NIF B-9 deben ser aplicables a la información financiera que se emita a fechas intermedias, incluyendo la trimestral, en los términos de las "Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de contratos de derivados", emitidas de manera conjunta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banco de México y la CNBV.	6
Para efectos de la revelación de la información que se emita a fechas intermedias, las entidades deberán observar las disposiciones relativas a la revelación de información financiera contenidas en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales".	7
B-10 Efectos de la inflación	
<i>Determinación de la posición monetaria</i>	
Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10, se deberá atender a lo siguiente:	8
Las entidades deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al resultado de la operación.	9
<i>Índice de precios</i>	
La entidad deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios.	10
<i>Resultado por posición monetaria</i>	
El resultado por posición monetaria (REPOMO) que no haya sido presentado directamente en el patrimonio contable ni capitalizado en términos de lo establecido en la NIF B-10, debe presentarse en el estado de resultados en un rubro específico dentro del resultado de la operación cuando provenga de partidas del resultado de la operación.	11
El REPOMO relacionado con partidas cuyos ajustes por valuación se reconozcan en el patrimonio contable, deberá presentarse en la cuenta de patrimonio contable que corresponda conforme a su naturaleza.	12
B-15 Conversión de monedas extranjeras	
En la aplicación de la NIF B-15, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil posterior a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda.	13
En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable.	14
Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las operaciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la entidad, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores.	15
C-3 Cuentas por cobrar	
<i>Alcance</i>	
Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refieren los criterios B-3 "Reportos", B-4 "Préstamo de Valores" y B-5 "Derivados" emitidos por la CNBV, ya que las normas de reconocimiento, valuación presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los mismos.	16
<i>Préstamos a funcionarios y empleados</i>	
Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.	17
<i>Fondo de compensación</i>	
Las cantidades que la cámara de compensación requiera a las entidades para el Fondo de Compensación conforme a la regulación aplicable, se considerarán como una cuenta por cobrar, debiéndose presentar en un rubro específico en el balance general.	18
<i>Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro</i>	
Por los préstamos que otorguen las entidades a sus funcionarios y empleados, por el fondo de compensación, así como por aquellas cuentas por cobrar relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte desde su origen a un plazo mayor a 90 días naturales, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad.	19

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles.	20
La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en el párrafo 19 anterior, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos:	21
a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y	
b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.	
No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos:	22
a) saldos a favor de impuestos;	
b) impuesto al valor agregado acreditable, y	
c) cuentas liquidadoras.	
C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos	23
<i>Alcance</i>	
Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refieren los criterios B-3, B-4 y B-5, ya que éstos se encuentran contemplados en dichos criterios.	24
C-11 Capital contable	
Para efectos de la NIF C-11, se entenderá como capital contable al patrimonio, el cual corresponde al derecho de los fideicomisarios de las entidades sobre los activos netos, que surge por las aportaciones amparadas por constancias de derechos fiduciarios, para la constitución del patrimonio mínimo, los excedentes de aportaciones iniciales mínimas y los excedentes de patrimonio mínimo a que se refiere la regulación aplicable, así como a las ganancias o pérdidas generadas en la operación de la entidad. El patrimonio contable se dividirá en patrimonio contribuido y patrimonio ganado.	25
El patrimonio contribuido está representado por la suma del valor de las constancias de derechos fiduciarios.	26
El patrimonio ganado corresponde al resultado de las actividades operativas de la entidad y de otros eventos o circunstancias que le afecten.	27
En notas a los estados financieros se deben revelar todas las características del patrimonio y sus restricciones, así como el régimen de inversión aplicable para el patrimonio mínimo.	28
<i>Excedentes de aportaciones iniciales mínimas</i>	
Los excedentes de aportaciones iniciales mínimas que las entidades reciban de sus clientes conforme a la regulación aplicable, se considerarán como parte del patrimonio contribuido.	29
D-3 Beneficios a los empleados	
El pasivo generado por beneficios a los empleados se presentará en el balance general dentro del rubro otras cuentas por pagar.	30
Adicionalmente, mediante notas a los estados financieros se deberá revelar:	31
a) la forma en que la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) fue determinada, explicando las bases utilizadas para su cálculo, y	
b) la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados en corto y largo plazo.	
Los pagos anticipados que surjan de la aplicación de esta NIF, formarán parte del rubro de otros activos.	32
D-4 Impuestos a la utilidad	
Para el caso de los impuestos a la utilidad causados, se revelará mediante notas a los estados financieros la forma en la que estos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo.	33
Respecto a la revelación requerida en la NIF D-4 sobre los conceptos de diferencias temporales, adicionalmente se deberá revelar las relacionadas con las principales operaciones de las entidades.	34
D-5 Arrendamientos	
<i>Arrendamientos capitalizables</i>	
<i>Requisitos</i>	
Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 del Boletín D-5, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente constituye al menos un 90% de aquel valor.	35
<i>Arrendamientos operativos</i>	
<i>Contabilización para el arrendatario</i>	
Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por arrendamiento como parte del rubro de acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por arrendamiento en el rubro de gastos de administración y promoción.	36
<i>Subarrendamientos y transacciones similares</i>	
<i>Contabilización para el arrendatario original</i>	
Las afectaciones a resultados del ejercicio a que se refiere el párrafo 76 del Boletín D-5, relativas a la terminación del arrendamiento original, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación en el estado de resultados.	37
D-6 Capitalización del resultado integral de financiamiento	
Para los efectos de esta NIF se entenderá como Resultado Integral de Financiamiento a los siguientes conceptos: a) intereses; b) resultado por posición monetaria, c) utilidad o pérdida en cambios y d) los otros costos asociados a que se refiere la NIF D-6. Dichos conceptos podrán ser capitalizados a los activos calificables, en lugar de ser reconocidos en el estado de resultados como ingresos o gastos por intereses u otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda, con base en lo establecido en la citada NIF D-6.	38
Lo anterior, no será aplicable para activos calificables en los que en algún criterio contable específico emitido por la CNBV se establezca un tratamiento diferente.	39

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las Regiones Hidrológico-Administrativas que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones III, XXIII y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, 19 BIS, 22 segundo y último párrafos de la Ley de Aguas Nacionales; 23 y 37 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 8 primer párrafo y 13 fracción XIII inciso b) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el artículo 22 párrafos segundo y último, de la Ley de Aguas Nacionales, señala que para el otorgamiento de una concesión o asignación debe tomarse en consideración la disponibilidad media anual del recurso, misma que la Comisión Nacional del Agua debe publicar y revisar al menos cada tres años conforme a la programación hídrica;

Que la Comisión Nacional del Agua dio a conocer la disponibilidad media anual de agua subterránea a la fecha de corte 30 de junio de 2014, mediante el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2015;

Que para propiciar la gestión integrada, el uso eficiente, el manejo adecuado y la distribución equitativa de las aguas nacionales, como condiciones para alcanzar un desarrollo sustentable, y para dar cumplimiento a la obligación citada en el segundo de estos considerandos, por medio del presente acuerdo la Comisión Nacional del Agua da a conocer la disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de los 653 acuíferos oficialmente reconocidos en los Estados Unidos Mexicanos, con base en la Norma Oficial Mexicana vigente “NOM-011-CONAGUA-2015, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2015, misma que entró en vigor el 26 de mayo de ese año;

Que los límites de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, fueron dados a conocer a través de los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2007, por el cual se dieron a conocer los límites de 50 acuíferos del país;
- b) “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 30 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2008, por el cual se dieron a conocer los límites de 30 acuíferos más del país, y
- c) “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009, por el cual se dieron a conocer los límites de los 573 acuíferos restantes para completar los 653 acuíferos considerados en el presente Acuerdo.

Que las regiones hidrológico-administrativas de las que forman parte los acuíferos materia del presente, se definieron con base en el “ACUERDO por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2010, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA DE LOS 653 ACUÍFEROS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMO QUE FORMAN PARTE DE LAS REGIONES HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVAS QUE SE INDICAN

ARTÍCULO PRIMERO.- La disponibilidad media anual de agua de los acuíferos, agrupados por entidad federativa y Región Hidrológico Administrativa a las que corresponden, a la fecha de corte 31 de diciembre del año 2015, así como los valores de los términos que intervienen en su determinación, se presentan en las tablas siguientes:

REGIÓN HIDROLÓGICO- ADMINISTRATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE	ACUÍFERO	R	DNC	VEAS				DMA	
						VCAS	VEALA	VAPTYR	VAPRH	POSITIVA	NEGATIVA (DÉFICIT)
						CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
I PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	0201	TIJUANA	19.5	4.6	14.463120	0.000000	0.113450	0.000000	0.323430	0.000000
		0202	TECATE	14.1	0.0	12.224205	0.000000	0.000000	0.000000	1.875795	0.000000
		0203	EL DESCANSO	2.7	0.4	1.578805	0.000000	0.000000	0.000000	0.721195	0.000000
		0204	LOS MÉDANOS	1.8	0.1	0.982577	0.000000	0.066500	0.000000	0.650923	0.000000
		0205	LAS PALMAS	11.2	0.0	10.318632	0.000000	0.000000	0.000000	0.881368	0.000000
		0206	LA MISIÓN	6.5	1.0	7.576872	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-2.076872
		0207	GUADALUPE	18.8	0.1	36.929948	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-18.229948
		0208	OJOS NEGROS	22.3	0.0	26.894559	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-4.594559
		0209	LAGUNA SALADA	17.8	0.0	16.331190	0.000000	0.000000	0.000000	1.468810	0.000000
		0210	VALLE DE MEXICALI	520.5	2.5	783.122349	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-265.122349
		0211	ENSENADA	3.7	0.0	10.848974	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-7.148974
		0212	MANEADERO	33.7	0.0	39.065960	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-5.365960
		0213	SANTO TOMÁS	6.6	0.2	10.942432	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-4.542432
		0214	SAN VICENTE	28.0	1.4	24.448284	0.000000	0.000365	0.000000	2.151351	0.000000
		0215	CAÑÓN LA CALENTURA	9.9	0.6	13.902255	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-4.602255
		0216	LA TRINIDAD	22.4	0.0	27.648120	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-5.248120
		0217	SAN RAFAEL	12.4	0.0	42.347415	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-29.947415
		0218	SAN TELMO	8.5	0.0	23.034189	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-14.534189
		0219	CAMALÚ	7.8	0.0	12.015188	0.000000	2.020000	0.000000	0.000000	-6.235188
		0220	COLONIA VICENTE GUERRERO	15.6	1.1	40.465801	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-25.965801
		0221	SAN QUINTÍN	24.3	0.0	31.934600	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-7.634600
		0222	SAN FELIPE- PUNTA ESTRELLA	8.0	0.3	5.563485	0.000000	1.655000	0.000000	0.481515	0.000000
		0223	VALLE CHICO-SAN PEDRO MÁRTIR	13.8	0.0	10.953630	0.000000	0.381832	0.000000	2.464538	0.000000
		0224	EL ROSARIO	6.3	0.2	5.213138	0.000000	0.097287	0.000000	0.789575	0.000000
		0225	BAHÍA DE SAN LUIS GONZAGA	5.5	2.0	0.093526	0.000000	0.001000	0.000000	3.405474	0.000000
		0226	BAHÍA DE LOS ÁNGELES	1.1	0.0	0.508265	0.000000	0.000000	0.000000	0.591735	0.000000
		0227	VILLA DE JESÚS MARÍA	2.3	0.1	1.480238	0.000000	0.204868	0.000000	0.514894	0.000000
		0228	LLANOS DEL BERRENDO	21.1	10.4	0.775562	0.000000	0.000000	0.000000	9.924438	0.000000
		0229	JAMAU	6.9	0.5	0.092825	0.000000	0.000000	0.000000	6.307175	0.000000

REGIÓN HIDROLÓGICO- ADMINISTRATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE	ACUÍFERO	R	DNC	VEAS				DMA	
						VCAS	VEALA	VAPTYR	VAPRH	POSITIVA	NEGATIVA (DÉFICIT)
						CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
I PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	0230	SAN FERNANDO- SAN AGUSTÍN	3.0	0.4	0.891784	0.000000	0.245050	0.000000	1.463166	0.000000
		0231	SANTA CATARINA	0.7	0.0	0.006308	0.000000	0.460000	0.000000	0.233692	0.000000
		0232	PUNTA CANOAS- SAN JOSÉ	0.7	0.0	0.476989	0.000000	0.035537	0.000000	0.187474	0.000000
		0233	LAGUNA DE CHAPALA	1.2	0.6	0.006138	0.000000	0.004638	0.000000	0.589224	0.000000
		0234	LA BACHATA- SANTA ROSALITA	0.5	0.0	0.087268	0.000000	0.000190	0.000000	0.412542	0.000000
		0235	NUEVO ROSARITO	5.2	0.3	0.351941	0.000000	0.000000	0.000000	4.548059	0.000000
		0236	LA RUMOROSA- TECATE	1.7	0.0	0.708145	0.000000	0.000000	0.000000	0.991855	0.000000
		0237	EL CHINERO	4.1	0.2	2.363946	0.000000	0.000000	0.000000	1.536054	0.000000
		0238	MATOMI- PUERTECITOS	4.8	3.3	0.023354	0.000000	0.010000	0.000000	1.466646	0.000000
		0239	EL HUERFANITO	0.5	0.0	0.001825	0.000000	0.000000	0.000000	0.498175	0.000000
		0240	CALAMAJUÉ	0.1	0.0	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	0.100000	0.000000
		0241	AGUA AMARGA	0.9	0.0	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	0.900000	0.000000
		0242	LA BOCANA- LLANOS DE SAN PEDRO	4.8	0.7	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	4.100000	0.000000
		0243	SAN RAFAEL-LA PALMA	1.0	0.4	0.005731	0.000000	0.015506	0.000000	0.578763	0.000000
		0244	EL PROGRESO-EL BARRIL	2.4	0.5	0.018131	0.000000	0.012425	0.000000	1.869444	0.000000
		0245	ROSARITO	6.2	0.5	4.706164	0.000000	0.010640	0.000000	0.983196	0.000000
		0246	SAN SIMÓN	27.2	3.3	26.572882	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-2.672882
		0247	EL SOCORRO	1.9	0.2	1.218967	0.000000	0.000000	0.000000	0.481033	0.000000
		0248	REAL DEL CASTILLO	11.7	0.6	10.271512	0.000000	0.000000	0.000000	0.828488	0.000000
	BAJA CALIFORNIA SUR	0301	PUNTA EUGENIA	3.3	1.8	0.212637	0.000000	0.000000	0.000000	1.287363	0.000000
		0302	VIZCAÍNO	41.2	3.5	37.652443	0.000000	0.000000	0.000000	0.047557	0.000000
		0303	SAN IGNACIO	9.2	4.3	7.901242	0.000000	0.010522	0.000000	0.000000	-3.011764
		0304	LA PURÍSIMA	9.5	9.0	2.234734	0.000000	0.369000	0.000000	0.000000	-2.103734
		0305	MEZQUITAL SECO	2.6	0.8	1.972065	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-0.172065
		0306	SANTO DOMINGO	146.4	0.0	176.525032	0.000000	0.003000	0.000000	0.000000	-30.128032
		0307	SANTA RITA	3.2	2.0	1.191342	0.000000	0.003000	0.000000	0.005658	0.000000
		0308	LAS POCITAS-SAN HILARIO	4.0	0.3	2.526888	0.000000	0.000365	0.000000	1.172747	0.000000
		0309	EL CONEJO-LOS VIEJOS	5.8	3.7	2.500745	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-0.400745
		0310	MELITÓN ALBÁÑEZ	2.5	0.4	2.235500	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-0.135500
		0311	LA MATANZA	5.1	2.6	2.265380	0.000000	0.000000	0.000000	0.234620	0.000000
		0312	CAÑADA HONDA	2.8	1.8	0.720517	0.000000	0.098413	0.000000	0.181070	0.000000
		0313	TODOS SANTOS	18.4	14.7	3.118040	0.000000	0.500000	0.000000	0.081960	0.000000

REGIÓN HIDROLÓGICO- ADMINISTRATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE	ACUÍFERO	R	DNC	VEAS				DMA	
						VCAS	VEALA	VAPTYR	VAPRH	POSITIVA	NEGATIVA (DÉFICIT)
						CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
I PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA SUR	0314	EL PESCADERO	8.2	5.1	2.962551	0.000000	0.049844	0.000000	0.087605	0.000000
		0315	PLUTARCO ELÍAS CALLES	2.8	1.8	0.974040	0.000000	0.030165	0.000000	0.000000	-0.004205
		0316	MIGRIÑO	0.9	0.6	0.292000	0.000000	0.000000	0.000000	0.008000	0.000000
		0317	CABO SAN LUCAS	2.7	2.2	5.111382	0.000000	14.421463	0.000000	0.000000	-19.032845
		0318	CABO PULMO	2.2	2.0	0.888570	0.000000	1.080500	0.000000	0.000000	-1.769070
		0319	SAN JOSÉ DEL CABO	35.9	10.8	27.895013	0.000000	3.115747	0.000000	0.000000	-5.910760
		0320	SANTIAGO	24.5	4.6	19.037603	0.000000	0.931000	0.000000	0.000000	-0.068603
		0321	SAN BARTOLO	10.9	6.9	1.013375	0.000000	1.579600	0.000000	1.407025	0.000000
		0322	EL CARRIZAL	14.2	0.0	13.579000	0.000000	0.634103	0.000000	0.000000	-0.013103
		0323	LOS PLANES	9.4	1.0	12.290965	0.000000	0.577890	0.000000	0.000000	-4.468855
		0324	LA PAZ	27.8	0.0	28.958904	0.000000	6.308844	0.000000	0.000000	-7.467748
		0325	EL COYOTE	3.2	2.7	5.235240	0.000000	2.519598	0.000000	0.000000	-7.254838
		0326	ALFREDO V. BONFIL	2.4	0.0	2.247094	0.000000	0.157683	0.000000	0.000000	-0.004777
		0327	TEPENTÚ	3.8	2.7	0.006000	0.000000	0.003000	0.000000	1.091000	0.000000
		0328	LORETO	3.9	1.3	1.675083	0.000000	0.007000	0.000000	0.917917	0.000000
		0329	SAN JUAN B. LONDÓ	6.7	1.0	7.645272	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-1.945272
		0330	ROSARITO	2.5	2.2	0.084320	0.000000	0.000000	0.000000	0.215680	0.000000
		0331	BAHÍA CONCEPCIÓN	5.7	4.9	0.036024	0.000000	0.000000	0.000000	0.763976	0.000000
		0332	MULEGÉ	10.1	3.3	5.722120	0.000000	0.062500	0.000000	1.015380	0.000000
		0333	SAN MARCOS- PALO VERDE	1.7	0.5	3.369205	0.000000	0.030000	0.000000	0.000000	-2.199205
		0334	SAN BRUNO	1.1	0.4	1.119015	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-0.419015
II NORESTE	SONORA	2601	VALLE DE SAN LUIS RÍO COLORADO	236.8	32.5	162.763997	0.000000	0.000365	0.000000	41.535638	0.000000
		0858	LA NORTEÑA	11.3	0.0	0.014875	0.000000	0.000000	0.000000	11.285125	0.000000
	CHIHUAHUA	0859	MADERA	6.6	0.0	1.259375	1.142017	0.000000	0.000000	4.198608	0.000000
		0860	GUERRERO- YEPÓMERA	146.0	0.0	122.902230	1.513472	3.935862	0.000000	17.648436	0.000000
	SONORA	2602	LOS VIDRIOS	6.7	2.0	3.694146	0.000000	0.000000	0.000000	1.005854	0.000000
		2603	SONOYTA-PUERTO PEÑASCO	41.4	15.9	107.428007	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-81.928007
		2604	ARROYO SAHUARO	10.9	3.3	15.953234	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-8.353234
		2605	CABORCA	212.9	0.0	303.770453	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-90.870453

REGIÓN HIDROLÓGICO- ADMINISTRATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE	ACUÍFERO	R	DNC	VEAS				DMA	
						VCAS	VEALA	VAPTYR	VAPRH	POSITIVA	NEGATIVA (DÉFICIT)
						CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
II NORESTE	SONORA	2606	LOS CHIRRIONES	30.0	2.0	28.494068	0.000000	0.176000	0.000000	0.000000	-0.670068
		2607	ARROYO SECO	32.4	0.0	32.846180	0.000000	0.100000	0.000000	0.000000	-0.546180
		2608	RÍO ALTAR	21.0	0.0	20.492662	0.000000	0.140813	0.000000	0.366525	0.000000
		2609	BUSANI	15.5	0.0	17.808707	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-2.308707
		2610	COYOTILLO	4.0	0.0	12.284391	0.000000	0.000639	0.000000	0.000000	-8.285030
		2611	LA TINAJA	26.1	0.0	27.034216	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-0.934216
		2612	MAGDALENA	41.3	0.0	51.315322	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-10.015322
		2613	RÍO ALISOS	16.4	1.2	10.713355	0.000000	0.123462	0.000000	4.363183	0.000000
		2614	COCÓSPERA	15.0	3.2	6.943015	0.000000	0.012410	0.000000	4.844575	0.000000
		2615	RÍO SANTA CRUZ	38.1	2.0	31.153777	0.000000	1.642986	0.000000	3.303237	0.000000
		2616	RÍO SAN PEDRO	41.0	17.0	31.490552	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-7.490552
		2617	PUERTO LIBERTAD	8.2	1.3	6.225083	0.000000	0.650000	0.000000	0.024917	0.000000
		2618	ARIVAIPA	15.2	0.2	14.632238	0.000000	0.360000	0.000000	0.007762	0.000000
		2619	COSTA DE HERMOSILLO	250.0	0.0	347.007115	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-97.007115
		2620	SAHUARAL	58.6	0.0	68.858635	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-10.258635
		2621	MESA DEL SERI-LA VICTORIA	73.0	16.0	106.405804	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-49.405804
		2622	LA POZA	33.8	10.0	21.946191	0.000000	0.000000	0.000000	1.853809	0.000000
		2623	SANTA ROSALÍA	11.8	0.0	10.762204	0.030304	0.015573	0.000000	0.991919	0.000000
		2624	RÍO SONORA	66.7	0.0	61.507306	0.000000	0.060498	0.000000	5.132196	0.000000
		2625	RÍO SAN MIGUEL	68.7	2.2	49.570587	0.000000	0.400547	0.000000	16.528866	0.000000
		2626	RÍO ZANJÓN	94.8	7.8	101.112594	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-14.112594
		2627	RÍO BACAOCHI	31.7	7.6	28.262185	0.009180	0.367676	0.000000	0.000000	-4.539041
		2628	RÍO BACANUCHI	19.0	6.1	12.934514	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-0.034514
		2629	RÍO AGUA PRIETA	24.1	2.5	22.797818	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-1.197818
		2630	ARROYO SAN BERNARDINO	13.5	0.0	0.932488	0.000000	0.790395	0.000000	11.777117	0.000000
		2631	RÍO BAVISPE	29.7	0.5	24.567079	3.126237	0.000000	0.000000	1.506684	0.000000
		2632	RÍO FRONTERA	46.4	3.2	34.115875	0.000000	1.260000	0.000000	7.824125	0.000000
		2633	RÍO MOCTEZUMA	31.0	0.0	20.242746	7.767319	0.039265	0.000000	2.950670	0.000000
		2634	RÍO MÁTAPE	16.2	0.0	10.407704	0.418223	0.033109	0.000000	5.340964	0.000000
		2635	VALLE DE GUAYMAS	100.0	0.0	110.192076	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-10.192076
		2636	SAN JOSÉ DE GUAYMAS	4.5	0.0	18.398384	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-13.898384
		2637	RÍO BACANORA	8.6	0.0	2.065123	2.612043	0.000000	0.000000	3.922834	0.000000
		2638	RÍO SAHUARIPA	45.9	9.5	8.346330	4.871067	0.037200	0.000000	23.145403	0.000000
		2639	RÍO TECORIPA	21.3	3.8	3.819841	5.525519	0.032400	0.000000	8.122240	0.000000
		2640	VALLE DEL YAQUI	564.1	50.0	511.845054	0.002738	0.000000	0.000000	2.252208	0.000000
		2641	COCORAQUE	198.2	20.0	173.780046	4.055901	0.244000	0.000000	0.120053	0.000000
		2642	VALLE DEL MAYO	370.0	78.1	280.047096	0.000000	0.060000	0.000000	11.792904	0.000000
		2643	CUCHUJAQUI	49.7	19.5	4.929333	2.251695	0.025000	0.000000	22.993972	0.000000

REGIÓN HIDROLÓGICO- ADMINISTRATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE	ACUÍFERO	R	DNC	VEAS				DMA	
						VCAS	VEALA	VAPTYR	VAPRH	POSITIVA	NEGATIVA (DÉFICIT)
						CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
II NOROESTE	SONORA	2644	FUERTE-MAYO	18.6	2.0	7.703628	0.022235	0.006387	0.000000	8.867750	0.000000
		2645	RÍO CHICO	11.7	0.0	0.015520	0.808887	0.000000	0.000000	10.875593	0.000000
		2646	ROSARIO- TESOPACO-EL QUIRIEGO	27.7	7.7	1.591778	0.973790	0.004563	0.000000	17.429869	0.000000
		2647	ÓNAVAS	6.1	2.5	0.446532	0.252820	0.000000	0.000000	2.900648	0.000000
		2648	SOYOPA	5.9	0.1	0.111106	2.323264	0.000000	0.000000	3.365630	0.000000
		2649	YÉCORA	10.7	0.0	0.158000	0.053000	0.000000	0.000000	10.489000	0.000000
		2650	NOGALES	5.2	3.7	1.198502	0.000000	0.185000	0.000000	0.116498	0.000000
		2651	BATEVITO	13.4	0.0	0.569736	0.000000	0.001500	0.000000	12.828764	0.000000
		2652	VILLA HIDALGO	9.8	0.1	0.236418	0.196106	0.000000	0.000000	9.267476	0.000000
		2653	HUÁSABAS	7.3	0.0	0.764897	1.170215	0.000000	0.000000	5.364888	0.000000
		2654	BACADÉHUACHI	10.7	0.7	0.069730	0.352001	0.000000	0.000000	9.578269	0.000000
		2655	NÁCORI CHICO	11.5	0.0	0.022336	0.381254	0.000000	0.000000	11.096410	0.000000
		2656	CUMURIPA	15.6	3.7	0.446307	0.527112	0.000000	0.000000	10.926581	0.000000
		2657	AGUA CALIENTE	9.8	0.0	0.173270	0.192407	0.000000	0.000000	9.434323	0.000000
		2658	SAN BERNARDO	39.7	6.5	8.963698	0.241146	0.000000	0.000000	23.995156	0.000000
		2660	CUITACA	7.3	0.7	5.636368	0.000000	0.000000	0.000000	0.963632	0.000000
		2661	CUMPAS	24.3	3.7	2.098323	6.973418	0.000000	0.000000	11.528259	0.000000
III PACÍFICO NORTE	DURANGO	1001	VALLE DE SANTIAGUILLO	44.9	4.1	42.946967	67.577415	0.000000	0.000000	0.000000	-69.724382
		1002	VALLE DE CANATLÁN	38.6	0.7	41.460912	20.574560	0.000000	0.000000	0.000000	-24.135472
		1003	VALLE DEL GUADIANA	131.9	7.4	130.980430	13.816685	0.000000	0.000000	0.000000	-20.297115
		1004	VICENTE GUERRERO- POANAS	96.4	13.3	92.293040	29.434518	0.000000	0.000000	0.000000	-38.627558
		1005	MADERO- VICTORIA	21.7	1.3	25.992574	40.987617	0.000000	0.000000	0.000000	-46.580191
		1017	VALLE DEL MEZQUITAL	1.1	0.0	0.220188	0.191467	0.000000	0.000000	0.688345	0.000000
	NAYARIT	1801	VALLE ACAPONETA- CAÑAS	30.0	10.0	22.414146	2.878798	1.404370	0.000000	0.000000	-6.697314
		1802	SAN PEDRO- TUXPAN	167.6	131.5	26.393616	1.151658	2.457406	0.000000	6.097320	0.000000
	SINALOA	2501	RÍO FUERTE	372.3	72.8	174.484202	5.971694	0.000100	0.000000	119.044004	0.000000
		2502	RÍO SINALOA	448.6	141.3	273.560972	6.787754	0.441723	0.000000	26.509551	0.000000
		2503	RÍO MOCORITO	137.9	44.3	108.854134	3.889036	0.000000	0.000000	0.000000	-19.143170
		2504	RÍO CULIACÁN	416.9	173.4	237.618492	38.676968	0.179397	0.000000	0.000000	-32.974857
		2505	RÍO SAN LORENZO	335.0	188.0	104.580676	22.595578	2.255660	0.000000	17.568086	0.000000
		2506	RÍO ELOTA	45.3	1.2	10.232428	10.839125	0.000000	0.000000	23.028447	0.000000
		2507	RÍO PIAXTLA	51.3	2.0	22.028705	30.036063	0.000000	0.000000	0.000000	-2.764768
		2508	RÍO QUELITE	17.9	0.7	5.905791	25.105528	0.000000	0.000000	0.000000	-13.811319

REGIÓN HIDROLÓGICO- ADMINISTRATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE	ACUÍFERO	R	DNC	VEAS				DMA	
						VCAS	VEALA	VAPTYR	VAPRH	POSITIVA	NEGATIVA (DÉFICIT)
						CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
III PACÍFICO NORTE	SINALOA	2509	RÍO PRESIDIO	152.3	44.3	79.787440	26.460410	0.083904	0.000000	1.668246	0.000000
		2510	RÍO BALUARTE	190.6	116.3	24.777700	59.702822	0.000000	0.000000	0.000000	-10.180522
		2511	VALLE DE ESCUINAPA	80.1	47.2	0.604722	5.110804	0.006905	0.000000	27.177569	0.000000
		2512	LAGUNA AGUA GRANDE	158.6	69.2	16.402358	38.862269	0.000000	0.000000	34.135373	0.000000
		2513	RÍO CAÑAS	90.5	75.5	15.133834	2.661072	0.000000	0.000000	0.000000	-2.794906
		2514	EL CARRIZO	160.0	136.0	2.475539	0.000000	0.000000	0.000000	21.524461	0.000000
	ZACATECAS	3201	SABINAS	13.7	2.5	10.322374	0.000000	0.048385	0.000000	0.829241	0.000000
		3202	HIDALGO	7.4	0.0	3.932729	0.000000	0.000000	0.000000	3.467271	0.000000
IV BALSAS	GUERRERO	1201	TLAPA- HUAMUXTILÁN	22.0	6.2	5.748630	0.443141	0.000000	0.000000	9.608229	0.000000
		1202	HUITZUCO	10.1	0.0	4.211533	0.124934	0.000000	0.000000	5.763533	0.000000
		1203	POLONCINGO	37.5	14.1	1.891366	0.000000	0.156037	0.000000	21.352597	0.000000
		1204	BUENAVISTA DE CUÉLLAR	40.5	13.8	0.120583	0.049440	0.061285	0.000000	26.468692	0.000000
		1205	IGUALA	20.0	0.0	11.994498	0.140713	0.376111	0.000000	7.488678	0.000000
		1206	CHILAPA	26.1	8.6	9.090931	0.407156	0.000000	0.000000	8.001913	0.000000
		1207	TLACOTEPEC	84.7	31.5	0.126447	0.043631	0.000000	0.000000	53.029922	0.000000
		1208	ALTAMIRANO- CUTZAMALA	85.8	40.8	9.318562	1.000002	0.534568	0.000000	34.146868	0.000000
		1209	ARCELIA	31.9	19.2	1.877820	0.418501	0.100000	0.000000	10.303679	0.000000
		1210	PASO DE ARENA	38.8	12.5	1.092602	0.416145	0.000000	0.000000	24.791253	0.000000
		1211	COAHUAYUTLA	20.1	2.9	0.546662	0.000000	0.080958	0.000000	16.572380	0.000000
		1212	EL NARANJITO	35.9	22.5	2.503925	0.000000	0.036241	0.000000	10.859834	0.000000
		1213	LA UNIÓN	65.6	46.6	18.277643	0.000000	0.028119	0.000000	0.694238	0.000000
	JALISCO	1438	COLOMOS	56.5	38.6	18.031530	0.000000	0.150000	0.000000	0.000000	-0.281530
		1439	QUITUPÁN	12.2	3.4	2.341568	0.000000	0.120000	0.000000	6.338432	0.000000
	ESTADO DE MÉXICO	1504	TENANCINGO	128.3	113.0	15.797386	0.000000	4.497447	0.000000	0.000000	-4.994833
		1505	VILLA VICTORIA- VALLE DE BRAVO	334.9	331.5	3.265444	0.000000	1.595747	0.000000	0.000000	-1.461191
		1509	TEMASCALTEPEC	100.8	94.6	1.061396	0.000000	0.810000	0.000000	4.328604	0.000000
	MICHOACÁN	1610	CIUDAD HIDALGO- TUXPAN	60.5	41.3	18.902320	0.000000	0.000000	0.000000	0.297680	0.000000
		1611	TACÁMBARO- TURICATO	224.0	184.3	8.770716	0.000000	0.152823	0.000000	30.776461	0.000000
		1612	HUETAMO	219.8	197.6	15.235381	0.000000	1.937691	0.000000	5.026928	0.000000
		1613	CHURUMUCO	42.3	35.6	0.214886	0.000000	0.006600	0.000000	6.478514	0.000000
		1614	URUAPAN	97.3	29.5	29.062728	0.000000	0.096648	0.000000	38.640624	0.000000
		1615	LA HUACANA	38.0	28.8	8.691926	0.000000	0.425385	0.000000	0.082689	0.000000
		1616	NUEVA ITALIA	99.2	0.3	19.370314	0.000000	1.247339	0.000000	78.282347	0.000000
		1617	LÁZARO CÁRDENAS	38.2	19.5	14.594549	0.000000	1.753750	0.000000	2.351701	0.000000
		1618	PLAYA AZUL	34.1	19.6	2.394175	0.000000	0.052572	0.000000	12.053253	0.000000

REGIÓN HIDROLÓGICO- ADMINISTRATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE	ACUÍFERO	R	DNC	VEAS				DMA	
						VCAS	VEALA	VAPTYR	VAPRH	POSITIVA	NEGATIVA (DÉFICIT)
						CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
IV BALSAS	MICHOACÁN	1620	APATZINGÁN	494.4	94.6	283.018497	0.000000	4.160855	0.000000	112.620648	0.000000
		1622	COTIJA	134.8	92.7	39.767614	0.000000	0.457121	0.000000	1.875265	0.000000
	MORELOS	1701	CUERNAVACA	344.2	125.1	197.605089	0.000000	1.542376	0.000000	19.952535	0.000000
		1702	CUAUTLA- YAUTEPEC	348.6	256.0	87.587766	0.000000	2.261439	0.000000	2.750795	0.000000
		1703	ZACATEPEC	85.3	17.0	53.602101	0.000000	0.701766	0.000000	13.996133	0.000000
		1704	TEPALCINGO- AXOCHIAPAN	47.4	9.5	37.358949	0.000000	0.000657	0.000000	0.540394	0.000000
	OAXACA	2014	HUAJUAPAN DE LEÓN	16.7	5.5	6.252482	3.195040	0.000000	0.000000	1.752478	0.000000
		2015	TAMAZULAPAN	16.0	8.1	4.490277	0.921305	0.000000	0.000000	2.488418	0.000000
		2017	JUXTLAHUACA	7.5	3.3	0.496504	1.679082	0.000000	0.000000	2.024414	0.000000
		2023	MARISCALA	4.7	0.0	0.841331	1.675004	0.000000	0.000000	2.183665	0.000000
	PUEBLA	2101	VALLE DE TECAMACHALCO	157.1	0.0	208.367162	0.000000	12.095357	0.000000	0.000000	-63.362519
		2102	LIBRES-ORIENTAL	179.3	20.0	154.312509	0.000000	6.097329	0.000000	0.000000	-1.109838
		2103	ATLIXCO-IZÚCAR DE MATAMOROS	244.3	83.9	113.275983	0.272798	4.188137	0.000000	42.663082	0.000000
		2104	VALLE DE PUEBLA	360.7	61.2	255.450479	0.000000	19.768122	0.000000	24.281399	0.000000
		2106	IXCAQUIXTLA	110.3	1.3	40.625432	26.331904	1.795168	0.000000	40.247496	0.000000
	TLAXCALA	2901	ALTO ATOYAC	212.4	41.0	125.717361	11.688577	1.961168	0.000000	32.032894	0.000000
		2903	HUAMANTLA	96.0	17.9	59.846850	0.000000	0.808990	0.000000	17.444160	0.000000
		2904	EMILIANO ZAPATA	6.0	4.9	0.486839	0.250000	0.012809	0.000000	0.350352	0.000000
V PACÍFICO SUR	GUERRERO	1214	PANTLA	12.2	6.5	2.793166	0.000000	0.000000	0.000000	2.906834	0.000000
		1215	IXTAPA	24.2	7.2	15.334377	0.000000	0.010010	0.000000	1.655613	0.000000
		1216	BAHÍA DE ZIHUATANEJO	3.5	2.1	1.146351	0.000000	0.000000	0.000000	0.253649	0.000000
		1217	COACOYUL	20.2	9.8	4.886671	0.000000	0.018200	0.000000	5.495129	0.000000
		1218	SAN JERONIMITO	23.0	1.0	12.438308	0.000000	0.185051	0.000000	9.376641	0.000000
		1219	PETATLÁN	57.6	39.1	14.656134	0.000000	0.077230	0.000000	3.766636	0.000000
		1220	COYUQUILLA	30.4	21.4	3.642105	0.000000	0.101779	0.000000	5.256116	0.000000
		1221	SAN LUIS	37.5	24.1	10.598795	0.000000	0.416203	0.000000	2.385002	0.000000
		1222	TECPAN	40.0	17.6	14.855762	0.000000	0.117389	0.000000	7.426849	0.000000
		1223	ATOYAC	81.9	34.9	13.886144	0.000000	0.171169	0.000000	32.942687	0.000000
		1224	COYUCA	23.0	9.9	8.018718	0.000000	0.027740	0.000000	5.053542	0.000000
		1225	CONCHERO	28.0	18.9	2.694146	0.000000	0.006082	0.000000	6.399772	0.000000
		1226	BAHÍA DE ACAPULCO	3.3	2.3	0.574040	0.000000	0.076485	0.000000	0.349475	0.000000
		1227	LA SABANA	92.0	21.2	33.875746	0.000000	0.021850	0.000000	36.902404	0.000000
		1228	CHILPANCINGO	27.8	4.9	1.504086	0.000000	0.320986	0.000000	21.074928	0.000000
		1229	TEPECHICOTLÁN	36.4	15.4	2.768812	0.374745	0.000000	0.000000	17.856443	0.000000
		1230	PAPAGAYO	316.9	3.0	86.142308	0.000000	0.062069	0.000000	227.695623	0.000000
		1231	SAN MARCOS	29.8	21.9	2.572126	0.000000	0.000000	0.000000	5.327874	0.000000
		1232	NEXPA	43.5	30.4	1.927701	4.206400	0.086418	0.000000	6.879481	0.000000

REGIÓN HIDROLÓGICO- ADMINISTRATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE	ACUÍFERO	R	DNC	VEAS				DMA	
						VCAS	VEALA	VAPTYR	VAPRH	POSITIVA	NEGATIVA (DÉFICIT)
						CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
V PACÍFICO SUR	GUERRERO	1233	COPALA	19.6	10.1	0.570344	1.018622	0.000000	0.000000	7.911034	0.000000
		1234	MARQUELIA	22.9	11.6	1.655097	2.708981	0.000000	0.000000	6.935922	0.000000
		1235	CUAJINICUILAPA	180.0	30.0	14.454327	19.322782	0.000000	0.000000	116.222891	0.000000
	OAXACA	2004	JAMILTEPEC	61.3	35.0	15.432557	31.167612	0.000000	0.000000	0.000000	-20.300169
		2005	MIAHUATLÁN	42.2	29.0	3.565476	3.709426	0.134640	0.000000	5.790458	0.000000
		2007	TEHUANTEPEC	103.3	43.0	39.256014	21.807668	0.006691	0.000000	0.000000	-0.770373
		2008	OSTUTA	87.1	71.4	12.739399	24.379145	0.075989	0.000000	0.000000	-21.494533
		2009	RÍO VERDE- EJUTLA	12.0	1.0	5.458343	5.995382	0.000000	0.000000	0.000000	-0.453725
		2011	HUATULCO	27.9	14.1	7.567187	1.456909	0.000000	0.000000	4.775904	0.000000
		2016	NOCHIXTLÁN	68.5	31.5	9.000114	2.768775	0.018921	0.000000	25.212190	0.000000
		2018	PINOTEPA NACIONAL	37.0	0.0	28.421975	28.286198	0.000000	0.000000	0.000000	-19.708173
		2019	CHACAHUA	77.1	55.0	8.841125	9.879916	0.000000	0.000000	3.378959	0.000000
		2020	SANTIAGO ASTATA	7.6	0.0	5.728519	0.717207	0.000000	0.000000	1.154274	0.000000
		2021	MORRO-MAZATÁN	5.7	0.0	1.196370	0.407938	0.007300	0.000000	4.088392	0.000000
		2022	BAJOS DE CHILA	37.9	24.6	2.005249	1.500018	0.000000	0.000000	9.794733	0.000000
		2024	COLOTEPEC- TONAMECA	61.0	36.4	3.890381	10.759739	0.000000	0.000000	9.949880	0.000000
		2025	VALLES CENTRALES	153.6	18.4	121.669036	0.243141	0.674905	0.000000	12.612918	0.000000
VI RÍO BRAVO	COAHUILA	0501	ALLENDE- PIEDRAS NEGRAS	496.6	274.4	149.406384	42.280736	16.202417	0.000000	14.310463	0.000000
		0502	CAÑÓN DEL DERRAMADERO	31.6	5.1	27.425742	1.395832	0.060600	0.000000	0.000000	-2.382174
		0503	CERRO COLORADO-LA PARTIDA	6.5	0.0	0.628446	0.339587	0.000000	0.000000	5.531967	0.000000
		0504	CUATROCIÉNEGAS- OCAMPO	57.9	6.4	45.041896	19.105341	5.114997	0.000000	0.000000	-17.762234
		0506	EL HUNDIDO	20.2	0.0	22.378722	0.810360	1.380000	0.000000	0.000000	-4.369082
		0507	MONCLOVA	145.1	24.9	112.643918	41.377851	0.054720	0.000000	0.000000	-33.876489
		0508	PAREDÓN	23.6	3.3	25.247734	32.557622	0.438000	0.000000	0.000000	-37.943356
		0510	SALTILLO-RAMOS ARIZPE	66.0	2.7	90.474871	15.854114	0.010000	0.000000	0.000000	-43.038985
		0511	REGIÓN MANZANERA- ZAPALINAMÉ	55.5	3.6	60.025595	26.019510	0.384219	0.000000	0.000000	-34.529324
		0512	REGIÓN CARBONÍFERA	84.1	39.1	35.553963	34.064405	0.000000	0.000000	0.000000	-24.618368
		0513	PALESTINA	10.3	0.0	2.103958	1.338557	0.000000	0.000000	6.857485	0.000000
		0514	HIDALGO	3.8	0.0	2.112510	1.480801	0.000000	0.000000	0.206689	0.000000
		0515	SANTA FE DEL PINO	19.5	1.0	0.157807	0.495383	0.000000	0.000000	17.846810	0.000000
		0517	LAGUNA EL GUAJE	15.8	0.1	0.154232	27.780973	0.000000	0.000000	0.000000	-12.235205

REGIÓN HIDROLÓGICO- ADMINISTRATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE	ACUÍFERO	R	DNC	VEAS				DMA	
						VCAS	VEALA	VAPTYR	VAPRH	POSITIVA	NEGATIVA (DÉFICIT)
						CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
VI RÍO BRAVO	COAHUILA	0518	LAGUNA EL COYOTE	13.3	0.0	0.020763	1.815343	0.000000	0.000000	11.463894	0.000000
		0519	CASTAÑOS	18.9	5.1	7.727133	8.622665	0.000000	0.000000	0.000000	-2.549798
		0522	PRESA LA AMISTAD	22.6	10.8	1.461060	0.760200	0.000000	0.000000	9.578740	0.000000
		0526	SERRANÍA DEL BURRO	11.9	0.3	0.713270	0.161555	0.000000	0.000000	10.725175	0.000000
		0527	VALLE DE SAN MARCOS	10.7	0.0	0.000000	0.309314	0.000000	0.000000	10.390686	0.000000
		0528	CUATROCIÉNEGAS	143.0	130.2	4.700659	11.509824	4.180500	0.000000	0.000000	-7.590983
	CHIHUAHUA	0801	ASCENSIÓN	132.2	0.0	238.844944	0.000000	0.639000	0.000000	0.000000	-107.283944
		0802	ALTA BABÍCOR	46.2	5.2	23.709611	7.428755	0.000000	0.000000	9.861635	0.000000
		0803	BAJA BABÍCOR	90.6	0.0	103.820610	80.974791	0.194400	0.000000	0.000000	-94.389801
		0804	BUENAVENTURA	66.5	0.0	131.867887	51.316827	0.000000	0.000000	0.000000	-116.684714
		0805	CUAUHTÉMOC	299.4	0.0	310.027572	0.000000	0.878400	0.000000	0.000000	-11.505972
		0806	CASAS GRANDES	180.0	0.0	199.960803	0.000000	0.141480	0.000000	0.000000	-20.102283
		0807	EL SAUZ- ENCINILLAS	62.4	0.0	89.653299	27.270404	0.129485	0.000000	0.000000	-54.653188
		0808	JANOS	141.9	15.7	170.583661	0.000000	0.041500	0.000000	0.000000	-44.425161
		0809	LAGUNA DE MEXICANOS	35.1	0.0	35.752077	5.818397	0.436630	0.000000	0.000000	-6.907104
		0810	SAMALAYUCA	16.0	0.0	22.087802	2.325199	0.000000	0.000000	0.000000	-8.413001
		0811	LAS PALMAS	4.2	0.8	0.970500	0.000000	0.000000	0.000000	2.429500	0.000000
		0812	PALOMAS- GUADALUPE VICTORIA	15.6	2.3	16.102073	0.000000	0.160000	0.000000	0.000000	-2.962073
		0813	LAGUNA TRES CASTILLOS	18.8	0.0	1.097821	31.208183	14.921862	0.000000	0.000000	-28.427866
		0814	LAGUNA DE TARABILLAS	36.4	0.0	4.416875	222.445656	18.554000	0.000000	0.000000	-209.016531
		0815	LAGUNA EL DIABLO	0.8	0.6	0.182365	0.015512	0.000000	0.000000	0.002123	0.000000
		0816	ALDAMA-EL CUERVO	19.9	0.3	2.896879	0.000000	0.260000	0.000000	16.443121	0.000000
		0817	LAGUNA DE PATOS	11.0	0.0	11.064456	26.085118	0.000000	0.000000	0.000000	-26.149574
		0818	LAGUNA DE SANTA MARÍA	45.2	3.2	5.962267	301.821125	0.300000	0.000000	0.000000	-266.083392
		0819	LAGUNA LA VIEJA	61.5	0.0	36.622708	190.569043	0.600000	0.000000	0.000000	-166.291751
		0820	IGNACIO ZARAGOZA	73.9	0.0	1.420669	0.992466	0.000000	0.000000	71.486865	0.000000
		0821	FLORES MAGÓN- VILLA AHUMADA	137.5	0.0	247.764546	4.600418	1.454750	0.000000	0.000000	-116.319714
		0822	SANTA CLARA	59.4	35.8	36.431317	0.000700	0.000000	0.000000	0.000000	-12.832017
		0823	CONEJOS- MÉDANOS	18.8	0.0	9.045650	91.684178	0.087900	0.000000	0.000000	-82.017728

REGIÓN HIDROLÓGICO- ADMINISTRATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE	ACUÍFERO	R	DNC	VEAS				DMA	
						VCAS	VEALA	VAPTYR	VAPRH	POSITIVA	NEGATIVA (DÉFICIT)
						CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
VI RÍO BRAVO	CHIHUAHUA	0824	LAGUNA DE HORMIGAS	25.5	0.0	15.995057	209.681907	5.209300	0.000000	0.000000	-205.386264
		0825	EL SABINAL	37.5	0.0	15.126207	3.796600	0.005745	0.000000	18.571448	0.000000
		0826	LOS LAMENTOS	9.7	0.0	0.104144	0.011169	0.000000	0.000000	9.584687	0.000000
		0827	EL CUARENTA	3.6	0.0	1.683125	4.903395	0.000000	0.000000	0.000000	-2.986520
		0828	LOS MOSCOS	37.7	0.0	38.460738	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-0.760738
		0829	JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	4.9	0.0	2.969250	0.000000	0.000000	0.000000	1.930750	0.000000
		0830	CHIHUAHUA- SACRAMENTO	56.6	0.0	99.883370	14.243739	0.137707	0.000000	0.000000	-57.664816
		0831	MEOQUI-DELICIAS	211.2	0.0	381.709107	0.127407	0.002864	0.000000	0.000000	-170.639378
		0832	JIMÉNEZ- CAMARGO	173.3	5.5	309.749573	19.088243	0.463500	0.000000	0.000000	-161.501316
		0833	VALLE DE JUÁREZ	125.9	0.0	212.138624	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-86.238624
		0834	PARRAL-VALLE DEL VERANO	26.7	0.0	23.187905	15.580563	0.002925	0.000000	0.000000	-12.071393
		0835	TABALAOPA- ALDAMA	76.5	4.3	60.421264	4.317417	0.666095	0.000000	6.795224	0.000000
		0836	ALDAMA-SAN DIEGO	62.5	1.5	43.522068	0.000000	2.663540	0.000000	14.814392	0.000000
		0837	BAJO RÍO CONCHOS	116.2	0.8	14.193226	13.768098	25.361000	0.000000	62.077676	0.000000
		0838	ALTO RÍO SAN PEDRO	56.3	29.1	16.752496	9.401808	1.180071	0.000000	0.000000	-0.134375
		0839	MANUEL BENAVIDES	23.5	0.2	0.389747	0.000000	0.000000	0.000000	22.910253	0.000000
		0840	VILLALBA	17.5	4.4	4.926940	15.231936	2.520000	0.000000	0.000000	-9.578876
		0841	POTRERO DEL LLANO	23.7	8.5	0.112010	0.663647	0.000000	0.000000	14.424343	0.000000
		0842	ÁLAMO CHAPO	68.8	2.0	0.791782	1.401023	0.001825	0.000000	64.605370	0.000000
		0843	BOCOYNA	236.7	177.5	3.592340	5.974408	0.023425	0.000000	49.609827	0.000000
		0844	VALLE DE ZARAGOZA	104.7	75.8	3.903874	3.306037	0.879595	0.000000	20.810494	0.000000
		0845	SAN FELIPE DE JESÚS	69.9	52.4	0.045088	0.746162	0.000000	0.000000	16.708751	0.000000
		0846	CARICHI- NONOAVA	250.0	187.5	2.004424	1.117045	0.002240	0.000000	59.376291	0.000000
		0847	LOS JUNCOS	133.6	0.1	64.903840	539.295592	0.007500	0.000000	0.000000	-470.706932
		0848	LAGUNA DE PALOMAS	23.3	0.0	15.664041	0.000000	0.007300	0.000000	7.628659	0.000000
		0849	LLANO DE GIGANTES	18.8	0.0	0.028546	45.943380	9.414000	0.000000	0.000000	-36.585926
		0850	LAS PAMPAS	12.7	0.0	0.007000	0.009650	0.001000	0.000000	12.682350	0.000000
		0851	RANCHO EL ASTILLERO	20.6	0.0	0.051413	4.445879	0.000000	0.000000	16.102708	0.000000
		0852	LAGUNA DE JACO	16.0	0.0	0.378580	1.694986	0.000000	0.000000	13.926434	0.000000
		0853	RANCHO LA GLORIA	16.0	0.0	0.057253	0.024620	0.000000	0.000000	15.918127	0.000000

REGIÓN HIDROLÓGICO- ADMINISTRATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE	ACUÍFERO	R	DNC	VEAS				DMA	
						VCAS	VEALA	VAPTYR	VAPRH	POSITIVA	NEGATIVA (DÉFICIT)
						CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
VI RÍO BRAVO	CHIHUAHUA	0854	RANCHO DENTÓN	19.3	0.0	0.000000	0.014355	15.355000	0.000000	3.930645	0.000000
		0855	LAGUNA LOS ALAZANES	27.5	0.0	0.492925	2.465716	24.398000	0.000000	0.143359	0.000000
		0856	LAGUNA EL REY	1.0	0.0	0.416000	0.000000	0.000000	0.000000	0.584000	0.000000
		0857	ESCALÓN	15.7	8.0	4.902109	0.070950	0.000000	0.000000	2.726941	0.000000
		0861	VALLE DEL PESO	24.1	8.3	0.547602	0.009250	0.000000	0.000000	15.243148	0.000000
	NUEVO LEÓN	1901	LAMPAZOS-VILLALDAMA	20.5	8.0	10.620001	7.053981	0.000000	0.000000	0.000000	-5.173982
		1902	SABINAS-PARÁS	46.0	17.7	57.770248	31.886468	0.000000	0.000000	0.000000	-61.356716
		1903	LAMPAZOS-ANÁHUAC	66.6	18.0	3.363282	3.960289	0.000000	0.000000	41.276429	0.000000
		1905	AGUALEGUAS-RAMONES	35.3	0.0	12.189710	7.815349	0.000000	0.000000	15.294941	0.000000
		1906	ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY	143.7	45.8	99.876870	5.595891	0.000550	0.000000	0.000000	-7.573311
		1907	CAMPO BUENOS AIRES	57.0	0.0	62.803449	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-5.803449
		1908	CAMPO MINA	24.0	0.0	31.224157	0.235690	0.000000	0.000000	0.000000	-7.459847
		1909	CAMPO DURAZNO	9.6	0.0	9.079180	0.858992	0.000000	0.000000	0.000000	-0.338172
		1910	CAMPO TOPO CHICO	3.5	0.0	2.913654	0.000000	0.000000	0.000000	0.586346	0.000000
		1911	CAÑÓN DEL HUAJUCO	26.8	0.0	28.661633	0.000000	0.030140	0.000000	0.000000	-1.891773
		1912	CITRÍCOLA NORTE	330.7	1.9	239.286550	93.321572	0.000000	0.000000	0.000000	-3.808122
		1913	CHINA-GENERAL BRAVO	23.9	0.0	8.269454	4.012442	0.000000	0.000000	11.618104	0.000000
		1914	CITRÍCOLA SUR	75.1	47.1	65.780458	31.989981	0.000000	0.000000	0.000000	-69.770439
		1915	SOTO LA MARINA	84.0	73.1	8.612710	0.198500	0.000000	0.000000	2.088790	0.000000
		1916	NAVIDAD-POTOSÍ-RAÍCES	88.8	0.0	156.600590	0.000000	0.100000	0.000000	0.000000	-67.900590
		1917	SANDIA-LA UNIÓN	25.8	0.0	26.305363	3.892098	0.000000	0.000000	0.000000	-4.397461
		1918	CAMPO JARITAS	2.9	0.0	0.000000	0.026115	0.000000	0.000000	2.873885	0.000000
		1919	CAMPO CERRITOS	3.0	0.0	1.561606	0.930249	0.000000	0.000000	0.508145	0.000000
		1920	CAMPO PAPAGAYOS	2.5	0.0	2.304520	0.104521	0.000000	0.000000	0.090959	0.000000
		1921	EL PEÑUELO-SAN JOSÉ EL PALMAR	9.0	0.0	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	9.000000	0.000000
		1922	SANTA RITA-CRUZ DE ELORZA	27.6	0.0	0.194400	0.381190	0.000000	0.000000	27.024410	0.000000
		1923	DOCTOR ARROYO	13.4	0.0	1.013377	0.000000	0.000000	0.000000	12.386623	0.000000
		1924	EL CARMEN-SALINAS-VICTORIA	53.8	6.2	48.451160	17.916406	0.001100	0.000000	0.000000	-18.768666
	TAMAULIPAS	2801	BAJO RÍO BRAVO	198.5	9.7	64.450147	5.572174	1.395170	0.000000	117.382509	0.000000
VII CUENCAS CENTRALES DEL NORTE	COAHUILA	0505	GENERAL CEPEDA-SAUCEDA	113.4	30.5	76.698893	98.880920	0.001460	0.000000	0.000000	-92.681273

REGIÓN HIDROLÓGICO- ADMINISTRATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE	ACUÍFERO	R	DNC	VEAS				DMA	
						VCAS	VEALA	VAPTYR	VAPRH	POSITIVA	NEGATIVA (DÉFICIT)
						CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
VII CUENCAS CENTRALES DEL NORTE	COAHUILA	0509	LA PAILA	14.7	0.0	24.595623	67.165915	0.000000	0.000000	0.000000	-77.061538
		0516	HÉRCULES	5.5	0.1	0.450980	0.026600	0.000000	0.000000	4.922420	0.000000
		0520	LAGUNA DEL REY- SIERRA MOJADA	11.4	0.0	4.462425	13.664326	0.000000	0.000000	0.000000	-6.726751
		0521	SALTILLO SUR	13.1	0.0	9.320268	4.518396	0.061825	0.000000	0.000000	-0.800489
		0523	PRINCIPAL- REGIÓN LAGUNERA	534.1	0.0	647.532028	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-113.432028
		0524	ACATITA	5.6	0.2	7.530793	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-2.130793
		0525	LAS DELICIAS	6.2	0.2	4.129269	0.000000	0.000000	0.000000	1.870731	0.000000
	DURANGO	1006	TEPEHUANES- SANTIAGO	38.3	0.0	4.422761	1.517044	0.035137	0.000000	32.325058	0.000000
		1007	PROVIDENCIA	16.3	0.0	0.488008	0.254750	0.000000	0.000000	15.557242	0.000000
		1008	CABRERA- OCAMPO	29.9	0.0	1.581637	2.965275	0.000000	0.000000	25.353088	0.000000
		1009	MATALOTES-EL ORO	35.7	0.0	2.979368	4.606797	0.000000	0.000000	28.113835	0.000000
		1010	SAN JOSÉ DE NAZARENO	34.3	0.0	0.001825	0.000000	0.000000	0.000000	34.298175	0.000000
		1011	GALEANA- QUEMADO	23.4	0.0	0.103226	0.187665	0.000000	0.000000	23.109109	0.000000
		1012	LA VICTORIA	18.6	0.0	0.753820	0.216000	0.000000	0.000000	17.630180	0.000000
		1013	BUENOS AIRES	14.9	0.0	0.578461	0.386091	0.000000	0.000000	13.935448	0.000000
		1014	TORREÓN DE CAÑAS	15.2	0.0	0.730200	0.054982	0.000000	0.000000	14.414818	0.000000
		1015	SAN FERMÍN	7.5	0.0	0.682630	0.128799	0.000000	0.000000	6.688571	0.000000
		1016	SAN JUAN DEL RÍO	19.1	0.0	5.640563	5.634106	0.000000	0.000000	7.825331	0.000000
		1018	PEÑÓN BLANCO	27.5	15.8	5.707023	5.232088	0.000000	0.000000	0.760889	0.000000
		1019	CUAUHTÉMOC	14.9	0.0	1.827139	2.697246	0.000000	0.000000	10.375615	0.000000
		1020	SANTA CLARA	22.3	0.0	8.720574	4.341889	0.240000	0.000000	8.997537	0.000000
		1021	PEDRICEÑA- VELARDEÑA	10.9	0.0	6.049981	2.675769	0.000000	0.000000	2.174250	0.000000
		1022	VILLA JUÁREZ	49.7	6.9	42.857576	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-0.057576
		1023	CEBALLOS	51.6	0.0	66.796884	1.740000	1.720000	0.000000	0.000000	-18.656884
		1024	ORIENTE AGUANAVAL	32.3	30.0	45.963417	0.000000	3.031825	0.000000	0.000000	-46.695242
		1025	NAZAS	113.6	65.9	30.072879	0.000000	2.430000	0.000000	15.197121	0.000000
		1026	VICENTE SUÁREZ	4.8	0.0	8.741938	0.000000	1.780000	0.000000	0.000000	-5.721938
		1027	CABRERA	6.3	0.0	0.250095	0.281709	0.000000	0.000000	5.768196	0.000000
		1028	LA ZARCA- REVOLUCIÓN	32.7	0.0	0.523666	0.931515	0.000000	0.000000	31.244819	0.000000
		1029	REVOLUCIÓN	6.6	0.0	0.053326	0.508571	0.000000	0.000000	6.038103	0.000000
		2401	VANEGAS- CATORCE	29.3	0.0	30.349767	5.167600	0.000000	0.000000	0.000000	-6.217367
		2402	EL BARRIL	31.6	0.0	88.569275	8.529675	0.030000	0.000000	0.000000	-65.528950
		2403	SALINAS DE HIDALGO	16.7	0.0	27.464673	21.735946	0.000000	0.000000	0.000000	-32.500619

REGIÓN HIDROLÓGICO- ADMINISTRATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE	ACUÍFERO	R	DNC	VEAS				DMA	
						VCAS	VEALA	VAPTYR	VAPRH	POSITIVA	NEGATIVA (DÉFICIT)
						CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
VII CUENCAS CENTRALES DEL NORTE	SAN LUIS POTOSÍ	2404	SANTO DOMINGO	21.4	0.0	13.819053	5.869322	0.000000	0.000000	1.711625	0.000000
		2405	AHUALULCO	10.9	0.0	17.655493	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-6.755493
		2406	VILLA DE ARRIAGA	4.8	0.0	1.084586	1.502653	0.000000	0.000000	2.212761	0.000000
		2407	CEDRAL- MATEHUALA	17.5	1.3	19.549229	0.000000	0.004000	0.000000	0.000000	-3.353229
		2408	VILLA DE ARISTA	48.2	0.0	103.316419	0.767887	0.000000	0.000000	0.000000	-55.884306
		2409	VILLA HIDALGO	20.6	0.0	7.986377	2.165051	0.000000	0.000000	10.448572	0.000000
		2411	SAN LUIS POTOSÍ	78.1	0.0	154.520506	0.001040	0.000000	0.000000	0.000000	-76.421546
		2412	JARAL DE BERRIOS-VILLA DE REYES	132.1	1.3	129.523558	0.000000	0.314783	0.000000	0.961659	0.000000
		2413	MATEHUALA- HUIZACHE	31.5	0.0	48.133599	22.495768	0.000000	0.000000	0.000000	-39.129367
	ZACATECAS	3210	BENITO JUÁREZ	18.1	0.0	21.223322	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-3.123322
		3214	AGUANAVAL	84.5	0.0	167.124124	0.000000	0.304224	0.000000	0.000000	-82.928348
		3215	ÁBREGO	20.0	3.2	19.555951	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-2.755951
		3216	SAIN ALTO	17.3	0.1	12.884618	0.000000	0.101730	0.000000	4.213652	0.000000
		3217	EL PALMAR	72.3	0.0	60.672173	0.000000	0.410097	0.000000	11.217730	0.000000
		3218	CEDROS	54.5	7.6	45.461380	0.000000	0.000000	0.000000	1.438620	0.000000
		3219	EL SALVADOR	6.5	1.7	1.572491	0.000000	0.021900	0.000000	3.205609	0.000000
		3220	GUADALUPE GARZARÓN	19.6	0.0	19.484556	0.000000	0.456000	0.000000	0.000000	-0.340556
		3221	CAMACHO	3.8	0.0	1.140961	0.000000	0.009490	0.000000	2.649549	0.000000
		3222	EL CARDITO	20.5	2.3	8.508991	0.000000	0.180547	0.000000	9.510462	0.000000
		3223	GUADALUPE DE LAS CORRIENTES	32.8	0.0	43.650407	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-10.850407
		3224	PUERTO MADERO	16.5	0.0	24.689333	0.000000	0.078750	0.000000	0.000000	-8.268083
		3225	CALERA	91.1	1.2	164.755228	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-74.855228
		3226	CHUPADEROS	86.6	0.0	187.583934	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-100.983934
		3227	GUADALUPE BAÑUELOS	12.1	0.0	12.648210	0.000000	0.014564	0.000000	0.000000	-0.562774
		3228	LA BLANCA	19.0	0.0	29.297103	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-10.297103
		3229	LORETO	32.7	0.0	81.050774	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-48.350774
		3230	VILLA HIDALGO	41.0	0.0	52.985648	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-11.985648
		3231	PINOS	18.0	0.0	13.644654	0.000000	0.000000	0.000000	4.355346	0.000000
		3232	ESPIRITU SANTO	9.0	0.0	8.641669	0.000000	0.031315	0.000000	0.327016	0.000000
		3233	PINO SUÁREZ	23.5	9.4	1.182340	0.000000	0.021900	0.000000	12.895760	0.000000
		3234	SALDAÑA	1.1	0.0	0.136280	0.000000	0.000000	0.000000	0.963720	0.000000
VIII LERMA SANTIAGO PACÍFICO	AGUASCALIENTES	0101	VALLE DE AGUASCALIENTES	249.6	2.4	338.418686	0.000000	0.023834	0.000000	0.000000	-91.242520
		0102	VALLE DE CHICALOTE	35.0	0.0	45.519758	0.000000	0.086413	0.000000	0.000000	-10.606171
		0103	EL LLANO	15.0	3.0	17.618374	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-5.618374
		0104	VENADERO	1.8	0.9	1.836847	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-0.936847

REGIÓN HIDROLÓGICO- ADMINISTRATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE	ACUÍFERO	R	DNC	VEAS				DMA	
						VCAS	VEALA	VAPTYR	VAPRH	POSITIVA	NEGATIVA (DÉFICIT)
						CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
VIII LERMA SANTIAGO PACÍFICO	AGUASCALIENTES	0105	VALLE DE CALVILLO	25.0	2.0	40.965194	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-17.965194
	COLIMA	0601	COLIMA	86.6	12.2	72.008234	0.000000	0.597934	0.000000	1.793832	0.000000
		0603	ARMERÍA- TECOMÁN- PERIQUILLOS	230.0	20.0	205.686983	0.000000	1.290871	0.000000	3.022146	0.000000
		0605	VENUSTIANO CARRANZA	37.0	17.0	16.069679	0.000000	0.015000	0.000000	3.915321	0.000000
		0607	EL COLOMO	43.0	18.0	17.768494	0.000000	0.188400	0.000000	7.043106	0.000000
		0608	JALIPA- TAPEIXTLIS	10.8	3.0	8.962770	0.000000	0.239760	0.000000	0.000000	-1.402530
		0609	SANTIAGO- SALAGUA	24.7	6.1	21.781086	0.000000	0.030000	0.000000	0.000000	-3.211086
		0610	LA CENTRAL-PEÑA BLANCA	9.5	2.0	3.271805	0.000000	0.000000	0.000000	4.228195	0.000000
		0612	MARABASCO	28.6	9.6	16.516534	0.000000	0.786600	0.000000	1.696866	0.000000
		0613	MINATITLÁN	10.1	1.7	7.259689	0.000000	0.000000	0.000000	1.140311	0.000000
		0614	VALLE DE IXTLAHUACÁN	15.4	1.8	10.860734	0.000000	0.090120	0.000000	2.649146	0.000000
		0615	ALZADA-TEPAMES	24.4	9.3	14.692020	0.000000	0.492043	0.000000	0.000000	-0.084063
	GUANAJUATO	1101	XICHÚ-ATARJEJA	40.3	31.5	4.793707	0.000000	2.226000	0.000000	1.780293	0.000000
		1103	OCAMPO	6.4	0.2	1.624214	0.000000	5.534550	0.000000	0.000000	-0.958764
		1104	LAGUNA SECA	128.5	0.0	158.346240	0.000000	1.321080	0.000000	0.000000	-31.167320
		1106	DR. MORA-SAN JOSÉ ITURBIDE	38.4	0.0	61.704032	0.000000	0.054000	0.000000	0.000000	-23.358032
		1107	SAN MIGUEL DE ALLENDE	28.6	6.5	31.608869	0.000000	0.476610	0.000000	0.000000	-9.985479
		1108	CUENCA ALTA DEL RÍO LAJA	139.7	0.0	201.508014	0.000000	0.304680	0.000000	0.000000	-62.112694
		1110	SILAO-ROMITA	280.0	0.0	162.541094	0.000000	0.271357	0.000000	117.187549	0.000000
		1111	LA MURALLA	34.8	5.0	41.116108	0.000000	0.240000	0.000000	0.000000	-11.556108
		1113	VALLE DE LEÓN	124.5	0.0	178.297257	0.000000	0.072000	0.000000	0.000000	-53.869257
		1114	RÍO TURBIO	110.0	0.0	162.316000	0.000000	0.600000	0.000000	0.000000	-52.916000
		1115	VALLE DE CELAYA	317.1	3.3	425.211481	0.000000	2.180785	0.000000	0.000000	-113.592266
		1116	VALLE DE LA CUEVITA	9.9	0.3	10.018066	0.000000	0.058263	0.000000	0.000000	-0.476329
		1117	VALLE DE ACÁMBARO	118.4	1.1	90.232352	0.000000	0.002160	0.000000	27.065488	0.000000
		1118	SALVATIERRA- ACÁMBARO	28.4	0.0	71.131662	0.000000	0.306209	0.000000	0.000000	-43.037871
		1119	IRAPUATO-VALLE	507.8	28.3	550.625810	0.000000	0.332128	0.000000	0.000000	-71.457938
		1120	PÉNJAMO- ABASOLO	225.0	0.0	352.404724	0.000000	0.481955	0.000000	0.000000	-127.886679
		1121	LAGO DE CUITZEO	13.7	5.0	5.934481	0.000000	0.000000	0.000000	2.765519	0.000000
		1122	CIÉNEGA PRIETA- MORELEÓN	85.0	9.0	86.254869	0.000000	0.763400	0.000000	0.000000	-11.018269

REGIÓN HIDROLÓGICO- ADMINISTRATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE	ACUÍFERO	R	DNC	VEAS				DMA	
						VCAS	VEALA	VAPTYR	VAPRH	POSITIVA	NEGATIVA (DÉFICIT)
						CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
VIII LERMA SANTIAGO PACÍFICO	JALISCO	1401	ATEMAJAC	147.3	25.7	133.095960	0.000000	0.012880	0.000000	0.000000	-11.508840
		1402	TOLUQUILLA	49.1	2.4	119.625284	0.000000	0.170553	0.000000	0.000000	-73.095837
		1403	CAJITILÁN	47.5	0.5	63.613569	0.000000	1.531029	0.000000	0.000000	-18.144598
		1404	PONCITLÁN	33.8	4.4	34.664403	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-5.264403
		1405	OCOTLÁN	85.6	8.3	87.647893	0.000000	0.914408	0.000000	0.000000	-11.262301
		1406	CIUDAD GUZMÁN	266.1	16.0	271.138753	0.000000	5.879555	0.000000	0.000000	-26.918308
		1407	AGUACATE	16.1	0.0	16.860252	0.000000	1.575400	0.000000	0.000000	-2.335652
		1408	LA BARCA	67.0	2.8	103.744771	0.000000	0.032664	0.000000	0.000000	-39.577435
		1409	AMECA	277.3	20.9	278.199729	0.000000	6.832598	0.000000	0.000000	-28.632327
		1410	LAGOS DE MORENO	196.0	0.0	225.901376	0.000000	4.167324	0.000000	0.000000	-34.068700
		1411	EL MUERTO	2.6	0.0	2.959162	0.000000	0.005089	0.000000	0.000000	-0.364251
		1412	20 DE NOVIEMBRE	39.3	11.5	8.252240	0.000000	0.431089	0.000000	19.116671	0.000000
		1413	ALTOS DE JALISCO	62.3	0.6	72.622912	0.000000	0.063501	0.000000	0.000000	-10.986413
		1414	TEPATILÁN	41.1	0.2	45.237582	0.000000	0.731997	0.000000	0.000000	-5.069579
		1415	JALOSTOTILÁN	80.8	21.8	69.009022	0.000000	0.788846	0.000000	0.000000	-10.797868
		1416	VALLE DE GUADALUPE	31.6	1.7	33.449256	0.000000	0.376351	0.000000	0.000000	-3.925607
		1417	AUTLÁN	76.0	0.0	79.216601	0.000000	2.805424	0.000000	0.000000	-6.022025
		1418	UNIÓN DE TULA	103.3	84.3	17.356718	0.000000	1.164929	0.000000	0.478353	0.000000
		1419	TECOLOTLÁN	20.8	3.5	7.432291	0.000000	1.247063	0.000000	8.620646	0.000000
		1420	JIQUILPAN	6.3	0.0	6.490387	0.000000	0.267631	0.000000	0.000000	-0.458018
		1421	TAPALPA	12.5	1.7	7.098097	0.000000	0.494869	0.000000	3.207034	0.000000
		1422	ENCARNACIÓN	63.3	0.0	113.802265	0.000000	0.463171	0.000000	0.000000	-50.965436
		1423	PRIMO VERDAD	24.7	7.0	13.089091	0.000000	0.436339	0.000000	4.174570	0.000000
		1424	TOMATLÁN	124.0	85.3	18.255323	0.000000	0.465929	0.000000	19.978748	0.000000
		1425	VISTA DEL MAR	6.8	4.2	1.929032	0.000000	0.265008	0.000000	0.405960	0.000000
		1426	SANTA MARÍA	21.4	18.3	2.516223	0.000000	0.568297	0.000000	0.015480	0.000000
		1427	PUERTO VALLARTA	86.5	17.0	70.193319	0.000000	0.553007	0.000000	0.000000	-1.246326
		1428	CHAPALA	65.6	23.2	36.596595	0.000000	0.618336	0.000000	5.185069	0.000000
		1429	TIZAPÁN	25.8	12.0	12.937839	0.000000	0.712313	0.000000	0.149848	0.000000
		1430	LA HUERTA	64.5	8.1	61.308194	0.000000	0.093835	0.000000	0.000000	-5.002029
		1431	CUAUTILÁN	26.2	16.1	9.024627	0.000000	0.097872	0.000000	0.977501	0.000000
		1432	MIGUEL HIDALGO	46.1	8.7	15.885510	0.000000	1.671297	0.000000	19.843193	0.000000
		1433	CIHUATLÁN	46.8	9.4	38.913049	0.000000	0.601657	0.000000	0.000000	-2.114706
		1434	NORTE DE JALISCO	96.7	89.7	2.456143	0.000000	0.000000	0.000000	4.543857	0.000000
		1435	AMATITÁN	10.7	1.0	8.962810	0.000000	0.000000	0.000000	0.737190	0.000000
		1436	ARENAL	22.5	1.9	28.231584	0.000000	0.071525	0.000000	0.000000	-7.703109
		1437	TEQUILA	23.9	4.6	12.976344	0.000000	0.224241	0.000000	6.099415	0.000000
		1440	VALLE DE JUÁREZ	3.6	0.0	3.697148	0.000000	0.233987	0.000000	0.000000	-0.331135

REGIÓN HIDROLÓGICO- ADMINISTRATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE	ACUÍFERO	R	DNC	VEAS				DMA	
						VCAS	VEALA	VAPTYR	VAPRH	POSITIVA	NEGATIVA (DÉFICIT)
						CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
VIII LERMA SANTIAGO PACÍFICO	JALISCO	1441	BARRERAS	41.7	33.9	0.946106	0.000000	0.078461	0.000000	6.775433	0.000000
		1442	MASCOTA	74.7	58.7	6.267877	0.000000	1.379140	0.000000	8.352983	0.000000
		1443	MARAVILLA	25.9	21.2	1.045212	0.000000	0.000000	0.000000	3.654788	0.000000
		1444	SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA	36.5	0.0	42.362787	0.000000	1.476976	0.000000	0.000000	-7.339763
		1445	SAN JOSÉ DE LAS PILAS	18.3	6.3	14.779904	0.000000	0.202922	0.000000	0.000000	-2.982826
		1446	CUQUÍO	12.5	2.1	12.478278	0.000000	0.113818	0.000000	0.000000	-2.192096
		1447	YAHUALICA	26.0	9.0	13.856763	0.000000	1.407934	0.000000	1.735303	0.000000
		1448	OJUELOS	9.4	0.0	6.377388	0.000000	1.555252	0.000000	1.467360	0.000000
		1449	LAGUNAS	178.7	3.0	162.458226	0.000000	6.067271	0.000000	7.174503	0.000000
		1450	SAN ISIDRO	64.2	19.6	44.498848	0.000000	1.433000	0.000000	0.000000	-1.331848
		1451	HUEJOTILÁN	9.6	0.0	8.567366	0.000000	0.036904	0.000000	0.995730	0.000000
		1452	UNIÓN DE GUADALUPE	6.6	0.0	14.472518	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-7.872518
		1453	LOS PUENTES	19.5	13.6	3.889038	0.000000	0.164912	0.000000	1.846050	0.000000
		1454	VILLA GUERRERO	34.0	25.9	1.583258	0.000000	0.089576	0.000000	6.427166	0.000000
		1455	MEZQUITIC	43.1	37.4	1.962270	0.000000	0.008212	0.000000	3.729518	0.000000
		1456	SAN MARTÍN DE BOLAÑOS	137.4	130.0	5.322274	0.052560	1.747000	0.000000	0.278166	0.000000
		1457	COLOTLÁN	10.1	0.0	8.953964	0.000000	0.019929	0.000000	1.126107	0.000000
		1458	MIXTLÁN	150.9	137.7	7.995697	0.000000	0.312050	0.000000	4.892253	0.000000
		1459	JESÚS MARÍA	22.5	6.1	32.114209	0.000000	0.431517	0.000000	0.000000	-16.145726
	ESTADO DE MÉXICO	1501	VALLE DE TOLUCA	336.8	53.6	422.108582	0.000000	3.387714	0.000000	0.000000	-142.296296
		1502	IXTLAHUACA- ATLACOMULCO	119.0	18.0	61.718781	0.000000	0.823968	0.000000	38.457251	0.000000
	MICHOACÁN	1601	MARAVATÍO- CONTEPEC-E. HUERTA	182.2	95.3	68.438899	0.000000	0.923774	0.000000	17.537327	0.000000
		1602	MORELIA- QUERÉNDARO	286.7	127.8	170.398208	0.000000	0.009600	0.000000	0.000000	-11.507808
		1604	LAGUNILLAS PÁTZCUARO	41.3	28.7	11.680122	0.000000	0.865664	0.000000	0.054214	0.000000
		1605	PASTOR ORTÍZ-LA PIEDAD	28.7	0.1	97.830934	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-69.230934
		1606	ZACAPU	189.5	125.4	29.340273	0.000000	3.510551	0.000000	31.249176	0.000000
		1607	CIENÉGA DE CHAPALA	126.0	27.8	94.301237	0.000000	0.173568	0.000000	3.725195	0.000000
		1608	ZAMORA	308.5	180.2	137.214996	0.000000	1.537891	0.000000	0.000000	-10.452887
		1609	BRISEÑAS- YURÉCUARO	114.0	2.0	136.407745	0.000000	0.421502	0.000000	0.000000	-24.829247
		1619	OSTULA	7.4	2.9	4.564100	0.000000	0.018091	0.000000	0.000000	-0.082191
		1621	COAHUAYANA	70.1	40.7	24.356954	0.000000	0.759780	0.000000	4.283266	0.000000
		1623	LA PIEDAD	68.6	3.2	66.563257	0.000000	0.381257	0.000000	0.000000	-1.544514

REGIÓN HIDROLÓGICO- ADMINISTRATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE	ACUÍFERO	R	DNC	VEAS				DMA	
						VCAS	VEALA	VAPTYR	VAPRH	POSITIVA	NEGATIVA (DÉFICIT)
						CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
VIII LERMA SANTIAGO PACÍFICO	NAYARIT	1803	VALLE SANTIAGO- SAN BLAS	572.9	510.4	33.109453	3.308786	2.804090	0.000000	23.277671	0.000000
		1804	VALLE DE MATATIPAC	123.9	27.0	66.882525	0.000000	3.224824	5.392958	21.399693	0.000000
		1805	VALLE DE COMPOSTELA	33.9	3.4	15.990989	2.192204	0.859281	0.000000	11.457526	0.000000
		1806	ZACUALPAN-LAS VARAS	74.2	38.5	21.737294	0.000000	2.643865	0.000000	11.318841	0.000000
		1807	VALLE DE BANDERAS	86.5	17.0	41.960029	0.000000	8.303731	0.000000	19.236240	0.000000
		1808	PUNTA DE MITA	4.3	0.0	3.479295	0.000000	0.313855	0.000000	0.506850	0.000000
		1809	VALLE IXTLÁN- AHUACATLÁN	68.8	43.1	15.652519	6.780856	0.929643	0.000000	2.336982	0.000000
		1810	VALLE AMATLÁN DE CAÑAS	22.9	11.6	5.647011	4.198413	0.000000	0.000000	1.454576	0.000000
		1811	ISLA MADRE (ISLAS MARIAS)	1.2	0.0	0.000000	0.383615	0.000000	0.000000	0.816385	0.000000
		1812	VALLE DE SANTA MARÍA DEL ORO	18.8	8.7	8.497316	0.000000	0.136072	0.000000	1.466612	0.000000
	QUERÉTARO	2201	VALLE DE QUERÉTARO	70.0	4.0	131.882733	0.000000	0.048457	0.000000	0.000000	-65.931190
		2202	VALLE DE AMAZCALA	34.0	2.8	54.325048	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-23.125048
		2204	VALLE DE BUENAVISTA	11.0	0.1	22.252867	0.000000	0.162000	0.000000	0.000000	-11.514867
		2208	VALLE DE HUIMILPAN	20.0	0.0	20.533800	1.256220	0.150000	0.000000	0.000000	-1.940020
	ZACATECAS	3203	CORRALES	28.1	5.0	1.254211	0.000000	0.061368	0.000000	21.784421	0.000000
		3204	VALPARAÍSO	26.0	1.4	19.771950	0.000000	0.016801	0.000000	4.811249	0.000000
		3205	JEREZ	53.5	8.0	54.329036	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-8.829036
		3206	TLALTENANGO- TEPECHTLÁN	38.6	13.5	9.428387	0.000000	0.118535	0.000000	15.553078	0.000000
		3207	GARCÍA DE LA CADENA	42.0	24.7	2.470083	0.000000	0.002000	0.000000	14.827917	0.000000
		3208	NOCHISTLÁN	23.2	8.8	6.858445	0.000000	0.084000	0.000000	7.457555	0.000000
		3209	JALPA-JUCHIPILA	82.9	14.9	61.815519	0.000000	0.485221	0.000000	5.699260	0.000000
		3211	VILLANUEVA	22.6	1.8	19.120732	0.000000	0.000000	0.000000	1.679268	0.000000
		3212	OJOCALIENTE	51.0	3.1	66.694366	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-18.794366
		3213	VILLA GARCÍA	15.5	2.2	7.132017	0.000000	0.052283	0.000000	6.115700	0.000000
IX GOLFO NORTE	HIDALGO	1301	ZIMAPÁN	7.6	3.2	1.863255	0.740979	0.000000	0.000000	1.795766	0.000000
		1302	ORIZATLÁN	185.4	179.0	0.000000	0.283134	0.000000	0.000000	6.116866	0.000000
		1303	ATOTONILCO- JALTOCÁN	12.8	8.6	0.031167	0.024638	0.000000	0.000000	4.144195	0.000000
		1304	XOCHITLÁN- HUEJUTLA	39.1	31.0	0.899337	0.141050	0.000000	0.000000	7.059613	0.000000
		1305	ATLAPEXCO- CANDELARIA	192.7	183.7	0.050632	0.099676	0.000000	0.000000	8.849692	0.000000
		1306	CALABOZO	81.1	71.6	0.000000	0.256203	0.000000	0.000000	9.243797	0.000000

REGIÓN HIDROLÓGICO- ADMINISTRATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE	ACUÍFERO	R	DNC	VEAS				DMA	
						VCAS	VEALA	VAPTYR	VAPRH	POSITIVA	NEGATIVA (DÉFICIT)
						CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
IX GOLFO NORTE	HIDALGO	1307	HUICHAPAN- TECOZAUTLA	56.7	33.5	32.118858	3.937957	0.000000	0.000000	0.000000	-12.856815
		1314	MEZTITLÁN	62.5	39.3	6.116485	0.529579	0.000000	0.000000	16.553936	0.000000
		1315	HUASCA- ZOQUITAL	52.1	36.9	4.020266	0.602042	0.000000	0.000000	10.577692	0.000000
		1317	VALLE DE TULANCINGO	103.0	49.4	60.336856	13.371266	0.009600	0.000000	0.000000	-20.117722
		1321	AMAJAC	166.0	161.8	2.826878	0.062867	0.001664	0.000000	1.308591	0.000000
	ESTADO DE MÉXICO	1503	POLOTITLÁN	47.6	36.2	12.093840	0.000000	2.970597	0.000000	0.000000	-3.664437
	QUERÉTARO	2203	VALLE DE SAN JUAN DEL RÍO	191.5	0.0	326.098314	0.800000	0.000000	0.000000	0.000000	-135.398314
		2205	VALLE DE TEQUISQUIAPAN	108.1	2.6	100.799656	0.000000	3.502275	0.000000	1.198069	0.000000
		2206	VALLE DE CADEREYTA	4.1	0.0	3.613888	0.000000	0.003119	0.000000	0.482993	0.000000
		2207	TOLIMÁN	8.4	2.9	6.201072	2.830860	0.000000	0.000000	0.000000	-3.531932
		2209	VALLE DE AMEALCO	22.5	0.8	18.788817	0.969043	0.000000	0.000000	1.942140	0.000000
		2210	MOCTEZUMA	50.0	6.5	0.072900	0.000000	0.000000	0.000000	43.427100	0.000000
		2211	TAMPAÓN-ZONA DE SIERRA	49.0	13.6	1.181016	0.022258	0.000000	0.000000	34.196726	0.000000
	SAN LUIS POTOSÍ	2410	BUENAVISTA	27.1	0.0	18.532587	5.269721	0.000000	0.000000	3.297692	0.000000
		2414	CERRITOS-VILLA JUÁREZ	72.7	50.4	15.875397	0.680220	0.000000	0.000000	5.744383	0.000000
		2415	RÍO VERDE	415.8	251.4	92.030794	0.336000	3.190144	0.000000	68.843062	0.000000
		2416	SAN NICOLÁS TOLENTINO	32.9	18.6	5.631193	1.000984	0.028000	0.000000	7.639823	0.000000
		2417	SANTA MARÍA DEL RÍO	3.7	0.0	17.974765	6.913999	0.404202	0.000000	0.000000	-21.592966
		2418	HUASTECA POTOSINA	668.2	541.5	26.283670	9.209542	0.186485	0.000000	91.020303	0.000000
		2419	TAMUÍN	370.1	290.2	6.269443	6.283400	0.000912	0.000000	67.346245	0.000000
	TAMAULIPAS	2802	MÉNDEZ-SAN FERNANDO	50.1	14.2	17.590722	2.423451	0.001963	0.000000	15.883864	0.000000
		2803	HIDALGO- VILLAGRÁN	39.7	5.7	36.299646	0.000434	0.000000	0.000000	0.000000	-2.300080
		2804	SAN CARLOS	22.7	5.1	3.310737	0.013505	0.000000	0.000000	14.275758	0.000000
		2805	JIMÉNEZ- ABASOLO	29.7	8.6	3.145307	1.110148	0.000000	0.000000	16.844545	0.000000
		2806	MÁRGENES DEL RÍO PURIFICACIÓN	117.7	14.7	105.041047	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-2.041047
		2807	VICTORIA-GÜÉMEZ	91.1	12.0	108.046820	0.000000	0.127080	0.000000	0.000000	-29.073900
		2808	VICTORIA-CASAS	31.3	2.5	29.903955	0.030000	0.396883	0.000000	0.000000	-1.530838
		2809	ALDAMA-SOTO LA MARINA	209.4	112.7	5.844046	5.516040	0.000000	0.000000	85.339914	0.000000
		2810	PALMILLAS- JAUMAVE	29.3	18.0	5.588266	0.000000	0.102000	0.000000	5.609734	0.000000

REGIÓN HIDROLÓGICO- ADMINISTRATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE	ACUÍFERO	R	DNC	VEAS				DMA	
						VCAS	VEALA	VAPTYR	VAPRH	POSITIVA	NEGATIVA (DÉFICIT)
						CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
IX GOLFO NORTE	TAMAULIPAS	2811	LLERA- XICOTÉNCATL	81.0	28.6	43.206508	0.008555	0.130696	0.000000	9.054241	0.000000
		2812	OCAMPO-ANTIGUO MORELOS	40.0	8.9	18.480125	0.000000	0.344154	0.000000	12.275721	0.000000
		2813	ZONA SUR	14.8	3.6	2.701406	0.497828	0.011000	0.000000	7.989766	0.000000
		2814	TULA- BUSTAMANTE	43.8	1.1	16.483168	17.948404	0.000000	0.000000	8.268428	0.000000
	VERACRUZ	3017	TAMPICO- MISANTLA	268.0	138.2	26.212718	1.522620	0.000000	0.000000	102.064662	0.000000
X GOLFO CENTRO	HIDALGO	1318	ACAXOCHTLÁN	19.9	11.6	4.047900	1.328624	0.549420	0.000000	2.374056	0.000000
	OAXACA	2010	TUXTEPEC	220.1	71.7	116.756003	0.005475	5.090689	0.000000	26.547833	0.000000
		2012	CUICATLÁN	41.4	23.9	2.749719	0.000000	0.039398	0.000000	14.710883	0.000000
		2013	COATZACOALCOS	258.3	63.0	2.862179	0.484372	0.000000	0.000000	191.953449	0.000000
	PUEBLA	2105	VALLE DE TEHUACÁN	246.9	81.9	128.883538	0.000000	9.123963	0.000000	26.992499	0.000000
	VERACRUZ	3001	POZA RICA	55.7	37.0	6.690527	3.768537	0.000000	0.000000	8.240936	0.000000
		3002	TECOLUTLA	181.0	129.0	15.785419	7.192328	1.426015	0.000000	27.596238	0.000000
		3003	MARTÍNEZ DE LA TORRE-NAUTLA	73.1	5.3	14.290515	7.073731	0.215438	0.000000	46.220316	0.000000
		3004	PEROTE- ZALAYETA	50.2	10.8	38.617676	11.037392	1.939569	0.000000	0.000000	-12.194637
		3005	VALLE DE ACTOPAN	400.4	318.3	36.623965	41.013270	0.129819	0.000000	4.332946	0.000000
		3006	COSTERA DE VERACRUZ	293.5	102.5	180.063364	10.553053	11.613873	0.000000	0.000000	-11.230290
		3007	ORIZABA- CÓRDOBA	109.5	68.5	40.713124	0.087223	2.863104	0.000000	0.000000	-2.663451
		3008	COTAXTLA	356.6	170.6	176.039870	9.357912	15.020772	0.000000	0.000000	-14.418554
		3009	OMEALCA- HUIXCOLOTLA	75.6	15.5	49.840297	0.000000	3.302256	0.000000	6.957447	0.000000
		3010	LOS NARANJOS	1,101.5	561.9	353.575570	0.000000	19.958812	0.000000	166.065618	0.000000
		3011	SOTEAPAN- HUEYAPAN	145.6	84.2	8.167250	0.336926	2.795314	0.000000	50.100510	0.000000
		3012	COSTERA DE COATZACOALCOS	172.2	9.7	55.403273	0.616498	2.052641	0.000000	104.427588	0.000000
		3014	ÁLAMO-TUXPAN	154.6	73.7	21.886208	9.248513	0.420855	0.000000	49.344424	0.000000
		3016	SIERRA DE SAN ANDRÉS TUXTLA	68.4	53.2	12.458847	0.000000	0.193228	0.000000	2.547925	0.000000
		3018	JALAPA- COATEPEC	90.0	8.7	1.228933	4.125877	0.000000	0.000000	75.945190	0.000000
		3019	CUENCA RÍO PAPALOAPAN	129.0	50.0	94.128774	0.000000	5.322645	0.000000	0.000000	-20.451419
		3020	COSTERA DEL PAPALOAPAN	355.0	247.4	33.665698	1.155000	0.420625	0.000000	72.358677	0.000000
XI FRONTERA SUR	CHIAPAS	0701	PALENQUE	193.0	0.0	5.489067	1.985578	0.101834	0.000000	185.423521	0.000000
		0702	REFORMA	2,968.9	2750.2	29.332484	0.000000	0.000000	0.000000	189.367516	0.000000
		0703	TUXTLA	240.6	0.0	43.563228	0.000000	0.501546	0.000000	196.535226	0.000000
		0704	OCOZOCOAUTLA	180.0	0.0	4.393293	0.000000	0.516373	0.000000	175.090334	0.000000
		0705	CINTALAPA	320.4	0.0	20.202313	0.000000	0.331591	0.000000	299.866096	0.000000
		0706	FRAYLESCA	1,224.5	1116.2	41.105823	0.000000	1.094568	0.000000	66.099609	0.000000
		0707	COMITÁN	422.4	324.1	23.306427	7.882012	0.524959	0.000000	66.586602	0.000000

REGIÓN HIDROLÓGICO- ADMINISTRATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE	ACUÍFERO	R	DNC	VEAS				DMA	
						VCAS	VEALA	VAPTYR	VAPRH	POSITIVA	NEGATIVA (DÉFICIT)
						CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
XI FRONTERA SUR	CHIAPAS	0708	LA TRINITARIA	157.4	0.0	7.886199	0.052621	0.110401	0.000000	149.350779	0.000000
		0709	ACAPETAHUA	860.7	490.2	67.512905	29.402975	1.206702	0.000000	272.377418	0.000000
		0710	SOCONUSCO	938.1	614.9	231.551471	134.560085	1.109567	0.000000	0.000000	-44.021123
		0711	ARRIAGA- PIJJIJAPAN	495.9	393.2	23.226034	16.710818	1.068683	0.000000	61.694465	0.000000
		0712	SAN CRISTÓBAL LAS CASAS	35.6	0.0	1.060886	0.000000	0.584073	0.000000	33.955041	0.000000
		0713	MARQUÉS DE COMILLAS	186.6	174.7	1.780492	2.100075	0.403375	0.000000	7.616058	0.000000
		0714	CHICOMUSELO	701.0	0.0	3.144867	0.000000	0.274047	0.000000	697.581086	0.000000
		0715	OCOSINGO	4,535.9	4146.3	0.014487	0.380413	0.000000	0.000000	389.205100	0.000000
	TABASCO	2701	HUIMANGUILLO	663.0	98.5	29.098658	2.688006	0.002002	0.000000	532.711334	0.000000
		2702	LA CHONTALPA	1,973.6	339.0	57.261707	0.065700	0.000000	0.000000	1,577.272593	0.000000
		2703	SAMARIA- CUNDUACÁN	546.6	127.0	49.521960	0.000000	0.688925	0.000000	369.389115	0.000000
		2704	CENTLA	954.6	98.4	32.059957	0.000000	3.272488	0.000000	820.867555	0.000000
		2705	LA SIERRA	771.9	132.8	40.066510	0.416797	0.002240	0.000000	598.614453	0.000000
		2706	MACUSPANA	1,667.0	107.3	4.299617	0.126801	0.000000	0.000000	1,555.273582	0.000000
		2707	LOS RÍOS	1,895.0	109.2	12.143951	2.579318	0.000000	0.000000	1,771.076731	0.000000
		2708	BOCA DEL CERRO	785.0	390.0	6.004030	1.567365	0.000000	0.000000	387.428605	0.000000
XII PENÍNSULA DE YUCATÁN	CAMPECHE	0405	XPUJIL	2,099.4	1784.1	3.614056	0.000000	0.000803	0.000000	311.685141	0.000000
	QUINTANA ROO	2301	CERROS Y VALLES	1,194.2	854.9	7.270822	30.323322	0.000365	0.000000	301.705491	0.000000
		2305	ÍSLA DE COZUMEL	208.7	160.4	17.057055	0.009000	0.000000	0.000000	31.233945	0.000000
	YUCATÁN	3105	PENÍNSULA DE YUCATÁN	21,813.4	14542.2	4,040.818834	26.785526	360.880164	0.000000	2,842.715476	0.000000
XIII AGUAS DEL VALLE DE MÉXICO	CIUDAD DE MÉXICO	0901	ZONA METROPOLITANA DE LA CD. DE MÉXICO	512.8	0.0	1,073.857995	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-561.057995
	HIDALGO	1308	EL ASTILLERO	3.3	0.0	0.000000	0.662091	0.000000	0.000000	2.637909	0.000000
		1309	CHAPANTONGO- ALFAJAYUCAN	136.9	112.9	4.371954	3.553320	0.000000	0.000000	16.074726	0.000000
		1310	VALLE DEL MEZQUITAL	515.0	293.0	175.008679	11.974164	4.160617	0.000000	30.856540	0.000000
		1311	AJACUBA	25.7	15.6	0.693225	0.000000	0.000000	0.000000	9.406775	0.000000
		1312	IXMIQUILPAN	150.1	124.6	2.289824	1.838023	0.058254	0.000000	21.313899	0.000000
		1313	ACTOPAN- SANTIAGO DE ANAYA	208.1	90.0	30.195296	4.227677	0.048673	0.000000	83.628354	0.000000
		1316	TEPEJI DEL RÍO	46.3	35.2	8.844894	5.069655	0.111169	0.000000	0.000000	-2.925718
		1319	TECOCOMULCO	27.8	0.5	1.318655	0.000000	0.018834	0.000000	25.962511	0.000000
		1320	ÁPAN	30.3	0.0	19.192123	0.000000	0.001469	0.000000	11.106408	0.000000
	ESTADO DE MÉXICO	1506	CHALCO- AMECAMECA	79.3	3.3	98.922986	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-22.922986
		1507	TEXCOCO	145.1	10.4	246.565949	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-111.865949
		1508	CUAUTILÁN- PACHUCA	356.7	0.0	462.740453	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	-106.040453
	TLAXCALA	2902	SOLTEPEC	57.0	16.2	16.394682	0.000000	0.248067	0.000000	24.157251	0.000000

R: recarga total media anual; **DNC:** descarga natural comprometida; **VEAS:** volumen de extracción de aguas subterráneas; **VCAS:** volumen concesionado/asignado de aguas subterráneas; **VEALA:** volumen de extracción de agua en las zonas de suspensión provisional de libre alumbramiento y los inscritos en el Registro Nacional Permanente; **VAPTYR:** volumen de extracción de agua pendiente de titulación y/o registro en el REPDA; **VAPRH:** volumen de agua correspondiente a reservas, reglamentos y programación hídrica; **DMA:** disponibilidad media anual de agua del subsuelo. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" (fracciones 3.10, 3.12, 3.18 y 3.25), y "4" (fracción 4.3), de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2015

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los estudios que contienen las memorias técnicas correspondientes al cálculo y determinación de la disponibilidad media anual, y los planos que ilustran la localización, los límites y la extensión geográfica de los acuíferos objeto de este Acuerdo y la metodología empleada para ello, están disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua en su Nivel Nacional, que se ubican en Avenida Insurgentes Sur 2416, piso 9, colonia Copilco El Bajo, Ciudad de México, Código Postal 04340 y en la página de internet de la Comisión Nacional del Agua, en la liga que a continuación se indica: www.gob.mx/conagua y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en las direcciones que se indican a continuación:

Organismo de Cuenca Península de Baja California, en Avenida Reforma y Calle "L" sin número, colonia Nueva, Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21100.

Organismo de Cuenca Noroeste, en Calle Comonfort y Boulevard Cultura, piso 3 Edificio México, colonia Villa de Seris, Ciudad de Hermosillo, Sonora, Código Postal 83280.

Organismo de Cuenca Pacífico Norte, en Avenida Federalismo y Boulevard Culiacán sin número, colonia Recursos Hidráulicos, Ciudad de Culiacán, Sinaloa, Código Postal 80105.

Organismo de Cuenca Balsas, en Avenida Universidad número 5, planta baja, colonia Santa María Ahuacatitlán, Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62100.

Organismo de Cuenca Pacífico Sur, en Emilio Carranza número 201, piso 3, colonia Reforma, Ciudad de Oaxaca, Oaxaca, Código Postal 68050.

Organismo de Cuenca Río Bravo, en Avenida Constitución número 4103 Oriente, colonia Fierro, Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64590.

Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte, en Calzada Manuel Ávila Camacho número 2777 Oriente, colonia Magdalenas, Ciudad de Torreón, Coahuila, Código Postal 27010.

Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, en Avenida Federalismo Norte número 275 Norte, piso 5, Zona Centro, Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44100.

Organismo de Cuenca Golfo Norte, en Libramiento Emilio Portes Gil número 200, esquina con Avenida Morelos, colonia Miguel Alemán, Ciudad Victoria, Tamaulipas, Código Postal 87030.

Organismo de Cuenca Golfo Centro, en Carretera Xalapa-Veracruz número 471 por km 3.5, colonia Las Ánimas, Ciudad de Jalapa, Veracruz, Código Postal 91193.

Organismo de Cuenca Frontera Sur, en carretera Chicoasén kilómetro 1.5 sin número, fraccionamiento Los Laguitos, Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Código Postal 29029.

Organismo de Cuenca Península de Yucatán, en Calle 59-B número 238 esquina Avenida Zamná, fraccionamiento Yucaletén, Ciudad de Mérida, Yucatán, Código Postal 97230.

Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, en Río Churubusco número 650 esquina con Tezontle, piso 2, colonia Carlos A. Zapata Vela, Ciudad de México, Código Postal 08040.

Dirección Local Aguascalientes, en Avenida de la Convención de 1942 Sur número 402-B, esquina con Jardín de Guadalupe, fraccionamiento Lindavista, Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, Código Postal 20240.

Dirección Local Baja California Sur, en Chiapas número 2535, entre Encinas y Legaspy, colonia Los Olivos, Ciudad de La Paz, Baja California Sur, Código Postal 23040.

Dirección Local Campeche, en Pedro Sainz de Baranda sin número, área AH-KIM-PECH, colonia Centro, Ciudad de Campeche, Campeche, Código Postal 24014.

Dirección Local Chihuahua, en Avenida Universidad número 3300, piso 2, colonia Magisterial, Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, Código Postal 31310.

Dirección Local Coahuila, en Carretera Central 57 kilómetro 7.5, colonia Sauz, Ciudad de Saltillo, Coahuila, Código Postal 25294.

Dirección Local Colima, en Avenida Carlos de la Madrid Béjar sin número, colonia Centro, Ciudad de Colima, Colima, Código Postal 28000.

Dirección Local Durango, en Palacio Federal (Planta Baja) kilómetro 6 Carretera Durango-Torreón, Ciudad Industrial, Ciudad de Durango, Código Postal 34208.

Dirección Local Guanajuato, en Hacienda de Santiago número 314, colonia Primera Fracción de Crespo, Celaya, Guanajuato, Código Postal 38110.

Dirección Local Guerrero, en Avenida Rufo Figueroa número 2 (Planta Baja), Edificio CNA, colonia Burócratas, Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, Código Postal 39090.

Dirección Local Hidalgo, en Camino Real de la Plata número 429, lote 75 manzana 2, Zona Plateada fraccionamiento Real de la Plata, Ciudad de Pachuca, Hidalgo, Código Postal 42084.

Dirección Local Estado de México, en Avenida Estado de México número 2301 Oriente, colonia Llano Grande, Metepec, Estado de México, Código Postal 52148.

Dirección Local Michoacán en Avenida Acueducto número 3626, colonia Ejidal Ocolusen, Ciudad de Morelia, Michoacán, Código Postal 58279.

Dirección Local Nayarit, en Avenida Insurgentes número 1050 Oriente, piso 2, colonia Menchaca, Ciudad de Tepic, Nayarit, Código Postal 63150.

Dirección Local Puebla, en Circuito Juan Pablo II número 505, piso 3, colonia Residencial Boulevares, ciudad de Puebla, Puebla, Código Postal 72440.

Dirección Local Querétaro, en Avenida Hidalgo número 293 Poniente, piso 1, colonia Las Campanas, Ciudad de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76010.

Dirección Local Quintana Roo, en Avenida Universidad número 510, esquina con Benjamín Hill, colonia Nueva Reforma, Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, Código Postal 77018.

Dirección Local San Luis Potosí, en Himno Nacional número 2032, fraccionamiento Tangamanga, Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, Código Postal 78269.

Dirección Local Tabasco, en avenida Paseo Tabasco número 907, colonia Jesús García, Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86040.

Dirección Local Tlaxcala, Avenida Morelos número 44, piso 2, colonia Ocotlán, Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, Código Postal 90190.

Dirección Local Zacatecas, en Avenida Secretaría de la Defensa Nacional número 90, colonia Zona Industrial, Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, Código Postal 98604.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- El Director General, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para obtener la Autorización como Tercero para emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas para las actividades de transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos.

CONVOCATORIA PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN COMO TERCERO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES TÉCNICOS Y REALIZAR LAS EVALUACIONES TÉCNICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE TERRESTRE POR MEDIO DE DUCTOS DE PETRÓLEO, PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS.

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia), con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en los artículos 1o., 2o., 5o. fracciones IX, X, XXI y XXX, 27 y 31 fracciones I y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 95 y 129, de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., 17 y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o. fracción VIII, 3o. párrafos primero y segundo, fracciones I y XLVII, 12, fracciones V y X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y 1o., 2o., 3o., 4o., segundo párrafo y tercer párrafo, 5o., 7o., y 17, de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Autorización, Aprobación y Evaluación del Desempeño de Terceros en Materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las personas morales interesadas en obtener la Autorización como Tercero para emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas, conforme a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el transporte terrestre por medio de Ductos de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos (Disposiciones administrativas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2017.

Requisitos para la obtención de la Autorización.

I. Generales.

El solicitante debe presentar los requisitos establecidos en el trámite ASEA-00-045 "Autorización como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos", inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y lo indicado en la presente Convocatoria, conforme a la "Estructura y orden de las solicitudes".

A. Sistema de calidad.

El solicitante debe presentar:

- a) Escrito del solicitante donde explique cómo se conforma el Sistema de Calidad y declare bajo protesta de decir verdad que éste aplica para los procesos de evaluación técnica y emisión de dictámenes técnicos, de acuerdo a la ISO 9001 o equivalente, utilizando el formato ASEA/TER/F-03. En específico, debe describir los métodos y procedimientos de verificación con alcance en las actividades objeto de la presente Convocatoria y su procedimiento de contratación y subcontratación por medio de los cuales el solicitante asegure que el personal es técnicamente competente, para realizar las actividades y cumple con los requisitos mínimos establecidos en la presente Convocatoria.

B. Póliza del seguro.

El solicitante debe presentar:

- a) Copia simple y original para cotejo, de la Póliza de Seguro vigente que incluya al menos la Responsabilidad Civil Profesional, misma que dará cobertura a los trabajos desarrollados como Tercero Autorizado, conforme al objeto de la presente Convocatoria;
- b) Copia simple y original para cotejo, del comprobante de pago de la prima del seguro, y
- c) Carta bajo protesta de decir verdad, en donde el representante legal manifieste que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional estará vigente por todo el periodo en el que realice las funciones de Tercero Autorizado.

II. Específicos.**A. Del o los Responsables Técnicos.**

- a) Por cada aspirante a Responsable Técnico, conforme a los formatos ASEA/TER/F-08 y ASEA/TER/F-09, el solicitante debe presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que asume la responsabilidad por el desarrollo de los trabajos realizados en apego de las Disposiciones Administrativas, así como por los daños y afectaciones derivados de la ejecución de sus trabajos y por los resultados establecidos en los Dictámenes e Informes de Evaluación Técnica emitidos como Tercero Autorizado. Dicha manifestación deberá ser firmada por cada aspirante a Responsable Técnico y el representante legal del solicitante.

III. Técnicos.**A. De la persona moral (solicitante).**

- a) Contar al menos con un (1) Responsable Técnico.
- b) Presentar mediante el formato ASEA/TER/F-10, carta bajo protesta de decir verdad, donde manifieste que para la realización de los servicios que preste como Tercero Autorizado, contará con la capacidad operacional, con el personal profesional técnico especializado y cubrirá, según se requiera, especialidades siguientes:
 - i. Diseño (Civil, eléctrico, mecánico, tubería, instrumentación);
 - ii. Pre-Arranque;
 - iii. Operación y Mantenimiento;
 - iv. Abandono;
 - v. Seguridad industrial y operativa, y
 - vi. Protección al medio ambiente.

B. Del o los Responsables Técnicos.

- a) Grado de estudios.
 - i. Presentar copia simple de la cédula profesional de estudios de nivel licenciatura en alguna de las carreras de Ingeniería: Petrolera, Industrial, Civil, Energía, Química, Industrial Mecánica, Química Petrolera, Química Industrial, Ambiental; y de Biología: Biólogo, o Licenciatura en Ingeniería incluidas en las áreas de estudio de ingeniería y tecnología.
 - ii. El personal con estudios en el extranjero debe presentar título profesional o su equivalente, apostillada por parte del país emisor.
- b) Experiencia.
 - i. Contar con experiencia mínima comprobable de ocho (8) años en alguna de las especialidades establecidas en los subnumerales i, iii y v del numeral III, inciso A, fracción b) de la presente Convocatoria. Los años de experiencia podrán ser acreditados mediante la acumulación de periodos de trabajo en las distintas áreas de especialidad referidas.
 - ii. Cada aspirante a Responsable Técnico debe presentar ficha curricular utilizando el formato ASEA/TER/F-11, especificando la experiencia e indicando el nombre de las empresas, puestos y años laborados, adjuntando copia simple y original para cotejo, de su identificación oficial vigente.
 - iii. Cada ficha curricular debe acompañarse por una carta bajo protesta de decir verdad utilizando el formato ASEA/TER/F-12 en la que el representante legal del solicitante indique que la información correspondiente a la experiencia en la ficha curricular es veraz y que la evidencia de soporte estará disponible en caso de ser solicitada por la Agencia. Dicha manifestación deberá ser firmada por el representante legal del solicitante.

c) Conocimientos.

El o los aspirantes a Responsables Técnicos deben dominar los contenidos de las Disposiciones administrativas que se encuentran dentro del alcance de la presente Convocatoria, así como los aspectos técnicos y normativos relacionados con la misma, para lo cual cada aspirante debe presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que domina dichos contenidos, utilizando el formato ASEA/TER/F-13. Dicha carta deberá ser firmada por cada aspirante a Responsable Técnico, así como por el representante legal del solicitante.

IV. Consulta de formatos y procesos de participación.

Los formatos señalados en la presente Convocatoria estarán disponibles para consulta y descarga en la página oficial de la Agencia, en la dirección electrónica: <http://www.gob.mx/asea>.

Los documentos antes mencionados deben presentarse en el Área de Atención al Regulado de la Agencia, sita en Av. 5 de Mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México (Parque Bicentenario), en horario de lunes a viernes de 9:30 a 15:00 horas.

La Agencia realizará la evaluación de los requisitos generales, específicos y técnicos indicados a través de la presente Convocatoria y podrá solicitar información adicional, realizar evaluaciones y visitas técnicas, a los solicitantes, en caso de así considerarlo, a fin de determinar la procedencia de la Autorización.

Los solicitantes que resulten Autorizados como Terceros, deberán someterse a los términos y condicionantes que indique la Agencia.

Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes.-** Rúbrica.

(R.- 461050)

CONVOCATORIA para obtener la Autorización como Tercero para liderar y emitir los informes de Investigación Causa Raíz de eventos ocurridos en el Sector Hidrocarburos.

CONVOCATORIA PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN COMO TERCERO PARA LIDERAR Y EMITIR LOS INFORMES DE INVESTIGACIÓN CAUSA RAÍZ DE EVENTOS OCURRIDOS EN EL SECTOR HIDROCARBUROS.

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia), con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en los artículos 1o., 2o., 5o. fracciones IX, X, XXI y XXX, 27 y 31, fracciones II y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracción VIII, 3o. párrafos primero y segundo, fracciones I y XLVII, 12, fracciones V y X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 1o., 2o., 3o., 4o., segundo párrafo y tercer párrafo, 5o., 7o., y 17 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Autorización, Aprobación y Evaluación del Desempeño de Terceros en Materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las personas morales interesadas en obtener la Autorización como Tercero para liderar y emitir los informes de Investigación Causa Raíz de eventos ocurridos en el Sector Hidrocarburos, conforme a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones (Disposiciones Administrativas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017.

Requisitos para la obtención de la Autorización

I. Generales.

El solicitante debe presentar los requisitos establecidos en el trámite ASEA-00-045 "Autorización como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos" inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y lo indicado en la presente Convocatoria, conforme a la "Estructura y orden de las solicitudes".

A. Sistema de calidad.

El solicitante debe presentar:

- a) Escrito donde el solicitante explique cómo se conforma el Sistema de Calidad y declare bajo protesta de decir verdad que éste aplica para los procesos de investigación técnica y emisión de informes, de acuerdo a la ISO 9001 o equivalente, utilizando el formato ASEA/TER/F-03. En específico, debe describir los métodos y procedimientos de verificación con alcance en las actividades objeto de la presente Convocatoria y su procedimiento de contratación y subcontratación por medio de los cuales el solicitante asegure que el personal es técnicamente competente, para realizar las actividades y cumple con los requisitos mínimos establecidos en la presente Convocatoria.

B. Póliza del seguro.

El solicitante deber presentar:

- a) Copia simple y original para cotejo, de la Póliza de Seguro vigente que incluya al menos la Responsabilidad Civil Profesional, misma que dará cobertura a los trabajos desarrollados como Tercero Autorizado, conforme al objeto de la presente Convocatoria;
- b) Copia simple y original para cotejo, del comprobante de pago de la prima del seguro, y
- c) Carta bajo protesta de decir verdad, en donde el representante legal manifieste que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional estará vigente por todo el periodo en el que realice las funciones de Tercero Autorizado.

II. Específicos.

A. Del o los aspirantes a Líderes de Investigación Causa Raíz.

- a) Por cada aspirante a Líder de Investigación Causa Raíz, conforme a los formatos ASEA/TER/F-08 y ASEA/TER/F-09, el solicitante debe presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que asume la responsabilidad por el desarrollo de los trabajos realizados en apego de las Disposiciones Administrativas, así como por los daños y afectaciones derivados de la ejecución de sus trabajos y por los resultados establecidos en los Informes emitidos como Tercero Autorizado. Dicha manifestación deberá ser firmada por cada aspirante a Líder de Investigación Causa Raíz y el representante legal del solicitante.

III. Técnicos.

A. De la persona moral (solicitante).

- a) Contar al menos con un (1) Líder de Investigación Causa Raíz.
- b) Presentar mediante el formato ASEA/TER/F-10, carta bajo protesta de decir verdad, que para la realización de los servicios que preste como Tercero Autorizado, en actividades del Sector Hidrocarburos contará con la capacidad operacional, con el personal profesional técnico especializado multidisciplinario y cubrirá, según se requiera las especialidades siguientes:
 - i. Operación;
 - ii. Mantenimiento (mecánico, eléctrico, plantas, instrumentos, civil, entre otros);
 - iii. Proceso;
 - iv. Seguridad Industrial y Operativa;
 - iv. Protección al Medio Ambiente;
 - v. Proyectos;
 - vi. Recursos Humanos;
 - vii. Adquisiciones;
 - viii. Contratos;

- ix. Planeación;
- x. Presupuestos, y
- xi. Salud y medicina del trabajo, entre otros.

B. Del o los aspirantes a Líderes de Investigación Causa Raíz.

a) Grado de estudios.

- i. Presentar copia simple de la cédula profesional de estudios de nivel licenciatura en alguna de las carreras de Ingeniería: Petrolera, Industrial, Civil, Energía, Química, Industrial, Mecánica, Química Petrolera, Química Industrial, Ambiental; y de Biología: Biólogo, o Licenciatura en Ingeniería incluidas en las áreas de estudio de ingeniería y tecnología.
- ii. El personal con estudios en el extranjero debe presentar título profesional o su equivalente, apostillado por parte del país emisor.

b) Experiencia.

- i. Contar con experiencia mínima comprobable de ocho (8) años en alguna de las especialidades establecidas en los subnumerales i, ii e iii del numeral III, inciso A, fracción b) de la presente Convocatoria, así como al menos haber participado en diez (10) Investigaciones Causa Raíz del Sector Hidrocarburos, como líder y/o experto en algunas de las metodologías. Los años de experiencia podrán ser acreditados mediante la acumulación de periodos de trabajo en las distintas áreas de especialidad referidas.
- ii. Cada aspirante a Líder de Investigación Causa Raíz debe presentar ficha curricular utilizando el formato ASEA/TER/F-11, especificando la experiencia e indicando el nombre de las empresas, puestos y años laborados, adjuntando copia simple y original para cotejo, de su identificación oficial vigente.
- iii. Cada ficha curricular debe acompañarse por una carta bajo protesta de decir verdad utilizando el formato ASEA/TER/F-12 en la que el representante legal del solicitante indique que la información correspondiente a la experiencia en la ficha curricular es veraz y que la evidencia de soporte estará disponible en caso de ser solicitada por la Agencia. Dicha manifestación deberá ser firmada por el representante legal del solicitante.

c) Conocimientos.

El o los aspirantes a Líder de Investigación Causa Raíz deben dominar los contenidos de las Disposiciones administrativas que se encuentran dentro del alcance de la presente Convocatoria, así como los aspectos técnicos y normativos relacionados con la misma, para lo cual cada aspirante debe presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que domina dichos contenidos, utilizando el formato ASEA/TER/F-13. Dicha carta deberá ser firmada por cada aspirante a Líder de Investigación Causa Raíz, así como por el representante legal del solicitante.

IV. Consulta de formatos y procesos de participación.

Los formatos señalados en la presente Convocatoria estarán disponibles para consulta y descarga en la página oficial de la Agencia, en la dirección electrónica: <http://www.gob.mx/asea>.

Los documentos antes mencionados deben presentarse en el Área de Atención al Regulado de la Agencia, sita en Av. 5 de Mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México (Parque Bicentenario), en horario de lunes a viernes de 9:30 a 15:00 horas.

La Agencia realizará la evaluación de los requisitos generales, específicos y técnicos indicados a través de la presente convocatoria y podrá solicitar información adicional, realizar evaluaciones y visitas técnicas a las personas morales, en caso de así considerarlo, a fin de determinar la procedencia de la Autorización.

Los solicitantes que resulten Autorizados como Terceros, deberán someterse a los términos y condicionantes que indique la Agencia.

Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes**.- Rúbrica.

(R.- 461051)

CONVOCATORIA para obtener la Autorización como Tercero para emitir los Informes de Auditorías Externas a la operación y el desempeño de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos.

CONVOCATORIA PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN COMO TERCERO PARA EMITIR LOS INFORMES DE AUDITORÍAS EXTERNAS A LA OPERACIÓN Y EL DESEMPEÑO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en los artículos 1o., 2o., 5o. fracciones IX, X, XXI y XXX, 27 y 31, fracciones II y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 95 y 129, de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o. fracción VIII, 3o., párrafos primero y segundo, fracciones I y XLVII, 12, fracciones V y X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y 1o., 2o., 3o., 4o., segundo párrafo y tercer párrafo, 5o., 7o., y 17, de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Autorización, Aprobación y Evaluación del Desempeño de Terceros en Materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las personas morales interesadas en obtener la Autorización como Tercero para emitir los Informes de Auditorías Externas, conforme a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para llevar a cabo las Auditorías Externas a la operación y el desempeño de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos (Disposiciones de Auditorías Externas) publicadas en el 24 de enero de 2017.

Requisitos para la obtención de la Autorización.

I. Generales.

El solicitante debe presentar los requisitos establecidos en el trámite ASEA-00-045 "Autorización como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos", inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y lo indicado en la presente Convocatoria, conforme a la "Estructura y orden de las solicitudes".

A. Sistema de calidad.

El solicitante debe presentar:

- a) Escrito donde el solicitante explique cómo se conforma el Sistema de Calidad y declare bajo protesta de decir verdad que éste aplica para los procesos de emisión de Informes de Auditorías Externas, de acuerdo a la ISO 9001, o equivalente, utilizando el formato ASEA/TER/F-03. En específico debe describir los métodos y procedimientos de verificación con alcance en las actividades objeto de la presente Convocatoria y su procedimiento de contratación y subcontratación por medio de los cuales el solicitante asegure que el personal es técnicamente competente, para realizar las actividades y cumple con los requisitos mínimos establecidos en la presente Convocatoria.

B. Póliza del seguro.

El solicitante debe presentar:

- a) Copia simple y original para cotejo, de la Póliza de Seguro vigente que incluya al menos la Responsabilidad Civil Profesional, misma que dará cobertura a los trabajos desarrollados como Tercero Autorizado, conforme al objeto de la presente Convocatoria;

- b) Copia simple y original para cotejo, del comprobante de pago de la prima del seguro, y
- c) Carta bajo protesta de decir verdad, en donde el representante legal manifieste que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional estará vigente por todo el periodo en el que realice las funciones de Tercero Autorizado.

II. Específicos.

A. Del o los aspirantes a Auditores Externos.

- a) Por cada aspirante a Auditor Externo, conforme a los formatos ASEA/TER/F-08 y ASEA/TER/F-09, el solicitante debe presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que asume la responsabilidad por el desarrollo de los trabajos realizados en apego de las Disposiciones de Auditorías Externas, así como por los daños y afectaciones derivados de la ejecución de sus trabajos y por los resultados establecidos en los Informes de Auditorías Externas emitidos como Tercero Autorizado. Dicha manifestación deberá ser firmada por cada aspirante a Auditor Externo y por el representante legal del solicitante.

III. Técnicos.

A. De la persona moral (solicitante).

- a) Debe contar al menos con un (1) Auditor Externo.
- b) Presentar mediante el formato ASEA/TER/F-10, carta bajo protesta de decir verdad, donde manifieste que para la realización de los servicios que preste como Tercero Autorizado en relación con las Auditorías Externas a la operación y el desempeño de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicable a las actividades del Sector Hidrocarburos, contará con la capacidad operacional, con el personal profesional técnico especializado y cubrirá según se requiera, las siguientes especialidades:
 - i. Desarrollo, administración e implementación de Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente;
 - ii. Auditorías a los Sistemas de Administración;
 - iii. Seguridad Industrial y Operativa;
 - iv. Protección al Medio Ambiente;
 - v. Aspectos ambientales, mejores prácticas y estándares para la evaluación de riesgos e impactos ambientales, mejores prácticas y estándares, control de actividades y procesos, integridad mecánica y aseguramiento de la calidad, investigación de incidentes y accidentes, y
 - vi. En instalaciones, procesos, equipos Críticos, Identificación de peligros y Análisis de Riesgos y Sistemas de Respuesta a Emergencia.

B. Del o los Auditores Externos.

- a) Grado de estudios.
 - i. Presentar copia simple de la cédula profesional de estudios de nivel licenciatura en alguna de las carreras de Ingeniería: Petrolera, Industrial, Civil, Energía, Química, Industrial, Mecánica, Química Petrolera, Química Industrial, Ambiental; y de Biología: Biólogo, Ecología, Gestión Ambiental, o Licenciatura en Ingeniería incluidas en las áreas de estudio de Ingeniería y Tecnología.
 - ii. El personal con estudios en el extranjero debe presentar título profesional o su equivalente, apostillado por parte del país emisor.
- b) Experiencia.
 - i. Contar experiencia mínima comprobable de cinco (5) años en alguna de las especialidades establecidas en los subnumerales del numeral III, inciso A, fracción b), de la presente Convocatoria y haber participado al menos en diez (10) Auditorías relacionadas con actividades del Sector Hidrocarburos. Los años de experiencia podrán ser acreditados mediante la acumulación de periodos de trabajo en las distintas áreas de especialidad referidas.
 - ii. Cada aspirante a Auditor Externo, debe presentar ficha curricular utilizando el formato ASEA/TER/F-11, especificando la experiencia e indicando el nombre de las empresas, puestos y años laborados, adjuntando copia simple y original para cotejo, de su identificación oficial vigente.

- iii. Cada ficha curricular debe acompañarse por una carta bajo protesta de decir verdad utilizando el formato ASEA/TER/F-12 en la que el representante legal del solicitante indique que la información correspondiente a la experiencia en la ficha curricular es veraz y que la evidencia de soporte estará disponible en caso de ser solicitada por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia). Dicha manifestación deberá ser firmada por el representante legal del solicitante.

c) Conocimientos.

El o los aspirantes a Auditores Externos deben dominar los contenidos de las Disposiciones de Auditorías Externas, que se encuentran dentro del alcance de la presente Convocatoria, así como los aspectos técnicos y normativos relacionados con la misma, para lo cual cada aspirante debe presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que domina dichos contenidos, utilizando el formato ASEA/TER/F-13. Dicha carta deberá ser firmada por cada aspirante a Auditor Externo, así como por el representante legal del solicitante.

IV. Consulta de formatos y procesos de participación.

Los formatos señalados en la presente Convocatoria estarán disponibles para consulta y descarga en la página oficial de la Agencia, en la dirección electrónica: <http://www.gob.mx/asea>.

Los documentos antes mencionados deben presentarse en el Área de Atención al Regulado de la Agencia, sita en Av. 5 de Mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México (Parque Bicentenario), en horario de lunes a viernes de 9:30 a 15:00 horas.

La Agencia realizará la evaluación de los requisitos generales, específicos y técnicos indicados a través de la presente Convocatoria y podrá solicitar información adicional, realizar evaluaciones y visitas técnicas, al solicitante, en caso de así considerarlo, a fin de determinar la procedencia de la Autorización.

Los solicitantes que resulten Autorizados como Terceros, deberán someterse a los términos y condicionantes que indique la Agencia.

Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes.-** Rúbrica.

(R.- 461052)

CONVOCATORIA para obtener la Autorización como Tercero para emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas, para las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en yacimientos convencionales y no convencionales.

CONVOCATORIA PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN COMO TERCERO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES TÉCNICOS Y REALIZAR LAS EVALUACIONES TÉCNICAS, PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES.

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia), con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en los artículos 1o., 2o., 5o. fracciones IX, X, XXI y XXX, 27 y 31 fracciones II y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracción VIII, 3o. párrafos primero y segundo, fracciones I y XLVII, 12, fracciones V y X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y 1o., 2o., 3o., 4o., segundo párrafo y tercer párrafo, 5o., 7o., y 17, de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Autorización, Aprobación y Evaluación del Desempeño de Terceros en Materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las personas morales interesadas en obtener la Autorización como Tercero para emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas, conforme a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos (Disposiciones) y a las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en tierra (Disposiciones No convencionales), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2016 y el 16 de marzo de 2017, respectivamente.

Requisitos para la obtención de la Autorización

I. Generales.

El solicitante debe presentar los requisitos establecidos en el trámite ASEA-00-045 "Autorización como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos" inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y lo indicado en la presente Convocatoria, conforme a la "Estructura y orden de las solicitudes".

A. Sistema de calidad.

El solicitante debe presentar:

- a) Escrito donde el solicitante explique cómo se conforma el Sistema de Calidad y declare bajo protesta de decir verdad que éste aplica para los procesos de evaluación técnica y emisión de dictámenes técnicos, así como de auditorías, de acuerdo a la ISO 9001 o equivalente, utilizando el formato ASEA/TER/F-03. En específico describir los métodos y procedimientos de verificación con alcance en las actividades objeto de la presente Convocatoria y su procedimiento de contratación y subcontratación por medio de los cuales el solicitante asegure que su personal es técnicamente competente, para realizar las actividades y cumple con los requisitos mínimos establecidos en la presente Convocatoria.

B. Póliza del seguro.

El solicitante deber presentar:

- a) Copia simple y original para cotejo, de la Póliza de Seguro vigente que incluya al menos la Responsabilidad Civil Profesional, misma que dará cobertura a los trabajos desarrollados como Tercero Autorizado, conforme al objeto de la presente Convocatoria;
- b) Copia simple y original para cotejo, del comprobante de pago de la prima del seguro, y
- c) Carta bajo protesta de decir verdad, en donde el representante legal manifieste que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional estará vigente por todo el periodo en el que realice las funciones de Tercero Autorizado.

II. Específicos

A. Del o los Responsables Técnicos.

- a) Por cada aspirante a Responsable Técnico, conforme a los formatos ASEA/TER/F-08 y ASEA/TER/F-09, el solicitante debe presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que asume la responsabilidad por el desarrollo de los trabajos realizados en apego de las Disposiciones y a las Disposiciones No Convencionales, así como por los daños y afectaciones derivados de la ejecución de sus trabajos y por los resultados establecidos en los Dictámenes e Informes de Evaluación Técnica emitidos como Tercero Autorizado. Dicha manifestación deberá ser firmada por cada aspirante a Responsable Técnico y el representante legal del solicitante.

III. Técnicos.

A. De la persona moral (solicitante).

- a) Contar al menos con un (1) Responsable Técnico.
- b) Presentar mediante el formato ASEA/TER/F-10, carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste que para la realización de los servicios que preste como Tercero Autorizado, contará con la capacidad operacional, con el personal profesional técnico especializado que cubrirá, según se requiera, las especialidades siguientes:
 - i. Geociencias;
 - ii. Diseño de pozo en perforación, prueba de producción, terminación y reparación;
 - iii. Operaciones en perforación, terminación o prueba de producción, fracturamiento hidráulico, reparación, estimulación, producción, cierre, desmantelamiento, taponamiento y abandono;
 - iv. Equipos de perforación y sistemas de control de pozo;
 - v. Equipos submarinos (ROV, cabezal, BOP's y Riser);

- vi. Instalaciones de producción terrestres o marinas, equipos submarinos y sistemas flotantes de producción.
- vii. Instrumentación y control de proceso;
- viii. Sistemas eléctricos, y
- ix. Análisis de riesgo y protocolos de respuesta a emergencias.

B. Del o los Responsables técnicos.

a) Grado de estudios.

- i. Presentar copia simple de la cédula profesional de estudios de nivel licenciatura en alguna de las carreras de ingeniería Petrolera, Geofísica, Energía, Química, Industrial, Mecánica, Química Petrolera, Geología, Química Industrial, o Licenciatura en Ingeniería incluida en las áreas de estudio de ingeniería y tecnología.
- ii. El personal con estudios en el extranjero debe presentar título profesional o su equivalente, apostillado por parte del país emisor.

b) Experiencia.

- i. Contar con experiencia mínima comprobable de diez (10) años, en alguna de las especialidades establecidas en los subnumerales i, ii, iii, iv, y vi del numeral III, inciso A, fracción b) de la presente Convocatoria. Los años de experiencia podrán ser acreditados mediante la acumulación de periodos de trabajo en las distintas áreas de especialidad referidas.
- ii. Cada aspirante a Responsable Técnico debe presentar ficha curricular utilizando el formato ASEA/TER/F-11, especificando la experiencia e indicando el nombre de las empresas, puestos y años laborados, adjuntando copia simple y original para cotejo, de su identificación oficial vigente.
- iii. Cada ficha curricular debe acompañarse por una carta bajo protesta de decir verdad utilizando el formato ASEA/TER/F-12 en la que el representante legal del solicitante indique que la información correspondiente a la experiencia en la ficha curricular es veraz y que la evidencia de soporte estará disponible en caso de ser solicitada por la Agencia. Dicha manifestación deberá ser firmada por el representante legal del solicitante.

c) Conocimientos.

El o los aspirantes a Responsables Técnicos deben dominar los contenidos de las Disposiciones y de las Disposiciones No Convencionales que se encuentran dentro del alcance de la presente Convocatoria, así como los aspectos técnicos y normativos relacionados con la misma, para lo cual cada aspirante debe presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que domina dichos contenidos, utilizando el formato ASEA/TER/F-13. Dicha carta deberá ser firmada por cada aspirante a Responsable Técnico, así como por el representante legal del solicitante.

IV. Consulta de formatos y procesos de participación.

Los formatos señalados en la presente Convocatoria estarán disponibles para consulta y descarga en la página oficial de la Agencia, en la dirección electrónica: <http://www.gob.mx/asea>.

Los documentos antes mencionados deben presentarse en el Área de Atención al Regulado de la Agencia, sita en Av. 5 de Mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México (Parque Bicentenario), en horario de lunes a viernes de 9:30 a 15:00 horas.

La Agencia realizará la evaluación de los requisitos generales, específicos y técnicos indicados a través de la presente convocatoria y podrá solicitar información adicional, realizar evaluaciones y visitas técnicas, al solicitante, en caso de así considerarlo necesario, a fin de determinar la procedencia de la Autorización.

Los solicitantes que resulten Autorizados como Terceros, deberán someterse a los términos y condicionantes que indique la Agencia.

Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes**.- Rúbrica.

(R.- 461053)

CONVOCATORIA para obtener la Autorización como Tercero para emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades al Sector Hidrocarburos excepto de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos.

CONVOCATORIA PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN COMO TERCERO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES TÉCNICOS Y REALIZAR LAS EVALUACIONES TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE APLICABLES A LAS ACTIVIDADES AL SECTOR HIDROCARBUROS EXCEPTO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS NATURAL, DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y DE PETROLÍFEROS.

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en los artículos 1o., 2o., 5o. fracciones IX, X, XXI y XXX, 27 y 31 fracciones II y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o. fracción VIII, 3o., párrafos primero y segundo, fracciones I y XLVII, 12, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y 1o., 2o., 3o., 4o., segundo párrafo y tercer párrafo, 5o., 7o., y 17, de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Autorización, Aprobación y Evaluación del Desempeño de Terceros en Materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las personas morales interesadas en obtener la Autorización como Tercero para emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas conforme a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican (Disposiciones SASISOPA), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2016.

Requisitos para la obtención de la Autorización.

I. Generales.

El solicitante debe presentar los requisitos establecidos en el trámite ASEA-00-045 "Autorización como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos", inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y lo indicado en la presente Convocatoria, conforme a la "Estructura y orden de las solicitudes".

A. Sistema de calidad.

El solicitante debe presentar:

- a) Escrito donde el solicitante explique cómo se conforma el Sistema de Calidad y declare bajo protesta de decir verdad que éste aplica para los procesos de Evaluaciones Técnicas y emisión de Dictámenes Técnicos, de acuerdo a la ISO 9001, o equivalente, utilizando el formato ASEA/TER/F-03. En específico debe describir los métodos y procedimientos de verificación con alcance en las actividades objeto de la presente Convocatoria y su procedimiento de contratación y subcontratación por medio de los cuales el solicitante asegure que el personal es técnicamente competente, para realizar las actividades y cumple con los requisitos mínimos establecidos en la presente Convocatoria.

B. Póliza del seguro.

El solicitante debe presentar:

- a) Copia simple y original para cotejo, de la Póliza de Seguro vigente que incluya al menos la Responsabilidad Civil Profesional, misma que dará cobertura a los trabajos desarrollados como Tercero Autorizado, conforme al objeto de la presente Convocatoria;
- b) Copia simple y original para cotejo, del comprobante de pago de la prima del seguro, y
- c) Carta bajo protesta de decir verdad, en donde el representante legal manifieste que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional estará vigente por todo el periodo en el que realice las funciones de Tercero Autorizado.

II. Específicos.**A. Del o los aspirantes a Responsables Técnicos.**

- a) Por cada aspirante a Responsable Técnico, conforme a los formatos ASEA/TER/F-08 y ASEA/TER/F-09, el solicitante debe presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que asume la responsabilidad por el desarrollo de los trabajos realizados en apego de las Disposiciones SASISOPA, así como por los daños y afectaciones derivados de la ejecución de sus trabajos y por los resultados establecidos en los Dictámenes Técnicos y Evaluaciones Técnicas emitidos como Tercero Autorizado. Dicha manifestación deberá ser firmada por cada aspirante a Responsable Técnico y por el representante legal del solicitante, según corresponda.

III. Técnicos.**A. De la persona moral (solicitante).**

- a) Debe contar al menos con un (1) Responsable Técnico.
- b) Presentar mediante el formato ASEA/TER/F-10, carta bajo protesta de decir verdad, donde manifieste que para la realización de los servicios que preste como Tercero Autorizado en relación con los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, de las actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 2 de la Disposiciones SASISOPA, contará con la capacidad operacional, con el personal profesional técnico especializado y cubrirá según se requiera, las siguientes especialidades:
 - i. Desarrollo, administración e implementación de Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente;
 - ii. Seguridad Industrial y Operativa;
 - iii. Protección al Medio Ambiente;
 - iv. Aspectos ambientales, mejores prácticas y estándares para la evaluación de riesgos e impactos ambientales, mejores prácticas y estándares, control de actividades y procesos, integridad mecánica y aseguramiento de la calidad, investigación de incidentes y accidentes, y
 - v. En instalaciones, procesos, equipos Críticos, Identificación de peligros y Análisis de Riesgos y Sistemas de Respuesta a Emergencia.

B. Del o los Responsables Técnicos.

- a) Grado de estudios.
 - i. Presentar copia simple de la cédula profesional de estudios de nivel licenciatura en alguna de las carreras de Ingeniería: Petrolera, Industrial, Civil, Energía, Química, Industrial, Mecánica, Química Petrolera, Química Industrial, Ambiental; y de Biología: Biólogo, Ecología, Gestión Ambiental, o Licenciatura en Ingeniería incluidas en las áreas de estudio de Ingeniería y Tecnología.
 - ii. El personal con estudios en el extranjero debe presentar título profesional o su equivalente, apostillado por parte del país emisor.
- b) Experiencia,
 - i. Contar con experiencia mínima comprobable de cinco (5) años en alguna de las especialidades establecidas en los subnumerales del numeral III, inciso A, fracción b), de la presente Convocatoria. Los años de experiencia podrán ser acreditados mediante la acumulación de periodos de trabajo en las distintas áreas de especialidad referidas.
 - ii. Cada aspirante a Responsable Técnico debe presentar ficha curricular utilizando el formato ASEA/TER/F-11, especificando la experiencia e indicando el nombre de las empresas, puestos y años laborados, adjuntando copia simple y original para cotejo, de su identificación oficial vigente.
 - iii. Cada ficha curricular debe acompañarse por una carta bajo protesta de decir verdad utilizando el formato ASEA/TER/F-12 en la que el representante legal del solicitante indique que la información correspondiente a la experiencia en la ficha curricular es veraz y que la evidencia de soporte estará disponible en caso de ser solicitada por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia). Dicha manifestación deberá ser firmada por el representante legal del solicitante.

c) Conocimientos.

El o los aspirantes a Responsables Técnicos deben dominar los contenidos de las Disposiciones SASISOPA, que se encuentran dentro del alcance de la presente Convocatoria, así como los aspectos técnicos y normativos relacionados con la misma, para lo cual cada aspirante debe presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que domina dichos contenidos, utilizando el formato ASEA/TER/F-13. Dicha carta deberá ser firmada por cada aspirante a Responsable Técnico, así como por el representante legal del solicitante.

IV. Consulta de formatos y procesos de participación.

Los formatos señalados en la presente Convocatoria estarán disponibles para consulta y descarga en la página oficial de la Agencia, en la dirección electrónica: <http://www.gob.mx/asea>.

Los documentos antes mencionados deben presentarse en el Área de Atención al Regulado de la Agencia, sita en Av. 5 de Mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México (Parque Bicentenario), en horario de lunes a viernes de 9:30 a 15:00 horas.

La Agencia realizará la evaluación de los requisitos generales, específicos y técnicos indicados a través de la presente Convocatoria y podrá solicitar información adicional, realizar evaluaciones y visitas técnicas, al solicitante, en caso de así considerarlo, a fin de determinar la procedencia de la Autorización.

Los solicitantes que resulten Autorizados como Terceros, deberán someterse a los términos y condicionantes que indique la Agencia.

Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes**.- Rúbrica.

(R.- 461054)

CONVOCATORIA para obtener la Autorización como Tercero para emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos.

CONVOCATORIA PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN COMO TERCERO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES TÉCNICOS Y REALIZAR LAS EVALUACIONES TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS NATURAL, DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y DE PETROLÍFEROS.

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en los artículos 1o., 2o., 5o. fracciones IX, X, XXI y XXX, 27 y 31 fracciones II y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o. fracción VIII, 3o. párrafos primero y segundo, fracciones I y XLVII, 12, fracciones V y X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y 1o., 2o., 3o., 4o., segundo párrafo y tercer párrafo, 5o., 7o., y 17, de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Autorización, Aprobación y Evaluación del Desempeño de Terceros en Materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las personas morales interesadas en obtener la Autorización como Tercero para emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas conforme a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos (Disposiciones SASISOPA), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

Requisitos para la obtención de la Autorización.**I. Generales.**

El solicitante debe presentar los requisitos establecidos en el trámite ASEA-00-045 "Autorización como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos", inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y lo indicado en la presente Convocatoria, conforme a la "Estructura y orden de las solicitudes".

A. Sistema de calidad.

El solicitante debe presentar:

- a) Escrito donde el solicitante explique cómo se conforma el Sistema de Calidad y declare bajo protesta de decir verdad que éste aplica para los procesos de Evaluaciones Técnicas y emisión de Dictámenes Técnicos, de acuerdo a la ISO 9001, o equivalente, utilizando el formato ASEA/TER/F-03. En específico debe describir los métodos y procedimientos de verificación con alcance en las actividades objeto de la presente Convocatoria y su procedimiento de contratación y subcontratación por medio de los cuales el solicitante asegure que el personal es técnicamente competente, para realizar las actividades y cumple con los requisitos mínimos establecidos en la presente Convocatoria.

B. Póliza del seguro.

El solicitante debe presentar:

- a) Copia simple y original para cotejo, de la Póliza de Seguro vigente que incluya al menos la Responsabilidad Civil Profesional, misma que dará cobertura a los trabajos desarrollados como Tercero Autorizado, conforme al objeto de la presente Convocatoria;
- b) Copia simple y original para cotejo, del comprobante de pago de la prima del seguro, y
- c) Carta bajo protesta de decir verdad, en donde el representante legal manifieste que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional estará vigente por todo el periodo en el que realice las funciones de Tercero Autorizado.

II. Específicos.**A. Del o los aspirantes a Responsables Técnicos.**

- a) Por cada aspirante a Responsable Técnico, conforme a los formatos ASEA/TER/F-08 y ASEA/TER/F-09, el solicitante debe presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que asume la responsabilidad por el desarrollo de los trabajos realizados en apego de las Disposiciones SASISOPA, así como por los daños y afectaciones derivados de la ejecución de sus trabajos y por los resultados establecidos en los Dictámenes Técnicos y Evaluaciones Técnicas emitidos como Tercero Autorizado. Dicha manifestación deberá ser firmada por cada aspirante a Responsable Técnico y por el representante legal del solicitante, según corresponda.

III. Técnicos.**A. De la persona moral (solicitante).**

- a) Debe contar al menos con un (1) Responsable Técnico.
- b) Presentar mediante el formato ASEA/TER/F-10, carta bajo protesta de decir verdad, donde manifieste que para la realización de los servicios que preste como Tercero Autorizado en relación con los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, de las actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3 de la Disposiciones SASISOPA, contará con la capacidad operacional, con el personal profesional técnico especializado y cubrirá según se requiera, las siguientes especialidades:
 - i. Desarrollo, administración e implementación de Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente;
 - ii. Seguridad Industrial y Operativa;
 - iii. Protección al Medio Ambiente;

- iv. Aspectos ambientales, mejores prácticas y estándares para la evaluación de riesgos e impactos ambientales, mejores prácticas y estándares, control de actividades y procesos, integridad mecánica y aseguramiento de la calidad, investigación de incidentes y accidentes, y
- v. En instalaciones, procesos, equipos Críticos, Identificación de peligros y Análisis de Riesgos y Sistemas de Respuesta a Emergencia.

B. Del o los Responsables Técnicos.

a) Grado de estudios.

- i. Presentar copia simple de la cédula profesional de estudios de nivel licenciatura en alguna de las carreras de Ingeniería: Petrolera, Industrial, Civil, Energía, Química, Industrial, Mecánica, Química Petrolera, Química Industrial, Ambiental; y de Biología: Biólogo, Ecología, Gestión Ambiental, o Licenciatura en Ingeniería incluidas en las áreas de estudio de Ingeniería y Tecnología.
- ii. El personal con estudios en el extranjero debe presentar título profesional o su equivalente, apostillado por parte del país emisor.

b) Experiencia,

- i. Contar con experiencia mínima comprobable de cinco (5) años en alguna de las especialidades establecidas en los subnumerales del numeral III, inciso A, fracción b), de la presente Convocatoria. Los años de experiencia podrán ser acreditados mediante la acumulación de periodos de trabajo en las distintas áreas de especialidad referidas.
- ii. Cada aspirante a Responsable Técnico debe presentar ficha curricular utilizando el formato ASEA/TER/F-11, especificando la experiencia e indicando el nombre de las empresas, puestos y años laborados, adjuntando copia simple y original para cotejo, de su identificación oficial vigente.
- iii. Cada ficha curricular debe acompañarse por una carta bajo protesta de decir verdad utilizando el formato ASEA/TER/F-12 en la que el representante legal del solicitante indique que la información correspondiente a la experiencia en la ficha curricular es veraz y que la evidencia de soporte estará disponible en caso de ser solicitada por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia). Dicha manifestación deberá ser firmada por el representante legal del solicitante.

c) Conocimientos.

El o los aspirantes a Responsables Técnicos deben dominar los contenidos de las Disposiciones SASISOPA, que se encuentran dentro del alcance de la presente Convocatoria, así como los aspectos técnicos y normativos relacionados con la misma, para lo cual cada aspirante debe presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que domina dichos contenidos, utilizando el formato ASEA/TER/F-13. Dicha carta deberá ser firmada por cada aspirante a Responsable Técnico así como por el representante legal del solicitante.

IV. Consulta de formatos y procesos de participación.

Los formatos señalados en la presente Convocatoria estarán disponibles para consulta y descarga en la página oficial de la Agencia, en la dirección electrónica: <http://www.gob.mx/asea>.

Los documentos antes mencionados deben presentarse en el Área de Atención al Regulado de la Agencia, sita en Av. 5 de Mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México (Parque Bicentenario), en horario de lunes a viernes de 9:30 a 15:00 horas.

La Agencia realizará la evaluación de los requisitos generales, específicos y técnicos indicados a través de la presente Convocatoria y podrá solicitar información adicional, realizar evaluaciones y visitas técnicas, al solicitante, en caso de así considerarlo, a fin de determinar la procedencia de la Autorización.

Los solicitantes que resulten Autorizados como Terceros, deberán someterse a los términos y condicionantes que indique la Agencia.

Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes**.- Rúbrica.

(R.- 461055)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ANEXO de Ejecución para el ejercicio fiscal 2017 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa celebrado por el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

ANEXO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA CELEBRADO POR UNA PARTE POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR, REPRESENTADO POR EL MTRO. ALEJANDRO DELGADO AYALA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA Y EL C. JOSÉ PALACIOS JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN EL ORDEN INDICADO COMO EL "INADEM" Y LAS "SECRETARÍAS" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 25 de marzo de 2014, el "INADEM" y "GOBIERNO DEL ESTADO" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en lo sucesivo referido como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", con el objeto de establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre las partes para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial.
- II. En la Cláusula SEXTA del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se estableció el compromiso del "INADEM" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" de formalizar los Anexos de ejecución, relativos al cumplimiento de las actividades contenidas en éste, en cuya formulación se considerarían, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, las modalidades a que se sujetaría su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarían para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.
- III. Conforme a las Declaraciones 2.3 y 2.4, así como la Cláusula SEXTA del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", se previó la suscripción del presente Anexo de Ejecución, señalado por parte de las "SECRETARÍAS", a los Secretarios de Planeación, Administración y Finanzas, del Desarrollo Económico con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.
- IV. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, consolidación, y competitividad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 30 de diciembre de 2016 en el DOF las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2017 y el 27 de marzo de 2017 modificaciones a las mismas, en lo sucesivo denominadas "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "INADEM" QUE:

- I.I El Mtro. Alejandro Delgado Ayala, en su carácter de Presidente, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 apartado C fracción II y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; numeral 6 del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor, en relación con el numeral 23 de las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".
- I.II El "INADEM" cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el otorgamiento de los apoyos a que se refiere las Cláusulas Segunda y Tercera de este Anexo de Ejecución.

II. DECLARA “EL ESTADO” QUE:

- II.I** Declaran las secretarías que el Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida y el C. José Palacios Jiménez, en su carácter de Secretario de Planeación, Administración y Finanzas y de Desarrollo Económico, respectivamente, ambas del Estado de Jalisco, quienes acreditan su personalidad y facultades para suscribir el presente Anexo de Ejecución, con nombramientos de fecha 19 de noviembre de 2014 y 1 de marzo de 2013, signados al calce por el Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como, lo previsto en el numeral 2.4 del “CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN”.
- II.II** Los CC. Héctor Rafael Pérez Partida y José Palacios Jiménez, en su carácter de Secretario de Planeación, Administración y Finanzas y de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco, respectivamente, cuentan con la facultad de suscribir el presente instrumento, de conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 11 fracción VI, 12 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

- III.I** Ratifican las obligaciones asumidas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y que el presente instrumento forma parte integrante del mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El “INADEM” y “GOBIERNO DEL ESTADO” suscriben el presente Anexo de Ejecución con el objeto de establecer las condiciones específicas de asignación de apoyos de carácter temporal para los proyectos de carácter estatal que sean elegidos conforme a las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” y demás disposiciones legales aplicables, así como la implementación de las redes estatales de la Red de Apoyo al Emprendedor conforme los Lineamientos para el fortalecimiento de los puntos y asesores de la Red de Apoyo al Emprendedor.

SEGUNDA.- Para el ejercicio fiscal del año 2017, el “INADEM” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el “Fondo Nacional Emprendedor”, realizando una aportación conjunta e inicial de hasta por \$26´000,000.00 (Veintiséis millones de pesos 00/100 M.N.) integrados de la forma siguiente:

De hasta \$13´000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo del “INADEM” con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2017 y hasta \$13´000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO”, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado, vigente al momento de la firma del presente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos de “GOBIERNO DEL ESTADO”, con sujeción en las disposiciones contenidas en las “Reglas de Operación Fondo Nacional del Emprendedor”.

TERCERA.- Para la implementación de las redes estatales de la Red de Apoyo al Emprendedor, el “INADEM” destinará un recurso de \$1´500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2017, y el “GOBIERNO DEL ESTADO” destinará un recurso de \$1´500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado, vigente al momento de la firma del presente, aportaciones que serán destinadas para la creación y/o el fortalecimiento de Puntos Estatales de la Red de Apoyo al Emprendedor, Asesores de la Red de Apoyo al Emprendedor y Centros Mujeres Moviendo a México, los cuales deberán apegarse a lo establecido en los Lineamientos para el fortalecimiento de los puntos y asesores de la Red de Apoyo al Emprendedor.

El Estado podrá solicitar la ampliación de los montos de conformidad con los Lineamientos para el Fortalecimiento de los puntos y asesores de la Red de Apoyo al Emprendedor.

CUARTA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en las cláusulas precedentes, las partes convienen ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a su operación, conforme las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” y las disposiciones que deriven de éstas. En caso contrario, el “INADEM” quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para éste.

QUINTA.- Para las actividades de revisión, evaluación y asignación de calificaciones respecto de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial del Estado de Jalisco, ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Comité Estatal, previsto en la regla 19 de las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan procurar en todo momento la asistencia y orientación al Comité Estatal de los sectores privado, social y del conocimiento para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación y conservación de empleos formales y/o permanentes, la creación de “MIPYMES”, así como los demás indicadores que para tal efecto establezca la Dirección General competente, en función del concepto de apoyo.

SEXTA.- En caso de que el Consejo Directivo del “Fondo Nacional del Emprendedor”, apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en el Estado de Jalisco, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, las partes acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios y/o los beneficiarios, el instrumento jurídico que determine el “INADEM”, con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

SÉPTIMA.- No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo del “INADEM”, estará sujeto a que el “GOBIERNO DEL ESTADO”, acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

OCTAVA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente instrumento, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Economía y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENA.- Las partes convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda y Tercera de este instrumento jurídico, para tal efecto promoverá la publicación de sus avances físico-financieros, en las páginas del sistema Internet que tengan disponibles, así como en los medios pertinentes y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes, salvo cuando se trate de información catalogada como reservada o confidencial.

DÉCIMA.- “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por mutuo acuerdo de “LAS PARTES”, mediante la celebración de Convenio modificatorio debidamente firmado por sus representantes y/o apoderados legales; haciendo, en su caso, los ajustes que resulten necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos por “LAS PARTES”.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente anexo de ejecución entrará en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2017 o hasta darse por cumplido el objeto motivo de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA.- La interpretación, para efectos administrativos de las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” estará a cargo del “INADEM”.

“Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Leído que fue el presente anexo de ejecución y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por cuadruplicado, sin que medie vicio, dolo, error o violencia, en la Ciudad de México, el día 16 de mayo de 2017.- Por el INADEM: el Presidente, **Alejandro Delgado Ayala**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, **Héctor Rafael Pérez Partida**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **José Palacios Jiménez**.- Rúbrica.

ANEXO de Ejecución para el ejercicio fiscal 2017 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa celebrado por el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

ANEXO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA CELEBRADO POR UNA PARTE POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR, REPRESENTADO POR EL MTRO. ALEJANDRO DELGADO AYALA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INADEM", Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA MTRA. PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO LA "SEDECO"; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 16 de Octubre de 2017, el "INADEM" y la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, celebraron un Convenio Marco de Coordinación para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en lo sucesivo referido como el "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN", con el objeto de establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre las partes para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial.
- II. En la Cláusula Sexta del "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN" se estableció el compromiso del "INADEM" y la "SEDECO" de formalizar los Anexos de Ejecución, relativos al cumplimiento de las actividades contenidas en éste, en cuya formulación se considerarían, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, las modalidades a que se sujetaría su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarían para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.
- III. Conforme a la Cláusula Sexta del "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN", se previó la suscripción del presente Anexo de Ejecución, entre "LAS PARTES" con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.
- IV. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, consolidación, y competitividad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 30 de diciembre de 2016 en el DOF las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2017 y el 27 de marzo de 2017 modificaciones a las mismas, en lo sucesivo denominadas "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

DECLARACIONES**I. DECLARA EL "INADEM" QUE:**

- I.I El Mtro. Alejandro Delgado Ayala, en su carácter de Presidente, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 apartado C fracción II y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; numeral 6 del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor, en relación con el numeral 23 de las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".
- I.II El "INADEM" cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el otorgamiento de los apoyos a que se refieren las Cláusulas Segunda y Tercera de este Anexo de Ejecución.

II. DECLARA LA “SEDECO” QUE:

- II.I** Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 17, 19 fracción XI y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- II.II** La Mtra. Paulina Alejandra del Moral Vela, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Económico, que cuenta con la personalidad que acredita con el nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, de fecha 16 de septiembre de 2017; y tiene plenas facultades para suscribir el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 fracciones II, XIV y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico; así como en la Declaración 2.3 del “CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN”.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

- III.I** Ratifican las obligaciones asumidas en el “CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN” y que el presente instrumento forma parte integrante del mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El “INADEM” y la “SEDECO” suscriben el presente Anexo de Ejecución con el objeto de establecer las condiciones específicas de asignación de apoyos de carácter temporal para los proyectos de la entidad que sean elegidos conforme a las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” y demás disposiciones legales aplicables, así como la implementación de las redes estatales de la Red de Apoyo al Emprendedor conforme los Lineamientos para el fortalecimiento de los puntos y asesores de la Red de Apoyo al Emprendedor.

SEGUNDA.- Para el ejercicio fiscal del año 2017, el “INADEM” y la “SEDECO” acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el “Fondo Nacional Emprendedor”, realizando una aportación conjunta e inicial de hasta por \$21'000,000.00 (Veintiún millones de pesos 00/100 M.N.) integrados de la forma siguiente:

De hasta \$10'500,000.00 (Diez millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del “INADEM” con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2017 y hasta \$10'500,000.00 (Diez millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a cargo de la “SEDECO”, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado, vigente al momento de la firma del presente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Gobierno del Estado, con sujeción en las disposiciones contenidas en las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor”.

TERCERA.- Para la implementación de las redes estatales de la Red de Apoyo al Emprendedor, el “INADEM” destinará un recurso de \$6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.), con base en el suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2017, y la “SEDECO” destinará un recurso de \$2'333,333.33 (Dos millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado, vigente al momento de la firma del presente, aportaciones que serán destinadas para la creación y/o el fortalecimiento de Puntos Estatales de la Red de Apoyo al Emprendedor, Asesores de la Red de Apoyo al Emprendedor y Centros Mujeres Moviendo a México, los cuales deberán apearse a lo establecido en los Lineamientos para el fortalecimiento de los puntos y asesores de la Red de Apoyo al Emprendedor.

El Estado podrá solicitar la ampliación de los montos de conformidad con los Lineamientos para el Fortalecimiento de los puntos y asesores de la Red de Apoyo al Emprendedor.

CUARTA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en las cláusulas precedentes, las partes convienen ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a su operación, conforme las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” y las disposiciones que deriven de éstas. En caso contrario, el “INADEM” quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para éste.

QUINTA.- Para las actividades de revisión, evaluación y asignación de calificaciones respecto de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial del Estado de México, ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Comité Estatal, previsto en la regla 19 de las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan procurar en todo momento la asistencia y orientación al Comité Estatal de los sectores privado, social y del conocimiento para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación y conservación de empleos formales y/o permanentes, la creación de “MIPYMES”, así como los demás indicadores que para tal efecto establezca la Dirección General competente, en función del concepto de apoyo.

SEXTA.- En caso de que el Consejo Directivo del “Fondo Nacional del Emprendedor”, apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en el Estado de México, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, las partes acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios y/o los beneficiarios, el instrumento jurídico que determine el “INADEM”, con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

SÉPTIMA.- No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo del “INADEM”, estará sujeto a que la “SEDECO”, acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

OCTAVA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente instrumento, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Economía y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENA.- Las partes convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refieren las Cláusulas Segunda y Tercera de este instrumento jurídico, para tal efecto promoverá la publicación de sus avances físico-financieros, en las páginas del sistema Internet que tengan disponibles, así como en los medios pertinentes y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes, salvo cuando se trate de información catalogada como reservada o confidencial.

DÉCIMA.- “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por mutuo acuerdo de “LAS PARTES”, mediante la celebración de Convenio modificatorio debidamente firmado por sus representantes y/o apoderados legales; haciendo, en su caso, los ajustes que resulten necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos por “LAS PARTES”.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente anexo de ejecución entrará en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2017 o hasta darse por cumplido el objeto motivo de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA.- La interpretación, para efectos administrativos de las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” estará a cargo del “INADEM”.

“Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Leído que fue el presente anexo de ejecución y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por cuadruplicado, sin que medie vicio, dolo, error o violencia, en la Ciudad de México, el día 16 de octubre de 2017.- Por el INADEM: el Presidente, **Alejandro Delgado Ayala**.- Rúbrica.- Por la SEDECO: la Secretaria de Desarrollo Económico, **Paulina Alejandra del Moral Vela**.- Rúbrica.

ANEXO de Ejecución para el ejercicio fiscal 2017 para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, celebrado por el Instituto Nacional del Emprendedor y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Instituto Nacional del Emprendedor.

ANEXO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA CELEBRADO POR UNA PARTE POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR, REPRESENTADO POR EL MTRO. ALEJANDRO DELGADO AYALA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INADEM", Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. P. JORGE MICHEL LUNA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y EL LIC. JUAN CARLOS SALGADO PONCE, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "PODER EJECUTIVO" A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de enero de 2014, el "INADEM" y el Gobierno del Estado de Morelos, a partir de ahora el "PODER EJECUTIVO", celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en lo sucesivo referido como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", con el objeto de establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre "LAS PARTES" para promover el desarrollo económico a nivel regional y sectorial, con una vigencia que no excederá al 30 de septiembre del 2018.
- II. En la Cláusula Sexta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se estableció el compromiso del "INADEM" y el "PODER EJECUTIVO" de suscribir los Anexos de Ejecución, relativos al cumplimiento de las actividades contenidas en éste, en cuya formulación se considerarían, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, las modalidades a que se sujetaría su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarían para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.
- III. Conforme a las Declaraciones 1.4 y 2.4, así como la Cláusula Sexta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", se previó la suscripción del presente Anexo de Ejecución, entre "LAS PARTES" con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.
- IV. Con el objeto de, entre otros, incentivar el crecimiento económico nacional, regional y sectorial a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, consolidación, y competitividad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 30 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio Fiscal 2017 y el 27 de marzo de 2017 modificaciones a las mismas, en lo sucesivo denominadas "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".

DECLARACIONES**I. DECLARA EL "INADEM" QUE:**

- I.I El MTRO. ALEJANDRO DELGADO AYALA, en su carácter de Presidente, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 apartado C fracción II y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; numeral 6 del Acuerdo que regula la organización y funcionamiento interno del Instituto Nacional del Emprendedor, en relación con el numeral 23 de las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor".
- I.II El "INADEM" cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el otorgamiento de los apoyos a que se refiere las Cláusulas Segunda y Tercera de este Anexo de Ejecución.

II. DECLARA EL “PODER EJECUTIVO” QUE:

II.I El C.P. JORGE MICHEL LUNA, en su carácter de Titular de la Secretaría de Hacienda, y el Lic. JUAN CARLOS SALGADO PONCE, Titular de la Secretaría de Economía en el Estado de Morelos, acreditan su personalidad con los nombramientos de fecha 28 de septiembre de 2016 y 5 de enero del 2015 respectivamente, signados al calce por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, teniendo facultades suficientes para suscribir el presente Anexo de Ejecución, de conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos Tercero y Décimo Sexto del Decreto Número Mil Trescientos Setenta y Uno.- Por el que se Aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del Primero de enero al Treinta y Uno de Diciembre de 2017; 5, 11 fracciones III, IX, 22 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 11 y 12 fracciones X, XXIII y XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; 3, 7 y 8 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.I Ratifican las obligaciones asumidas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y que el presente instrumento forma parte integrante del mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El “INADEM” y el “PODER EJECUTIVO” suscriben el presente Anexo de Ejecución con el objeto de establecer las condiciones específicas de asignación de apoyos de carácter temporal para los proyectos de carácter estatal que sean elegidos conforme a las “Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor” y demás disposiciones legales aplicables, así como la implementación de las redes estatales de la Red de Apoyo al Emprendedor conforme los Lineamientos para el fortalecimiento de los puntos y asesores de la Red de Apoyo al Emprendedor.

SEGUNDA.- Para el ejercicio fiscal del año 2017, el “INADEM” y el “PODER EJECUTIVO” acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el “Fondo Nacional Emprendedor”, realizando una aportación conjunta e inicial de hasta por \$30'164,252.36 (Treinta millones ciento sesenta y cuatro mil, doscientos cincuenta y dos pesos 36/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

De hasta \$13'000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M. N.), a cargo del “INADEM” con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2017 y hasta \$17'164,252.36 (Diecisiete millones ciento sesenta y cuatro mil, doscientos cincuenta y dos pesos 36/100 M. N.), a cargo del “PODER EJECUTIVO”, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente al momento de la firma del presente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos en el Estado de Morelos del “PODER EJECUTIVO”, con sujeción en las disposiciones contenidas en las “Reglas de Operación Fondo Nacional del Emprendedor”.

TERCERA.- Para la implementación de las redes estatales de la Red de Apoyo al Emprendedor, el “INADEM” destinará un recurso de \$3'240,000.00 (Tres millones doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2017, y el “PODER EJECUTIVO” destinará un recurso de \$645,714.29 (Seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos catorce pesos 29/100 M. N.), con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado, vigente al momento de la firma del presente, aportaciones que serán destinadas para la creación y/o el fortalecimiento de Puntos Estatales de la Red de Apoyo al Emprendedor, Asesores de la Red de Apoyo al Emprendedor y Centros Mujeres Moviendo a México, los cuales deberán apegarse a lo establecido en los Lineamientos para el fortalecimiento de los puntos y asesores de la Red de Apoyo al Emprendedor.

El Estado podrá solicitar la ampliación y/o modificación de los montos de conformidad con los Lineamientos para el Fortalecimiento de los puntos y asesores de la Red de Apoyo al Emprendedor.

CUARTA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en las cláusulas precedentes, "LAS PARTES" convienen ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a su operación, conforme las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" y las disposiciones que deriven de éstas. En caso contrario, el "INADEM" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para éste.

QUINTA.- Para las actividades de revisión, evaluación y asignación de calificaciones respecto de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial del Estado de Morelos, "LAS PARTES" acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Comité Estatal, previsto en la regla 19 de las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan procurar en todo momento la asistencia y orientación al Comité Estatal de los sectores privado, social y del conocimiento para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación y conservación de empleos formales y/o permanentes, la creación de "MIPYMES", así como los demás indicadores que para tal efecto establezca la Dirección General competente, en función del concepto de apoyo.

SEXTA.- En caso de que el Consejo Directivo del "Fondo Nacional del Emprendedor" apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en el Estado de Morelos, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, "LAS PARTES" acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios y/o los beneficiarios, el instrumento jurídico que determine el "INADEM", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

SÉPTIMA.- No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo del "INADEM", estará sujeto a que el "PODER EJECUTIVO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

OCTAVA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente instrumento, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Economía y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENA.- "LAS PARTES" convienen en fomentar y promover la transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda y Tercera de este instrumento jurídico, para tal efecto promoverá la publicación de sus avances físico-financieros, en las páginas del sistema Internet que tengan disponibles, así como en los medios pertinentes y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes, salvo cuando se trate de información catalogada como reservada o confidencial.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por mutuo acuerdo de "LAS PARTES", mediante la celebración de Convenio modificatorio debidamente firmado por sus representantes y/o apoderados legales; haciendo, en su caso, los ajustes que resulten necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos por "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Anexo de Ejecución entrará en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2017 o hasta darse por cumplido el objeto motivo de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA.- La interpretación, para efectos administrativos de las "Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor" estará a cargo del "INADEM".

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Leído que fue el presente anexo de ejecución y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por cuadruplicado, sin que medie vicio, dolo, error o violencia, en la Ciudad de México, el día 15 de agosto de 2017.- Por el INADEM: el Presidente, **Alejandro Delgado Ayala**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo: el Secretario de Hacienda, **Jorge Michel Luna**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Juan Carlos Salgado Ponce**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-414-ONNCCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-414-ONNCCE-2017, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CEMENTANTES HIDRÁULICOS -ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-C-414-ONNCCE-2014)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S. C." El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, código postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-C-414-ONNCCE-2017 entrará en vigor 90 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20170615174956055.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-C-414-ONNCCE-2017	Industria de la Construcción-Cementantes Hidráulicos-Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la NMX-C-414-ONNCCE-2014)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo aplicables a los diversos tipos de cementantes hidráulicos de fabricación nacional o extranjera que se destinen a los consumidores en México.	
Aplica a los diversos tipos de cementantes hidráulicos de fabricación nacional o extranjera que se comercialicen en territorio nacional.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
ASTM C150-02, Standard Specification for Portland Cement, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2002.	
ASTM C595/C595M-16, Standard Specification for Blended Hydraulic Cements, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2016	
ASTM C1157-02, Standard Performance Specification for Hydraulic Cement, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2002	
UNE-EN 197-1:2000, Cement-Part 1: Composition, specifications and conformity criteria for common cements.	
NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2002).	
NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas. (Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015)	

Atentamente,

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-059-ONNCCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-059-ONNCCE-2017, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CEMENTANTES HIDRÁULICOS-DETERMINACIÓN DEL TIEMPO DE FRAGUADO DE CEMENTANTES HIDRÁULICOS (MÉTODO VICAT) (CANCELA A LA NMX-C-059-ONNCCE-2013)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S. C." El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, código postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-C-059-ONNCCE-2017 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC- 20170615175004162.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-C-059-ONNCCE-2017	Industria de la Construcción-Industria de la Construcción-Cementantes Hidráulicos-Determinación del Tiempo de Fraguado de Cementantes Hidráulicos (Método Vicat) (Cancela a la NMX-C-059-ONNCCE-2013)
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los métodos de ensayo bajo el cual se efectúa la determinación del tiempo de fraguado de las pastas de cementantes hidráulicos, midiendo su resistencia a la penetración de la aguja del aparato de Vicat. El tiempo de fraguado determinado por estos métodos no necesariamente coinciden con los valores de tiempo obtenidos mediante el empleo de otros métodos de ensayo en pasta de cemento, de mortero o de concreto. La determinación del tiempo de fraguado de la pasta de cementante hidráulico puede realizarse mediante el método A, definido como de referencia operado manualmente y el método B, mediante un aparato automático de Vicat, el cual ha demostrado que cumple con los requerimientos de este método. Aplica a todos los cementantes hidráulicos que se comercialicen en Territorio Nacional.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana tiene concordancia Modificada (MOD) con la Norma Internacional ISO 9597:2008 Cement-Test Methods-Determination of setting times and soundness, y difiere en los puntos siguientes: • El laboratorio en el que los especímenes están preparados y ensayados se debe mantener a una temperatura de $293\text{ K} \pm 2\text{ K}$ ($20\text{ °C} \pm 2\text{ °C}$) a $300\text{ K} \pm 2\text{ K}$ ($27\text{ °C} \pm 2\text{ °C}$) y una humedad relativa de no menos del 50%. • La temperatura y la humedad relativa del aire en el laboratorio y la temperatura del agua en los recipientes de almacenamiento se debe registrar al menos una vez al día durante las horas de trabajo.	
Bibliografía NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas. (Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015). NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2002) ASTM C191-13, Standard Test Methods for Time of Setting of Hydraulic Cement by Vicat Needle, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2013.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-434-ONNCCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-434-ONNCCE-2017, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-PISOS DE MADERA SÓLIDA-CLASIFICACIÓN Y ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-C-434-ONNCCE-2006).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S. C." El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, código postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-C-434-ONNCCE-2017 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20170615174948663.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-C-434-ONNCCE-2017	Industria de la Construcción-Pisos de Madera Sólida-Clasificación y Especificaciones (Cancela a la NMX-C-434-ONNCCE-2006)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece, la clasificación, especificaciones y su evaluación que deben cumplir los pisos de madera sólida, así como su denominación comercial.	
Esta Norma Mexicana aplica a los pisos de madera sólida, para interiores y exteriores fabricados con maderas ya sea de latifoliadas como de coníferas, de manufactura nacional e importadas, comercializados en territorio nacional.	
No aplica a pisos laminados, pisos de ingeniería, pisos con base de tableros de densidad media (MDF), ni pisos de diseños especiales.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
DON BOSCO Ed., 1977. Tecnología de la Madera. Biblioteca Profesional. E. P. S. 1965.	
FUENTES S., MARIO. 1998. Propiedades Tecnológicas de las Maderas Mexicanas de Importancia en la Construcción. Revista Chapingo, Serie Ciencias Forestales y del Ambiente. Universidad Autónoma Chapingo. Vol IV, N° 1-1998. Texcoco, México., pp 221-229.	
MEDINA GALLEGOS, GONZALO. 2005. Pavimentos de Madera. Manual de Instalación. AITIM, Madrid. 344p.	
NATIONAL WOOD FLOORING ASSOCIATION. 1999. Grading and Packaging. Technical Publication N° A500. Manchester, MO. 27 p.	
NOFMA. 1999. Reglas Oficiales de Clasificación para Pisos de Madera. National Oak Flooring Manufacturers Association. Edición en español. Memphis, TN. 29 p.	
NOFMA. 1996. Instalación de Pisos de Maderas Duras. National Oak Flooring Manufacturers Association. 1ª reimpresión en español por AHEC. México, D. F. 13 p.	
NOFMA. 1996. Acabado de Pisos de Maderas Duras. National Oak Flooring Manufacturers Association. 1ª reimpresión en español por AHEC. México, D. F. 12 p.	
NOFMA. 1996. Pisos de Maderas Duras. Manual de Manejo de Quejas y Solución de Problemas. National Oak Flooring Manufacturers Association. 1ª reimpresión en español por AHEC. México, D. F. 23 p.	
NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2002)	
VIGNOTE P., Santiago y JIMÉNEZ PERIS. Francisco Javier. Tecnología de la Madera, Madrid. Ed Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Mundi – Prensa, 1999.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-492-ONNCCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-492-ONNCCE-2017, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CONCRETO-CONCRETO AUTOCONSOLIDABLE-ESPECIFICACIONES".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S. C." El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, código postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-C-492-ONNCCE-2017 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20170615175013469.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-C-492-ONNCCE-2017	Industria de la Construcción-Concreto-Concreto Autoconsolidable-Especificaciones.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana es aplicable al concreto autoconsolidable para su uso en la construcción. Establece las especificaciones que debe cumplir en sus estados fresco y endurecido así como los métodos de ensayo que aplican para su caracterización.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
ACI 237R-07, Self-consolidating concrete.	
ASTM C1611 / C1611M-14, Standard Test Method for Slump Flow of Self - Consolidating Concrete, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2014.	
NMX-C-155-ONNCCE-2014, Industria de la construcción - Concreto hidráulico - Dosificado en masa especificaciones y métodos de ensayo. (Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2014)	
NMX-C-251-1997-ONNCCE, Industria de la construcción - Concreto - Terminología. (Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 1998)	
NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida. (Publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002)	
NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas (Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015)	
The European Guidelines for Self-Compacting Concrete, Specification, Production and Use, The Self-Compacting Concrete European Project Group, May 2005.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-539-ONNCCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-539-ONNCCE-2017, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CONCRETO REFORZADO CON MACROFIBRAS-DETERMINACIÓN DE LA TENACIDAD A LA FLEXIÓN UTILIZANDO EL PANEL CIRCULAR CON CARGA CENTRAL-MÉTODO DE ENSAYO".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S. C." El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, código postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-C-539-ONNCCE-2017 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20170615175051501.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-C-539-ONNCCE-2017	Industria de la Construcción-Concreto Reforzado con Macrofibras-Determinación de la Tenacidad a la Flexión Utilizando el Panel Circular con Carga Central-Método de Ensayo.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de ensayo para determinar la tenacidad a la flexión del concreto reforzado con macrofibras, expresada como absorción de energía en el intervalo de post-agrietamiento, utilizando un panel circular soportado por tres apoyos equidistantes y sujeto a una carga en el centro del panel. El desempeño de los especímenes ensayados con este método se cuantifica en términos de la energía absorbida, en Joules, J, entre el inicio de la aplicación de la carga y los valores seleccionados de la deflexión central.	
Este método de ensayo permite ajustar los resultados cuando los especímenes no cumplen con el espesor y diámetro requeridos, siempre y cuando estas dimensiones estén dentro de los límites establecidos en este método de ensayo.	
Esta Norma Mexicana es aplicable a concreto moldeado y a concreto lanzado reforzado con macrofibras. Las macrofibras, tanto sintéticas como metálicas, deben contar con propiedades mecánicas uniformes y constantes.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
ASTM C1550-10, Standard Test Method for Flexural Toughness of Fiber Reinforced Concrete (Using Centrally Loaded Round Panel), ASTM International, West Conshohocken, PA, 2010 (Norma retirada).	
ASTM C1550-12a, Standard Test Method for Flexural Toughness of Fiber Reinforced Concrete (Using Centrally Loaded Round Panel), ASTM International, West Conshohocken, PA, 2012.	
NMX-C-159-ONNCCE-2016, Industria de la construcción-Concreto-Elaboración y curado de especímenes de ensayo, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2016.	
NMX-C-161-ONNCCE-2013, Industria de la construcción-Concreto fresco-Muestreo, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2014.	
NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.	
NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación 27 de noviembre de 2002.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-535-ONNCCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-535-ONNCCE-2017, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CONCRETO REFORZADO CON MACROFIBRAS-DETERMINACIÓN DEL DESEMPEÑO POR FLEXIÓN UTILIZANDO LA VIGA CON CARGA EN EL TERCIO MEDIO-MÉTODO DE ENSAYO".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S. C." El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, código postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-C-535-ONNCCE-2017 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20170615175035691.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-C-535-ONNCCE-2017	Industria de la Construcción-Concreto Reforzado con Macrofibras-Determinación del Desempeño por Flexión Utilizando la Viga con Carga en el Tercio Medio-Método de Ensayo.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana evalúa el desempeño a la flexión, resistencias pico y residuales correspondientes a desplazamientos especificados y la tenacidad del concreto reforzado con macrofibras, a partir de la curva carga-desplazamiento transversal, en una viga simplemente apoyada con carga a los tercios del claro utilizando un equipo de carga con servo-control de ciclo cerrado. Las vigas pueden ser elaboradas de concreto en estado fresco o cortadas de elementos de concreto endurecido. Esta Norma Mexicana es aplicable a concreto industrializado y a concreto lanzado reforzados con macrofibras (sintéticas o metálicas para uso estructural); para determinar los parámetros de diseño estructural; para comparar el comportamiento de concretos de diseño en proyectos; para monitorear la calidad del concreto; verificar el cumplimiento con las especificaciones de construcción; y obtener información de la resistencia a flexión de concreto nuevo o de elementos en servicio. Los resultados de este método de ensayo dependen del tamaño del espécimen.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.	
Bibliografía ASTM C1609 / C1609M-12, Standard Test Method for Flexural Performance of Fiber-Reinforced Concrete (Using Beam With Third-Point Loading), ASTM International, West Conshohocken, PA, 2012. ASTM C1140 / C1140M-11, Standard Practice for Preparing and Testing Specimens from Shotcrete Test Panels, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2011. NMX-C-159-ONNCCE-2016, Industria de la Construcción-Concreto-Elaboración y curado de especímenes de ensayo, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2016. NMX-C-161-ONNCCE-2013, Industria de la construcción-Concreto fresco-Muestreo, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2014. NMX-C-162-ONNCCE-2014, Industria de la construcción-Concreto hidráulico-Determinación de la masa unitaria, cálculo del rendimiento y contenido de aire del concreto fresco por el método gravimétrico, declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2014.	

NMX-C-169-ONNCCE-2009, Industria de la construcción–Concreto–Extracción de especímenes cilíndricos o prismáticos de concreto hidráulico endurecido, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2009.

NMX-C-191-ONNCCE-2015, Industria de la construcción–Concreto–Determinación de la resistencia a la flexión del concreto usando una viga simple con carga en los tercios del claro, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2015.

NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.

NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación 27 de noviembre de 2002.)

Atentamente,

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-544-ONNCCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-544-ONNCCE-2017, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN–RECUBRIMIENTOS CERÁMICOS Y MATERIALES DE INSTALACIÓN SUSTENTABLES–ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado " Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado " Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S. C. (ONNCCE)" que lo propuso, ubicado en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, código postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20170711165047459.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-544-ONNCCE-2017	Industria de la Construcción–Recubrimientos Cerámicos y Materiales de Instalación Sustentables–Especificaciones y Métodos de Prueba.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo para las losetas cerámicas y sus productos de instalación para ser considerados como sustentables.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a las losetas cerámicas y a sus productos de instalación (adhesivos y boquillas).	

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2017.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.3717 M.N. (diecinueve pesos con tres mil setecientos diecisiete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 3 de enero de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.6250, 7.6700 y 7.8330 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 3 de enero de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito
de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTOS

EMMA MIRIAM GÓMEZ MÁRQUEZ Y/O EMMA MIRIAM GÓMEZ DE CAPELLA

En el juicio de amparo **581/2017**, promovido por **JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ BUITRÓN**, contra actos del **Procurador General de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades**, se le tuvo con el carácter de tercera interesada y se ordenó su emplazamiento por edictos el cuatro de diciembre del año en curso, para el efecto de que por conducto de su representante legal o apoderado, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, acuda ante este juzgado a apersonarse a juicio, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que no hacerlo, las ulteriores, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista, quedando a su disposición, en la secretaría correspondiente, la copia simple de la demanda de garantías para su traslado.

Atentamente.
Ciudad de México, 12 de diciembre de 2017.
Secretario del Juzgado Decimocuarto de
Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México.
Ignacio Samperio Valencia.
Rúbrica.

(R.- 460744)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, Tlaxcala
Juicio de Amparo 885/2017-VIII
EDICTO

Margarito Cortés Rojas
(parte tercero interesado)

En cumplimiento al auto de veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, dictado en los autos del juicio de amparo número 885/2017-VIII, radicado en este Juzgado de Distrito, promovido por Evaristo Antonio Camarillo Cornejo en su carácter de apoderado legal de la quejosa Areli Sánchez Carmona, contra actos del Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Xicohtécatl y otras autoridades, de quienes reclama la sentencia dictada en el juicio de usucapión 828/2010 del Juzgado de lo Civil y Familiar, del Distrito Judicial de Xicohtécatl; y la inscripción de la misma ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tlaxcala; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Tlaxcala, Tlaxcala, veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.
Lic. Erwin Adam Fink Espinosa.
Rúbrica.

(R.- 460431)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa
y Civil del Vigésimo Segundo Circuito
en Querétaro, Qro.
A.D.C. 255/2017
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

JOSÉ LUIS MEJÍA MEJÍA.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo directo civil tramitado bajo el número **255/2017**, promovido por **Miguel Mejía Chávez**, en contra de la sentencia dictada el **siete de abril de dos mil diecisiete**, dentro del **toca civil 200/2017** emitido por la **Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro**, emplazándolo por este conducto, para que dentro del plazo de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto comparezca al juicio de amparo de mérito. Apercebido que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos, las copias simples de traslado.

Atentamente.
Santiago de Querétaro, Querétaro, a 27 de noviembre de 2017.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias
Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito.
Oscar Aben-Amar Palma Valdivia
Rúbrica.

(R.- 460798)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil
del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

ALMA VILLAGRANA MARTÍNEZ
Tercera Interesada

"En cumplimiento auto siete de diciembre de dos mil diecisiete, dictado por el Presidente del Segundo Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito, amparo directo 679/2017, promovido por José Villagrana Camarena, contra acto Quinta Sala Supremo Tribunal de Justicia Estado Jalisco y otra autoridad, se hace conocimiento que resulta carácter tercera interesada, en términos artículo 5°, fracción III, inciso b) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazar por edicto a juicio, si a su interés conviniere se apersona a través de quien legalmente lo represente, ante este tribunal colegiado, a deducir derechos dentro término treinta días, partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercebido no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano"

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a siete de diciembre de dos mil diecisiete. Doy fe.-

La Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.
Licenciada Mariana Rodríguez Ahumada.
Rúbrica.

(R.- 460841)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.
Sexta Sala Civil
Secretaría
EDICTO

Publíquese tres veces de siete en siete días en Tablero de avisos de esta Sala, Diario Oficial de la Federación y Diario de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndose saber a Arturo Herrera Guerra, José Cruz y/o J. Cruz Barrientos Meza, José Trinidad y/o J. Trinidad López Luna, Samuel Armenta Rangel, Joaquín Palacios Saavedra, J. Refugio Quiroz García, Enrique Hernández Pichardo, Francisco Romero Estrada, Francisco Cárdenas Rodríguez, J. Manuel García Padilla, Octaviano Benavides Negrete, Guadalupe Escobar López, Ma. de la Luz Valdez, Alberto Arroyo Ledesma y Elvia Vargas Rangel, en contra

de la sentencia de fecha 30 treinta de junio del 2017 dos mil diecisiete, dictada dentro del toca 386/2017 formado por la apelación interpuesta por el quejoso en contra de la sentencia de fecha 04 cuatro de abril del 2017, dictada por el Juzgado Primero Civil de Irapuato, Guanajuato, en el expediente C541/2007, Juicio Ordinario Civil sobre cumplimiento de contrato de cesión de derechos y otras prestaciones, promovido por José Armenta Flores representante legal de la persona moral denominada "MATERIALES, EQUIPOS Y SERVICIOS PARA CONSTRUCCIÓN" S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA ASOCIACION DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES DE FRUTAS, LEGUMBRES Y CARNES DE IRAPUATO, ASOCIACIÓN CIVIL y otros.

Lo anterior para que comparezcan al Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en Turno a defender sus derechos, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Diario Oficial, dejándose a su disposición en la Secretaría de esta Sala copia de la demanda de amparo. Se les requiere señalen domicilio procesal en el lugar del Juicio.

Guanajuato, Guanajuato, Noviembre 30 treinta de 2017.

La Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

Licenciada Rosalina del Carmen Rodríguez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 461071)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

JUAN PABLO OCHOA GARCÍA DE QUEVEDO

Tercero Interesado

"En cumplimiento auto dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por el Presidente del Segundo Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito, amparo directo 464/2017, promovido por Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, contra acto Quinta Sala Supremo Tribunal de Justicia Estado Jalisco, se hace conocimiento que resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5°, fracción III, inciso b) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazar por edicto a juicio, si a su interés conviniera se apersona a través de quien legalmente lo represente, ante este tribunal colegiado, a deducir derechos dentro término treinta días, partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano"

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete. Doy fe.-

La Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

Licenciada Mariana Rodríguez Ahumada.

Rúbrica.

(R.- 460848)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo de la Ciudad de México
EDICTO: EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA

Ma. de la Luz Tovar Castillo.

En el juicio de amparo 1399/2017, promovido por Prokafe Km, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y Actuario adscrito, consistente en el ilegal emplazamiento al juicio laboral 1217/2015, así como las subsecuentes actuaciones; señalado como tercera interesada y al desconocerse su domicilio, el trece de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. **Se le hace saber** que debe presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Ciudad de México, 08 de diciembre de 2017.

Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Licenciada Christian del Rosario Salinas Álvarez.

Rúbrica.

(R.- 460934)

AVISOS GENERALES

**FRIMAR, TECNOLOGIA EN CONSTRUCCION S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

Erick Cano Vargas Administrador Único de **“FRIMAR, TECNOLOGÍA EN CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.”**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 182, 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por lo dispuesto en el artículo NOVENO fracciones I, II y III del Acta Constitutiva de la sociedad de mérito, convoca a los accionistas de la Sociedad para que concurran a **LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que se llevará a cabo a partir de las 10:00 a.m. del día domingo veintiuno de enero, del dos mil dieciocho, en el domicilio de la empresa ubicado en calle Bellavista 539, interior 25, Colonia Casa Blanca, Delegación Iztapalapa, C.P. 09860, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Pago de acciones.
- II.- Renuncia del Comisario y nombramiento de uno diverso.
- III.- Notificación del derecho del tanto a los accionistas ya que la accionista Martha Muñoz García, desea vender sus acciones.
- IV.- Venta de acciones de Martha Muñoz García.
- VI.- Designación de Delegado.

Ciudad de México a doce de diciembre del dos mil diecisiete
Administrador Único
Erick Cano Vargas
Rúbrica.

(R.- 460776)

GRUPO HOLCIM MEXICO

AVISO DE DEDUCCIÓN FISCAL DE CRÉDITOS POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE GRUPO HOLCIM. Integrado entre otras por las empresas CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V., CONCRETOS APASCO, S.A. DE C.V., HOLCIM MÉXICO, S.A. DE C.V., GRAVASA SA DE CV y GEOCYCLE MÉXICO SA DE CV comunican al público en general que:

De conformidad y en cumplimiento a lo establecido en las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del dieciocho de julio del año dos mil seis y primero de octubre de dos mil siete, al artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el cual refieren a los requisitos que deben contener las deducciones fiscales fracción XV incisos A) y B). En el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Para los efectos de este artículo, se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, entre otros, en los siguientes casos:

A) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si éstos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo.

Lo dispuesto en el inciso A) de esta fracción será aplicable tratándose de créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre cinco mil pesos y treinta mil unidades de inversión, siempre que el contribuyente de acuerdo con las reglas de carácter general que al respecto emita el Servicio de Administración Tributaria informe de dichos créditos a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley de Sociedades de Información Crediticia.

Así mismo, será aplicable lo dispuesto en el inciso A) de esta fracción, cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de esta Ley. Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en

este párrafo, deberán informar a más tardar el 15 de febrero de cada año de los créditos incobrables que dedujeron en los términos de este párrafo en el año calendario inmediato anterior.

En tal circunstancia, y para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, las personas que de acuerdo a la información proporcionada a nuestras empresas son de las que se encuentran en el rubro de personas con actividad empresarial, mismas que a continuación se enlistan:

Por Cementos Apasco, S.A. de C.V.:

Nombre del Cliente	RFC	Importe del Crédito (Pesos)
ADHESIVOS MANZANILLO SA DE CV	AMA100416LD6	5,544
GRUPO VALQUIR SA DE CV	GVA0705126D8	10,000
GEO JALISCO, SA DE CV	GJA8503193G5	27,738
CAMPESTRE RESIDENCIAL	CRD070613UB0	50,457
LOPEZ OSUNA MANUEL DE JESUS	LOOM620418TP1	66,459
GRUPO DE LA PARRA S.A. DE C.V.	GPA030522FQ2	67,093
SALDIVAR MACIAS GERMAN	SAMG6806041KA	140,619

Por Concretos Apasco, S.A. de C.V.:

Nombre del Cliente	RFC	Importe del Crédito (Pesos)
SEDES DESARROLLOS INTEGRALES SA DE C	SDI050916E70	5,517
CASA Y FAMILIA DE MEXICO,	CFM030507I25	5,560
KONSTRUK,	KON020614B93	14,030

Por Geocycle México SA de C.V.:

Nombre del Cliente	RFC	Importe del Crédito (Pesos)
LIA ALEJANDRA ROMERO LEYVA	ROLL631014794	7,274
SERVICIO CONSTRUCTOR INDUSTRIAL SA	SCI121025CTA	9,412
PHARMACOSMETIC MANUFACTURING SERVIC	PMS120215GK4	23,838
MANTENIMIENTO INDUSTRIAL QUIM SA DE	MIQ130607I51	25,392

Por Holcim México, S.A. de C.V.:

Nombre del Cliente	RFC	Importe del Crédito (Pesos)
GRUPO KREO DESARROLLADORA SA DE CV	GKD080331U12	4,656
TANIA PAULINA RESENDIZ MERCADO	REMT810709PT5	5,675
RST MARKETING, S.A. DE C.V.	RMA94040931A	17,552
TADEO EDUARDO GRIJALVA FONCERRADA	GIFT9207112T8	31,556
CARLOS RODOLFO LIMON PEREZ	LIPC7102103C7	31,580
DISTRIBUIDORA MONTERREY	DMC711002TB2	34,371
ALVAREZ ALEJO LIBIER DEL CARMEN	AAAL830715BV6	42,244
CONCRETERA AGGAA SA DE CV	CAG120615BI6	47,071
SOTO PEREZ MARIA LOURDES	SOP1750211D49	51,670
VIVIENDAS INTEGRALES Y	VID0804169M5	59,329
CFL0T ALUMINIO Y CANCELERIA S A DE	CAC0908297G4	63,342
ABDIEL GONZALEZ Y COMPAÑIA, S.A. DE	AGC840126G86	72,447
ZARAGOZA CRUZ NANCY	ZACN7609151F4	75,974
LUIS CONTRERAS VILCHIS	COVL7409026L8	77,464
CESAR ALAN GORDILLO BORQUEZ	GOBC830618PC3	84,181

Por Gravasa, S.A. de C.V.:

Nombre del Cliente	RFC	Importe del Crédito (Pesos)
JESUS ALEJANDRO BUSTAMANTE ALDANA	BUAJ771126PN6	49,724

B) Tratándose de crédito cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión cuando el acreedor haya demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se haya

iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro y además se cumpla con lo previsto en el párrafo final del inciso anterior.

En tal circunstancia, y para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, las persona que de acuerdo a la información proporcionada a nuestras empresas son de las que se encuentran en el rubro de personas con actividad empresarial, mismas que a continuación se enlistan:

Por Cementos Apasco, S.A. de C.V.:

Nombre del Cliente	RFC	Importe del Crédito (Pesos)
BELLO CIENFUEGOS SELEDONIO	BECS6303036X8	184,188
ACEROS COMERCIALES DE TULA,	ACT080707K99	205,452
ACEROS Y CEMENTOS SAN ISIDRO	ACS070117K93	207,000
COMERCIALIZADORA MONCASA SA DE CV	CMO070621351	217,807
CONCRETOS PREMEZCLADOS TRES CASTILLOS, S.A. DE C.V.	CPT071101G34	247,326
FRANCISCO GAUDENCIO	RUCF460126A80	251,033
PEREZ GONZALEZ LETICIA	PEGL790321E26	268,023
ARELLANO CENTENO JOSE MANUEL	AECM490910S41	282,864
CRICOMSA SA DE CV	CRI0601241F6	490,058
RUIZ MORALES GABRIEL	RUMG810808SW1	491,857
MATERIALES TELLEZ DE ACAPULCO, S.A. DE C.V.	MTA901127HKA	403,726
CASTAÑEDA FIGUEROA MA DOLORES	CAFD680802488	899,396
DONOSTI COMERCIAL, S.A. DE C.V.	DCO930601FZ6	922,242
GEO GUERRERO, SA DE CV	GGU851119CH2	1,094,510
DISTRIBUIDORA DE MATERIALES RIO DEL ORO, S.A. DE C.V.	DMR9705266E2	1,097,080
GEO GUERRERO, SA DE CV	GGU851119CH2	1,385,368
DISTRIBUIDORA DE MATERIALES RIO DEL ORO, S.A. DE C.V.	DMR9705266E2	2,656,524
GEO PRODUCCION INDUSTRIAL SA DE CV	GPI791221PE8	4,544,493

Por Concretos Apasco, S.A. de C.V.:

Nombre del Cliente	RFC	Importe del Crédito (Pesos)
CONSTRUCTORA ARHNOS SA DE CV	CAR950421H82	219,604
CONSTRUEDA, S.A. DE C.V.	CON0910073LA	347,344
SOKOL CONSTRUYENDO S.A. DE C.V.	SCO9912297T8	357,702
CONCRETOS PREMEZCLADOS TRES	CPT071101G34	407,203
DISTRIBUIDORA DE MATERIALES RIO DEL ORO, S.A. DE C.V.	DMR9705266E2	416,957
VILLAS DEL MAR SA DE CV	VMA070710M77	994,892

Por Holcim México, S.A. de C.V.:

Nombre del Cliente	RFC	Importe del Crédito (Pesos)
MATERIALES KENA S.A. DE C.V.	MKE830609CT6	337,052
INNOVACIONES TECNICAS EN CIMENTACIO	ITC020912F60	1,015,976
POXTAN SILES LUBBY ELIDETH	POSL8110207X0	1,500,000
GRUPO COMERCIAL ARQUITECTONICO Y DE	GCA110930MP2	2,076,500
CONSTRUCCIONES PUENTES Y ASFALTOS	CPA0809035MA	3,721,805

Mediante este aviso se les informa que se efectuarán las deducciones de los créditos incobrables a su cargo, a fin de que dichas personas acumulen el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 27 fracción XV incisos A) y B).

El texto completo de dicha reforma puede ser consultado en el Diario Oficial de la Federación publicado el dieciocho de julio del año dos mil seis y primero de octubre de dos mil siete.

Ciudad de México a 15 de diciembre de 2017.
Representante Legal.

Lic. Gabriel Ramírez Lozano.
Rúbrica.

(R.- 460887)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C
Oficio Núm.: 312-3/17019/2017
Exp.: CNBV.312.211.23 (5501)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

BANCO AHORRO FAMSA, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Av. Alfonso Reyes Norte 1500,
Segundo Piso, Col. Sarabia,
64490, Monterrey, N.L.

AT'N.: ING. ÁNGEL ALFONSO DE SOTO HERNÁNDEZ

Director General

Con escrito presentado el día 17 de noviembre de 2017 y en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio 312-3/16956/2017 de fecha 29 de septiembre de 2017, remiten a esta Comisión copia certificada de la escritura pública 13,270 de fecha 19 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Daniel Eduardo Flores Elizondo, notario número 89 del Municipio de Monterrey, N.L., e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, N.L., el 10 de noviembre de 2017, en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar la "Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple", contenida en oficio 101-447 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 24 de julio de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto del mismo año, modificada por última vez mediante oficio 312-3/16936/2017 emitido por esta Comisión el 27 de septiembre de 2017, para quedar en los siguientes términos:

"...

TERCERO.- El capital social de Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple, asciende a la cantidad de \$2,932'957,565.00 (dos mil novecientos treinta y dos millones novecientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta y cinco pesos 00/100) moneda nacional.

..."

Asimismo y con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se les requiere para que informen a esta autoridad la fecha de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, del presente oficio de modificación, en un plazo de diez días hábiles contado a partir de la fecha de las referidas publicaciones, las cuales deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 12, 17, fracción X, 19, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2017.

Director General de Autorizaciones
al Sistema Financiero

Director General de Supervisión de Grupos e
Intermediarios Financieros C

Lic. Alejandro Daniel Haro Acosta
Rúbrica.

C.P. Jorge Alberto Conde Lara
Rúbrica.

(R.- 461082)

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-1-STPS-2017, Factores de riesgo ergonómico en el trabajo-Identificación, análisis, prevención y control. Parte 1-Manejo manual de cargas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

GERMÁN MENDOZA RIVERA, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, con fundamento en los artículos 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracción XI, 38, fracciones II, III y IV, 40, fracción VII, 44, primero y tercer párrafos, y 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o., 132, fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 512, 523, fracción I, 524 y 527, último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo; 5o., fracción III, 7, fracciones I, II, III, VI, VII, IX, X, XI, XII, XV, XX y XXI, 8, fracciones I, III, VI, VII, VIII, X y XI, 10, 17, fracción IV, 21, fracciones X y XIII, 32, fracción X, y 42 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, y 5 del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, así como en el Acuerdo por el que se establecen la organización y reglas de operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de junio de 2015, me permito ordenar la publicación en ese órgano informativo del Gobierno Federal, del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-1-STPS-2017, Factores de riesgo ergonómico en el trabajo-Identificación, análisis, prevención y control. Parte 1-Manejo manual de cargas, aprobado por dicho Comité, el 29 de noviembre de 2017, en su Segunda Sesión Extraordinaria.

El presente Proyecto se emite a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación, presenten comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, en sus oficinas sitas en Av. Paseo de la Reforma No. 93, piso 14, colonia Tabacalera, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030, teléfono 2000 5100, extensión 64377, o al correo electrónico: dgsst@stps.gob.mx.

Los comentarios que se presenten durante el plazo mencionado en el párrafo anterior, deberán indicar el numeral, en su caso, el inciso al que se refieren; la propuesta de cambio o modificación, así como la justificación técnica y/o jurídica que la fundamenta.

Ciudad de México, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, **Germán Mendoza Rivera**.- Rúbrica.

PREFACIO

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de sus atribuciones de normalización, elaboró el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-1-STPS-2017, Factores de riesgo ergonómico en el trabajo - Identificación, análisis, prevención y control. Parte 1-Manejo manual de cargas, por medio del cual se establecen las disposiciones que deberán adoptarse en los centros de trabajo, a efecto de prevenir riesgos a la salud de los trabajadores.

En el contexto internacional, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en 2013, a propósito del Día mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo señaló que a pesar de que algunos de los riesgos de trabajo han disminuido, se registra un aumento de nuevas enfermedades de trabajo sin que se apliquen medidas de prevención, protección y control adecuadas. Entre estos riesgos de trabajo emergentes se incluyen los factores de riesgo ergonómico.

Es por ello, que los factores de riesgo ergonómico exigen un compromiso gubernamental para fortalecer la seguridad y la salud en el trabajo que permita lograr un trabajo digno o decente, a través de políticas, líneas estratégicas de acción y proyectos con un enfoque preventivo, para que prevalezcan centros de trabajo con condiciones seguras y saludables, ya que es reconocida la afectación a la salud de los trabajadores que estos factores generan, razón por la cual es imprescindible su atención.

Para tal efecto, en el Plan Nacional de Desarrollo, 2013-2018, se señaló como una de las cinco metas nacionales, alcanzar un México Próspero, a través del cual se promueva el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades. Para lograrlo, se señaló dentro del Objetivo 4.3. "Promover el empleo de calidad", como estrategia 4.3.2. "Promover el trabajo digno o decente", que entre sus líneas de acción destaca el impulso de acciones para la adopción de una cultura de trabajo digno o decente.

Con ese propósito, el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018, indicó como Objetivo Sectorial número 3. "Salvaguardar los derechos de los trabajadores y personas en situación de vulnerabilidad y vigilar el cumplimiento de la normatividad laboral".

Para ello, se indicó que una de las principales responsabilidades del Gobierno de la República es proteger, vigilar y hacer respetar los derechos laborales y las conquistas que han conseguido los trabajadores a través de las distintas luchas y etapas de nuestro país. Con el objeto de cumplir cabalmente con esta alta responsabilidad, se privilegia el respeto al principio de igualdad y la no discriminación; se implementa una política laboral incluyente para todos los grupos desprotegidos; se asesora y fortalece mediante distintos mecanismos la seguridad y salud de los trabajadores y se protege principalmente a las personas en situación de vulnerabilidad.

En ese sentido, no se puede lograr el trabajo digno o decente sin considerar los factores de riesgo ergonómico, que como ya se mencionó pueden generar trastornos musculoesqueléticos afectando la salud de los trabajadores, de manera que la identificación, prevención y seguimiento a los factores de riesgo psicosocial, resulta una acción necesaria en beneficio de los trabajadores y el propio centro de trabajo.

En México, los factores de riesgo ergonómico son regulados de manera general por la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La Ley Federal del Trabajo establece en el artículo 2, que las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales, definiendo a éste como aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

Al respecto, el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de enero de 1997, estableció que la ergonomía es la adecuación del lugar de trabajo, equipo, maquinaria y herramientas al trabajador, de acuerdo con sus características físicas y psíquicas, a fin de prevenir accidentes y enfermedades de trabajo y optimizar la actividad de éste con el menor esfuerzo, así como evitar la fatiga y el error humano;

Asimismo, este instrumento contempló en sus artículos 13, 14 y 102, respectivamente:

- Que los patrones están obligados a adoptar, de acuerdo con la naturaleza de las actividades laborales y procesos industriales que se realicen en los centros de trabajo, las medidas de seguridad e higiene pertinentes, a fin de prevenir enfermedades por la exposición a los agentes ergonómicos;
- Que la responsabilidad del patrón de que se practiquen exámenes médicos de ingreso, periódicos y especiales a los trabajadores expuestos a los agentes, que puedan alterar su salud, adoptando en su caso, las medidas pertinentes para mantener su integridad física y mental, de acuerdo con las Normas correspondientes, y
- Que la Secretaría promueva que, en las instalaciones, maquinaria, equipo o herramienta del centro de trabajo, el patrón tome en cuenta los aspectos ergonómicos, a fin de prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.

En ese mismo sentido, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 13 de noviembre de 2014, que derogó al Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, señala:

- Que los factores de riesgo ergonómico son aquellos que pueden conllevar sobre esfuerzo físico, movimientos repetitivos o posturas forzadas en el trabajo desarrollado, con la consecuente fatiga, errores, accidentes y enfermedades de trabajo, derivado del diseño de las instalaciones, maquinaria, equipo, herramientas o puesto de trabajo, y

Este nuevo Reglamento, establece las obligaciones generales que los patrones deben observar para la atención de los factores de riesgo ergonómico en los centros de trabajo, en su artículo 42, señala que deberán:

- Contar con un análisis de los factores de riesgo ergonómico de los puestos de trabajo expuestos a los mismos;

- Adoptar medidas preventivas para mitigar los factores de riesgo ergonómico en sus instalaciones, maquinaria, equipo o herramientas del centro de trabajo;
- Practicar exámenes médicos al personal ocupacionalmente expuesto;
- Informar a los trabajadores sobre las posibles alteraciones a la salud por la exposición a los factores de riesgo ergonómico;
- Capacitar al personal ocupacionalmente expuesto sobre las prácticas de trabajo seguras, y
- Llevar los registros sobre las medidas preventivas adoptadas y los exámenes médicos practicados.

Considerando las obligaciones patronales previstas en el referido Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, en lo que respecta a los factores de riesgo ergonómico, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ha desarrollado una norma oficial mexicana, a efecto de prevenir las consecuencias de los factores de riesgo ergonómico, propiciando así el trabajo digno o decente.

No obstante que el tema de factores de riesgo ergonómico, conforme a lo señalado en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, contempla el manejo manual de cargas, los movimientos repetitivos y las posturas forzadas, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, previo análisis de la profundidad y alcance de cada uno de estos tres subtemas, consideró conveniente emitir esta norma en tres partes.

La parte 1 se orientará a regular las obligaciones que los patrones habrán de adoptar en los centros de trabajo, a efecto de prevenir riesgos a la salud de los trabajadores que realizan manejo de cargas de forma manual.

Posteriormente, la Parte 2 abordará los movimientos repetitivos, establecerá las disposiciones que tendrán que observarse en los centros de trabajo para proteger la salud de los trabajadores que realizan actividades que conllevan movimientos repetitivos.

Finalmente, la Parte 3 sobre posturas forzadas, establecerá las obligaciones patronales que habrán de cumplirse para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo derivadas de actividades que implican posturas forzadas para los trabajadores.

El objeto de este Proyecto (Parte 1) es establecer los elementos para identificar, analizar, prevenir y controlar los factores de riesgo ergonómico en los centros de trabajo derivados del manejo manual de cargas, a efecto de prevenir alteraciones a la salud de los trabajadores, para ello toma como punto de partida las obligaciones relacionadas con el manejo de materiales de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales-Condición de seguridad y salud en el trabajo, misma que será modificada de forma paralela a este proyecto.

El Proyecto se orienta a la prevención, por lo que requiere que los centros de trabajo realicen un análisis de los factores de riesgo ergonómico, para tal efecto contiene una Guía de referencia que permitirá contar con un instrumento que facilite cumplir con esta obligación. Es conveniente señalar que esta Guía de Referencia se basa en las tablas de evaluación para el manejo manual de cargas (Manual handling assessment charts - the MAC tool) técnica desarrollada por el Ejecutivo de Seguridad y Salud del Reino Unido (Health and Safety Executive HSE - UK) y publicada el año 2003

Asimismo, este Proyecto establece medidas para la prevención de los factores de riesgo ergonómico, y señala que en caso de que exista un nivel de riesgo en la forma en que se desarrollan las actividades se adopten medidas de control, ya sea técnicas o administrativas.

El Proyecto establece que la práctica de exámenes o evaluaciones clínicas a los trabajadores que realicen manejo manual de cargas, y manifiesten algún signo o síntoma que denote una afectación a su salud.

La sensibilización del trabajador tiene un papel fundamental en la prevención de los efectos que producen los factores de riesgo ergonómico, razón por la cual el Proyecto dispone como obligación la difusión de información y la capacitación de los trabajadores de modo que realicen sus actividades de manera que no se ponga en riesgo su integridad o salud.

Finalmente, es de destacar que el Proyecto tiene prevista una entrada en vigor de forma gradual, en primer término, entrarán en vigor al año siguiente, las disposiciones relacionadas con las medidas de prevención, la capacitación, la difusión de información y el seguimiento a la salud, mientras que las relacionadas con la evaluación de los factores de riesgo ergonómico entrarán en vigor a los dos años posteriores a su publicación como norma definitiva.

**PROY-NOM-036-1-STPS-2017, FACTORES DE RIESGO ERGONÓMICO EN EL
TRABAJO-IDENTIFICACIÓN, ANÁLISIS, PREVENCIÓN Y CONTROL. PARTE 1-MANEJO
MANUAL DE CARGAS**

ÍNDICE

1.	Objetivo
2.	Campo de aplicación
3.	Referencias
4.	Definiciones
5.	Obligaciones del patrón
6.	Obligaciones de los trabajadores
7.	Análisis de los factores de riesgo ergonómico por el manejo manual de cargas
8.	Medidas de prevención y/o control de los factores de riesgo ergonómico por el manejo manual de cargas
9.	Vigilancia a la salud de los trabajadores
10.	Capacitación y adiestramiento
11.	Unidades de verificación
12.	Procedimiento para la evaluación de la conformidad
13.	Vigilancia
14.	Bibliografía
15.	Concordancia con normas internacionales
	TRANSITORIOS
	APÉNDICE I Estimación del riesgo por el levantamiento y transporte de cargas, y operaciones de carga manual en grupo de trabajo
	APÉNDICE II Estimación del riesgo por empuje y arrastre de cargas con o sin equipo auxiliar

1. Objetivo

Establecer los elementos para identificar, analizar, prevenir y controlar los factores de riesgo ergonómico en los centros de trabajo derivados del manejo manual de cargas, a efecto de prevenir alteraciones a la salud de los trabajadores.

2. Campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo donde existan trabajadores cuya actividad implique realizar manejo manual de cargas de forma cotidiana (más de una vez a la semana).

2.1 Esta Norma no aplica en actividades de manejo manual de cargas menores a 3 kg.

3. Referencias

Para la correcta interpretación de la presente Norma se deberán consultar las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes, o las que las sustituyan:

3.1 NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.

3.2 NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo - Funciones y actividades.

4. Definiciones

Para efectos de esta Norma, se consideran las definiciones siguientes:

4.1 Autoridad laboral: Las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que realizan funciones de inspección y vigilancia en materia de seguridad y salud en el trabajo, y las correspondientes de las entidades federativas, que actúen en auxilio de aquéllas.

- 4.2 Centro de trabajo:** El lugar o lugares, tales como edificios, locales, instalaciones y áreas, donde se realicen actividades de explotación, aprovechamiento, producción, comercialización, transporte y almacenamiento o prestación de servicios, en los que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo.
- 4.3 Condiciones inseguras:** Aquéllas que derivan de la inobservancia o desatención de los procedimientos o medidas de seguridad, y que pueden conllevar la ocurrencia de incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo o daños materiales al centro de trabajo.
- 4.4 Diagnóstico de seguridad y salud en el trabajo:** La identificación de las condiciones inseguras o peligrosas; de los agentes físicos, químicos o biológicos o de los factores de riesgo ergonómico o psicosocial capaces de modificar las condiciones del ambiente laboral; de los peligros circundantes al centro de trabajo, así como de los requerimientos normativos en materia de seguridad y salud en el trabajo que resulten aplicables.
- 4.5 Empujar, jalar o arrastrar (tracción) cargas:** Aquellas actividades o tareas en las se empuja o arrastra una carga, en donde la dirección de la fuerza resultante fundamental es horizontal. Durante la tracción, la fuerza es dirigida hacia el cuerpo y en el empuje, se aleja del cuerpo.
- 4.6 Equipos auxiliares:** Los vehículos de una, dos o más ruedas, sin locomoción propia, que se utilizan como apoyo para la carga manual en el transporte de material a granel o empaquetado a distancias relativamente cortas, que son soportados parcialmente y/o impulsados por los trabajadores. Para efectos de esta Norma, quedan incluidos como tales las carretillas, diablos y patines, entre otros.
- 4.7 Estimación del riesgo; Evaluación rápida:** La valoración inicial de las condiciones en que se realiza el manejo manual de cargas, a fin de identificar el nivel de riesgo al que están expuestos los trabajadores.
- 4.8 Evaluación específica:** Aquella evaluación de los factores de riesgo ergonómico para determinar la magnitud del riesgo derivado de las actividades o tareas de manejo manual de cargas, haciendo uso de métodos que permiten realizar una valoración del riesgo detallada de las condiciones en las que se desarrollan las actividades, tales como: método de levantamiento simple de cargas; método de levantamiento compuesto de cargas y método de levantamiento variable, o método de la ecuación de NIOSH, entre otros.
- 4.9 Fatiga; Fatiga de trabajo:** La manifestación mental o física, local o general no-patológica de sobre esfuerzo físico o esfuerzo excesivo, completamente reversible con el descanso.
- 4.10 Factores de riesgo ergonómico:** Aquéllos que pueden conllevar sobre esfuerzo físico, movimientos repetitivos o posturas forzadas en el trabajo desarrollado, con la consecuente fatiga, errores, accidentes y enfermedades de trabajo, derivado del diseño de las instalaciones, maquinaria, equipo, herramientas o puesto de trabajo.
- 4.11 Levantar y bajar cargas:** Aquellas actividades o tareas realizadas de forma manual, sin ayuda de maquinaria, que producen un momento-fuerza sobre la columna vertebral, sin importar la dirección. En el levantamiento la fuerza se realiza contra la gravedad y, a favor de ella, al bajar la carga.
- 4.12 Trastorno músculo-esquelético laboral:** Aquella lesión y enfermedad del sistema osteomuscular y del tejido conjuntivo causadas por la exposición laboral a factores de riesgo ergonómico.
- 4.13 Manejo manual de cargas; Carga manual:** La actividad que desarrolla uno o varios trabajadores para levantar, bajar, empujar, jalar, transportar y/o estibar materiales, empleando su fuerza física o con el auxilio de equipo auxiliar. Se considera como carga aquélla con una masa mayor o igual a 3kg.
- 4.14 Maquinaria:** El conjunto de máquinas, vehículos o equipos que se emplean para levantar, bajar, jalar, trasladar, transportar y/o estibar materiales. Para efectos de la presente Norma, quedan incluidos como tales los polipastos, malacates, montacargas, grúas, transportadores, cargadores frontales o una combinación de éstos.
- 4.15 Medidas de control:** Aquellas medidas de prevención y/o corrección de naturaleza técnica o administrativa que se adoptan para reducir o eliminar el sobre esfuerzo físico por el trabajo desarrollado.
- 4.16 Modo seguro; manera segura:** La realización de actividades cumpliendo con los procedimientos y medidas de seguridad determinadas por las normas oficiales mexicanas y las dispuestas por el patrón.
- 4.17 Nivel de riesgo:** La jerarquización de la probabilidad de que ocurra un daño.

- 4.18 Personal ocupacionalmente expuesto:** Aquellos trabajadores que en ejercicio y con motivo de su ocupación están expuestos a factores de riesgo ergonómico, derivados de la ejecución de actividades que involucren manejo manual de cargas.
- 4.19 Período de descanso:** El tiempo que se otorga después de realizar una actividad o entre un grupo de actividades de manejo manual de cargas (el tiempo se calcula en minutos).
- 4.20 Período de recuperación:** El tiempo que permite la restauración de la función músculo esquelética del trabajador, y que se otorga cuando existen evidencias que denotan una afectación de la salud del trabajador debido al manejo manual de cargas o cuando se presenta un trastorno músculo-esquelético laboral.
- 4.21 Riesgo:** La correlación de la peligrosidad de uno o varios factores y la exposición de los trabajadores con la posibilidad de causar efectos adversos para su vida, integridad física o salud, o dañar al centro de trabajo.
- 4.22 Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo:** Aquéllos prestados por personal capacitado, ya sea interno, externo o mixto, cuyo propósito principal es prevenir los accidentes y enfermedades de trabajo, mediante el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo. Se entiende por internos, los proporcionados por el patrón o personal del centro de trabajo; externos, los prestados por personal independiente al centro de trabajo, y mixtos, los proporcionados tanto por personal interno como por personal independiente al centro de trabajo.
- 4.23 Sobre esfuerzo físico:** La consecuencia de aplicar una fuerza que supera la capacidad del trabajador, excediendo los límites de fuerza, frecuencia, duración y/o postura, para realizar carga manual (levantar, transportar, empujar o jalar) y que puede provocar un trastorno músculo-esquelético laboral.
- 4.24 Transportar cargas:** Aquellas actividades o tareas que consisten en mover una carga horizontalmente mientras se sostiene únicamente mediante la fuerza humana (de forma manual).
- 5. Obligaciones del patrón**
- 5.1** Contar con el análisis de los factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas, con base en lo dispuesto por el Capítulo 7 de la presente Norma.
- 5.2** Adoptar medidas de prevención y/o control para reducir o eliminar los factores de riesgo ergonómico en el centro de trabajo debido al manejo manual de cargas, de acuerdo con lo establecido por el Capítulo 8 de esta Norma.
- 5.3** Efectuar la vigilancia a la salud de los trabajadores ocupacionalmente expuestos conforme a lo dispuesto por el Capítulo 9 de la presente Norma.
- 5.4** Informar a los trabajadores sobre las posibles alteraciones a la salud por el manejo manual de cargas.
- 5.5** Proporcionar capacitación y adiestramiento al personal ocupacionalmente expuesto sobre los procedimientos de seguridad y las prácticas de trabajo seguro, y en su caso, en las medidas de prevención y/o control, de conformidad con lo señalado por el Capítulo 10 de esta Norma.
- 5.6** Llevar los registros sobre las medidas preventivas adoptadas y los exámenes médicos practicados.
- 6. Obligaciones de los trabajadores**
- 6.1** Observar las medidas de prevención y/o control, así como los procedimientos de seguridad y las prácticas de trabajo seguro que dispone esta Norma, y/o que establezca el patrón para la prevención de riesgos.
- 6.2** Dar aviso de inmediato al patrón y/o a la comisión de seguridad e higiene sobre las condiciones inseguras que adviertan durante el desarrollo de sus actividades.
- 6.3** Mantener ordenados y limpios sus lugares de trabajo y áreas comunes.
- 6.4** Desempeñar su trabajo de manera segura para evitar riesgos.
- 6.5** Participar en la capacitación, adiestramiento y eventos de información que proporcione el patrón.
- 6.6** Informar al patrón y a la comisión de seguridad e higiene a que se refiere la NOM-019-STPS-2011, o las que la sustituyan, sobre las afectaciones a su salud o sus posibles limitaciones para la realización de sus actividades.
- 6.7** Cumplir con someterse a los exámenes médicos que determinan la presente Norma y/o el médico de la empresa conforme a lo dispuesto en el Capítulo 9 de la presente Norma.

7. Análisis de los factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas

- 7.1** El análisis de los factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas que elaboren los centros de trabajo deberá estar integrado por:
- a) La identificación de las actividades que conlleven factores de riesgo ergonómico debido a manejo manual de cargas, es decir, que implique levantar, bajar, transportar, empujar y/o jalar, conforme al numeral 7.2 de la presente Norma;
 - b) La estimación del nivel de riesgo de las actividades identificadas, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7.3 de esta Norma, y
 - c) La evaluación específica del riesgo, cuando el resultado de la estimación del riesgo no permita estimar el riesgo o determinar condiciones aceptables y/o cuando a pesar de la implementación de medidas correctivas siga existiendo algún peligro para el trabajador.
- 7.2** La identificación de los factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas deberá considerar, al menos, lo siguiente:
- a) La identificación de la actividad, tarea o puesto de trabajo que conlleven manejo manual de cargas: levantar, bajar, empujar, jalar, transportar y/o estibar materiales;
 - b) La descripción de las actividades;
 - c) Los trabajadores involucrados en la realización de estas actividades;
 - d) La frecuencia con que se realiza la actividad, y
 - e) El tiempo de duración de las actividades.
- 7.3** La estimación del nivel de riesgo debido al manejo manual de cargas de las actividades identificadas en el numeral anterior, deberá realizarse:
- a) Conforme al **Apéndice I**, para actividades que impliquen levantar, bajar, o transportar cargas, o
 - b) De acuerdo con el **Apéndice II**, para actividades que impliquen empujar y jalar o arrastrar materiales, con o sin la ayuda de equipo auxiliar.
- 7.4** El análisis de los factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas deberá constar en un informe que contenga lo siguiente:
- a) Datos del centro de trabajo:
 - 1) Nombre, denominación o razón social;
 - 2) Domicilio completo, y
 - 3) Actividad principal;
 - b) Las actividades realizadas en el centro de trabajo que conlleven exposición a factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas sujetas al análisis;
 - c) El resultado de la estimación del riesgo a que se refiere el numeral 7.3 y, en su caso, el resultado de la evaluación específica, cuando se determine que no se requiere esta evaluación, señalar porqué se llegó a esa conclusión;
 - d) Las conclusiones derivadas de la identificación y análisis;
 - e) Las recomendaciones y acciones de prevención y/o control, y
 - f) Los datos del responsable la elaboración:
 - 1) Nombre completo;
 - 2) Número de cédula profesional, y
 - 3) La información de los documentos que avalen su competencia, en el análisis de factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas cuando se realice una evaluación específica.
- 7.5** El análisis de los factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas deberá estar disponible para los trabajadores que participen o realicen actividades de manejo manual de cargas.

7.6 El análisis de los factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas deberá revisarse, actualizarse o modificarse cuando:

- a) Se modifiquen las condiciones en las que se realiza la actividad, y/o
- b) Se detecte alguna alteración a la salud de los trabajadores ocupacionalmente expuestos o se presente un trastorno músculo-esquelético laboral.

7.7 El análisis de los factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas deberá integrarse al diagnóstico de seguridad y salud en el trabajo, a que se refiere la NOM-030-STPS-2009, o las que la sustituyan.

8. Medidas de prevención y/o control de los factores de riesgo ergonómico por el manejo manual de cargas

8.1 Las actividades de manejo manual de cargas deberán ser realizadas por trabajadores que cuenten con aptitud física avalada por un médico o a través de una institución de seguridad social o privada.

8.2 Para desarrollar actividades que involucren manejo manual de cargas, se deberá contar con un procedimiento de seguridad, que contemple:

- a) La descripción de la técnica adecuada para realizar las actividades de forma segura, considerando: la intensidad, distancias: horizontal y/o vertical, repetición, frecuencia, duración, y posturas con que deberán efectuarse las actividades;
- b) Las medidas de seguridad y, en su caso, de control que se deberán aplicar en el desarrollo las actividades;
- c) Las características de la carga, por ejemplo, dimensiones, agarre, forma, peso, estabilidad;
- d) Las condiciones del ambiente que puedan incrementar el esfuerzo del trabajador;
- e) La trayectoria para el transporte de las cargas, en su caso, subiendo o bajando escaleras, rampas inclinadas, plataformas, vehículos, tránsito sobre superficies resbalosas o con obstáculos que puedan generar riesgo de caídas, y
- f) Las características de materiales que se manejen, en su caso, con énfasis en los peligrosos tales como: tóxicos, irritantes, corrosivos, inflamables, explosivos, reactivos, con riesgo biológico, temperatura elevada o abatida, entre otros.

8.3 Para realizar actividades que impliquen manejo manual de cargas se deberán adoptar las medidas de prevención o de seguridad siguientes:

- a) Medidas de seguridad generales:
 - 1) Supervisar que se realicen en condiciones seguras, con base en el procedimiento a que alude el numeral 8.2, de esta Norma;
 - 2) Mantener las áreas de tránsito y de trabajo libres de obstáculos;
 - 3) Conservar orden y limpieza en el lugar de trabajo;
 - 4) Establecer, en su caso, periodos de descanso;
 - 5) Asegurar que la carga tenga elementos de sujeción;
 - 6) Revisar que las actividades aledañas no impliquen un riesgo para el trabajador que las realiza, y
 - 7) Aplicar las medidas de seguridad que se requieran conforme a los materiales, procesos, equipos, herramienta y maquinaria que se utilicen;
- b) Medidas de seguridad para el levantamiento y transporte de cargas:
 - 1) Prohibir que las mujeres en estado de gestación, y durante las primeras 10 semanas posteriores al parto, realicen actividades de manejo de materiales de forma manual que impliquen cargas de más de 10kg, la masa máxima real que podrán cargar deberá determinarse considerando su estado de salud avalado por un médico, así como factores tales como frecuencia, distancia, posición de la carga, agarre, masa acumulada, entre otros.

- 2) Verificar que para levantar y/o bajar cargas no rebasen las masas que señala la Tabla 1 siguiente:

Tabla 1**Masa máxima que puede levantar o bajar un trabajador por edad y género**

Masa máxima kg	GÉNERO	EDAD (en años)
7	Femenino	Menores de 18
	Masculino	
10	Femenino	Mayores de 45*
15	Femenino	Entre 18 y 45
20	Masculino	Mayores de 45*
25	Masculino	Entre 18 a 45

La masa máxima real que podrán levantar y/o bajar cargas los trabajadores deberá determinarse a partir de los valores indicados en la Tabla 1, considerando factores tales como frecuencia, distancia, posición de la carga, agarre, masa acumulada, entre otros, pero no deberá rebasar el límite indicado en esta Tabla 1.

(*) La masa máxima que podrán levantar y/o bajar los trabajadores mayores de 45 años, deberá determinarse previa evaluación de la aptitud física realizada por un médico. Si su condición física lo permite y el médico lo avala, podrán cargar hasta el límite máximo correspondiente a los trabajadores de entre 18 y 45 años de edad.

- 3) Efectuar el manejo manual de materiales cuyo peso sea superior a lo que determina la Tabla 1 o su longitud dificulte el transporte, mediante:
- I. La integración de grupos de carga (considerando que la capacidad de carga de un equipo de dos personas será dos terceras partes de la suma de sus capacidades individuales, y para un equipo de tres personas, la capacidad de carga será la mitad de la suma de sus capacidades individuales, por ejemplo, para dos personas la capacidad de carga no sería de 50 kg, serían aproximadamente 34 kg) y asegurar que exista coordinación y comunicación entre los miembros de éste;
 - II. La utilización de equipos auxiliares manuales (carretillas, diablos, patines, etc.), o bien utilizar maquinaria, o
 - III. La división de las cargas en bultos, envases, sacos o paquetes más pequeños y ligeros.
- 4) Trasladar los barriles o tambos, a través del uso de maquinaria o equipo auxiliar, cuando se transporten rodando y superen una masa de 400 kg o cuando se trasladen girando sobre su base y su masa sea mayor a 80 kg;
- 5) Proporcionar la ropa y el equipo de protección personal, conforme a lo previsto por la NOM-017-STPS-2008, o las que la sustituyan, a los trabajadores que realicen actividades de carga de:
- I. Materiales o contenedores con aristas cortantes, rebabas, astillas, puntas agudas, clavos u otros salientes peligrosos;
 - II. Materiales con temperaturas extremas, y/o
 - III. Contenedores con sustancias irritantes, corrosivas o tóxicas, y
- 6) Asegurar que en ningún caso se exceda de 10,000 kg/día de masa acumulada total de levantamiento y transporte manual de cargas, cualquiera que sea la duración de la actividad y sin exceder jornadas de trabajo de 8 horas;
- c) Medidas de seguridad para empujar o jalar de cargas, con o sin ayuda de equipo auxiliar:
- 1) Asegurar la estabilidad de la carga durante su traslado;
 - 2) Tener una visión completa sobre y alrededor de la carga;

- 3) Verificar que la carga no exceda la capacidad nominal de las ruedas del equipo auxiliar que se utilice;
 - 4) Revisar que el equipo auxiliar se encuentre en condiciones seguras de operación antes del inicio de las actividades;
 - 5) Comprobar antes de realizar la actividad que la superficie del suelo no se encuentra en malas condiciones o represente un riesgo para la operación de las ruedas del equipo auxiliar que se utilice;
 - 6) Revisar, de forma previa, que el espacio para girar o maniobrar es adecuado, en especial en pasillos angostos;
 - 7) Asegurar que la ropa o el equipo de protección personal permite realizar con seguridad el movimiento;
 - 8) Jalar el equipo con ruedas, como el diablo, patín o carretilla en el mismo sentido del ascenso al subir una pendiente, y en sentido opuesto al del descenso al bajar, con el objeto de evitar que la carga represente un riesgo;
 - 9) Evitar paradas y maniobras frecuentes, cuando se esté jalando o empujando un objeto, el esfuerzo aplicado debe ser continuo evitando movimientos bruscos y de larga duración;
 - 10) Evitar la aplicación de fuerzas iniciales y sostenidas de forma frecuente y de tiempo prolongado, con el fin de disminuir o evitar la fatiga;
 - 11) Evitar trayectorias por pisos ranurados, deteriorados o resbalosos;
 - 12) Evitar rampas, pendientes o superficies desniveladas en la trayectoria, y
 - 13) Eliminar los obstáculos y objetos que pueden representar peligro de tropiezo;
- 8.4 Los centros de trabajo deberán adoptar medidas de control sólo en aquellos casos en que el análisis de los factores de riesgo ergonómico así lo indique. Las medidas de control técnicas y/o administrativas de los factores de riesgo ergonómico deberán aplicarse mediante un Programa de ergonomía, que para tal efecto se elabore.
- 8.5 El programa de ergonomía deberá contener:
 - a) Los puestos de trabajo sujetos al programa;
 - b) Las medidas de control técnicas y/o administrativas que deberán adoptarse;
 - c) Las fechas programadas para su realización;
 - d) El control de los avances de la implementación del programa;
 - e) El responsable de su ejecución, y
 - f) La evaluación posterior a la aplicación de las medidas de control.
- 8.6 Las medidas de control administrativas se deberán adoptar con el fin de proteger la salud del personal ocupacionalmente expuesto, y podrán contemplar, entre otras, las siguientes:
 - 1) La limitación de los tiempos y frecuencias en los que se realizan las actividades;
 - 2) La programación de periodos de descanso;
 - 3) La reprogramación y diversificación de actividades, o
 - 4) La rotación de actividades.
- 8.7 Las medidas de control técnicas por adoptar podrán comprender, entre otras, las siguientes:
 - a) La modificación de los procedimientos de trabajo;
 - b) La modificación, adecuación o sustitución de las instalaciones, procesos, maquinaria y equipos, y
 - c) El acondicionamiento, redistribución física de las instalaciones, procesos, maquinaria y equipos.
9. **Vigilancia a la salud de los trabajadores**
- 9.1 La vigilancia a la salud del personal ocupacionalmente expuesto se deberá realizar por medio de un programa que para tal efecto se elabore.

9.2 El programa para la vigilancia a la salud de los trabajadores ocupacionalmente expuestos deberá considerar al menos, lo siguiente:

- a) La aplicación de exámenes médicos iniciales para integrar la historia clínica laboral;
- b) La práctica de exámenes médicos de acuerdo con la actividad específica de los trabajadores, sujeta al seguimiento clínico anual o a la evidencia de signos o síntomas que denoten un posible trastorno músculo-esquelético laboral.

La detección y análisis de trabajadores que presentan signos o síntomas debido a un posible trastorno músculo-esquelético laboral, se podrá realizar mediante la aplicación del Cuestionario Nórdico de Kuorinka (Nordic questionnaires for the analysis of musculoskeletal symptoms).

Los exámenes médicos deberán efectuarse de conformidad con lo establecido por las normas oficiales mexicanas que al respecto emitan la Secretaría de Salud y/o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y a falta de éstas, los que indique la institución de seguridad social o de salud, el médico de la empresa, o la institución privada que le preste el servicio médico al centro de trabajo, y

- c) La aplicación de las acciones preventivas y correctivas para la protección de la salud de los trabajadores que realizan dentro de sus actividades o tareas para el manejo manual de cargas, deberá realizarse con base en los factores de riesgo ergonómico detectados y como resultado de los exámenes médicos practicados.

9.3 La vigilancia a la salud de los trabajadores deberá ser efectuada por un médico, con conocimientos en medicina del trabajo.

9.4 Los exámenes médicos practicados y su registro, así como las acciones preventivas y correctivas para la vigilancia a la salud de los trabajadores, se integrarán en un expediente clínico que deberá conservarse por un periodo mínimo de cinco años.

9.5 El médico deberá determinar la aptitud física de los trabajadores para realizar actividades que conlleven carga manual, y en su caso, determinar el periodo de recuperación.

10. Capacitación y adiestramiento

10.1 Al personal ocupacionalmente expuesto a los factores de riesgo ergonómico referido al sobreesfuerzo físico por el manejo manual de cargas, se le deberá proporcionar capacitación, con énfasis en la prevención de riesgos, y con base en las tareas asignadas. La capacitación y adiestramiento proporcionados a los trabajadores deberá consistir en una instrucción teórica, entrenamiento práctico y evaluación de los conocimientos y habilidades adquiridos, y considerar lo siguiente:

- a) Los efectos a la salud que puede ocasionar la exposición a los factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas;
- b) La forma de reconocer factores de riesgo ergonómico por el manejo manual de cargas, así como riesgos adicionales presentes en el lugar de trabajo;
- c) El contenido de la presente Norma, con énfasis en la aplicación de las medidas de seguridad, y en su caso, medidas de control derivadas del análisis de los factores de riesgo ergonómico originados por el manejo manual de cargas, y
- d) La manera de realizar sus actividades en forma segura, a través de los procedimientos de seguridad y/o prácticas seguras.

10.2 La capacitación y adiestramiento deberá reforzarse por lo menos cada dos años o antes cuando se presente cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Se introduzcan herramientas, equipo nuevo o se modifiquen las condiciones en las que se desarrollan las actividades;
- b) Se evidencien condiciones inseguras en el desarrollo de las actividades o trabajos, y que pudieran derivar en la presencia de factores de riesgo ergonómico por el manejo manual de cargas, y
- c) Así lo sugiera la última evaluación aplicada a los trabajadores.

10.3 Los centros de trabajo deberán llevar el registro de la capacitación y adiestramiento que proporcione al personal ocupacionalmente expuesto, el cual deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) El nombre y puesto de los trabajadores a los que se les proporcionó;
- b) La fecha en que se proporcionó la capacitación;
- c) Los temas impartidos, y
- d) El nombre del instructor y, en su caso, número de registro como agente capacitador ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

11. Unidades de verificación

11.1 El patrón tendrá la opción de contratar una unidad de verificación acreditada y aprobada, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para verificar el grado de cumplimiento con esta Norma.

11.2 Las unidades de verificación que evalúen la conformidad con la presente Norma, deberán aplicar los criterios de cumplimiento que prevé el procedimiento para la evaluación de la conformidad, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 12 de la misma.

11.3 Las unidades de verificación acreditadas y aprobadas que evalúen el cumplimiento con esta Norma deberán emitir un dictamen, el cual habrá de contener:

- a) Datos del centro de trabajo verificado:
 - 1) El nombre, denominación o razón social;
 - 2) El Registro Federal de Contribuyentes;
 - 3) El domicilio completo;
 - 4) El teléfono, y
 - 5) Su actividad principal;
- b) Datos de la unidad de verificación:
 - 1) El nombre, denominación o razón social;
 - 2) El número de acreditación;
 - 3) El número de aprobación otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y
 - 4) Su domicilio completo, y
- c) Datos del dictamen:
 - 1) La clave y nombre de la norma;
 - 2) El nombre del verificador evaluado y aprobado;
 - 3) La fecha de verificación;
 - 4) El número de dictamen;
 - 5) La vigencia del dictamen;
 - 6) El lugar de emisión del dictamen;
 - 7) La fecha de emisión del dictamen, y
 - 8) El número de registro del dictamen emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social al rendirse el informe respectivo.

11.4 La vigencia de los dictámenes emitidos por las unidades de verificación será de dos años, siempre y cuando no sean modificadas las condiciones que sirvieron para su emisión.

12. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

12.1 Este procedimiento para la evaluación de la conformidad aplica tanto a las visitas de inspección desarrolladas por la autoridad laboral, como a las visitas de verificación que realicen las unidades de verificación.

12.2 El dictamen de verificación vigente deberá estar a disposición de la autoridad laboral cuando ésta lo solicite.

12.3 Los aspectos a verificar durante la evaluación de la conformidad de la presente Norma se realizará, según aplique, mediante de la constatación física, revisión documental, registros o entrevistas, de conformidad con lo siguiente:

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
5.1, 7.1 a 7.4, 7.6 y 7.7	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que: ➤ Cuenta con el análisis de los factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas, el cual está integrado por: ✓ La identificación de las actividades que conllevan factores de riesgo ergonómico debido a manejo manual de cargas, es decir, que implican levantar, bajar, transportar, empujar y/o jalar cargas; ✓ La estimación del nivel de riesgo de las actividades identificadas, y ✓ La evaluación específica del riesgo, cuando el resultado de la estimación del riesgo no permita estimar el riesgo o determinar condiciones aceptables y/o cuando a pesar de la implementación de medidas correctivas siga existiendo algún peligro para el trabajador; ➤ La identificación de los factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas considera, al menos, lo siguiente: ✓ La identificación de la actividad, tarea o puesto de trabajo que conllevan manejo manual de cargas: levantar, bajar, empujar, jalar, transportar y/o estibar materiales; ✓ La descripción de las actividades; ✓ Los trabajadores involucrados en la realización de estas actividades; ✓ La frecuencia con que se realiza la actividad, y ✓ El tiempo de duración de las actividades; ➤ La estimación del nivel de riesgo debido al manejo manual de cargas de las actividades identificadas en el numeral anterior, se realiza: ✓ Conforme al Apéndice I, para actividades que implican levantar, bajar, o transportar cargas, o ✓ De acuerdo con el Apéndice II, para actividades que implican empujar y jalar materiales, con o sin la ayuda de equipo auxiliar; ➤ Cuenta con un informe del análisis de los factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas, el cual contiene: ✓ Datos del centro de trabajo: - o Nombre, denominación o razón social; - o Domicilio completo, y - o Actividad principal; ✓ Las actividades realizadas en el centro de trabajo que conllevan exposición a factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas sujetas al análisis; ✓ El resultado de la estimación del riesgo a que se refiere el numeral 7.3 y, en su caso, el resultado de la evaluación específica, cuando se determine que no se requiere esta evaluación, señala porqué se llegó a esa conclusión; ✓ Las conclusiones derivadas de la identificación y análisis; ✓ Las recomendaciones y acciones de prevención y/o control, y		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
		✓ Los datos del responsable la elaboración: - o Nombre completo; - o Número de cédula profesional, y - o La información de los documentos que avalen su competencia, en el análisis de factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas cuando se realice una evaluación específica; ➤ El análisis de los factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas se revisa, actualiza o modifica cuando: ✓ Se modifican las condiciones en las que se realiza la actividad, y/o ✓ Se detecta alguna alteración a la salud de los trabajadores ocupacionalmente expuestos o se presenta un trastorno músculo-esquelético laboral, y ➤ El análisis de los factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas está integrado al diagnóstico de seguridad y salud en el trabajo, a que se refiere la NOM-030-STPS-2009, o las que la sustituyan.		
5.1 y 7.5	Física o Entrevista	El patrón cumple cuando al realizar un recorrido en el centro de trabajo se constata que el análisis de los factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de cargas está disponible para los trabajadores que participan o realizan actividades de manejo manual de cargas.		
5.2, 8.1 y 8.2	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que: ➤ Realiza las actividades de manejo manual de cargas con trabajadores que cuentan con aptitud física avalada por un médico o a través de una institución de seguridad social o privada, y ➤ Cuenta con un procedimiento de seguridad para desarrollar actividades que involucran manejo manual de cargas, que contempla: ✓ La descripción de la técnica adecuada para realizar las actividades de forma segura, considerando: la intensidad, distancias: horizontal y/o vertical, repetición, frecuencia, duración, y posturas con que deben efectuarse las actividades; ✓ Las medidas de seguridad y, en su caso, de control por aplicar en el desarrollo de las actividades, ✓ Las características de la carga, por ejemplo, dimensiones, agarre, forma, peso, estabilidad; ✓ La posición de los materiales o contenedores a manejar, con respecto a la de los trabajadores: levantamiento o descenso de la carga al piso, o a una cierta altura; ✓ Las condiciones del ambiente que puedan incrementar el esfuerzo del trabajador; ✓ La trayectoria para el transporte de las cargas, en su caso, subiendo o bajando escaleras, rampas inclinadas, plataformas, vehículos, tránsito sobre superficies resbalosas o con obstáculos que puedan generar riesgo de caídas, y ✓ Las características de materiales que se manejen, en su caso, con énfasis en los peligrosos tales como: tóxicos, irritantes, corrosivos, inflamables, explosivos, reactivos, con riesgo biológico, temperatura elevada o abatida, entre otros.		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
5.2, 8.3, 8.4, 8.6 y 8.7	Física	El patrón cumple cuando al realizar un recorrido en el centro de trabajo se constata que para reducir o eliminar los factores de riesgo ergonómico debido al manejo de materiales de forma manual adopta las medidas de prevención y/o seguridad siguientes: ➤ Las medidas de seguridad generales siguientes: ✓ Supervisa que se realicen en condiciones seguras, con base en el procedimiento a que alude el numeral 8.2, de esta Norma; ✓ Mantiene las áreas de tránsito y de trabajo libres de obstáculos; ✓ Conserva orden y limpieza en el lugar de trabajo; ✓ Establece, en su caso, periodos de descanso; ✓ Asegura que la carga tenga elementos de sujeción; ✓ Revisa que las actividades aledañas no impliquen un riesgo para el trabajador que las realiza, y ✓ Aplica las medidas de seguridad que se requieren conforme a los materiales, procesos, equipos, herramienta y maquinaria que se utilizan; ➤ Las medidas de seguridad para el levantamiento y transporte de cargas: ✓ Prohíbe que las mujeres en estado de gestación, y durante las primeras 10 semanas posteriores al parto, realicen actividades de manejo de cargas de forma manual que implican cargas de más de 10kg, y determina la masa máxima real que podrán cargar considerando su estado de salud, así como factores tales como frecuencia, distancia, posición de la carga, agarre, masa acumulada, entre otros; ✓ Verifica que las cargas no rebasan las masas que señala la Tabla 1 de esta Norma; ✓ Determina la masa máxima real que cargan los trabajadores a partir de los valores indicados en la Tabla 1, considerando factores tales como frecuencia, distancia, posición de la carga, agarre, masa acumulada, entre otros, y en ningún caso rebasa el límite indicado en esta Tabla 1. ✓ Efectúa el manejo manual de cargas cuya masa sea superior a lo que determina la Tabla 1 o su longitud dificulta el transporte, mediante: - o La integración de grupos de carga (considerando que la capacidad de carga de un equipo de dos personas será dos terceras partes de la suma de sus capacidades individuales, y para un equipo de tres personas, la capacidad de carga será la mitad de la suma de sus capacidades individuales, por ejemplo, para dos personas la capacidad de carga no sería de 50kg, serían aproximadamente 34 kg) y asegurar que exista coordinación y comunicación entre los miembros de éste;	La masa máxima que podrán levantar y/o bajar los trabajadores mayores de 45 años, deberá determinarse previa evaluación de la aptitud física realizada por un médico, si su condición física lo permite y el médico lo avala, podrán cargar hasta el límite máximo para trabajadores de entre 18 y 45 años de edad.	

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
		- o La utilización de equipos auxiliares manuales (carretillas, diablos, patines, etc.), o bien utilizar maquinaria, o - o La división de las cargas en bultos, envases, sacos o paquetes más pequeños y ligeros. ✓ Traslada los barriles o tambos, a través del uso de maquinaria o equipo auxiliar, cuando se transportan rodando y superan una masa de 400 kg o cuando se trasladan girando sobre su base y su masa es mayor a 80 kg; ✓ Proporciona la ropa y el equipo de protección personal, conforme a lo previsto por la NOM-017-STPS-2008, o las que la sustituyan, a los trabajadores que realizan actividades de carga de: - o Materiales o contenedores con aristas cortantes, rebabas, astillas, puntas agudas, clavos u otros salientes peligrosos; - o Materiales con temperaturas extremas, y/o - o Contenedores con sustancias irritantes, corrosivas o tóxicas; ✓ Asegura que en ningún caso se exceda de 10,000 kg/día de masa acumulada total de levantamiento y transporte manual de cargas, cualquiera que sea la duración de la actividad y sin exceder jornadas de trabajo de 8 horas; ➤ Las medidas de seguridad para empujar o jalar de cargas, con o sin ayuda de equipo auxiliar: ✓ Asegura la estabilidad de la carga durante su traslado; ✓ Tiene una visión completa sobre y alrededor de la carga; ✓ Verifica que la carga no exceda la capacidad nominal de las ruedas del equipo auxiliar que se utilice; ✓ Revisa que el equipo auxiliar se encuentra en condiciones seguras de operación antes del inicio de las actividades; ✓ Comprueba antes de realizar la actividad que la superficie del suelo no se encuentra en malas condiciones o represente un problema para la operación de las ruedas del equipo auxiliar que se utiliza; ✓ Revisa, de forma previa, que el espacio para girar o maniobrar es adecuado, en especial en pasillos angostos; ✓ Asegura que la ropa o el equipo de protección personal permita realizar con seguridad el movimiento; ✓ Jala el equipo con ruedas, como el diablo, patín o carretilla en el mismo sentido del ascenso al subir una pendiente, y en sentido opuesto al del descenso al bajar, con el objeto de evitar que la carga represente un riesgo;		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
		✓ Evita paradas y maniobras frecuentes, cuando se esté jalando o empujando un objeto, el esfuerzo aplicado es continuo evitando movimientos bruscos y de larga duración; ✓ Evita la aplicación de fuerzas iniciales y sostenidas de forma frecuente y de tiempo prolongado, con el fin de disminuir o evitar la fatiga; ✓ Evita trayectorias por pisos ranurados, deteriorados o resbalosos; ✓ Evita rampas, pendientes o superficies desniveladas en la trayectoria, y ✓ Elimina los obstáculos y objetos que pueden representar peligro de tropiezo; ➤ Las medidas de control sólo en aquellos casos en que el análisis de los factores de riesgo ergonómico así lo indique. Las medidas de control técnicas y/o administrativas de los factores de riesgo ergonómico las aplica mediante un Programa de ergonomía, que para tal efecto elaboró.	Se da cumplimiento con esta disposición cuando, en congruencia con el resultado del análisis de los factores de riesgo ergonómico, el patrón adopta una o varias medidas de los siguientes: ➤ Las medidas de control administrativas contemplan, entre otras, las siguientes: ✓ La limitación de los tiempos y frecuencias en los que se realizan las actividades; ✓ La programación de periodos de descanso; ✓ La reprogramación y diversificación de actividades, o ✓ La rotación de actividades. ➤ Las medidas de control técnicas por adoptar podrán comprender, entre otras, las siguientes: ✓ La modificación de los procedimientos de trabajo; ✓ La modificación, adecuación o sustitución de las instalaciones, procesos, maquinaria y equipos, y ✓ El acondicionamiento, redistribución física de las instalaciones, procesos, maquinaria y equipos	
5.2 y 8.5	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que el programa de ergonomía contiene: ➤ Los puestos de trabajo sujetos al programa; ➤ Las medidas de control técnicas y/o administrativas por adoptarse; ➤ Las fechas programadas para su realización; ➤ El control de los avances de la implementación del programa; ➤ El responsable de su ejecución, y ➤ La evaluación posterior a la aplicación de las medidas de control.		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
5.3 y 9	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que: ➤ Cuenta con un programa para realizar la vigilancia a la salud de los trabajadores ocupacionalmente expuestos; ➤ El programa para la vigilancia a la salud de los trabajadores ocupacionalmente expuestos considera al menos, lo siguiente: ✓ La aplicación de exámenes médicos iniciales para integrar la historia clínica laboral; ✓ La práctica de exámenes médicos de acuerdo con la actividad específica de los trabajadores, sujeta al seguimiento clínico anual o a la evidencia de signos o síntomas que denoten un posible trastorno músculo-esquelético laboral; ✓ Los exámenes médicos se efectúan de conformidad con lo establecido por las normas oficiales mexicanas que al respecto emitan la Secretaría de Salud y/o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y a falta de éstas, los que indique la institución de seguridad social o de salud, el médico de la empresa, o la institución privada que le preste el servicio médico al centro de trabajo, y ✓ La aplicación de las acciones preventivas y correctivas para la protección de la salud de los trabajadores, con base en los factores de riesgo ergonómico detectados y como resultado de los exámenes médicos practicados; ➤ La vigilancia a la salud de los trabajadores es efectuada por un médico, con conocimientos en medicina del trabajo; ➤ Los exámenes médicos practicados y su registro, así como las acciones preventivas y correctivas para la vigilancia a la salud de los trabajadores, se integran en un expediente clínico que conserva por un periodo mínimo de cinco años, y ➤ Un médico determina la aptitud física de los trabajadores para realizar actividades que conllevan carga manual, y en su caso, determina el periodo de recuperación.		
5.4	Documental Física	El patrón cumple cuando presenta evidencia de que informa a los trabajadores sobre las posibles alteraciones a la salud por el manejo manual de cargas.	La información puede proporcionarse en folletos, trípticos o carteles, o bien a través de pláticas informativas.	
5.5 y 10	Documental Entrevista	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que: ➤ Proporciona capacitación y adiestramiento al personal ocupacionalmente expuesto sobre los procedimientos de seguridad y las prácticas de trabajo seguro, y en su caso, en las medidas de prevención y/o control;	La capacitación deberá evidenciarse a través de la constancia de habilidades	

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
		➤ La capacitación tiene énfasis en la prevención de riesgos, y con base en las tareas asignadas; ➤ La capacitación y adiestramiento consiste en una instrucción teórica, entrenamiento práctico y evaluación de los conocimientos y habilidades adquiridos, y considera lo siguiente: ✓ Los efectos a la salud que puede ocasionar la exposición a los factores de riesgo ergonómico debido al manejo manual de materiales; ✓ La forma de reconocer factores de riesgo ergonómico por el manejo manual de cargas, así como riesgos adicionales presentes en el lugar de trabajo; ✓ El contenido de la presente Norma, con énfasis en la aplicación de las medidas de seguridad, y en su caso, medidas de control derivadas del análisis de los factores de riesgo ergonómico, y ✓ La manera de realizar sus actividades en forma segura, a través de los procedimientos de seguridad y/o prácticas seguras. ➤ La capacitación y adiestramiento se refuerza por lo menos cada dos años o antes cuando se presenta cualquiera de las circunstancias siguientes: ✓ Se introducen herramientas, equipo nuevo o se modifican las condiciones en las que se desarrollan las actividades; ✓ Se evidencian condiciones inseguras en el desarrollo de las actividades o trabajos, y que pudieran derivar en la presencia de factores de riesgo ergonómico, ✓ Así lo sugiera la última evaluación aplicada a los trabajadores. ➤ Lleva el registro de la capacitación y adiestramiento que proporciona al personal ocupacionalmente expuesto, el cual contiene, al menos, lo siguiente: ✓ El nombre y puesto de los trabajadores a los que se les proporcionó; ✓ La fecha en que se proporcionó la capacitación; ✓ Los temas impartidos, y ✓ El nombre del instructor y, en su caso, número de registro como agente capacitador ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.		
5.6	Registro	El patrón cumple cuando presenta evidencias de que lleva el registro sobre las medidas preventivas adoptadas y los exámenes médicos practicados.		

12.4 Para la selección de trabajadores por entrevistar, con el propósito de constatar el cumplimiento de las disposiciones que dispone el presente procedimiento para la evaluación de la conformidad, se aplicará el criterio muestral contenido en la **Tabla 2** siguiente:

Tabla 2
Muestreo por selección aleatoria

Número total de trabajadores	Número de trabajadores por entrevistar
1-15	1
16-50	2
51-105	3
Más de 105	1 por cada 35 trabajadores hasta un máximo de 15

12.5 Las evidencias de tipo documental o los registros a que alude esta Norma podrán exhibirse de manera impresa o en medios magnéticos, y se deberán conservar al menos durante un año.

13. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

14. Bibliografía

14.1 Manual handling assessment charts (the MAC tool). Health and Safety Executive.

14.2 Norma Internacional ISO 11228-1:2003, Ergonomics-Manual handling-Part 1: Lifting and carrying.

14.3 Norma Internacional ISO 11228-2:2003, Ergonomics-Manual handling-Part 2 Pushing and pulling.

14.4 Norma Internacional ISO 6385-2004, Ergonomic principles in the design of work systems.

14.5 NTP 177: La carga física de trabajo: definición y evaluación. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales. España, 1986.

14.6 NTP 176: Evaluación de las condiciones de trabajo: Método de los perfiles de puestos. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales. España, 1986.

14.7 NTP 477: Levantamiento manual de cargas: ecuación del NIOSH. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales. España, 1998.

14.8 NTP 451: Evaluación de las condiciones de trabajo: métodos generales. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales. España, 1997.

14.9 NTP 387: Evaluación de las condiciones de trabajo: método del análisis ergonómico del puesto de trabajo. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales. España, 1995.

14.10 Organización Internacional del Trabajo, Enciclopedia de Salud y Seguridad en el Trabajo. Ed. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. 2012. España.

14.11 Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, Diario Oficial de la Federación de 13 de noviembre de 2014. México.

14.12 Risk assessment of pushing and pulling (RAPP) tool. Health and Safety Executive.

15. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional.

Nota: La norma definitiva contendrá tres artículos transitorios en los términos siguientes:

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al año siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Lo dispuesto por los numerales 5.1, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, y Capítulo 7, entrará en vigor a los dos años siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Norma quedará sin efectos los numerales 4.7, 4.12, 5.3, 5.4 inciso b), 5.6, 5.9, 6.7, 11.3, así como los Capítulos 8 y 10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de septiembre de 2014.

De igual manera quedará sin efectos el Acuerdo por el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de septiembre de 2017.

APÉNDICE I¹**ESTIMACIÓN DEL RIESGO POR EL LEVANTAMIENTO Y TRANSPORTE DE CARGAS,
Y OPERACIONES DE CARGA MANUAL EN GRUPO DE TRABAJO**

La estimación del riesgo ergonómico por el levantamiento y transporte manual de cargas para evaluar las condiciones en que se realiza esta actividad a que hace referencia el numeral 7.3, inciso a) de la presente Norma, se deberá de realizar de acuerdo con el método siguiente:

AI.1 Antes de comenzar a aplicar el método, se deberá de considerar lo siguiente:

- a) Utilizar el tiempo que sea necesario para observar la actividad. Asegurar que lo observado sea representativo del procedimiento normal de trabajo;
- b) Involucrar a los trabajadores, supervisores del trabajo o encargados de seguridad y salud en el trabajo durante el proceso de evaluación;
- c) Identificar el tipo de actividad, si es levantamiento/descenso con un solo trabajador, levantamiento/descenso en equipo, o transporte de cargas. Si el proceso involucra una combinación de estas actividades considerar todas;
- d) Analizar este Apéndice antes de realizar la estimación del nivel de riesgo;
- e) Seguir la guía de evaluación para determinar el nivel de riesgo para cada factor de riesgo identificado, y
- f) Clasificar el nivel de riesgo conforme a la Tabla AI.1 siguiente:

Tabla AI.1 Nivel de riesgo

Bajo. Aunque el riesgo es bajo, se considera aceptable.
Medio: Aunque no existe una situación de riesgo alto se deben examinar las actividades con mayor detalle.
Alto: Se puede exponer a una proporción significativa de trabajadores a correr el riesgo de un trastorno músculo-esquelético laboral .
Muy alto o inaceptable: Dichas operaciones pueden representar un riesgo grave de lesiones, deben examinarse minuciosamente y ser mejoradas.

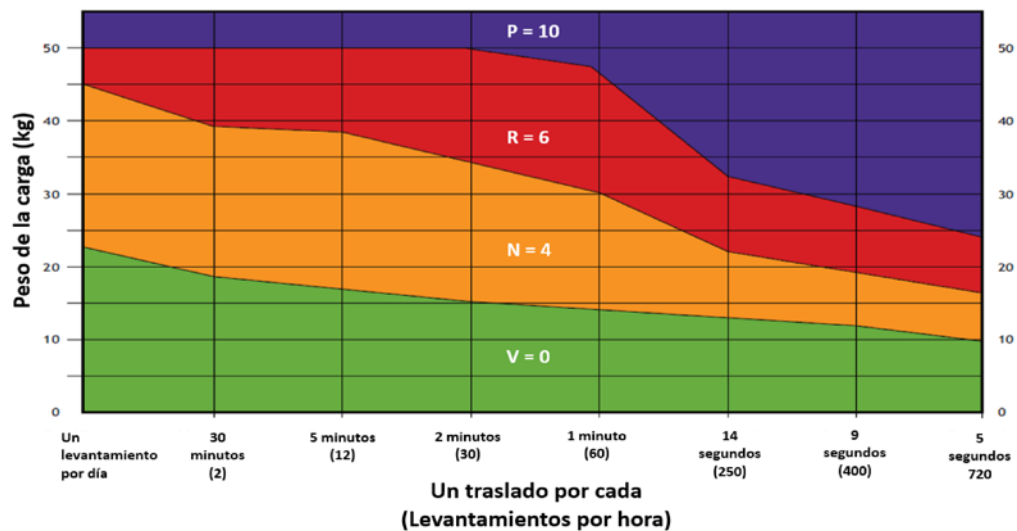
- a) Considerar que las bandas de color indican cuáles elementos de la actividad son los que requieren mayor atención;
- b) Evaluar cada actividad por separado y dar prioridad a la actividad de mayor nivel de riesgo cuando el trabajador realice varias actividades;
- c) Aplicar el método de evaluación establecido en los numerales **AI.2, AI.3 y AI.4**, que corresponda, según la actividad identificada, y
- d) Estimar el nivel de riesgo conforme lo señalado en **AI.5**.

AI.2 Estimación del riesgo de actividades que impliquen levantamiento/descenso de cargas

- a) **Peso de la carga y frecuencia:** Registrar el peso y la frecuencia de levantamiento de la carga. Utilizar la Gráfica siguiente para determinar el nivel de riesgo asociado a la frecuencia y a la carga manejada (levantar o bajar).

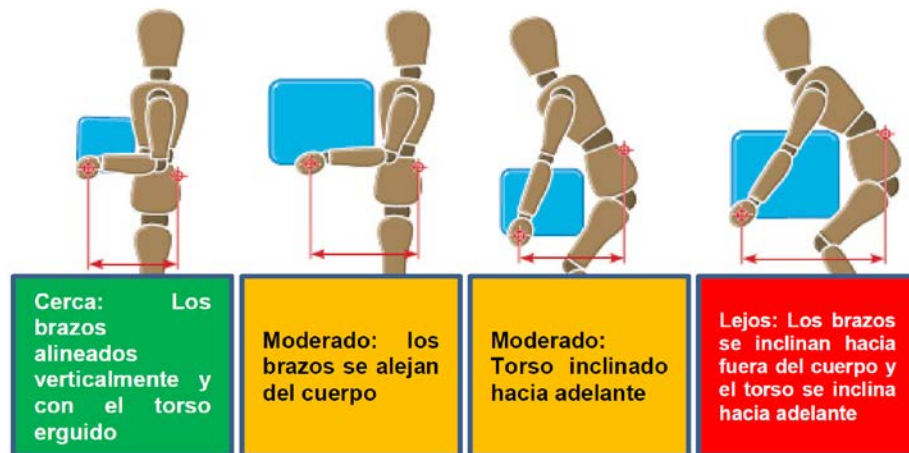
¹ Este método de estimación del riesgo se basa en las tablas de evaluación para el manejo manual de cargas (Manual handling assessment charts - the MAC tool) técnica desarrollada por el Ejecutivo de Seguridad y Salud del Reino Unido (Health and Safety Executive HSE - UK) y publicada el año 2003.

**Peso de la carga/frecuencia,
Gráfica para operaciones de levantamiento**



Con respecto al gráfico anterior se deberá de considerar que los límites de masa máxima que podrá manejar el trabajador serán los establecidos en la **Tabla 1** del numeral 8.2, inciso b), subinciso 3).

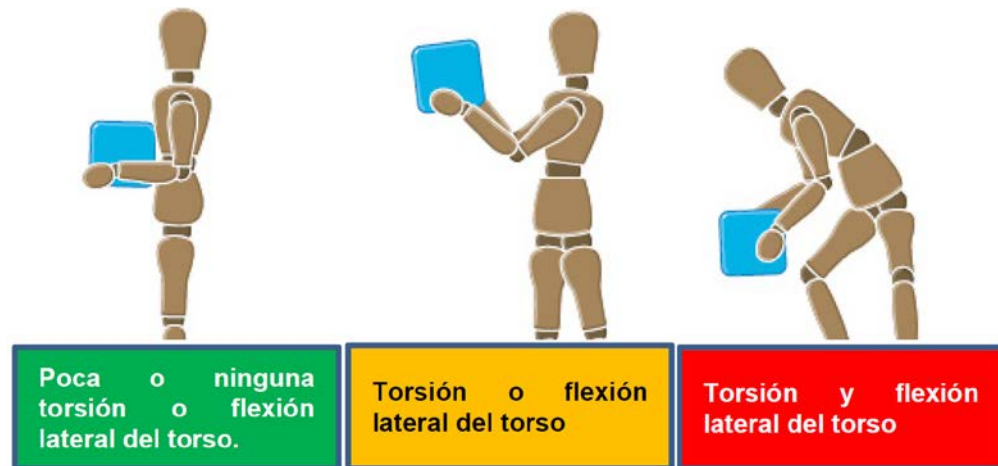
- b) **Distancia horizontal entre las manos y la parte inferior de la espalda:** Observar la tarea y examinar la distancia horizontal que existe entre las manos del trabajador y la parte inferior de su espalda. Siempre considerar el “peor escenario”. Usar la siguiente ilustración para guiar su evaluación:



- c) **Región de levantamiento vertical:** Observar la posición de las manos del trabajador al inicio del levantamiento y a medida que la operación progresa. Siempre considerar el “peor de los casos”. Utilizar las siguientes ilustraciones como guía:

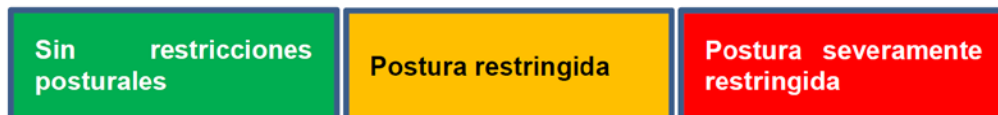


- d) **Torsión y flexión lateral del torso:** Observar el torso del trabajador a medida que levanta la carga. Si el torso se tuerce en relación con las caderas y los muslos o el trabajador se inclina hacia un lado a medida que levanta la carga, el color de la banda es naranja. Si el torso se tuerce y se dobla hacia un lado a medida que se levanta la carga, el color de la banda es rojo.



- e) **Restricciones posturales:**

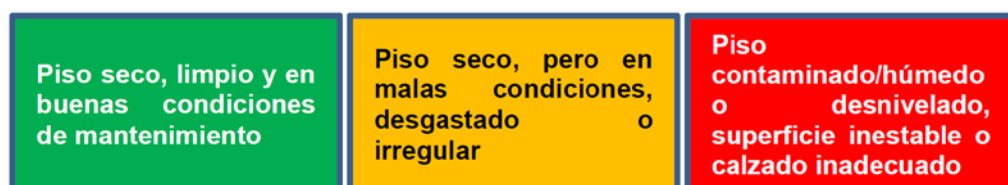
- Si los movimientos del trabajador no están obstaculizados, la banda será de color verde.
- Si el trabajador adopta posturas incómodas o forzadas durante el levantamiento de una carga debido al espacio disponible (por ejemplo, espacio estrecho entre el pallet y una tolva de descarga) o el diseño de la estación de trabajo (por ejemplo, un transportador de monorriel excesivamente alto para colocar o tomar la carga), el color de la banda será naranja.
- Si la postura es severamente restringida, el color de la banda será rojo (por ejemplo, trabajo en áreas confinadas como una bodega).



- f) **Acoplamiento mano-carga (elementos de sujeción):** Este factor considera las propiedades geométricas y de diseño de la carga que se va a manejar, en cuanto a su interacción con las manos del trabajador, según se indica a continuación.

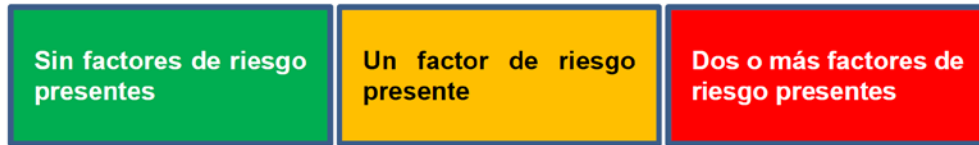
Buen agarre	Agarre regular	Mal agarre
Contenedores con elementos de sujeción, como asas o manijas bien diseñados, aptos para este propósito.	Contenedores con asas o manijas mal diseñadas. El material permite hacer un agarre con la mano en pinza.	Contenedores de diseño deficiente. Partes holgadas, objetos irregulares, voluminosos o difíciles de manejar.
Partes holgadas que permiten un agarre cómodo.	Los dedos deben estar sujetos a 90 grados bajo el contenedor o la carga.	Sacos no rígidos (como bultos de arena o cemento) cargas impredecibles.

- g) **Superficie de trabajo:** Este factor considera las propiedades de la superficie donde el trabajador camina o permanece de pie, según se indica a continuación.



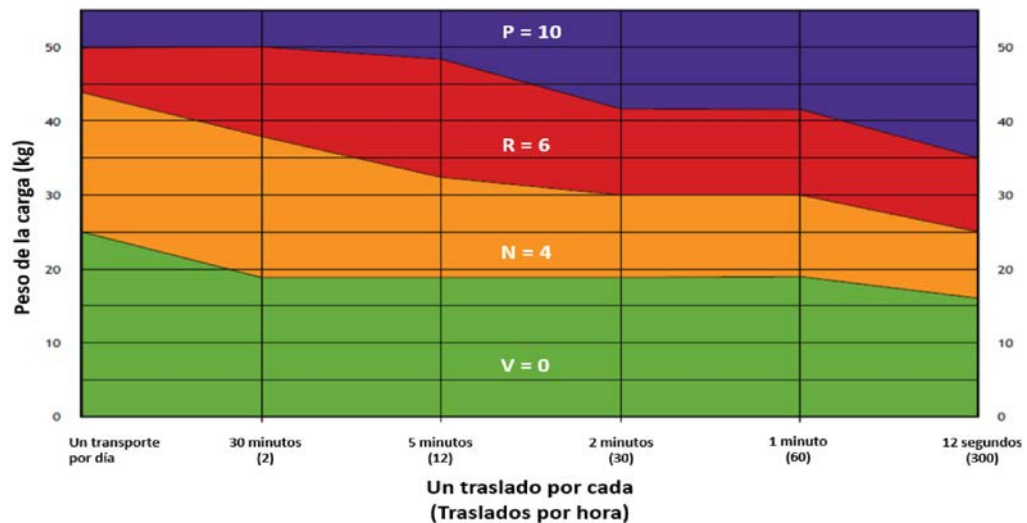
h) **Otros factores ambientales**

- I. Observar el ambiente de trabajo y calificar si la operación de levantamiento se lleva a cabo bajo: temperaturas extremas; con fuerte circulación del aire; o en condiciones de iluminación extremas (demasiado oscuro o brillante). Si uno de éstos factores de riesgo está presente el color de la banda será naranja;
- II. Si dos o más factores de riesgo están presentes el color de la banda será rojo, y
- III. Si no existe ningún factor presente el color de la banda será verde.

A1.3 **Estimación del riesgo de operaciones de transporte de cargas**

- a) **Peso de la carga y frecuencia:** Registrar el peso y la frecuencia de la operación de transporte. Conforme al gráfico siguiente

Peso de la carga/frecuencia, gráfica para operaciones de transporte

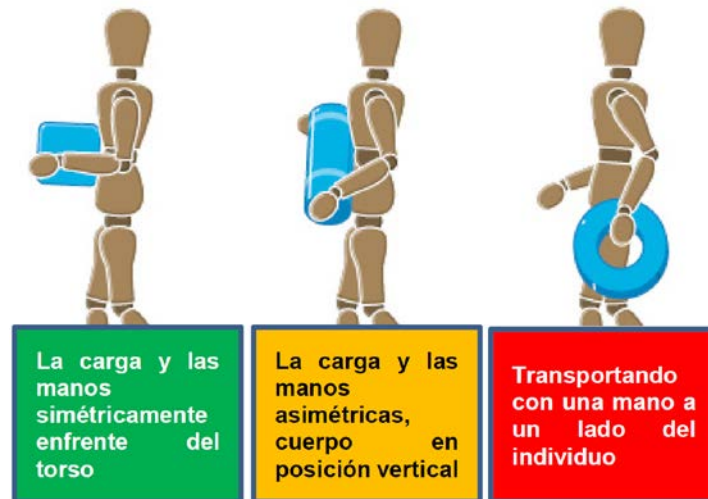


Con respecto al gráfico anterior se deberá de considerar que los límites de masa máxima que podrá manejar el trabajador serán los establecidos en la **Tabla 1** del numeral 8.2, inciso b), subinciso 3).

- b) **Distancia horizontal entre las manos y la parte inferior de la espalda:** Observar la tarea y examine la distancia horizontal entre las manos del trabajador y su espalda inferior, considerar siempre el “peor de los casos”. Usar la ilustración siguiente para guiar su evaluación.



- c) **Carga asimétrica sobre el torso:** Las posturas del trabajador y la estabilidad de la carga son factores de riesgo asociados con lesiones músculo-esqueléticas. Las siguientes ilustraciones podrán guiar su evaluación.



- d) **Restricciones posturales:**

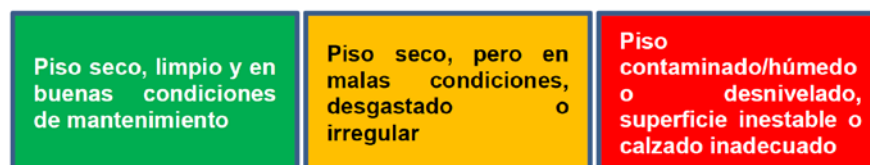
- I. Si los movimientos del trabajador no están obstaculizados, el color de la banda será verde.
- II. Si el trabajador adopta posturas forzadas o incómodas durante el transporte de cargas (por ejemplo, una puerta estrecha que hace que el operador gire o mueva la carga para lograr pasar) el color de la banda será naranja.
- III. Si la postura es severamente restringida, el color de la banda será rojo (por ejemplo, transportando cargas en una postura flexionada hacia adelante en áreas con techo bajo como bodegas).



- e) **Acoplamiento mano-carga (elementos de sujeción):** Este factor considera las propiedades geométricas y de diseño de la carga que se va a manejar, en cuanto a su interacción con las manos del trabajador, según se indica a continuación.

Buen agarre	Agarre regular	Mal agarre
Contenedores con elementos de sujeción, como asas o manijas bien diseñados, aptos para este propósito	Contenedores con asas o manijas mal diseñadas; El material permite hacer un agarre con la mano en pinza	Contenedores de diseño pobre. Partes holgadas, objetos irregulares, voluminosos o difíciles de manejar
Partes holgadas que permiten un agarre cómodo	Los dedos deben estar sujetos a 90 grados bajo el contenedor o la carga	Sacos no rígidos (como bultos de arena o cemento) cargas impredecibles

- f) **Superficie de trabajo:** Este factor considera las propiedades de la superficie donde el trabajador camina o permanece de pie, según se indica a continuación.



g) Otros factores ambientales

- I. Observar el ambiente de trabajo y determinar si la operación de levantamiento se lleva a cabo en: temperaturas extremas; con fuerte circulación del aire; o en condiciones de iluminación extremas (demasiado oscuro o brillante). Si uno de los factores de riesgo está presente el color de la banda será naranja.
- II. Si dos o más factores de riesgo están presentes el color de la banda será rojo.
- III. Si no existe ningún factor presente el color de la banda será verde.

Sin factores de riesgo presentes	Un factor de riesgo presente	Dos o más factores de riesgo presentes

- h) Distancia de transporte:** Observar la actividad y estimar la distancia total que la carga (trayectoria total) es transportada, en metros.

2 a 4 m	Más de 4 m y menos de 10 m	Más de 10 m

i) Obstáculos en la ruta:

- I. Observe la ruta. Si el trabajador tiene que llevar una carga y se presenta un solo factor de riesgo como: una pendiente pronunciada (con inclinación mayor a 20%), subir escalones, cruzar a través de puertas cerradas o alrededor de materiales que puedan provocar tropiezos, el color de la banda es naranja.
- II. Si la tarea involucra transportar la carga subiendo escaleras, corresponderá el color rojo banda.
- III. Si la tarea involucra más de uno de los factores de riesgo (por ejemplo, una pendiente con inclinación mayor a 20% y luego subir escaleras), el color de la banda será rojo.
- IV. Si no existe ningún factor el color será verde.

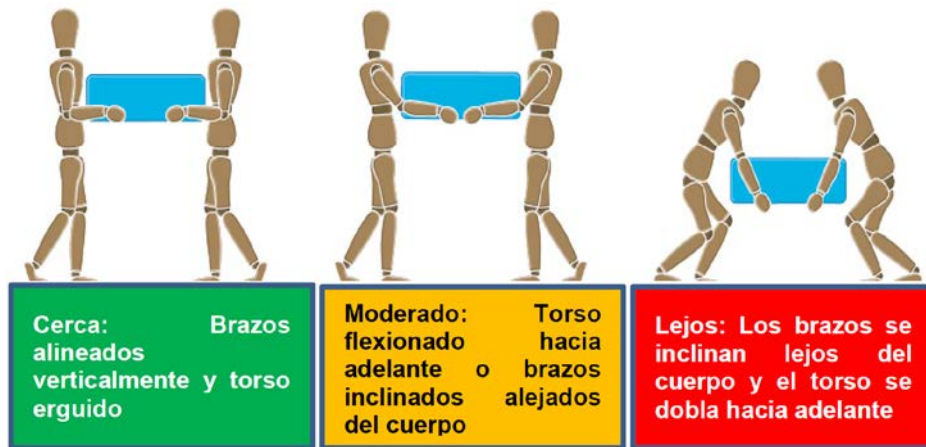
Sin obstáculos y la ruta de transporte es plana	Pendiente pronunciada o subir escalones o pasar a través de puertas estrechas o riesgo de tropezar	Subir por escaleras y/o pendientes empinadas

AI.4 Evaluación del riesgo de operaciones de manejo manual de cargas en equipo

- a) Peso de la carga:** Registre la masa de la carga (en kg) y el número de operadores que realizan la tarea, conforme a lo siguiente:

2 personas < 35 3 personas < 40	2 personas ≥ 35 y <50 3 personas ≥ 40 y <75 4 personas ≥ 40 y <100	2 personas ≥ 50 y <85 3 personas ≥ 75 y <125 4 personas ≥ 100 <170	2 personas ≥ 85 3 personas ≥ 125 4 personas ≥ 170

- b) Distancia horizontal entre las manos y la parte inferior de la espalda:** Observar la tarea y examinar la distancia horizontal que existe entre las manos de cada trabajador y la parte inferior de su espalda considerar siempre "el peor de los casos". Usar la siguiente ilustración para guiar su evaluación.

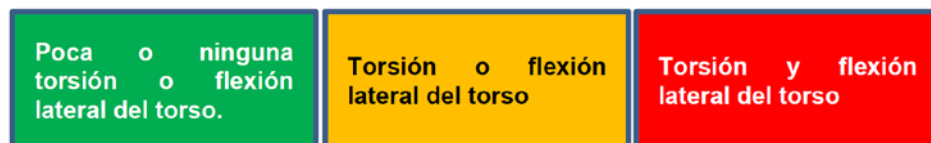


- c) **Región de levantamiento vertical:** Observar la posición de las manos del trabajador al inicio del levantamiento y a medida que la operación progresa. Siempre evalúe el “peor de los casos”. Utilice las siguientes ilustraciones como guía:



d) **Torsión y flexión lateral del torso:**

- I. Observar el torso del trabajador a medida que levanta la carga. Si el torso se tuerce en relación con las caderas y los muslos o el trabajador se inclina hacia un lado a medida que levanta la carga, el color de la banda es naranja.
- II. Si el torso se tuerce y se dobla hacia un lado a medida que se levanta la carga, el color de la banda es rojo.



e) **Restricciones posturales:**

- I. Si los movimientos del trabajador no están obstaculizados, la banda será de color verde.
- II. Si el trabajador adopta posturas incómodas o forzadas durante el levantamiento de una carga debido al espacio disponible (por ejemplo, espacio reducido entre los miembros del equipo) o el diseño de la estación de trabajo (por ejemplo, un transportador de monorraíl excesivamente alto), el color de la banda será naranja.

- III. Si la postura es severamente restringida, el color de la banda será rojo y la puntuación numérica será 3 (por ejemplo, trabajo en áreas confinadas como una bodega).

Sin restricciones posturales	Postura restringida	Postura severamente restringida

- f) **Acoplamiento mano-carga (elementos de sujeción):** Este factor considera las propiedades geométricas y de diseño de la carga que se va a manejar, en cuanto a su interacción con las manos del trabajador, según se indica a continuación.

Buen agarre	Agarre regular	Mal agarre
Contenedores con elementos de sujeción, como asas o manijas bien diseñados, aptos para este propósito;	Contenedores con asas o manijas mal diseñadas; El material permite hacer un agarre con la mano en pinza;	Contenedores de diseño pobre. Partes holgadas, objetos irregulares, voluminosos o difíciles de manejar
Partes holgadas que permiten un agarre cómodo.	Los dedos deben estar sujetos a 90 grados bajo el contenedor o la carga.	Sacos no rígidos (como bultos de arena o cemento) cargas impredecibles

- g) **Superficie de trabajo:** Este factor considera las propiedades de la superficie donde el trabajador camina o permanece de pie, según se indica a continuación:

Piso seco, limpio y en buenas condiciones de mantenimiento	Piso seco, pero en malas condiciones, desgastado o irregular	Piso contaminado/húmedo o desnivelado, superficie inestable o calzado inadecuado

- h) **Otros factores ambientales:**

- Observar el ambiente de trabajo y determine si la operación de levantamiento se lleva a cabo bajo: temperaturas extremas; con fuerte circulación del aire; o en condiciones de iluminación extremas (demasiado oscuro o brillante). Si uno de estos factores de riesgo está presente el color de la banda será naranja.
- Si dos o más factores de riesgo están presentes el color de la banda será rojo.
- Si no existe factor de riesgo el color de la banda será verde.

Sin factores de riesgo presentes	Un factor de riesgo presente	Dos o más factores de riesgo presentes

- i) **Comunicación, coordinación y control:** La comunicación entre los trabajadores es esencial cuando el levantar una carga se realiza en grupo. Un ejemplo de buena comunicación sería poder oír a los trabajadores contar "uno, dos, tres" etc. antes de levantar una carga. Observar para comprender si el grupo tiene el control de la carga, que la levanta al parejo y suavemente, y que todos los miembros la levantan juntos. Un levantamiento en equipo no coordinado puede dejar a un miembro del equipo soportando todo el peso.

Bien	Regular	Malo o deficiente

Al.5 Estimación del nivel de riesgo

Para estimar el nivel de riesgo se deberá realizar lo siguiente:

- a) Registrar el color obtenido en cada uno de los factores analizados para cada tipo de actividad:

Factores de riesgo	Color de la banda (Verde, Naranja, Rojo o Morado)		
	Levantar	Transportar	Equipo
Peso y ascenso de la carga/ frecuencia de transporte			
Distancia horizontal entre las manos desde la parte inferior de la espalda			
Región de levantamiento vertical			
Torsión y flexión lateral del torso; Carga asimétrica sobre el torso (transporte)			
Restricciones posturales (posturas incómodas, forzadas, o restringidas)			
Acoplamiento mano-carga (elementos de sujeción)			
Superficie de trabajo			
Otros factores ambientales			
Distancia de transporte			
Obstáculos en la ruta (sólo en transporte)			
Comunicación, coordinación y control (sólo manejo manual de cargas en equipo)			

- b) Determinar el nivel de riesgo conforme a lo siguiente:

Bajo	Se obtiene cuando <u>todos</u> los factores tienen un color de banda verde, y no se tiene registro de incidentes o accidentes en las actividades y los trabajadores no presentan signos de que la actividad es pesada.
Medio:	Se obtiene cuando los factores tienen un color de banda verde y/o amarillo
Alto:	Se obtiene cuando los factores tienen un color de banda verde y/o amarillo y/o rojo
Muy alto o inaceptable:	Se obtiene cuando <u>algún</u> color de banda es morado

- c) Determinar el nivel de acción, para cada factor de riesgo, conforme al nivel de riesgo obtenido, de acuerdo con lo siguiente:

Bajo	Sólo se requiere dar seguimiento a los grupos más vulnerables, como mujeres en periodo de gestación o trabajadores menores de edad.
Medio:	Se deben examinar las tareas con mayor detalle, mediante la aplicación de una evaluación específica, o bien implantar medidas de control mediante un Programa de ergonomía
Alto:	Se requiere una acción rápida, por lo que se deben establecer medidas de control mediante un Programa de ergonomía
Muy alto o inaceptable:	Se deben detener las actividades e implementar medidas de control mediante un Programa de ergonomía.

APÉNDICE II²**ESTIMACIÓN DEL RIESGO POR EMPUJE Y ARRASTRE DE CARGAS CON O SIN EQUIPO AUXILIAR**

La estimación del riesgo ergonómico por el empuje, arrastre (tracción), jalar, deslizar o rodar cargas de forma manual con o sin equipo auxiliar, para evaluar las condiciones en que se realiza esta actividad a que hace referencia el numeral 7.3, inciso b) de esta Norma, se deberá realizar de acuerdo con el siguiente método.

AII.1 Antes de comenzar a aplicar el método, se deberá de considerar lo siguiente:

- a) Utilizar el tiempo que sea necesario para observar la actividad. Asegurar que lo observado sea representativo del procedimiento normal de trabajo;
- b) Involucrar a los trabajadores, supervisores o encargados de seguridad y salud en el trabajo durante el proceso de evaluación. Cuando varias personas hagan la misma actividad, considerar las opiniones de los trabajadores sobre las demandas de la operación;
- c) Seleccionar la evaluación adecuada al tipo de actividad, es decir, empuje y arrastre de objetos sin uso de equipo auxiliar o empujar y jalar objetos con uso equipo auxiliar;
- d) Leer esta guía de evaluación antes de llevarla a cabo;
- e) Seguir la guía de evaluación para determinar el nivel de riesgo para cada factor de riesgo identificado.
- f) Clasificar el nivel de riesgo de acuerdo con la Tabla AII.1 siguiente:

Tabla AII.1 Nivel de riesgo

Bajo: Aunque el riesgo es bajo, se considera aceptable.
Medio: Aunque no existe una situación de riesgo alto, se deben examinar las actividades con mayor detalle examinar las tareas de cerca.
Alto: Se requiere de una acción rápida. Esto puede exponer a una proporción significativa de trabajadores a correr el riesgo de un trastorno músculo-esquelético laboral.
Muy alto o inaceptable: Estas operaciones pueden representar un riesgo grave de lesiones y deben ser mejoradas.

- g) Considerar que las bandas de color indican cuáles elementos de la actividad son los que requieren mayor atención;
- h) Evaluar cada actividad por separado y dar prioridad a la actividad de mayor nivel de riesgo cuando el trabajador realice varias actividades;
- i) Proceder a evaluar como lo señalan los numerales **AII.3 y AII.5** según corresponda a la actividad identificada, y
- j) Estimar el nivel de riesgo de conformidad con los numerales **AII.4 y AII.6** según corresponda

AII.2 Donde las tareas requieren atención, primero busque soluciones donde sea factible eliminar el peligro, por ejemplo, mediante el rediseño del trabajo o la automatización de procesos. Donde esas medidas no sean factibles, identificar cómo se podrían mejorar las actividades para evitar o reducir los factores que obtienen resultados en rojo. Luego considere cómo reducir las puntuaciones de color naranja.

AII.3 Evaluación del riesgo de actividades que impliquen empuje o arrastre de cargas sin uso de equipo auxiliar

a) Actividad y peso de la carga (kg)

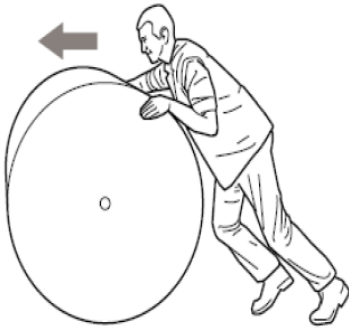
- I. Identificar la actividad. Si se realizan dos o más actividades (por ejemplo, rodando y girando sobre su base), realice una evaluación para cada tipo de actividad;

² Este método de estimación del riesgo se basa en la herramienta "Risk assessment of pushing and pulling (RAPP) tool" técnica desarrollada por el Ejecutivo de Seguridad y Salud del Reino Unido (Health and Safety Executive HSE-UK).

- II. Averiguar la masa de la carga movida (de alguna etiqueta de la carga, preguntando a los trabajadores o pesando la carga u objeto);
- III. Evaluar la masa total a mover, si dos o más cargas son movidas a la vez, y
- IV. Evaluar la actividad con la carga de mayor masa, si se mueven cargas de diferente masa.

Las ilustraciones en cada sección son sólo una guía para ayudar a comprender mejor, no son detalladas o exhaustivas.

Rodando:



Menos de 400 kg	Bajo
De 400 kg a 600 kg	Medio
De 600 kg a 1000 kg	Alto
Más de 1000 kg	Muy alto

Girando sobre su base (Las cargas se mueven girando/rodando a lo largo de los bordes de su base):



Menos de 80 kg	Bajo
De 80 kg a 120 kg	Medio
De 120 kg a 150 kg	Alto
Más de 150 kg	Muy alto

Arrastrar/jalar o deslizar:



Menos de 25 kg	Bajo
De 25 kg a 50 kg	Medio
De 50 kg a 80 kg	Alto
Más de 80 kg	Muy alto

b) Postura

- I. Observar la posición general de las manos y del cuerpo durante la operación.
- II. Observe la posición general de las manos y del cuerpo durante la operación.

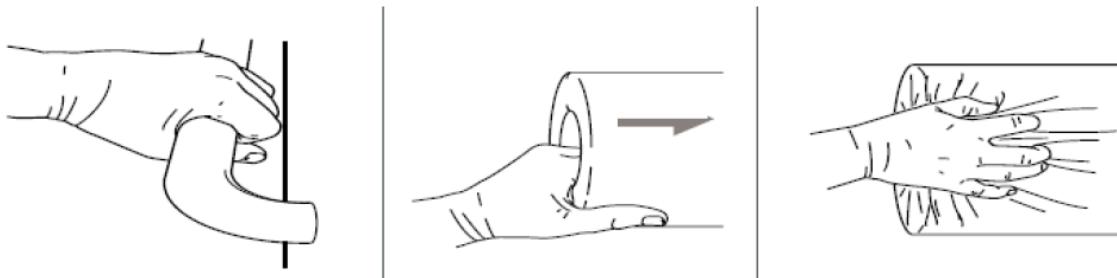
Buena	Razonable	Pobre o Deficiente
El torso se encuentra verticalmente en su mayor parte, y	El cuerpo está inclinado en la dirección del esfuerzo, o	El cuerpo está muy inclinado, o el trabajador se pone en cuclillas, se arrodilla o necesita empujar con la espalda contra la carga, o
El torso no está torcido, y	El torso está visiblemente flexionado o torcido, o	El torso está severamente flexionado o torcido, o
Las manos están entre la cadera y la altura del hombro	Las manos están por debajo de la altura de la cadera	Las manos están detrás o en un lado del cuerpo o por encima de la altura del hombro



c) Acoplamiento de la mano-carga

- I. Observar cómo es el agarre con las manos o cómo están en contacto con la carga durante el empuje o la tracción. Si la operación implica tanto empujar como jalar, evalúe la empuñadura para ambas acciones.

Bueno	Razonable	Pobre o deficiente
Hay manijas o azas, que permiten un cómodo agarre para aplicar fuerza para jalar o un cómodo agarre completo de la mano para empujar	Hay zonas de agarre, pero sólo permiten un agarre parcial, por ejemplo, dedos que sujetan a 90°, o contacto parcial de la mano para empujar	No hay asas o el contacto de la mano es incómodo



d) Patrón de trabajo

- I. Observar el trabajo, e identificar si la operación es repetitiva (cinco o más traslados por minuto) y si el trabajador establece el ritmo de trabajo.
- II. Preguntar a los trabajadores sobre su patrón de descansos y sobre otras oportunidades que tienen para descansar o recuperarse del trabajo.

Bueno	Razonable	Pobre o deficiente
El trabajo no es repetitivo (menos de cinco traslados por minuto), y	El trabajo es repetitivo, pero	El trabajo es repetitivo, y
El ritmo de trabajo es fijado por el trabajador	Hay oportunidades para descansar o de recuperarse a través de descansos formales e informales o a través de la rotación del trabajo	No hay descansos formales/informales u oportunidad de rotar los puestos de trabajo

e) Distancia por viaje

- I. Determinar la distancia desde el principio hasta el final para un solo viaje;
- II. Hacer una evaluación para el viaje más largo, si la operación no es repetitiva, y
- III. Determinar la distancia promedio para al menos cinco viajes, si la operación es repetitiva.

Corta	Media	Pobre o deficiente
2 m o menos	Entre 2 m y 10 m	Más de 10 m

f) Superficie de trabajo

- I. Identificar la condición en que se encuentran las superficies de trabajo a lo largo de la ruta y determinar el nivel de riesgo utilizando los siguientes criterios.

Bueno	Razonable	Pobre o deficiente
Seco y limpio, y	En mayor parte seco y limpio (humedad o escombros en algunas áreas), o	Contaminado (mojado o con escombros en varias áreas), o
Nivelado y	En pendiente (inclinación entre 3° y 5°), o	Pendiente pronunciada (inclinación superior a 5°), o
Firme, y	Razonablemente firme bajo los pies (por ejemplo alfombrado), o	Suave o inestable bajo los pies (grava, arena, barro), o
Buen estado (no dañado o irregular)	Mala condición (daños menores)	Muy mal estado (daño severo)

g) Obstáculos a lo largo de la ruta

- I. Verificar en la ruta si hay obstáculos. Tener en cuenta si el equipo se mueve por encima de cables, a través de bordes elevados, hacia arriba o hacia abajo en rampas empinadas (pendiente de más de 5°), subiendo o bajando escalones, a través de puertas bloqueadas/estrechas, en espacios confinados, alrededor de curvas, esquinas u objetos, y
- II. Contar cada tipo de obstáculo sólo una vez, sin importar cuántas veces se pase por éste.

Bueno	Razonable	Pobre o deficiente
Sin obstáculos	Un tipo de obstáculo pero sin escalones o rampas empinadas	Escalones, rampas empinadas o dos o más tipos de obstáculos

h) Otros factores

Identificar algún otro factor, como, por ejemplo:

- I. La carga es inestable;
- II. La carga es grande y obstruye la vista del trabajador de donde se está moviendo;
- III. La carga presenta bordes filosos, está caliente o es potencialmente dañina al tacto;

- IV. Hay malas condiciones de iluminación;
- V. Hay temperaturas extremas calientes o frías o alta humedad;
- VI. Hay ráfagas de viento u otros movimientos fuertes del aire, y
- VII. El equipo de protección personal o la vestimenta hacen que el arrastre y empuje de la carga sea más complicado.

Bueno	Razonable	Deficiente
No hay otros factores presentes	Un factor presente	Dos o más factores presentes

AII.4 Estimación del nivel de riesgo de actividades que impliquen empuje o arrastre de cargas sin uso de equipo auxiliar

- a) Registrar el color obtenido en cada uno de los factores analizados para cada tipo de actividad.

Factores de riesgo	Rodando	Girando sobre su base	Arrastrando/jalando o deslizándose
	Color de la banda (Verde, Naranja, Rojo o Morado)		
Peso de la carga			
Postura			
Agarre de la mano			
Patrón de trabajo			
Distancia por viaje			
Superficie de trabajo			
Obstáculos a lo largo de la ruta			
Otros factores			

- b) Determinar el nivel de riesgo conforme a lo siguiente:

Bajo	Se obtiene cuando <u>todos</u> los factores tienen un color de banda verde, y no se tiene registro de incidentes o accidentes en las actividades y los trabajadores no presentan signos de que la actividad es pesada.
Medio:	Se obtiene cuando los factores tienen un color de banda verde y/o amarillo
Alto:	Se obtiene cuando los factores tienen un color de banda verde y/o amarillo y/o rojo
Muy alto o inaceptable:	Se obtiene cuando <u>algún</u> color de banda es morado

- c) Determinar el nivel de acción, para cada factor de riesgo, conforme al nivel de riesgo obtenido, de acuerdo con lo siguiente:

Bajo	Sólo se requiere dar seguimiento a los grupos más vulnerables, como mujeres en periodo de gestación o trabajadores menores de edad.
Medio:	Se debe examinar las tareas con mayor detalle, mediante la aplicación de una evaluación específica, o bien implantar medidas de control mediante un Programa de ergonomía
Alto:	Se requiere una acción rápida, por lo que se deben establecer medidas de control mediante un Programa de ergonomía
Muy alto o inaceptable:	Se deben detener las actividades e implementar medidas de control mediante un Programa de ergonomía.

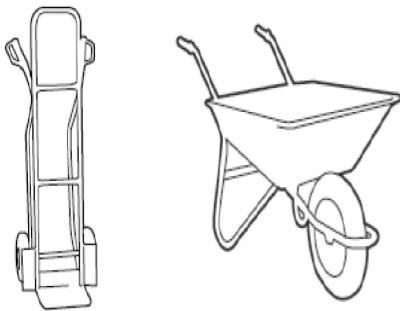
AII.5 Evaluación del riesgo de actividades que impliquen empujar o jalar cargas con el uso de equipo auxiliar

a) Tipo de equipo auxiliar y peso de la carga (kg)

- I. Evaluar la masa total movida, si se mueve más de un equipo de carga (por ejemplo, dos carretillas);
- II. Conocer y determinar la carga total movida (masa del equipo auxiliar y masa de las cargas transportadas) con base al etiquetado, preguntando a los trabajadores o pesando la carga, y
- III. Evaluar el equipo con la carga de mayor masa que es probable que se mueva, si se utiliza el mismo equipo para mover diferentes cargas.

Las ilustraciones en cada sección son sólo una guía para ayudar a comprender mejor, no son detalladas o exhaustivas.

Pequeño con una o dos ruedas: por ejemplo, carretillas, contenedores con ruedas o diablos de carga. Con este equipo el trabajador soporta parte de la carga.



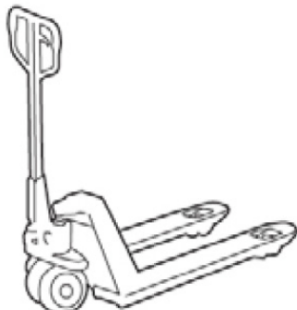
Menos de 50 kg	Bajo
De 50 kg a 100 kg	Medio
De 100 kg a 200 kg	Alto
Más de 200 kg	Muy alto
La carga excede la capacidad nominal del equipo (peso máximo recomendado por el fabricante)	Inaceptable

Mediano, con tres o más ruedas fijas y/o ruedas móviles (rodajas): por ejemplo, jaulas con ruedas, contenedores con ruedas.



Menos de 250 kg	Bajo
De 250 kg a 500 kg	Medio
De 500 kg a 750 kg	Alto
Más de 750 kg	Muy alto
La carga excede la capacidad nominal del equipo (peso máximo recomendado por el fabricante)	Inaceptable

Grande, dirigible o sobre rieles: por ejemplo, patines o sistema de rieles superiores.



Menos de 600 kg	Bajo
De 600 kg a 1000 kg	Medio
De 1000 kg a 1500 kg	Alto
Más de 1500 kg	Muy alto
La carga excede la capacidad nominal del equipo (peso máximo recomendado por el fabricante)	Inaceptable

- IV. Clasificar como Inaceptable la actividad, si la carga excede la capacidad nominal del equipo. En este caso, se deberá reducir el peso o se debe de proporcionar el equipo adecuado. No se deberá realizar la actividad hasta que esta condición se haya modificado, en la hoja de evaluación.

b) Postura

- I. Observar la posición general de las manos y del cuerpo durante la operación.

Buena	Razonable	Pobre o deficiente
El torso se encuentra verticalmente en su mayor parte, y	El cuerpo está inclinado en la dirección del esfuerzo, o	El cuerpo está muy inclinado, o el trabajador se pone en cuclillas, se arrodilla o necesita empujar con la espalda contra la carga, o
El torso no está torcido, y	El torso está visiblemente flexionado o torcido, o	El torso está severamente flexionado o torcido, o
Las manos están entre la cadera y la altura del hombro	Las manos están por debajo de la altura de la cadera	Las manos están detrás o en un lado del cuerpo o por encima de la altura del hombro

c) Acoplamiento de la mano-carga

- I. Observar cómo es el agarre con las manos o cómo están en contacto con la carga durante el empuje o la el arrastre (tracción). Si la operación implica tanto empuje como arrastre, evalúe la empuñadura para ambas acciones.

Bueno	Razonable	Pobre o deficiente
Hay manijas o azas, que permiten un cómodo agarre para aplicar fuerza para jalar o un cómodo agarre completo de la mano para empujar	Hay zonas de agarre, pero sólo permiten un agarre parcial, por ejemplo, dedos que sujetan a 90°, o contacto parcial de la mano para empujar	No hay asas o el contacto de la mano es incómodo

d) Patrón de trabajo

- I. Observar el trabajo, identificar si la operación es repetitiva (cinco o más traslados por minuto) y si el trabajador establece el ritmo de trabajo.
- II. Preguntar a los trabajadores sobre su patrón de descansos y sobre otras oportunidades que tienen para descansar o recuperarse del trabajo.

Bueno	Razonable	Pobre o deficiente
El trabajo no es repetitivo (menos de cinco traslados por minuto), y	El trabajo es repetitivo, pero	El trabajo es repetitivo, y
El ritmo de trabajo es fijado por el trabajador	Hay oportunidades para descansar o de recuperarse a través de descansos formales e informales o a través de la rotación del trabajo	No hay descansos formales/informales u oportunidad de rotar los puestos de trabajo

e) Distancia por viaje

- I. Determinar la distancia desde el principio hasta el final para un solo viaje;
- II. Hacer una evaluación para el viaje más largo, si la operación no es repetitiva, y
- III. Determinar la distancia promedio para al menos cinco viajes, si la operación es repetitiva.

Corta	Media	Larga
10 m o menos	Entre 10 m y 30 m	Más de 30 m

f) Condición del equipo auxiliar

- I. Consultar el programa o manuales de mantenimiento y observar el estado general de conservación del equipo (condición de las ruedas, cojinetes y frenos).

Bueno	Razonable	Pobre
El mantenimiento está planificado y es preventivo, y	El mantenimiento ocurre sólo cuando surgen problemas, o	El mantenimiento no está planificado (no hay un sistema claro en su lugar), o
El equipo está en buen estado de conservación	El equipo está en un estado razonable de conservación	El equipo está en mal estado de conservación

i) Superficie de trabajo

- I. Identificar la condición en que se encuentran las superficies de trabajo a lo largo de la ruta y determinar el nivel de riesgo utilizando los criterios siguientes:

Bueno	Razonable	Deficiente
Seco y limpio, y	En mayor parte seco y limpio (humedad o escombros en algunas áreas), o	Contaminado (mojado o con escombros en varias áreas), o
Nivelado y	En pendiente (inclinación entre 3° y 5°), o	Pendiente pronunciada (inclinación superior a 5°), o
Firme, y	Razonablemente firme bajo los pies (por ejemplo alfombrado), o	Suave o inestable bajo los pies (grava, arena, barro), o
Buen estado (no dañado o irregular)	Mala condición (daños menores)	Muy mal estado (daño severo)

j) Obstáculos a lo largo de la ruta

- I. Verificar en la ruta si hay obstáculos. Tener en cuenta si el equipo se mueve por encima de cables, a través de bordes elevados, hacia arriba o hacia abajo en rampas empinadas (pendiente de más de 5°), subiendo o bajando escalones, a través de puertas bloqueadas/estrechas, en espacios confinados, alrededor de curvas, esquinas u objetos, y
- II. Contar cada tipo de obstáculo sólo una vez, sin importar cuántas veces se pase por éste.

Bueno	Razonable	Deficiente
Sin obstáculos	Un tipo de obstáculo pero sin escalones o rampas empinadas	Escalones, rampas empinadas o dos o más tipos de obstáculos

k) Otros factores

Identificar algún otro factor, como, por ejemplo:

- I. El equipo auxiliar o la carga es inestable;
- II. La carga es grande y obstruye la vista del trabajador de donde se está moviendo;
- III. El equipo auxiliar o la carga presenta bordes filosos, está caliente o es potencialmente dañina al tacto;
- IV. Hay malas condiciones de iluminación;
- V. Hay temperaturas extremas calientes o frías o alta humedad;
- VI. Hay ráfagas de viento u otros movimientos fuertes del aire;
- VII. El equipo de protección personal o la vestimenta hacen que el uso del equipo sea complicado.

Bueno	Razonable	Deficiente
No hay otros factores presentes	Un factor presente	Dos o más factores presentes

AlI.6 Estimación del nivel de riesgo de actividades que impliquen empuje o arrastre de cargas con el uso de equipo auxiliar

a) Registrar el color obtenido en cada uno de los factores analizados para cada tipo de actividad

Factores de riesgo	Equipo Pequeño	Equipo mediano	Equipo grande
	Color de la banda (Verde, Naranja, Rojo o Morado)		
Peso de la carga			
Postura			
Acoplamiento mano-carga			
Patrón de trabajo			
Distancia por viaje			
Condición del equipo auxiliar			
Superficie de trabajo			
Obstáculos a lo largo de la ruta			
Otros factores			

b) Determinar el nivel de riesgo conforme a lo siguiente:

Bajo	Se obtiene cuando <u>todos</u> los factores tienen un color de banda verde, y no se tiene registro de incidentes o accidentes en las actividades y los trabajadores no presentan signos de que la actividad es pesada.
Medio:	Se obtiene cuando los factores tienen un color de banda verde y/o amarillo
Alto:	Se obtiene cuando los factores tienen un color de banda verde y/o amarillo y/o rojo
Muy alto o inaceptable:	Se obtiene cuando <u>algún</u> color de banda es morado

c) Determinar el nivel de acción, para cada factor de riesgo, conforme al nivel de riesgo obtenido, de acuerdo con lo siguiente:

Bajo	Sólo se requiere dar seguimiento a los grupos más vulnerables, como mujeres en periodo de gestación o trabajadores menores de edad.
Medio:	Se debe examinar las tareas con mayor detalle, mediante la aplicación de una evaluación específica, o bien implantar medidas de control mediante un Programa de ergonomía
Alto:	Se requiere una acción rápida, por lo que se deben establecer medidas de control mediante un Programa de ergonomía
Muy alto o inaceptable:	Se deben detener las actividades e implementar medidas de control mediante un Programa de ergonomía.

SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Baja California Sur.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, DEL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, Y DEL LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN; EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE, MTRO. JOSÉ LUIS ESCALERA MORFÍN; EL SECRETARIO ESTATAL DE TURISMO, LUIS GENARO RUIZ HERNÁNDEZ Y LA CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO, MTRA. SONIA MURILLO MANRÍQUEZ; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
- Conforme los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con fecha 28 de febrero de 2017, el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, en adelante el CONVENIO, con objeto de que "... "LA SECTUR" otorgue a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2017, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD FEDERATIVA".
- En la Cláusula SEGUNDA del CONVENIO se determinó que el monto de los subsidios autorizados a otorgar por el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro del marco del programa presupuestario "Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos" y el "Programa Especial Concurrente", sería por un importe de \$18'000,000.00 (Dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Equipamiento Turístico	Primera etapa rehabilitación Plaza Mijares en San José del Cabo.	\$16'000,000.00
2	Transferencia de Tecnologías.	Programa Transferencia de Tecnologías 2017.	\$500,000.00
3	Equipamiento Turístico	Equipamiento del CAPTA Los Cabos.	\$1'500,000.00
Importe total del subsidio otorgado			\$18'000,000.00

4. En la Cláusula TERCERA del CONVENIO se comprometió un monto total de recursos públicos destinados para los proyectos objeto del mismo, por la cantidad total de \$36'000,000.00 (Treinta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$18'000,000.00 (Dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR".
5. Que con fecha 23 de octubre de 2017, mediante oficio No. ST.086.17, emitido por el C. Luis Genaro Ruiz Hernández, Secretario de Turismo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitó a "LA SECTUR", realizar una modificación respecto a los proyectos señalados en el Anexo 1 y generar un Convenio Modificatorio al CONVENIO.
6. El segundo párrafo de la Cláusula QUINTA del CONVENIO dispone que los recursos objeto del subsidio se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio.
7. La Cláusula DÉCIMA OCTAVA del CONVENIO establece que éste podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que serán aplicados los subsidios otorgados, se sujetará a lo establecido en el numeral 4.1.6 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos para el ejercicio fiscal 2017".
8. Que en atención a la tormenta tropical "Lidia" ocurrida en el mes de septiembre de 2017 y con la finalidad de dar atención a los daños causados por la misma, en términos de los procesos y facultades establecidos en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, con fecha 26 de octubre de 2017, fue autorizada por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO la modificación de los proyectos, por medio de la cual en el Anexo 1 del Convenio se realicen los siguientes ajustes:
 - Incremento de aportación de recursos federales y estatales para la ejecución del "Primera etapa rehabilitación Plaza Mijares en San José del Cabo", quedando en \$18'000,000.00 (Dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.), con una aportación de recursos estatales comprometidos por \$18'000,000.00 (Dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.), integrando un monto total de recursos públicos para la ejecución de dicho proyecto por \$36'000,000.00 (Treinta y seis millones de pesos 00/100 M.N.).

DECLARACIONES

I. De "LA SECTUR":

- I.1** Que reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- II.1** Reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO.

III. Comunes de "LA SECTUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- III.1** Que reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, y adicionan las declaraciones III.3, III.4 y III.5, las cuales quedarán en los términos siguientes:

III.3 "LA SECTUR" manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación solicitada por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos señalados en los Antecedentes 5 y 8 del presente Convenio Modificatorio.

III.4 "LA ENTIDAD FEDERATIVA" manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación del CONVENIO en los términos señalados en el Antecedente 8 del presente Convenio Modificatorio.

III.5 La modificación a que se refiere este instrumento, es en relación a los proyectos contenidos en el Anexo 1 y con ello, la distribución de los recursos comprometidos por las partes en el CONVENIO, lo que deriva en realizar las adecuaciones correspondientes.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar las Cláusulas SEGUNDA y TERCERA del CONVENIO, así como el Anexo 1; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar la Cláusula Segunda y Tercera del CONVENIO, para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

SEGUNDA.- MONTO DE LOS SUBSIDIOS AUTORIZADOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto de subsidios y dentro del programa presupuestario "Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos", un importe de \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Equipamiento Turístico	Primera etapa rehabilitación Plaza Mijares en San José del Cabo.	\$18'000,000.00
2	Transferencia de Tecnologías	Programa Transferencia de Tecnologías 2017.	\$500,000.00
3	Equipamiento Turístico	Equipamiento del CAPTA Los Cabos.	\$1'500,000.00
Importe total del subsidio otorgado			\$20'000,000.00

SEGUNDA. El Anexo que se menciona en las cláusulas del CONVENIO, se modifica de la misma manera y se agrega al presente Convenio Modificatorio como parte integrante del mismo.

TERCERA. Las partes acuerdan que con excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del CONVENIO, las cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el CONVENIO, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el mismo, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento.

CUARTA. Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el CONVENIO.

QUINTA. Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos para el ejercicio fiscal de 2017, celebrado el 28 de febrero de 2017, lo firman por duplicado de conformidad y para constancia, el día 27 de octubre de 2017.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: el Titular de la Secretaría de Turismo, **Enrique de la Madrid Cordero**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Rubén Gerardo Corona González**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, **José Ernesto Ruiz Delgado**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, **Carlos Mendoza Davis**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Álvaro de la Peña Angulo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Isidro Jordán Moyrón**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte, **José Luis Escalera Morfín**.- Rúbrica.- El Secretario Estatal de Turismo, **Luis Genaro Ruiz Hernández**.- Rúbrica.- La Contralora General del Estado, **Sonia Murillo Manríquez**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Sonora.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, DEL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, Y DEL LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA, C.P RAÚL NAVARRO GALLEGOS, QUIEN EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DELEGATORIO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA EL 3 DE MARZO DE 2016, SUSCRIBE EN REPRESENTACIÓN DE LA C. GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA; EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, ING. RICARDO MARTÍNEZ TERRAZAS; EL SUBCOORDINADOR GENERAL DE OPERACIONES DE LA COMISIÓN DE FOMENTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, LIC. HÉCTOR GUSTAVO PLATT MAZÓN Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. Conforme los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con fecha 28 de febrero de 2017, el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" celebraron el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, en adelante el CONVENIO, con objeto de que "... "LA SECTUR" otorgue a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2017, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD FEDERATIVA".
3. En la Cláusula SEGUNDA del CONVENIO se determinó que el monto de los subsidios autorizados a otorgar por el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro del marco del programa presupuestario "Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos" y el "Programa Especial Concurrente", sería por un importe de \$18'800,000.00 (Dieciocho millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Transferencia de Tecnología.	Programa de Capacitación y Cultura Turística 2017.	\$500,000.00
2	Infraestructura y Servicios.	2a. etapa de construcción del Centro de Usos Múltiples de Álamos.	\$10'000,000.00
3	Infraestructura y Servicios.	5a. etapa de imagen urbana de Magdalena.	\$3'300,000.00
4	Equipamiento Turístico.	2a. etapa de modernización del Mirador Escénico en San Carlos, Municipio de Guaymas.	\$5'000,000.00
Importe total del subsidio otorgado			\$18'800,000.00

4. En la Cláusula TERCERA del CONVENIO se comprometió un monto total de recursos públicos destinados para los proyectos objeto del mismo, por la cantidad total de \$56'000,000.00 (Cincuenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$37'200,000.00 (Treinta y siete millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR".
5. Que con fecha 2 de agosto de 2017, mediante oficio No. CFT-220/17, emitido por el Lic. Héctor Platt Mazón, Encargado del Despacho de la Comisión de Fomento al Turismo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitó a "LA SECTUR", realizar una modificación respecto a los proyectos señalados en el Anexo 1 y generar un Convenio Modificatorio al CONVENIO.
6. El segundo párrafo de la Cláusula QUINTA del CONVENIO dispone que los recursos objeto del subsidio se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificadorio.
7. La Cláusula DÉCIMA OCTAVA del CONVENIO establece que éste podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que serán aplicados los subsidios otorgados, se sujetará a lo establecido en el numeral 4.1.6 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos para el ejercicio fiscal 2017".
8. Con fecha 26 de septiembre de 2017, fue autorizada por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO la modificación de los proyectos, por medio de la cual en el Anexo 1 del CONVENIO se realicen los siguientes ajustes:
 - Ajuste presupuestal en las metas de los proyectos suscritos en el Convenio original.
 - Adición de los proyectos denominados "Imagen urbana del rescate de la Plaza Principal de San Carlos y Corredor turístico" y "3a. etapa Andador peatonal y corredor histórico en acceso a cabecera municipal de Álamos".

DECLARACIONES

I. De "LA SECTUR":

I.1 Que reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

II.1 Reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

III.1 Que reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, y adicionan las declaraciones III.3, III.4 y III.5, las cuales quedarán en los términos siguientes:

III.3 “LA SECTUR” manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación solicitada por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en los términos señalados en los Antecedentes 5 y 8 del presente Convenio Modificatorio.

III.4 “LA ENTIDAD FEDERATIVA” manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación del CONVENIO en los términos señalados en el Antecedente 8 del presente Convenio Modificatorio.

III.5 La modificación a que se refiere este instrumento, es en relación a los proyectos contenidos en el Anexo 1 y con ello, la distribución de los recursos comprometidos por las partes en el CONVENIO, lo que deriva en realizar las adecuaciones correspondientes.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar las Cláusulas Segunda y Tercera, así como el Anexo 1 del CONVENIO; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar la Cláusula Segunda y Tercera del CONVENIO, para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

SEGUNDA.- MONTO DE LOS SUBSIDIOS AUTORIZADOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del programa presupuestario “S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos”, un importe de \$18'848,703.00 (Dieciocho millones ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos tres pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Transferencia de Tecnología.	Programa de Capacitación y Cultura Turística 2017.	\$485,228.00
2	Infraestructura y Servicios.	2a. etapa de construcción del Centro de Usos Múltiples de Álamos.	\$9'444,985.00
3	Infraestructura y Servicios.	5a. etapa de imagen urbana de Magdalena.	\$2'481,479.00
4	Equipamiento Turístico.	2a. etapa de modernización del Mirador Escénico en San Carlos, Municipio de Guaymas.	\$4'937,011.00
5	Infraestructura y Servicios	Imagen urbana del rescate de la Plaza Principal de San Carlos y Corredor turístico	\$750,000.00
6	Equipamiento turístico	3a. etapa Andador peatonal y corredor histórico en acceso a cabecera municipal de Álamos	\$750,000.00
Importe total del subsidio otorgado			\$18'848,703.00

TERCERA. MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$54'633,758.00 (Cincuenta y cuatro millones seiscientos treinta y tres mil setecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$35'785,055.00 (Treinta y cinco millones setecientos ochenta y cinco mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR" conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

SEGUNDA. El Anexo que se menciona en las cláusulas del CONVENIO, se modifica de la misma manera y se agrega al presente Convenio Modificatorio como parte integrante del mismo.

TERCERA. Las partes acuerdan que con excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del CONVENIO, las cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el CONVENIO, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el mismo, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento.

CUARTA. Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el CONVENIO.

QUINTA. Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos para el ejercicio fiscal de 2017, celebrado el 28 de febrero de 2017, lo firman por duplicado de conformidad y para constancia, el día 26 de septiembre de 2017.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: el Titular de la Secretaría de Turismo, **Enrique de la Madrid Cordero**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Rubén Gerardo Corona González**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, **José Ernesto Ruiz Delgado**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sonora: el Secretario de Hacienda y Representante de la C. Gobernadora Constitucional del Estado en términos del Acuerdo Delegatorio publicado el 3 de marzo de 2016, **Raúl Navarro Gallegos**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Miguel Ernesto Pompa Corella**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, **Ricardo Martínez Terrazas**.- Rúbrica.- El Subcoordinador General de Operaciones de la Comisión de Fomento del Gobierno del Estado de Sonora, **Héctor Gustavo Platt Mazón**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General del Estado de Sonora, **Miguel Ángel Murillo Aispuro**.- Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Chiapas.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, DEL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, Y EL LIC. JOSÉ ERNESTO RUÍZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MANUEL VELASCO COELLO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, EL SECRETARIO DE HACIENDA, C. HUMBERTO PEDRERO MORENO, EL SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA Y COMUNICACIONES, ARQ. JORGE ALBERTO BETANCOURT ESPONDA, EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. MARIO ALBERTO ANTONIO UVENCE ROJAS Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, C.P. HUMBERTO BLANCO PEDRERO; QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SERÁN DENOMINADOS COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el presupuesto de egresos de la federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. Conforme los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con fecha 28 de febrero de 2017, el Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SECTUR” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” celebraron el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, en adelante el CONVENIO, con objeto de que “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2017, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.
3. Por otra parte, con fecha 24 de julio del año en curso se firmó un Convenio Modificatorio al CONVENIO, por medio del cual se realizó una serie de ajustes a los proyectos autorizados, así como a los recursos federales otorgados y las aportaciones estatales comprometidas en el marco del mismo.
4. En la Cláusula SEGUNDA del CONVENIO en concatenación con la modificación realizada por medio del primer Convenio Modificatorio suscrito, se determinó que el monto de los subsidios autorizados a otorgar por el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro del marco del programa presupuestario “Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos” y el “Programa Especial Concurrente”, sería por un importe de \$15'855,217.94 (Quince millones ochocientos cincuenta y cinco mil doscientos diecisiete pesos 94/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

NO.	TIPO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	SUBSIDIO AUTORIZADO
1	Infraestructura y Servicios	Construcción de Orquidario Primera Etapa	\$14'605,217.94
2	Infraestructura y Servicios	Consolidación del Centro Turístico el Madresal 2a. etapa	\$250,000.00

3	Transferencia de Tecnología	Transferencia de Tecnología (Capacitación)	\$500,000.00
4	Transferencia de Tecnología	Transferencia de Tecnología (Certificación Distintivos H,M y Punto Limpio en San Cristóbal de las Casas)	\$500,000.00
Importe Total del Subsidio Otorgado			\$15'855,217.94

5. En la Cláusula TERCERA del CONVENIO en congruencia con el Primer Modificatorio suscrito, se comprometió un monto total de recursos públicos destinados para los proyectos objeto del mismo, por la cantidad total \$40'855,217.94 (Cuarenta millones ochocientos cincuenta y cinco mil doscientos diecisiete pesos 94/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$25'000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR".
6. Que con fecha 20 de octubre de 2017, mediante oficio No. SECTUR/489/2017, emitido por el Lic. Mario Uvence Rojas, Secretario de Turismo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitó al Lic. José Ernesto Ruiz Delgado, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de "LA SECTUR", realizar una modificación respecto a los proyectos señalados en el Anexo 1 y generar un Segundo Convenio Modificatorio al CONVENIO.
7. El segundo párrafo de la Cláusula QUINTA del CONVENIO dispone que los recursos objeto del subsidio se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio.
8. La Cláusula DÉCIMA OCTAVA del CONVENIO establece que éste podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que serán aplicados los subsidios otorgados, se sujetará a lo establecido en el numeral 4.1.6 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos para el ejercicio fiscal 2017".
9. Con fecha 26 de octubre de 2017, fue autorizada por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO la modificación de los proyectos, por medio de la cual en el Anexo 1 del Convenio se realicen los siguientes ajustes:
 - Incorporación del proyecto denominado "Embarcadero de Las Garzas (Reforzamiento de muelle e imagen)", con una aportación de recursos federales autorizada por \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), sin aportación de recursos estatales comprometidos.
 - Incorporación del proyecto denominado "Centro turístico Zacapulco (Reconstrucción de cabañas, palapas y áreas comunes)", con una aportación de recursos federales autorizada por \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), sin aportación de recursos estatales comprometidos.
 - Incorporación del proyecto denominado "Centro turístico El Ballenato (Reconstrucción de rampas y áreas de servicios)", con una aportación de recursos federales autorizada por \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), sin aportación de recursos estatales comprometidos.
 - Incorporación del proyecto denominado "Centro turístico San Carlos (Reconstrucción de área de servicios)", con una aportación de recursos federales autorizada por \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), sin aportación de recursos estatales comprometidos.
 - Incorporación del proyecto denominado "Embarcadero Chochohuitl (Reconstrucción del muelle)", con una aportación de recursos federales autorizada por \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), sin aportación de recursos estatales comprometidos.
 - Incorporación del proyecto denominado "El Canal (Rehabilitación de Palapa y Muelle)", con una aportación de recursos federales autorizada por \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), sin aportación de recursos estatales comprometidos.

- Modificación de los montos autorizados para la ejecución del proyecto denominado “La Pila (Fuente Múdejar) Rehabilitación por sismo”, quedando con una aportación de recursos federales por \$1'787,000.00 (Un millón setecientos ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) sin aportación de recursos estatales comprometidos.

DECLARACIONES

I. De “LA SECTUR”:

- I.1** Que reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO y en el Primer Convenio Modificatorio al CONVENIO de mérito.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- II.1** Reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, salvo las contenidas en el numeral II.8; lo anterior, toda vez que, mediante Decreto número 242, publicado en el Periódico Oficial número 315, segunda sección de fecha 30 de agosto de 2017, se derogó la fracción III-A del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, que correspondía a la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- III.1** Que reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, y adicionan las declaraciones III.6, III.7 y III.8, las cuales quedarán en los términos siguientes:

III.6 “LA SECTUR” manifiesta su conformidad por cuanto hace a la modificación solicitada por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en los términos señalados en los Antecedentes 5 y 8 del presente Segundo Convenio Modificatorio.

III.7 “LA ENTIDAD FEDERATIVA” manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación del CONVENIO en los términos señalados en el Antecedente 8 del presente Segundo Convenio Modificatorio.

III.8 La modificación a que se refiere este instrumento, es con relación a los proyectos contenidos en el Anexo 1 y con ello, la distribución de los recursos comprometidos por las partes en el CONVENIO, lo que deriva en realizar las adecuaciones correspondientes.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” están de acuerdo en modificar el CONVENIO, las Cláusulas Segunda y Tercera; así como el Anexo 1; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio, en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. “LAS PARTES” convienen en modificar la Cláusula Segunda y Tercera del CONVENIO, para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

SEGUNDA.- MONTO DE LOS SUBSIDIOS AUTORIZADOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del programa presupuestario “Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos”, un importe de \$20'592,217.94 (Veinte Millones Quinientos Noventa y Dos Mil Doscientos Diecisiete pesos 94/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

NO.	TIPO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	SUBSIDIO AUTORIZADO
1	Infraestructura y Servicios	Construcción de Orquidario Primera Etapa	\$14'605,217.94
2	Infraestructura y Servicios	Consolidación del Centro Turístico el Madresal 2a. etapa	\$250,000.00
3	Transferencia de Tecnología	Transferencia de Tecnología (Capacitación)	\$500,000.00
4	Transferencia de Tecnología	Transferencia de Tecnología (Certificación Distintivos H,M y Punto Limpio en San Cristóbal de las Casas)	\$500,000.00

5	Infraestructura y Servicios	Embarcadero de Las Garzas (Reforzamiento de muelle e imagen)	\$350,000.00
6	Infraestructura y Servicios	Centro turístico Zacapulco (Reconstrucción de cabañas, palapas y áreas comunes	\$1'500,000.00
7	Infraestructura y Servicios	Centro turístico El Ballenato (Reconstrucción de rampas y áreas de servicios)"	\$50,000.00
8	Infraestructura y Servicios	Centro turístico San Carlos (Reconstrucción de área de servicios)	\$600,000.00
9	Infraestructura y Servicios	Embarcadero Chochohuitl (Reconstrucción del muelle)".	\$200,000.00
10	Infraestructura y Servicios	El Canal (Rehabilitación de Palapa y Muelle)".	\$250,000.00
11	Infraestructura y Servicios	La Pila (Fuente Múdejar) Rehabilitación por sismo)	\$1'787,000.00
Importe Total del Subsidio Otorgado			\$20'592,217.94

TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO. Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio, alcanzan un monto total de \$45'592,217.94 (Cuarenta y cinco millones quinientos noventa y dos mil doscientos diecisiete pesos 94/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará la cantidad de \$25'000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR".

SEGUNDA.- El Anexo al Convenio, se entenderá modificado en términos de lo establecido en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento agregándose como parte de éste.

TERCERA.- Las partes acuerdan que con excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del CONVENIO, las cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el CONVENIO, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el mismo, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento.

CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, así como para todo aquello que no se encuentre estipulado en el mismo, "LAS PARTES" están conformes en sujetarse a lo pactado en el CONVENIO, con excepción de las modificaciones contenidas en el presente Convenio Modificatorio.

QUINTA.- El presente Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", respectivamente.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos para el ejercicio fiscal de 2017, celebrado el 28 de febrero de 2017, y su Primer Modificatorio de fecha 24 de julio de 2017, lo firman por duplicado de conformidad y para constancia el día 27 de octubre de 2017.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: el Titular de la Secretaría de Turismo, **Enrique de la Madrid Cordero**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Rubén Gerardo Corona González**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, **José Ernesto Ruiz Delgado**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas: el Gobernador Constitucional del Estado, **Manuel Velasco Coello**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Juan Carlos Gómez Aranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Humberto Pedrero Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, **Jorge Alberto Betancourt Esponda**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Mario Alberto Antonio Uvence Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **Humberto Blanco Pedrero**.- Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio que, en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, DEL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, Y DEL LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD; EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. JORGE GALLARDO CASAS; EL SECRETARIO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE, C. FABIÁN SEBASTIÁN HERRERA VILLAGÓMEZ; EL SECRETARIO DE TURISMO, MTRO. JUAN CARLOS RIVERA CASTELLANOS, EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, ING. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ NAVARRO; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. Conforme los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con fecha 28 de febrero de 2017, el Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SECTUR” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” celebraron el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, en adelante el CONVENIO, con objeto de que “... “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2017, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.
3. Con fecha 29 de junio de 2017 “LA SECTUR” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” firmaron un primer Convenio Modificatorio; en la Cláusula SEGUNDA del CONVENIO se determinó que el monto de los subsidios autorizados a otorgar por el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, sería por un importe de \$12'279,655.00 (Doce millones doscientos setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Transferencia de Tecnologías	Proyecto Transferencia de Tecnologías, Desarrollo de un Programa de Capacitación Especializada.	\$2'900,000.00
2	Infraestructura y Servicios	Capulálpam de Méndez, Pueblo Mágico, 8a. Etapa.	\$4'000,000.00
3	Infraestructura y Servicios	Mazunte pueblo mágico 2a. etapa (andador de interconexión Mazunte - San Agustínillo).	\$3'229,655.00

4	Equipamiento Turístico	Revitalización del espacio museográfico del centro cultural comunitario de Teotitlán del Valle.	\$1'670,000.00
5	Infraestructura y Servicios	Mejoramiento de imagen urbana y equipamiento turístico en el centro de Santa María Jaltianguis, Oaxaca	\$480,000.00
TOTAL			\$12'279,655.00

4. En la Cláusula TERCERA del CONVENIO se comprometió un monto total de recursos públicos destinados para los proyectos objeto del mismo, por la cantidad total de \$24'559,310.00 (Veinticuatro millones quinientos cincuenta y nueve mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$12'279,655.00 (Doce millones doscientos setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), adicionalmente al otorgado por parte de "LA SECTUR" conforme a lo establecido en la cláusula anterior.
5. Que con fecha 6 de octubre de 2017, mediante oficio No. ST/SDyPT/1009/2017, el Subsecretario de Desarrollo y Promoción Turística de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitó a "LA SECTUR", realizar una modificación respecto a los proyectos señalados en el Anexo 1 y generar un Segundo Convenio Modificatorio al CONVENIO.
6. El segundo párrafo de la Cláusula QUINTA del CONVENIO dispone que los recursos objeto del subsidio se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio.
7. La Cláusula DÉCIMA OCTAVA del CONVENIO establece que éste podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que serán aplicados los subsidios otorgados, se sujetará a lo establecido en el numeral 4.1.6 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos para el ejercicio fiscal 2017".
8. Que en atención a los sismos acontecidos en el país en el mes de septiembre del 2017 y con la finalidad de dar atención a los daños causados por los mismos, en términos de los procesos y facultades establecidos en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO, con fecha 26 de octubre de 2017, fue autorizada por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO la modificación de los proyectos, por medio de la cual en el Anexo 1 del Convenio se realicen los siguientes ajustes:
 - Incorporación del proyecto denominado "Rehabilitación del Templo de Santo Domingo", con una aportación de recursos federales autorizada por \$950,000.00 (Novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) sin aportación de recursos estatales comprometidos.
 - Incorporación del proyecto denominado "Proyecto Ejecutivo video mapping Catedral y Templo de Santo Domingo en Oaxaca", con una aportación de recursos federales autorizada por \$1'985,000.00 (Un millón novecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) sin aportación de recursos estatales comprometidos.
 - Incorporación del proyecto denominado "Proyecto Ejecutivo de la Rehabilitación de la Casa del Acueducto y Punto Oaxaca", con una aportación de recursos federales autorizada por \$1'702,583.31 (Un millón setecientos dos mil quinientos ochenta y tres pesos 31/100 M.N.) sin aportación de recursos estatales comprometidos.
 - Incorporación del proyecto denominado "Primera Etapa del parque público de playa en Playa Vicente", con una aportación de recursos federales autorizada por \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con una aportación de recursos estatales comprometidos por \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), integrando un monto total de recursos públicos para la ejecución de dicho proyecto por \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.).

DECLARACIONES**I. De “LA SECTUR”:**

I.1 Que reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

II.1 Reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, así como las establecidas en el Primer Convenio Modificatorio.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

III.1 Que reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, y adicionan las declaraciones III.6, III.7 y III.8, las cuales quedarán en los términos siguientes:

III.6 “LA SECTUR” manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación solicitada por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en los términos señalados en los Antecedentes 5 y 8 del presente Convenio Modificatorio.

III.7 “LA ENTIDAD FEDERATIVA” manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación del CONVENIO en los términos señalados en el Antecedente 8 del presente Convenio Modificatorio.

III.8 La modificación a que se refiere este instrumento, es en relación a los proyectos contenidos en el Anexo 1 y con ello, la distribución de los recursos comprometidos por las partes en el CONVENIO, lo que deriva en realizar las adecuaciones correspondientes.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar la Cláusula SEGUNDA y TERCERA del CONVENIO, así como el Anexo 1; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar la Cláusula Segunda y Tercera del CONVENIO, para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

SEGUNDA.- MONTO DE LOS SUBSIDIOS AUTORIZADOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del programa presupuestario “S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos”, un importe de \$18'417,238.31 (Dieciocho millones cuatrocientos diecisiete mil doscientos treinta y ocho pesos 31/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Transferencia de Tecnologías	Proyecto Transferencia de Tecnologías, Desarrollo de un Programa de Capacitación Especializada.	\$2,900,000.00
2	Infraestructura y Servicios	Capulálpam de Méndez, Pueblo Mágico, 8a. Etapa.	\$4,000,000.00
3	Equipamiento Turístico	Mazunte pueblo mágico 2a. etapa (andador de interconexión Mazunte - San Agustínillo).	\$3,229,655.00
4	Equipamiento Turístico	Revitalización del espacio museográfico del centro cultural comunitario de Teotitlán del Valle.	\$1,670,000.00
5	Infraestructura y Servicios	Mejoramiento de imagen urbana y equipamiento turístico en el centro de Santa María Jaltianguis, Oaxaca	\$480,000.00

6	Equipamiento Turístico	Rehabilitación del Templo de Santo Domingo.	\$950,000.00
7	Equipamiento Turístico	Proyecto Ejecutivo video mapping Catedral y Templo de Santo Domingo en Oaxaca.	\$1,985,000.00
8	Equipamiento Turístico	Rehabilitación de la Casa del Acueducto y Punto Oaxaca.	\$1,702,583.31
9	Infraestructura y Servicios	Primera Etapa del parque público de playa en Playa Vicente.	\$1,500,000.00
TOTAL			\$18,417,238.31

TERCERA. MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$32'196,893.31 (Treinta y dos millones ciento noventa y seis mil ochocientos noventa y tres pesos 31/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$13'779,655.00 (Trece millones setecientos setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR" conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECTUR" deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEGUNDA. El Anexo que se menciona en las cláusulas del CONVENIO, se modifica de la misma manera y se agrega al presente Convenio Modificatorio como parte integrante del mismo.

TERCERA. Las partes acuerdan que con excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del CONVENIO, las cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el CONVENIO, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el mismo, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento.

CUARTA. Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el CONVENIO.

QUINTA. Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos para el ejercicio fiscal de 2017, celebrado el 28 de febrero de 2017, lo firman por duplicado de conformidad y para constancia, el día 27 de octubre de 2017.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: el Titular de la Secretaría de Turismo, **Enrique de la Madrid Cordero**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Rubén Gerardo Corona González**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Destinos, **José Ángel Díaz Rebolledo**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, **José Ernesto Ruiz Delgado**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: el Gobernador Constitucional del Estado, **Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Gallardo Casas**.- Rúbrica.- El Secretario de las Infraestructuras y Ordenamiento Territorial Sustentable, **Fabián Sebastián Herrera Villagómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Juan Carlos Rivera Castellanos**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, **José Ángel Díaz Navarro**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

ESTATUTO Orgánico de CFE Distribución.

Al margen un logotipo, que dice: CFE Distribución.

CFE DISTRIBUCIÓN

ESTATUTO ORGÁNICO DE CFE DISTRIBUCIÓN

CONSIDERANDOS

Que el artículo 57, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad establece que la Comisión Federal de Electricidad actuará a través de empresas productivas subsidiarias para realizar las actividades independientes que tiene encomendadas.

Que conforme al numeral 8.1.6 inciso h) de los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad, señala que los Consejos de Administración de las Empresas Productivas Subsidiarias que realicen actividades independientes, tienen entre otras funciones las demás previstas en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, su Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Que la fracción IX del artículo 14 del Acuerdo de creación de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Distribución, establece como función de su Consejo de Administración, el aprobar y expedir a propuesta del Director General, el Estatuto Orgánico que contendrá la estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas de CFE Distribución, así como los directivos o empleados que tendrán la representación del mismo y aquéllos que podrán otorgar y revocar poderes en nombre de CFE Distribución y las reglas de funcionamiento del Consejo y de sus Comités.

Que de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio del Acuerdo de creación de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Distribución, el Director General, dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo, presentó y se aprobó por el Consejo de Administración, el Estatuto Orgánico.

Que con base en los considerandos que anteceden, se emite el siguiente:

Estatuto Orgánico de CFE Distribución

ÍNDICE

TÍTULO I

De la Organización

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

De la Estructura y Organización Básica

TÍTULO II

Del Consejo de Administración y Áreas de CFE Distribución

CAPÍTULO I

Del Consejo de Administración

CAPÍTULO II

Del Director General

CAPÍTULO III

Del Coordinador de Distribución

CAPÍTULO IV

De los Gerentes Nacionales

CAPÍTULO V

De los Jefes de Unidad Nacionales

CAPÍTULO VI

De los Subgerentes Nacionales

CAPÍTULO VII

De las Unidades de Negocio

TÍTULO III

De la Auditoría Interna

CAPÍTULO ÚNICO**TÍTULO IV**

Del Enlace y Comité de Transparencia

CAPÍTULO ÚNICO**TÍTULO V**

De la Representación y de las Suplencias

CAPÍTULO ÚNICO**TRANSITORIOS****TÍTULO I**

De la Organización

CAPÍTULO I**Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1. CFE Distribución es una Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.

CFE Distribución tiene por objeto realizar las actividades necesarias para prestar el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, así como para llevar a cabo, entre otras actividades, el financiamiento, instalación, mantenimiento, planeación, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Distribución de la Energía Eléctrica, de conformidad con lo previsto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la Ley de la Industria Eléctrica, los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad y demás disposiciones jurídicas aplicables, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Estatuto se entenderá por:

- I. Acuerdo: Acuerdo por el que se crea CFE Distribución;
- II. CENACE: Centro Nacional de Control de Energía;
- III. CFE Distribución: Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad que tiene por objeto realizar las actividades necesarias para prestar el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica;
- IV. Comisión: Comisión Federal de Electricidad;
- V. Consejo de Administración: Consejo de Administración de la Comisión;
- VI. Consejo: Consejo de Administración de CFE Distribución;
- VII. CRE: Comisión Reguladora de Energía;
- VIII. Director General: Director General de CFE Distribución;
- IX. Estatuto: Estatuto Orgánico de CFE Distribución;
- X. Ley: Ley de la Comisión Federal de Electricidad;
- XI. LIE: Ley de la Industria Eléctrica;
- XII. RGD: Redes Generales de Distribución;
- XIII. SENER: Secretaría de Energía;
- XIV. SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XV. Sistema de Control Interno: Conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación establecidos conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo de Administración, en términos del artículo 54 de la Ley; y

XVI. TESL: Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 3. CFE Distribución tendrá su domicilio en la Ciudad de México, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer oficinas o domicilios legales o convencionales, tanto en territorio nacional, como en el extranjero.

CFE Distribución operará conforme al régimen especial previsto en la Ley, en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, remuneraciones, bienes y dividendo estatal.

Para un mejor desempeño, CFE Distribución desarrolla sus actividades a través de Unidades de Negocio encargadas de prestar el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en cada una de las 16 Gerencias Divisionales de Distribución que se mencionan en este Estatuto.

En caso de duda, se deberá favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización de los fines y objeto de CFE Distribución, de tal forma que pueda competir con eficacia en la industria eléctrica conforme a:

- a) Su naturaleza jurídica de Empresa Productiva Subsidiaria con régimen especial;
- b) El régimen de gobierno corporativo del que goza conforme a la Ley; y
- c) El Acuerdo.

ARTÍCULO 4. CFE Distribución tendrá, enunciativa mas no limitativamente, las siguientes atribuciones:

- I. Prestar el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable;
- II. Operar las RGD en coordinación y conforme a las instrucciones del CENACE y la normatividad vigente;
- III. Cumplir con las obligaciones de Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad que emita la CRE;
- IV. Llevar a cabo los proyectos de ampliación y modernización de las RGD que se incluyan en los programas correspondientes, previa instrucción de la SENER;
- V. Formar asociaciones o celebrar contratos necesarios para llevar a cabo, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, conforme a lo dispuesto en la LIE;
- VI. Ejecutar todos los actos que resulten necesarios para mantener la integridad y el funcionamiento eficiente de las RGD;
- VII. Participar en el desarrollo de los programas de ampliación y modernización para las RGD;
- VIII. Interconectar a sus redes las centrales eléctricas, cuyos representantes lo soliciten y conectar a sus redes los centros de carga, cuyos representantes lo soliciten, en condiciones no indebidamente discriminatorias, cuando ello sea técnicamente factible;
- IX. Celebrar contratos o cualquier acto jurídico para llevar a cabo la interconexión de las centrales eléctricas, así como la conexión de los centros de carga;
- X. Llevar a cabo la medición de energía eléctrica de las centrales eléctricas y los centros de carga conectados a las RGD y compartir los datos de medición con los suministradores que los representan;
- XI. Celebrar con el CENACE los convenios que regirán la prestación y facturación de los servicios de distribución, así como celebrar cualesquier otros convenios que sean necesarios o convenientes con el CENACE, con base en los modelos que, en su caso, emita la CRE;
- XII. Llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para cumplir con el principio de máxima publicidad de conformidad con la legislación aplicable;
- XIII. Ejecutar en las calles, calzadas, jardines, plazas y demás lugares públicos, los trabajos necesarios para la instalación, mantenimiento y retiro de líneas aéreas y subterráneas y equipo destinado al Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica;

- XIV. Ejecutar los trabajos necesarios para la instalación, revisión, pruebas, aseguramiento, operación, mantenimiento y retiro de los sistemas de medición necesarios para realizar la medición de las centrales eléctricas y centros de carga conectados a las RGD, cuando sea su responsabilidad conforme a la normativa aplicable;
- XV. Instalar, conservar y mantener la infraestructura, así como prestar el servicio de distribución en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, en los términos y condiciones que fije la SENER, ejerciendo los recursos asignados por el Fondo de Servicio Universal Eléctrico;
- XVI. Cobrar las tarifas que correspondan de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII. Llevar a cabo las demás operaciones y el mantenimiento de las RGD, de conformidad con los artículos 15 y 26 de la LIE;
- XVIII. Suspender el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica a usuarios finales conforme a la normatividad aplicable;
- XIX. Celebrar con cualquier ente público del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y con personas físicas o morales, toda clase de actos, convenios y contratos, así como suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí, la Comisión o las Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales de la Comisión, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;
- XX. Celebrar contratos con particulares bajo esquemas que le generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que le permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular;
- XXI. Celebrar contratos con sus Empresas Filiales o con particulares para llevar a cabo, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica y, en su caso, realizar dichas actividades en asociación o alianza con terceros, mediante la creación o participación en Empresas Filiales, la participación minoritaria en otras sociedades, o las demás formas de asociación que no sean contrarias a la normatividad aplicable;
- XXII. Crear Empresas Filiales y participar en asociaciones y alianzas, así como participar en forma minoritaria en el capital social o patrimonio de otras sociedades o asociaciones, nacionales o extranjeras, bajo cualquier figura societaria o contractual permitida por la LIE y la Ley, que se requiera para la consecución de su objeto, de conformidad con las políticas generales y lineamientos que emita el Consejo de Administración;
- XXIII. Desarrollar y ejecutar proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros, así como todas aquéllas relacionadas con la distribución de energía eléctrica;
- XXIV. Llevar a cabo las actividades y operaciones necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto o las relacionadas directa o indirectamente con dicho objeto; y
- XXV. Las que establezca el Consejo de Administración.

Los contratos y, en general, todos los actos jurídicos que celebre CFE Distribución para el cumplimiento de su objeto, podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por la legislación mercantil y civil y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que correspondan.

CAPÍTULO II

De la Estructura y Organización Básica

ARTÍCULO 5. Para el despacho de los asuntos de su competencia, CFE Distribución cuenta con las siguientes áreas:

- A. Consejo de Administración
- B. Dirección General:
 - I. Gerencia de Servicios al Cliente;
 - II. Gerencia de Medición, Conexiones y Servicios;
 - III. Unidad de Administración y Recursos Humanos;
 - IV. Unidad de Finanzas;
 - V. Unidad de Asuntos Jurídicos;

- VI. Subgerencia de Tecnologías de Información; y
- VII. Subgerencia de Estrategia y Regulación.
- C. Coordinación de Distribución:
 - I. Gerencia de Planeación;
 - II. Gerencia de Proyectos y Construcción; y
 - III. Gerencia de Operación.
- D. Unidades de Negocio:
 - I. Gerencia Divisional de Distribución Baja California;
 - II. Gerencia Divisional de Distribución Bajío;
 - III. Gerencia Divisional de Distribución Centro Occidente;
 - IV. Gerencia Divisional de Distribución Centro Oriente;
 - V. Gerencia Divisional de Distribución Centro Sur;
 - VI. Gerencia Divisional de Distribución Golfo Centro;
 - VII. Gerencia Divisional de Distribución Golfo Norte;
 - VIII. Gerencia Divisional de Distribución Jalisco;
 - IX. Gerencia Divisional de Distribución Noroeste;
 - X. Gerencia Divisional de Distribución Norte;
 - XI. Gerencia Divisional de Distribución Oriente;
 - XII. Gerencia Divisional de Distribución Peninsular;
 - XIII. Gerencia Divisional de Distribución Sureste;
 - XIV. Gerencia Divisional de Distribución Valle de México Sur;
 - XV. Gerencia Divisional de Distribución Valle de México Centro; y
 - XVI. Gerencia Divisional de Distribución Valle de México Norte.
- E. Enlace de Transparencia.

TÍTULO II

Del Consejo de Administración y Áreas de CFE Distribución

CAPÍTULO I

Del Consejo de Administración

ARTÍCULO 6. CFE Distribución será dirigida y administrada por un Consejo de Administración y un Director General.

El Consejo se integrará por cinco miembros, cuatro consejeros del Gobierno Federal y un consejero independiente:

- I. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Presidente del Consejo, o bien el funcionario de la Comisión que éste designe;
- II. Un consejero designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo;
- III. Un consejero designado por el titular de la SENER, previa aprobación del Consejo de Administración;
- IV. Un consejero designado por el titular de la SHCP, previa aprobación del Consejo de Administración; y
- V. Un consejero independiente designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo.

En cada sesión del Consejo participará un Representante de los Trabajadores con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Los consejeros podrán designar a sus respectivos suplentes, salvo por el consejero independiente quien ejercerá su cargo de manera personal. Tratándose del Presidente del Consejo, su suplente asumirá todas las funciones de aquél, salvo el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Los consejeros del Gobierno Federal podrán ser o no servidores públicos al momento de su designación. Cuando el Director General de la Comisión designe a otra persona en la presidencia del Consejo, este consejero no podrá participar en otros consejos de Empresas Productivas Subsidiarias o Empresas Filiales de Generación o Suministro.

El Consejo y sus miembros estarán sujetos a las disposiciones y limitaciones previstas en el Acuerdo, así como a las Reglas de Operación y Funcionamiento que apruebe el Consejo, las cuales deberán prever como mínimo los supuestos previstos por el Acuerdo.

Las actas y acuerdos del Consejo y sus Comités se difundirán conforme a la normatividad aplicable, a través del portal electrónico de CFE Distribución.

ARTÍCULO 7. El Consejo tendrá, al menos, las siguientes funciones indelegables:

- I. Tomar conocimiento del Plan de Negocios, visión estratégica, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración;
- II. Definir las directrices para la operación de CFE Distribución, alinear sus actividades al Plan de Negocios de la Comisión, así como conducir sus operaciones con base en las mejores prácticas de gobierno corporativo;
- III. Designar y remover, a propuesta del Director General, al Coordinador de Distribución, al Jefe de Unidad de Administración y Recursos Humanos, al Jefe de Unidad de Finanzas y al Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos;
- IV. Vigilar y evaluar la operación de CFE Distribución;
- V. Vigilar y asegurar que CFE Distribución no incurra en actividades o acciones anticompetitivas, incluyendo las que vulneren el acceso abierto, la operación eficiente, la transparencia o la competitividad del sector eléctrico;
- VI. Aprobar el Plan de Negocios de CFE Distribución alineado al Plan de Negocios de la Comisión, de conformidad con el inciso b) numeral 8.1.6 de los TESL, así como el artículo 14, fracción II, del Acuerdo;
- VII. Aprobar los informes que CFE Distribución presente al Consejo de Administración;
- VIII. Aprobar en forma anual, a propuesta del Director General, los estados financieros de CFE Distribución, dictaminados por auditor externo y previa opinión favorable del Comité de Auditoría de CFE Distribución;
- IX. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de CFE Distribución;
- X. Aprobar los Proyectos y Programas de Inversión de conformidad a los lineamientos que al efecto emita el Consejo de Administración;
- XI. Aprobar a propuesta del Director General, el Estatuto Orgánico que contendrá la estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas de CFE Distribución, así como los directivos o empleados que tendrán la representación de la empresa y aquéllos que podrán otorgar y revocar poderes en nombre de CFE Distribución y las reglas de funcionamiento del Consejo y de sus comités;
- XII. Aprobar los informes que presente el Director General, así como evaluar anualmente su actuación, tomando en consideración, entre otros elementos, las estrategias contenidas en el Plan de Negocios de la Comisión;
- XIII. Conocer y, en su caso, autorizar los asuntos que por su importancia o trascendencia sometan a consideración de su Presidente, cuando menos dos consejeros por conducto del Presidente, o el Director General;
- XIV. Cualquier otra facultad de decisión con carácter de indelegable que no se encuentre expresamente reservada en la Ley para el Consejo de Administración y para el Director General de la Comisión;
- XV. Las funciones que establezca la SENER en términos de la LIE y la Ley; y
- XVI. Además de las anteriores, tendrá las funciones previstas por la Ley, los TESL, el Acuerdo, este Estatuto, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 8. El Consejo contará con los comités que al efecto establezca, los que tendrán las funciones previstas por las Reglas de Funcionamiento y las que determine el propio Consejo. En todo caso, contará con un Comité de Auditoría, el cual además de lo anterior, tendrá las funciones previstas por los lineamientos que al efecto emita el Consejo de Administración.

CAPÍTULO II

Del Director General

ARTÍCULO 9. La dirección de CFE Distribución estará a cargo de un Director General, quien:

- I. Es nombrado por el Presidente del Consejo y removido por éste, a propuesta del Consejo;
- II. No puede ser miembro del Consejo de Administración, consejero de los comités del Consejo de Administración, ni Director General de otra empresa de la Comisión que realice actividades independientes;
- III. Es designado en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional; no puede ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o de cualquiera de sus Empresas Productivas Subsidiarias o Empresas Filiales que realicen actividades independientes; y
- IV. Es el responsable de ejecutar los acuerdos o resoluciones adoptados por el Consejo.

ARTÍCULO 10. Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de CFE Distribución, conforme a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo y el Consejo de Administración.

El Director General tendrá las funciones siguientes, las cuales podrá ejercer por sí, o a través de las áreas conducentes:

- I. Administrar y representar legalmente a CFE Distribución, con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, incluyendo la representación patronal y facultades necesarias en materia laboral; para formular querellas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo; para comprometer en árbitros y transigir; para emitir, avalar y negociar títulos de crédito, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales;
- II. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo;
- III. Formular y presentar, para autorización del Consejo, el programa operativo y financiero anual de trabajo de CFE Distribución;
- IV. Conducir la operación de CFE Distribución;
- V. Proponer al Consejo las directrices y prioridades relativas al objeto social de CFE Distribución;
- VI. Administrar el patrimonio de CFE Distribución y disponer de sus bienes conforme a lo establecido en la Ley y en las políticas y autorizaciones que al efecto emita el Consejo de Administración y el Consejo;
- VII. Presentar al Consejo un informe anual sobre el desempeño de CFE Distribución, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. El informe y los documentos de apoyo contendrán un análisis comparativo sobre las metas y compromisos establecidos en el Plan de Negocios de CFE Distribución con los resultados alcanzados;
- VIII. Someter a la aprobación del Consejo los estados financieros, y en su caso, darlos a conocer al público en general;
- IX. Proponer al Consejo las adecuaciones que estime necesarias a las políticas generales de operación;
- X. Someter a autorización del Consejo el anteproyecto de presupuesto de CFE Distribución;
- XI. Proponer al Consejo el Estatuto Orgánico de CFE Distribución, así como sus modificaciones y adiciones;

- XII. Vigilar y asegurar que CFE Distribución no incurra en actividades o acciones anticompetitivas que vulneren el acceso abierto, la operación eficiente, la transparencia o la competitividad del sector eléctrico;
- XIII. Determinar la información relevante y eventos que deban ser públicos en términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con las directrices que al efecto emita el Consejo de Administración;
- XIV. Implementar los mecanismos para atender las disposiciones del Consejo de Administración y del Director General de la Comisión, relativas a la instrumentación y evaluación del Sistema de Control Interno, conforme a la normatividad aplicable;
- XV. Las funciones que establezca la SENER en términos de la LIE y la Ley;
- XVI. Proporcionar la información solicitada por autoridad competente y expedir constancias de los documentos que obren en sus archivos. Asimismo, expedir a petición del interesado, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de las respectivas áreas de CFE Distribución, en términos de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XVII. Dirigir la atención de requerimientos de información en materia de transparencia; y
- XVIII. Las demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables y las que le confiera el Consejo de Administración o el Consejo.

Para el ejercicio de sus funciones, el Director General se auxiliará de las áreas y de los servidores públicos que determine el Consejo o que se establezcan en el presente Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO III

Del Coordinador de Distribución

ARTÍCULO 11. La Coordinación de Distribución estará a cargo de un Coordinador, quien tendrá las funciones siguientes:

- I. Establecer las políticas, lineamientos y criterios en materia de distribución de la energía eléctrica en el territorio nacional, a fin de que rijan la distribución del servicio eléctrico en el país;
- II. Mantener y vigilar que las RGD cumplan con la normatividad aplicable;
- III. Supervisar la planeación, ampliación, modernización, operación y mantenimiento de las RGD, así como las obras de electrificación;
- IV. Dirigir y supervisar el funcionamiento de las áreas adscritas;
- V. Someter a consideración del Director General las políticas, programas, proyectos y estudios del área de su competencia;
- VI. Representar legalmente a CFE Distribución y al Director General ante los juzgados, tribunales y demás autoridades, así como ante instancias arbitrales;
- VII. Representar a CFE Distribución y presentar promociones en su nombre en toda clase de procedimientos y trámites administrativos;
- VIII. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;
- IX. Otorgar los poderes para pleitos y cobranzas que le otorgue el Director General y revocar los que hubiere otorgado conforme a lo dispuesto en esta fracción;
- X. Desempeñar las atribuciones y comisiones que el Director General le delegue o encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- XI. Delegar funciones a los titulares de las áreas adscritas;
- XII. Suscribir contratos, convenios y demás documentos relativos al ejercicio de sus funciones y las que le correspondan por delegación o suplencia;
- XIII. Celebrar, suscribir y finiquitar los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aplicar las penalizaciones por incumplimiento de los mismos;
- XIV. Rescindir, iniciar y llevar a cabo el procedimiento de rescisión administrativa de contratos;
- XV. Asegurar el buen uso y preservar los bienes asignados a la Coordinación y Gerencias a su cargo;

- XVI. Supervisar que las áreas a su cargo, realicen oportunamente el registro de los procedimientos de contratación o de los convenios o contratos que pretendan suscribirse, cuando el asunto, por su monto u otra característica o complejidad, puedan afectar el patrimonio de CFE Distribución o el de la Comisión o la eficiente prestación del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica;
- XVII. Emitir los lineamientos para la elaboración de los estudios, proyectos, presupuestos de obra y construcción, para ampliar las instalaciones y capacidad de las RGD;
- XVIII. Vigilar el diseño de las directrices y el contenido de los sistemas de información necesarios para que operen adecuadamente los procesos de la Coordinación en las Gerencias Divisionales de Distribución y sus Zonas de Distribución;
- XIX. Evaluar a nivel nacional los resultados de electrificación y de la planeación, construcción, operación y mantenimiento de las RGD, a fin de informar al Director General los alcances obtenidos y en su caso, establecer las estrategias nacionales para su implementación en las Gerencias Divisionales de Distribución;
- XX. Establecer estrategias nacionales encaminadas a que las Gerencias Divisionales de Distribución, den cumplimiento a los requerimientos de desempeño y eficiencia, establecidos por el regulador;
- XXI. Vigilar la gestión de recursos para electrificación, así como la elaboración de proyectos y la supervisión de construcción de las obras;
- XXII. Proporcionar la información solicitada por autoridad competente o por las áreas de la Comisión y expedir constancias de los documentos que obren en sus archivos;
- XXIII. Expedir a petición del interesado, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de las respectivas áreas de CFE Distribución, en términos de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- XXIV. Las demás funciones que le confiera el Consejo, el Director General, los manuales y los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV

De los Gerentes Nacionales

ARTÍCULO 12. A cargo de cada Gerencia habrá un Gerente quien, en el ámbito de su competencia, tendrá las funciones genéricas siguientes:

- I. Administrar y supervisar el funcionamiento de las áreas adscritas;
- II. Someter a la consideración de su jefe inmediato los programas y estudios del área de su competencia;
- III. Acordar con su jefe inmediato el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;
- IV. Desempeñar las atribuciones y comisiones que su jefe inmediato le delegue o encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- V. Delegar funciones a las áreas de su adscripción;
- VI. Celebrar, suscribir y finiquitar los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aplicar las penalizaciones por incumplimiento de los mismos;
- VII. Rescindir, iniciar y llevar a cabo el procedimiento de rescisión administrativa de contratos;
- VIII. Suscribir contratos, convenios y demás documentos relativos al ejercicio de sus funciones y las que le correspondan por delegación o suplencia;
- IX. Representar legalmente a CFE Distribución ante los juzgados, tribunales y demás autoridades, así como ante instancias arbitrales;
- X. Representar a CFE Distribución y presentar promociones en su nombre en toda clase de procedimientos y trámites administrativos;
- XI. Proporcionar la información solicitada por autoridad competente o por las áreas de CFE Distribución y expedir constancias de los documentos que obren en sus archivos. Asimismo, expedir a petición del interesado, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de las respectivas áreas de CFE Distribución, en términos de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

- XII. Asegurar el buen uso y preservar los bienes asignados a la Gerencia a su cargo; y
- XIII. Las demás funciones que le confieran el Consejo, el Director General, el Coordinador de Distribución, los manuales y los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 13. Al Gerente de Servicios al Cliente le corresponden, además de las funciones genéricas señaladas en el artículo 12 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Verificar que las actividades de toma de lecturas, suspensión y corte del servicio, reconexiones del servicio, facturación en falso, y estadística del proceso, se realicen de manera eficiente en las Gerencias Divisionales de Distribución, con la finalidad de hacer el proceso más productivo y competitivo;
- II. Asegurar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia;
- III. Dirigir los estudios técnico-económicos del proceso de servicio al cliente, a fin de obtener la mejor alternativa para atender el crecimiento y oportunidad de los servicios al cliente final;
- IV. Supervisar a las Gerencias Divisionales de Distribución para que el desarrollo de todas sus actividades de servicio al cliente, se apegue a los lineamientos establecidos;
- V. Desarrollar y ejecutar los planes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de desempeño y eficiencia establecidos por la CRE;
- VI. Autorizar, coordinar y controlar las operaciones por el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- VII. Integrar registros para la generación de las liquidaciones por los diversos servicios en el Mercado Eléctrico Mayorista a los participantes de la industria eléctrica;
- VIII. Verificar el envío de información al CENACE para generación del estado de cuenta;
- IX. Controlar la dispersión de los estados de cuenta por el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- X. Coordinar la clasificación de los conceptos a facturar, tales como: costo de distribución incluido en las tarifas reguladas, porcentaje de pérdidas, multas y sanciones, y otros que pudieran generarse;
- XI. Validar que los ingresos por facturación al CENACE se registren de forma diaria en la(s) cuenta(s) bancaria(s) para estas operaciones;
- XII. Registrar en el Mercado Eléctrico Mayorista a través de un sistema de información del mercado, las controversias generadas entre distribuidor y participante del mercado; distribuidor y transportista; así como distribuidor y CENACE, cumpliendo con la normatividad establecida en las Bases del Mercado; y
- XIII. Verificar la recopilación de información de las mediciones entregadas al CENACE por Zona de Distribución.

ARTÍCULO 14. Al Gerente de Medición, Conexiones y Servicios le corresponden, además de las funciones genéricas señaladas en el artículo 12 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Coordinar con las Gerencias Divisionales de Distribución las actividades de instalación, revisión, pruebas y aseguramiento de los sistemas de medición de energía eléctrica;
- II. Vigilar el desempeño de las Gerencias Divisionales de Distribución en los índices de pérdidas de energía y tomar las medidas necesarias para su reducción;
- III. Coordinar los trabajos necesarios para la instalación, revisión, pruebas, aseguramiento, operación, mantenimiento y retiro de los sistemas de medición necesarios para realizar la medición de las centrales eléctricas y centros de carga conectados a las RGD, cuando sea su responsabilidad conforme a la normativa aplicable;
- IV. Coordinar con las Gerencias Divisionales de Distribución las actividades del proceso de medición, conexión y servicios, para atender la continuidad del suministro a los usuarios e instalar el servicio a los nuevos usuarios;
- V. Promover la capacitación al personal del proceso de medición, conexiones y servicios para que desarrolle sus funciones con seguridad, cumpliendo la normatividad aplicable, para la mejora de su productividad;

- VI. Establecer y promover las políticas, normas y lineamientos generales que regulen y simplifiquen las actividades de inversiones, respecto a la atención de inconformidades de medición e instalación del suministro a nuevos servicios, con base en la normatividad aplicable, para mejorar el proceso de medición, conexión y servicios;
- VII. Promover políticas, normas y lineamientos generales que regulen y simplifiquen las actividades de gastos de explotación, respecto a medición, metrología, balance de energía, programas de control y reducción de pérdidas de energía, así como programas de pruebas externas e internas, con base en la normatividad aplicable, para mejorar la eficiencia del proceso de medición, conexión y servicios;
- VIII. Evaluar los resultados de los programas de control y reducción de pérdidas de energía, así como los programas de pruebas externas e internas, a fin de implementar las mejores prácticas para optimizar el proceso;
- IX. Evaluar a nivel nacional los resultados de la administración de la energía eléctrica para determinar las políticas más convenientes para CFE Distribución;
- X. Proponer el presupuesto para recursos materiales y nuevos sistemas de medición; y
- XI. Coordinar las solicitudes de instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de medición de los Participantes del Mercado, vigilando la disponibilidad, confiabilidad y seguridad de la información para CFE-Distribución.

ARTÍCULO 15. Al Gerente de Planeación le corresponden, además de las funciones genéricas señaladas en el artículo 12 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Establecer las políticas, lineamientos y criterios para efectuar estudios de planeación para las RGD a corto, mediano y largo plazo en las Gerencias Divisionales de Distribución y Zonas de Distribución, que permitan evaluar los proyectos de las obras de distribución más rentables y los montos de inversión necesarios que aseguren la prestación del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica con calidad;
- II. Integrar los programas de ampliación y modernización de las RGD de CFE Distribución, para gestionar su registro en el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional y presentar a la Unidad de Finanzas la solicitud de recursos necesarios, con la finalidad de garantizar el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica;
- III. Establecer las políticas, lineamientos y criterios necesarios para asegurar un uso económico adecuado de las RGD, manteniendo los niveles de confiabilidad y seguridad operativa de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente;
- IV. Supervisar la elaboración de estudios y evaluación de proyectos en la planeación y la gestión de electrificación, para sustentarlos técnica y económicamente, cumpliendo con la normatividad aplicable;
- V. Participar en reuniones con otras dependencias y entidades en asuntos relacionados con la planeación y la gestión de electrificación de las RGD y de las solicitudes de energía eléctrica;
- VI. Coordinar el proceso de atención de las solicitudes de porteo en distribución, para el servicio de transporte de energía a tensiones menores a 69 kV, a fin de determinar los cargos por los estudios y por el servicio de distribución de energía eléctrica en las RGD;
- VII. Integrar las proyecciones del mercado eléctrico para dimensionar el crecimiento de las RGD y planear la infraestructura eléctrica necesaria para garantizar el crecimiento de la demanda de energía eléctrica;
- VIII. Coordinar la elaboración e implementación de las directrices y el contenido de los sistemas de información necesarios para que operen adecuadamente los procesos de atención a solicitudes de conexión de centros de carga e interconexión de centrales eléctricas, conforme a la normatividad vigente;
- IX. Participar en el proceso de atención a las solicitudes de instalación de sistemas de medición que presenten los participantes del mercado;
- X. Supervisar a las Gerencias Divisionales de Distribución, con el objeto de verificar que se cumpla con la normatividad aplicable y se utilicen los sistemas de manera correcta para la planeación y la gestión de electrificación de las RGD;
- XI. Validar los estudios y proyectos de pérdidas técnicas de las RGD, para seleccionar los proyectos más rentables para alcanzar el sendero de eficiencia establecido en la normatividad vigente;

- XII. Realizar la gestión de recursos para obras de electrificación, así como la elaboración de proyectos, para su presentación en el Fondo de Servicio Universal Eléctrico; y
- XIII. Evaluar a nivel nacional los resultados de la planeación y la gestión de la electrificación de las RGD, a fin de informar al Coordinador los alcances obtenidos y en su caso, establecer las acciones para su implementación en las Gerencias Divisionales de Distribución.

ARTÍCULO 16. Al Gerente de Proyectos y Construcción le corresponden además de las funciones genéricas señaladas en el artículo 12 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Coordinar la elaboración e implementación de las directrices y el contenido de los sistemas de información relacionados con el diseño y construcción de las RGD, a fin de que sean diseñadas y construidas, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Desarrollar procedimientos de contratación en materia de obras y servicios relacionados, en apego a lo establecido en la normatividad aplicable y de acuerdo a las directrices, políticas, estrategias o lineamientos, que al respecto defina la Comisión;
- III. Coordinar la participación de diversas áreas operativas de la Coordinación de Distribución y de las Gerencias Divisionales de Distribución, en la normalización externa e interna de los procedimientos y las especificaciones aplicables a las RGD y contar con la documentación técnica normativa de referencia, para la adquisición de los equipos y materiales utilizados en las mismas;
- IV. Coordinar las acciones necesarias ante proveedores para asegurar que en las Gerencias Divisionales de Distribución se adquieran los equipos y materiales confiables y de calidad en las RGD, a fin de que cumplan con las normas y especificaciones vigentes;
- V. Coordinar las acciones de los grupos de especialistas, a fin de contar con las recomendaciones y trabajos que incidan en la mejora operativa y de mantenimiento de los equipos utilizados en las RGD;
- VI. Asesorar a las Gerencias Divisionales de Distribución en el desarrollo de la ingeniería de detalle, para los procesos de licitación y administración en la supervisión de la construcción de las obras, a fin de cumplir con la normatividad vigente;
- VII. Coordinar las acciones de los grupos de trabajo participantes en la elaboración de documentos que establecen las políticas, lineamientos y criterios correspondientes a obras, así como de la aplicación de las nuevas disposiciones para la contratación de servicios y obras;
- VIII. Coordinar con las Gerencias Divisionales de Distribución la obtención de permisos en materia ambiental, de impacto social y de otras dependencias federales, previo al inicio de los procedimientos de licitación;
- IX. Evaluar las nuevas tecnologías y equipos disponibles, para contar con tecnologías y equipos acordes a las necesidades de las RGD;
- X. Asesorar a las Gerencias Divisionales de Distribución en la resolución de problemas técnicos, con relación al diseño, construcción de obras y en la puesta en punto de los equipos, para que las obras se diseñen y construyan conforme a las necesidades operativas y de mantenimiento de las RGD;
- XI. Supervisar el cumplimiento en las Gerencias Divisionales de Distribución, de los programas de proyectos y construcción de obras específicas en las mismas, a fin de proporcionar la asesoría y apoyos necesarios, para que las obras se cumplan en tiempo y forma; y
- XII. Supervisar la formulación de los reportes referentes al cumplimiento de los programas de ejecución de las obras, a fin de tener estadísticas actualizadas y confiables de sus costos, tiempos de ejecución y problemática.

ARTÍCULO 17. Al Gerente de Operación le corresponden además de las funciones genéricas señaladas en el artículo 12 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Coordinar la elaboración e implementación de las directrices y el contenido de los sistemas de información para la operación y mantenimiento de las RGD conforme a la normatividad aplicable;
- II. Coordinar la resolución de los problemas técnicos que se presenten con relación a la operación y mantenimiento de las RGD;

- III. Supervisar a las Gerencias Divisionales de Distribución, con el objeto de verificar que se cumpla con lo establecido en la normatividad aplicable y se utilicen los sistemas de manera correcta para la operación y mantenimiento de las RGD;
- IV. Coordinar la formulación de reportes de comportamiento de las RGD, a fin de obtener estadísticas sobre las posibles fallas y tomar las medidas preventivas para su solución;
- V. Participar en casos de emergencia para respaldar y restablecer el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica;
- VI. Coordinar con las Gerencias Divisionales de Distribución las solicitudes de respaldo del suministro eléctrico;
- VII. Revisar los proyectos en materia de control y comunicaciones para la operación y mantenimiento de las RGD;
- VIII. Participar en las reuniones que convoque la SENER para establecer la normatividad enfocada a la Red Eléctrica Inteligente;
- IX. Supervisar el cumplimiento de los indicadores de operación y mantenimiento en las Gerencias Divisionales de Distribución, conforme a la normatividad vigente;
- X. Participar en la definición y elaboración de los proyectos de ampliación y modernización de las RGD;
- XI. En coordinación con la Subgerencia de Tecnologías de Información y con la Gerencia de Medición, Conexiones y Servicios, gestionar que los sistemas de medición de los Participantes del Mercado se comuniquen con disponibilidad, confiabilidad y seguridad;
- XII. Revisar los programas de operación y mantenimiento de las RGD y evaluar su cumplimiento; y
- XIII. Establecer los criterios de operación y mantenimiento de las RGD, en la aplicación de nuevas tecnologías.

CAPÍTULO V

De los Jefes de Unidad Nacionales

ARTÍCULO 18. A cargo de cada Unidad habrá un Jefe de Unidad quien, en el ámbito de su competencia, tendrá las funciones genéricas siguientes:

- I. Administrar y supervisar el funcionamiento de las áreas adscritas;
- II. Someter a consideración del Director General los programas y estudios del área de su competencia;
- III. Acordar con el Director General, el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;
- IV. Desempeñar las atribuciones y comisiones que el Director General le delegue o encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- V. Delegar funciones a las áreas de su adscripción;
- VI. Celebrar, suscribir y finiquitar los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aplicar las penalizaciones por incumplimiento de los mismos;
- VII. Rescindir, iniciar y llevar a cabo el procedimiento de rescisión administrativa de contratos;
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y las que le correspondan por delegación o suplencia;
- IX. Representar legalmente a CFE Distribución ante los juzgados, tribunales y demás autoridades, así como ante instancias arbitrales;
- X. Representar a CFE Distribución y presentar promociones en su nombre en toda clase de procedimientos y trámites administrativos;
- XI. Proporcionar la información solicitada por autoridad competente o por las áreas de CFE Distribución y expedir constancias de los documentos que obren en sus archivos. Asimismo, expedir a petición del interesado, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de las respectivas áreas de CFE Distribución, en términos de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

- XII. Asegurar el buen uso y preservar los bienes asignados a la Unidad a su cargo; y
- XIII. Las demás funciones que le confieran el Consejo, el Director General, los manuales y los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 19. A la Unidad de Administración y Recursos Humanos le corresponden, además de las funciones genéricas señaladas en el artículo 18 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Desarrollar procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, en apego a lo establecido en la normatividad aplicable a CFE Distribución y de acuerdo a las directrices, políticas, estrategias o lineamientos que al respecto defina la Comisión;
- II. Verificar que los procedimientos de contratación de bienes y servicios en CFE Distribución se realicen en apego a lo establecido en la normatividad vigente, aplicable y de acuerdo a las directrices, políticas, estrategias o lineamientos que al respecto defina la Comisión;
- III. Promover y verificar la elaboración y actualización de los manuales de organización, procedimientos, instructivos y guías, así como su aplicación a todos los niveles de CFE Distribución;
- IV. Evaluar periódicamente los resultados de las áreas adscritas e implementar acciones preventivas o correctivas para mejorar los resultados;
- V. Supervisar a las Gerencias Divisionales de Distribución, para verificar que se cumpla con lo establecido en la normatividad aplicable y se utilicen los sistemas de manera correcta, en la operación de los almacenes de CFE Distribución;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales en el pago oportuno de los salarios y prestaciones al personal activo y jubilado de CFE Distribución;
- VII. Promover en coordinación con la representación sindical de CFE Distribución el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia laboral, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, los manuales, procedimientos y demás disposiciones legales aplicables;
- IX. Coordinar la elaboración e implementación de las directrices en materia de capacitación del personal de CFE Distribución;
- X. Promover programas de seguridad e higiene en CFE Distribución, mediante las disposiciones legales, contractuales e internas aplicables;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social en CFE Distribución;
- XII. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas en materia de inmuebles, de acuerdo a las directrices, políticas, estrategias o lineamientos que definan el Consejo de Administración y el Consejo; y
- XIII. Vigilar que los inventarios, registros y controles patrimoniales y financieros de los bienes e inmuebles de CFE Distribución se mantengan actualizados.

ARTÍCULO 20. A la Unidad de Finanzas le corresponden, además de las funciones genéricas señaladas en el artículo 18 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Validar la asignación, administración y control del ejercicio presupuestal de CFE Distribución;
- II. Promover la formulación de planes estratégicos financieros de CFE Distribución;
- III. Presentar estados financieros periódicos de CFE Distribución;
- IV. Administrar el sistema institucional de información en los módulos financieros y contables de CFE Distribución;
- V. Gestionar la relación con las instituciones bancarias, para asegurar las mejores condiciones financieras para CFE Distribución;
- VI. Analizar las cuentas bancarias de egresos de CFE Distribución;
- VII. Analizar y vigilar las cuentas bancarias de aportaciones de CFE Distribución;
- VIII. Validar la depuración y conciliación de los registros contables, así como su impacto en los estados financieros de CFE Distribución;

- IX. Promover la conciliación y el resguardo de los bienes muebles propiedad de CFE Distribución;
- X. Validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en todos los niveles de CFE Distribución;
- XI. Instruir a las áreas de contabilidad de las Gerencias Divisionales de Distribución, en la aplicación del plan de cuentas de CFE Distribución, técnicas contables, leyes, reglamentos, normas y procedimientos contables establecidos, para homologar los criterios en la interpretación y aplicación de las mismas;
- XII. Coordinar las estrategias fiscales-operativas que otorguen ventajas financieras a CFE Distribución;
- XIII. Revisar los procedimientos fiscales establecidos para su aplicación, a fin de cumplir con la normatividad contable y fiscal vigente, en beneficio de CFE Distribución;
- XIV. Vigilar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, para su consolidación e integrar el dictamen fiscal de CFE Distribución;
- XV. Establecer los mecanismos para operar un sistema de gestión y control de costos;
- XVI. Apoyar en la resolución de conflictos e irregularidades financieras que ocurran en el funcionamiento y desarrollo del Plan de Negocios de CFE Distribución;
- XVII. Identificar el impacto operativo de no obtener los recursos financieros solicitados en gasto corriente y gasto de inversión, para gestionar su obtención;
- XVIII. Realizar análisis de costo beneficio en proyectos y programas de CFE Distribución; y
- XIX. Desarrollar el plan de inversiones de CFE Distribución.

ARTÍCULO 21. A la Unidad de Asuntos Jurídicos le corresponden además de las funciones genéricas señaladas en el artículo 18 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Representar legalmente a CFE Distribución y al Director General ante los tribunales y demás autoridades, así como ante las instancias arbitrales;
- II. Defender los intereses jurídicos de CFE Distribución, así como representar a la misma y a su Director General en los juicios, procedimientos y recursos administrativos, judiciales, laborales, incluidos los juicios de amparo o arbitrales en que sea parte o tenga interés jurídico, así como realizar todos y cada uno de los actos procesales necesarios para la adecuada defensa o iniciación del juicio o procedimiento administrativo correspondiente;
- III. Promover demandas de amparo y realizar todos los actos procesales necesarios para la adecuada defensa o iniciación del juicio o procedimiento correspondiente en defensa de los intereses de CFE Distribución;
- IV. Otorgar los poderes para pleitos y cobranzas que le otorgue el Director General y revocar los que hubiere otorgado conforme a lo dispuesto en esta fracción;
- V. Establecer y supervisar la aplicación de los criterios para la presentación, integración y atención de querellas y denuncias penales, cuando se susciten hechos que se consideren delitos en contra de los intereses y patrimonio de CFE Distribución, así como en contra de sus empleados en el ejercicio de sus labores;
- VI. Coordinar la representación legal de CFE Distribución y de sus áreas, ante los tribunales y demás autoridades, en los juicios, procedimientos y recursos en general; así como la comparecencia ante las instancias arbitrales y conciliatorias conforme a las disposiciones legales aplicables para la defensa de los intereses de la misma;
- VII. Apoyar a las Gerencias Divisionales de Distribución mediante sus áreas jurídicas, para defender los intereses de CFE Distribución;
- VIII. Realizar las consultas y brindar asesoría a las áreas de CFE Distribución, en las controversias que se susciten con el CENACE, transportistas, suministradores, generadores y en general dentro de la industria eléctrica y el Mercado Eléctrico Mayorista, en términos de lo establecido en la LIE, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- IX. Dirigir las acciones para la representación legal de CFE Distribución en las controversias que se susciten con el CENACE, transportistas, suministradores, generadores y en general dentro de la industria eléctrica y el Mercado Eléctrico Mayorista, en términos de lo establecido en la LIE, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

- X. Determinar los criterios jurídicos que seguirán las áreas de CFE Distribución y las áreas jurídicas de las Gerencias Divisionales de Distribución de acuerdo con el marco jurídico nacional e internacional aplicable;
- XI. Emitir opinión jurídica a las áreas de CFE Distribución que lo requieran, asesorándolas en los asuntos de índole legal, definiendo los aspectos jurídicos concernientes en actos, convenios o contratos;
- XII. Asesorar a las áreas de CFE Distribución en la aplicación de los lineamientos internos para llevar a cabo medios alternativos de solución de controversias con la Comisión y sus Empresas Productivas Subsidiarias;
- XIII. Gestionar la contratación de despachos jurídicos externos en caso de requerirse, así como efectuar la validación en la contratación de notarías y demás servicios de fedatarios públicos;
- XIV. Aprobar el trámite, otorgamiento y revocación de poderes que requiera el personal de CFE Distribución y prestadores de servicios, llevando un control y registro de los mismos;
- XV. Gestionar y vigilar el sistema de seguimiento y control de juicios, procedimientos y consultas legales en CFE Distribución;
- XVI. Determinar dentro del ámbito de su competencia y conforme a la normatividad aplicable, los aspectos jurídicos de los manuales, modelos de contratos, convenios y garantías que emitan las diferentes áreas de CFE Distribución previo a su aplicación;
- XVII. Establecer los criterios jurídicos y estrategias que seguirán las áreas de CFE Distribución en los juicios, procedimientos y recursos en general en que sea parte, de acuerdo con el marco jurídico nacional e internacional aplicable;
- XVIII. Proporcionar apoyo a las áreas de CFE Distribución en la revisión de las propuestas de regulación que emitan el CENACE, la CRE y demás instancias reguladoras y, en su caso, acompañar a las áreas de CFE Distribución en las reuniones que al efecto tengan lugar; y
- XIX. Proporcionar apoyo jurídico a las áreas de CFE Distribución para elaborar propuestas de regulación o de modificación a la regulación existente, para promover mejoras específicas en materia de distribución.

CAPÍTULO VI

De los Subgerentes Nacionales

ARTÍCULO 22. A cargo de cada Subgerencia de la Dirección General habrá un Subgerente quien, en el ámbito de su competencia, tendrá las funciones genéricas siguientes:

- I. Administrar y supervisar el funcionamiento de las áreas adscritas;
- II. Someter a consideración del Director General los programas y estudios del área de su competencia;
- III. Acordar con el Director General, el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;
- IV. Desempeñar las atribuciones y comisiones que el Director General le delegue o encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- V. Delegar funciones a las áreas de su adscripción;
- VI. Celebrar, suscribir y finiquitar los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aplicar las penalizaciones por incumplimiento de los mismos;
- VII. Rescindir, iniciar y llevar a cabo el procedimiento de rescisión administrativa de contratos;
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y las que le correspondan por delegación o suplencia;
- IX. Representar legalmente a CFE Distribución ante los juzgados, tribunales y demás autoridades, así como ante instancias arbitrales;
- X. Representar a CFE Distribución y presentar promociones en su nombre en toda clase de procedimientos y trámites administrativos;
- XI. Proporcionar la información solicitada por autoridad competente o por las áreas de CFE Distribución y expedir constancias de los documentos que obren en sus archivos. Asimismo, expedir a petición del interesado, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos

de las respectivas áreas de CFE Distribución, en términos de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

- XII. Asegurar el buen uso y preservar los bienes asignados a la Unidad a su cargo; y
- XIII. Las demás funciones que le confieran el Consejo, el Director General, los manuales y los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 23. Al Subgerente de Tecnologías de Información le corresponden, además de las funciones genéricas señaladas en el artículo 22 de este Estatuto, las siguientes funciones:

- I. Vigilar la operatividad de los sistemas de información que dan soporte a la operación de CFE Distribución, para la seguridad del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica;
- II. Difundir y vigilar la aplicación de los lineamientos y políticas de tecnologías de la información y comunicaciones, a los sistemas de soporte a la operación de CFE Distribución;
- III. Vigilar la continuidad y disponibilidad de los sistemas informáticos que dan soporte a la operación de CFE Distribución;
- IV. Desarrollar especificaciones de sistemas informáticos que dan soporte a la operación de CFE Distribución;
- V. Coordinar la elaboración de sistemas informáticos que soportan la operación de CFE Distribución;
- VI. Coordinar acciones para el ejercicio del presupuesto destinado a las tecnologías de información y comunicaciones;
- VII. Determinar necesidades de bienes y servicios de tecnologías de información y comunicaciones que CFE Distribución requiera contratar en cada ejercicio fiscal, considerando la normatividad aplicable;
- VIII. Coordinar la elaboración e implementación de las directrices en materia de tecnologías de información y comunicaciones, en apego a sistemas de gestión y mejores prácticas de la industria que impacten directamente en un mejor desempeño del área y que aseguren el cumplimiento de los objetivos de CFE Distribución;
- IX. Implementar acciones de seguridad en la información, de acuerdo a las políticas establecidas y demás disposiciones legales aplicables;
- X. Gestionar recursos para la ejecución de proyectos de tecnologías de información y comunicaciones;
- XI. Diseñar soluciones de tecnologías de información y comunicaciones para mejorar la competitividad y productividad de CFE Distribución;
- XII. Implementar acciones para la confiabilidad de las telecomunicaciones en las redes de datos de CFE Distribución, conforme a la normatividad aplicable;
- XIII. Implementar acciones para la convergencia armónica de las tecnologías de la información y de las tecnologías operativas en apego a criterios de eficiencia, eficacia y seguridad informática;
- XIV. Coordinar la instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de comunicaciones necesarios para que los sistemas de medición de los Participantes del Mercado se comuniquen con disponibilidad, confiabilidad y seguridad con CFE Distribución, conforme a la normatividad aplicable; y
- XV. Supervisar las actividades de soporte técnico y mantenimiento de componentes de servicios de tecnologías de la información y comunicaciones en el ámbito de CFE Distribución.

ARTÍCULO 24. Al Subgerente de Estrategia y Regulación le corresponden, además de las funciones genéricas señaladas en el artículo 22 de este Estatuto, las siguientes funciones:

- I. Proponer a la autoridad la integración de ingreso requerido para la definición de las tarifas de distribución en las Unidades de Negocio;
- II. Vigilar la contabilidad regulatoria para la actualización de las tarifas de CFE Distribución;
- III. Identificar los riesgos que impactan a CFE Distribución para controlar y mitigar su efecto;
- IV. Establecer los procesos de comunicación con las autoridades regulatorias, de conformidad con la normatividad aplicable;

- V. Realizar la planeación estratégica de CFE Distribución y apoyar a las diversas áreas en la elaboración de sus planes estratégicos;
- VI. Presentar de manera oportuna la documentación requerida por los órganos reguladores en materia energética;
- VII. Comunicar a las áreas y las Gerencias Divisionales de Distribución la regulación y obligaciones de CFE Distribución;
- VIII. Establecer las políticas y lineamientos para integrar y presentar informes, estudios o requerimientos de información, que las autoridades regulatorias soliciten a CFE Distribución;
- IX. Administrar los tableros de control de resultados de los principales indicadores de gestión, programas y proyectos, para la toma de decisiones;
- X. Controlar los procedimientos, instructivos y registros para mantener actualizados los lineamientos de operación de los distintos procesos de CFE Distribución;
- XI. Integrar e informar al Director General las desviaciones en objetivos, metas y evaluación de resultados técnicos y financieros;
- XII. Coordinar la gestión de la planeación operativa de CFE Distribución;
- XIII. Elaborar propuestas de regulación o proponer mejoras a la regulación existente, y en su caso, participar en la elaboración de las manifestaciones de impacto regulatorio respectivas; y
- XIV. Coordinar la administración de los contratos y convenios con los diversos entes de la industria eléctrica.

ARTÍCULO 25. La Dirección General, la Coordinación de Distribución, las Gerencias Nacionales, las Unidades Nacionales, las Subgerencias Nacionales y las Unidades de Negocio contarán con los demás niveles estructurales y funciones que se establezcan en los manuales de organización respectivos.

CAPÍTULO VII

De las Unidades de Negocio

ARTÍCULO 26. CFE Distribución cuenta con una Gerencia Divisional de Distribución en cada Unidad de Negocio, correspondiente a las dieciséis Gerencias Divisionales de Distribución, las que a su vez cuentan con las Superintendencias de Zona que se indican:

La **Gerencia Divisional de Distribución Baja California** cuenta con las siguientes Superintendencias:

- I. Superintendencia Zona Mexicali;
 - II. Superintendencia Zona Tijuana;
 - III. Superintendencia Zona Ensenada;
 - IV. Superintendencia Zona La Paz;
 - V. Superintendencia Zona Constitución;
 - VI. Superintendencia Zona San Luis; y
 - VII. Superintendencia Zona Los Cabos.
- I. La Superintendencia Zona Mexicali tiene jurisdicción dentro del Estado de Baja California en el municipio de Mexicali.
 - II. La Superintendencia Zona Tijuana tiene jurisdicción dentro del Estado de Baja California en los municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito.
 - III. La Superintendencia Zona Ensenada tiene jurisdicción dentro del Estado de Baja California en el municipio de Ensenada.
 - IV. La Superintendencia Zona La Paz tiene jurisdicción dentro del Estado de Baja California Sur en el municipio de La Paz y el poblado Todos Santos.
 - V. La Superintendencia Zona Constitución tiene jurisdicción dentro del Estado de Baja California Sur en el municipio de Comondú, Loreto, Mulegé y de La Paz; dentro del Estado de Baja California en parte del municipio de Ensenada.
 - VI. La Superintendencia Zona San Luis tiene jurisdicción dentro del Estado de Sonora en los municipios de San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco y General Plutarco Elías Calles (Sonoyta); dentro del Estado de Baja California en el municipio de Mexicali.
 - VII. La Superintendencia Zona Los Cabos tiene jurisdicción dentro de los municipios de Los Cabos y las poblaciones de Cabo San Lucas y San José del Cabo.

La **Gerencia Divisional de Distribución Bajío** cuenta con las siguientes Superintendencias:

- I. Superintendencia Zona San Juan del Río;
 - II. Superintendencia Zona Irapuato;
 - III. Superintendencia Zona León;
 - IV. Superintendencia Zona Celaya;
 - V. Superintendencia Zona Querétaro;
 - VI. Superintendencia Zona Salvatierra;
 - VII. Superintendencia Zona Ixmiquilpan;
 - VIII. Superintendencia Zona Aguascalientes;
 - IX. Superintendencia Zona Fresnillo; y
 - X. Superintendencia Zona Zacatecas.
- I. La Superintendencia Zona San Juan del Río tiene jurisdicción dentro del Estado de Querétaro en los municipios de Amealco de Bonfil, Pinal de Amoles, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Peñamiller, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan, Tolimán, Arroyo Seco, Huimilpan, El Marqués y Pedro Escobedo. Dentro del Estado de Guanajuato en los municipios de Atarjea, Coroneo, Jerécuaro y Xichú. Dentro del Estado de Hidalgo en el municipio de Zimapán. Dentro del Estado de México en el municipio de Polotitlán. Dentro del Estado de Michoacán en los municipios de Contepec y Epitacio Huerta.
 - II. La Superintendencia Zona Irapuato tiene jurisdicción dentro del Estado de Guanajuato en los municipios de Abasolo, Cuerámara, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, Silao, San Felipe, Dolores Hidalgo, Manuel Doblado, León y Valle de Santiago. Dentro del Estado de Jalisco en el municipio de Degollado. Dentro del Estado de Michoacán en el municipio de José Sixto Verduzco.
 - III. La Superintendencia Zona León tiene jurisdicción dentro del Estado de Guanajuato en los municipios de Manuel Doblado, León, Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón. Dentro del Estado de Jalisco en los municipios de Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, Unión de San Antonio, Jesús María y Degollado.
 - IV. La Superintendencia Zona Celaya tiene jurisdicción dentro del Estado de Guanajuato en los municipios de San Miguel de Allende, Apaseo el Alto, Apaseo El Grande, Dolores Hidalgo, Celaya, Comonfort, Cortázar, San Felipe, Santa Cruz de Juventino Rosas, Villagrán, Guanajuato, Jerécuaro, Ocampo, Salamanca, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Luis de la Paz y Tarimoro. Dentro del Estado de Querétaro en el municipio de Querétaro.
 - V. La Superintendencia Zona Querétaro tiene jurisdicción dentro del Estado de Querétaro en los municipios de Corregidora, Huimilpan, El Marqués, Pedro Escobedo, Querétaro y Colón. Dentro del Estado de Guanajuato en los municipios de Doctor Mora, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, San Diego de la Unión Tierra Blanca, Victoria, Xichú, Jerécuaro, San Miguel de Allende, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande y Dolores Hidalgo.
 - VI. La Superintendencia Zona Salvatierra tiene jurisdicción dentro del Estado de Guanajuato en los municipios de Acámbaro, Jaral del Progreso, Moroleón, Salvatierra, Santiago Maravatío, Tarandacua, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Yuriria, Celaya y Salamanca. Dentro del Estado de Michoacán en los municipios de Maravatío, Santa Ana Maya, Contepec y Cuitzeo.
 - VII. La Superintendencia Zona Ixmiquilpan tiene jurisdicción dentro del Estado de Hidalgo en los municipios de Alfajayucan, Cardonal, Chapulhuacán, Eloxochitlán, Huichapan, Ixmiquilpan, Jacala de Ledezma, Metztitlán, La Misión, Nicolás Flores, Nopala de Villagrán, Pacula, Pisaflores, Tasquillo, Tecozautla, Tepehuacán de Guerrero, Tlahuiltepa y Zimapán. Dentro del Estado de México en los municipios de Jilotepec y Polotitlán. Dentro del Estado de Querétaro en el municipio de Cadereyta de Montes.
 - VIII. La Superintendencia Zona Aguascalientes tiene jurisdicción dentro del Estado de Aguascalientes en los municipios de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San José de Gracia, Tepezalá, El Llano y San Francisco de los Romo. Dentro del Estado de Jalisco en los municipios de Encarnación de Díaz, Ojuelos de Jalisco, Teocaltiche y Villa Hidalgo. Dentro del Estado de Guanajuato en los municipios de Ocampo y San Felipe.

- Dentro del Estado de San Luis Potosí en el municipio de Villa de Arriaga. Dentro del Estado de Zacatecas en los municipios de Apozol, Huanusco, Jalpa, Juchipila, Loreto, Moyahua de Estrada, Tabasco, Villa García, Nochistlán de Mejía, Noria de Ángeles, Pinos y Villanueva.
- IX. La Superintendencia Zona Fresnillo tiene jurisdicción dentro del Estado de Zacatecas en los municipios de Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Chalchihuites, Fresnillo, General Enrique Estrada, General Francisco R. Murguía, Jiménez del Teul, Juan Aldama, Mazapil, Melchor Ocampo, Miguel Auza, Río Grande, Saín Alto, El Salvador, Sombrerete, Valparaíso, Villa de Coss, Morelos y Pánuco. Dentro del Estado de Coahuila en los municipios de Parras, Saltillo y San Pedro. Dentro del Estado de Durango en los municipios de Santa Clara y General Simón Bolívar. Dentro del Estado de Jalisco en el municipio de Huejuquilla el Alto. Dentro del Estado de San Luis Potosí en los municipios de Santo Domingo, Vanegas y Villa de Ramos.
- X. La Superintendencia Zona Zacatecas tiene jurisdicción dentro del Estado de Zacatecas en los municipios de Atolinga, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Trinidad García de la Cadena, Genaro Codina, El Plateado de Joaquín Amaro, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Jerez, Luis Moya, Mezquital del Oro, Momax, Monte Escobedo, Morelos, Noria de Ángeles, Ojocaliente, Pánuco, Pinos, Susticacán, Tepechitlán, Tepetongo, Teúl de González Ortega, Tlaltenango de Sánchez Román, Trancoso, Vetagrande, Villa González Ortega, Villa Hidalgo, Villanueva, Zacatecas, Santa María de la Paz, Fresnillo, Jalpa, Villa de Coss y Loreto. Dentro del Estado de Jalisco en los municipios de Bolaños, Colotlán, Chimaltitán, Huejúcar, Mezquitic, San Martín de Bolaños, Santa María de los Ángeles, Totatiche y Villa Guerrero. Dentro del Estado de San Luis Potosí en los municipios de Salinas, Villa de Ramos, Ahualulco, Santo Domingo y Moctezuma. Dentro del Estado de Aguascalientes en el municipio de Cosío.

La **Gerencia Divisional de Distribución Centro Occidente** cuenta con las siguientes Superintendencias:

- I. Superintendencia Zona Morelia;
 - II. Superintendencia Zona Uruapan;
 - III. Superintendencia Zona Zamora;
 - IV. Superintendencia Zona Colima;
 - V. Superintendencia Zona Zitácuaro;
 - VI. Superintendencia Zona Lázaro Cárdenas;
 - VII. Superintendencia Zona La Piedad;
 - VIII. Superintendencia Zona Pátzcuaro;
 - IX. Superintendencia Zona Apatzingán;
 - X. Superintendencia Zona Manzanillo;
 - XI. Superintendencia Zona Jiquilpan; y
 - XII. Superintendencia Zona Zacapu.
- I. La Superintendencia Zona Morelia tiene jurisdicción dentro del Estado de Michoacán en los municipios de Acuitzio, Álvaro Obregón, Copándaro de Galeana, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Hidalgo, Huandacareo, Indaparapeo, Lagunillas, Madero, Maravatío, Morelia, Queréndaro, Tarímbaro, Tzitzio y Zinapécuaro.
- II. La Superintendencia Zona Uruapan tiene jurisdicción dentro del Estado de Michoacán en los municipios de Ario de Rosales, Charapan, Cherán, Chilchota, Gabriel Zamora, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Paracho, Los Reyes, Tancítaro, Taretan, Tingambato, Uruapan y Ziracuaretiro.
- III. La Superintendencia Zona Zamora tiene jurisdicción dentro del Estado de Michoacán en los municipios de Chavinda, Cherán, Chilchota, Cotija, Ecuandureo, Ixtlán, Jacona, Penjamillo, Peribán, Purépero, Los Reyes, Tangamandapio, Tangancicuaro, Tinguindín, Tumbo, Villamar, Vista Hermosa y Zamora. Dentro del Estado de Jalisco en el municipio de Santa María de Oro (Manuel M. Diéguez).
- IV. La Superintendencia Zona Colima tiene jurisdicción dentro del Estado de Colima en los municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Manzanillo, Ixtlahuacán, Tecmán y Villa de Álvarez. Dentro del Estado de Jalisco en los municipios de Pihuamo, Tonila, Tuxpan y Zapotitlán de Vadillo. Dentro del Estado de Michoacán en los municipios de Aquila, Coahuayana y Coalcomán de Vázquez Pallares.

- V. La Superintendencia Zona Zitácuaro tiene jurisdicción dentro del Estado de Michoacán en los municipios de Angangueo, Aporo, Hidalgo, Irimbo, Juárez, Jungapeo, Maravatío, Ocampo, Senguio, Susupuato, Tuxpan, Tuzantla y Zitácuaro.
- VI. La Superintendencia Zona Lázaro Cárdenas tiene jurisdicción dentro del Estado de Michoacán en los municipios de Aguila, Lázaro Cárdenas, Tumbiscatío y Arteaga. Dentro del Estado de Guerrero en los municipios de Coahuayutla de José María Izazaga y La Unión de Isidoro Montes de Oca.
- VII. La Superintendencia Zona La Piedad tiene jurisdicción dentro del Estado de Michoacán en los municipios de Angamacutiro, Churintzio, Ecuandureo, Numanán, Panindícuaro, Penjamillo, La Piedad, Tanhuato, Tlazazalca, Vista Hermosa, Yurécuaro, y Zináparo. Dentro del Estado de Jalisco en los municipios de Arandas, Atotonilco el Alto, Ayotlán, La Barca, Degollado y Jesús María, Tepatitlán de Morelos y Tototlán. Dentro del Estado de Guanajuato en el municipio de Pénjamo.
- VIII. La Superintendencia Zona Pátzcuaro tiene jurisdicción dentro del Estado de Michoacán en los municipios de Ario de Rosales, Carácuaro, Erongarícuaro, Huiramba, Lagunillas, Madero, Nocupétaro, Nuevo Urecho, Pátzcuaro, Quiroga, San Lucas, Salvador Escalante, Tacámbaro, Tingambato, Tiquicheo de Nicolás Romero, Turicato y Tzintzuntzan.
- IX. La Superintendencia Zona Apatzingán tiene jurisdicción dentro del Estado de Michoacán en los municipios de Aguililla, Apatzingán, Ario de Rosales, Arteaga, Buenavista, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila, Churumuco, Gabriel Zamora, La Huacana, Música, Nuevo Urecho, Parácuaro, Tancítaro, Tepalcatepec, Tumbiscatío y Turicato. Dentro del Estado de Jalisco en los municipios de Jilotlán de los Dolores y Tecalitlán.
- X. La Superintendencia Zona Manzanillo tiene jurisdicción dentro del Estado de Colima en los municipios de Manzanillo y Minatitlán. Dentro del Estado de Jalisco en los municipios de Casimiro Castillo, Cihuatlán, Cuautitlán, La Huerta, Villa Purificación, Tolimán y Tomatlán. Dentro del Estado de Michoacán en el municipio de Chinicuila.
- XI. La Superintendencia Zona Jiquilpan tiene jurisdicción dentro del Estado de Michoacán en los municipios de Cotija, Jiquilpan, Marcos Castellanos, Pajacuarán, Cojumatlán de Régules, Sahuayo, Tangamandapio, Venustiano Carranza y Villamar. Dentro del Estado de Jalisco en los municipios de La Manzanilla de la Paz, Mazamitla, Quitupan, Tamazula de Gordiano, Tizapán el Alto y Valle de Juárez.
- XII. La Superintendencia Zona Zacapu tiene jurisdicción dentro del Estado de Michoacán en los municipios de Angamacutiro, Coeneo, Chucándiro, Erongarícuaro, Huaniqueo, Jiménez, Morelos, Panindícuaro, Zacapu, y José Sixto Verduzco. Dentro del Estado de Guanajuato en los municipios de Moroleón, Pénjamo, Valle de Santiago y Yuriria.

La **Gerencia Divisional de Distribución Centro Oriente** cuenta con las siguientes Superintendencias:

- I. Superintendencia Zona Tlaxcala;
 - II. Superintendencia Zona Tehuacán;
 - III. Superintendencia Zona Matamoros;
 - IV. Superintendencia Zona San Martín;
 - V. Superintendencia Zona Tecamachalco;
 - VI. Superintendencia Zona Puebla Poniente;
 - VII. Superintendencia Zona Puebla Oriente;
 - VIII. Superintendencia Zona Pachuca;
 - IX. Superintendencia Zona Tulancingo; y
 - X. Superintendencia Zona Tula.
- I. La Superintendencia Zona Tlaxcala tiene jurisdicción dentro del Estado de Puebla en los municipios de Ahuacatlán, Amixtlán, Aquixtla, Camocuatlá, Chignahuapan, Coatepec, Cuautempan, Cuautlancingo, Hermenegildo Galeana, Ixtacamaxtitlán, Jopala, San Felipe Tepatlán, San José Chiapa, San Matías Tlalancalca, Tepango de Rodríguez, Tepetzintla, Tetela de Ocampo, Tlahuapan y Zacatlán. Dentro del Estado de Tlaxcala en los municipios de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Altzayanca, Amaxac de Guerrero, Apatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Atlangatepec, Benito Juárez, Calpulalpan, Chiautempan, Contla de Juan

- Cuamatzi, Cuapiaxtla, Cuaxomulco, El Carmen Tequexquiltla, Emiliano Zapata, Española, Huamantla, Hueyotlipan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Ixtenco, La Magdalena Tlaltelulco, Lázaro Cárdenas, Mazatecochco de José María Morelos, Muñoz de Domingo Arenas, Nanacamilpa de Mariano Arista, Nativitas, Panotla, Papalotla de Xicohténcatl, San Damián Texoloc, San Francisco Tetlanohcan, San Jerónimo Zacualpan, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanilla, San Lucas Tecopilco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Quilehltla, Santa Cruz Tlaxcala, Santa Isabel Xiloxoxtla, Tenancingo, Teolocholco, Tepeyanco, Terrenate, Tetla de La Solidaridad, Tetlatlahuca, Tlaxcala, Tlaxco, Tocatlán, Totolac, Tzompantepec, Xaloztoc, Xaltocan, Xicohtzinco, Yauhquemecan, Zacatelco y Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos.
- II. La Superintendencia Zona Tehuacán tiene jurisdicción dentro del Estado de Puebla en los municipios de Ajalpan, Altepexi, Atexcal, Caltepec, Cañada Morelos, Chapulco, Coxcatlán, Coyomeapan, Eloxochitlán, Nicolás Bravo, San Antonio Cañada, San Gabriel Chilac, San José Miahuatlán, San Sebastián Tlacotepec, Santiago Miahuatlán, Tehuacán, Tepanco de López, Tlacotepec de Benito Juárez, Vicente Guerrero, Xochitlán Todos Santos, Yehualtepec, Zapotitlán, Zinacatepec y Zoquitlán. Dentro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en los municipios de Acultzingo y Tehuipango.
- III. La Superintendencia Zona Matamoros tiene jurisdicción dentro del Estado de Guerrero en los municipios de Atenango del Río, Huamuxtitlán y Xochihuehuetlán. Dentro del Estado de Morelos en el municipio de Axochiapan. Dentro del Estado de Oaxaca en los municipios de Cosoltepec, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, San Pedro y San Pablo Tequixtepec y Santiago Chazumba. Dentro del Estado de Puebla en los municipios de Acatlán, Ahuatlán, Ahuehuetitla, Albino Zertuche, Atlixco, Atzala, Atzitzihuacán, Axutla, Calpan, Chiantla, Chietla, Chila, Chila de la Sal, Chinantla, Coatzingo, Cohetzala, Cuayuca de Andrade, Epatlán, Guadalupe, Huaquechula, Huehuetlán El Chico, Huehuetlán El Grande, Ixcamilpa de Guerrero, Izúcar de Matamoros, Jolalpan, Nealtican, Ocoyucan, Petlalcingo, Piaxtla, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Jerónimo Xayacatlán, San Martín Totoltepec, San Miguel Ixitlán, San Pablo Anicano, San Pedro Cholula, San Pedro Yeloixtlahuaca, Santa Isabel Cholula, Tecamatlán, Tehuitzingo, Teopantlán, Teotlalco, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepexco, Tianguismanalco, Tilapa, Tlapanalá, Tochimilco, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, Xochiltepec y Zacapala.
- IV. La Superintendencia Zona San Martín tiene jurisdicción dentro del Estado de México en el municipio de Ixtapaluca. Dentro del Estado de Puebla en los municipios de Calpan, Chiauhtzingo, Coronango, Domingo Arenas, Huejotzingo, Juan C. Bonilla, San Felipe Teotlalcingo, San Martín Texmelucan, San Matías Tlalancaleca, San Miguel Xoxtla, San Nicolás de Los Ranchos, San Pedro Cholula, San Salvador El Verde, Tlahuapán y Tlaltenango. Dentro del Estado de Tlaxcala en los municipios de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Nativitas, Santa Ana Nopalucan y Tepetitla de Lardizábal.
- V. La Superintendencia Zona Tecamachalco tiene jurisdicción dentro del Estado de Oaxaca en el municipio de Santiago Chazumba. Dentro del Estado de Puebla en los municipios de Acajete, Acatzingo, Aljojuca, Atexcal, Atoyatempan, Atzitzintla, Cañada Morelos, Chalchicomula de Sesma, Chapulco, Chichiquila, Chigmecatitlán, Chilchotla, Coatzingo, Coyotepec, Cuapiaxtla de Madero, Cuautinchán, Cuyoaco, Esperanza, General Felipe Ángeles, Guadalupe Victoria, Huatlatlauca, Huehuetlán El Grande, Huitziltepec, Ixcaquixtla, Ixtacamaxtitlán, Juan N. Méndez, La Fragua, La Magdalena Tlatlauquitepec, Libres, Los Reyes de Juárez, Mazapiltepec de Juárez, Mixtla, Molcaxac, Ocoatepec, Oriental, Palmar de Bravo, Quecholac, Quimixtlán, San José Chiapa, San Juan Atenco, San Juan Atzompa, San Nicolás Buenos Aires, San Salvador El Seco, San Salvador Huixcolotla, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan, Santo Tomás Hueyotlipan, Soltepec, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tepeaca, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Tlachichuca, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlanepantla, Tlatlauquitepec, Tochtepec, Totoltepec de Guerrero, Tzicatlacoyan, Xochitlán Todos Santos, Yehualtepec, Zacapala, Zacapoaxtla, Zaragoza y Zautla. Dentro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en los municipios de Acultzingo, Águila, Ayahualulco, Calcahualco, Maltrata, Mariano Escobedo, Nogales y Perote. Dentro del Estado de Tlaxcala en el municipio de El Carmen Tequexquiltla.

- VI. La Superintendencia Zona Puebla Poniente tiene jurisdicción dentro del Estado de Puebla en los municipios de Cuautlancingo, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Pedro Cholula y Santa Isabel Cholula. Dentro del Estado de Tlaxcala en el municipio de San Pablo del Monte.
- VII. La Superintendencia Zona Puebla Oriente tiene jurisdicción dentro del Estado de Puebla en los municipios de Acajete, Acatzingo, Amozoc, Cuautinchán, Nopalucan, Puebla, Rafael Lara Grajales, San José Chiapa, Tepatlaxco de Hidalgo y Tzicatlacoyan. Dentro del Estado de Tlaxcala en el municipio de San Pablo del Monte.
- VIII. La Superintendencia Zona Pachuca tiene jurisdicción dentro del Estado de Hidalgo en los municipios de Actopan, Ajacuba, Atotonilco el Grande, El Arenal, Epazoyucan, Francisco I. Madero, Huasca de Ocampo, Mineral de la Reforma, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Omitlán de Juárez, Pachuca de Soto, San Agustín Metzquititlán, San Agustín Tlaxiaca, San Salvador, Santiago de Anaya, Tizayuca, Tolcayuca, Villa de Tezontepec, Zapotlán de Juárez y Zempoala.
- IX. La Superintendencia Zona Tulancingo tiene jurisdicción dentro del Estado de Hidalgo en los municipios de Acatlán, Acaxochitlán, Almoloya, Apan, Cuautepec de Hinojosa, Emiliano Zapata, Huasca de Ocampo, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Singuilucan, Tepeapulco, Tlanalapa, Tulancingo de Bravo y Zempoala. Dentro del Estado de Puebla en los municipios de Ahuazotepec, Chignahuapan, Honey, Huauchinango, Juan Galindo, Naupan y Zacatlán.
- X. La Superintendencia Zona Tula tiene jurisdicción dentro del Estado de Hidalgo en los municipios de Ajacuba, Alfajayucan, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Chapantongo, Chilcuahtla, Francisco I. Madero, Mixquiahuala de Juárez, Nopala de Villagrán, Progreso de Obregón, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende.

La **Gerencia Divisional de Distribución Centro Sur** cuenta con las siguientes Superintendencias:

- I. Superintendencia Zona Acapulco;
 - II. Superintendencia Zona Altamirano;
 - III. Superintendencia Zona Chilpancingo;
 - IV. Superintendencia Zona Iguala;
 - V. Superintendencia Zona Zihuatanejo;
 - VI. Superintendencia Zona Morelos;
 - VII. Superintendencia Zona Cuautla;
 - VIII. Superintendencia Zona Atlacomulco;
 - IX. Superintendencia Zona Valle de Bravo; y
 - X. Superintendencia Zona Cuernavaca.
- I. La Superintendencia Zona Acapulco tiene jurisdicción dentro del Estado de Guerrero en los municipios de Acapulco de Juárez, Ometepec, San Marcos, San Luis Acatlán, Xochistlahuaca, Tlacoachistlahuaca, Cuajinicuilapa, Azoyú, Iliatenco, Iguala, Marquelia, Juchitán, Copala, Florencio Villarreal, Cuauhtepec, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Benítez, Chochoapa el Grande y Malinaltepec.
 - II. La Superintendencia Zona Altamirano tiene jurisdicción dentro del Estado de Guerrero, en los municipios de Ajuchitlán del Progreso, Apaxtla de Castrejón, Arcelia, Cocula, Coyuca de Catalán, Cutzamala de Pinzón, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pedro Ascencio Alquisiras, Pungarabato, San Miguel Totolapan, Tlalchapa, Tlapehuala, Zirándaro de los Chávez, Teloloapan y Cuetzala del Progreso. Dentro del Estado de México en los municipios de Tlatlaya, Luvianos y Tejupilco. Dentro del Estado de Michoacán en los municipios de Carácuaro, Huetamo, San Lucas, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tzitzio y Tuzantla.
 - III. La Superintendencia Zona Chilpancingo tiene jurisdicción dentro del Estado de Guerrero en los municipios de Tixtla de Guerrero, Ahuacotzingo, Atlixac, Zitlala, Chilapa de Álvarez, José Joaquín Herrera, Juan R. Escudero, Mochitlán, Quechultenango, Acatepec, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Atlamajalcingo del Monte, Copanatoyac, Cualác, Huamuxtitlán, Olinalá, Tlacoapa,

- Tlalixtlaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatlahuac, Zapotitlán Tablas, Cochoapa, Leonardo Bravo, Mártir de Cuilapan, Malinaltepec, Metlatonoc Ayutla de los Libre, Tecoaapa, Eduardo Neri y General Heliodoro Castillo.
- IV. La Superintendencia Zona Iguala tiene jurisdicción dentro del Estado de Guerrero en los municipios de Cocula, Tepecoacuilco de Trujano, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Atenango del Río, Copalillo Taxco de Alarcón y Buenavista de Cuéllar.
- V. La Superintendencia Zona Zihuatanejo tiene jurisdicción dentro del Estado de Guerrero en los municipios de Zihuatanejo Azueta, Petatlán, Tecpán de Galeana, Benito Juárez, Atoyac de Álvarez, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Coahuayutla de José María Izazaga, Coyuca de Benítez, Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo.
- VI. La Superintendencia Zona Morelos tiene jurisdicción dentro del Estado de Morelos en los municipios de Jiutepec, Emiliano Zapata, Jojutla, Zacatepec de Hidalgo, Tlaquiltenango, Tlaltizapán, Puente de Ixtla, Amacuzac, Coatlán del Río, Mazatepec y Tetecala, Temixco, Xochitepec y Miacatlán. Dentro del Estado de Guerrero en los municipios de Buenavista de Cuéllar, Pilcaya y Taxco de Alarcón.
- VII. La Superintendencia Zona Cuautla tiene jurisdicción dentro del Estado de Morelos en los municipios de Tepoztlán, Tlalnepantla, Totolapan, Tlayacapan, Atlatlahucan, Ocuituco, Tetela del Volcán, Yecapixtla, Cuautla, Yautepec, Zacualpan de Amilpas, Temoac, Villa de Ayala, Jantetelco, Jonacatepec, Tepalcingo y Axochiapan. Dentro del Estado de Puebla en los municipios de Acteopan, Chietla, Cohuecán, Teotlalco y Tochimilco.
- VIII. La Superintendencia Zona Atlacomulco tiene jurisdicción dentro del Estado de México en los municipios de Almoloya de Juárez, Temoaya, Atlacomulco, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San Bartolo Morelos, Temascalcingo, Aculco, Acambay, Polotitlán, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jilotepec, San Andrés Timilpan, Chapa de Mota, San Francisco Soyaniquilpan, Villa del Carbón y El Oro. Dentro del Estado de Michoacán en los municipios de Contepec, Tlalpujahua, Senguio y Maravatío. Dentro del Estado de México en los municipios de San José del Rincón, Zinacantepec, Villa Victoria, Toluca, Villa del Carbón y Almoloya de Juárez.
- IX. La Superintendencia Zona Valle de Bravo tiene jurisdicción dentro del Estado de México en los municipios de Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Otzoloapan, Santo Tomás de los Plátanos, Amanalco de Becerra, Valle de Bravo, Zacazonapan, Villa Guerrero, Zumpahuacán, Texcaltitlán, Almoloya de Juárez, Tlatlaya y San Felipe del Progreso. Dentro del Estado de Guerrero en el municipio de Tetipac. Dentro del Estado de Michoacán en los municipios de Susupuato y Tuzantla.
- X. La Superintendencia Zona Cuernavaca tiene jurisdicción dentro del Estado de Morelos en los municipios de Cuernavaca, Huitzilac, Temixco, Xochitepec y Miacatlán.

La **Gerencia Divisional de Distribución Golfo Centro** cuenta con las siguientes Superintendencias:

- I. Superintendencia Zona Tampico;
 - II. Superintendencia Zona Mante;
 - III. Superintendencia Zona Victoria;
 - IV. Superintendencia Zona Matehuala;
 - V. Superintendencia Zona San Luis Potosí;
 - VI. Superintendencia Zona Río Verde;
 - VII. Superintendencia Zona Valles; y
 - VIII. Superintendencia Zona Huejutla.
- I. La Superintendencia Zona Tampico tiene jurisdicción dentro del Estado de Tamaulipas en los municipios de Ciudad Madero, Tampico, Aldama y Altamira. Dentro del Estado de Veracruz en los municipios de Naranjos Amatlán, Citlaltepetl, Chinampa de Gorostiza, Tamalín, Tampico Alto, Tantima, Ozuluama de Mascareñas, Pánuco, Pueblo Viejo, Tamiahua, Chontla y Tancoco.
- II. La Superintendencia Zona Mante tiene jurisdicción dentro del Estado de Tamaulipas en los municipios de Antiguo Morelos, Gómez Farías, González, Mante, Nuevo Morelos, Ocampo, Xicoténcatl, Aldama, Altamira y Llera. Dentro del Estado de San Luis Potosí en el municipio de Ciudad Valles.

- III. La Superintendencia Zona Victoria tiene jurisdicción dentro del Estado de Tamaulipas en los municipios de Abasolo, Burgos, Casas, Cruillas, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Mainero, Miquihuana, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Victoria, Villagrán, Aldama, Bustamante, Llera, Méndez y Tula.
- IV. La Superintendencia Zona Matehuala tiene jurisdicción dentro del Estado de San Luis Potosí en los municipios de Catorce, Cedral, Charcas, Santo Domingo, Vanegas, Villa de Guadalupe, Villa de Arista, Matehuala, Moctezuma, Venado, Ahualulco, Guadalcázar, San Luis Potosí, Villa de la Paz y Villa Hidalgo. Dentro del Estado de Tamaulipas en los municipios de Bustamante y Tula. Dentro del Estado de Zacatecas en los municipios de Concepción del Oro y Mazapil. Dentro del Estado de Nuevo León en el municipio de Doctor Arroyo.
- V. La Superintendencia Zona San Luis Potosí tiene jurisdicción dentro del Estado de San Luis Potosí en los municipios de Armadillo de los Infante, Cerro de San Pedro, Mexquitic de Carmona, Soledad de Graciano Sánchez, Tierra Nueva, Villa de Reyes, Zaragoza, Santa María del Río, Ahualulco, Cerritos, San Luis Potosí, San Nicolás Tolentino y Villa Hidalgo.
- VI. La Superintendencia Zona Río Verde tiene jurisdicción dentro del Estado de San Luis Potosí en los municipios de Alaquines, Cárdenas, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, Lagunillas, Rayón, Río Verde, San Ciro de Acosta, Santa Catarina, Tamasopo, Villa Juárez, El Naranjo, Cerritos, Ciudad Valles, Guadalcázar, San Nicolás Tolentino y Villa Hidalgo. Dentro del Estado de Querétaro en los municipios de Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pinal de Amoles y Arroyo Seco. Dentro del Estado de Guanajuato en los municipios de San Luis de la Paz, Victoria y Xichú.
- VII. La Superintendencia Zona Valles tiene jurisdicción dentro del Estado de San Luis Potosí en los municipios de Aquismón, Tancanhuitz de Santos, Ébano, Huehuetlán, San Antonio, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Tamazunchale, Tampamolón Corona, Tanlajas, Axtla de Terrazas, Xilitla, Matlapa, Coxcatlán, Tempacán, Tamuín, Ciudad Valles y Tanquián de Escobedo. Dentro del Estado de Veracruz en el municipio de Pánuco. Dentro del Estado de Hidalgo en los municipios de Lolotla, San Felipe Orizatlán y Tepehuacán de Guerrero.
- VIII. La Superintendencia Zona Huejutla tiene jurisdicción dentro del Estado de Veracruz en los municipios de Chalma, Chiconamel, Huayacocotla, Ilatlán, Platón Sánchez, El Higo, Tantoyuca, Tempoal, y Zacualpan. Dentro del Estado de Hidalgo en los municipios de Agua Blanca de Iturbide, Atlapexco Calnali, Huazalingo, Huejutla de Reyes, Jaltocán, Juárez, Lolotla, Metepec, Molango de Escamilla, Metztlán, San Bartolo Tutotepec, Tenango de Doria, Tepehuacán de Guerrero, Tianguistengo, Tlanchinol, Xochicoatlán, Yahualica y Zacualtipán de Ángeles. Dentro del Estado de Puebla en los municipios de Honey, Pahuatlán y Tlaxco. Dentro del Estado de Veracruz en los municipios de Texcatepec y Zontecomatlán de López y Fuentes. Dentro del Estado de San Luis Potosí en el municipio de San Nicolás Tolentino. Dentro del Estado de Hidalgo en los municipios de Eloxochitlán, Huautla, Huehuetla San Felipe Orizatlán, Tlahuilepa y Xochiatipan. Dentro del Estado de Puebla en los municipios de Tlacuilotepec y Oriental.

La **Gerencia Divisional de Distribución Golfo Norte** cuenta con las siguientes Superintendencias:

- I. Superintendencia Zona Cerralvo;
- II. Superintendencia Zona Morelos;
- III. Superintendencia Zona Metropolitana Norte;
- IV. Superintendencia Zona Metropolitana Oriente;
- V. Superintendencia Zona Metropolitana Poniente;
- VI. Superintendencia Zona Piedras Negras;
- VII. Superintendencia Zona Sabinas;
- VIII. Superintendencia Zona Monclova;
- IX. Superintendencia Zona Saltillo;
- X. Superintendencia Zona Nuevo Laredo;
- XI. Superintendencia Zona Reynosa; y
- XII. Superintendencia Zona Matamoros.

- I. La Superintendencia Zona Cerralvo tiene jurisdicción dentro del Estado de Nuevo León en los municipios de Agualeguas, Los Aldamas, Bustamante, Cerralvo, China, Doctor Coss, Doctor González, General Bravo, General Treviño, Los Herreras, Melchor Ocampo, Parás, Los Ramones, Sabinas Hidalgo, Vallecillo y Villaldama. Dentro del Estado de Tamaulipas en el municipio de Miguel Alemán.
- II. La Superintendencia Zona Morelos tiene jurisdicción dentro del Estado de Nuevo León en los municipios de Allende, Aramberri, Cadereyta Jiménez, China, Doctor Arroyo, Galeana, General Terán, General Zaragoza, Hualahuises, Iturbide, Linares, Mier y Noriega, Morelos, Rayones y Santiago. Dentro del Estado de Tamaulipas en los municipios de Burgos, Bustamante, Tula y Villagrán.
- III. La Superintendencia Zona Metropolitana Norte tiene jurisdicción dentro del Estado de Nuevo León en los municipios de Abasolo, Apodaca, El Carmen, General Escobedo, Mina, Monterrey, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Hidalgo y Ciénega de Flores.
- IV. La Superintendencia Zona Metropolitana Oriente tiene jurisdicción dentro del Estado de Nuevo León en los municipios de Apodaca, Doctor González, General Zuazua, Guadalupe, Higuera, Marín, Juárez, Cadereyta, Pesquería y San Nicolás de los Garza.
- V. La Superintendencia Zona Metropolitana Poniente tiene jurisdicción dentro del Estado de Nuevo León en los municipios de García, San Pedro Garza García, Monterrey y Santa Catarina.
- VI. La Superintendencia Zona Piedras Negras tiene jurisdicción dentro del Estado de Coahuila en los municipios de Acuña, Allende, Guerrero, Jiménez, Morelos, Nava, Piedras Negras, Villa Unión y Zaragoza.
- VII. La Superintendencia Zona Sabinas tiene jurisdicción dentro del Estado de Coahuila en los municipios de Escobedo, Juárez, Múzquiz, Progreso, Sabinas y San Juan de Sabinas.
- VIII. La Superintendencia Zona Monclova tiene jurisdicción dentro del Estado de Coahuila en los municipios de Abasolo, Candela, Cuatrociénegas, Castaños, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Monclova, Nadadores, Ocampo, Sacramento y San Buenaventura.
- IX. La Superintendencia Zona Saltillo tiene jurisdicción dentro del Estado de Coahuila en los municipios de Arteaga, General Cepeda, Ramos Arizpe, Saltillo y Parras de la Fuente. Dentro del Estado de Nuevo León en los municipios de Galeana, García, Mina y Santa Catarina.
- X. La Superintendencia Zona Nuevo Laredo tiene jurisdicción dentro del Estado de Tamaulipas en los municipios de Camargo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán y Nuevo Laredo. Dentro del Estado de Nuevo León en los municipios de Anáhuac y Lampazos. Dentro del Estado de Coahuila en los municipios de Hidalgo y Candela.
- XI. La Superintendencia Zona Reynosa tiene jurisdicción dentro del Estado de Tamaulipas en los municipios de Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo y San Fernando. Dentro del Estado de Nuevo León en el municipio de General Bravo.
- XII. La Superintendencia Zona Matamoros tiene jurisdicción dentro del Estado de Tamaulipas en los municipios de Matamoros, Méndez, San Fernando y Valle Hermoso.

La **Gerencia Divisional de Distribución Jalisco** cuenta con las siguientes Superintendencias:

- I. Superintendencia Zona Metropolitana Hidalgo;
- II. Superintendencia Zona Metropolitana Juárez;
- III. Superintendencia Zona Metropolitana Libertad;
- IV. Superintendencia Zona Metropolitana Reforma;
- V. Superintendencia Zona Los Altos;
- VI. Superintendencia Zona Ciénega;
- VII. Superintendencia Zona Zapotlán;
- VIII. Superintendencia Zona Costa;
- IX. Superintendencia Zona Minas;
- X. Superintendencia Zona Chapala;
- XI. Superintendencia Zona Santiago;

- XII. Superintendencia Zona Tepic; y
- XIII. Superintendencia Zona Vallarta.
- I. La Superintendencia Zona Metropolitana Hidalgo tiene jurisdicción dentro del Estado de Jalisco en los municipios de Guadalajara, Zapopan y San Cristóbal de la Barranca.
- II. La Superintendencia Zona Metropolitana Juárez tiene jurisdicción dentro del Estado de Jalisco en los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Zapopan y Tlajomulco de Zúñiga.
- III. La Superintendencia Zona Metropolitana Libertad tiene jurisdicción dentro del Estado de Jalisco en los municipios de Guadalajara, Tonalá, Ixtlahuacán del Río y Cuquío.
- IV. La Superintendencia Zona Metropolitana Reforma tiene jurisdicción dentro del Estado de Jalisco en los municipios de Guadalajara, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá y El Salto.
- V. La Superintendencia Zona Los Altos tiene jurisdicción dentro del Estado de Jalisco en los municipios de Acatic, Arandas, Atotonilco el Alto, Cuquío, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, Lagos de Moreno, Mexxicacán, San Diego de Alejandría, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Teocaltiche, Tepatitlán de Morelos, Valle de Guadalupe, Yahualica de González Gallo, San Ignacio Cerro Gordo, Cañadas de Obregón, Tototlán, Unión de San Antonio y Zapotlanejo. Dentro del Estado de Zacatecas en los municipios de Nochistlán de Mejía y Apulco.
- VI. La Superintendencia Zona Ciénega tiene jurisdicción dentro del Estado de Jalisco en los municipios de Atotonilco el Alto, La Barca, Chapala, Ixtlahuacán de los Membrillos, Jamay, Juanacatlán, Ocotlán, Poncitlán, Tepatitlán de Morelos, Tototlán, Zapotlán del Rey, Zapotlanejo. Dentro del Estado de Michoacán en los municipios de Briseñas, Venustiano Carranza y Vista Hermosa.
- VII. La Superintendencia Zona Zapotlán tiene jurisdicción dentro del Estado de Jalisco en los municipios de Amacueca, Atemajac de Brizuela, Atoyac, Zapotlán el Grande, Manuel M. Diéguez, Mazamitla, Quitupan, Gómez Farías, Sayula, Tamazula de Gordiano, Tapalpa, Tecalitlán, Techaluta de Montenegro, Tolimán, Tuxcacuexco, Tuxpan, San Gabriel, Zapotiltic y Zapotitlán de Vadillo.
- VIII. La Superintendencia Zona Costa tiene jurisdicción dentro del Estado de Jalisco en los municipios de Atemajac de Brizuela, Atengo, Atenguillo, Autlán de Navarro, Ayutla, Cocula, Cuautla, Chiquilistlán, Ejutla, El Grullo, Guachinango, Juchitlán, El Limón, Mascota, Mixtlán, San Sebastián del Oeste, Talpa de Allende, Tecolotlán, Tenamaxtlán, Tomatlán, Tonaya, Tuxcacuexco, Unión de Tula, Ameca, Casimiro Castillo, Tapalpa y Villa Purificación.
- IX. La Superintendencia Zona Minas tiene jurisdicción dentro del Estado de Jalisco en los municipios de Ahualulco de Mercado, Amatitán, Ameca, Antonio Escobedo, Arenal, Cocula, Etzatlán, Hostotipaquillo, Magdalena, San Marcos, San Martín Hidalgo, Tala, Tecolotlán, Tequila, Teuchitlán y Zapopan.
- X. La Superintendencia Zona Chapala tiene jurisdicción dentro del Estado de Jalisco en los municipios de Acatic, Acatlán de Juárez, Cocula, Concepción de Buenos Aires, Chapala, Ixtlahuacán de los Membrillos, Jocotepec, Juanacatlán, La Manzanilla de la Paz, Poncitlán, El Salto, San Martín Hidalgo, Tala, Techaluta de Montenegro, Teocuitatlán de Corona, Tepatitlán de Morelos, Tizapán el Alto, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá, Tuxcueca, Villa Corona, Zacoalco de Torres y Zapotlanejo.
- XI. La Superintendencia Zona Santiago tiene jurisdicción dentro del Estado de Jalisco en los municipios de Mezquitic y Valparaíso. Dentro del Estado de Nayarit en los municipios de Acaponeta, Huajicori, El Nayar, Rosamorada, Ruíz, San Blas, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic y Tuxpan. Dentro del Estado de Sinaloa en el municipio de Escuinapa.
- XII. La Superintendencia Zona Tepic tiene jurisdicción dentro del Estado de Jalisco en los municipios de Hostotipaquillo, Bolaños, Huachinango, Mascota, Mezquitic, San Marcos, San Sebastián del Oeste y San Martín de Bolaños. Dentro del Estado de Nayarit en los municipios de Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Compostela, Ixtlán del Río, Jala, Xalisco, El Nayar, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Tepic y La Yesca.
- XIII. La Superintendencia Zona Vallarta tiene jurisdicción dentro del Estado de Jalisco en los municipios de Cabo Corrientes, Puerto Vallarta, San Sebastián del Oeste, Talpa de Allende y Tomatlán. Dentro del Estado de Nayarit en los municipios de Bahía de Banderas y Compostela.

La **Gerencia Divisional de Distribución Noroeste** cuenta con las siguientes Superintendencias:

- I. Superintendencia Zona Nogales;
 - II. Superintendencia Zona Caborca;
 - III. Superintendencia Zona Hermosillo;
 - IV. Superintendencia Zona Guaymas;
 - V. Superintendencia Zona Obregón;
 - VI. Superintendencia Zona Navojoa;
 - VII. Superintendencia Zona Los Mochis;
 - VIII. Superintendencia Zona Guasave;
 - IX. Superintendencia Zona Culiacán; y
 - X. Superintendencia Zona Mazatlán.
- I. La Superintendencia Zona Nogales tiene jurisdicción dentro del Estado de Sonora en los municipios de Agua Prieta, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacerac, Bacoachi, Bavispe, Benjamín Hill, Cananea, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huasabas, Ímuris, Magdalena, Moctezuma, Naco, Nacori Chico, Nacozari, Nogales, Opodepe, Santa Ana, Santa Cruz, Tepache, Trincheras, Tubutama y Villa Hidalgo.
 - II. La Superintendencia Zona Caborca tiene jurisdicción dentro del Estado de Sonora en los municipios de Altar, Átil, Caborca, Oquitoa, Pitiquito, Sáric y Tubutama.
 - III. La Superintendencia Zona Hermosillo tiene jurisdicción dentro del Estado de Sonora en los municipios de Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacanora, Banámichi, Baviácora, Carbó, Hermosillo, Huépac, La Colorada, Mazatlán, Ónavas, Opodepe, Pitiquito, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Suaqui Grande, Villa Pesqueira y Ures.
 - IV. La Superintendencia Zona Guaymas tiene jurisdicción dentro del Estado de Sonora en los municipios de Empalme y Guaymas.
 - V. La Superintendencia Zona Obregón, tiene jurisdicción dentro del Estado de Sonora en los municipios de Bácum, Cajeme, Guaymas, Navojoa, Rosario de Tesopaco, San Ignacio Río Muerto y Yécora.
 - VI. La Superintendencia Zona Navojoa tiene jurisdicción dentro del Estado de Sonora en los municipios de Álamos, Benito Juárez, Cajeme, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa y Quiriego.
 - VII. La Superintendencia Zona Los Mochis tiene jurisdicción dentro del Estado de Sinaloa en los municipios de Ahome, Choix, Guasave, El Fuerte y Sinaloa de Leyva. Dentro del Estado de Sonora en los municipios de Álamos, Huatabampo y Navojoa.
 - VIII. La Superintendencia Zona Guasave tiene jurisdicción dentro del Estado de Sinaloa en los municipios de Angostura, Guasave, Mocorito, Salvador Alvarado y Sinaloa de Leyva.
 - IX. La Superintendencia Zona Culiacán tiene jurisdicción dentro del Estado de Sinaloa en los municipios de Angostura, Badiraguato, Cosalá, Culiacán, Elota, Mocorito y Navolato. Dentro del Estado de Durango en el municipio de Tamazula.
 - X. La Superintendencia Zona Mazatlán tiene jurisdicción dentro del Estado de Sinaloa en los municipios de Concordia, Elota, Escuinapa, Mazatlán, El Rosario y San Ignacio.

La **Gerencia Divisional de Distribución Norte** cuenta con las siguientes Superintendencias:

- I. Superintendencia de Zona Chihuahua;
- II. Superintendencia de Zona Cuauhtémoc;
- III. Superintendencia de Zona Delicias;
- IV. Superintendencia de Zona Casas Grandes;
- V. Superintendencia de Zona Juárez;
- VI. Superintendencia de Zona Parral;
- VII. Superintendencia de Zona Durango;

- VIII. Superintendencia de Zona Gómez Palacio; y
- IX. Superintendencia de Zona Torreón.
- I. La Superintendencia Zona Chihuahua tiene jurisdicción dentro del Estado de Chihuahua en los municipios de Chihuahua, Aldama, Aquiles Serdán, Ojinaga, Manuel Benavides y Coyame del Sotol.
- II. La Superintendencia Zona Cuauhtémoc tiene jurisdicción dentro del Estado de Chihuahua en los municipios de Bachíniva, Bocoyna, Carichí, Cuauhtémoc, Cusihiuriachi, Chínipas, Doctor Belisario Domínguez, Gómez Farías, Gran Morelos, Guazapares, Guerrero, Ignacio Zaragoza, Madera, Maguarichi, Matachí, Moris, Nonoava, Namiquipa, Ocampo, San Francisco de Borja, Temósachi, Urique, Uruachi; en la población de Santa Rosa de Trías del municipio de Santa Isabel.
- III. La Superintendencia Zona Delicias tiene jurisdicción dentro del Estado de Chihuahua en los municipios de Camargo, Delicias, La Cruz, Julimes, Meoqui, Rosales, San Francisco de Conchos y Saucillo. Dentro del Estado de Coahuila en el municipio de Sierra Mojada.
- IV. La Superintendencia Zona Casas Grandes tiene jurisdicción dentro del Estado de Chihuahua en los municipios de Ascensión, Casas Grandes, Galeana, Janos, Nuevo Casas Grandes y Ahumada.
- V. La Superintendencia Zona Juárez tiene jurisdicción dentro del Estado de Chihuahua en los municipios de Chihuahua de Juárez, Práxedes G. Guerrero, Guadalupe y Buenaventura.
- VI. La Superintendencia Zona Parral tiene jurisdicción dentro del Estado de Chihuahua en los municipios de Hidalgo del Parral, Villa Matamoros, Balleza, Huejotitán, Valle del Rosario, El Tule, Santa Bárbara, Valle de Zaragoza, Satevó, Urique, San Francisco del Oro, Guadalupe y Calvo, Valle de Allende, Guachochi, Batopilas, Morelos, Jiménez, Villa Coronado y Villa López. Dentro del Estado de Durango en los municipios de Indé, Villa Hidalgo, Guanaceví, Tamazula, Sta. Ma. Del Oro, San Bernardo, Guachochi y Villa Ocampo.
- VII. La Superintendencia Zona Durango tiene jurisdicción dentro del Estado de Durango en los municipios de Canatlán, Coneto de Comonfort, Durango, Guadalupe Victoria, Guanaceví, El Mezquital, Nombre de Dios, Otáez, Pánuco de Coronado, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, San Juan Del Río, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tepehuanes, Topia, Vicente Guerrero, Nuevo Ideal, Peñón Blanco, Canelas y Cuencamé.
- VIII. La Superintendencia Zona Gómez Palacio tiene jurisdicción dentro del Estado de Durango en los municipios de Mapimí, Nazas, San Luis del Cordero Colorado, San Juan de Guadalupe, Rodeo, San Pedro del Gallo, Tlahualilo, Cuencamé y Simón Bolívar.
- IX. La Superintendencia Zona Torreón tiene jurisdicción dentro del Estado de Coahuila en los municipios de Matamoros, Parras, San Pedro de las Colonias, Torreón, General Cepeda y Viesca.

La **Gerencia Divisional de Distribución Oriente** cuenta con las siguientes Superintendencias:

- I. Superintendencia Zona Poza Rica;
- II. Superintendencia Zona Xalapa;
- III. Superintendencia Zona Teziutlán;
- IV. Superintendencia Zona Veracruz;
- V. Superintendencia Zona Papaloapan;
- VI. Superintendencia Zona Los Tuxtlas;
- VII. Superintendencia Zona Coatzacoalcos;
- VIII. Superintendencia Zona Orizaba; y
- IX. Superintendencia Zona Córdoba.
- I. La Superintendencia Zona Poza Rica tiene jurisdicción dentro del Estado de Hidalgo en los municipios de Huautla, Huehuetla, Huejutla de Reyes y Xochiatipan. Dentro del Estado de Puebla en los municipios de Chiconcuautla, Francisco Z. Mena, Huehuetla, Jalpan, Jopala, Naupan, Pantepec, Tenampulco Tlacuilotepec, Tlaola, Tlapacoya, Venustiano Carranza, Xicotepetec y Zihuateutla. Dentro del Estado de Veracruz en los municipios de Benito Juárez, Cazones, Cerro Azul, Coahuatlán, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, Chalma, Chicontepec, Chontla, Chumatlán,

- Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Mecatlán, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, Los Reyes, Tamiahua, Tancoco, Tantoyuca, Castillo de Teayo, Tecolutla, Tempapache, Tempoal, Tepetzintla, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tomatlán, Tuxpam, Zontecomatlán de López y Fuentes, y Zozocolco de Hidalgo.
- II. La Superintendencia Zona Xalapa tiene jurisdicción dentro del Estado de Puebla en los municipios de Chichiquila y Quimixtlán. Dentro del Estado de Veracruz en los municipios de Acajete, Acatlán, Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Apazapan, Tlaltetela, Ayahualulco, Banderilla, Coacoatzintla, Coatepec, Cosautlán de Carvajal, Chiconquiaco, Emiliano Zapata, Huiloapan, Ixhuacán de los Reyes, Xalapa, Jalcomulco, Xico, Jilotepec, Landero y Coss, Miahuatlán, Naolinco, Las Vigas de Ramírez, Puente Nacional, Rafael Lucio, Tatatila, Tenampa, Teocelo, Tepetlán, Tlacolulan, Tlalnelhuayocan, Tonayán, La Antigua y Úrsulo Galván.
- III. La Superintendencia Zona Teziutlán tiene jurisdicción dentro del Estado de Puebla en los municipios de Acateno, Atempan, Ayototxco de Guerrero, Caxhuacan, Cuetzalan del Progreso, Chignautla, Huehuetla, Hueyapan, Hueytamalco, Hueytalpan, Huitzilán de Serdán, Atlequizayan, Ixtepec, Jonotla, Nauzontla, Olintla, Tenampulco, Tepango de Rodríguez, Tetela de Ocampo, Teteles de Ávila Castillo, Teziutlán, Tlapacoya, Tlatlauquitepec, Tuzamapan de Galeana, Xiutetelco, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez, Yaonáhuac, Zacapala, Zacapoaxtla, Zapotitlán de Méndez, Zaragoza, Zautla, Zongozotla, Zoquiapan y Zoquitlán. Dentro del Estado de Veracruz en los municipios de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Atzalan, Ayahualulco, Coatepec, Colipa, Chiconquiaco, Ixhuacán de los Reyes, Jalacingo, Juchique de Ferrer, Martínez de la Torre, Las Minas, Misantla, Nautla, Perote, Las Vigas de Ramírez, Tatatila, Tecolutla, Tenochtitlán, Tlapacoyan, Tonayán, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Yecuatla, Zozocolco de Hidalgo, San Rafael, Xico y Papantla.
- IV. La Superintendencia Zona Veracruz tiene jurisdicción dentro del Estado de Veracruz en los municipios de Actopan, Camarón de Tejeda, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Alvarado, La Antigua, Boca del Río, Comapa, Cotaxtla, Ignacio de la Llave, Jamapa, Manlio Fabio Altamirano, Medellín, Paso del Macho, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Soledad de Doblado, Tlalixcoyan, Úrsulo Galván, Vega de Alatorre, y Veracruz.
- V. La Superintendencia Zona Papaloapan tiene jurisdicción dentro del Estado de Oaxaca en los municipios de Acatlán de Pérez Figueroa, Ayotzintepec, Cosolapa, Loma Bonita, Magdalena Apasco, San Andrés Teotilápam, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San José Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Lalana, San Lucas Ojitlán, San Miguel Soyaltepec, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Teutila, Santa María Chilchotla, Santa María Jacatepec, Santiago Choapam, Santiago Jocotepec y San Juan Bautista Valle Nacional. Dentro del Estado de Veracruz en los municipios de Eloxochitlán, San Sebastián Tlacotepec, Acula, Alvarado, Amatitlán, Cosamaloapan de Carpio, Cotaxtla, Chacaltianguis, Isla, Ixmattlahuacan, Jalacingo, Juan Rodríguez Clara, Omealca, Otatitlán, Playa Vicente, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, José Azueta, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tuxtilla, Zongolica, Tres Valles, Carlos A. Carrillo, Santiago Sochiapan y Juan Rodríguez Clara.
- VI. La Superintendencia Zona Los Tuxtlas tiene jurisdicción dentro del Estado de Veracruz en los municipios de Acayucan, Alvarado, Ángel R. Cabada, Catemaco, Hueyapan de Ocampo, Lerdo de Tejada, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Tuxtla, Soteapan y Tlacotalpan.
- VII. La Superintendencia Zona Coatzacoalcos tiene jurisdicción dentro del Estado de Oaxaca en los municipios de Matías Romero Avendaño, San Juan Cotzocón, San Juan Mazatlán, Santa María Chimalapa, Santiago Yaveo y Santo Domingo Ixcatlán. Dentro del Estado de Tabasco en el municipio de Huimanguillo. Dentro del Estado de Veracruz en los municipios de Acayucan, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Las Choapas, Hueyapan de Ocampo, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Texistepec, Zaragoza, Agua Dulce, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Tatahuicapan de Juárez, Uxpanapa e Hidalgotitlán.
- VIII. La Superintendencia Zona Orizaba tiene jurisdicción dentro del Estado de Veracruz, en los municipios de Acultzingo, Aquila, Astacinga, Atglahuilco, Atzacan, Camerino Z. Mendoza, Córdoba, Fortín, Huiloapan, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Magdalena, Maltrata, Mariano Escobedo, Mixtla de Altamirano, Nogales, Orizaba, La Perla, Rafael Delgado, Los Reyes, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, Soledad Atzompa, Tequila, Tehuacán, Tlaquilpa, Tlilapan, Xoxocotla, Zongolica y Texhuacan.

- IX. La Superintendencia Zona Córdoba tiene jurisdicción dentro del Estado de Veracruz en los municipios de Camarón de Tejeda, Alpatláhuac, Amatlán de los Reyes, Atoyac, Tlaltetela, Calchahualco, Carrillo Puerto, Coetzala, Comapa, Córdoba, Coscomatepec, Cuichapa, Cuitláhuac, Chocamán, Fortín, Huatusco, Ixhuatlán del Café, Jalcomulco, Naranjal, Omealca, Paso del Macho, Puente Nacional, Sochiapa, Tenampa, Tepatlaxco, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacotepec de Mejía, Tomatlán, Totutla, Yanga, Zentla y Zongolica.

La **Gerencia Divisional de Distribución Peninsular** cuenta con las siguientes Superintendencias:

- I. Superintendencia Zona Campeche;
 - II. Superintendencia Zona Carmen;
 - III. Superintendencia Zona Cancún;
 - IV. Superintendencia Zona Riviera Maya;
 - V. Superintendencia Zona Chetumal;
 - VI. Superintendencia Zona Mérida;
 - VII. Superintendencia Zona Tizimín;
 - VIII. Superintendencia Zona Motul; y
 - IX. Superintendencia Zona Ticul.
- I. La Superintendencia Zona Campeche tiene jurisdicción dentro del Estado de Campeche en los municipios de Calkiní, Carmen, San Francisco de Campeche, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo, Escárcega, Calakmul y Candelaria.
- II. La Superintendencia Zona Carmen tiene jurisdicción dentro del Estado de Campeche en el municipio de Carmen.
- III. La Superintendencia Zona Cancún tiene jurisdicción dentro del Estado de Quintana Roo en los municipios de Benito Juárez (Cancún), Puerto Morelos e Isla Mujeres.
- IV. La Superintendencia Zona Riviera Maya tiene jurisdicción dentro del Estado de Quintana Roo en los municipios de Solidaridad, Tulum, Puerto Morelos y Cozumel.
- V. La Superintendencia Zona Chetumal tiene jurisdicción dentro del Estado de Quintana Roo en los municipios de Othón P. Blanco (Chetumal), Felipe Carrillo Puerto, Bacalar y José María Morelos.
- VI. La Superintendencia Zona Mérida tiene jurisdicción dentro del Estado de Yucatán en los municipios de Abalá, Acanceh, Celestún, Chocholá, Conkal, Cuzamá, Homún, Hunucmá, Kanasín, Kinchil, Progreso, Samahil, Tecoh, Tetiz, Timucuy, Ucú, Umán, Mérida, Chicxulub, Ixil y Mococho.
- VII. La Superintendencia Zona Tizimín tiene jurisdicción dentro del Estado de Yucatán en los municipios de Calotmul, Espita, Panabá, Río Lagartos, Sucilá, Temozón, Tizimín, Cuncunul, Chankom, Chemax, Chichimilá, Dezitás, Kaua, Tekom, Tinum, Tixcacalcupul, Quintana Roo, Uayma, Valladolid, San Felipe, Chikindzonot, Yaxcabá, Buczotz, Sudzal, Tulúm y Cenotillo. Dentro del Estado de Quintana Roo en los municipios de Felipe Carrillo Puerto, Lázaro Cárdenas y José María Morelos.
- VIII. La Superintendencia Zona Motul tiene jurisdicción dentro del Estado de Yucatán en los municipios de Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Dzemul, Dzidzantún, Dzilán Bravo, Dzilán González, Dzoncauich, Hocabá, Hochtún, Huhí, Izamal, Kantunil, Mérida, Motul, Muxupip, Sananhcat, Sinanché, Sotuta, Suma, Tahmek, Tekal de Venegas, Tekantó, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Tepakán, Teya, Tixcocob, Tixpéual, Tunkás, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul, Yobaín, Buctzoz, Cantamayec, Cenotillo, Homún, Holactún, Sudzal, Seyé y Ucú.
- IX. La Superintendencia Zona Ticul tiene jurisdicción dentro del Estado de Yucatán en los municipios de Akil, Chacsinikín, Chapab, Chumayel, Dzan, Halachó, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Mayapán, Muna, Opichén, Oxkutzcab, Peto, Sacalúm, Tahdziú, Teabo, Tekax, Tekit, Ticul, Tixméuac, Tzucacab, Cantamayec, Chikindzonot, Santa Elena y Yaxcabá.

La **Gerencia Divisional Sureste** cuenta con las siguientes Superintendencias:

- I. Superintendencia Zona San Cristóbal;
- II. Superintendencia Zona Tuxtla;
- III. Superintendencia Zona Oaxaca;

- IV. Superintendencia Zona Huatulco;
 - V. Superintendencia Zona Huajuapán;
 - VI. Superintendencia Zona Tapachula;
 - VII. Superintendencia Zona Tehuantepec;
 - VIII. Superintendencia Zona Villahermosa;
 - IX. Superintendencia Zona Chontalpa; y
 - X. Superintendencia Zona Los Ríos.
- I. La Superintendencia Zona San Cristóbal tiene jurisdicción dentro del Estado de Chiapas en los municipios de Acala, Aldama, Altamirano, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Bella Vista, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Chiapilla, Chicomuselo, Chilón, Comitán de Domínguez, Frontera Comalapa, Huixtán, Ixtapa, La Concordia, La Independencia, La Trinitaria, Larráinzar, Las Margaritas, Las Rosas, Maravilla Tenejapa, Mitontic, Nicolás Ruíz, Ocosingo, Oxchuc, Pantelhó, Pantepec, Sabanilla, San Cristóbal de las Casas, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Siltepec, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Tenejapa, Teopisca, Tila, Totolapa, Tumbalá, Tzimol, Venustiano Carranza, Yajalón y Zinacantan.
- II. La Superintendencia Zona Tuxtla tiene jurisdicción dentro del Estado de Chiapas en los municipios de Acala, Amatán, Ángel Albino Corzo, Berriozábal, Bochil, Catazajá, Chamula, Chiapa de Corzo, Chicoasén, Chicomuselo, Cintalapa, Coapilla, Copainalá, El Bosque, Francisco León, Huitiupán, Ixtapa, Jiquipilas, Jitotol, La Concordia, Larráinzar, Montecristo de Guerrero, Ocoatepec, Ocozacoautla de Espinosa, Ostuacán, Osumacinta, Pantepec, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, San Andrés Duraznal, San Fernando, San Lucas, Siltepec, Simojovel, Soyoló, Suchiapa, Tecpatán, Tuxtla Gutiérrez, Villa Corzo y Villaflores. Dentro del Estado de Oaxaca en los municipios de San Pedro Tapanatepec y Santa María Chimalapa. Dentro del Estado de Veracruz en el municipio de Las Choapas.
- III. La Superintendencia de la Zona Oaxaca tiene jurisdicción dentro del Estado de Oaxaca, en los municipios de Abejones, Animas Trujano, Asunción Cacalotepec, Asunción Nochixtlán, Asunción Ocotlán, Ayoquezco de Aldama, Capulálpam de Méndez, Ciénega de Zimatlán, Coatecas Altas, Cuilálpam de Guerrero, Guadalupe Etla, Guelatao de Juárez, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Ixtlán de Juárez, La Compañía, La Pe, Magdalena Apasco, Magdalena Mixtepec, Magdalena Ocotlán, Magdalena Teitipac, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Mixistlán de la Reforma, Monjas, Natividad, Nazareno Etla, Nuevo Zoquiapam, Oaxaca de Juárez, Ocotlán de Morelos, Reyes Etla, Rojas de Cuauhtémoc, San Agustín Amatengo, San Agustín de las Juntas, San Agustín Etla, San Agustín Loxicha, San Agustín Yatareni, San Andrés Huayapam, San Andrés Ixtlahuaca, San Andrés Paxtlán, San Andrés Solaga, San Andrés Yaá, San Andrés Zabache, San Andrés Zautla, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino el Alto, San Antonio de la Cal, San Antonio Huitepec, San Baltazar Chichicapam, San Baltazar Loxicha, San Baltazar Yatzachi el Bajo, San Bartolo Coyotepec, San Bartolomé Loxicha, San Bartolomé Quialana, San Bartolomé Zoogocho, San Bernardo Mixtepec, San Carlos Yautepec, San Cristóbal Amatlán, San Cristóbal Lachirioag, San Dionisio Ocoatepec, San Dionisio Ocotlán, San Felipe Tejalálpam, San Felipe Usila, San Francisco Cahuacúa, San Francisco Cajonos, San Francisco Lachigolá, San Francisco Logueche, San Francisco Ozolotepec, San Francisco Sola, San Francisco Telixtlahuaca, San Ildefonso Amatlán, San Ildefonso Sola, San Ildefonso Villa Alta, San Jacinto Amilpas, San Jacinto Tlacotepec, San Jerónimo Coatlán, San Jerónimo Sosola, San Jerónimo Taviche, San Jerónimo Tlacochahuaya, San José del Peñasco, San José del Progreso, San José Lachiguri, San Juan Atepec, San Juan Bautista Atatlauca, San Juan Bautista Guelache, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Chicomezúchil, San Juan Chilteca, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocón, San Juan del Estado, San Juan del Río, San Juan Evangelista Analco, San Juan Guelavía, San Juan Juquila Mixes, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lachigalla, San Juan Mixtepec, San Juan Ozolotepec, San Juan Petlapa, San Juan Quiotepec, San Juan Tabaá, San Juan Tamazola, San Juan Teitipac, San Juan Yaeé, San Juan Yatzona, San Lorenzo Albarradas, San Lorenzo Cacaotepec, San Lorenzo Texmelucan, San Lucas Camotlán, San Lucas Quiaviní, San Luis Amatlán, San Marcial Ozolotepec, San Martín de los Cansecos, San Martín Lachilá, San Martín Tilcajete, San Mateo Cajonos, San Mateo Río Hondo, San Melchor Betaza, San Miguel Aloápam, San Miguel Amatlán, San Miguel Coatlán, San Miguel del Río, San Miguel Ejutla, San Miguel Huautla, San Miguel Mixtepec, San Miguel Peras, San Miguel Piedras, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Suchixtepec, San Miguel Tilquiápam, San Miguel Yotao, San Nicolás, San Pablo Coatlán, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Etla,

San Pablo Huitzo, San Pablo Huixtepec, San Pablo Macuiltianguis, San Pablo Villa de Mitla, San Pablo Yaganiza, San Pedro Apóstol, San Pedro Cajonos, San Pedro el Alto, San Pedro Ixtlahuaca, San Pedro Mártir, San Pedro Mixtepec, San Pedro Ocotepec, San Pedro Quiatoni, San Pedro Taviche, San Pedro Totolapa, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Pedro Yaneri, San Pedro Yólox, San Raymundo Jalpan, San Sebastián Abasolo, San Sebastián Coatlán, San Sebastián Río Hondo, San Sebastián Teitipac, San Sebastián Tutla, San Simón Almolongas, San Vicente Coatlán, San Vicente Lachixío, Santa Ana, Santa Ana del Valle, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Yareni, Santa Ana Zegache, Santa Catalina Quierí, Santa Catarina Cuixtla, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa Catarina Loxicha, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiané, Santa Catarina Quiquitaní, Santa Cruz Amilpas, Santa Cruz Mixtepec, Santa Cruz Papalutla, Santa Cruz Xitla, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Gertrudis, Santa Inés del Monte, Santa Inés Yatzeche, Santa Lucía del Camino, Santa Lucía Miahuatlán, Santa Lucía Ocotlán, Santa María Alotepec, Santa María Atzompa, Santa María Coyotepec, Santa María del Tule, Santa María Guelace, Santa María Jaltianguis, Santa María Lachixío, Santa María Ozolotepec, Santa María Peñoles, Santa María Sola, Santa María Temascalapa, Santa María Tepantlali, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Yalina, Santa María Yavesía, Santa María Zaniza, Santa María Zoquitlán, Santiago Apóstol, Santiago Atitlán, Santiago Camotlán, Santiago Choápam, Santiago Comaltepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Matatlán, Santiago Minas, Santiago Nacaltepec, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tenango, Santiago Textitlán, Santiago Tlazoyaltepec, Santiago Xanica, Santiago Xiacuá, Santiago Zacatepec, Santiago Zochila, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Nuxaá, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Teojomulco, Santo Domingo Tepuxtepec, Santo Domingo Tomaltepec, Santo Domingo Xagacía, Santo Tomás Jalieza, Santo Tomás Mazaltepec, Santo Tomás Tamazulapan, Sitio de Xitlapehua, Soledad Etla, Tamazulapan del Espíritu Santo, Tanetze de Zaragoza, Taniche, Teococuilco de Marcos Pérez, Teotitlán del Valle, Tlacolula de Matamoros, Tlaxiá de Cabrera, Totontepec Villa de Morelos, Trinidad Zaachila, Villa de Etla, Villa de Zaachila, Villa Díaz Ordaz, Villa Hidalgo, Villa Sola de Vega, Villa Talea de Castro, Yaxe, Yogana, Zapotitlán del Río, Zimatlán de Álvarez y Zoquitlán.

IV. La Superintendencia de la Zona Huatulco tiene jurisdicción dentro del Estado de Oaxaca en los municipios de Candelaria Loxicha, La Reforma, Mártires de Tacubaya, Mesones Hidalgo, Pinotepa de Don Luis, Pluma Hidalgo, Putla Villa de Guerrero, San Agustín Chayuco, San Agustín Loxicha, San Andrés Huaxpaltepec, San Antonio Tepetlapa, San Baltazar Loxicha, San Bartolomé Loxicha, San Carlos Yautepec, San Gabriel Mixtepec, San Jerónimo Coatlán, San José Estancia Grande, San Juan Bautista Lo de Soto, San Juan Cacahuatepec, San Juan Colorado, San Juan Lachao, San Juan Ozolotepec, San Juan Quiahije, San Lorenzo, San Mateo Piñas, San Miguel del Puerto, San Miguel Panixtlahuaca, San Miguel Tlacamama, San Pedro Amuzgos, San Pedro Atoyac, San Pedro el Alto, San Pedro Huamelula, San Pedro Jicayán, San Pedro Juchatengo, San Pedro Mixtepec, San Pedro Pochutla, San Sebastián Ixcapa, Santa Catarina Juquila, Santa Catarina Mechoacán, Santa Cruz Zenzontepec, Santa María Colotepec, Santa María Cortijo, Santa María Huatulco, Santa María Huazolotitlán, Santa María Ipalapa, Santa María Temascaltepec, Santa María Tonameca, Santa María Zacatepec, Santiago Astata, Santiago Ixtayutla, Santiago Jamiltepec, Santiago Llano Grande, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tapextla, Santiago Tetepec, Santiago Xanica, Santiago Yaitepec, Santo Domingo Armenta, Santo Domingo de Morelos, Santos Reyes Nopala, Tataltepec de Valdés, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo y Villa Sola de Vega.

V. La Superintendencia de la Zona Huajuapán tiene jurisdicción dentro del Estado de Oaxaca en los municipios de Asunción Cuyotepeji, Asunción Nochixtlán, Calihualá, Chalcatongo de Hidalgo, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Coicoyán de las Flores, Concepción Buenavista, Concepción Pápalo, Constancia del Rosario, Cosoltepec, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Eloxochitlán de Flores Magón, Fresnillo de Trujano, Guadalupe de Ramírez, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Huautepic, Huautla de Jiménez, Ixpantepec Nieves, La Reforma, La Trinidad Vista Hermosa, Magdalena Jaltepec, Magdalena Peñasco, Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Magdalena Zahuatlán, Mariscal de Juárez, Mazatlán Villa de Flores, Mesones Hidalgo, Putla Villa de Guerrero, San Agustín Atenango, San Agustín Tlaxiaco, San Andrés Cabecera Nueva, San Andrés Dinicuiti, San Andrés Lagunas, San Andrés Nuxiño, San Andrés Sinaxtla, San Andrés Teotitlán, San Andrés Tepetlapa, San Antonino Monte Verde, San Antonio Acutla, San Antonio Nanahuatipam, San Antonio Sinicahua, San Bartolo Soyaltepec, San Bartolomé Ayautla, San Bartolomé Yucuañe, San Cristóbal Amgoltepec, San Cristóbal Suchixtlahuaca, San Esteban Atlatlahuca, San Francisco Chapulapa, San Francisco Chindúa, San Francisco Huehuetlán, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Nuxaño, San Francisco

Telixtlahuaca, San Francisco Teopan, San Francisco Tlapancingo, San Jerónimo Silacayoapilla, San Jerónimo Sosola, San Jerónimo Tecotal, San Jorge Nuchita, San José Ayuquila, San José Tenango, San Juan Achiutla, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Bautista Suchitepec, San Juan Bautista Tlachichilco, San Juan Cieneguilla, San Juan Coatzacoatz, San Juan de los Cués, San Juan Diuxi, San Juan Ñumí, San Juan Ihualtepec, San Juan Mixtepec, San Juan Sayultepec, San Juan Tamazola, San Juan Teita, San Juan Tepeuxila, San Juan Teposcolula, San Juan Yucuita, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lorenzo Victoria, San Lucas Zoquiapam, San Marcos Arteaga, San Martín Huamelúlpam, San Martín Itunyoso, San Martín Peras, San Martín Tlaxpallan, San Martín Zacatepec, San Mateo Etlatongo, San Mateo Nejápam, San Mateo Peñasco, San Mateo Sindihui, San Mateo Tlapiltepec, San Mateo Yolochochitlán, San Miguel Achiutla, San Miguel Ahuehuetitlán, San Miguel Amatitlán, San Miguel Chicahua, San Miguel el Grande, San Miguel Huautla, San Miguel Piedras, San Miguel Santa Flor, San Miguel Tecomatlán, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tlacotepec, San Miguel Tulancingo, San Nicolás Hidalgo, San Pablo Tlajaltepec, San Pedro Coxcattepec Cántaros, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, San Pedro Mártir Yucuxaco, San Pedro Molinos, San Pedro Nopala, San Pedro Ocopetatlán, San Pedro Sochiápam, San Pedro Teozacoalco, San Pedro Teutila, San Pedro Tidaá, San Pedro Topiltepec, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Pedro Yucunama, San Sebastián Nicananduta, San Sebastián Tecomaxtlahuaca, San Simón Zahuatlán, San Vicente Nuñú, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Ticuá, Santa Catarina Yosonotú, Santa Catarina Zapotitlán, Santa Cruz Acatepec, Santa Cruz de Bravo, Santa Cruz Itundujia, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Tayata, Santa Inés de Zaragoza, Santa Lucía Monteverde, Santa Magdalena Jicotlán, Santa María Apazco, Santa María Camotlán, Santa María Chachoápam, Santa María Chilchotla, Santa María del Rosario, Santa María Ixcatlán, Santa María la Asunción, Santa María Nativitas, Santa María Nduayaco, Santa María Pápalo, Santa María Tataltepec, Santa María Tecomavaca, Santa María Teopoxco, Santa María Texcatitlán, Santa María Tlaxiá, Santa María Yolotepec, Santa María Yosoyúa, Santa María Yucuhiti, Santa María Zacatepec, Santiago Amoltepec, Santiago Apoala, Santiago Ayuquillilla, Santiago Cacaloxttepec, Santiago Chazumba, Santiago del Río, Santiago Huajolotitlán, Santiago Huauclilla, Santiago Ihuatlán Plumas, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Miltepec, Santiago Nejapilla, Santiago Nundiche, Santiago Nuyó, Santiago Tamazola, Santiago Tepetlapa, Santiago Texcalcingo, Santiago Tlaxiá, Santiago Tillo, Santiago Yolomécatl, Santiago Yosondúa, Santiago Yucuyachi, Santo Domingo Ixcatlán, Santo Domingo Nuxaá, Santo Domingo Tlatayápam, Santo Domingo Tonalá, Santo Domingo Tonaltepec, Santo Domingo Yanhuatlán, Santo Domingo Yodohino, Santo Tomás Ocotepec, Santos Reyes Pápalo, Santos Reyes Tepejillo, Santos Reyes Yucuná, Silacayoápam, Teotitlán de Flores Magón, Teotongo, Tepelmeme Villa de Morelos, Tezoatlán de Segura y Luna, Tlacotepec Plumas, Valerio Trujano, Villa de Chilapa de Díaz, Villa de Tamazulápam del Progreso, Villa Tejúpam de la Unión, Yutanduchi de Guerrero, Zapotitlán Lagunas y Zapotitlán Palmas. Dentro del Estado de Puebla en los municipios de Chila y Coxcatlán.

- VI. La Superintendencia Zona Tapachula tiene jurisdicción dentro del Estado de Chiapas, en los municipios de Acacoyagua, Acapetahua, Amatenango de la Frontera, Arriaga, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Cacahoatán, El Porvenir, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, La Grandeza, Mapastepec, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Motozintla, Pijijiapan, Siltepec, Suchiate, Tapachula, Tila, Tonalá, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez y Villa Comaltitlán.
- VII. La Superintendencia Zona Tehuantepec tiene jurisdicción dentro del Estado de Oaxaca, en los municipios de Asunción Ixtaltepec, Asunción Tlacolulita, Chahuítes, Ciudad Ixttepec, El Barrio de la Soledad, El Espinal, Guevea de Humboldt, Juchitán de Zaragoza, Magdalena Tequisistlán, Magdalena Tlacotepec, Matías Romero Avendaño, Nejapa de Madero, Reforma de Pineda, Salina Cruz, San Bartolo Yautepec, San Blas Atempa, San Carlos Yautepec, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatlán, San Juan Guichicovi, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Mazatlán, San Mateo del Mar, San Miguel Chimalapa, San Miguel Tenango, San Pedro Comitancillo, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, San Pedro Mártir Quiachapa, San Pedro Quiatoni, San Pedro Tapanatepec, San Pedro Totolapa, Santa Ana Tavela, Santa María Chimalapa, Santa María Ecatepec, Santa María Guienagati, Santa María Jalapa del Marqués, Santa María Mixtequilla, Santa María Petapa, Santa María Quiegolani, Santa María Totolapilla, Santa María Xadani, Santiago Astata, Santiago Ixcuintepec, Santiago Lachiguiri, Santiago Laollaga, Santiago Niltepec, Santo Domingo Chihuitán, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Petapa, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Zanatepec y Unión Hidalgo.

- VIII. La Superintendencia Zona Villahermosa tiene jurisdicción dentro del Estado de Chiapas, en los municipios de Chapultenango, Chenalhó, Cintalapa, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoyá, Juárez, Pichucalco, Reforma, Solusuchiapa, Soyalo, Suchiapa, Sunuapa, Tapalapa y Tapilula. Dentro del Estado de Tabasco en los municipios de Cárdenas, Centla, Centro, Jalapa, Macuspana, Nacajuca, Tacotalpa y Teapa.
- IX. La Superintendencia Zona Chontalpa tiene jurisdicción dentro del Estado de Tabasco, en los municipios de Cárdenas, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalpa de Méndez, Nacajuca y Paraíso. Dentro del Estado de Chiapas en los municipios de Ocozocoautla de Espinosa, Ostuacán, Sabanilla y Tecpatán.
- X. La Superintendencia Zona Los Ríos tiene jurisdicción dentro del Estado de Tabasco en los municipios de Balancán, Emiliano Zapata, Jonuta, Macuspana, Teapa y Tenosique. Dentro del Estado de Campeche en el municipio de Palizada. Dentro del Estado de Chiapas en los municipios de Catazajá, Chilón, La Libertad, Ocosingo, Palenque, Salto de Agua, Tila, Tumbalá, Benemérito de las Américas y Marqués de Comillas.

La **Gerencia Divisional de Distribución Valle de México Sur** cuenta con las siguientes Superintendencias:

- I. Superintendencia Zona Volcanes;
 - II. Superintendencia Zona Ermita;
 - III. Superintendencia Zona Coapa;
 - IV. Superintendencia Zona Universidad;
 - V. Superintendencia Zona Lomas;
 - VI. Superintendencia Zona Tenango; y
 - VII. Superintendencia Zona Toluca.
- I. La Superintendencia Zona Volcanes tiene jurisdicción dentro de la Ciudad de México en las delegaciones de Iztapalapa, Tláhuac, Xochimilco y Milpa Alta. Dentro del Estado de México en los municipios de Ecatepec de Hidalgo, Tepetlilpa, Atlautla de Victoria, Ozumba, Temamatla, Amecameca, Juchitepec, Tenango del Aire, Ayapango, Tlalmanalco, Cocotitlán, Chalco de Díaz, Ixtapaluca y Valle de Chalco.
- II. La Superintendencia Zona Ermita tiene jurisdicción dentro de la Ciudad de México en las delegaciones de Iztapalapa y Tláhuac.
- III. La Superintendencia Zona Coapa tiene jurisdicción dentro de la Ciudad de México en las delegaciones de Coyoacán, Xochimilco, Tlalpan, Iztapalapa, Tláhuac y Milpa Alta.
- IV. La Superintendencia Zona Universidad tiene jurisdicción dentro de la Ciudad de México en las delegaciones de Coyoacán, Magdalena Contreras, Álvaro Obregón, Benito Juárez, Iztapalapa y Tlalpan.
- V. La Superintendencia Zona Lomas tiene jurisdicción dentro de la Ciudad de México en las delegaciones de Cuajimalpa de Morelos, Álvaro Obregón, Magdalena Contreras, Coyoacán. Dentro del Estado de México en el municipio de Huixquilucan.
- VI. La Superintendencia Zona Tenango tiene jurisdicción dentro del Estado de México en los municipios de Almoloya del Río, Atizapán, Almoloya de Juárez, Ocoyoacac, Calimaya, Capulhuac, Xalatlaco, Malinalco, Ocuilán, Santa María Rayón, San Antonio La Isla, San Mateo Atenco, Tenancingo, Tenango del Valle, Santiago Tianguistenco, Texcalyacac, Santa Cruz Atizapán, Mexicaltzingo, Chapultepec, Joquicingo, Huixquilucan, Lerma, Toluca y Metepec.
- VII. La Superintendencia Zona Toluca tiene jurisdicción dentro del Estado de México en los municipios de Toluca, Zinacantepec, Otzolotepec, Xonacatlán, San Mateo Atenco, Lerma y Metepec.

La **Gerencia Divisional de Distribución Valle de México Centro** cuenta con las siguientes Superintendencias:

- I. Superintendencia Zona Zócalo;
- II. Superintendencia Zona Aeropuerto;
- III. Superintendencia Benito Juárez;
- IV. Superintendencia Zona Polanco;

- V. Superintendencia Zona Nezahualcóyotl;
 - VI. Superintendencia Zona Chapingo; y
 - VII. Superintendencia Zona Tacuba.
- I. La Superintendencia Zona Zócalo tiene jurisdicción dentro de la Ciudad de México en la delegación Cuauhtémoc.
 - II. La Superintendencia Zona Aeropuerto tiene jurisdicción dentro de la Ciudad de México en las delegaciones Venustiano Carranza, Iztacalco e Iztapalapa. Dentro del Estado de México en el municipio de Nezahualcóyotl.
 - III. La Superintendencia Zona Benito Juárez tiene jurisdicción dentro de la Ciudad de México en las delegaciones Benito Juárez, Iztacalco, Miguel Hidalgo, Iztapalapa y Álvaro Obregón.
 - IV. La Superintendencia Zona Polanco tiene jurisdicción dentro de la Ciudad de México en las delegaciones Miguel Hidalgo, Cuajimalpa de Morelos y Álvaro Obregón. Dentro del Estado de México en los municipios de Huixquilucan y Naucalpan.
 - V. La Superintendencia Zona Nezahualcóyotl tiene jurisdicción dentro de la Ciudad de México en las delegaciones Iztacalco, Iztapalapa y Venustiano Carranza. Dentro del Estado de México en el municipio de Nezahualcóyotl.
 - VI. La Superintendencia Zona Chapingo tiene jurisdicción dentro del Estado de México en los municipios de Atenco, Chiautla, San Vicente Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, La Paz, Nezahualcóyotl, Papalotla y Tepetlaoxtoc.
 - VII. La Superintendencia Zona Tacuba tiene jurisdicción dentro de la Ciudad de México en las delegaciones Azcapotzalco, Cuauhtémoc, Gustavo Adolfo Madero, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza.

La **Gerencia Divisional de Distribución Valle de México Norte** cuenta con las siguientes Superintendencias:

- I. Superintendencia Zona Atizapán;
 - II. Superintendencia Zona Azteca;
 - III. Superintendencia Zona Basílica;
 - IV. Superintendencia Zona Cuautitlán;
 - V. Superintendencia Zona Ecatepec;
 - VI. Superintendencia Zona Naucalpan; y
 - VII. Superintendencia Zona Tlalnepantla.
- I. La Superintendencia Zona Atizapán tiene jurisdicción dentro de la Ciudad de México en la delegación Álvaro Obregón. Dentro del Estado de México en los municipios de Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán.
 - II. La Superintendencia Zona Azteca tiene jurisdicción dentro de la Ciudad de México en las delegaciones Gustavo Adolfo Madero y Miguel Hidalgo. Dentro del Estado de México en los municipios de Atenco, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl y Tlalnepantla de Baz.
 - III. La Superintendencia Zona Basílica tiene jurisdicción dentro de la Ciudad de México en las delegaciones Azcapotzalco y Gustavo Adolfo Madero. Dentro del Estado de México en el municipio de Tlalnepantla de Baz.
 - IV. La Superintendencia Zona Cuautitlán tiene jurisdicción dentro del Estado de México en los municipios de Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco De Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Melchor Ocampo, Nicolás Romero, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiác, Tlalnepantla de Baz, Tultepec y Tultitlán.
 - V. La Superintendencia Zona Ecatepec tiene jurisdicción dentro del Estado de México en los municipios de Acolman, Atenco, Axapusco, Chiautla, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueypoxtlá, Jaltenco, Melchor Ocampo, Nextlalpan, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Santa María Tonanitla, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tequixquiác, Texcoco, Tezoyuca, Tultepec, Tultitlán y Zumpango.

- VI. La Superintendencia Zona Naucalpan tiene jurisdicción dentro de la Ciudad de México en la delegación Azcapotzalco. Dentro del Estado de México en los municipios de Huixquilucan, Naucalpan de Juárez, y Tlalnepantla de Baz.
- VII. La Superintendencia Zona Tlalnepantla tiene jurisdicción dentro de la Ciudad de México en las delegaciones Azcapotzalco, Gustavo A. Madero y Miguel Hidalgo. Dentro del Estado de México en los municipios de Naucalpan de Juárez y Tlalnepantla de Baz.

ARTÍCULO 27. Las Gerencias Divisionales y Superintendencias de Zona de Distribución, estarán a cargo de un Gerente y un Superintendente respectivamente, a los cuales les corresponden además de las previstas en el artículo 12 de este Estatuto, las funciones siguientes:

- I. Ordenar, firmar y ejecutar todos los actos necesarios, por conducto del personal que en cada caso se designe, para la revisión, aseguramiento y pruebas a los sistemas de medición incluyendo la acometida, conforme al contrato mercantil de suministro y al procedimiento de revisión, pruebas y aseguramiento de los sistemas de medición;
- II. Desarrollar procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, en apego a lo establecido en la normatividad aplicable y de acuerdo a las directrices, políticas, estrategias, o lineamientos que al respecto defina la Comisión, la Unidad de Administración y Recursos Humanos o la Gerencia de Proyectos y Construcción, según corresponda;
- III. Determinar la energía eléctrica derivada de las anomalías detectadas en la revisión, pruebas y aseguramiento a los sistemas y equipos de medición;
- IV. Ejecutar todos los actos necesarios, por conducto del personal que en cada caso se designe, para la suspensión y corte del suministro de energía eléctrica conforme a la LIE, su Reglamento y el contrato mercantil de suministro de energía eléctrica;
- V. Recibir, sustanciar y resolver los recursos, materia de su competencia, en los casos en que proceda conforme a las leyes y normatividad aplicable;
- VI. Celebrar los contratos, convenios y actos jurídicos que sean necesarios para la operación de las áreas a su cargo, conforme a los mandatos que se expidan a su favor;
- VII. Representar a CFE Distribución y presentar promociones en su nombre en toda clase de procedimientos y trámites administrativos;
- VIII. Defender los intereses jurídicos de CFE Distribución, representarla en los juicios, incluido el de amparo, procedimientos y recursos administrativos, judiciales o arbitrales, laborales y administrativos, ante cualquier autoridad en que sea parte o tenga interés jurídico;
- IX. Proporcionar la información solicitada por autoridad competente o por las áreas de la Comisión o de CFE Distribución y expedir constancias de los documentos que obren en sus archivos. Asimismo, expedir, a petición del interesado, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de sus respectivas áreas de CFE Distribución, en términos de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- X. Las demás que le confieran los manuales, el Consejo y la normatividad aplicable a CFE Distribución.

Las funciones referidas en este precepto, también podrán ser ejercidas por los Subgerentes Divisionales y Administradores Divisionales, Jefes de Departamentos Jurídicos Divisionales, Jefes de Departamento y Jefes de Oficina de las Gerencias Divisionales de Distribución y de las Superintendencias de Zona, con excepción de la celebración de contratos y rescisión de contratos, que corresponderán de manera indelegable a los Gerentes, Subgerentes Divisionales, Administradores Divisionales y Superintendentes de Zona.

ARTÍCULO 28. Los Departamentos de Asuntos Jurídicos de las Gerencias Divisionales de Distribución están facultados para defender los intereses jurídicos de CFE Distribución y representarla en los juicios, incluido el de amparo, procedimientos y recursos administrativos, judiciales o arbitrales laborales en que sea parte o tenga interés jurídico y ante cualquier autoridad, los cuales tienen a su cargo la defensa jurídica de CFE Distribución.

TÍTULO III**De la Auditoría Interna****CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 29. CFE Distribución contará con una Auditoría Interna, cuyo Titular será el Auditor Interno, quien dependerá jerárquica y funcionalmente del Auditor Interno de la Comisión y tendrá la estructura y funciones establecidas en los lineamientos emitidos por el Consejo de Administración, y las previstas en la normatividad que resulte aplicable.

TÍTULO IV**Del Enlace y Comité de Transparencia****CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 30. El Enlace y el Comité de Transparencia de CFE Distribución, tendrán las funciones que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 31. El Comité de Transparencia de CFE Distribución estará integrado por tres miembros designados por el Director General, entre los que se encontrará el Enlace de Transparencia. Para cada integrante propietario deberá ser designado un suplente.

TÍTULO V**De la Representación y de las Suplencias****CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 32. La representación de CFE Distribución estará a cargo del Director General, de los Gerentes, Subgerentes y Jefes de Unidad dependientes directamente del mismo, del Coordinador de Distribución, de los Gerentes dependientes directamente del mismo y los apoderados que en su caso se designen, de conformidad con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 33. Durante las ausencias del Director General, será suplido por el Coordinador de Distribución, y en caso de la ausencia de ambos, por el Gerente o Jefe de Unidad que el Director General designe.

Para toda clase de juicios y procedimientos, tanto administrativos como judiciales en los que deba intervenir o comparecer el Director General, el mismo será representado o suplido, indistintamente, por el Coordinador de Distribución o por el Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 34. El Coordinador de Distribución, los Gerentes dependientes directamente del mismo, los Gerentes, Unidades y Subgerencias que dependan directamente del Director General y los Gerentes Divisionales de Distribución, serán suplidos por el personal que ellos designen y que ocupen un puesto de jerarquía inmediata inferior.

ARTÍCULO 35. Las suplencias a que se hace mención en el artículo anterior se realizarán mediante expedición del acuerdo u oficio correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La transferencia de los recursos financieros, materiales y humanos por parte de la Comisión a CFE Distribución, se realizará dentro de los plazos establecidos en los artículos transitorios cuarto, quinto, noveno, décimo, décimo cuarto y décimo octavo de los TESL.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite en las unidades y áreas que desaparecen serán atendidos y resueltos por las Unidades de Negocio y áreas correspondientes, a que se refiere el presente Estatuto, de acuerdo a sus respectivas facultades y les serán aplicables las Disposiciones vigentes al momento de su inicio o celebración.

El presente Estatuto fue aprobado y expedido por el Consejo de Administración de CFE Distribución, con fundamento en el artículo 14, fracción IX, del Acuerdo de creación de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Distribución, en sesión ordinaria celebrada el trece de marzo de dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo CA-Dist-015/2017.

En la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. - El Director General de CFE Distribución, **Roberto Vidal León**, con fundamento en el artículo 17, fracciones I y II del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Distribución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.- Rúbrica.

(R.- 460920)

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "OAXACA"

RESUMEN DE CONVOCATORIAS 001

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación, cuyas convocatorias contienen las bases de participación y que están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Carretera Cristóbal Colón s/n, Col. Del Bosque, Km. 6.5, tramo Oaxaca - Tehuantepec, Oaxaca de Juárez, Oax., teléfono (951) 45 41221, a partir del 04 de enero de 2018 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de las 09:00 a las 15:00 horas.

Convocatoria Pública Nacional Número LO-009000954-E1-2018

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2018 en 85.7 Km. de la red básica en corredores y en 7.0 Km. de la red básica (libramiento "El Tule"), del Km. 0+390 al Km. 80+000, del tramo: Oaxaca - Totolapan, de la carretera: Oaxaca - Tehuantepec y 10.3 Kms., en ramales, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	12 de enero de 2018, 09:30 horas.
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de enero de 2018, 10:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

Convocatoria Pública Nacional Número LO-009000954- E2-2018

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2018 en 90.0 Km. de la red básica en corredores del Km. 80+000 al Km. 170+000, del tramo: Totolapan - La Reforma, de la carretera: Oaxaca - Tehuantepec, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	12 de enero de 2018, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de enero de 2018, 11:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

Convocatoria Pública Nacional Número LO-009000954- E3-2018

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2018 en 79.9 Km. de la red básica en corredores y en 4.9 Km. de la red básica del Km. 170+000 al Km. 251+000, del tramo: La Reforma - Tehuantepec, incluye gaza de entronque Salina Cruz, de la carretera: Oaxaca - Tehuantepec y 2.0 Km., en ramales, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	12 de enero de 2018, 10:30 horas.
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de enero de 2018, 13:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

Convocatoria Pública Nacional Número LO-009000954-E4-2018

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2018 en 103.09 Km. de la red básica en corredores, del Km. 139+910 al Km. 243+000, del tramo: Lím. Edos. Ver./Oax. - La Ventosa, de la carretera: Coatzacoalcos - Salina Cruz, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	12 de enero de 2018, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de enero de 2018, 17:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

Convocatoria Pública Nacional Número LO-009000954-E5-2018

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2018 en 64.1 Km., de la red básica, del Km. 243+000 al Km. 296+000, del tramo: La Ventosa - Salina Cruz, de la carretera: Coatzacoalcos - Salina Cruz, incluye ramales 35.7 Kms., en el estado de Oaxaca
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	12 de enero de 2018, 11:30 horas.
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de enero de 2018, 19:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

Convocatoria Pública Nacional Número LO-009000954-E6-2018

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2018 en 74.4 Km. de la red básica en corredores del Km. 0+000 al Km. 70+000, del tramo: La Ventosa - Zanatepec, de la carretera: La Ventosa - Tapanatepec, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	12 de enero de 2018, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de enero de 2018, 10:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

Convocatoria Pública Nacional Número LO-009000954-E7-2018

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2018 en 55.4 Km. de la red básica en corredores y en 17.9 Km. de la red básica del Km. 70+000 al Km. 91+800, del Km. 0+000 al Km. 17+900 y del Km. 0+000 al Km. 25+900, de los tramos: Zanatepec - Tapanatepec y Tapanatepec - Lím. Edos. Oax./Chis., de las carreteras: La Ventosa - Tapanatepec, Tapanatepec - Tuxtla Gutiérrez y Tapanatepec - Tapachula. Incluye libramiento de Tapanatepec, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	12 de enero de 2018, 12:30 horas.
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de enero de 2018, 11:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

Convocatoria Pública Nacional Número LO-009000954-E8-2018

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2018 en 96.2 Km. de la red básica del Km. 207+800 al Km. 247+000 y del Km. 2+400 al Km. 60+000, de los tramos: Lím. Edos. Gro./Oax. - Pinotepa Nacional y Pinotepa Nacional - San José El Progreso de las carreteras: Acapulco - Pinotepa Nacional y Pinotepa Nacional - Salina Cruz, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	12 de enero de 2018, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de enero de 2018, 13:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

Convocatoria Pública Nacional Número LO-009000954-E9-2018

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2018 en 81.3 Km. de la red básica del Km. 60+000 al Km. 145+000, del tramo: San José El Progreso - Puerto Escondido de la carretera: Pinotepa Nacional - Salina Cruz, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	12 de enero de 2018, 13:30 horas.
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de enero de 2018, 17:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

Convocatoria Pública Nacional Número LO-009000954-E10-2018

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2018 en 85.0 Km. de la red básica del Km. 145+000 al Km. 230+000, del tramo: Puerto Escondido - Santa María Huatulco de la carretera: Pinotepa Nacional - Salina Cruz, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	08 de enero de 2018, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	04 de enero de 2018, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de enero de 2018, 19:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

Convocatoria Pública Nacional Número LO-009000954-E11-2018

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2018 en 85.0 Km. de la red básica del Km. 230+000 al Km. 320+000, del tramo: Santa María Huatulco - Huamelula de la carretera: Pinotepa Nacional - Salina Cruz, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	12 de enero de 2018, 14:30 horas.
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de enero de 2018, 10:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

Convocatoria Pública Nacional Número LO-009000954-E12-2018

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2018 en 74.0 Km. de la red básica del Km. 320+000 al Km. 394+000, del tramo: Huamelula - Salina Cruz, de la carretera: Pinotepa Nacional - Salina Cruz. (incluye acceso al Puerto de Salina Cruz) 4.8 Kms., en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	12 de enero de 2018, 18:00 horas.
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de enero de 2018, 11:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

Convocatoria Pública Nacional Número LO-009000954-E13-2018

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2018 en 73.49 Km. de la red básica del Km. 200+410 al Km. 213+900 y del Km. 0+000 al Km. 60+000, en los tramos Lím. Edos. Pue./Oax. - Huajuapán de León y Huajuapán de León - Yucudaa, de las carreteras: Puebla - Huajuapán de León y Huajuapán de León - Oaxaca, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	12 de enero de 2018, 18:30 horas.
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de enero de 2018, 13:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

Convocatoria Pública Nacional Número LO-009000954-E14-2018

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2018 en 70.0 Km. de la red básica del Km. 60+000 al Km. 140+000, del tramo: Yucudaa - La Herradura, de la carretera: Huajuapán de León - Oaxaca, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	12 de enero de 2018, 19:00 horas.
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de enero de 2018, 17:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

Convocatoria Pública Nacional Número LO-009000954-E15-2018

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2018 en 44.4 Km. de la red básica y en 35.9 Km. de la red secundaria, del Km. 140+000 al Km. 185+000, del tramo: La Herradura - Oaxaca de la carretera: Huajuapán de León - Oaxaca, incluye ramales a Monte Albán y ramales 36.1 Km., en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	12 de enero de 2018, 19:30 horas.
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de enero de 2018, 19:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

Convocatoria Pública Nacional Número LO-009000954-E16-2018

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2018 en 98.0 Km. de la red secundaria, del Km. 0+000 al Km. 100+000, del tramo: Yucudaa - Chicahuaxtla, de la carretera: Huajuapán de León - Pinotepa Nacional, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	15 de enero de 2018, 9:30 horas.
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de enero de 2018, 10:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

Convocatoria Pública Nacional Número LO-009000954-E17-2018

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2018 en 92.7 Km. de la red secundaria, del Km. 100+000 al Km. 150+000 y del Km. 83+600 al Km. 131+300, de los tramos: Chicahuaxtla - Putla y Tlacotepec - El Carrizal, de las carreteras: Huajuapán de León - Pinotepa Nacional y Huajuapán de León - El Carrizal, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	15 de enero de 2018, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de enero de 2018, 11:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

Convocatoria Pública Nacional Número LO-009000954-E18-2018

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2018 en 116.7 Km. de la red secundaria, del Km. 150+000 al Km. 268+000, del tramo: Putla - Pinotepa Nacional, de la carretera: Huajuapán de León - Pinotepa Nacional, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	15 de enero de 2018, 10:30 horas.
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de enero de 2018, 13:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

Convocatoria Pública Nacional Número LO-009000954-E19-2018

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2018 en 78.4 Km. de la red secundaria, del Km. 0+000 al Km. 78+400, del tramo: ramal a Sola de Vega, de la carretera: Oaxaca - Puerto Escondido, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	15 de enero de 2018, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de enero de 2018, 17:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

Convocatoria Pública Nacional Número LO-009000954-E20-2018

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2018 en 85.0 Km. de la red secundaria, del Km. 0+000 al Km. 85+000, del tramo: Tuxtepec - María Lombardo, de la carretera: Tuxtepec - Matías Romero, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	15 de enero de 2018, 11:30 horas.
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de enero de 2018, 19:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

Convocatoria Pública Nacional Número LO-009000954-E21-2018

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2018 en 90.0 Km. de la red secundaria, del Km. 85+000 al Km. 175+000, del tramo: María Lombardo - Palomares, de la carretera: Tuxtepec - Matías Romero, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	15 de enero de 2018, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de enero de 2018, 10:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

Convocatoria Pública Nacional Número LO-009000954-E22-2018

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2018 en 76.30 Km. de la red secundaria del Km. 113+000 al Km. 115+300 y del Km. 6+000 al Km. 80+000, de los tramos: Lím. Edos. Ver./Oax. - Tuxtepec y Tuxtepec - La Esperanza, de las carreteras: Alvarado - Tuxtepec y Tuxtepec - Oaxaca, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	15 de enero de 2018, 12:30 horas.
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de enero de 2018, 11:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

Convocatoria Pública Nacional Número LO-009000954-E23-2018

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2018 en 60.0 Km. de la red secundaria, del Km. 80+000 al Km. 140+000, del tramo: La Esperanza - Ixtlán, de la carretera: Tuxtepec - Oaxaca, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	15 de enero de 2018, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de enero de 2018, 13:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

Convocatoria Pública Nacional Número LO-009000954-E24-2018

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2018 en 72.7 Km. de la red secundaria del Km. 140+000 al Km. 212+700, del tramo: Ixtlán - Oaxaca de la carretera: Tuxtepec - Oaxaca, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	15 de enero de 2018, 13:30 horas.
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de enero de 2018, 17:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

Convocatoria Pública Nacional Número LO-009000954-E25-2018

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2018 en 120.3 Km. de la red secundaria del Km. 0+000 al Km. 70+000, del tramo: Oaxaca - Barranca Larga, de la carretera: Oaxaca - Puerto Angel. incluye libramiento de Ocotlán y Ejutla, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	15 de enero de 2018, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de enero de 2018, 19:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

Convocatoria Pública Nacional Número LO-009000954-E26-2018

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2018 en 90.0 Km. de la red secundaria del Km. 70+000 al Km. 165+000, del tramo: Barranca Larga - Jalatengo, de la carretera: Oaxaca - Puerto Angel, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	15 de enero de 2018, 14:30 horas.
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de enero de 2018, 10:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

Convocatoria Pública Nacional Número LO-009000954-E27-2018

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2018 en 83.2 Km. de la red secundaria del Km. 165+000 al Km. 250+000, del tramo: Jalatengo - Puerto Angel, de la carretera: Oaxaca - Puerto Angel, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	15 de enero de 2018, 18:00 horas.
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	25 de enero de 2018, 11:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

Convocatoria Pública Nacional Número LO-009000954-E28-2018

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2018 en 80.0 Km. de la red secundaria del Km. 20+000 al Km. 100+000, del tramo: Teotitlán - Huautla, de la carretera: Teotitlán - Tuxtepec, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	15 de enero de 2018, 18:30 horas.
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	25 de enero de 2018, 13:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

Convocatoria Pública Nacional Número LO-009000954-E29-2018

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2018 en 78.74 Km. de la red secundaria del Km. 100+000 al Km. 187+000, del tramo: Huautla - Tuxtepec, de la carretera: Teotitlán - Tuxtepec, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	15 de enero de 2018, 19:00 horas.
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	25 de enero de 2018, 17:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

Convocatoria Pública Nacional Número LO-009000954-E30-2018

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2018 en 63.6 Km. de la red secundaria del Km. 57+600 al Km. 121+200, del tramo: Lím. Edos. Pue./Oax. - E.C. Huajuapán de León, de la carretera: Tehuacán - Huajuapán de León y ramal a Tequistepec 5.2 Kms, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	15 de enero de 2018, 19:30 horas.
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	25 de enero de 2018, 19:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

Convocatoria Pública Nacional Número LO-009000954-E31-2018

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2018 en 69.1 Km. de la red secundaria del Km. 60+900 al Km. 130+000, del tramo: Lím. Edos. Pue./Oax. - El Chilar, de la carretera: Tehuacán - Telixtlahuaca, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	16 de enero de 2018, 9:30 horas.
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de enero de 2018, 10:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

Convocatoria Pública Nacional Número LO-009000954-E32-2018

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2018 en 72.7 Km. de la red secundaria del Km. 130+000 al Km. 202+700, del tramo: El Chilar - Telixtlahuaca, de la carretera: Tehuacán - Telixtlahuaca, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	16 de enero de 2018, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de enero de 2018, 11:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

Convocatoria Pública Nacional Número LO-009000954-E33-2018

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2018 en 87.0 Km. de la red secundaria del Km. 0+000 al Km. 82+000, del tramo: Mitla - Tlahuitoltepec, incluye ramal a Mitla, de la carretera: Mitla - Xochiapa, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	16 de enero de 2018, 10:30 horas.
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de enero de 2018, 13:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

Convocatoria Pública Nacional Número LO-009000954-E34-2018

Descripción de la licitación	Trabajos de conservación rutinaria 2018 en 82.0 Km. de la red secundaria del Km. 82+000 al Km. 122+000 y del Km. 0+000 al Km. 42+000 de los tramos: Tlahuitoltepec - Zacatepec y Yacochi - Totontepec, de las carreteras: Mitla - Zacatepec Mixe y Mitla - Xochiapa, en el estado de Oaxaca.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	16 de enero de 2018, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de enero de 2018, 17:30 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. Del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE ENERO DE 2018.

DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS

ING. MIGUEL ANGEL VEGA VARGAS

RUBRICA.

(R.- 461040)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "QUERÉTARO"

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales cuyas convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en el Centro SCT "Querétaro", Av. Constituyentes No. 174 Pte., Colonia Mariano de las Casas, C.P. 76037, Querétaro, Qro., teléfono: 01 (442) 212-40-90 Ext. 59096, a partir del día 04 de enero de 2018 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-009000960-E1-2018

Descripción de la licitación	Conservación Rutinaria en 15.30 Km. de corredores, 48.80 Km. de Red Básica y 20.92 Km. de Red Secundaria, del Km. 207+000 al Km. 212+100, (dos cuerpos), Entronques Querétaro I, II y III, con una longitud de 21.10 Km., del tramo Caseta de Cobro Palmillas-Querétaro, de la carretera: México-Querétaro; del Km. 7+100 al Km.10+000 (dos cuerpos), del tramo Querétaro-Lím. Edos. Qro./Gto. de la carretera Querétaro-León, con una longitud de 5.80 Km.; del Km. 9+000 al Km. 27+600 (dos cuerpos), Entr. Juriquilla, Entr. Santa Rosa Jáuregui y Entr. San Miguel Allende, del tramo: Querétaro-Lím. de Edos. Qro./Gto. de la carretera: Querétaro-San Luis Potosí; del Km. 0+000 al Km. 7+900 del tramo: Tanque Blanco-Lím. de Edos. Qro./Gto. de la carretera: Tanque Blanco-San Miguel de Allende, con una longitud de 58.12 Km., con una longitud total de 85.02 Km., en el Estado de Querétaro.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	10 de enero de 2018, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22 de enero de 2018, a las 10:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo	Centro SCT "Querétaro", Av. Constituyentes No. 174 Pte., Colonia Mariano de las Casas, C.P. 76037, Querétaro, Qro.

Licitación Pública Nacional No. LO-009000960-E2-2018

Descripción de la licitación	Conservación Rutinaria en Red Básica: del Km. 0+000 al Km. 46+900 (dos cuerpos), Entronques: Entr. Huimilpan, 1.70 Km., PIV La Negreta, 2.60 Km., Entr. Celaya Libre, 2.0 Km., PSV Celaya Cuota, 1.80 Km., Entr. Las Adjuntas, 4.50 Km., Entr. San Pedro Mártir, 1.83 Km., Entr. Tlacote, 1.30 Km., PIV Obrajuelos, 1.70 Km., Entr. Sto. Niño de Praga, 1.40 Km., Entr. Tlacote el Alto, 1.80 Km., PIV El Nabo, 1.70 Km., Entr. Cinvestav, 1.60 Km., Entr. San Miguelito, 2.0 Km., Entr. Pie de Gallo, 1.80 Km., Entr. Sta. Rosa Jáuregui II, 2.90 Km.; del tramo: Entr. Huimilpan-Entr. Santa Rosa Jáuregui, de la carretera: Libramiento Sur Poniente de Querétaro, teniendo una longitud total de 124.43 Km., en el Estado de Querétaro.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	10 de enero de 2018, a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22 de enero de 2018, a las 14:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo	Centro SCT "Querétaro", Av. Constituyentes No. 174 Pte., Colonia Mariano de las Casas, C.P. 76037, Querétaro, Qro.

Licitación Pública Nacional No. LO-009000960-E3-2018

Descripción de la licitación	Conservación Rutinaria en 50.60 Km. en Red Básica y 55.80 Km. en Red Secundaria; del Km. 71+400 al Km. 82+600 (dos cuerpos) del tramo: Lím. de Edos. Hgo./Qro.-Entr. Pachuca, de la carretera: Pachuca-Querétaro; del Km. 128+100 al Km. 131+500 (dos cuerpos) del tramo: Lím. Edos. Méx./Qro.-Entr. Toluca, de la carretera: Toluca-Querétaro., del Km.0+000 al Km. 7+800, del tramo: Paso por Pedro Escobedo, del Km. 0+000 al Km. 4+400, del tramo: Ramal a Cuesta China, Entronques en 12.80 Km. de la carretera: México-Querétaro; del Km. 0+000 al Km. 39+200, del tramo: La Noria-Lím. de Edos. Qro/Mich., del Km. 39+200 al Km. 55+800, del tramo: Lím. de Edos. Qro/Mich.-Lím. de Edos Mich./Gto., de la carretera: San Juan del Río-Acámbaro, teniendo una longitud total de 106.4 Km., en el Estado de Querétaro.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	10 de enero de 2018, a las 14:00 horas
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22 de enero de 2018, a las 18:30 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo	Centro SCT "Querétaro", Av. Constituyentes No. 174 Pte., Colonia Mariano de las Casas, C.P. 76037, Querétaro, Qro.

Licitación Pública Nacional No. LO-009000960-E4-2018

Descripción de la licitación	Conservación Rutinaria en Red Secundaria, del Km. 6+000 al Km. 38+000 (dos cuerpos) y del Km. 38+000 al Km. 78+000; 2.1 Km. en el Entr. La llave; del tramo San Juan del Río-Lím. de Edos. Qro./S.L.P., del Km. 0+000 al Km. 3+300 del tramo: Estación Bernal; de la carretera: San Juan del Río-Xilitla, con una longitud total de 109.40 Km. en el Estado de Querétaro.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	10 de enero de 2018, a las 18:30 horas
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de enero de 2018, a las 10:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo	Centro SCT "Querétaro", Av. Constituyentes No. 174 Pte., Colonia Mariano de las Casas, C.P. 76037, Querétaro, Qro.

Licitación Pública Nacional No. LO-009000960-E5-2018

Descripción de la licitación	Conservación Rutinaria en Red Secundaria, del Km. 78+000 al Km. 170+000; del tramo: San Juan del Río-Lím. de Edos. Qro./S.L.P., y del Km. 0+000 al Km. 31+800 del tramo: Ramal a San Joaquín, de la carretera: San Juan del Río-Xilitla, con una longitud total de 123.80 Km. en el Estado de Querétaro.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	11 de enero de 2018, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de enero de 2018, a las 14:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo	Centro SCT "Querétaro", Av. Constituyentes No. 174 Pte., Colonia Mariano de las Casas, C.P. 76037, Querétaro, Qro.

Licitación Pública Nacional No. LO-009000960-E6-2018

Descripción de la licitación	Conservación Rutinaria en Red Secundaria; del Km. 170+000 al Km. 238+300; del tramo: San Juan del Río-Lím. de Edos. Qro./S.L.P., de la carretera: San Juan del Río-Xilitla; del Km. 0+000 al Km. 52+300, del tramo: Jalpan-Lím. de Edos. Qro./S.L.P., de la carretera: Jalpan-Río Verde, con una longitud total de 120.60 Km. en el Estado de Querétaro.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	11 de enero de 2018, a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de enero de 2018, a las 18:30 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo	Centro SCT "Querétaro", Av. Constituyentes No. 174 Pte., Colonia Mariano de las Casas, C.P. 76037, Querétaro, Qro.

Licitación Pública Nacional No. LO-009000960-E7-2018

Descripción de la licitación	Conservación Rutinaria a 12 Tableros Electrónicos dentro de la Red Federal de Carreteras Libres de Peaje, en el Estado de Querétaro.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	11 de enero de 2018, a las 14:00 horas
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24 de enero de 2018, a las 10:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo	Centro SCT "Querétaro", Av. Constituyentes No. 174 Pte., Colonia Mariano de las Casas, C.P. 76037, Querétaro, Qro.

Licitación Pública Nacional No. LO-009000960-E8-2018

Descripción de la licitación	Conservación Rutinaria de Puentes, ubicados en la Red Federal de Carreteras Libre de Peaje, en el Estado de Querétaro.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	11 de enero de 2018, a las 18:30 horas
Visita a instalaciones	08 de enero de 2018, a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24 de enero de 2018, a las 14:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo	Centro SCT "Querétaro", Av. Constituyentes No. 174 Pte., Colonia Mariano de las Casas, C.P. 76037, Querétaro, Qro.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE ENERO DE 2018.

DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS

ING. MIGUEL ANGEL VEGA VARGAS

RUBRICA.

(R.- 461043)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "NAYARIT" RESUMEN CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Subdirección de Obras del Centro SCT "Nayarit", con domicilio en Av. Tecnológico No. 4300 Oriente 1er. Piso Edificio "A", Colonia Puente de San Cayetano C.P. 63194, Tepic, Nay., teléfono: 01 311 129 66 08 y 01 311 129 66 21, los días hábiles de Lunes a Viernes, con horario de 09:00 a 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización. -Los licitantes deberán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación Pública Nacional No. LO-009000957-E1-2018

Objeto de la licitación	Conservación rutinaria de tramos 2018, "Zona 1"; en 74.6 Kms., en corredores, Km. 70+000 al Km. 144+600, carretera, Tepic – Mazatlán, tramo Tepic - Lím. Nay./Sin., y en 49.34 Kms., (Longitud equivalente), de la Red secundaria, Km. 0+000 al Km. 12+400 y Km. 14+360 al Km. 37+300, del Ramal Tecuala – Novillero, Km. 0+000 al Km. 4+100, del subramal a Quimichis, Km. 0+000 al Km. 6+100, del subramal a Pajaritos, Km. 0+000 al Km. 1+900, Ramal a Acaponeta, carretera Tepic - Mazatlán, tramo Tepic - Lím. Nay./Sin., con una longitud de 123.94 Kms., en el Estado de Nayarit.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	04 de enero de 2018.
Visita al sitio de los trabajos	11 de enero de 2018, a las 08:00 hrs.
Junta de aclaraciones	12 de enero de 2018, a las 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de enero de 2018, a las 08:00 hrs.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones y Fallo.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.

Licitación Pública Nacional No. LO-009000957-E2-2018

Objeto de la licitación	Conservación rutinaria de tramos 2018, "Zona 2", en 36.867 Km, en corredores, Km. 33+133 al Km. 70+000, carretera Tepic – Mazatlán, tramo Tepic - Lím. Nay./Sin. y en 103.646 Km. (Longitud equivalente), de la Red secundaria, Km. Km. 0+000 al Km. 5+500, del ramal Estación Nanchi; Km. 0+000 al Km. 8+600, del ramal Tuxpan, Km. 0+000 al Km. 5+500, del ramal a Estación Ruiz, Km 0+000 al Km. 7+600 y Km. 8+800 al Km. 43+300, del ramal Santiago - Los Corchos; Km. 0+000 al Km. 0+500 del subramal Cerritos; Km. 0+000 al Km. 8+660 y Km. 9+320 al Km. 24+766, del subramal Sentispac - La Batanga; Km. 0+000 al Km. 0+800, del subramal a Botadero, Km. 0+000 al Km. 1+000, del subramal a Puerta de Mangos, Km. 0+000 al Km. 0+800, del subramal Villa Juárez, Km. 0+000 al Km. 1+700, del subramal Playa Los Corchos, Km. 0+000 al Km. 2+100, del Subramal Pueblo Nuevo, Km. 0+000 al Km. 1+500, del subramal Gavilán Grande, Km. 0+000 al Km. 1+000 del ramal a Gavilán Chico; Km. 0+000 al Km. 7+500 del ramal Campo de los Limones; Km. 0+000 al Km. 5+300 del ramal El Limón, carretera Tepic - Mazatlán, tramo Tepic - Lím. Nay./Sin., con una longitud de 140.513 Kms., en el Estado de Nayarit.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	04 de enero de 2018.
Visita al sitio de los trabajos	11 de enero de 2018, a las 08:00 hrs.
Junta de aclaraciones	12 de enero de 2018, a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de enero de 2018, a las 11:00 hrs.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones y Fallo.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.

Licitación Pública Nacional No. LO-009000957-E3-2018

Objeto de la licitación	Conservación rutinaria de tramos 2018, "Zona 3", en 25.3 Km. (Longitud equivalente), en Red Básica Km. 3+700 al Km. 29+000, carretera Tepic – Mazatlán, tramo Tepic - Lím. Nay./Sin., y en 83.44 Km. de la Red Secundaria, Km. 0+000 al Km. 35+200, del ramal a San Blas, Km. 0+000 al Km. 19+140, del subramal San Blas - Santa Cruz, carretera Tepic - Mazatlán, tramo Tepic - Lím. Nay./Sin., Km. 16+000 al Km. 43+500, del ramal Ixtapa – Miramar, carretera Tepic - Puerto Vallarta, tramo Tepic - Lím. Nay./Sin., con una longitud de 108.74 Kms., en el Estado de Nayarit.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	04 de enero de 2018.
Visita al sitio de los trabajos	11 de enero de 2018, a las 08:00 hrs.
Junta de aclaraciones	12 de enero de 2018, a las 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de enero de 2018, a las 14:00 hrs.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones y Fallo.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.

Licitación Pública Nacional No. LO-009000957-E4-2018

Objeto de la licitación	Conservación rutinaria de tramos 2018, "Zona 4", en 37.1 Km. (Longitud equivalente), en Red Básica, Km. 4+000 al Km. 6+500 y Km. 8+000 al Km. 36+000, carretera Tepic - Puerto Vallarta, tramo Tepic - Lím. Nay./Jal.; y en 118.64 Km. en la Red Secundaria, Km. 0+000 al Km. 47+000, del ramal Tepic - Jalcocotán, Km. 0+000 al Km. 8+700, del subramal a Mecatán, carretera Tepic – Mazatlán, tramo Tepic – Lím. Nay./Sin., Km. 0+000 al Km. 17+088, Libramiento Oriente, Km. 6+300 al Km. 13+200, del ramal Francisco I Madero, Km. 0+000 al Km. 36+460, corredor Tepic - Aguamilpa, carretera Guadalajara - Tepic, tramo Lím. Jal./Nay. - Tepic., Km. 0+000 al Km. 0+800, del ramal a Compostela, carretera Tepic - Puerto Vallarta, tramo Tepic - Lím. Nay./Jal., con una longitud de 155.74 Kms, en el Estado de Nayarit.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	04 de enero de 2018.
Visita al sitio de los trabajos	11 de enero de 2018, a las 08:00 hrs.
Junta de aclaraciones	12 de enero de 2018, a las 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de enero de 2018, a las 17:00 hrs.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones y Fallo.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.

Licitación Pública Nacional No. LO-009000957-E5-2017

Objeto de la licitación	Conservación rutinaria de tramos 2018, "Zona 5", en 98.28 Km. (Longitud equivalente), en la Red Básica, Km. 123+000 al Km. 219+200, carretera Guadalajara – Tepic, tramo Lím. Nay./Jal. - Tepic y en 38.465 Km., en la Red Secundaria, Km 0+000 al Km. 20+100, del ramal Santa María del Oro, Km. 0+000 al Km. 9+380, del ramal a Tequepexpan, Km 0+000 al Km. 5+200, del ramal Nuevo Aeropuerto, Km 0+000 al Km. 3+785, del ramal a Camichin de Jauja, carretera Guadalajara – Tepic, tramo Lím. Nay./Jal. - Tepic, con una longitud de 136.745 Kms., en el Estado de Nayarit.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	04 de enero de 2018.
Visita al sitio de los trabajos	11 de enero de 2018, a las 08:00 hrs.

Junta de aclaraciones	12 de enero de 2018, a las 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de enero de 2018, a las 08:00 hrs.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Propositiones y Fallo.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.

Licitación Pública Nacional No. LO-009000957-E6-2017

Objeto de la licitación	Conservación rutinaria de tramos 2018, "Zona 6", en 117.43 Km. (Longitud equivalente), en la Red Básica, Km. 36+000 al Km. 137+000, carretera Tepic - Puerto Vallarta, tramo Tepic - Lím. Nay./Jal. y en 35.36 Km., en la Red Secundaria, Km 0+000 al Km. 2+100, Ramal a los Ayala, Km 0+000 al Km. 1+520, del Subramal Lo de Marcos - Las Minitas, Km 2+400 al Km. 17+690, del ramal a Punta de Mita, Km. 0+000 al Km. 0+700, del ramal Jarretaderas, Km. 0+000 al Km. 15+750, del ramal Sayulita - Punta de Mita, carretera Tepic - Puerto Vallarta, tramo Tepic - Lím. Nay./Jal., con una longitud de 152.79 Kms., en el Estado de Nayarit.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	04 de enero de 2018.
Visita al sitio de los trabajos	11 de enero de 2018, a las 08:00 hrs.
Junta de aclaraciones	12 de enero de 2018, a las 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de enero de 2018, a las 11:00 hrs.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Propositiones y Fallo.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.

Licitación Pública Nacional No. LO-009000957-E7-2017

Objeto de la licitación	Conservación Rutinaria anual 2018 de 26 puentes en corredores, 36 puentes en la red básica y 70 puentes en la red secundaria, con una meta de 132 puentes, en el Estado de Nayarit"
Volumen a contratar	132 puentes.
Fecha de publicación en Compra Net	04 de enero de 2018.
Visita al sitio de los trabajos	11 de enero de 2018, a las 08:00 hrs.
Junta de aclaraciones	12 de enero de 2018, a las 15:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	23 de enero de 2018, a las 14:00 hrs.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Propositiones y Fallo.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE ENERO DE 2018.

DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS

ING. MIGUEL ANGEL VEGA VARGAS

RUBRICA.

(R.- 461037)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION REGIONAL ZONA ORIENTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad al artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las siguientes licitaciones públicas, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza No. 1711, Colonia Ejército Constitucionalista, código postal 09220, Ciudad de México, Teléfono 5744-4733 y fax 5745-5648, durante el periodo que se indica en el siguiente cuadro, en horario de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Licitación	Licitación Pública Nacional 019GYN015-001-18 OXIGENO MEDICINAL PARA ENTREGA DOMICILIARIA
Periodo de Consulta de Convocatoria	04 de Enero de 2018 al 16 de enero de 2018
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en el anexo 1 la propia convocatoria
Fecha publicación en COMPRANET	04 de enero de 2018
Junta de Aclaraciones	17 de enero de 2018, a las 11:00 Hrs.
Presentación y Apertura de Propuestas	24 de enero de 2018, a las 11:00 Hrs.
Fallo de Licitación	30 de enero de 2018, a las 11:00 Hrs.

Descripción de la Licitación	Licitación Pública Nacional 019GYN015-002-18 SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS
Periodo de Consulta de Convocatoria	04 de Enero de 2018 al 16 de enero de 2018
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en el anexo 1 la propia convocatoria
Fecha publicación en COMPRANET	04 de enero de 2018
Junta de Aclaraciones	17 de enero de 2018, a las 13:00 Hrs.
Visita a instalaciones	12 de enero de 2018, a las 9:00 Hrs.
Presentación y Apertura de Propuestas	24 de enero de 2018, a las 13:00 Hrs.
Fallo de Licitación	30 de enero de 2018, a las 13:00 Hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE ENERO DE 2018.

ENCARGADO DE LA DELEGACION REGIONAL ORIENTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICO

JORGE MALO LUGO

RUBRICA.

(R.- 461038)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION OAXACA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42 y 44 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 01/2018

Número de Licitación	LA-019GYR013-E1-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Medicamentos, Material de Curación, Radiológico y de Laboratorio
Volumen a adquirir	75,672 Piezas
Fecha de Publicación en CompraNet	04 de Enero de 2018
Junta de Aclaraciones	16/01/2018 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/01/2018 11:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR013-E3-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Plantas de Emergencia, Transformadores y Subestaciones Eléctricas
Volumen a adquirir	167 Servicios
Fecha de Publicación en CompraNet	04 de Enero de 2018
Junta de Aclaraciones	12/01/2018 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	19/01/2018 11:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR013-E2-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Aire Acondicionado y Refrigeración, Turbocentrífugos, Unidades Enfriadoras de Agua Helada, Unidad Generadora de Agua Helada y Cámaras Frías
Volumen a adquirir	276 Servicios
Fecha de Publicación en CompraNet	04 de Enero de 2018
Junta de Aclaraciones	12/01/2018 13:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	19/01/2018 13:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR013-E4-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Mantenimiento y Recarga de Extintores
Volumen a adquirir	1,821 Piezas
Fecha de Publicación en CompraNet	04 de Enero de 2018
Junta de Aclaraciones	16/01/2018 13:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/01/2018 13:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR013-E5-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Mantenimiento a Equipos de Radiocomunicación
Volumen a adquirir	679 Servicios
Fecha de Publicación en CompraNet	04 de Enero de 2018
Junta de Aclaraciones	16/01/2018 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/01/2018 09:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y serán gratuitas y se pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria exclusivamente para su consulta en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento sita en Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327 C.P. 71230, Municipio Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, teléfono 01 951 51 7 03 99, 51 7 15 15, los días y horas en la Licitación arriba convocada; con el siguiente horario: 8:00 A 16:00.
- Todos los eventos se realizarán en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Oaxaca, ubicado en: Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327 C.P. 71230, Colonia Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA, A 4 DE ENERO DE 2018.

COORDINADORA DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

C.P. ALEJANDRA SYLVIA ALTAMIRANO GARCIA

RUBRICA.

(R.- 461088)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, Fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracciones I y II, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 42 y 44 de su Reglamento y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 17

Número de Licitación	LA-019GYR017-E343-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE INSUMOS Y MATERIALES DE CONSERVACION: MUEBLES SANITARIOS, AZULEJOS Y SIMILARES, ELECTRICO Y ELECTRONICO, ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION, MATERIALES COMPLEMENTARIOS, ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION, PRODUCTOS QUIMICOS, PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL, HERRAMIENTAS MENORES, PLOMERIA, CERRAJERIA, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMON, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO, LAVANDERIA, CASA DE MAQUINAS, AIRE ACONDICIONADO, MAQUINARIA AUXILIAR, PARA EL REGIMEN OBLIGATORIO Y PROGRAMA IMSS PROSPERA EN EL EJERCICIO FISCAL 2018.

Volumen a adquirir	1,605 Piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	04/01/2018
Junta de Aclaraciones	11/01/2018, 09:00 HRS.
Visita a instalaciones	No habrá visita a Instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	19/01/2018, 09:00 HRS.

Número de Licitación	LA-019GYR017-E344-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A VENTILADORES VOLUMETRICOS Y DE PRESION DEL REGIMEN ORDINARIO Y PROGRAMA IMSS PROSPERA, PARA EL EJERCICIO 2018.
Volumen a adquirir	58 Equipos.
Fecha de publicación en CompraNet	04/01/2018
Junta de Aclaraciones	11/01/2018, 11:00 HRS.
Visita a instalaciones	No habrá visita a Instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	19/01/2018, 11:00 HRS.

Número de Licitación	LA-019GYR017-E345-2017
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Electrónica
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE CLAVES DEL GRUPO DE SUMINISTRO 060 "MATERIAL DE CURACION", 070 "MATERIAL RADIOLOGICO" Y 080 "MATERIAL DE LABORATORIO".
Volumen a adquirir	22,149 Piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	04/01/2018
Junta de Aclaraciones	15/01/2018, 13:00 HRS.
Visita a instalaciones	No habrá visita a Instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	22/01/2018, 13:00 HRS.

Número de Licitación	LA-019GYR017-E346-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	SERVICIO SUBROGADO PARA LA REALIZACION E INTERPRETACION DE MASTOGRAFIAS A TRAVES DE UNIDADES MOVILES PARA EL EJERCICIO 2018.
Volumen a adquirir	6,800 Estudios.
Fecha de publicación en CompraNet	04/01/2018
Junta de Aclaraciones	11/01/2018, 15:00 HRS.
Visita a instalaciones	No habrá visita a Instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	19/01/2018, 15:00 HRS.

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://www.compranet.gob.mx> y son gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, sito en Calle Arboledas No. 115, Lotes 54 y 55, Fraccionamiento Industrial la Paz, C.P. 42080, en Pachuca de Soto, Hgo., teléfono (01.771) 153.3145 Ext. 5301 y 5322, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 09:00 a 16:00 horas.
- La Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, L.A. Olivia Ramírez Hernández, autorizó
- La reducción del plazo de presentación y apertura de proposiciones el día 26 de Diciembre del 2017.
- Los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura y fallo, se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 Bis fracción II de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales, CompraNet.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 4 DE ENERO DE 2018.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
L.A. OLIVIA RAMIREZ HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 461096)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UMAE HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA DEL CMNO

RESUMEN DE CONVOCATORIA 01/2018

En observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 25, 26 Fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 38, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en el siguiente procedimiento de contratación:

Número de Licitación	LA-019GYR079-E260-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la Licitación	Contratación de Material de Curación y laboratorio para cubrir las necesidades de la UMAE Hospital de Gineco Obstetricia del Centro Médico Nacional de Occidente para el ejercicio 2018.
Volumen a Adquirir	7,709 piezas.
Fecha de Publicación en CompraNet	04 de Enero del 2018.
Junta de Aclaraciones	12 de Enero del 2018 a las 08:30 horas.
Visita a Instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones	19 de Enero del 2018 a las 08:30 horas.

- Las bases establecidas en las convocatorias de las Licitaciones se encuentran disponibles para su consulta en Internet: en la dirección <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y son gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones dependiente del Departamento de Abastecimiento de la UMAE, Hospital de Gineco Obstetricia CMNO, ubicada en Av. Belisario Domínguez 771, Colonia Independencia, Código Postal 44340, Guadalajara, Jalisco (sótano).
- Los eventos se llevarán a cabo a través del portal del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios CompraNet, en la página de internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>.

GUADALAJARA, JALISCO, A 4 DE ENERO DE 2018.

DIRECTOR DE LA UMAE, HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA CMNO

DR. CARLOS EDUARDO PEREZ AVILA

RUBRICA.

(R.- 461084)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HGP 48 BAJIO

DIRECCION ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 001-17

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 Fracción I, 27 Fracción I, 28, 29, 30 Fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36 primero y segundo párrafo, 37, 38 y 39, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31, 34 y 36, de su reglamento, convoca a los interesados en participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LO-019GYR074-E188-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Mantenimiento Obra Civil e Instalaciones
Volumen a adquirir	5,000 m2
Fecha de publicación en CompraNet	4 de Enero de 2018
Junta de aclaraciones	12/01/2018 12:00 horas
Visita a instalaciones	12/01/2018 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/01/2018 11:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para la consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en las oficinas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, de la UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD NO 48 sita en: Blvd Paseo de los Insurgentes s/n, Colonia los Paraísos, C.P. 37328, sótano de la UMAE HGP 48, teléfono: 014777174800 extensión 31854, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario de 08:00 a 15:00 horas.
- Los eventos de las juntas aclaratorias, se llevarán a cabo el 12/01/2018 a las 12:00 horas en el departamento de conservación y servicios generales de la unidad médica de alta especialidad en la dirección. BLVD Paseo de los Insurgentes s/n, Col. Los Paraísos, C.P. 37328, León Guanajuato.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 12/01/2018 a las 10:00 horas en el departamento de conservación y servicios generales de la UMAE HGP 48 (sótano), cita en BLVD Paseo de los Insurgentes s/n, Col. Los Paraísos, C.P. 37328, León Guanajuato.
- La Entrega y Apertura de Propositiones se llevará a cabo el día 19/01/2018 a las 11:00 horas en el departamento de conservación y servicios generales de la UMAE HGP 48 (sótano), cita en BLVD Paseo de los Insurgentes s/n, Col. Los Paraísos, C.P. 37328, León Guanajuato.

LEON, GUANAJUATO, A 4 DE ENERO DE 2018.
DIRECTOR GENERAL DE LA UMAE HGP 48 BAJIO

DR. VICTOR GODINEZ

RUBRICA.

(R.- 461090)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES

CENTRO VACACIONAL IMSS OAXTEPEC

"ADOLFO LOPEZ MATEOS"

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los Artículos 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 005

Número de licitación	LO-019GYR085-E61-2017
Carácter de la licitación	Pública Nacional.
Descripción de la licitación	Mantenimiento de Inmuebles comprendidos en el PAQUETE 1: Remodelación de Hotel Nepantla; PAQUETE 2: Remodelación de cabañas de la 40 a la 59, 117 a la 120, y línea de desagüe de chapoteaderos de Zona II de cabañas del Centro Vacacional IMSS Oaxtepec "Lic. Adolfo López Mateos"
Volumen de la licitación	5,442 m2
Fecha de publicación en CompraNet	04 de enero de 2018
Visita a las Instalaciones	09 de enero de 2018, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	12 de enero de 2018, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19 de enero de 2018, 11:00 horas

- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Juntas de la Gerencia de Conservación, sita en Interior del Centro Vacacional IMSS Oaxtepec, ubicado en Carretera México-Cuautla, Kilómetro 27 + 200, C.P. 62738, Oaxtepec, Municipio de Yautepec, Morelos.
- La Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Centro Vacacional IMSS Oaxtepec, "Adolfo López Mateos", ubicado en carretera México-Cuautla Km. 27 + 200, Oaxtepec, Municipio de Yautepec, C.P. 62738, Morelos, teléfono 017353560101 Ext. 51914, los días de lunes a viernes hasta el 12 de Enero de 2018.
- El punto de reunión para la visita a las instalaciones será en la Oficina de la Gerencia de Conservación, sita en Interior del Centro Vacacional IMSS Oaxtepec, ubicado en Carretera México-Cuautla, Kilómetro 27 + 200, C.P. 62738, Oaxtepec, Municipio de Yautepec, Morelos.

OAXTEPEC, MORELOS, A 4 DE ENERO DE 2018.

ADMINISTRADOR GENERAL DEL CVO

LIC. JAIME DE JESUS GOMEZ ROCH

RUBRICA.

(R.- 461092)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION REGIONAL EN MICHOACAN

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION II, 27, 28 FRACCION I, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, ASI COMO LOS NUMERALES 35, 39, 42 Y 43 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL QUE A CONTINUACION SE RELACIONA.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 012-17

Número de la Licitación	LA-019GYR033-E803-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Contratación del Servicio de Suministro de Gasolina Magna Sin y Diésel para Vehículos
Volumen a Adquirir	1,235,307 Lts
Fecha de Publicación en Compranet	04 de Enero de 2018
Junta de Aclaraciones	11/01/2018, 09:00 horas
Visita a Instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y Apertura de Proposiciones	18/01/2018, 09:00 horas

- LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx), Y SERA GRATUITA, O BIEN SE PONDRA UN EJEMPLAR IMPRESO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU CONSULTA EN: LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO SITO EN MANUEL PEREZ CORONADO No. 200 ESQUINA JESUS SANSON FLORES, COLONIA INFONAVIT CAMELINAS C. P. 58290 EN MORELIA, MICHOACAN. TELEFONOS 01(443)3-14-86-52 Y 3-14-87-05, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 8:00 A 16:00 HORAS.
- LA REDUCCION DE PLAZOS FUE AUTORIZADA POR EL LIC. CARLOS REYNALDO MACIEL SILVA, TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 2017.
- TODOS LOS EVENTOS SE REALIZARAN, EN LAS OFICINAS DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, MANUEL PEREZ CORONADO No. 200 ESQUINA JESUS SANSON FLORES, COLONIA INFONAVIT CAMELINAS C. P. 58290 EN MORELIA, MICHOACAN.

MORELIA, MICHOACAN, A 4 DE ENERO DE 2018.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. CARLOS REYNALDO MACIEL SILVA
RUBRICA.

(R.- 461087)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION ESTATAL CHIHUAHUA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 46, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 39, 42, 46, y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la contratación de servicios y Adquisición de Bienes, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 34

Número de Licitación	LA-019GYR009-E1047-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE APLICACION DE PLAGUICIDAS
Volumen a adquirir	1,056 servicios al año
Fecha de publicación en CompraNet	04 enero de 2018
Junta de aclaraciones	16/01/2018, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	22/01/2018, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR009-E1049-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES Y ACOMPAÑANTES PARA LA UMFH 30 EN OJINAGA
Volumen a adquirir	Número de viajes: mínimo 105 máximo 262
Fecha de publicación en CompraNet	04 enero de 2018
Junta de aclaraciones	17/01/2018, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	23/01/2018, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR009-E1051-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES Y ACOMPAÑANTES PARA LA ZONA DE NUEVO CASAS GRANDES-CD JUAREZ
Volumen a adquirir	Número de viajes: mínimo 106 máximo 262
Fecha de publicación en CompraNet	04 enero de 2018
Junta de aclaraciones	18/01/2018, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24/01/2018, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR009-E1053-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REFACCIONES PARA LOS EQUIPOS SOPORTE DE VIDA (MAQUINAS DE ANESTESIA Y VENTILADORES VOLUMETRICOS)
Volumen a adquirir	6 Servicios de Mantenimiento
Fecha de publicación en CompraNet	04 enero de 2018
Junta de aclaraciones	23/01/2018, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	29/01/2018, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR009-E1055-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES Y ACOMPAÑANTES FORANEOS A LA CD. DE TORREON COAH
Volumen a adquirir	Número de viajes: mínimo 596 máximo 1,490
Fecha de publicación en CompraNet	04 enero de 2018
Junta de aclaraciones	24/01/2018, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	30/01/2018, 11:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR009-E1057-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUBROGACION DE ATENCION MEDICA DE ESPECIALIDAD A TRAVES DE PERSONAS FISICAS, ZONA SUR
Volumen a adquirir	Subrogación de 6 servicios médicos.
Fecha de publicación en CompraNet	04 enero de 2018
Junta de aclaraciones	25/01/2018, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	31/01/2018, 10:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR009-E1059-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUBROGACION DE ATENCION MEDICA DE ESPECIALIDAD A TRAVES DE PERSONAS FISICAS, ZONA NORTE
Volumen a adquirir	Subrogación de 18 servicios médicos.
Fecha de publicación en CompraNet	04 enero de 2018
Junta de aclaraciones	25/01/2018, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	31/01/2018, 12:00 horas

- Los eventos de licitaciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 bis, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, al tratarse de licitaciones 100% electrónicas.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 4 DE ENERO DE 2018.

TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LSCA. NORBERTO MONARREZ MENDEZ

RUBRICA.

(R.- 461089)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO NUEVO LEON

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35 y 39 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, convoca a los interesados en participar en la licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR035-E13-2018
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO "TRATAMIENTO DEL SINDROME DE APNEA OBSTRUCTIVA DEL SUEÑO MEDIANTE EL USO DE EQUIPOS CPAP Y BPAP A DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", PARA EL PERIODO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2018
Volumen a adquirir	MAXIMO 2,318 PACIENTES
Fecha de publicación en CompraNet	04 DE ENERO DE 2018
Junta de aclaraciones	12 DE ENERO DE 2018, 11:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA
Presentación y apertura de proposiciones	19 DE ENERO DE 2018, 11:00 HORAS

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en la calle de Manuel L. Barragán número 4850 Norte, Colonia Hidalgo, Monterrey, N.L., código postal 64260, teléfono (81) 83-51-25-26, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en la calle de Manuel L. Barragán número 4850 Norte, Colonia Hidalgo, Monterrey, N.L., código postal 64260.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 4 DE ENERO DE 2018.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LIC. GUSTAVO GABRIEL PEREZ CONTRERAS

RUBRICA.

(R.- 461091)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION SUR DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA No. 4
"LUIS CASTELAZO AYALA"
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 bis fracción II, 37 37 Bis, 38, 45, 46, 47, 54, 54 Bis y 55 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los artículos 39, 40, 42, 46, 47, 48, 50, 52 y 54 del RLAASSP y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en el portal: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones, sito en la Oficina de Adquisiciones ubicada en el primer piso de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Ginecología y Obstetricia N° 4 "Luis Castelazo Ayala", sito en Avenida Río Magdalena No. 289, 1er piso, Col. Tizapán San Angel C.P. 01090, Delegación Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfonos: 5550-6422 ext. 28051, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas.

No. de Licitación	LA-019GYR036-E227-2017
Carácter de la Licitación	Nacional
Objeto de la Licitación	Para la contratación del Servicio de Suministro de Medicamentos Mezclados y Nutrición Parenteral para Pacientes Pediátricos y Adultos
Volumen a adquirir	Mínimo 376,687 ml, Máximo 862,718 ml, Mínimo 2,044 piezas, Máximo 5,112 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	04/Ene/2018
Junta de aclaraciones	17/Ene/2018, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/Ene/2018, 09:00 horas.

No. de Licitación	LA-019GYR036-E229-2017
Carácter de la Licitación	Nacional
Objeto de la Licitación	Para la contratación del Servicio de traslado de pacientes
Volumen a adquirir	Mínimo 204 servicios, Máximo 257 servicios
Fecha de publicación en CompraNet	04/Ene/2018
Junta de aclaraciones	17/Ene/2018, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	23/Ene/2018, 11:00 horas.

Todos los eventos se llevarán a cabo en la Oficina de Adquisiciones ubicada en el primer piso de la UMAE Hospital de Ginecología y Obstétrica N° 4 "Luis Castelazo Ayala", sito en Avenida Río Magdalena No. 289, 1er piso, Col. Tizapán San Angel C.P. 01090, Delegación Alvaro Obregón, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE ENERO DE 2018.
DIRECTOR DE LA UMAE, HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA No. 4
"LUIS CASTELAZO AYALA"
DR. OSCAR MORENO ALVAREZ
RUBRICA.

(R.- 461094)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

COORDINACION DE UNIDADES MEDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD
UMAE, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N. SIGLO XXI
DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

En cumplimiento a lo que establece el 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 28, fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en la Licitaciones Públicas cuya convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para consulta en Internet <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en 2º piso del bloque "H" de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades CMN Siglo XXI, Avenida Cuauhtémoc Número 330, Colonia Doctores, Código postal 06720, Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono 5627-6900 extensiones 21636 y 21868, los días lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

RESUMENES DE CONVOCATORIAS

No. de la Licitación	LA-019GYR998-E271-2017
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	SERVICIO INTEGRAL DE DIGITALIZACION
Volumen a adquirir	83,400 Estudios
Fecha de publicación en CompraNet	04/01/2018
Junta de Aclaraciones	10/01/2018, 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	19/01/2018, 10:00 horas

No. de la Licitación	LA-019GYR998-E290-2017
Carácter de la licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	CONSUMIBLES DE EQUIPO MEDICO
Volumen a adquirir	104,924 PIEZAS
Fecha de publicación en CompraNet	04/01/2018
Junta de Aclaraciones	10/01/2018, 13:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	19/01/2018, 13:00 horas

El evento se realizará en la sala de juntas de la Dirección Administrativa, primer piso de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades CMN Siglo XXI, Avenida Cuauhtémoc número 330, Colonia Doctores, código postal 06720, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Respecto a la licitación Pública Internacional No. LA-019GYR998-E290-2017 con autorización del Dr. Carlos Fredy Cuevas García, Director General de la UMAE, se realiza reducción de plazo con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE ENERO DE 2018.
DIRECTOR UMAE, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N. SIGLO XXI
DR. CARLOS FREDY CUEVAS GARCIA
RUBRICA.

(R.- 461095)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya Convocatoria contiene las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), sita en el Almacén Delegacional, Calzada Lázaro Cárdenas #3069 Fraccionamiento Nuevo Mexicali. C.P. 21600, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-019GYR003-E446-2017
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Ventilación Mecánica en Domicilio para el Ejercicio 2018
Volumen a adquirir	Máximo 10,788 días/paciente, Mínimo 4,316 días/paciente
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Enero de 2018
Junta de aclaraciones	12 de Enero de 2018 a las 12:00
Visita a instalaciones	No habrá visita a las Instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	19 de Enero de 2018 a las 12:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR003-E508-2017
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento de Areas Verdes y Poda y Servicio de Mantenimiento de Areas Pétreas para el Ejercicio 2018
Volumen a adquirir	Máximo de 154,418 m2, Mínimo 61,768 m2
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Enero de 2018
Junta de aclaraciones	12 de Enero de 2018 a las 11:00 horas
Visita a instalaciones	Habrà visitas a instalaciones de los licitantes participantes la cuales se llevaràn a cabo el día 20 de Diciembre, a partir de las 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de Enero de 2018 a las 11:00 horas

Número de Licitación	LA-019GYR003-E510-2017
Carácter de la Licitación	Pública Electrónica Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Recolección, transporte externo, lavado, planchado, doblado, emplayado o empaquetado y entrega de ropa hospitalaria propiedad del IMSS para el Ejercicio 2018
Volumen a adquirir	Máximo de 2,635,320 kilos, Mínimo de 1,054,128 kilos
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Enero de 2018
Junta de aclaraciones	12 de Enero de 2018 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	19 de Enero de 2018 a las 10:00 horas

Todos los eventos se realizarán, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), ubicado en el Almacén Delegacional Calzada Lázaro Cárdenas #3069 Fracc. Nuevo Mexicali. C. P. 21600 en la ciudad de Mexicali, Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 4 DE ENERO DE 2018.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. LUIS ANGEL SAENZ FIGUEROA
RUBRICA.

(R.- 461083)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36, 45, 47 y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 35, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 85 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR024-E632-2017
Carácter de la Licitación	Pública Internacional
Descripción de la licitación	Adquisición de Lentes Intraoculares para Extracción de Catarata - 2018
Volumen a adquirir	750 pzas
Fecha de publicación en CompraNet	04 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	09 de enero de 2018 a las 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	15 de enero de 2018 a las 08:30 horas

La reducción de plazo fue autorizada por la Lic. Vanessa Gabriela Ortega Pineda, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento el día 20 de diciembre del 2017, en apego al artículo 43 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y será gratuita o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de Servicios ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.
- Los eventos se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 4 DE ENERO DE 2018.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LIC. VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA

RUBRICA.

(R.- 461086)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN JALISCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II y III, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36 y 36 bis, 45, 46, 47 y 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados, a participar en las licitaciones de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-019GYR002-E786-2017
Carácter de la licitación	Pública internacional bajo la cobertura de tratados (electrónica)
Descripción de la licitación	Para la contratación de material de artroscopia de hombro, grupo de suministro 060, para cubrir necesidades del ejercicio fiscal de 2018.
Volumen a adquirir	650 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	4 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	8 de febrero del 2018, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	15 de febrero del 2018, 12:00 horas

Número de licitación	LA-019GYR002-E787-2017
Carácter de la licitación	Pública internacional bajo la cobertura de tratados (electrónica)
Descripción de la licitación	Para la contratación del servicio de diagnóstico clínico y de laboratorio, paquete 5 pruebas especiales para cubrir necesidades del 1° de marzo al 31 de diciembre de 2018.
Volumen a adquirir	42,338 pruebas
Fecha de publicación en CompraNet	4 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	7 de febrero del 2018, 8:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	14 de febrero del 2018, 10:00 horas

Número de licitación	LA-019GYR002-E788-2017
Carácter de la licitación	Pública nacional (mixta)
Descripción de la licitación	Para la contratación de los servicios subrogados de atención dental, de estudios de laboratorio y servicios de rayos X, para las unidades médicas foráneas de la Delegación Jalisco, para cubrir necesidades del ejercicio 2018.
Volumen a adquirir	10,700 servicios aproximados
Fecha de publicación en CompraNet	4 de enero de 2018
Junta de aclaraciones	12 de enero del 2018, 9:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	19 de enero del 2018, 9:30 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en: Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur número 8000, colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, Tlaquepaque, Jalisco.
- Los eventos se llevarán a cabo vía Compranet, en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur número 8000, colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, Tlaquepaque, Jalisco.

TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 4 DE ENERO DE 2018.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. ARMANDO VILLARREAL CASTILLO
RUBRICA.

(R.- 461093)

INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS DE SERVICIOS Y OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUM. 01

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación pública nacional electrónica que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponible para consulta en: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Subdirección de Recursos Materiales/Departamento de Contratos ubicado en Paseo Cuauhnáhuac No. 8532 - edificio 4, planta baja Colonia Progreso, C.P. 62550, Jiutepec, Morelos, teléfono: 329 3600 EXT. 347 y 271, de lunes a viernes de las 10:00 a 14:00 horas, cuya información relevante es:

Número de Licitación	LPN ELECTRONICA LA-016RJE001-E9-2018
Objeto de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS VEHICULOS OFICIALES DEL IMTA (INCLUYE REFACCIONES)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/01/2018
Junta de aclaraciones	11/01/2018 10:00 horas
Visita al lugar de los servicios	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	17/01/2018 9:30 horas
Fallo	19/01/2018 17:00 horas

Número de Licitación	LPN ELECTRONICA LA-016RJE001-E10-2018
Objeto de la licitación	CONTRATACION DE SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/01/2018
Junta de aclaraciones	05/01/2018 11:00 horas
Visita al lugar de los servicios	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	12/01/2018 9:30 horas
Fallo	15/01/2018 17:00 horas

Con fundamento en el artículo 32 tercer párrafo de la LAASSP, la Licitación Pública LA-016RJE001-E10-2018 se llevará a cabo con reducción de plazo a diez días contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el sistema compraNet.

JIUTEPEC, MORELOS, A 4 DE ENERO DE 2018.
COORDINADOR DE ADMINISTRACION
C.P. JUAN MANUEL BARAJAS PIEDRA
RUBRICA.

(R.- 461099)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

DELEGACION REGIONAL VII ZONA GOLFO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

FONADIN

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas números LA-009J0U009-E48-2017 y LA-009J0U009-E49-2017 cuyas Convocatorias que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, los días del 04 al 12 de enero del año 2018 de las 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009J0U009-E48-2017

Descripción de la licitación	"Servicio de Limpieza y Fumigación de la Red FONADIN, de la Delegación Regional VII Zona Golfo"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/01/2018
Junta de aclaraciones	12/01/2018, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	19/01/2018, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009J0U009-E49-2017

Descripción de la licitación	"Servicio de Fotocopiado e impresión blanco y negro para los centros de trabajo de la Red FONADIN, de la Delegación Regional VII Zona Golfo"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/01/2018
Junta de aclaraciones	12/01/2018, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	19/01/2018, 12:00 horas

BOCA DEL RIO, VERACRUZ, A 4 DE ENERO DE 2018.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION

ARQ. EDUARDO GOMEZ DESFASSIAUX

RUBRICA.

(R.- 461020)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.**GERENCIA DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA
INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: la Gerencia de Adquisiciones, sita en Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Primer Piso, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México, Teléfono: 52-70-12-00 ext. 3131, de lunes a viernes de las 10:00 a las 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-006G1C001-E328-2017
Objeto de la Licitación	"Servicios de Implementación del Sistema Integral Bancario y Administrativo (SIBA)".
Volumen a adquirir	Se detalla en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/12/2017
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	10/01/2018, 10:00 Hrs.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	18/01/2018, 11:00 Hrs.
Fecha y Hora para emitir el fallo	22/01/2018, 11:00 Hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE ENERO DE 2018.
GERENTE DE ADQUISICIONES
LIC. OMAR BLANCO RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 461085)**AVISO AL PÚBLICO**

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

Espacio	Costo
2/8 de plana	\$3,896.00
4/8 de plana	\$7,792.00
1 plana	\$15,584.00
1 4/8 planas	\$23,376.00
2 planas	\$31,168.00

Las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

Suscripción semestral al público:	\$1,413.00
Ejemplar de una sección del día:	\$14.00

El precio se incrementará \$5.00 por cada sección adicional.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS

DIRECCION DE INGENIERIA DE COSTOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 01

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de su Reglamento; se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-907044997-E1-2018 y LO-907044997-E2-2018 cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Libramiento Sur poniente No. 650, Colonia Penipak, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 01 (961) 617-0051 ext. 42055, los días 04 al 10 de enero de 2018 de 08:00 a 16:00 horas.

Núm. Licitación LO-907044997-E1-2018

Descripción de la licitación	Reconstrucción del Instituto Tecnológico de Tapachula, ubicada en la cabecera municipal de Tapachula, Chiapas
Meta	Demolición y Construcción de la Primera Etapa del Edificio "J" del Instituto Tecnológico de Tapachula, ubicada en la cabecera municipal de Tapachula, Chiapas.
Fecha de publicación en CompraNet	04/01/2018 al 10/01/2018
Visita a instalaciones	10/01/2018, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	10/01/2018, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/01/2018, 09:00 horas

Núm. Licitación LO-907044997-E2-2018

Descripción de la licitación	Reconstrucción del Instituto Tecnológico de Tapachula, ubicada en la cabecera municipal de Tapachula, Chiapas
Meta	Construcción de la Segunda Etapa del Edificio "J" del Instituto Tecnológico de Tapachula, ubicada en la cabecera municipal de Tapachula, Chiapas.
Fecha de publicación en CompraNet	04/01/2018 al 10/01/2018
Visita a instalaciones	10/01/2018, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	10/01/2018, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/01/2018, 11:00 horas

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 4 DE ENERO DE 2018.

DIRECTOR GENERAL

LIC. EDUARDO FRANCISCO ZENTENO NUÑEZ

RUBRICA.

(R.- 461028)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

COMISION ESTATAL DEL AGUA LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Plan de Ayala No. 825, nivel 4, Col. Teopanzolco, C. P. 62350; Cuernavaca, Morelos, teléfono: (01777)1008370 Ext. 1842, en la Subdirección de Inversión; desde el día de publicación de la presente.

No. de licitación	LO-917021996-E1-2018
Descripción de la licitación	Reposición de Tanque Elevado de Acero (FOVISSSTE), de 100 M3 de Capacidad, Incluye Proyecto.
Ubicación de los trabajos	Localidad: Jiutepec Municipio: Jiutepec
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/01/2018
Visita a instalaciones	09/01/2018 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	11/01/2018 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	19/01/2018 10:00 hrs.

No. de licitación	LO-917021996-E2-2018
Descripción de la licitación	Reposición de Tanque Superficial Tezoyuca, de Concreto de 300 M3 de Capacidad, Incluye Proyecto, Demolición y Retiro de Tanque Existente: Así Como, Reposición de 175 M de Línea de Conducción, con Tubería de PVC de 8" de Diámetro y Línea de Alimentación.
Ubicación de los trabajos	Localidad: Tezoyuca Municipio: Emiliano Zapata
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/01/2018
Visita a instalaciones	09/01/2018 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	11/01/2018 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	19/01/2018 11:00 hrs.

CUERNAVACA, MOR., A 4 DE ENERO DE 2018.

FIRMA POR DELEGACION DE FACULTADES OTORGADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA, ING. JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS; EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, ING. SERGIO SOTO CAMARA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL MEMORANDUM NO. CEA/SE/326/2013 Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 19 Y 38, FRACCIONES XV, XVI Y XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA

ING. SERGIO SOTO CAMARA
RUBRICA.

(R.- 461097)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**COMISION ESTATAL DEL AGUA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 002**

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Plan de Ayala No. 825, nivel 4, Col. Teopanzolco, C. P. 62350; Cuernavaca, Morelos, teléfono: (01777)1008370 Ext. 1842, en la Subdirección de Inversión; desde el día de publicación de la presente.

No. de licitación	LO-917021996-E3-2018
Descripción de la licitación	Reposición de Tanque Elevado de Acero de 150 M3 de Capacidad, Incluye Proyecto.
Ubicación de los trabajos	Localidad: Huatecalco Municipio: Tlaltizapán
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/01/2018
Visita a instalaciones	10/01/2018 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	12/01/2018 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	22/01/2018 10:00 hrs.

No. de licitación	LO-917021996-E4-2018
Descripción de la licitación	Construcción de Redes de Alcantarillado Sanitario, Pluvial y Agua Potable en la Cabecera Municipal de Jojutla para Restitución de Infraestructura Afectada por el Sismo, Av. Constitución 57 y Zona Sur
Ubicación de los trabajos	Localidad: Jojutla Municipio: Jojutla
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/01/2018
Visita a instalaciones	10/01/2018 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	12/01/2018 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	22/01/2018 11:00 hrs.

No. de licitación	LO-917021996-E5-2018
Descripción de la licitación	Construcción de Redes de Alcantarillado Sanitario, Pluvial y Agua Potable en la Cabecera Municipal de Jojutla para Restitución de Infraestructura Afectada por el Sismo, Zona Norte y Centro.
Ubicación de los trabajos	Localidad: Jojutla Municipio: Jojutla
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/01/2018
Visita a instalaciones	10/01/2018 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	12/01/2018 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	22/01/2018 12:00 hrs.

CUERNAVACA, MOR., A 4 DE ENERO DE 2018.

FIRMA POR DELEGACION DE FACULTADES OTORGADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA, ING. JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS; EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, ING. SERGIO SOTO CAMARA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL MEMORANDUM NO. CEA/SE/326/2013 Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 19 Y 38, FRACCIONES XV, XVI Y XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA

ING. SERGIO SOTO CAMARA

RUBRICA.

(R.- 461098)

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios para la aplicación del XLI Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA APLICACIÓN DEL XLI EXAMEN NACIONAL PARA ASPIRANTES A RESIDENCIAS MÉDICAS (ENARM), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DEL DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ, DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD (DGCE) Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO ORTEGA FARRERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD, Y EL LIC. HUMBERTO PEDRERO MORENO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales e insumos a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B, de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por el Secretario de Salud Estatal y Director General del Instituto de Salud y el Secretario de Hacienda de “LA ENTIDAD”, en tanto que por “LA SECRETARÍA”, lo harán, entre otras áreas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, asistido por los titulares de las unidades administrativas y/u órganos desconcentrados de su adscripción.
- III. Los artículos 3o., fracción VIII y 6o., fracción VI, de la Ley General de Salud, establecen, respectivamente, que es materia de salubridad general, la promoción de la formación de recursos humanos para la salud, y que es objetivo del Sistema Nacional de Salud, el impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud.
- IV. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 89 y 90, de la referida Ley General de Salud, las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud. Así mismo, corresponde a “LA SECRETARÍA” y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud.
- V. La Ley General de Salud en su artículo 91, fracción II, establece que la “LA SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, coadyuvarán con las autoridades e instituciones educativas, en la definición del perfil de los profesionales para la salud en sus etapas de formación.
- VI. El artículo 92, de la Ley General de Salud, dispone que las secretarías de Salud y de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, de los sistemas estatales de salud y de los programas educativos.

- VII. El 19 de octubre de 1983 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, con el propósito de identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y las de salud, así como entre el sector educativo y el sector salud, en el proceso de formación de recursos humanos para la salud que requiera el Sistema Nacional de Salud.
- VIII. En este contexto, anualmente se convoca a los médicos generales mexicanos y extranjeros que estén interesados en ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas, para realizar un curso universitario de especialización médica en el Sistema Nacional de Salud, a sustentar el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM).
- IX. El ENARM se aplica de acuerdo con los requisitos establecidos en la Convocatoria, que se difunde en la página de Internet de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (<http://www.cifrhs.salud.gob.mx/>).

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1 El Dr. José Meljem Moctezuma, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracciones III y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que acredita con la copia del nombramiento respectivo, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.
- I.2 La DGCES es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, cuyo Titular, el Dr. Sebastián García Saisó se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIII y 18, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVI Bis 1 y XXVI Bis 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento que se acompaña como parte del Anexo 1 del presente instrumento.
- I.3 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente Convenio.
- I.4 Para los efectos jurídicos relacionados con este Convenio, señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara:

- II.1 Que es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.2 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado mediante decreto número 12, publicado en el Periódico Oficial número 123 de fecha 3 de diciembre de 1996, bajo la denominación de Instituto de Salud del Estado de Chiapas, del cual posteriormente por decreto número 10 publicado en el Periódico Oficial número 001 de fecha 8 de diciembre del año 2000, cambió su denominación para quedar como Instituto de Salud.
- II.3 Que el Dr. Francisco Ortega Farrera, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, acredita su personalidad con los nombramientos de fecha 31 de mayo de 2016, expedidos a su favor por el C. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, y cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio de conformidad con los artículos 9, 10, 12 fracción II, 20, 27, fracción XIII y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como el

artículo 10 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Salud, 2 y 18 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, y acredita sus cargos mediante nombramientos que en copia fotostática se adjuntan al presente instrumento jurídico como parte de su Anexo 1.

- II.4.** Que el Lic. Humberto Pedrero Moreno, en su carácter de Secretario de Hacienda, acredita su personalidad con la que actúa con el nombramiento de fecha 11 de enero del año 2016, expedido a su favor por el C. Gobernador del Estado de Chiapas, Lic. Manuel Velasco Coello y se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad a lo establecido en los artículos 9, 10, 20, 27 fracción II y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, la cual se adjunta al presente instrumento como parte de su Anexo 1.
- II.5.** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Unidad Administrativa, Edificio "C", Col. Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- II.6.** Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes GEC8501013X9.

Una vez expuesto lo anterior y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus anexos, que firmados por "LAS PARTES" forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en la aplicación del XLI ENARM, que tendrá verificativo en la fecha, sede estatal y conforme a las especificaciones técnicas, que se establecen en el Anexo 3, con el fin de promover la formación de médicos.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$828,840.47 (Ochocientos veintiocho mil ochocientos cuarenta pesos 47/100 M.N.).

La transferencia de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se hará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas o su equivalente, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción al Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud", que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "LA SECRETARÍA" a través de la DGCES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, la fecha y el importe de los recursos presupuestarios federales que le hayan sido ministrados y los rendimientos generados. Para tal efecto, "LA SECRETARÍA" a través de la DGCES, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente y la Unidad Ejecutora deberán remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la DGCES, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es la aplicación del XLI ENARM.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. "LA SECRETARÍA" se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para coadyuvar con "LA SECRETARÍA", en la aplicación del XLI ENARM, en cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
2. "LA SECRETARÍA", a través de la DGCES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico y conceptos referidos en su Anexo 2.

En caso de que con motivo de las visitas de verificación "LA SECRETARÍA", a través de la DGCES, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

3. "LA SECRETARÍA", a través de la DGCES, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
4. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Impulsar y fomentar la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, a fin de alcanzar los objetivos y prioridades del Sistema Nacional de Salud, a través de la aplicación del XLI ENARM.

METAS: Aplicar el XLI ENARM a aproximadamente 2,500 aspirantes que se inscriban para sustentarlo.

INDICADORES: Los indicadores y variables a las que se compromete "LA ENTIDAD", que permitan evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 3 del mismo.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, únicamente se podrán erogar en los conceptos de gasto que se detallan en el Anexo 2 del presente Convenio y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio, no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos, ni direccionarse a otros organismos distintos a la Unidad Ejecutora.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGCES, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. CONCEPTOS ADICIONALES DE GASTO.- Los conceptos de gastos adicionales a los comprendidos en el Anexo 2 del presente Convenio, deberán ser cubiertos por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas de cualquier anomalía detectada al respecto, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud", como Unidad Ejecutora, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y autenticidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en este Convenio y en su Anexo 3.
- IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, a "LA SECRETARÍA", a través de la DGCES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refiere el párrafo anterior, deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con los siguientes datos:

Razón Social: Secretaría de Salud/Dirección General de Calidad y Educación en Salud

R.F.C: SSA630502CU1

Domicilio: Calle Lieja Número 7, Colonia Juárez, Ciudad de México, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06600

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la DGCES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable, mediante archivo electrónico CFDI.

- V. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, por lo menos 5 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, así como la comprobatoria del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 3 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", o bien, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las instancias de fiscalización federales que correspondan.
- VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezcan, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la DGCES, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas o su equivalente de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.

- VIII.** Cancelar, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud", la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales para el XLI Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas".
- IX.** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- X.** Informar a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud" a "LA SECRETARÍA", sobre el avance de las acciones respectivas dentro de los treinta (30) días posteriores a la aplicación del examen y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XI.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de internet, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Salud"

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción V de esta Cláusula, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I.** Transferir a "LA ENTIDAD", a través de la DGCEs, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, de conformidad con su Anexo 2.
- II.** Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- III.** Dar seguimiento al cumplimiento del objeto de este Convenio.
- IV.** En su caso, solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "LA SECRETARÍA", a través de la DGCEs en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- V.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- VI.** Difundir en su página de Internet el presente Convenio, el cumplimiento de su objeto y sus resultados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII.** La Dirección General de Calidad y Educación en Salud informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el o los casos en que los recursos presupuestarios federales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 2 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas ocasionando como consecuencia el reintegro de los recursos a "LA SECRETARÍA", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" a través de la DGCEs y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos, federales o locales, que participen en la ejecución del presente Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento total de las obligaciones objeto del presente Convenio, que en ningún caso será posterior al 31 de diciembre de 2017. La aplicación del ENARM será los días domingo 3, lunes 4, martes 5, miércoles 6 y jueves 7 de septiembre de 2017.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por el cumplimiento del objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARÍA".

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las causas que estipula "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo al tipo de recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO", se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **Francisco Ortega Farrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Humberto Pedrero Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO 1

NOMBRAMIENTOS

Al margen, Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos

C. José Meljem Moctezuma,

Presente.

Enrique Peña Nieto, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,*
en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien
nombrarlo Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud de la
Secretaría de Salud.

Rúbrica

Ciudad de México, a 1 de abril de 2016.

Nombramiento revisado conforme a lo dispuesto por el artículo 43, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Rúbrica

**Lic. Alfonso Humberto Castillejos Cervantes
Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 11 fracciones V y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número 513 a foja 16, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal".

Ciudad de México, a 27 de abril de 2016

TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO

RÚBRICA

LIC. DAVID GARAY MALDONADO

Al margen de la firma sello de la SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

UNIDAD DE GOBIERNO

Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez, Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 Bis, fracción XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

CERTIFICA

Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil por ambos lados, es fiel reproducción de la constancia que obra en los archivos de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, del nombramiento del C. José Meljem Moctezuma, como Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, de fecha primero de abril de dos mil dieciséis.

Dado en la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

CONSTE

**EL COORDINADOR GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS**

RÚBRICA

LIC. FERNANDO GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ

Secretaría de Salud
Escudo Nacional de los
Estados Unidos Mexicanos

**Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la
Administración Pública Federal**

Nombramiento No. C-478/2014

México, D.F., a 16 de noviembre de 2014

NOMBRAMIENTO

C. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, segundo párrafo y 33, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 7, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de carrera titular, rango de Dirección General, código 12-610-1-CFKC002-0000001-E-C-A, adscrito a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, con las funciones y responsabilidades que a ese cargo correspondan.

“Mérito e Igualdad de Oportunidades”

RÚBRICA

Dra. María de las Mercedes Martha Juan López

Secretaría de Salud

Escudo Nacional de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Martes 31 de Mayo de 2016.

C. FRANCISCO ORTEGA FARRERA
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, fracción XXIII, y 45, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 7 y 10, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 27, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; y 8 de la Ley Orgánica del Instituto de Salud del Estado de Chiapas; el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien nombrarlo:

SECRETARIO DE SALUD
Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD

Con las prerrogativas, derechos y obligaciones que confiere a dicho cargo la Legislación Estatal.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO RELECCIÓN.

RÚBRICA

MANUEL VELASCO COELLO
GOBERNADOR DEL ESTADO

PROTESTA DEL CARGO

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis; con fundamento en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en el tercer párrafo del artículo 86, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; “Protestó guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ambas emanen”, como **Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud**, mirando por el bien y la prosperidad de Chiapas y de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación y el Estado me lo demande.

RÚBRICA

C. FRANCISCO ORTEGA FARRERASECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE SALUD.

NÚMERO DE CONTROL: ST/OCS/0033/2016.

Escudo Nacional de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Lunes 11 de Enero de 2016.

C. HUMBERTO PEDRERO MORENO
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, fracción XXIII, y 45, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 7 y 10, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien nombrarlo:

SECRETARIO DE HACIENDA

Con las prerrogativas, derechos y obligaciones que confiere a dicho cargo la Legislación Estatal.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

RÚBRICA

MANUEL VELASCO COELLO
GOBERNADOR DEL ESTADO

SECRETARÍA DE HACIENDA**PROCURADURÍA FISCAL**

La suscrita, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 47 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, certifico y hago constar que la presente es una copia fiel y exacta, sacada del expediente que obra en los archivos de esta Subprocuraduría, de la Procuraduría Fiscal, constante de una foja útil.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de Febrero de 2016.

Atentamente

RÚBRICA

LIC. MARTHA PATRICIA LÓPEZ LAZOS
SUBPROCURADORA DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS

ELABORÓ:

REVISÓ:

RÚBRICA

RÚBRICA

LIC. ERIKA LILIANA GRAJALES PASCACIO

LIC. ROMEO PÉREZ MOLINA

JEFE DE OFICINA

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN Y
CONSULTA**

ANEXO 2

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA

SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA EN SALUD

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN EN SALUD PARA EL DESARROLLO

DISTRIBUCIÓN DE PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA APLICACIÓN DEL XLI ENARM

CONCEPTO DE GASTO	CANTIDAD PROPUESTA POR EL ESTADO
MATERIAL DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	16,000.00
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	90,000.00
SERVICIOS OFICIALES	722,840.47
TOTAL	828,840.47

ANEXO 3

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL XLI ENARM 2017

1. ¿QUÉ ES EL ENARM?

El Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) es un instrumento de medición de conocimientos en medicina general, objetivo y consensuado, que constituye la primera etapa del proceso para ingresar al Sistema Nacional de Residencias Médicas.

2. METAS

- Seleccionar a los médicos mexicanos y extranjeros que aspiran a realizar una residencia médica en un curso universitario de especialidad.
- Distribuir los campos clínicos para los cursos de especialización en las diferentes instituciones de salud avalados por las instituciones académicas, con aproximadamente 34,800 aspirantes que se inscriban para sustentar el ENARM. En total se calcula la oferta de aproximadamente 8,000 plazas distribuidas en 27 cursos de especialización. Este número puede variar conforme a la capacidad presupuestal y las necesidades de campos clínicos de las Instituciones de Salud.
- Cumplir con la convocatoria del XLI ENARM 2017 dirigida a todos los interesados en sustentar el mismo.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la "Norma oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas" para la selección, autorización, integración, actualización, enseñanza y tutoría de las residencias médicas.

3. INDICADORES

En relación a las plazas, los indicadores se construyen de la siguiente manera: (promedio de médicos inscritos por especialidad multiplicado por cien (100), el resultado obtenido de esta multiplicación se divide entre el número total de aspirantes esperados (34,800), para obtener el porcentaje promedio de sustentantes por especialidad en relación con los campos clínicos ofertados.

FÓRMULA

PMIE = Promedio de médicos inscritos por especialidad

NA= Número de aspirantes esperados

IN= Indicador de sustentantes por especialidad

No.	Especialidad	Promedio	Indicador	Resultado
		(PMIE)	(NA)	(IN)
1	ANATOMÍA PATOLÓGICA	234	x 100/34,800	0.67
2	ANESTESIOLOGÍA	2,837	x 100/34,800	8.15
3	AUDIOLOGÍA, OTONEUROLOGÍA Y FONIATRÍA	121	x 100/34,800	0.35
4	CALIDAD DE LA ATENCIÓN CLÍNICA	52	x 100/34,800	0.15
5	CIRUGÍA GENERAL	5,652	x 100/34,800	16.24
6	EPIDEMIOLOGÍA	255	x 100/34,800	0.73
7	GENÉTICA MÉDICA	120	x 100/34,800	0.34
8	GERIATRÍA	594	x 100/34,800	1.71
9	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	3,143	x 100/34,800	9.03
10	IMAGENOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y TERAPÉUTICA	1,307	x 100/34,800	3.76
11	MEDICINA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA	126	x 100/34,800	0.36
12	MEDICINA DE REHABILITACIÓN	635	x 100/34,800	1.82
13	MEDICINA DE URGENCIAS	998	x 100/34,800	2.87
14	MEDICINA DEL TRABAJO Y AMBIENTAL	587	x 100/34,800	1.69
15	MEDICINA FAMILIAR	3,398	x 100/34,800	9.76
16	MEDICINA INTERNA	5,316	x 100/34,800	15.28
17	MEDICINA LEGAL	89	x 100/34,800	0.26
18	MEDICINA NUCLEAR E IMAGENOLOGÍA MOLECULAR	70	x 100/34,800	0.20
19	NEUMOLOGÍA	316	x 100/34,800	0.91
20	OFTALMOLOGÍA	1,160	x 100/34,800	3.33
21	OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO	837	x 100/34,800	2.41
22	PATOLOGÍA CLÍNICA	54	x 100/34,800	0.16
23	PEDIATRÍA	4,016	x 100/34,800	11.54
24	PSIQUIATRÍA	754	x 100/34,800	2.17
25	RADIO ONCOLOGÍA	270	x 100/34,800	0.78
26	MEDICINA PREVENTIVA	85	x 100/34,800	0.24
27	TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA	1,774	x 100/34,800	5.10
TOTAL		34,800		100

Nota: Tabla base tomada respecto a 34,800 médicos.

4. INFORMACIÓN GENERAL DEL EXAMEN

El examen se presentará en formato electrónico por medio de una red local instalada en cada sede de aplicación y una computadora personal para cada sustentante. El grupo de trabajo que atenderá a los médicos aspirantes en cada sede, consta de personal para la logística y apoyo tecnológico. El ENARM se estructura con reactivos diferentes para cada día de aplicación y con versiones diferentes por cada examen, con las mismas características de objetividad, calidad y nivel académico. Se elabora, valida y consensua por profesores expertos.

En el ENARM se explora la capacidad para utilización correcta de los conocimientos médicos de ciencias clínicas, ciencias básicas y salud pública, en el ámbito de la competencia del ejercicio profesional del médico general.

Es responsabilidad de "LA SECRETARÍA" conducir, organizar, coordinar, administrar y vigilar el proceso del ENARM, en colaboración con las Instituciones educativas y de salud.

5. APLICACIÓN DEL EXAMEN

Las fechas de aplicación del examen serán el domingo 3, lunes 4, martes 5, miércoles 6 y jueves 7 de septiembre de 2017.

El horario de registro en la sede será a partir de las 7:00 horas y hasta las 8:30 horas en el turno matutino y el acceso al recinto a partir de las 8:15 hrs. El acceso en el turno vespertino será a partir de las 15:15 horas y hasta las 15:45. No se permitirá ingresar con posterioridad a estos horarios, por circunstancias imputables al sustentante.

El horario de aplicación será de las 9:00 hasta las 14:00 horas y de las 15:30 hasta las 20:00 horas.

Para el desarrollo de las actividades específicas se proporcionará al Coordinador de sede, el "Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Sedes para la Aplicación" en donde se encuentran las funciones del personal de organización y de informática de la Secretaría de Salud y del Proveedor, este último formará parte de los requerimientos en las bases de licitación de los servicios electrónicos e informáticos del examen,

Además al Coordinador de Sede se le proporcionará la "Carpeta Logística" la cual contiene los formatos de control y evaluación del evento, mismos que deberán requisitarse por cada día de la aplicación.

Con fines de seguridad, el médico aspirante solo podrá ser identificado por el sistema en la sede y día que seleccionó al registrarse por internet, por lo que no se autorizará que aplique el examen en una sede y día diferente. Sólo se permitirá el acceso a las instalaciones de la sede al médico sustentante. Queda prohibida la introducción y uso de cualquier dispositivo electrónico y de telefonía celular durante la aplicación del examen, la contravención a esta disposición será motivo de cancelación del examen.

Para ingresar a la sede, el médico aspirante deberá mostrar original de identificación oficial ya sea credencial de elector, pasaporte o cédula profesional vigentes.

El personal de organización y logística en cada sede (Staff), asignará a cada médico sustentante una computadora personal en la que podrá acceder y contestar directamente en pantalla las preguntas del examen. Para iniciar el examen deberá teclear la clave correspondiente y el equipo no debe ser manipulado hasta que se den las instrucciones de la aplicación.

El sistema presentará en la pantalla de la computadora los datos de identificación y la fotografía del sustentante, la cual permanecerá expuesta durante toda la aplicación y que por tanto permitirá al personal asesor durante todo el tiempo que dure el examen, verificar la identidad con el sustentante. A través de un servidor local en cada sede se enviarán las preguntas a cada computadora en orden aleatorio para cada médico sustentante.

Al término de la aplicación se proporcionará a cada médico sustentante, dos copias del reporte de puntaje las cuales deberá firmarlas y ponerles su huella digital, una hoja deberá ser devuelta al personal operador la sede y la otra es para el médico sustentante.

6. SEDES DE APLICACIÓN

Las sedes de aplicación son 14 distribuidas en 8 entidades federativas:

Entidad Federativa	Cupo por Día
Chihuahua, Chihuahua	550
Ciudad de México 1	700
Ciudad de México 2	700
Ciudad de México 3	500 a 700
Cuernavaca, Morelos	550
Guadalajara, Jalisco 1	700
Guadalajara, Jalisco 2	500
Guadalajara, Jalisco 3	600
León, Guanajuato	550
Monterrey, Nuevo León 1	700
Monterrey, Nuevo León 2	450
Puebla, Puebla	650
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	450
Por definir	500 a 700

7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA SEDE

7.1 Características físicas

Capacidad: atención de 450 a 700 usuarios al día, por sede.

Superficie para el área de aplicación: 700 a 1,500 m², superficie plana, techada.

Superficie para el área de servidores, administración de la red y la aplicación electrónica: 20 m² mínimo.

Superficie para área el Staff: 30 m² mínimo

Superficie para área de registro: 30 m² mínimo

Superficie para el área de paquetería y guardarropa: 30 m²

Superficie para el área de alimentos del Staff: 30 m² mínimo

Superficie para pasillos de circulación para el área de aplicación: 80 a 120 cm., mínimo

Para todas las áreas: sistema de aire acondicionado y/o con condiciones ambientales adecuadas que permitan mantener los niveles de temperatura para la comodidad de los usuarios y el funcionamiento de la red informática, evitando el calentamiento de los equipos.

Para todas las áreas: Iluminación: adecuada y suficiente

7.2 Clasificación de las áreas

El área de administración de la red (SITE) se considera zona restringida de alta seguridad. Las destinadas para la concentración del personal, de trabajo y de alimentación son exclusivas del personal Staff; el área de paquetería y guardarropa es zona restringida y será atendida por personal del Staff. Las entradas, salidas y pasillos son áreas controladas.

7.3 Seguridad

Accesos generales: Entrada, Salida y salida(s) de emergencia.

- El acceso general al salón de aplicación deberá contar como mínimo con dos arcos detectores de metales, proporcionados por la sede de aplicación.

Accesos para personas con discapacidad: rampas o elevadores.

Personal de vigilancia de la sede: 1 persona por cada 100 sustentantes durante todo el tiempo de aplicación y 2 a 3 durante la noche para custodia de la sede y los equipos.

Circuito cerrado: Preferentemente.

Protección civil: personal entrenado para el manejo y control de eventualidades y siniestros, extinguidores, salidas de emergencia, señalamientos de evacuación, señalamientos de áreas de seguridad y de puntos de reunión y otros, todo lo anterior conforme a la Ley General de Protección Civil.

Servicio médico de emergencia: ambulancia y personal paramédico permanente en el exterior de la sede durante la aplicación.

7.4 Servicios generales

Mantenimiento: Personal del recinto que generara y mantendrá las condiciones de energía, ambientales y de funcionamiento de la zona para que los proveedores de la infraestructura informática instalen la red local, procuren de su funcionamiento, además de la prevención de fallas en las instalaciones.

Limpieza: Personal del recinto deberá mantener las instalaciones en condiciones de higiene y aseo durante todo el proceso de instalación, aplicación y retiro de la infraestructura utilizada.

Baños: 1 para hombres, 1 para mujeres, con 5 a 7 retretes cada uno, lavabos con agua potable y suministro permanente durante la aplicación de insumos (papel higiénico y jabón)

Equipo de sonido: micrófono y bocinas suficientes para el área de aplicación.

Despachadora(s) de agua potable y vasos desechables para el personal Staff y los médicos sustentantes.

7.5 Servicios de suministro de energía eléctrica

Luz ambiental en toda la sede de aplicación y lugares aledaños a la misma.

8. MOBILIARIO Y DISPOSICIÓN

Mesas tipo tabloide de 2.40 m x 80 cm: una por cada 6 sustentantes.

Sillas acojinadas: y en excelentes condiciones una por sustentante.

Montaje tipo escuela para el salón de aplicación del examen

9. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y DE SOPORTE

El sistema de cableado, equipos de cómputo para aplicación, registro y reportes, servidores web, impresoras, no breaks switches de red, no break de servidores, bobinas, cables, conectores, accesorios, equipos y materiales de repuesto y software necesario de configuración de servidores, así como la instalación, operación y desmontaje de los mismos, estarán a cargo de proveedores externos y sus respectivos grupos de trabajo técnico especializado, mismo que son definidos en las especificaciones técnicas realizadas por la Dirección General de Tecnologías de la Información en conjunto con la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de "LA SECRETARÍA" para las bases de licitación de este servicio.

10. APOYOS ADICIONALES

Apoyo vial y preventivo de la policía estatal en las zonas aledañas al recinto sede de la aplicación del ENARM

Apoyo de los servicios de ambulancia estatal y de hospitales centinela

Apoyo de servicios de atención médica móvil estatal

11. PERSONAL DE APLICACIÓN DEL EXAMEN E INDICADORES

El personal para la organización y logística, son los responsables del proceso de aplicación del examen nacional y se compone de:

11.1 PERSONAL (STAFF OPERATIVO)

Coordinador de Sede

Corresponde ese puesto al Jefe de Enseñanza del Servicio Estatal de Salud de la entidad, o del representante institucional asignado por la sede, es la máxima autoridad en la sede y realiza la planeación, organización, administración, gestión de recursos para la operación, conducción, logística, prevención

y manejo de incidencias en la sede, además es responsable del reclutamiento, capacitación y coordinación del personal de apoyo para la aplicación (auxiliar de coordinador de sede, supervisores, coordinadores de grupo, auxiliares). En caso de alguna contingencia con el coordinador de sede, el enlace de la DGCES tomará su lugar.

Representante de Enlace de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud

Corresponde al mando medio o superior designado por dicha Dirección para apoyar al Coordinador de Sede Maneja el módulo de aclaraciones e incidencias de los médicos aspirantes conjuntamente con el representante del Comité de Posgrado y Educación Continua. Documenta e informa de los casos atendidos en el módulo de aclaraciones al Coordinador de Sede para su visto bueno y en caso necesario asegurará la participación de los representantes del STAFF verificador, deberá colaborar con el Coordinador de Sede en documentar en su caso, los incumplimientos de los proveedores de servicios logísticos al interior de la sede (notario, vigilancia y seguridad interna del recinto, alimentos, higiene, servicios médicos, mobiliario y servicios generales).

En caso de ausencia del Coordinador de Sede, este representante asumirá su función.

Coordinador de Red del SITE

Personal de la DGCES responsable de la supervisión de la verificación de la entrega en tiempo y forma y del desarrollo de las actividades del proveedor de servicios electrónicos e informáticos. Realiza la instalación y funcionamiento del programa y bases de datos en el servidor informático instalado en el SITE, para el registro, aplicación y evaluación del examen y generación de reportes de puntaje de los sustentantes mismos que deberá asegurar conjuntamente con el proveedor de soporte, que se den de manera precisa y segura. Es responsable de la seguridad de la información del examen y del desempeño del sistema informático y es el enlace con el Gerente de Red (proveedor). Deberá proporcionar al Coordinador de Sede diariamente los reportes de desempeño y cobertura relacionados con la aplicación del examen y notificar oportunamente las incidencias en el mismo y en su caso de los incumplimientos que ameriten sanción conforme a las bases de licitación.

Apoyo informático en el SITE (cuando aplique)

Personal profesional calificado en áreas informáticas de la Secretaría de Salud, institucional y/o externo que colaborara en las actividades a cargo del coordinador informático del SITE.

Los integrantes y funciones generales del personal de apoyo del STAFF OPERATIVO Institucional para la aplicación son los siguientes:

Auxiliar de Coordinador de Sede

Personal de apoyo del Coordinador de Sede quien realizara tareas diversas asignadas por el mismo y será el responsable directo del concentrado de información, actas e integración de la carpeta logística.

Supervisor de Sección

Personal de apoyo al Coordinador de sede, responsable de la calidad, oportunidad y flujo de los procesos para el registro, ingreso, capacitación, seguridad, atención de incidencias, distribución, evaluación y asesoría al personal asignado a su sección conformada por 4 grupos hasta de 50 sustentantes cada uno durante la aplicación. Le corresponde asegurar que sus Coordinadores de Grupo se conduzcan con orden, respeto y puntualidad en los procesos del examen. Realizar el concentrado de la encuesta de opinión de su respectiva sección.

Coordinador de Grupo

Personal responsable de los procesos para el ingreso, distribución, monitoreo y atención a un grupo específico de 50 sustentantes. Le corresponde la aplicación de la encuesta de opinión a su grupo de médicos sustentantes asignados y la entrega del formato concentrado a su Supervisor.

Auxiliar

Personal responsable de apoyo para el ingreso, guardarropa, paquetería y para la gestión de servicios generales.

11.2 PERSONAL (STAFF VERIFICADOR)

Es el personal encargado de dar fe y legalidad al proceso de aplicación del examen nacional. Los integrantes y funciones generales del STAFF VERIFICADOR son los siguientes:

Representante del CPEC

Responsable titular o designado por una Institución representada en el Comité de Posgrado y Educación Continua (CPEC) de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS). Participa como verificador del proceso general de aplicación. Conjuntamente con el representante de DGCEs da atención y dictamen de incidencias relacionadas con médicos sustentantes, basándose en la convocatoria del examen. Mismas que notificarán al Coordinador de Sede para que sean firmados los casos atendidos y formen parte del acta de cada día de aplicación.

Auditor Interno

Funcionario del Órgano Interno de Control (OIC) de la Secretaría de Salud federal o estatal que observa y verifica conforme a la organización y logística del evento, tomando como base las buenas prácticas, seguridad y transparencia.

Notario

Responsable de dar fe de la realización de los procesos de entrega-recepción de información del examen.

Alta Seguridad

Responsable federal o institucional para garantizar la protección de las áreas y procesos críticos de la sede y del examen respectivamente, lo anterior durante todo el tiempo que dure la instalación, aplicación y desinstalación de las redes locales.

11.1 INDICADORES

PERSONAL	INDICADOR
Coordinador de Sede (Jefe de Enseñanza SESA)	1 por Sede
Representante de Enlace de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud	1 por Sede
Coordinador de Red del SITE	1 por Sede
Apoyo Informático en el SITE (Cuando aplique)	1 por Sede
Auxiliar de Coordinador de Sede	1 por Sede
Supervisor de Sección	1 por cada 200 Sustentantes
Coordinador de Grupo	1 por cada 50 Sustentantes
Auxiliar	3 a 4 por Sede

12. CAPACITACIÓN

Se realizará en etapas: 1a. Coordinadores de sede; 2a. Equipos de trabajo (Staff) de la sede; 3a. Integración previa a la aplicación con el equipo de servicios informáticos.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Calidad y Educación en Salud, **Sebastián García Saisó**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **Francisco Ortega Ferrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Humberto Pedrero Moreno**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada Frente Humanista en Movimiento, en cumplimiento a la Resolución INE/CG111/2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG589/2017.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO", EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG111/2017.

ANTECEDENTES

- I. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "Frente Humanista en Movimiento", presentó su solicitud para obtener registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril del año en curso, mediante Resolución INE/CG111/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgó a la asociación denominada "Frente Humanista en Movimiento" registro como Agrupación Política Nacional, en los términos siguientes:

"RESOLUCIÓN

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Frente Humanista en Movimiento", bajo la denominación "Frente Humanista en Movimiento" la cual se encuentra condicionada a la modificación que deberá realizar en los términos del considerando 29 de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) primera parte de la LGPP.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Frente Humanista en Movimiento", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en los considerandos 27 y 29 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Frente Humanista en Movimiento", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, párrafo 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE.*

(...)"

- III. El veintidós de julio del dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional denominada "Frente Humanista en Movimiento", celebró su Asamblea Nacional, en la cual, entre otras cosas se aprobaron diversas reformas a su declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en cumplimiento a lo ordenado, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Resolución INE/CG111/2017.
- IV. El treinta y uno de agosto del año en curso, el C. Javier Víctor López Celis, en su carácter de Secretario General de la Agrupación Política Nacional "Frente Humanista en Movimiento", dio aviso a esta Dirección Ejecutiva de las modificaciones realizadas.
- V. El trece de septiembre siguiente, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2387/2017, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a la agrupación en comento, por medio de su Presidente diversa documentación relativa a la modificación de sus documentos básicos. La notificación de dicho requerimiento se efectuó el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

- VI. En atención al requerimiento precisado en el punto que antecede, mediante escrito recibido el veintinueve de septiembre del año en curso en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Secretario General de la agrupación "Frente Humanista en Movimiento", remitió diversa documentación.
- VII. El cinco de octubre, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2688/2017, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a Frente Humanista en Movimiento, por medio de su Presidente diversa documentación relativa a la modificación de sus documentos básicos. La notificación de dicho requerimiento se efectuó el nueve de octubre de dos mil diecisiete.
- VIII. En atención al requerimiento precisado en el punto que antecede, mediante escrito recibido el doce de octubre del año en curso, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el C. Presidente de la Agrupación Política Nacional "Frente Humanista en Movimiento", remitió diversa documentación.
- IX. En alcance a la documentación presentada, mediante escrito de diez de noviembre de dos mil diecisiete, el Secretario General de la agrupación citada, remitió diversa documentación relativa a la modificación aludida.
- X. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada "Frente Humanista en Movimiento", a efecto de realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución precisada en el Antecedente II, de la presente Resolución.
- XI. En sesión extraordinaria privada efectuada el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el AnteProyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal a las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada "Frente Humanista en Movimiento", en cumplimiento a la Resolución INE/CG111/2017.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

- 1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las Agrupaciones Políticas Nacionales cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.
- 3. Que el artículo 20, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos establece que para obtener registro como Agrupación Política Nacional se deberá acreditar contar con documentos básicos.
- 4. Que el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establece que las agrupaciones políticas nacionales no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia, las denominaciones de "partido" o "partido político".
- 5. Que el Punto SEGUNDO de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Frente Humanista en Movimiento" aprobada en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril del año en curso, estableció que la agrupación deberá:

"(...)

realizar las reformas a su Declaración de Principios y a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en los considerandos 27 y 29 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos

Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.”

6. Que el treinta y uno de agosto del año en curso, fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el escrito del Secretario General de “Frente Humanista en Movimiento”, mediante el cual se informa a esta autoridad administrativa electoral, entre otras cosas, de la modificación a sus documentos básicos.
7. De lo precisado en los considerandos que anteceden se desprende que el veintidós de julio de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional “Frente Humanista en Movimiento” celebró su Asamblea Nacional, en la cual, entre otras cosas, se aprobaron diversas modificaciones a sus documentos básicos, por lo que se advierte que las mismas fueron realizadas dentro del plazo previsto en el punto SEGUNDO, de la Resolución INE/CG111/2017.

Por lo que hace al plazo de diez días hábiles para informar a este Instituto sobre la modificación de los mismos, se advierte que el mismo debía correr en principio, del veinticuatro de julio al cuatro de agosto de dos mil diecisiete, como se muestra a continuación:

Julio						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Agosto						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		1	2	3	4	5

Sin embargo, es importante precisar que de conformidad con lo previsto en el “Aviso relativo al primer periodo vacacional del personal del Instituto Electoral para el año 2017”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de mayo de dos mil diecisiete, los días hábiles comprendidos entre el veinticuatro de julio y el cuatro de agosto de dos mil diecisiete, no fueron tomados en cuenta para el cómputo del plazo. Así, el plazo para que la Agrupación Política Nacional que nos ocupa presentara las adecuaciones a sus documentos básicos comprendió los días siete al dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

Agosto						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19

Por lo anterior, y tomando en consideración que fue hasta el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, que el Secretario General de la agrupación política “Frente Humanista en Movimiento” informó de la modificación realizada, se advierte que se hizo fuera del plazo de 10 días hábiles previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, en adelante el Reglamento; por lo que resulta procedente dar vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto.

8. Los días treinta y uno de agosto, veintinueve de septiembre, doce de octubre y diez de noviembre de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional “Frente Humanista en Movimiento”, por conducto de su Presidente y Secretario General, remitieron diversa documentación soporte con la que se pretende acreditar que la sesión de la Asamblea Nacional, celebrada el veintidós de julio de dos mil diecisiete, fue realizada conforme a su normativa estatutaria. Documentación que consiste en:

Original

- Del acta de la sesión del Pleno de Dirigentes de Frente Humanista en Movimiento, de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete.
- De la lista de asistencia de la sesión del Pleno de Dirigentes de Frente Humanista en Movimiento, de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete.
- De la convocatoria a la primera Asamblea Nacional de Frente Humanista en Movimiento, de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete.
- Del acta de la primera Asamblea Nacional de Frente Humanista en Movimiento, de fecha veintidós de julio de dos mil diecisiete.
- De la lista de asistencia de la primera Asamblea Nacional de Frente Humanista en Movimiento, de fecha veintidós de julio de dos mil diecisiete.
- De las actas de las Asambleas Estatales de Frente Humanista en Movimiento, en los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, México, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz; celebradas el quince de julio de dos mil diecisiete.
- De las listas de asistencia a las Asambleas Estatales de Frente Humanista en Movimiento, en los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, México, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz; celebradas el quince de julio de dos mil diecisiete.
- De los formatos para participar como delegados a la Asamblea Nacional de Frente Humanista en Movimiento, y poder participar con ese carácter.
- De los formatos para poder participar como delegados a las Asambleas Estatales de Frente Humanista en Movimiento en los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, México, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz; celebradas el quince de julio de dos mil diecisiete.

Copia certificada

- De la publicación de la convocatoria a la Asamblea Nacional en la página oficial de red social de la Agrupación Política Nacional Frente Humanista en Movimiento; de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete.

Copia simple

- De la declaración de principios, del programa de acción y de los Estatutos aprobados por la Asamblea Nacional.
- De los cuadros comparativos de las modificaciones efectuadas a la declaración de principios, al programa de acción y a los Estatutos con respecto a los documentos vigentes.

Otros

- Disco compacto que contiene la versión electrónica de los documentos básicos aprobados por la Asamblea Nacional; así como los cuadros comparativos respectivos de cada documento.
9. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por la agrupación política "Frente Humanista en Movimiento", a efecto de verificar el apego, desarrollo y determinaciones tomadas por la Asamblea Nacional a la normativa interna aplicable.
10. La Asamblea Nacional, es el órgano de "Frente Humanista en Movimiento" que cuenta con atribuciones para decidir respecto de la modificación a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción IV de la norma estatutaria vigente, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 16.- Atribuciones de la Asamblea Nacional.

Son atribuciones de la Asamblea nacional:

(...)

- IV. Reformar la declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, así como la denominación del frente.

(...)"

11. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la agrupación política "Frente Humanista en Movimiento". Del estudio realizado se constató que la Asamblea General Ordinaria se realizó con apego a lo previsto en los artículos 10, fracción I; 12; 13; 14; 15; 16, fracción IV; 17; 18; 19; 20, fracción I; 21; de los Estatutos vigentes de "Frente Humanista en Movimiento", en razón de lo siguiente:
 - a. La convocatoria a la sesión de la Asamblea Nacional fue expedida por el Pleno de Dirigentes de la Agrupación Política Nacional.
 - b. El Pleno de Dirigentes, en sesión celebrada el cinco de junio de dos mil diecisiete, aprobó, por unanimidad, emitir la convocatoria para la celebración de la Asamblea Nacional, a dicha sesión asistieron la mayoría de los integrantes.
 - c. La convocatoria a la Asamblea Nacional, fue publicada en las redes sociales de la agrupación, con 47 días de antelación a la celebración de la misma.
 - d. La Asamblea Nacional, en sesión celebrada el veintidós de julio de dos mil diecisiete, aprobó, por unanimidad modificar la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos de la Agrupación.
 - e. A dicha sesión asistieron 42 de los 48 integrantes convocados a la Asamblea Nacional.
12. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea Nacional, y procede el análisis de las reformas realizadas a su declaración de principios, programa de acción y Estatutos.
13. Que en el considerando 27, de la Resolución INE/CG111/2017 aprobada por el Consejo General el dieciocho de abril del año en curso, se determinó lo siguiente:

"27. En atención a lo previsto en el numeral 27 de "EL INSTRUCTIVO", esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada "Frente Humanista en Movimiento" a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en el considerando que antecede.

Del resultado del análisis realizado se advierte que el Programa de Acción presentado por la asociación solicitante cumple cabalmente, y que su Declaración de Principios y Estatutos cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en numeral 15, de "EL INSTRUCTIVO", lo anterior, en razón de lo siguiente:

a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo previsto en el apartado V, numeral 15, inciso a) de "EL INSTRUCTIVO", toda vez que:

- *La asociación denominada "Frente Humanista en Movimiento" establece los principios ideológicos que postulan a la Agrupación Política Nacional en formación; sin embargo, no precisa la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.*

b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo establecido en el apartado V, numeral 15, inciso b) de "EL INSTRUCTIVO", en virtud de que:

- *En dicho documento la asociación denominada "Frente Humanista en Movimiento" establece las medidas para realizar sus objetivos.*

c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V, numeral 15, inciso c) de "EL INSTRUCTIVO", en razón de lo siguiente:

- *La asociación establece en su artículo 4, fracción I, que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será: "Frente Humanista en Movimiento" cumpliendo así con lo establecido en el inciso c.1) del citado numeral; no obstante, la denominación será motivo de análisis particular en un considerando posterior.*
- *En cumplimiento a lo señalado en el inciso c.2) del referido numeral, la asociación establece en su artículo 4, fracciones II y III, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la agrupación en formación.*
- *En atención a la primera parte de lo establecido en el inciso c.3) del multicitado numeral, los artículos 5 y 6 establecen tanto los requisitos, como el procedimiento para poder ser miembro de la agrupación en formación Frente Humanista en Movimiento; sin embargo, no se especifica que dicho procedimiento deberá cumplir con la premisa de ser libre y pacífica y tampoco se precisa ante qué oficinas debe presentarse la solicitud de afiliación.*

En cuanto a lo señalado en la segunda parte del inciso c.3) del numeral en comento, en el artículo 8 se establecen los derechos de los miembros de la agrupación, entre los cuales se encuentran los de: voz y voto en las asambleas de los Comités de la agrupación y apelar

ante la autoridad inmediata superior de la misma cuando considere que la sanción que se le aplicó fue injusta y contraria a los documentos básicos del mismo, entre otros. No obstante, se omiten los derechos contemplados en el Instructivo correspondientes a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas.

- Por lo que hace a lo dispuesto en el inciso c.4) del numeral en cita, el Proyecto de Estatutos cumple parcialmente, toda vez que se observa la integración de sus órganos directivos, con excepción de las Asambleas Estatales, aunado a ello en lo correspondiente a los artículos 17, 18 y 21 se contempla la integración del Pleno de Dirigentes con diferentes criterios, por lo que habrá de homologarse o adecuarse para que de cabal cumplimiento a lo requerido por el Instructivo; por otro lado el Proyecto de Estatutos no señala a la persona u órgano encargado de presentar los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7, de la Ley General de Partidos Políticos.
- En atención a lo establecido en el inciso c.5), del referido numeral, se definen las facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional, el Pleno de Dirigentes, el Comité Nacional, las Asambleas Estatales, los Comités Estatales, la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia y el Comisionado de Transparencia. En cuanto a los procedimientos para su designación no se determina lo relativo a las Asambleas y Comités Estatales, del mismo modo para el caso de la elección o renovación, así como los periodos que durará su mandato, solo se establecen estos criterios para el Comité Nacional.
- En cumplimiento a lo previsto en el inciso c.6) del citado numeral, solamente se contemplan las formalidades para la emisión de la convocatoria a la Asamblea Nacional, así como la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados. Respecto de los órganos o funcionarios facultados para emitir dicha convocatoria, solo se establece lo conducente respecto del Comité Nacional y la Asamblea Nacional. Sin embargo, para los demás órganos directivos, se omite precisar las formalidades para la emisión de las convocatorias así como los órganos o funcionarios facultados para emitirlos.
- En relación al cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, en el Proyecto únicamente se especifica el quórum necesario para la celebración de las sesiones del Comité Nacional. Para los demás órganos directivos establecidos en el artículo 10 del Proyecto de Estatutos, no se especifica el quórum necesario para la celebración de las sesiones, los tipos de sesiones que celebrarán ni los asuntos a tratarse en ellas; respecto a las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día, y lo relativo a la toma de decisiones de los diferentes órganos, el artículo 2 establece que los actos emanados de los órganos de la Agrupación en formación, deberán ser mediante consenso y a falta de éste, por la mayoría de las dos terceras partes, de no ser el caso por mayoría simple, consistente en la mitad más uno y de no cumplirse, con la mayoría simple de por lo menos un tercio del total de los integrantes. Partiendo de lo anterior, se observa que en este artículo no existe claridad para dicho supuesto y no cumple con el principio democrático que debe regir a una agrupación política.

Aunado a lo anterior en el Proyecto de Estatutos de la asociación "FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO" se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

En el artículo 7, se hace mención de la fracción IV, del artículo segundo, sin embargo, dicha referencia no corresponde al articulado del Proyecto de Estatutos. Por lo que hace al artículo 9, fracción V del Proyecto de Estatutos, este contempla como una obligación de los miembros de Frente Humanista en Movimiento, actuar con discreción y no divulgar aquellos asuntos de la Agrupación que se consideren como secretos. Al respecto y bajo este supuesto la fracción en comento deberá sujetarse a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Aunado a lo anterior señala que se aceptarán como afiliados a menores entre 15 y 18 años. Al respecto deberá considerarse que dado que la calidad de ciudadano se obtiene al haber cumplido 18 años, así como la inclusión de éstos en el Registro Federal de Electores, los menores de 18 años si bien pueden ser considerados como afiliados para efectos internos de la Agrupación Política Nacional en cuestión, éstos no podrán contar al momento de verificar las afiliaciones requeridas para la constitución de la Agrupación Política Nacional en formación.

A lo largo del documento se hace referencia a Comités, Asambleas y Miembros Base, órganos que no se encuentran previstos dentro de la integración de los órganos de gobierno de la agrupación.

En el artículo 11 se establece que para la integración de los órganos deberá reservarse una plataforma de acción afirmativa de paridad de género del 50%; no obstante, se advierte que existen órganos con integración impar, por lo que, debe especificarse cuáles serán los parámetros que se utilizarán en dichos casos.

El artículo 13, fracción IV, establece que la Asamblea Nacional se integrará, entre otros, con el número de delegados electos por las Asambleas Estatales o Comités Estatales que se designen en la convocatoria, sin precisar el número de delegados, por lo que a efecto de generar certeza respecto de la integración de la máxima autoridad de la agrupación en formación resulta necesario disponer un mínimo y un máximo de ellos.

Con respecto al artículo 15, este se refiere a quienes podrán convocar a la Asamblea Nacional, desplegando un total de cuatro fracciones, pero dicha información no es precisa con respecto a si todos los órganos establecidos en las mismas deberán poner en práctica esa facultad en conjunto o cada una por su cuenta y bajo qué supuesto, ya que el artículo 14, precisa que será el Pleno de Dirigentes, el que se encargue de esta función.

Por otra parte el artículo 21, señala una exclusión respecto a los asuntos señalados en las fracciones III y IV del artículo 10 del Proyecto, no obstante, dicho artículo establece lo relacionado con los órganos de dirección de la agrupación en formación, por lo que la referencia es incorrecta.

El artículo 27, fracción II, otorga al Comité Nacional la facultad de resolver las controversias que se susciten entre comités, dirigentes y miembros del Frente, el artículo 37 establece a la Comisión de Garantías y Vigilancia como la única instancia de justicia interna, por lo que a efecto de generar certeza a sus afiliados resulta necesario especificar cuál es el órgano encargado de resolver controversias o las competencias específicas para cada órgano.

Aunado a lo anterior, si bien en el Proyecto de Estatutos se contempla un órgano facultado para dirimir controversias, no así, los procedimientos a los cuales se deberá apegar para la realización de dicha función. Por lo que a efecto de generar certeza a sus afiliados y tutelar su garantía de audiencia resulta necesario establecer los plazos y procedimientos correspondientes.

Se advierte que no existe un órgano facultado para aprobar y suscribir los acuerdos de participación, por lo que debe señalarse el órgano que contará con dicha atribución.

Respecto al contenido de su Estatuto, se utilizan indistintamente las palabras “secretaría”, “secretaria”, “secretario”, “secretarios”, “presidente” y “presidencia” para referirse a las mismas figuras, por lo que deberán homologarse dichas referencias según sea el caso.

Finalmente, es conveniente que se revise la redacción del Proyecto en cuanto a sintaxis.

El resultado de este análisis se relaciona como ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y ANEXO TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en veinte y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.”

14. Asimismo, en el considerando 29, de la citada Resolución, se determinó lo siguiente:

“29. (...)

Derivado del análisis a la denominación pretendida por la asociación solicitante, se concluye que “Frente Humanista en Movimiento” no cumple con el requisito a que se refieren los artículos 20, párrafo 2 y 22, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, de la LGPP.

En consecuencia, no puede tenerse por admitida la denominación “Frente Humanista en Movimiento”; sin embargo, a efecto de maximizar el derecho de asociación de los integrantes de la asociación, resulta conveniente otorgar un plazo razonable a la misma, a fin de que modifique su denominación de tal manera que la distinga de cualquier otra agrupación o partido político con registro, sin poder utilizar los vocablos aludidos. Lo anterior, en estricto apego a las normas estatutarias aplicables y tomando en consideración que además deberá modificar en consecuencia sus documentos básicos conforme a la nueva denominación que adopte.”

15. Que respecto a las modificaciones ordenadas en los considerandos 27 y 29 de la Resolución INE/CG111/2017 a la Declaración de Principios, su cumplimiento puede constataarse con lo siguiente:

- a. Señala de manera expresa en el texto la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. Asimismo se armoniza el texto del documento con la nueva denominación de la Agrupación, pasando ahora a llamarse “Ciudadanos en Transformación”.

16. Que de acuerdo a lo establecido en el considerando 29 de la Resolución INE/CG111/2017, las modificaciones ordenadas al Programa de Acción se constatan con lo siguiente:
- Se armoniza el texto del documento con la nueva denominación de la Agrupación, quedando como "Ciudadanos en Transformación".
- Asimismo, en ejercicio de su libertad de autoorganización, incluye en el Punto Tercero que ejercen su derecho para promover y facilitar la participación democrática de las y los ciudadanos, contribuir y hacer efectivo el ejercicio del poder público mediante las vías democráticas.
17. Para el estudio de las modificaciones a los Estatutos de Frente Humanista en Movimiento, estas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
- Modificaciones realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado en los considerandos 27 y 29 de la Resolución INE/CG111/2017, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 21, 25, 26, 30, 35, 36, 36 BIS, 36 TER y 37.
 - Modificaciones realizadas en concordancia con otras adecuaciones, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 3, 5, 10, 12, 16, 22, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34 y 38.
18. Por lo que hace a las modificaciones estatutarias precisadas en el inciso a) del considerando que antecede, se advierte el cumplimiento a las observaciones realizadas mediante Resolución INE/CG111/2017, verificándose con lo siguiente:
- Se establece la manera en que los órganos de la agrupación tomarán sus determinaciones o resoluciones.
 - Se establece el nuevo nombre de la agrupación y se homologa su denominación a lo largo del texto, quedando como "Ciudadanos en Transformación".
 - Se establecen las oficinas donde los aspirantes pueden realizar su solicitud de afiliación a la Agrupación; asimismo, se establece que ésta debe realizarse de forma libre, individual y pacífica.
 - Se señala de manera expresa el derecho a ser informado y a la libre manifestación de ideas.
 - Se detalla la plataforma de equidad de género para la integración de los órganos de dirección de la Agrupación.
 - Se delimita la integración de la Asamblea Nacional. Asimismo, se establecen los tipos de Asamblea, las formalidades de sus respectivas convocatorias y su integración mínima para poder sesionar.
 - Se señala de manera expresa la integración del Pleno de Dirigentes, así como las formalidades para las convocatorias a sus sesiones. (Se deroga el artículo 21 del texto con el que fue otorgado el registro).
 - Se faculta al Pleno de Dirigentes para suscribir acuerdos de participación.
 - Se establece la integración, los tipos de sesiones, las formalidades de las convocatorias y las facultades de las Asambleas Estatales.
 - Se precisa la integración, las formalidades, los tipos de sesión y facultades del Comité Nacional.
 - Se establece la facultad del Secretario de Finanzas de presentar los informes financieros al Instituto Nacional Electoral.
 - Se establece el periodo que durarán en su encargo los Comités Estatales, así como su forma de elección, las formalidades para las convocatorias a sus sesiones y la forma en que tomarán sus determinaciones o resoluciones.
 - Se establece la integración de la Comisión de Garantías y Vigilancia, el tiempo que durarán en su encargo los comisionados, las formalidades para poder sesionar, los tipos de sesiones y la forma en que tomarán sus acuerdos o resoluciones.
 - Se señalan de manera expresa los procedimientos e infracciones a cargo de la Comisión de Garantías y Vigilancia.
 - Se establece el periodo que durará en su encargo el Comisionado de Transparencia, así como su obligación de coordinarse con los Comisionados de Transparencia Estatales.
19. Asimismo, las modificaciones estatutarias señaladas en el inciso b) del considerando 16 de la presente Resolución, se elaboraron en concordancia con adecuaciones ya realizadas, por lo que al cumplir con lo ordenado en la resolución multicitada, resultan procedentes.

20. De conformidad con lo precisado en los considerandos que anteceden, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada "Frente Humanista en Movimiento" conforme al texto aprobado en la Asamblea Nacional, celebrada el diecisiete de julio del año en curso.
21. El texto final de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Frente Humanista en Movimiento" con las modificaciones procedentes y la clasificación de las modificaciones precisadas en los considerandos que preceden, forman parte integral de la presente Resolución, como ANEXOS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS, en dos, una, quince, una, una y veintitrés fojas útiles respectivamente.
22. En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos: 20, párrafo 2 y 22, párrafo 1, inciso b); de la Ley General de Partidos Políticos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 42, párrafo 8; y 55, párrafo primero, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, párrafo primero, inciso e), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en lo ordenado por el Consejo General en la Resolución identificada con la clave INE/CG111/2017; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1; y 44, párrafo 1, incisos j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada "Frente Humanista en Movimiento" en cumplimiento a la Resolución INE/CG111/2017, conforme al texto aprobado en la Asamblea Nacional, celebrada el veintidós de julio de 2017.

Segundo.- Procede el cambio de denominación de la Agrupación Política Nacional "Frente Humanista en Movimiento" para ostentarse como "Ciudadanos en Transformación".

Tercero.- Se da vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda respecto de un posible incumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

Cuarto.- Se ordena a la Agrupación Política Nacional "Ciudadanos en Transformación", para que en un plazo de noventa días, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, formalice ante las autoridades fiscales y/o administrativas competentes, el cambio de denominación aprobado por este Consejo General, y una vez hecho lo anterior entregue a este Instituto copia de los documentos que así lo acrediten.

Quinto.- Comuníquese la presente Resolución al Presidente del Comité Directivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada "Ciudadanos en Transformación" para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Sexto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga:

<http://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-8-diciembre-2017/>

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Pueblo Republicano Colosista.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG590/2017.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA”**ANTECEDENTES**

- I. En sesión extraordinaria celebrada el trece de abril de dos mil once, mediante Resolución CG93/2011, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral otorgó registro como Agrupación Política Nacional a la asociación “Pueblo Republicano Colosista”.
- II. El catorce de diciembre siguiente, en sesión extraordinaria, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó diversas modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional “Pueblo Republicano Colosista”, a través de la Resolución CG408/2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de enero de dos mil doce.
- III. La Agrupación Política Nacional “Pueblo Republicano Colosista” se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. El diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional “Pueblo Republicano Colosista” realizó una Asamblea Nacional Ordinaria, durante la cual, entre otros puntos, se aprobaron diversas modificaciones a sus Estatutos.
- V. Mediante escrito recibido el tres de octubre de dos mil diecisiete en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el C. Gonzalo Navor Lanché, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional “Pueblo Republicano Colosista”, comunicó las modificaciones a los Estatutos, aprobadas en la Asamblea Nacional Ordinaria.
- VI. El diez de octubre de dos mil diecisiete, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2766/2017, notificado el día once siguiente, a efecto de requerir a “Pueblo Republicano Colosista” documentación complementaria para verificar el cumplimiento a las disposiciones estatutarias para la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria.
- VII. El C. Gonzalo Navor Lanché, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional “Pueblo Republicano Colosista”, mediante escrito de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, dio respuesta al mencionado requerimiento y presentó la documentación solicitada.
- VIII. El diecisiete de noviembre del año en curso, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos escrito a través del cual el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de “Pueblo Republicano Colosista”, en alcance a su escrito de dieciocho de octubre, presentó documentación complementaria relativa a la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria.
- IX. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “Pueblo Republicano Colosista”, que acredita la celebración de su Asamblea Nacional Ordinaria, de diecisiete de septiembre del presente año.
- X. En su sesión extraordinaria privada efectuada el cuatro de diciembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conoció el anteProyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “Pueblo Republicano Colosista”.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las agrupaciones políticas nacionales cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.
3. Según se indica en el antecedente IV de esta Resolución, la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista" a través de su Asamblea Nacional Ordinaria, efectuada el diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete, aprobó modificaciones a sus Estatutos.
4. La Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista" cumplió con lo previsto en el artículo 8, párrafo 1 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales (en lo sucesivo Reglamento), que establece la obligación de las agrupaciones políticas nacionales de comunicar al Instituto la modificación de sus documentos básicos dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente.

Lo anterior es así tomando en consideración que la Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista" en la cual se aprobaron modificaciones a sus Estatutos se llevó a cabo el diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete, por lo que el plazo de diez días hábiles corrió en las fechas siguientes: dieciocho, veintiuno, y del veinticinco al veintinueve de septiembre, así como del dos al cuatro de octubre de dicha anualidad. Tal es así, pues los días diecinueve, veinte y veintidós de septiembre de dos mil diecisiete se suspendieron los plazos y términos legales, al declararse inhábiles, de conformidad con el comunicado de diecinueve de septiembre del año en curso y el oficio INE/SE/1025/2017 de veintiuno del mismo mes y año, emitidos por el Secretario Ejecutivo y publicados la página web de este Instituto, como se muestra a continuación:

Septiembre de 2017						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Octubre de 2017						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1	2	3	4	5	6	7

En esta tesitura, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista" informó al Instituto Nacional Electoral la modificación a sus Estatutos el tres de octubre de dos mil diecisiete, por lo que la comunicación fue realizada dentro del plazo reglamentario establecido.

5. Acorde con lo señalado en los antecedentes VI y VII de esta Resolución, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos requirió a la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista" diversa documentación para acreditar la realización estatutaria de la Asamblea Nacional Ordinaria, de diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete, lo cual fue desahogado en tiempo y forma por dicha asociación política.
6. En consecuencia, los días tres y dieciocho de octubre, así como diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista", por medio del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, remitió la documentación soporte con la que se pretende acreditar que los actos relacionados con la preparación, integración, convocatoria, instalación, sesión

y determinaciones de la Asamblea Nacional Ordinaria efectuada el diecisiete de septiembre del año en curso, en las cuales se aprobaron modificaciones a sus Estatutos, que fueron realizados conforme a su normativa estatutaria. La documentación entregada en su conjunto se detalla a continuación:

a) Originales.

- Convocatoria de diez de agosto de dos mil diecisiete a la Asamblea Nacional Ordinaria, a efectuarse el diecisiete de septiembre del mismo año en San Gregorio Atzompa, Puebla.
- Constancias de publicación y retiro de los estrados de la citada convocatoria en las sedes de los comités directivos estatales de la agrupación, correspondientes a los Estados de Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tlaxcala y Veracruz, así como en la sede nacional, a su vez local, en la Ciudad de México.
- Lista de asistencia y acta correspondientes a la Asamblea Nacional Ordinaria, de diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete.
- Acuerdos de la Asamblea Nacional Ordinaria, de diecisiete de septiembre del año en curso.
- Impresión del texto íntegro de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista", con las modificaciones aprobadas en la Asamblea Nacional Ordinaria.
- Impresión del cuadro comparativo de las modificaciones efectuadas con respecto a los Estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista".

b) Otros.

- Impresiones fotográficas de la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria, de diecisiete de septiembre del presente año.
- Acuse de recibo del escrito de diecisiete de agosto de esta anualidad mediante el cual el Presidente de la agrupación solicita al Presidente Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla utilizar el auditorio municipal para efectuar la Asamblea Nacional Ordinaria el diecisiete de septiembre.
- Disco compacto que contiene los archivos electrónicos, con extensión .doc, siguientes:
 - a) Texto íntegro de los Estatutos con las modificaciones aprobadas por la Asamblea Nacional Ordinaria de la agrupación.
 - b) Cuadro comparativo de las modificaciones estatutarias.
- Disco compacto que contiene archivo electrónico con el texto íntegro de los Estatutos modificados, con extensión .doc.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos auxilió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista", a efecto de verificar que los actos de preparación, integración, instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la Asamblea Nacional Ordinaria se apeguen a la normativa estatutaria aplicable.

8. La Asamblea Nacional es el órgano de "Pueblo Republicano Colosista" que cuenta con atribuciones para decidir respecto de la modificación a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, inciso A), fracción II de la norma estatutaria vigente, que a la letra señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 9.- Para hacer cambios de la denominación, colores, logotipo, lema o documentos básicos sólo será posible mediante la decisión de la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 35.- (...)

A).- Asambleas Ordinarias.- Tendrá las siguientes funciones, obligaciones y facultades:

(...)

II. Modificación del nombre, logotipo, de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

(...)"

9. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista". Del estudio realizado se constató que la Asamblea Nacional Ordinaria se realizó con apego a lo previsto en los artículos 28; 29; 30, párrafo primero; 31; 34; 35, inciso A), fracción II; y 42, inciso F) de los Estatutos vigentes de dicha agrupación, en razón de lo siguiente:
- a) La convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria fue expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional el diez de agosto de esta anualidad, y la misma fue publicada en los estrados de la sede nacional y las doce sedes de los Comités Directivos Estatales, con más de treinta días de antelación a su realización.
 - b) La Asamblea Nacional Ordinaria se constituyó por los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, así como por los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales.
 - c) A la Asamblea Nacional Ordinaria asistieron treinta (30) de los cincuenta y un (51) integrantes acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 58.82 por ciento.
 - d) La Asamblea Nacional Ordinaria fue dirigida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
 - e) Los asistentes a la Asamblea Nacional Ordinaria aprobaron por unanimidad las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación.
10. De conformidad con lo previsto en el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán contar con documentos básicos, los cuales deberán cumplir con lo previsto en el artículo 15, apartado 2 del Reglamento.
11. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió al análisis y discusión de las modificaciones presentadas a los Estatutos de "Pueblo Republicano Colosista", de lo cual encontró que se trata de reformas con respecto a varios artículos del texto vigente, por lo que el análisis se ceñirá únicamente a esas disposiciones.
- Lo anterior, en atención al principio de seguridad jurídica y, mutatis mutandis, a lo determinado por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-40/2004, que determinó, en su Considerando Segundo, que este Consejo General debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sufran modificaciones sustanciales, de ahí que no es factible emitir un nuevo pronunciamiento respecto de aquellos preceptos cuyo contenido se mantiene y ya fueron motivo de una declaración previa.
12. Para el estudio de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista", estas serán clasificadas conforme a los siguiente:
- a) Modificaciones para adecuar el texto de los Estatutos a la normativa electoral vigente, esto es, a la Ley General de Partidos Políticos, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 6; 10; 42, incisos: E), L) y M); y 45.
 - b) Modificaciones que "Pueblo Republicano Colosista" realizó en ejercicio de su libertad de autoorganización, las cuales se encuentran contenidas en los artículos: 8; 38; 40; 42, inciso O); 46; 47; 62; 72; 112; y 124. Asimismo, se adicionan los artículos 68-1BIS; 68-2BIS; 68-3BIS; 68-4BIS; 68-5BIS; 68-6BIS; 68-7BIS; y 68-8BIS.
13. Por lo que hace a las modificaciones estatutarias presentadas por "Pueblo Republicano Colosista" precisadas en el inciso a) del considerando que precede, las mismas versan de manera general, sobre los siguientes aspectos:
- a) Actualización de la denominación del otrora Instituto Federal Electoral por Instituto Nacional Electoral.
 - b) Actualización del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por la Ley General de Partidos Políticos.
- Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones realizadas son procedentes, pues adecuan el texto de los Estatutos a la normatividad electoral vigente.

14. Por lo que hace a las modificaciones estatutarias, precisadas en el inciso b) del considerando 12, de la presente Resolución, las mismas versan, de manera general, sobre los siguientes aspectos.

- a) Adición de un lema a la Agrupación.
- b) Se establece el requisito de estar al corriente en el pago de sus cuotas para pertenecer al Consejo Político.
- c) En el Comité Ejecutivo Nacional se crea el cargo de la Vicepresidencia; se modifica la denominación de tres secretarías y se crean las secretarías de Protección Civil, Salud, Cultura, Deportes, Diversidad Sexual, Vivienda, y Comunicación Social, especificando sus atribuciones.
- d) Adición de fundamento especial por el cual podrán renovarse los órganos de dirección.
- e) Adición de una causal para la imposición de sanciones.

Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones precisadas resultan procedentes pues se realizaron en ejercicio de su libertad de autoorganización y dado que las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

15. De conformidad con lo precisado en los considerandos que anteceden, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista" del texto aprobado en la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el diecisiete de septiembre del año en curso.

16. El texto final de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista" con las modificaciones que resultan procedentes y la motivación de las modificaciones precisadas en los considerandos que preceden, forman parte integral de la presente Resolución, como ANEXOS UNO y DOS, en treinta y cinco, y doce fojas útiles respectivamente.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos: 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; y 42, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1; y 44, párrafo 1, incisos j) y j)); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista", conforme al texto aprobado en la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el diecisiete de septiembre del año en curso.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista" para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga:

<http://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-8-diciembre-2017/>

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada Fuerza Migrante, en cumplimiento a la Resolución INE/CG120/2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG592/2017.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "FUERZA MIGRANTE", EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG120/2017

ANTECEDENTES

- I. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "Fuerza Migrante", presentó su solicitud para obtener registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril del año en curso, mediante Resolución INE/CG120/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgó a la asociación denominada "Fuerza Migrante" registro como Agrupación Política Nacional, en los términos siguientes:

"RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "**Fuerza Migrante**", bajo la denominación "**Fuerza Migrante**" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Fuerza Migrante", que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 27 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "**Fuerza Migrante**", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, párrafo 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE.

(...)"

- III. El treinta de agosto de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional denominada "Fuerza Migrante", celebró su Primera Asamblea General Extraordinaria, en la cual entre otras cosas, se aprobaron diversas reformas a sus documentos básicos, en cumplimiento a lo ordenado, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Resolución INE/CG120/2017.
- IV. El treinta y uno de agosto del año en curso, el C. Juan José Corrales Gómez, Presidente de la Agrupación Política Nacional "Fuerza Migrante" dio aviso a esta Dirección Ejecutiva de las modificaciones realizadas.
- V. El trece de septiembre siguiente, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2354/2017, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a Fuerza Migrante, por conducto de su Presidente, diversa documentación relativa a la modificación de sus documentos básicos.
- VI. En atención al requerimiento precisado en el punto que antecede, mediante escrito recibido el seis de octubre del año en curso, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el C. Juan José Corrales Gómez, Presidente de la citada Agrupación, remitió diversa documentación.

- VII. En alcance a la documentación presentada, mediante escritos recibidos en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los días veintisiete de octubre y nueve de noviembre del año en curso, el C. Juan José Corrales Gómez, remitió diversa documentación relativa a la modificación de sus documentos básicos.
- VIII. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada "Fuerza Migrante", a efecto de realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución precisada en el Antecedente II, de la presente Resolución.
- IX. En sesión extraordinaria privada efectuada el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal a las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Fuerza Migrante".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las Agrupaciones Políticas Nacionales cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establece que para obtener registro como Agrupación Política Nacional se deberá acreditar contar con documentos básicos.
4. Que el Punto SEGUNDO de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Fuerza Migrante" aprobada en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril del año en curso, estableció que la agrupación deberá:

"(...)

Realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 27 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo."

5. Que el treinta y uno de agosto del año en curso, fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, escrito signado por el C. Juan José Corrales Gómez, en su carácter de Presidente de la Agrupación Política Nacional "Fuerza Migrante", mediante el cual se informa a esta autoridad administrativa electoral, entre otras cosas, de la modificación a sus documentos básicos.
6. De lo precisado en los considerandos que anteceden se desprende que el treinta de agosto de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional "Fuerza Migrante" celebró su Primera Asamblea General Extraordinaria, en la cual, entre otras cosas, se aprobaron diversas modificaciones a sus documentos básicos, por lo que se advierte que las mismas fueron realizadas dentro del plazo previsto en el Punto SEGUNDO, de la Resolución INE/CG120/2017.

Por lo que hace al plazo de diez días hábiles para informar a este Instituto sobre la modificación de los mismos, se advierte que el mismo corrió del treinta y uno de agosto al trece de septiembre de dos mil diecisiete, como se muestra a continuación:

Agosto						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
27	28	29	30	31		

Septiembre						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16

Por lo anterior, y tomando en consideración que el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Presidente de Fuerza Migrante remitió diversa documentación relacionada con la modificación de los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional en comento para su verificación y análisis, se advierte que los mismos fueron presentados dentro del plazo de 10 días hábiles, por lo que cumple con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre modificación a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, en adelante el Reglamento.

7. Los días treinta y uno de agosto, seis y veintisiete de octubre y nueve de noviembre del año en curso, Fuerza Migrante, por conducto de su Presidente, remitió diversa documentación soporte con la que se pretende acreditar que su Primera Asamblea General Extraordinaria, celebrada el treinta de agosto del año en curso, fue realizada conforme a su normativa estatutaria. Documentación que consiste en:
 - Original de la convocatoria, acta y lista de asistencia a la Primera Asamblea General Extraordinaria de Fuerza Migrante, celebrada el treinta de agosto del año en curso.
 - Originales de los acuses de recibo de la convocatoria por parte de los a la Primera Asamblea General Extraordinaria de Fuerza Migrante, celebrada el treinta de agosto del año en curso.
 - Texto íntegro de los documentos básicos de Fuerza Migrante, aprobados en la Primera Asamblea General Extraordinaria de Fuerza Migrante, celebrada el treinta de agosto del año en curso.
 - Cuadro comparativo de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de Fuerza Migrante.
 - CD que contiene el texto de los documentos básicos de Fuerza Migrante, aprobados en la Primera Asamblea General Extraordinaria de Fuerza Migrante, celebrada el treinta de agosto del año en curso y el cuadro comparativo con las modificaciones efectuadas.
8. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "Fuerza Migrante", a efecto de verificar el apego, desarrollo y determinaciones tomadas en la Primera Asamblea General Extraordinaria a la normativa interna aplicable.
9. La Asamblea General, es el órgano que cuenta con atribuciones para discutir respecto de los asuntos internos de la Agrupación, en términos de lo dispuesto en el artículo 6, párrafos primero y tercero, de la norma estatutaria vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 6. Esta Agrupación para la discusión y deliberación de sus asuntos internos y externos se constituirá para esos efectos a saber; en Asamblea General Ordinaria y en Asamblea General Extraordinaria.

(...)

Por otra parte, la asamblea extraordinaria se podrá convocar en cualquier momento por el órgano directivo para deliberar y resolver entorno a cualquier asunto relacionado a nuestra declaración de Principios y nuestro Programa de Acción que eventualmente surja.

(...)”

10. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación “Fuerza Migrante”. Del estudio realizado se constató que la Primera Asamblea General Extraordinaria, se realizó con apego a lo previsto en el artículo 6 de los Estatutos vigentes de la agrupación mencionada, en razón de lo siguiente:

- a. La convocatoria a la sesión de la Primera Asamblea General Extraordinaria fue expedida por el Presidente y Presidente adjunto, integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- b. La convocatoria fue realizada con 10 días de antelación a la celebración de la misma.
- c. La Primera Asamblea General Extraordinaria, en sesión celebrada el treinta de agosto del año en curso, aprobó, por unanimidad modificar los documentos básicos de la Agrupación. A dicha sesión asistieron 26 de los 26 integrantes convocados.

11. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Primera Asamblea General Extraordinaria, y procede el análisis de las reformas realizadas a sus documentos básicos.

12. Que en el Considerando 27, de la Resolución INE/CG120/2017 aprobada por el Consejo General el dieciocho de abril del año en curso, se determinó lo siguiente:

“(...)”

27. Que en atención a lo previsto en el apartado VII, numeral 27 de “EL INSTRUCTIVO”, esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada “Fuerza Migrante” a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en el considerando que antecede.

Del resultado del análisis realizado se advierte que la Declaración de Principios y el Programa de Acción presentados por la asociación solicitante cumplen cabalmente y que sus Estatutos cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15, de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:

a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple con lo previsto en el apartado V, numeral 15, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:

☐ La asociación denominada “Fuerza Migrante” establece los principios ideológicos que postula la Agrupación Política Nacional en formación, así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo establecido en el apartado V, numeral 15, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:

☐ En dicho documento la asociación denominada “Fuerza Migrante” establece las medidas para realizar sus objetivos. Sin embargo, se menciona de manera incorrecta al Padrón Electoral y se hace referencia a los afiliados de la agrupación como integrantes, aspectos que deben corregirse.

c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V, numeral 15, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:

☐ La asociación establece en su artículo 1 que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será: Fuerza Migrante, cumpliendo así con lo establecido en el inciso c.1) del citado numeral.

☐ En cumplimiento a lo señalado en el inciso c.2) del referido numeral, la asociación establece en su artículo 2 la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la agrupación en formación.

□ En atención a la primera parte de lo establecido en el inciso c.3) del multicitado numeral, en el artículo 3 se observa que la afiliación de sus integrantes será individual y libre, sin puntualizar que se llevará a cabo de forma pacífica y sin disponer el procedimiento para la misma.

En cuanto a lo señalado en la segunda parte del inciso c.3) del numeral en comento, en el artículo 4 se establecen los derechos de los afiliados de la agrupación, entre los cuales se encuentran los de: participación, equidad y obtención de información de la agrupación; no obstante, se omiten los de no discriminación y libre manifestación de sus ideas.

□ Por lo que hace a lo dispuesto en el inciso c.4) del numeral en cita, el proyecto de Estatutos establece la integración del Comité Ejecutivo Nacional, así como la Dirección encargada de las finanzas de la agrupación; sin embargo, no se señala la integración de la Asamblea General, ni el responsable de presentar los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7, de la LGPP.

□ En atención a lo establecido en el inciso c.5), del referido numeral, no se definen las facultades de la Asamblea General, ni del Comité Ejecutivo Nacional. Se dispone que todos los cargos de la agrupación serán electos por la Asamblea Constitutiva, así como el periodo que durarán sus mandatos y su posible reelección, no obstante, no se establece el procedimiento para la renovación de sus órganos.

□ En cumplimiento a lo previsto en el inciso c.6) del citado numeral, se contemplan las formalidades para la emisión de las convocatorias a la Asamblea General. Es decir, los requisitos que deberán contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberán hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para emitirlos. Sin embargo, no se precisan dichas formalidades para el Comité Ejecutivo Nacional.

□ En relación al cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, en el proyecto se especifica, respecto de la Asamblea General, que el quórum necesario para la celebración de las sesiones será del 50% de los convocados; sin embargo, el quórum debe contemplarse con el total de los integrantes del órgano y no sólo de los convocados. Asimismo resulta incompatible dicho quórum con los principios democráticos de las agrupaciones, siendo necesario al menos el 50% más uno de los integrantes del órgano para construir el quórum de mayoría simple. También se precisa para este órgano el tipo de sesiones que celebrará, los asuntos a tratarse en ellas, sin puntualizar la mayoría requerida para resolver los asuntos previstos en el orden del día. Por lo que hace al Comité Ejecutivo Nacional no se observa ninguna de las especificaciones antes mencionadas.

Aunado a lo anterior en los Proyectos de Documentos Básicos de la asociación "FUERZA MIGRANTE" se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

En lo que respecta a los tres documentos se propone la creación de un enlace o red de difusión con los medios masivos de comunicación, así como con redes sociales sin especificar sus alcances, situación que debe precisarse para no contravenir lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido en las leyes de la materia.

En el artículo 5 del proyecto de Estatutos se explican los cargos de la agrupación, sin embargo, no queda clara la estructura de la misma. En el párrafo 1, inciso b) se establece la integración del Comité Ejecutivo Nacional, la cual consta de dos miembros, Presidente y Presidente adjunto; y el resto de los incisos nombran diversas secretarías y direcciones, así como un grupo interdisciplinario de asesores, no obstante, no queda claro si estos cargos son parte del Comité Ejecutivo Nacional. De formar parte de dicho Comité, no se precisa si todos los integrantes cuentan con derecho a voz y voto, ni cuantos asesores integrarán el grupo interdisciplinario. De no formar parte del Comité Ejecutivo Nacional, éste estaría integrado por dos personas y al ser el órgano en el que recae la representación legal y de índole electoral, civil, administrativa, laboral y fiscal de la agrupación debe conformarse con un mayor número de afiliados, o en su caso, por un número de afiliados que sea representativo a la integración de la misma. Por otro lado, no se establece el órgano al que pertenecen, su integración, sus funciones, las formalidades para la emisión de sus convocatorias y funcionamiento, por lo que deben realizarse las precisiones conducentes.

El artículo 6 en sus párrafos 2 y 3 determina los asuntos a tratar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; sin embargo, en ambas se observan únicamente asuntos relacionados con el Programa de Acción. En el párrafo 4 se hace referencia a las delegaciones en los estados; no obstante, dichas delegaciones no se regulan en ningún artículo de los Estatutos. Por otra parte, en el párrafo 5, inciso b) se establece que la Asamblea General sesionará en segunda convocatoria con el 35% de los convocados; sin embargo, el quórum debe completarse con el 35% del total de los integrantes de dicho órgano y no solo de los convocados.

En el artículo 7 se busca establecer las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidatos, no obstante, no se desarrolla ninguno de los dos supuestos.

El artículo 9, párrafo 1, inciso b) establece las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas, sin determinar las causales para cada una de ellas y señalando como motivo de expulsión causas graves, por lo que se advierte que calificar una conducta como grave puede resultar subjetivo. A efecto de brindar certeza a los afiliados se considera necesario definir los parámetros bajo los cuales se calificarán dichas conductas. Por otra parte, el mismo artículo en sus incisos f), g) y h) omite señalar los plazos para notificar la apertura del procedimiento, exonerar o fincar responsabilidades y, en su caso, determinar la sanción, así como notificar por escrito la resolución correspondiente.

Se advierte que no existe un órgano facultado para aprobar y suscribir los acuerdos de participación, los cuales se referencian de manera incorrecta en diversos artículos.

Se observa que no se indica el órgano facultado para aprobar las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación, por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo 1 y 5, párrafo 1 del *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*, se sugiere especificar el órgano competente para llevarlas a cabo.

A lo largo del documento se nombra a los afiliados como miembros o militantes; a las Asambleas Generales como Asambleas; y se hace referencia al Registro Nacional de Militantes, así como al Padrón de Afiliados sin distinción, aspectos que deben revisarse y, en su caso, homologarse.

Por último, se considera necesario hacer una revisión integral del documento a fin de corregir los errores ortográficos, de redacción, así como de sintaxis.

(...)”

13. Por lo que hace a la modificación realizada a la Declaración de Principios, la misma se encuentra contenida en el numeral 18 y hace referencia esencialmente a que la utilización de medios de comunicación y redes sociales, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.
14. Del análisis realizado, se advierte que la modificación precisada en el considerando que antecede, resulta procedente pues se realizó en acatamiento a lo ordenado en la Resolución INE/CG120/2017 y la misma no contraviene el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.
15. Respecto de las modificaciones realizadas al Programa de Acción, las mismas se encuentran contenidas en los párrafos tercero y cuarto y en los numerales 4, 5, 8, 18 y 33, y hacen referencia a lo siguiente:
 - a. Se homologa la denominación de los afiliados.
 - b. Se corrige la referencia al Padrón Electoral.
 - c. Se establece que la utilización de medios de comunicación y redes sociales se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - d. Se realizan modificaciones en la redacción.
16. Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones precisadas en el considerando que antecede, resultan procedentes pues fueron realizadas en acatamiento a lo ordenado en la Resolución identificada con la clave INE/CG120/2017 y en ejercicio de su libertad de autoorganización, las cuales no contravienen la normativa electoral vigente.

17. Por lo que hace a los Estatutos, estos fueron reformados casi de forma íntegra para dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando 27 de la Resolución INE/CG120/2017, utilizando otra estructura y redacción que no hacen posible realizar un cuadro comparativo y constituyen un texto nuevo, por lo que, el ANEXO SEIS refleja el análisis del cumplimiento a la Resolución mencionada a la luz del “Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”.
18. El cumplimiento a las observaciones realizadas mediante Resolución INE/CG120/2017, pueden verificarse con lo siguiente:
 - a. Se establece que la afiliación será de forma pacífica y se señala que la misma podrá solicitarse ante cualquier órgano de la Agrupación.
 - b. Se establecen como derechos de los afiliados la libre manifestación de sus ideas y el derecho a participar en condiciones de igualdad sin discriminación alguna.
 - c. Se faculta a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional para presentar los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - d. Se definen las facultades de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo Nacional.
 - e. Se establece que será la Asamblea General la encargada de elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
 - f. Se precisan las formalidades para la emisión de las convocatorias a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
 - g. Se establece que el quórum para que sus órganos de dirección sesionen válidamente será del 50% más uno de sus integrantes, en primera convocatoria, y de 33% de sus integrantes en segunda convocatoria.
 - h. Se especifica que las decisiones en sus órganos de dirección serán tomadas por mayoría simple.
 - i. Se establece con claridad la integración del Comité Ejecutivo Nacional.
 - j. Se elimina la figura de las delegaciones estatales.
 - k. Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional para aprobar los acuerdos de participación, y al Presidente y Vicepresidente, para suscribir los mismos.
 - l. Se determina que la Asamblea General tendrá la facultad para conocer de las modificaciones a sus documentos básicos.
 - m. Se homologa la denominación de los afiliados, de los órganos directivos y del padrón de afiliados.
 - n. Se establece el procedimiento para la imposición de sanciones.
 - o. Se puntualiza que las facultades de la Dirección de Prensa y Medios de Comunicación se realizarán con apego a lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
19. De conformidad con lo precisado en los considerandos que anteceden, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada “Fuerza Migrante” conforme al texto aprobado en la Primera Asamblea General Extraordinaria, celebrada el treinta de agosto del año en curso.
20. Respecto a la modificación propuesta a la fracción X del artículo 19, artículo 29, así como el artículo 30 en su fracción III de la propuesta de Estatutos, esta autoridad electoral estima lo siguiente.

Si bien es cierto que en la Resolución INE/CG120/2017 este Consejo General ordenó a la agrupación precisar la integración del Comité Ejecutivo Nacional, entre otros órganos, también lo es que del análisis realizado se observa que dicho Comité se constituye en Comisión de Honor y Justicia, lo que se traduce en una incompatibilidad natural de cargos, toda vez que, los integrantes del órgano ejecutivo no pueden resolver controversias que se susciten entre los afiliados, garantizando la independencia con la que deben actuar dichos órganos al dilucidar, procesar, juzgar o sancionar cualquier controversia entre los afiliados.

En razón de lo anterior, se ordena a la Agrupación Política Nacional ajustar las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, desagregando la facultad jurisdiccional de constituirse como Comisión de Honor y Justicia, y una vez hecho lo anterior, precise la integración de dicho órgano, tomando en consideración la independencia con la que debe actuar esta última.

Ahora bien, a efecto de dar continuidad al funcionamiento regular de los órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional y para no conculcar el principio de seguridad jurídica de los miembros de ésta, la agrupación política en uso de su derecho de autoorganización deberá establecer procedimientos que sean compatibles con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las consideraciones señaladas en la presente Resolución.

21. El texto final de los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada "Fuerza Migrante" con las modificaciones procedentes y la clasificación de las modificaciones precisadas en los considerandos que preceden, forman parte integral de la presente Resolución, como ANEXOS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO y SEIS, que en cinco, diez, ocho, uno, tres y tres fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
22. En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos: 22, párrafo 1, inciso b); de la Ley General de Partidos Políticos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 42, párrafo 8; y 55, párrafo primero, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, párrafo primero, inciso e), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en lo ordenado en por el Consejo General en la Resolución identificada con la clave INE/CG120/2017; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1; y 44, párrafo 1, incisos j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada "Fuerza Migrante" en cumplimiento a la Resolución INE/CG120/2017, conforme al texto aprobado en la Primera Asamblea General Extraordinaria, celebrada el treinta de agosto de dos mil diecisiete.

Segundo.- Se ordena a la Agrupación Política Nacional denominada "Fuerza Migrante" para que, a más tardar 60 días después de concluido el Proceso Electoral Federal en curso, realice el ajuste señalado en el Considerando 20 de la presente Resolución. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

Tercero.- Comuníquese la presente Resolución al Presidente de la Agrupación Política Nacional denominada "Fuerza Migrante" para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobaron en lo particular el Considerando 20 y Punto Resolutivo Segundo, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga:

<http://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-8-diciembre-2017/>

SÍNTESIS del Acuerdo de la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifica el anexo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo al Procedimiento para el resguardo de formatos de credencial para votar por Proceso Electoral Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/CRFE-04SO: 21/11/2017.

SINTESIS DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO 2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO AL "PROCEDIMIENTO PARA EL RESGUARDO DE FORMATOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR POR PROCESO ELECTORAL FEDERAL"

ANTECEDENTES

1. **Expedición del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que el Consejo General aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En el punto Segundo del Acuerdo referido en el párrafo que precede se aprobó incluir como Anexo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral el "Procedimiento para el resguardo de formatos de credencial para votar por Proceso Electoral Federal".

2. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 9 de noviembre de 2017, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores someter a la aprobación de esta Comisión del Consejo General, mediante Acuerdo 2-ORD/11: 09/11/2017, las modificaciones al Anexo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo al "Procedimiento para el resguardo de formatos de credencial para votar por Proceso Electoral Federal".

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

La Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para modificar el Anexo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo al "Procedimiento para el resguardo de formatos de credencial para votar por Proceso Electoral Federal", conforme a lo dispuesto por los artículos 42, párrafos 1, 2, 4, 6 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción VII, Apartado E; 6, párrafo 1, fracción I, inciso e); 7, párrafo 1; 8, párrafo 2; 9, párrafo 1; 11, párrafo 1; 12, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 4, párrafo 1, inciso a), fracción V; 7, párrafo 1, incisos a) y h); 9, párrafo 2; 10, párrafos 4 y 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 96, párrafo 2; 443, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

En concordancia con lo previsto en el artículo 443, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral del mismo Reglamento, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación. No obstante, en caso que dichos cambios representen la emisión de una norma o criterio general, se deberán someter a la aprobación del Consejo General e incorporarse en ese Reglamento.

Con base en las disposiciones normativas anteriormente enunciadas, esta Comisión Permanente del Consejo General del INE es competente para aprobar la modificación del Anexo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo al “Procedimiento para el resguardo de formatos de credencial para votar por Proceso Electoral Federal”.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación del “Procedimiento para el resguardo de formatos de credencial para votar por Proceso Electoral Federal”.

En razón de los avances tecnológicos que se han presentado en la actualidad y a fin de buscar la adopción de métodos y herramientas innovadoras apoyadas en el uso de tecnologías de la información y comunicación, que incrementen la eficiencia y oportunidad en la ejecución de los procesos institucionales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores desarrolló un nuevo aplicativo que se vincula como parte del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, denominado “Sistema de Resguardo y Destrucción de Credenciales WEB”, de tal forma que desde la misma plataforma pueda llevarse a cabo la lectura de credenciales que van a ser sujetas de resguardo, así como la generación de las actas correspondientes.

Las adecuaciones de carácter técnico y operativo anteriormente referidas, están integradas en el documento que se encuentra en el **Anexo**, el cual forma parte del presente Acuerdo.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que esta Comisión del Registro Federal de Electores modifique el Anexo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo al “Procedimiento para el resguardo de formatos de credencial para votar por Proceso Electoral Federal”.

ACUERDOS

PRIMERO. Se modifica el Anexo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo al “Procedimiento para el resguardo de formatos de credencial para votar por Proceso Electoral Federal”, de conformidad con el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo, quedando sin efectos el aprobado por el Consejo General en el punto Segundo del Acuerdo INE/CG661/2016.

SEGUNDO. Notifíquese al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto se instruyan las acciones correspondientes para incorporar el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Infórmese al Consejo General de este Instituto sobre la aprobación referida en el punto Primero del presente Acuerdo, en cumplimiento del artículo 9, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por esta Comisión Permanente del Consejo General.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El Acuerdo completo y el Anexo que forma parte integral del mismo, se encuentran disponibles para su consulta en la dirección electrónica: <https://www.ine.mx/gaceta-electoral-no-3/>.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2017.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **René Miranda Jaimes**.- Rúbrica.

(R.- 461076)

SÍNTESIS del Acuerdo de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifica el anexo 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales Federal y Locales 2017-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/CVMRE-05SO: 15/11/2017.

SINTESIS DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO 21 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LOS "LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO POSTAL DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2017-2018"

ANTECEDENTES

1. **Expedición del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que el Consejo General aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
2. Aprobación de los Lineamientos para la organización del voto postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero. El 28 de junio de 2017, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG196/2017, los "Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018".

En el punto Segundo de dicho Acuerdo, se determinó incorporar al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral los Lineamientos aludidos como Anexo 21, en relación con los artículos 102, párrafo 1 y Octavo Transitorio del dicho ordenamiento, por lo que respecta a la modalidad de voto postal.

3. **Grupo de Trabajo de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** El 10 de noviembre de 2017, en reunión del Grupo de Trabajo de esta Comisión del Consejo General, se analizaron y discutieron las propuestas de modificación de carácter técnico y operativo a los "Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018".

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para modificar el Anexo 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los "Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018", conforme a lo dispuesto por los artículos 42, párrafos 1, 4, 6 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 1, fracción II; 7, párrafo 1; 8, párrafo 2; 10, párrafos 1, 2 y 3; 11, párrafo 2; 12, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 8, párrafo 1; 9, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 101, párrafo 3; 102, párrafo 1; 443, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones); 9 de los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

En concordancia con lo previsto en el artículo 443, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral de ese Reglamento, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación.

Con base en las disposiciones normativas anteriormente enunciadas, esta Comisión Temporal del Consejo General del INE es competente para aprobar la modificación del Anexo 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los "Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018".

TERCERO. Motivos para modificar los "Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018".

Derivado del análisis y revisión por parte de las áreas involucradas en la implementación del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero a los Lineamientos en cita, resulta necesario modificar los siguientes aspectos técnicos y operativos:

En primer lugar, se considera viable incluir la referencia a cargos de elección popular a nivel local diversos al de la Gubernatura de las entidades federativas o de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a fin de considerar la elección desde el extranjero de la Diputación local por el principio de representación proporcional en el estado de Jalisco.

En segundo lugar, esta Comisión considera viable modificar el orden para realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones federales y locales, particularmente por lo que respecta en las MEC Únicas. Se identificó la pertinencia de que el escrutinio y cómputo de los sufragios de las elecciones federales y locales en las Mesas de Escrutinio y Cómputo Únicas debería llevarse a cabo con hasta 750 sufragios y de manera simultánea la elección federal con la local, con lo que se evitará que esta actividad se prolongue más de lo debido el día de la Jornada Electoral, así como el retraso en la entrega de los resultados de la votación a las instancias correspondientes.

Por último, esta Comisión aprueba que se elimine la referencia de que el Sobre-Voto se produzca en papel seguridad, precisando que se implementarán medidas de control y de seguridad.

Todas las adecuaciones de carácter técnico y operativo anteriormente referidas, están integradas en el documento que se encuentra en el **Anexo**, el cual forma parte del presente Acuerdo.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que esta Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero modifique el Anexo 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los "Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018".

ACUERDOS

PRIMERO. Se modifica el Anexo 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo a los "Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018", de conformidad con el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo, quedando sin efectos el homónimo aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG196/2017.

SEGUNDO. Notifíquese al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto se instruyan las acciones correspondientes para incorporar el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Infórmese al Consejo General de este Instituto sobre la aprobación referida en el punto Primero del presente Acuerdo, en cumplimiento del artículo 9, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales lo aprobado por esta Comisión del Consejo General, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, y en el Diario Oficial de la Federación.

El Acuerdo completo y el Anexo que forma parte integral del mismo, se encuentran disponibles para su consulta en la dirección electrónica: <https://www.ine.mx/gaceta-electoral-no-3/>.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2017.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **René Miranda Jaimes**.- Rúbrica.

(R.- 461078)

SÍNTESIS del Acuerdo de la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifica el anexo 19.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo al Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/CRFE-05SO: 21/11/2017.

SINTESIS DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO 19.2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO AL “PROCEDIMIENTO Y PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LA GENERACIÓN, DEVOLUCIÓN O REINTEGRO, BORRADO SEGURO Y DESTRUCCIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA REVISIÓN”

ANTECEDENTES

- 1. Expedición del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que el Consejo General aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- 2. Aprobación de los Procedimientos y Protocolos relacionados con el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.** El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG860/2016, el “Protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores”; el “Protocolo de seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de ciudadanos con solicitud de trámite cancelada”; el “Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión”, y el “Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales”.

En el punto Segundo de dicho Acuerdo, se determinó incorporar al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral el “Protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores”; el “Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión”, y el “Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores, para su uso en las Jornadas Electorales”, como Anexos 19.1, 19.2 y 19.3, respectivamente, en cumplimiento del Punto Tercero del Acuerdo INE/CG314/2016, en relación con el artículo 443, párrafo 3 y el Artículo Sexto Transitorio del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- 3. Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 10 de octubre de 2017, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores someter a la aprobación de esta Comisión del Consejo General, mediante Acuerdo 4-ORD/10: 10/10/2017, las modificaciones al Anexo 19.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo al “Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

La Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para modificar el Anexo 19.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo al “Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión”, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, párrafos 1, 2, 4, 6 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción VII, Apartado E; 6, párrafo 1, fracción I, inciso e); 7, párrafo 1; 8, párrafo 2; 9, párrafo 1; 11, párrafo 1; 12, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 7, párrafo 1, incisos a) y h); 9, párrafo 2; 10, párrafos 4 y 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 92, párrafos 1, 7 y 8; 443, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

En concordancia con lo previsto en el artículo 443, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral de ese Reglamento, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación. No obstante, en caso que dichos cambios representen la emisión de una norma o criterio general, se deberán someter a la aprobación del Consejo General e incorporarse en ese Reglamento.

Con base en las disposiciones normativas anteriormente enunciadas, esta Comisión Permanente del Consejo General del INE es competente para aprobar la modificación del Anexo 19.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo al "Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión".

TERCERO. Motivos para modificar el "Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión".

En razón de las necesidades que surgen con motivo de la logística y la operación en la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión, esta Comisión Permanente del Consejo General estima oportuno sustituir el dispositivo USB por otro dispositivo de formato óptico, como el disco compacto (CD) o el disco de video digital (DVD) no regrabables, con lo que se garantiza materialmente el procedimiento de destrucción, pues no resulta necesaria la aplicación de algún método de borrado seguro, sino que al no ser regrabable bastaría tan sólo con la destrucción de ese dispositivo.

Las adecuaciones de carácter técnico y operativo anteriormente referidas, están integradas en el documento que se encuentra en el **Anexo**, el cual forma parte del presente Acuerdo.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que esta Comisión del Registro Federal de Electores modifique el Anexo 19.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo al "Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión".

ACUERDOS

PRIMERO. Se modifica el Anexo 19.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativo al "Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión", de conformidad con el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo, quedando sin efectos el homónimo aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG860/2016.

SEGUNDO. Notifíquese al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto se instruyan las acciones correspondientes para incorporar el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo 19.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Infórmese al Consejo General de este Instituto sobre la aprobación referida en el punto Primero del presente Acuerdo, en cumplimiento del artículo 9, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por esta Comisión Permanente del Consejo General.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El Acuerdo completo y el Anexo que forma parte integral del mismo, se encuentran disponibles para su consulta en la dirección electrónica: <https://www.ine.mx/gaceta-electoral-no-3/>.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2017.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **René Miranda Jaimes**.- Rúbrica.

(R.- 461077)

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

LINEAMIENTOS para llevar a cabo la evaluación para el ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Media Superior para el ciclo escolar 2018-2019. LINEE-13-2017.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR PARA EL CICLO ESCOLAR 2018-2019. LINEE-13-2017

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o., fracción IX, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 15, fracción III; 28, fracciones I y III, incisos a), f) y g); 38, fracciones VI y XXI, 47, 48, 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 3, 7, fracciones I y III incisos a), f), g) y h); 13, fracción III, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley General del Servicio Profesional Docente y 29, fracciones I y II de la Ley General de Educación, y

CONSIDERANDO

Que con base en los artículos 14 y 15, fracción III, 28, fracciones I, III inciso a), f) y g), 38, fracciones VI y XXI, 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto diseñará y expedirá los lineamientos en el marco del Servicio Profesional Docente para la Educación Básica y Media Superior que imparte el Estado, para llevar a cabo la evaluación respecto del ingreso al Servicio Profesional Docente, mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan.

Que la Ley General del Servicio Profesional Docente en los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 establece que el Ingreso al Servicio en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición, preferentemente anuales, que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades necesarias.

Que de conformidad con los artículos 29, fracciones I y II de la Ley General de Educación, corresponde al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación fungir como autoridad en materia de evaluación educativa, coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa y emitir los lineamientos a que se sujetarán todas las Autoridades Educativas para realizar las evaluaciones que les correspondan en el marco de sus atribuciones.

Que la Junta de Gobierno del Instituto, con fundamento en el artículo 38, fracción VI, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que le da atribuciones para aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices, criterios y demás medidas y actos jurídicos a los que se refiere la Ley, expide los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR PARA EL CICLO ESCOLAR 2018-2019. LINEE-13-2017

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO

Artículo 1. Los presentes lineamientos son aplicables para el ciclo escolar 2018-2019, y tienen por objeto establecer y describir los procesos de evaluación para el ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Media Superior, mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades de los aspirantes según corresponda.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos se emplearán las definiciones siguientes:

I. Aplicador: A la persona física seleccionada por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado con la función temporal y específica de auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación.

II. Aplicador con modalidad de Revisor: A la persona física seleccionada por la Autoridad Educativa, Autoridad Educativa Local u Organismo Descentralizado con la función temporal y específica de participar en la revisión de los productos de evaluación por rúbricas para el Concurso de ingreso en la Educación Básica y Media Superior, para el ciclo escolar 2018-2019.

III. Autoridades Educativas: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los estados, la Ciudad de México y municipios.

IV. Autoridad Educativa Local: Al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y de la Ciudad de México, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo.

V. Calendario: Al calendario anual vigente para la implementación de los concursos y procesos de evaluación establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para el ciclo escolar 2018-2019.

VI. Concurso de Oposición: Al concurso público que tiene como finalidad garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades de los aspirantes, según corresponda, para el ingreso al servicio público educativo o en su caso para la promoción a cargos con funciones de Dirección o de Supervisión, tanto en la Educación Básica, como en la Educación Media Superior y se realice en los términos establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente y con los Criterios Técnicos que para el efecto determine el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

VII. Coordinación: Es la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

VIII. Coordinador de la Aplicación en la Sede: Es la persona física designada o contratada por la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado para realizar una función temporal y específica como responsable del conjunto de actividades relativas a la aplicación de los instrumentos de evaluación de los concursos de oposición.

IX. Coordinador de Sede de Aplicación: Es la persona física seleccionada por la Secretaría, para realizar la función temporal de coordinar las actividades que se lleven a cabo en la sede de aplicación que se le asigne.

X. Criterios Técnicos: Son los criterios emitidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación que aseguran la validez de los resultados de las evaluaciones y que se refieren al desarrollo, aplicación, calificación y documentación de las mismas.

XI. DINEE: Direcciones del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en las Entidades Federativas.

XII. Educación Básica: Al tipo educativo que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de educación básica para adultos.

XIII. Educación Media Superior: Al tipo educativo que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.

XIV. Indicador: Al instrumento utilizado para determinar, por medio de unidades de medida, el grado de cumplimiento de una característica, cualidad, conocimiento, capacidad, objetivo o meta, empleado para valorar factores que se desean medir.

XV. Instituto: Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

XVI. Listas de Prelación: Sustentantes con puntuación igual o mayor a la que establezca el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación como resultado idóneo; deberá ordenarse de mayor a menor puntaje, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación.

XVII. Nombramiento: Al documento que expida la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado para formalizar la relación jurídica con el Personal Docente y con el Personal con Funciones de Dirección o Supervisión. En razón de su temporalidad podrá ser:

a. Provisional: Es el Nombramiento que cubre una vacante temporal menor a seis meses;

b. Por Tiempo Fijo: Es el Nombramiento que se otorga por un plazo previamente definido, y

c. Definitivo: Es el Nombramiento de base que se da por tiempo indeterminado en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y de la legislación laboral.

XVIII. Observadores: Al o los representantes acreditados de organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones de educación superior de carácter público, asociaciones de padres de familia, así como madres, padres de familia y/o tutores y los demás previstos en la Ley General de Educación y Ley General del Servicio Profesional Docente, que participan en las etapas de los procesos de evaluación del ingreso al Servicio Profesional Docente y de promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y funciones de Asesoría Técnica Pedagógica de conformidad con los presentes lineamientos.

XIX. Organismo Descentralizado: A la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta Educación Media Superior.

XX. Parámetro: Al valor de referencia que permite medir avances y resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos, metas y demás características del ejercicio de una función o actividad. Refiere a lo que un profesional debe demostrar en el dominio de conocimientos y desarrollo de habilidades en el cumplimiento de sus funciones profesionales.

XXI. Perfil: Al conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante a desempeñar un puesto o función descritos específicamente.

XXII. Personal Docente: Al profesional en la Educación Básica y Media Superior que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la Escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo.

XXIII. Personal Docente con Funciones de Tutoría: Al docente que en la Educación Básica y Media Superior cumple con los requisitos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y de los presentes lineamientos, y tiene la responsabilidad de brindar un conjunto de acciones sistemáticas de acompañamiento, apoyo y seguimiento personalizado al nuevo docente en su incorporación al servicio público educativo.

XXIV. Personal Técnico Docente: A aquél con formación técnica especializada formal o informal que cumple un perfil, cuya función en la Educación Básica y Media Superior lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con los alumnos en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea de áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado.

XXV. Plaza o plazas: Refiere tanto a las "plazas de jornada", como a las de "hora/semana/mes".

XXVI. Reporte de plazas vacantes: Al reporte de las plazas de docentes y técnicos docentes, que incluya todas las categorías (docentes y técnicos docentes, por nivel, tipo de servicio, modalidad, asignatura, tecnología y taller) vacantes definitivas, de nueva creación y temporales, que serán ocupadas por concurso de oposición que entregan las Autoridades Educativas al Instituto.

XXVII. Responsable de la Sede de Registro: Es la persona física designada por la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, para llevar a cabo la función temporal y específica de coordinar en la sede que se le asigne al personal responsable de la revisión de documentos y a los responsables de la mesa de registro de los aspirantes a los concursos de oposición.

XXVIII. Secretaría: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

XXIX. Servicio Profesional Docente o Servicio: Al conjunto de actividades y mecanismos para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados.

XXX. SNRSPD: Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente.

XXXI. Supervisor del INEE o Supervisor: A la persona acreditada por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para verificar el cumplimiento de las diferentes actividades de los procesos de evaluación del Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Media Superior, así como para recopilar información relevante sobre dichos procesos que sirvan para su retroalimentación y mejora.

TÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA PARA EL CICLO ESCOLAR 2018-2019

CAPÍTULO I

DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN

Artículo 3. El ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica se llevará a cabo mediante concursos de oposición, preferentemente anuales, que deberán sujetarse a los términos y criterios establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Artículo 4. El Concurso de Oposición para el ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica tiene como finalidad garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades de quienes ingresen al Servicio, y se realiza en los términos establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente y con base en los Criterios Técnicos emitidos por el Instituto.

Con el objeto de fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del Personal Docente de nuevo Ingreso al Servicio Profesional Docente, durante un periodo de dos años tendrá el acompañamiento de un tutor designado por la Autoridad Educativa Local.

Artículo 5. El Concurso de Oposición para el ingreso al Servicio Profesional Docente se llevará a cabo de acuerdo con los criterios, fases y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos, mismos que son de observancia obligatoria para todas las Autoridades Educativas, Autoridades Educativas Locales y los diversos actores involucrados en su ejecución, y serán sujetos a la verificación normativa que determine el Instituto para vigilar y dar seguimiento a su cumplimiento.

Artículo 6. Cuando el caso lo justifique a juicio de la Autoridad Educativa Local y con anuencia de la Secretaría, podrán expedirse convocatorias extraordinarias, circunstancia que deberá notificarse oportunamente al Instituto.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCESOS DE VALIDACIÓN

Perfiles, parámetros e indicadores

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, determinar los perfiles del personal Docente y Técnico Docente en Educación Básica, con base en un esquema de trabajo conjunto con las Autoridades Educativas Locales. La Secretaría, a través de la Coordinación, establecerá esquemas de coordinación con las Autoridades Educativas Locales para la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores, inclusive complementarios, para el Ingreso en Educación Básica.

Corresponde al Instituto validar y autorizar los parámetros e indicadores para el Ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica.

I. Los perfiles darán cuenta de los rasgos fundamentales que se requieren para ingresar al Servicio; éstos presentarán los elementos fundamentales del quehacer Docente y Técnico Docente en la Educación Básica, y considerarán la diversidad de los niveles, tipos de servicio, modalidades, asignaturas, tecnologías y talleres;

II. Las Autoridades Educativas Locales podrán proponer a la Secretaría, a través de la Coordinación, los perfiles complementarios que sean congruentes con los perfiles para la Educación Básica, y que definan aspectos particulares que demanden las distintas funciones docentes o técnico docentes;

III. Es facultad de la Secretaría, a través de la Coordinación, generar los mecanismos para consensuar los parámetros e indicadores, con las Autoridades Educativas Locales correspondientes a los diferentes niveles, tipos de servicio, modalidades, asignaturas, tecnologías y talleres;

IV. La Secretaría, a través de la Coordinación entregará al Instituto, los parámetros e indicadores para su revisión y autorización. La entrega se acompañará de los criterios y evidencias que documenten el proceso de construcción de perfiles o en su caso de actualización, así como de una descripción general de las etapas, los aspectos, los métodos e instrumentos propuestos para el proceso de evaluación;

V. El Instituto validará los parámetros e indicadores de conformidad con los perfiles determinados por la Secretaría, a través de la Coordinación. Los criterios para la validación de los parámetros e indicadores serán: congruencia, pertinencia, generalización, suficiencia y claridad;

a. La congruencia se refiere a que el contenido del parámetro corresponda con la dimensión del perfil y el del indicador con el parámetro.

b. La pertinencia permite reconocer si el parámetro y el indicador son útiles, adecuados y procedentes para valorar y medir lo que se proponen.

c. La generalización permite valorar el grado de independencia del parámetro y sus indicadores respecto del lugar o condiciones culturales, sociales o laborales.

d. La suficiencia se refiere a que el parámetro contiene la información necesaria para evaluar un aspecto de la dimensión, y el indicador para evaluar un aspecto del parámetro.

e. La claridad se refiere a la precisión con que se expresa el parámetro y los indicadores, así como la presencia de acciones observables susceptibles de ser evaluadas.

VI. La validación de parámetros e indicadores se realizará mediante comités académicos conformados por especialistas en evaluación y en las disciplinas y funciones a las que refieran. A través del trabajo de estos comités se vigilará el cumplimiento de los criterios de idoneidad de los parámetros e indicadores establecidos por el Instituto;

VII. Las pruebas de validación de los parámetros e indicadores se realizarán conforme al Calendario publicado. El Instituto presentará a la Secretaría, a través de la Coordinación, los resultados de las pruebas de validación y, en su caso, especificará las observaciones que se deberán atender para su autorización, y

VIII. La Secretaría, a través de la Coordinación, atenderá las observaciones que en su caso formule el Instituto, o expresará las justificaciones correspondientes y remitirá al Instituto la propuesta de parámetros e indicadores que en su opinión deban autorizarse. El Instituto autorizará los parámetros e indicadores, incorporando en su caso, las adecuaciones correspondientes.

Etapas, aspectos, métodos e instrumentos

Artículo 8. El Instituto aprobará las etapas, aspectos, métodos e instrumentos que proponga la Secretaría, a través de la Coordinación, en función de su congruencia con los parámetros e indicadores autorizados, y de su pertinencia para la evaluación para el ingreso al Servicio. La Coordinación establecerá con el Instituto los mecanismos de interlocución.

Se entiende por congruencia a la correspondencia que debe haber entre las etapas, aspectos, métodos e instrumentos, con los perfiles, parámetros e indicadores autorizados previamente; y por pertinencia, a lo que permite reconocer si el método propuesto para la evaluación es útil, adecuado y procedente para valorar y medir lo que se propone.

I. Una vez que los parámetros e indicadores hayan sido validados y autorizados por el Instituto, la Coordinación entregará la descripción detallada de las etapas, aspectos, métodos e instrumentos para el Concurso de Oposición;

II. Las etapas referirán a los diferentes momentos del proceso de evaluación de los aspirantes para ingresar al Servicio; serán secuenciales y sus resultados definirán, en su caso, el avance subsecuente en el Concurso de Oposición. Cada etapa deberá incluir el uso de métodos e instrumentos específicos y pertinentes para su realización;

III. Los aspectos se referirán a las dimensiones o contenidos que conforman los perfiles determinados por la Secretaría, a través de la Coordinación, y los que se refiera a perfiles complementarios propuestos por las Autoridades Educativas Locales, que hayan sido aprobados por la Secretaría, a través de la Coordinación;

IV. Habrá un conjunto de etapas que correspondan al proceso de evaluación de carácter nacional. Para evaluar perfiles complementarios propuestos por las Autoridades Educativas Locales y autorizados por la Secretaría, a través de la Coordinación, será necesario programar etapas adicionales a la evaluación nacional;

V. Los métodos aluden a la forma en que se evaluarán los aspectos contenidos en los perfiles y los perfiles complementarios;

VI. El Instituto valorará la congruencia que guarden las etapas, métodos e instrumentos, así como su pertinencia para el Concurso de Oposición para el ingreso al Servicio. Para ello, diseñará criterios y protocolos que permitan validar la congruencia de los aspectos, etapas y métodos con los perfiles, parámetros e indicadores, y en su caso, hará las observaciones correspondientes a la Secretaría, a través de la Coordinación, quien deberá atender con oportunidad a las mismas;

VII. Los instrumentos de evaluación estarán conformados por reactivos, ítems o tareas evaluativas que permitan medir adecuadamente los aspectos a evaluar. Su diseño, aplicación y uso deberá atender los Criterios Técnicos que para el efecto determine y publique el Instituto;

VIII. Para ser aprobados, los instrumentos de evaluación propuestos por la Coordinación, deberán considerar los Criterios Técnicos que establezca el Instituto;

IX. El Instituto revisará la versión final de los instrumentos. En el caso de instrumentos aplicados en línea, revisará la plataforma en la que serán presentados a los sustentantes y en su caso, hará recomendaciones. Asimismo, el Instituto verificará la atención de las recomendaciones consignadas en los Informes Técnicos emitidos como soporte para la autorización de los instrumentos mediante dictamen aprobatorio de los mismos.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROCESO

De las fases del Concurso

Artículo 9. El Concurso para el ingreso, se realizará en todas las entidades federativas de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario.

El Concurso no discriminará a ningún aspirante en menoscabo del ejercicio de sus derechos, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en las convocatorias correspondientes.

I. El Concurso se desarrollará en tres fases:

a) En la primera:

- Publicación y difusión de las convocatorias
- Pre-registro
- Registro, recepción y revisión de la documentación entregada

b) En la segunda:

- Aplicación de instrumentos de evaluación

c) En la tercera:

- Calificación
- Conformación de listas de prelación
- Asignación de cargos o funciones

Cuando se compruebe que un aspirante haya proporcionado información o documentación apócrifa o falsa quedará eliminado del Concurso en cualquiera de las fases, incluso si ya se le hubiese asignado un cargo y otorgado un nombramiento;

II. En las convocatorias quedará definido un periodo para el pre-registro, que se realizará en línea. Cada aspirante deberá realizar el pre-registro para concursar para el ingreso según corresponda. Una vez hecho el pre-registro, el aspirante contará con información sobre la fecha, sede y documentación para llevar a cabo el registro;

III. Le corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, realizar la revisión y en su caso adecuación del SNRSPD atendiendo los requerimientos y sugerencias de las Autoridades Educativas Locales;

IV. Le corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, garantizar que la plataforma tecnológica que utilice el SNRSPD cuente con el espacio suficiente para facilitar el tráfico de usuarios, registros y consultas que correspondan a los procesos de evaluación del Concurso;

V. Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales llevar a cabo el registro de los aspirantes, y establecerán las sedes de registro que sean necesarias en función de la demanda de aspirantes determinada en el pre-registro. Habrá una persona responsable de cada sede que coordinará al personal encargado de la revisión de documentos y del registro, y

VI. En la etapa de registro, los aspirantes presentarán la documentación solicitada. La captura del registro en el SNRSPD será realizada por personal que para tal efecto sea designado por las Autoridades Educativas Locales. A los aspirantes que reúnan los requisitos, se les expedirá una ficha de examen con información de la sede de aplicación, fecha y hora en que deberán presentar la evaluación nacional.

De las convocatorias y registro de aspirantes

Artículo 10. Corresponderá a la Secretaría, a través de la Coordinación, emitir en la fecha establecida en el Calendario una Convocatoria Marco que establezca las bases nacionales para la realización de los concursos y a las que deberán ceñirse las convocatorias estatales.

I. La Convocatoria Marco deberá contener:

a. El perfil de los Docentes y Técnicos Docentes en Educación Básica según corresponda;

b. Incluir todas las categorías docentes y técnico docentes por nivel, tipo de servicio, modalidad, asignaturas, tecnología y taller, aun cuando al momento de la publicación de la Convocatoria Marco no existieran plazas de nueva creación o vacantes definitivas de todos o algunos de ellos, a fin de atender las necesidades del servicio educativo que se produzcan durante el ciclo escolar;

c. Las etapas, los aspectos, métodos e instrumentos que comprenderá la evaluación para el ingreso;

d. Las sesiones necesarias durante el día programado para la aplicación de los instrumentos de evaluación nacionales;

e. Los requisitos generales para el registro;

f. El periodo del pre-registro, a través del Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD);

g. El periodo, sedes y horarios para el registro;

h. Las guías de estudio y bibliografía de apoyo;

i. Los procedimientos de calificación;

j. La forma en que se publicarán los resultados;

k. Los criterios para la asignación de plazas;

l. Los criterios de desempate establecidos por el Instituto, y

m. Otros elementos que el Instituto y la Secretaría, a través de la Coordinación, determinen;

II. Las Autoridades Educativas Locales, con base en la Convocatoria Marco, podrán publicar en la fecha indicada en el Calendario una convocatoria en la que se precise información adicional que sea relevante para que los sustentantes conozcan las características del proceso de aplicación, los requisitos para la asignación de nombramientos y la contratación correspondiente. Se incluirá información sobre los siguientes elementos:

a. Las plazas de Docentes y Técnicos Docentes de nueva creación o vacantes existentes al momento de expedir la Convocatoria;

b. Los requisitos específicos asociados a la asignación de plazas una vez obtenido el nivel de idoneidad requerido en los resultados del Concurso;

c. El periodo para el pre-registro a través del Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD);

d. El periodo para el registro;

e. Las sedes de registro;

f. La forma y fechas en que se publicarán los resultados definitivos, en consonancia con lo establecido en la Convocatoria Marco;

g. Las características de los instrumentos de las evaluaciones complementarias o adicionales y, en su caso, el número de sesiones necesarias durante el día programado para la aplicación;

h. Los criterios de desempate en los procesos de calificación serán establecidos por el Instituto;

i. El procedimiento de asignación de plazas;

j. Los mecanismos de participación de observadores, y

k. Otros elementos que las Autoridades Educativas Locales determinen y no contravengan lo dispuesto en la Convocatoria Marco;

III. La Convocatoria Marco y las que emitan, en su caso, las Autoridades Educativas Locales establecerán las características de los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional Docente. Podrán participar todos aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos;

IV. Las convocatorias estatales para el Concurso de Oposición de ingreso al Servicio Profesional Docente, ciclo escolar 2018-2019, que se publiquen de acuerdo con las fechas establecidas en el Calendario, serán públicas y abiertas de conformidad con el artículo 24 de la Ley General del Servicio Profesional Docente;

V. Los requisitos que se establezcan en las convocatorias que emitan las Autoridades Educativas Locales garantizarán igualdad de condiciones a los participantes;

VI. Le corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, aprobar las convocatorias que emitan las Autoridades Educativas Locales de acuerdo con los presentes lineamientos, dentro de las fechas establecidas en el Calendario, y

VII. Las convocatorias deberán publicarse tanto en el Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD), en los portales electrónicos de las Autoridades Educativas Locales y, en su caso, en los periódicos de mayor circulación nacional y local, de conformidad con lo establecido en el Calendario publicado.

Artículo 11. La Secretaría, a través de la Coordinación, publicará en el SNRSPD con máximo cinco días hábiles posteriores a la publicación de la Convocatoria Marco la información necesaria y suficiente al Concurso de Oposición para el ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica, y operará a través del mismo, las etapas de pre-registro y registro de los aspirantes, la consulta de las convocatorias y de los resultados del Concurso a nivel nacional, por entidad federativa, preservando la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes.

Las Autoridades Educativas Locales realizarán las etapas de pre-registro y registro, así como la publicación de toda la información necesaria y suficiente relativa al Concurso, únicamente a través del SNRSPD. No estará permitido el uso de plataformas informáticas distintas a la establecida por la Secretaría, a través de la Coordinación, y

Los aspirantes podrán consultar las guías de estudio del examen a partir de la fecha que establezca el Calendario, las guías de estudio del examen en el SNRSPD y, en su caso, en los sitios respectivos determinados por las Autoridades Educativas Locales. Las guías de estudio deberán incluir los contenidos que serán evaluados y la bibliografía que los aspirantes podrán consultar para su preparación, y serán publicadas con suficiente oportunidad para apoyar la preparación de los aspirantes que presentarán las evaluaciones correspondientes.

De las sedes de aplicación

Artículo 12. Las Autoridades Educativas planearán con suficiente antelación las diferentes tareas y actividades concernientes a la aplicación de instrumentos a efecto de disponer de tiempos razonables para su ejecución de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de los presentes lineamientos. Se definirán también los mecanismos correspondientes para lograr una coordinación interinstitucional eficaz, así como la comunicación oportuna de las decisiones que se tomen para el desarrollo de cada una de las actividades del proceso de aplicación de instrumentos.

Las Autoridades Educativas de manera invariable y con independencia de cualquier circunstancia, deberán de notificar con la debida anticipación al Instituto, las fechas y sedes programadas para la aplicación de los instrumentos de evaluación en cada una de las entidades federativas, así como los enlaces que tengan a bien designar con el mismo, a efecto de programar las actividades en materia de supervisión, dentro del marco de las atribuciones legales y normativas que le corresponden.

Artículo 13. Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales instalar sedes suficientes para la aplicación de los instrumentos de evaluación en función del número de aspirantes, así como determinar su ubicación geográfica. Cada sede deberá contar con las condiciones de infraestructura y equipamiento, en su caso, necesarias para la adecuada aplicación de los instrumentos; éstas deberán darse a conocer a los docentes y al Instituto de forma oportuna, sin menoscabo de habilitar sedes adicionales a las inicialmente previstas. En la medida de lo posible se evitarán los cambios de último momento en la definición de las sedes de aplicación y, en su caso, deberá de garantizarse la información oportuna de estos cambios para los sustentantes.

Artículo 14. Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales conforme al artículo 8, fracción III de la Ley General del Servicio Profesional Docente, la selección y capacitación de aplicadores de acuerdo con los Criterios Técnicos que para tal efecto sean publicados por el Instituto en su página de Internet.

Artículo 15. Las Autoridades Educativas Locales deberán garantizar la suficiencia y oportunidad de los materiales para la capacitación de aplicadores.

Artículo 16. En cada sede habrá:

I. Un Coordinador de la Sede de Aplicación, responsable de dar seguimiento al proceso asegurando el cumplimiento de los lineamientos; atender las situaciones que se presenten durante la aplicación; enviar a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD) los reportes de asistencia de los aspirantes y, en caso de que la aplicación sea escrita, trasladar los materiales para su entrega al centro de resguardo que corresponda, para su concentración en la Coordinación;

II. Uno o varios Coordinadores de Aplicación en la Sede, responsables de controlar la aplicación de la evaluación en una sede; recibir del Coordinador de Sede de Aplicación, en su caso, los materiales de apoyo para la aplicación, cuando la misma sea escrita; designar aplicadores para cada grupo, llenar los formatos de control; reportar la asistencia al Coordinador de la Sede de Aplicación y, en su caso, levantar las actas administrativas o de irregularidades que se presenten durante la aplicación. En cada sede de aplicación las Autoridades Educativas Locales designará al menos un coordinador. En las sedes grandes, se designará al menos un coordinador por cada 10 grupos de aspirantes;

III. Aplicadores, responsables de controlar el ingreso al aula previa identificación de los sustentantes, proporcionar instrucciones generales, distribuir el material que corresponda según el tipo de aplicación, indicar en lugar visible la hora de inicio y conclusión de la evaluación, y supervisar la aplicación. Se designarán aplicadores para cada grupo de acuerdo a la forma de aplicación de la evaluación, de conformidad con los criterios que fije la Coordinación;

IV. Aplicadores con modalidad de Revisor, que de conformidad con los Criterios Técnicos que establezca el Instituto, participarán en la aplicación de aquellos instrumentos de evaluación que serán calificados mediante rúbricas de valoración para determinar el nivel de idoneidad del sustentante en la tarea de evaluación presentada, y

V. En función de los instrumentos a utilizar en el Concurso, corresponderá a las Autoridades Educativas Locales la selección y capacitación de otras figuras que intervengan en los procesos de evaluación, de acuerdo con los Criterios Técnicos que determine el Instituto conjuntamente con la Coordinación.

Artículo 17. La Coordinación, deberá garantizar la presencia del personal que estará a cargo de la aplicación de los instrumentos de evaluación en cada sede, en términos de lo dispuesto en el artículo 16 de los presentes lineamientos.

De la aplicación de instrumentos de evaluación

Artículo 18. El Concurso para el ingreso se realizará, de manera simultánea con el horario del centro del país, en todas las entidades federativas de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario.

Las Autoridades Educativas Locales garantizarán la aplicación de los instrumentos en estricto apego a lo establecido en las etapas, aspectos, métodos e instrumentos.

Artículo 19. Por lo menos un día antes de la aplicación en línea y durante ella, la Coordinación será la responsable de validar lo siguiente:

- I. Que se cuente con los equipos suficientes para la evaluación;
- II. Que el sistema informático con el que se aplicará la evaluación funcione adecuadamente durante la aplicación de los instrumentos, para lo cual deberá ser instalado, y tendrá que ser suficiente, adecuado y debidamente probado;
- III. Que el instrumento de evaluación corresponda al nivel, tipo de servicio, modalidad, asignatura, tecnología y/o taller al que pertenece el sustentante;
- IV. Que todos los sustentantes que realizaron el proceso de pre-registro y registro se encuentren en la lista que emite la Coordinación para la aplicación de los instrumentos de evaluación;
- V. Que el usuario y contraseña correspondan a cada sustentante;
- VI. Que la fuerza pública se abstenga de ingresar al aula de aplicación de los instrumentos de evaluación, salvo en las condiciones excepcionales debidamente acreditadas que lo ameriten, y
- VII. Que los espacios que ocuparán los sustentantes durante la aplicación, cuenten con las condiciones adecuadas, relativas a iluminación, temperatura y espacio funcional de acuerdo al número de sustentantes por aula.

Artículo 20. Una vez iniciada la aplicación efectiva no habrá tolerancia para el ingreso por parte de los sustentantes a las aulas donde se lleva a cabo la aplicación de instrumentos de evaluación. Queda estrictamente prohibido a los sustentantes ingresar al aula con teléfonos celulares, tabletas electrónicas, computadoras portátiles, memorias de almacenamiento de datos, cámaras fotográficas, apuntes, libros, calculadoras o cualquier dispositivo o medio material que contenga información relacionada con el instrumento de evaluación.

En caso de que algún sustentante utilice algún material de los descritos en el párrafo anterior durante la aplicación de los instrumentos de evaluación, su evaluación será nula.

Artículo 21. El Instituto vigilará que la duración de los periodos de aplicación sea la adecuada y que no afecte el desempeño de los sustentantes en la aplicación de los instrumentos de evaluación.

Artículo 22. Las Autoridades Educativas Locales participarán de las medidas de seguridad que se establezcan para el resguardo, aplicación y vigilancia de los instrumentos de evaluación.

Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, en conjunto con las Autoridades Educativas Locales, implementar mecanismos óptimos para garantizar la confidencialidad de la información sobre los instrumentos de evaluación, desde su desarrollo y construcción, así como, en su caso, el resguardo durante la impresión, empaquetamiento, distribución en las entidades y sedes de aplicación, durante la aplicación y su posterior recuperación para el procesamiento y calificación. El Instituto, podrá dar seguimiento a la implementación y resultados de dichos mecanismos.

Artículo 23. Las Autoridades Educativas Locales contarán con protocolos de seguridad en caso de contingencias ambientales como sismos o incendios.

CAPÍTULO IV

DE LOS RESULTADOS INDIVIDUALIZADOS Y DICTAMEN CON RECOMENDACIONES

Artículo 24. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, realizar el proceso de captura de la información que resulte del proceso de aplicación de los instrumentos. El análisis y calificación de los instrumentos de evaluación nacionales los realizará conforme a los Criterios Técnicos que el Instituto determine, para garantizar la validez, confiabilidad y equidad de los resultados de los procesos de evaluación implicados en estos concursos. Al Instituto, con el apoyo de las Autoridades Educativas Locales, le corresponderá el seguimiento de estos procesos.

I. El Instituto establecerá, a partir de los análisis técnicos respectivos, los niveles de exigencia mínimos referidos a cada instrumento de evaluación y del proceso de evaluación en su conjunto, con el objeto de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades de los aspirantes a ocupar una plaza Docente o Técnico Docente en Educación Básica según corresponda, con estricto apego a los Criterios Técnicos que para ello determine el Instituto;

II. La Secretaría, a través de la Coordinación, integrará los resultados obtenidos por los aspirantes en los distintos instrumentos de evaluación nacionales de acuerdo con los aspectos a evaluar, de conformidad con lo aprobado por el Instituto;

III. La Secretaría, a través de la Coordinación, entregará a las Autoridades Educativas Locales los resultados de la evaluación nacional de los aspirantes, mismos que serán definitivos e inapelables. El resultado final se integrará considerando los Criterios Técnicos que defina el Instituto, y se registrará en el SNRSPD;

El SNRSPD contendrá la información de los resultados de todos los aspirantes que hayan participado en el Concurso de Oposición para el ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica;

IV. La Secretaría, a través de la Coordinación, emitirá un dictamen con los resultados individualizados de la evaluación nacional y serán acompañados de observaciones generales que permitan a los aspirantes identificar los conocimientos y habilidades profesionales que necesiten fortalecer, además las Autoridades Educativas Locales serán las responsables de emitir un dictamen con los resultados individualizados de evaluación complementaria o adicional; en ambos casos los dictámenes se elaborarán para todos los aspirantes y serán acompañados de observaciones generales que permitan a los aspirantes identificar los conocimientos y habilidades profesionales que necesiten fortalecer;

V. El dictamen de los resultados individualizados se entregará únicamente a cada aspirante. La información de datos personales estará sujeta a las disposiciones en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales de acuerdo con la legislación vigente, y

VI. Las Autoridades Educativas Locales deberán generar los mecanismos necesarios para supervisar la transparencia del proceso de aplicación y reportar a la Coordinación el informe correspondiente, con copia para el Instituto.

CAPÍTULO V

DE LAS LISTAS DE PRELACIÓN Y LA ASIGNACIÓN DE NOMBRAMIENTOS

Artículo 25. En apego a lo dispuesto en el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General del Servicio Profesional Docente y en la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, a efecto de atender las necesidades del servicio educativo, las Autoridades Educativas Locales asignarán, con estricto apego a las listas de prelación producto de los resultados emanados del Concurso de Oposición, la totalidad de las plazas de nueva creación, las vacantes definitivas y temporales disponibles, así como las que se generen durante el ciclo escolar 2018-2019, de origen federal, federalizadas, estatal y municipal, correspondientes a funciones Docentes y Técnico Docentes en sus diferentes niveles, servicios educativos, modalidades, asignaturas, tecnologías y talleres, para lo cual deberán de atender lo siguiente:

I. Las Autoridades Educativas Locales deberán hacer la asignación de las plazas Docentes y Técnico Docentes, a todos los aspirantes que hayan cumplido los requisitos establecidos en las convocatorias, sin ningún otro requisito adicional y que hayan obtenido un resultado idóneo en el Concurso de Oposición. Esta asignación se realizará considerando las vacantes disponibles y sujetas a concurso como lo establece la Ley General del Servicio Profesional Docente. Las listas de prelación del Concurso 2018-2019 tendrán vigencia hasta el 31 de mayo del año 2019.

Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales asignar el nombramiento correspondiente para ocupar todas las vacantes y las que se generen durante el ciclo escolar.

De manera extraordinaria y en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 23, fracción II, de la Ley General del Servicio Profesional Docente, en caso de que se agotaran las listas de prelación y hubiese vacantes disponibles, los nombramientos de Docentes y Técnicos Docentes que expidan las Autoridades Educativas Locales, serán por tiempo fijo y con una duración que no podrá exceder del tiempo remanente y hasta la conclusión del ciclo escolar 2018-2019. Las Autoridades Educativas Locales deberán explicitar los procedimientos seguidos para realizar estos nombramientos e informar de los mismos a la Coordinación y al Instituto;

II. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, en el ámbito de su competencia, establecer las reglas de orden administrativo para que la asignación de plazas de Docentes y Técnico Docentes, según corresponda, se lleve a cabo en apego a lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente y cumpla con la notificación plena de los aspirantes para la asignación de plazas; dichas reglas deberá hacerlas del conocimiento de las Autoridades Educativas Locales y del Instituto;

III. La Secretaría, a través de la Coordinación, implementará un mecanismo público de información que garantice la asignación de plazas mediante eventos públicos previos al inicio del ciclo escolar. Las Autoridades Educativas Locales deberán acreditar ante el Instituto y la Secretaría, a través de la Coordinación, que para la asignación de plazas y expedición del nombramiento que corresponda, se cumplió con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente y en los presentes Lineamientos, y

IV. En el marco del Concurso de Oposición corresponderá al Instituto, en el ámbito de su competencia, supervisar y dar seguimiento al proceso de asignación de plazas y expedición de nombramientos en sus diferentes tipos de servicio, niveles educativos, modalidades, asignaturas, tecnologías y talleres, para lo cual, las Autoridades Educativas Locales deberán hacer del conocimiento del Instituto y la Secretaría, a través de la Coordinación, con cinco días hábiles de anticipación, el día en que se llevará a cabo el evento público de asignación de plazas.

Artículo 26. Los resultados obtenidos por los aspirantes se ordenarán de conformidad con los Criterios Técnicos que para tal efecto emita el Instituto.

I. Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales asignar las plazas Docentes y Técnico Docentes que se encuentren vacantes y estén referidas en las convocatorias, así como los que se generen durante el ciclo escolar;

II. El procedimiento de asignación de plazas para el inicio del ciclo escolar 2018-2019, deberá ser público;

III. Será responsabilidad de las Autoridades Educativas Locales la publicación en el SNRSPD de la asignación de plazas durante la vigencia del Concurso de Oposición. De no haber asignado una plaza a un aspirante deberá documentarse por escrito el motivo de esa decisión;

IV. Toda forma de ingreso al Servicio Profesional Docente distinta a lo establecido en los presentes Lineamientos será considerada nula, aplicando lo previsto en los artículos 25, 71 y 75 de la Ley General Servicio Profesional Docente;

V. Los aspirantes podrán interponer recurso de revisión de conformidad con lo establecido en los artículos 80, 81 y 82 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y

VI. El Instituto supervisará la emisión de los resultados de cada una de las evaluaciones previstas en el presente documento.

TÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR PARA EL CICLO ESCOLAR 2018-2019

CAPÍTULO I

DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN

Artículo 27. El ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Media Superior se llevará a cabo mediante concursos de oposición, preferentemente anuales, que deberán sujetarse a los términos y criterios establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Artículo 28. El Concurso de Oposición para el ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Media Superior tiene como finalidad garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades de quienes ingresen al Servicio, y se realiza en los términos establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente y con base en los Criterios Técnicos emitidos por el Instituto.

Con el objeto de fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del Personal Docente de nuevo Ingreso al Servicio Profesional Docente, durante un periodo de dos años tendrá el acompañamiento de un tutor designado por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados.

Artículo 29. El Concurso de Oposición para el ingreso al Servicio Profesional Docente se llevará a cabo de acuerdo con los criterios, fases y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos, mismos que son de observancia obligatoria para todas las Autoridades Educativas, los Organismos Descentralizados y los diversos actores involucrados en su ejecución, y serán sujetos a la verificación normativa que determine el Instituto para vigilar y dar seguimiento a su cumplimiento.

Artículo 30. Cuando el caso lo justifique a juicio de la Autoridad Educativa Local o los Organismos Descentralizados y con anuencia de la Secretaría, podrán expedirse convocatorias extraordinarias, circunstancia que deberá notificarse oportunamente al Instituto.

CAPÍTULO II**DE LOS PROCESOS DE VALIDACIÓN****Perfiles, parámetros e indicadores**

Artículo 31. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, determinar los perfiles del personal Docente y Técnico Docente en Educación Media Superior, con base en un esquema de trabajo conjunto con las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados. La Secretaría, a través de la Coordinación, establecerá esquemas de coordinación con las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados para la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores, inclusive complementarios, para el Ingreso en Educación Media Superior.

Corresponde al Instituto validar y autorizar los parámetros e indicadores para el Ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Media Superior.

I. Los perfiles darán cuenta de los rasgos fundamentales que se requieren para ingresar al Servicio; éstos presentarán los elementos fundamentales del quehacer Docente y Técnico Docente en la Educación Media Superior, y considerarán la diversidad a los subsistemas, modalidades educativas, campos disciplinares, asignaturas y componentes profesionales técnicos o cualquier otro considerado pertinente;

II. Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados podrán proponer a la Secretaría, a través de la Coordinación, perfiles complementarios que sean congruentes con los perfiles para la Educación Media Superior, y que definan aspectos particulares que demanden las distintas funciones docentes y técnico docentes;

III. Es facultad de la Secretaría, a través de la Coordinación, generar los mecanismos para consensuar los parámetros e indicadores con las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados correspondientes a los subsistemas, modalidades educativas o campos disciplinares;

IV. La Secretaría, a través de la Coordinación entregará al Instituto, los parámetros e indicadores para su revisión y autorización. La entrega se acompañará de los criterios y evidencias que documenten el proceso de construcción de perfiles o en su caso de actualización, así como de una descripción general de las etapas, los aspectos, los métodos e instrumentos propuestos para el proceso de evaluación;

V. El Instituto validará los parámetros e indicadores de conformidad con los perfiles determinados por la Secretaría, a través de la Coordinación. Los criterios para la validación de los parámetros e indicadores serán: congruencia, pertinencia, generalización, suficiencia y claridad;

a. La congruencia se refiere a que el contenido del parámetro corresponda con la dimensión del perfil y el del indicador con el parámetro.

b. La pertinencia permite reconocer si el parámetro y el indicador son útiles, adecuados y procedentes para valorar y medir lo que se proponen.

c. La generalización permite valorar el grado de independencia del parámetro y sus indicadores respecto del lugar o condiciones culturales, sociales o laborales.

d. La suficiencia se refiere a que el parámetro contiene la información necesaria para evaluar un aspecto de la dimensión, y el indicador para evaluar un aspecto del parámetro.

e. La claridad se refiere a la precisión con que se expresa el parámetro y los indicadores, así como la presencia de acciones observables susceptibles de ser evaluadas;

VI. La validación de parámetros e indicadores se realizará mediante comités académicos conformados por especialistas en evaluación y en las disciplinas y funciones a las que refieran. A través del trabajo de estos comités se vigilará el cumplimiento de los criterios de idoneidad de los parámetros e indicadores establecidos por el Instituto;

VII. Las pruebas de validación de los parámetros e indicadores se realizarán conforme al Calendario publicado. El Instituto presentará a la Secretaría, a través de la Coordinación, los resultados de las pruebas de validación y, en su caso, especificará las observaciones que se deberán atender para su autorización, y

VIII. La Secretaría, a través de la Coordinación, atenderá las observaciones que en su caso formule el Instituto, o expresará las justificaciones correspondientes y remitirá al Instituto la propuesta de parámetros e indicadores que en su opinión deban autorizarse. El Instituto autorizará los parámetros e indicadores, incorporando en su caso, las adecuaciones correspondientes.

Etapas, aspectos, métodos e instrumentos

Artículo 32. El Instituto aprobará las etapas, aspectos, métodos e instrumentos a propuesta de las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, a través de la Coordinación, en función de su congruencia con los parámetros e indicadores autorizados, y de su pertinencia para la evaluación al ingreso al Servicio. La Coordinación establecerá con el Instituto los mecanismos de interlocución.

Se entiende por congruencia a la correspondencia que debe haber entre las etapas, aspectos, métodos e instrumentos, con los perfiles, parámetros e indicadores autorizados previamente; y por pertinencia, a lo que permite reconocer si el método propuesto para la evaluación es útil, adecuado y procedente para valorar y medir lo que se propone.

I. Una vez que los parámetros e indicadores hayan sido validados y autorizados por el Instituto, la Coordinación entregará la descripción detallada de las etapas, aspectos, métodos e instrumentos para el Concurso de Oposición;

II. Las etapas referirán a los diferentes momentos del proceso de evaluación de los aspirantes para el ingreso al Servicio; serán secuenciales y sus resultados definirán, en su caso, el avance subsecuente en el Concurso de Oposición. Cada etapa deberá incluir el uso de métodos e instrumentos específicos y pertinentes para su realización;

III. Los aspectos se referirán a las dimensiones o contenidos que conforman los perfiles autorizados por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, a través de la Coordinación; y los que se refieran a perfiles complementarios propuestos por las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, que hayan sido aprobados por la Secretaría, a través de la Coordinación;

IV. Habrá un conjunto de etapas que correspondan al proceso de evaluación de carácter nacional. Para evaluar perfiles complementarios propuestos por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados y autorizados por la Secretaría, a través de la Coordinación, será necesario programar etapas adicionales a la evaluación nacional;

V. Los métodos aluden a la forma en que se evaluarán los aspectos contenidos en los perfiles y los perfiles complementarios;

VI. El Instituto valorará la congruencia que guarden las etapas, métodos e instrumentos, así como su pertinencia para el Concurso de Oposición para el ingreso al Servicio. Para ello, diseñará criterios y protocolos que permitan validar la congruencia de los aspectos, etapas y métodos con los perfiles, parámetros e indicadores, y en su caso, hará las observaciones correspondientes a la Secretaría, a través de la Coordinación, quien deberá atender con oportunidad a las mismas;

VII. Los instrumentos de evaluación estarán conformados por reactivos, ítems o tareas evaluativas que permitan medir adecuadamente los aspectos a evaluar. Su diseño, aplicación y uso deberá atender los Criterios Técnicos que para el efecto determine y publique el Instituto;

VIII. Para ser aprobados, los instrumentos de evaluación propuestos por la Coordinación, deberán considerar los Criterios Técnicos que establezca el Instituto;

IX. El Instituto revisará la versión final de los instrumentos. En el caso de instrumentos aplicados en línea, revisará la plataforma en la que serán presentados a los sustentantes y en su caso, hará recomendaciones. Asimismo, el Instituto verificará la atención de las recomendaciones consignadas en los Informes Técnicos emitidos como soporte para la autorización de los instrumentos mediante dictamen aprobatorio de los mismos.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROCESO

De las fases del Concurso

Artículo 33. El Concurso para el ingreso, se realizará en todas las entidades federativas de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario.

El Concurso no discriminará a ningún aspirante en menoscabo del ejercicio de sus derechos, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en las convocatorias correspondientes.

I. El Concurso se desarrollará en tres fases:

a) En la primera:

- Publicación y difusión de las convocatorias
- Pre-registro
- Registro, recepción y revisión de la documentación entregada

b) En la segunda:

- Aplicación de instrumentos de evaluación

c) En la tercera:

- Calificación
- Conformación de listas de prelación
- Asignación de cargos o funciones

Cuando se compruebe que un aspirante haya proporcionado información o documentación apócrifa o falsa quedará eliminado del Concurso en cualquiera de las fases, incluso si ya se le hubiese asignado un cargo y otorgado un nombramiento;

II. En las convocatorias quedará definido un periodo para el pre-registro, que se realizará en línea. Cada aspirante deberá realizar el pre-registro para concursar para el ingreso, según corresponda. Una vez hecho el pre-registro, el aspirante contará con información sobre la fecha, sede y documentación para llevar a cabo el registro;

III. Le corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, realizar la revisión y en su caso adecuación del SNRSPD atendiendo los requerimientos y sugerencias de las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados;

IV. Le corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, garantizar que la plataforma tecnológica que utilice el SNRSPD cuente con el espacio suficiente para facilitar el tráfico de usuarios, registros y consultas que correspondan a los procesos de evaluación del Concurso;

V. Corresponderá a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados llevar a cabo el registro de los aspirantes, y establecerán las sedes de registro que sean necesarias en función de la demanda de aspirantes determinada en el pre-registro. Habrá una persona responsable de cada sede que coordinará al personal encargado de la revisión de documentos y del registro, y

VI. En la etapa de registro, los aspirantes presentarán la documentación solicitada. La captura del registro en el SNRSPD será realizada por personal que para tal efecto sea designado por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados. A los aspirantes que reúnan los requisitos, se les expedirá una ficha de examen con información de la sede de aplicación, fecha y hora en que deberán presentar la evaluación nacional.

De las convocatorias y registro de aspirantes

Artículo 34. Corresponderá a la Secretaría, a través de la Coordinación, emitir en la fecha establecida en el Calendario una Convocatoria Marco que establezca las bases nacionales para la realización de los concursos y a las que deberán ceñirse las convocatorias estatales.

I. La Convocatoria Marco deberá contener:

a. El perfil de los Docentes y Técnicos Docentes en Educación Media Superior según corresponda.

b. Incluir todas las categorías docentes y técnico docentes, por subsistema, modalidad educativa, campos disciplinares, asignaturas, componentes profesionales técnicos, aun cuando al momento de la publicación de la Convocatoria Marco no existieran plazas de nueva creación o vacantes definitivas de todos o algunos de ellos, a fin de atender las necesidades del servicio educativo que se produzcan durante el ciclo escolar;

c. Las etapas, los aspectos, métodos e instrumentos que comprenderá la evaluación para el ingreso;

d. Las sesiones necesarias durante el día programado para la aplicación de los instrumentos de evaluaciones nacionales;

e. Los requisitos generales para el registro;

f. El periodo del pre-registro, a través del Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD);

g. El periodo, sedes y horarios para el registro;

h. Las guías de estudio y bibliografía de apoyo;

i. Los procedimientos de calificación;

j. La forma en que se publicarán los resultados;

k. Los criterios para la asignación de plazas;

l. Los criterios de desempate establecidos por el Instituto;

m. Otros elementos que el Instituto y la Secretaría, a través de la Coordinación, determinen;

II. Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, con base en la Convocatoria Marco, podrán publicar en la fecha indicada en el Calendario una convocatoria en la que se precise información adicional que sea relevante para que los sustentantes conozcan las características del proceso de aplicación, los requisitos para la asignación de plazas y la contratación correspondiente. Se incluirá información sobre los siguientes elementos:

a. Las plazas de Docentes y Técnicos Docentes de nueva creación o vacantes existentes al momento de expedir la Convocatoria;

b. Los requisitos específicos asociados a la asignación de plazas una vez obtenido el nivel de idoneidad requerido en los resultados del Concurso;

c. El periodo para el pre-registro a través del Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD);

d. El periodo para el registro;

e. Las sedes de registro;

f. La forma y fechas en que se publicarán los resultados definitivos, en consonancia con lo establecido en la Convocatoria Marco;

g. Las características de los instrumentos de las evaluaciones complementarias o adicionales y, en su caso, el número de sesiones necesarias durante el día programado para la aplicación;

h. Los criterios de desempate en los procesos de calificación serán establecidos por el Instituto;

i. El procedimiento de asignación de plazas;

j. Los mecanismos de participación de observadores, y

k. Otros elementos que las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados determinen y no contravengan lo dispuesto en la Convocatoria Marco;

III. La Convocatoria Marco y las que emitan, en su caso, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados establecerán las características de los aspirantes a ingresar al Servicio. Podrán participar todos aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos;

IV. Las convocatorias estatales para el Concurso de Oposición de ingreso al Servicio Profesional Docente, ciclo escolar 2018-2019, que se publiquen de acuerdo con las fechas establecidas en el Calendario, serán públicas y abiertas de conformidad con el artículo 24 de la Ley General del Servicio Profesional Docente;

V. Los requisitos que se establezcan en las convocatorias que emitan las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados garantizarán igualdad de condiciones a los participantes;

VI. Le corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, aprobar las convocatorias que emitan las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados de acuerdo con los presentes lineamientos, dentro de las fechas establecidas en el Calendario, y

VII. Las convocatorias deberán publicarse tanto en el Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD), en los portales electrónicos de las Autoridades Educativas y de los Organismos Descentralizados y, en su caso, en los periódicos de mayor circulación nacional y local, de conformidad con lo establecido en el Calendario publicado.

Artículo 35. La Secretaría, a través de la Coordinación, publicará en el SNRSPD con máximo cinco días hábiles posteriores a la publicación de la Convocatoria Marco la información necesaria y suficiente al Concurso de Oposición para el ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Media Superior, y operará a través del mismo, las etapas de pre-registro y registro de los aspirantes, la consulta de las convocatorias y de los resultados del Concurso a nivel nacional, por entidad federativa, preservando la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados realizarán las etapas de pre-registro y registro, así como la publicación de toda la información necesaria y suficiente relativa al Concurso, únicamente a través del SNRSPD. No estará permitido el uso de plataformas informáticas distintas a la establecida por la Secretaría, a través de la Coordinación, y

Los aspirantes podrán consultar las guías de estudio del examen a partir de la fecha que establezca el Calendario, las guías de estudio del examen en el SNRSPD y, en su caso, en los sitios respectivos determinados por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados. Las guías de estudio deberán incluir los contenidos que serán evaluados y la bibliografía que los aspirantes podrán consultar para su preparación, y serán publicadas con suficiente oportunidad para apoyar la preparación de los aspirantes que presentarán las evaluaciones correspondientes.

De las sedes de aplicación

Artículo 36. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados planearán con suficiente antelación las diferentes tareas y actividades concernientes a la aplicación de instrumentos a efecto de disponer de tiempos razonables para su ejecución de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de los presentes lineamientos. Se definirán también los mecanismos correspondientes para lograr una coordinación interinstitucional eficaz, así como la comunicación oportuna de las decisiones que se tomen para el desarrollo de cada una de las actividades del proceso de aplicación de instrumentos.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados de manera invariable y con independencia de cualquier circunstancia, deberán de notificar con la debida anticipación al Instituto, las fechas y sedes programadas para la aplicación de los instrumentos de evaluación en cada una de las entidades federativas, así como los enlaces que tengan a bien designar con el mismo, a efecto de programar las actividades en materia de supervisión, dentro del marco de las atribuciones legales y normativas que le corresponden.

Artículo 37. Corresponderá a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados instalar sedes suficientes para la aplicación de los instrumentos de evaluación en función del número de aspirantes, así como determinar su ubicación geográfica. Cada sede deberá contar con las condiciones de infraestructura y equipamiento, en su caso, necesarias para la adecuada aplicación de los instrumentos; éstas deberán darse a conocer a los docentes y al Instituto de forma oportuna, sin menoscabo de habilitar sedes adicionales a las inicialmente previstas. En la medida de lo posible se evitarán los cambios de último momento en la definición de las sedes de aplicación y, en su caso, deberá de garantizarse la información oportuna de estos cambios para los sustentantes.

Artículo 38. Corresponderá a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados, conforme al artículo 9, fracción VII de la Ley General del Servicio Profesional Docente la selección y capacitación de aplicadores de acuerdo con los Criterios Técnicos que para tal efecto sean publicados por el Instituto en su página de Internet.

Artículo 39. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán garantizar la suficiencia y oportunidad de los materiales para la capacitación de aplicadores.

Artículo 40. En cada sede habrá:

I. Un Coordinador de la Sede de Aplicación, responsable de dar seguimiento al proceso asegurando el cumplimiento de los lineamientos; atender las situaciones que se presenten durante la aplicación; enviar a la Coordinación los reportes de asistencia de los aspirantes y, en caso de que la aplicación sea escrita, trasladar los materiales para su entrega al centro de resguardo que corresponda, para su concentración en la Coordinación;

II. Uno o varios Coordinadores de Aplicación en la Sede, responsables de controlar la aplicación de la evaluación en una sede; recibir del Coordinador de Sede de Aplicación, cuando la misma sea escrita; designar aplicadores para cada grupo, llenar los formatos de control; reportar la asistencia al Coordinador de la Sede de Aplicación y, en su caso, levantar las actas administrativas o de irregularidades que se presenten durante la aplicación. En cada sede de aplicación las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados designarán al menos un coordinador. En las sedes grandes, se designará al menos un coordinador por cada 10 grupos de aspirantes;

III. Aplicadores, responsables de controlar el ingreso al aula previa identificación de los sustentantes, proporcionar instrucciones generales, distribuir el material que corresponda según el tipo de aplicación, indicar en lugar visible la hora de inicio y conclusión de la evaluación, y supervisar la aplicación. Se designarán aplicadores para cada grupo de acuerdo a la forma de aplicación de la evaluación, de conformidad con los criterios que fije la Coordinación;

IV. Aplicadores con modalidad de Revisor, que de conformidad con los Criterios Técnicos que establezca el Instituto, participarán en la aplicación de aquellos instrumentos de evaluación que serán calificados mediante rúbricas de valoración para determinar el nivel de idoneidad del sustentante en la tarea de evaluación presentada, y

V. En función de los instrumentos a utilizar en el Concurso, corresponderá a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados la selección y capacitación de otras figuras que intervengan en los procesos de evaluación, de acuerdo con los Criterios Técnicos que determine el Instituto conjuntamente con la Coordinación.

Artículo 41. La Coordinación, deberá garantizar la presencia del personal que estará a cargo de la aplicación de los instrumentos de evaluación en cada sede, en términos de lo dispuesto en el artículo 40 de los presentes lineamientos.

De la aplicación de instrumentos de evaluación

Artículo 42. El Concurso para el ingreso se realizará, de manera simultánea con el horario del centro del país, en todas las entidades federativas de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados garantizarán la aplicación de los instrumentos en estricto apego a lo establecido en las etapas, aspectos, métodos e instrumentos.

Artículo 43. Por lo menos un día antes de la aplicación en línea y durante ella, la Coordinación será la responsable de validar lo siguiente:

- I. Que se cuente con los equipos suficientes para la evaluación;
- II. Que el sistema informático con el que se aplicará la evaluación funcione adecuadamente durante la aplicación de los instrumentos, para lo cual deberá ser instalado, y tendrá que ser suficiente, adecuado y debidamente probado;
- III. Que el instrumento de evaluación corresponda al subsistema, modalidades educativas, campos disciplinares, asignaturas y componentes profesionales técnicos al que pertenece el sustentante;
- IV. Que todos los sustentantes que realizaron el proceso de pre registro y registro se encuentren en la lista que emite la Coordinación para la aplicación de los instrumentos de evaluación;
- V. Que el usuario y contraseña correspondan a cada sustentante;
- VI. Que la fuerza pública se abstenga de ingresar al aula de aplicación de los instrumentos de evaluación, salvo en las condiciones excepcionales debidamente acreditadas que lo ameriten, y
- VII. Que los espacios que ocuparán los sustentantes durante la aplicación, cuenten con las condiciones adecuadas, relativas a iluminación, temperatura y espacio funcional de acuerdo al número de sustentantes por aula;

Artículo 44. Una vez iniciada la aplicación efectiva no habrá tolerancia para el ingreso por parte de los sustentantes a las aulas donde se lleva a cabo la aplicación de instrumentos de evaluación. Queda estrictamente prohibido a los sustentantes ingresar al aula con teléfonos celulares, tabletas electrónicas, computadoras portátiles, memorias de almacenamientos de datos, cámaras fotográficas, apuntes, libros, calculadoras o cualquier dispositivo o medio material que contenga información relacionada con el instrumento de evaluación.

En caso de que algún sustentante utilice algún material de los descritos en el párrafo anterior durante la aplicación de los instrumentos de evaluación, su evaluación será nula.

Artículo 45. El Instituto vigilará que la duración de los periodos de aplicación sea la adecuada y que no afecte el desempeño de los sustentantes en la aplicación de los instrumentos de evaluación.

Artículo 46. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados participarán de las medidas de seguridad que se establezcan para el resguardo, aplicación y vigilancia de los instrumentos de evaluación.

Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, en conjunto con las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, implementar mecanismos óptimos para garantizar la confidencialidad de la información sobre los instrumentos de evaluación, desde su desarrollo y construcción, así como, en el caso, su resguardo durante la impresión, empaquetamiento, distribución en las entidades y sedes de aplicación, durante la aplicación y su posterior recuperación para el procesamiento y calificación. El Instituto, podrá dar seguimiento a la implementación y resultados de dichos mecanismos.

Artículo 47. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados contarán con protocolos de seguridad en caso de contingencias ambientales como sismos o incendios.

CAPÍTULO IV

DE LOS RESULTADOS INDIVIDUALIZADOS Y DICTAMEN CON RECOMENDACIONES

Artículo 48. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, realizar el proceso de captura de la información que resulte del proceso de aplicación de los instrumentos. El análisis y calificación de los instrumentos de evaluación nacionales los realizará conforme a los Criterios Técnicos que el Instituto determine, para garantizar la validez, confiabilidad y equidad de los resultados de los procesos de evaluación implicados en estos concursos. Al Instituto, con el apoyo de las Autoridades Educativas y de los Organismos Descentralizados, le corresponderá el seguimiento de estos procesos.

I. El Instituto establecerá, a partir de los análisis técnicos respectivos, los niveles de exigencia mínimos referidos a cada instrumento de evaluación y del proceso de evaluación en su conjunto, con el objeto de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades de los aspirantes a ocupar una plaza Docente o Técnico Docente en Educación Media Superior según corresponda, con estricto apego a los Criterios Técnicos que para ello determine el Instituto;

II. La Secretaría, a través de la Coordinación integrará los resultados obtenidos por los aspirantes en los distintos instrumentos de evaluación nacionales de acuerdo con los aspectos a evaluar, de conformidad con lo aprobado por el Instituto;

III. La Secretaría, a través de la Coordinación entregará a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados los resultados de la evaluación nacional de los aspirantes, mismos que serán definitivos e inapelables. El resultado final se integrará considerando los Criterios Técnicos que defina el Instituto, y se registrará en el SNRSPD;

El SNRSPD contendrá la información de los resultados de todos los aspirantes que hayan participado en el Concurso de Oposición para el ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Media Superior;

IV. La Secretaría, a través de la Coordinación, emitirá un dictamen con los resultados individualizados de la evaluación nacional y serán acompañados de observaciones generales que permitan a los aspirantes identificar los conocimientos y habilidades profesionales que necesiten fortalecer; además las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados serán responsables de emitir un dictamen con los resultados individualizados de evaluación complementaria o adicional; en ambos casos los dictámenes se elaborarán para todos los aspirantes y serán acompañados de observaciones generales que permitan a los aspirantes identificar los conocimientos y habilidades profesionales que necesiten fortalecer;

V. El dictamen de los resultados individualizados se entregará únicamente a cada aspirante. La información de datos personales estará sujeta a las disposiciones en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales de acuerdo con la legislación vigente, y

VI. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán generar los mecanismos necesarios para supervisar la transparencia del proceso de aplicación y reportar a la Coordinación el informe correspondiente, con copia para el Instituto.

CAPÍTULO V

DE LAS LISTAS DE PRELACIÓN Y LA ASIGNACIÓN DE NOMBRAMIENTOS

Artículo 49. En apego a lo dispuesto en el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General del Servicio Profesional Docente y en la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, a efecto de atender las necesidades del servicio educativo, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados asignarán, con estricto apego a los resultados emanados del Concurso de Oposición, la totalidad de las plazas de nueva creación, las vacantes definitivas y temporales disponibles, así como las que se generen durante el ciclo escolar 2018-2019 de origen federal y estatal correspondientes a funciones Docentes y Técnico Docentes en sus diferentes subsistemas, modalidades, campos disciplinares, asignaturas y componentes profesionales técnicos, para lo cual deberán de atender lo siguiente:

I. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán hacer la asignación de las plazas Docentes y Técnico Docentes, a todos los aspirantes que hayan cumplido los requisitos establecidos en las convocatorias, sin ningún otro requisito adicional y que hayan obtenido un resultado idóneo en el Concurso de Oposición. Esta asignación se realizará considerando las vacantes disponibles y sujetas a concurso como lo establece la Ley General del Servicio Profesional Docente. Las listas de prelación del Concurso 2018-2019 tendrán vigencia hasta el 31 de mayo del año 2019.

Corresponderá a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados asignar el nombramiento correspondiente para ocupar todas las vacantes y las que se generen durante el ciclo escolar.

De manera extraordinaria y en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 23, fracción II, de la Ley General del Servicio Profesional Docente, en caso de que se agotaran las listas de prelación y hubiese vacantes disponibles, los nombramientos de Docentes y Técnicos Docentes que expidan las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, serán por tiempo fijo y con una duración que no podrá exceder del tiempo remanente y hasta la conclusión del ciclo escolar 2018-2019. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán explicitar los procedimientos seguidos para realizar estos nombramientos e informar de los mismos a la Coordinación y al Instituto;

II. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, en el ámbito de su competencia, establecer las reglas de orden administrativo para que la asignación de plazas de Docentes y Técnicos Docentes, según corresponda, se lleve a cabo en apego a lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente y cumpla con la notificación plena de los aspirantes para la asignación de plazas; dichas reglas deberá hacerlas del conocimiento de las Autoridades Educativas, los Organismos Descentralizados y del Instituto;

III. La Secretaría, a través de la Coordinación, implementará un mecanismo público de información que garantice la asignación de plazas mediante eventos públicos previos al inicio del ciclo escolar. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán acreditar ante el Instituto y la Secretaría, a través de la Coordinación, que para la asignación de plazas y expedición del nombramiento que corresponda, se cumplió con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente y en los presentes Lineamientos, y

IV. En el marco del Concurso de Oposición corresponderá al Instituto, en el ámbito de su competencia, supervisar y dar seguimiento al proceso de asignación de plazas y expedición de nombramientos en sus diferentes tipos de subsistemas, modalidades, campos disciplinares, asignaturas y componentes profesionales técnicos por lo cual las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados harán del conocimiento del Instituto y la Secretaría, a través de la Coordinación, con cinco días hábiles de anticipación, el día en que se llevará a cabo el evento público de asignación de plazas.

Artículo 50. Los resultados obtenidos por los aspirantes se ordenarán de conformidad con los Criterios Técnicos que para tal efecto emita el Instituto.

I. Corresponderá a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados asignar las plazas Docentes y Técnicos Docentes que se encuentren vacantes y estén referidas en las convocatorias, así como los que se generen durante el ciclo escolar;

II. El procedimiento de asignación de plazas para el inicio del ciclo escolar 2018-2019, deberá ser público;

III. Será responsabilidad de las Autoridades Educativas y de los Organismos Descentralizados la publicación en el SNRSPD de la asignación de plazas durante la vigencia del Concurso de Oposición. De no haber asignado una plaza a un aspirante deberá documentarse por escrito el motivo de esa decisión;

IV. Toda forma de ingreso al Servicio Profesional Docente distinta a lo establecido en los presentes Lineamientos será considerada nula aplicando lo previsto en los artículos 25, 71 y 75 de la Ley General Servicio Profesional Docente;

V. Los aspirantes podrán interponer recurso de revisión de conformidad con lo establecido en los artículos 80, 81 y 82 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y

VI. El Instituto supervisará la emisión de los resultados de cada una de las evaluaciones previstas en el presente documento.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

Del proceso de observación ciudadana

Artículo 51. En las etapas de registro, aplicación de los instrumentos de evaluación y en el evento público de asignación de plazas, previo al inicio del ciclo escolar, podrán participar como observadores: representantes de organizaciones no gubernamentales, de organizaciones de la sociedad civil y de padres de familia, así como de universidades públicas acreditadas.

Artículo 52. Las organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y de padres de familia, así como las universidades públicas que deseen participar como observadores deberán contar con un documento formal que acredite su constitución, tener al menos un año de antigüedad e inscribirse en la Convocatoria correspondiente que emita el Instituto; en su defecto, de conformidad con los mecanismos que determinen la Secretaría, a través de la Coordinación, las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, conforme a su competencia.

Artículo 53. Corresponderá al Instituto acreditar ante las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, por conducto de la Coordinación, a las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria que emita, y establecer mecanismos para su participación como observadores. La lista de observadores acreditados deberá publicarse en el SNRSPD.

Artículo 54. Las organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y de padres de familia, así como las universidades públicas que ya se encuentren acreditadas por el Instituto, sólo deberán, en su caso, actualizar sus datos e ingresar la propuesta de personas que participarán como observadores representando a su organización.

Artículo 55. El Instituto podrá diseñar, de manera conjunta con la Secretaría, a través de la Coordinación, las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, estrategias que permitan aumentar y facilitar la participación de los padres de familia como observadores de los procesos.

Artículo 56. El Instituto diseñará y distribuirá, con apoyo de las Autoridades Educativas, Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, una guía para los observadores en la que se describirán los propósitos de la observación y la metodología a utilizar por los observadores, así como los alcances de su responsabilidad, funciones y actividades en las etapas de registro, de aplicación de instrumentos de evaluación y del(los) evento(s) público(s) de asignación de plazas al inicio del ciclo escolar.

Artículo 57. El Instituto proporcionará, por conducto de la Coordinación, a las Autoridades Educativas, a las Autoridades Educativas Locales y a los Organismos Descentralizados la lista de observadores acreditados para su distribución en las sedes, así como para que se informe al Coordinador de la Sede de Aplicación, se les permita el acceso y se les ofrezcan las facilidades para la realización de sus funciones.

Artículo 58. Las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados convocarán a los observadores acreditados a una reunión de capacitación a fin de explicar las características de su participación en las etapas del proceso de evaluación para el ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Media Superior.

Artículo 59. Los observadores elaborarán un informe en el que se registrará información diversa sobre sus actividades y, en su caso, de las incidencias que hubiesen ocurrido en la sede que corresponda. Dicho informe se realizará en el formato que se establezca para ello y será enviado a la dirección electrónica que el Instituto defina, así como las que determinen las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados.

Artículo 60. El Instituto, las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, podrán supervisar la participación de los observadores acreditados.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

De la Supervisión y Revisión del Proceso

Artículo 61. Corresponde a la Unidad de Normatividad y Política Educativa del Instituto, acreditar al personal de las DINEE para llevar a cabo la supervisión durante las fases del Concurso de Oposición para el ingreso al Servicio Profesional Docente ciclo escolar 2018-2019, en las sedes que se establezcan para tal efecto. Cuando sea necesario la Unidad de Normatividad y Política Educativa podrá habilitar al personal del Instituto que considere necesario para cubrir la supervisión en las sedes que se determinen.

Artículo 62. El personal de las DINEE que sea acreditado en carácter de Supervisor del INEE será responsable de verificar in situ el desarrollo de las evaluaciones y tendrá las facultades siguientes:

- I. Comprobar que los procesos de evaluación se desarrollen en estricto apego de los lineamientos emitidos por el Instituto;
- II. Llevar a cabo la función de Supervisor del INEE durante el desarrollo de las fases de los procesos de evaluación correspondiente;
- III. Reunir la información relativa a cualquier fase de los procesos de evaluación que le sea solicitada por el Instituto;
- IV. Durante el desarrollo de la fase de aplicación de instrumentos de evaluación:
 - a) Verificar que la sede de aplicación, objeto de la supervisión, cuente con las condiciones para la aplicación de los instrumentos de evaluación;
 - b) Registrar y atender las posibles incidencias que se susciten en la sede durante la aplicación de los instrumentos, dentro del ámbito de competencia del Instituto;
 - c) Verificar la actuación de los aplicadores en las sedes;
 - d) Elaborar reporte de las incidencias que se susciten durante la aplicación de los instrumentos de evaluación;
 - e) Para el caso de aplicaciones escritas, verificar que los materiales de aplicación se encuentren sellados, completos y correspondan a cada aspirante o personal seleccionado para evaluación, verificar que los materiales sean devueltos al final de cada etapa y se encuentren completos, y que sean resguardados y devueltos para su calificación conforme a las medidas de seguridad que para tales efectos sean establecidas, y
 - f) Para el caso de aplicaciones en línea, verificar que se cuenta con el número suficiente de equipos de cómputo en razón del número de aspirantes o personal seleccionados para evaluación.
- V. Tomar imágenes fotográficas y videos antes y posterior a la aplicación;
- VI. Ingresar al aula antes de que se desarrolle la aplicación de los instrumentos de evaluación para realizar sus funciones de supervisión y posterior a ella;
- VII. Para el caso de que se identifique alguna posible irregularidad en cualquier fase del proceso, hacerlo del conocimiento de las Autoridades Educativas para su atención, y
- VIII. Las demás que sean establecidas en el protocolo de supervisión que de ser necesario implemente el Instituto.

Artículo 63. Las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán realizar los procesos de evaluación con apego a los presentes lineamientos; en materia de evaluación educativa, todos los lineamientos que emita el Instituto, con sus distintas denominaciones y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con la Ley General del Servicio Profesional Docente y con la Ley General de Educación, son obligatorios para las mismas.

Artículo 64. El Instituto podrá revisar y supervisar en cualquier momento las diferentes fases del proceso de evaluación educativa, y en su caso, requerir a las Autoridades Educativas, a las Autoridades Educativas Locales, y a los Organismos Descentralizados, la información que considere necesaria para cumplir la supervisión y vigilancia que la ley señala, teniendo éstas un plazo máximo de diez días hábiles para responder de manera completa a la información requerida.

En caso de que el Instituto realice una solicitud de información urgente, éste podrá determinar la reducción del plazo máximo de diez días hábiles para que se responda.

Artículo 65. Durante el desarrollo de la aplicación de instrumentos, la conformación de las listas de prelación y la asignación de plazas, el Instituto pondrá en marcha distintas acciones de verificación y supervisión presencial a efecto de garantizar el adecuado desenvolvimiento de las actividades. El personal que se desempeñe como supervisor será debidamente acreditado por el Instituto ante las autoridades educativas y los Organismos Descentralizados competentes.

Artículo 66. Para el debido ejercicio de las facultades de supervisión por parte del Instituto, la Coordinación a través del enlace que designe, deberá informar oportunamente al Instituto el número, nombre y ubicación de las sedes habilitadas para la aplicación de los instrumentos del Concurso de Oposición para el ingreso al Servicio Profesional Docente.

TÍTULO VI

De las Responsabilidades Administrativas

Artículo 67. De conformidad con los artículos 49, primer párrafo y 65, fracción II, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, los servidores públicos de la Coordinación, de las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y de los Organismos Descentralizados que incumplan con las obligaciones establecidas en los presentes lineamientos, serán sujetos a la legislación en materia de responsabilidades administrativas correspondiente.

Además, se podrá declarar la nulidad de los procesos de evaluación de conformidad a lo dispuesto por los artículos 38, fracción XXI y 49, párrafo segundo de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Artículo 68. La Coordinación, las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán sujetarse a las fechas establecidas en el Calendario, fechas que en su caso podrán ser modificadas por el Instituto.

En caso de incumplimiento por parte de las autoridades educativas señaladas en el párrafo anterior, podrán hacerse acreedores a las responsabilidades administrativas correspondientes, en términos del presente Capítulo.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los presentes Lineamientos, de conformidad con los artículos 40 y 48 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deberán hacerse del conocimiento público a través de la página electrónica www.inee.edu.mx.

Tercero. Los presentes Lineamientos deberán ser actualizados tomando en cuenta la experiencia de su implementación en el ciclo escolar 2018-2019.

Cuarto. Lo previsto por los incisos b), d) y f) de la fracción IV del artículo 62 de los presentes lineamientos, se realizará de acuerdo al protocolo de supervisión que emita el Instituto.

Quinto. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, así como aquellas que planteen por escrito las Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados, serán resueltas por el Instituto y la Secretaría en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, y deberán ser comunicadas oportunamente a los interesados según corresponda.

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil diecisiete.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Décima Primera Sesión Ordinaria de dos mil diecisiete, celebrada el treinta de noviembre de dos mil diecisiete. Acuerdo número **SOJG/11-17/07,R.** El Consejero Presidente, **Eduardo Backhoff Escudero**.- Los Consejeros: **Teresa Bracho González, Gilberto Ramón Guevara Niebla, Sylvia Irene Schmelkes del Valle y Margarita María Zorrilla Fierro.**

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

(R.- 460893)

LINEAMIENTOS para llevar a cabo la evaluación para la promoción de docentes a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica y para la promoción de docentes a cargos con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Media Superior para el ciclo escolar 2018-2019. LINEE-14-2017.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE DOCENTES A CARGOS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA EN EDUCACIÓN BÁSICA Y PARA LA PROMOCIÓN DE DOCENTES A CARGOS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR PARA EL CICLO ESCOLAR 2018-2019. LINEE-14-2017

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o., fracción IX inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 15, fracción III; 28, fracciones I y III incisos a), f) y g); 38, fracción VI y XXI; 47, 48, 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 3, 7, fracciones I y III incisos a), f), g) y h); 13, fracción III; 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 41 de la Ley General del Servicio Profesional Docente; y 15, segundo párrafo, 29, fracciones I y II, 30 de la Ley General de Educación, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 14 y 15 fracción III, 28, fracciones I, III inciso a), f) y g), 38, fracciones VI y XXI, 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto diseñará y expedirá los lineamientos en el marco del Servicio Profesional Docente para la Educación Básica y Media Superior que imparte el Estado, para llevar a cabo la evaluación respecto de la promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnico Pedagógica en Educación Básica y Educación Media Superior mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan.

La Ley General del Servicio Profesional Docente en los artículos 26, 27, 29, 30, 31, 32 y 33 establece la promoción a cargos con funciones de Dirección y Supervisión, mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias para desempeñar dichos cargos, distinguiéndose entre Educación Básica y Media Superior. En el artículo 41 de la citada Ley se prevén otras promociones en el servicio, como son las funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, que tienen relevancia para impulsar la calidad de la educación en vista de la alta responsabilidad que implican. Para que un docente desempeñe de manera permanente estas funciones, deberá ser seleccionado mediante concurso de oposición.

Que de conformidad con los artículos 15, 29, fracciones I, II y 30 de la Ley General de Educación, corresponde al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación fungir como autoridad en materia de evaluación educativa, coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa y emitir los lineamientos a que se sujetarán todas las Autoridades Educativas para realizar las evaluaciones que les correspondan en el marco de sus atribuciones.

Que la Junta de Gobierno del Instituto, con fundamento en el artículo 38, fracción VI de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que le da atribuciones para aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices, criterios y demás medidas y actos jurídicos a los que se refiere la Ley, expide los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE DOCENTES A CARGOS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA EN EDUCACIÓN BÁSICA Y PARA LA PROMOCIÓN DE DOCENTES A CARGOS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR PARA EL CICLO ESCOLAR 2018-2019. LINEE-14-2017

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO

Artículo 1. Los presentes lineamientos son aplicables para el ciclo escolar 2018-2019, y tienen por objeto establecer y describir los procesos de evaluación para la promoción de docentes a cargos con funciones de Dirección y Supervisión, así como para la promoción a funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en planteles públicos de Educación Básica y describir los procesos de evaluación para la promoción de docentes a cargos con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Media Superior, mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades de los aspirantes según corresponda.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos se emplearán las siguientes definiciones:

I. Aplicador: A la persona física seleccionada por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado con la función temporal y específica de auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación;

II. Autoridades Educativas: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los estados, la Ciudad de México y municipios;

III. Autoridad Educativa Local: Al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y de la Ciudad de México, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo;

IV. Calendario: Al calendario anual vigente para la implementación de los concursos y procesos de evaluación establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para el ciclo escolar 2018-2019;

V. Concurso de Oposición: Al concurso público que tiene como finalidad garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades de los aspirantes, según corresponda, para el ingreso al servicio público educativo o en su caso para la promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión o Asesoría Técnica Pedagógica, tanto en la Educación Básica, como en la Educación Media Superior y se realice en los términos establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente y con los Criterios Técnicos que para el efecto determine el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

VI. Coordinación: Es la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública;

VII. Coordinador de la Aplicación en la Sede: Es la persona física designada o contratada por la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado para realizar una función temporal y específica como responsable del conjunto de actividades relativas a la aplicación de los instrumentos de evaluación de los Concursos de Oposición;

VIII. Coordinador de Sede de Aplicación: Es la persona física seleccionada por la Secretaría, para realizar la función temporal y específica de trasladar los materiales del centro de resguardo estatal a la sede de aplicación que se le asigne y viceversa;

IX. Criterios Técnicos: Son los criterios emitidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación que aseguran la validez de los resultados de las evaluaciones y que se refieren al desarrollo, aplicación, calificación y documentación de las mismas;

X. DINEE: Direcciones del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en las Entidades Federativas;

XI. Educación Básica: Al tipo educativo que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de educación básica para adultos;

XII. Educación Media Superior: Al tipo educativo que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes;

XIII. Indicador: Al instrumento utilizado para determinar, por medio de unidades de medida, el grado de cumplimiento de una característica, cualidad, conocimiento, capacidad, objetivo o meta, empleado para valorar factores que se desean medir;

XIV. Instituto: Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

XV. Lista de prelación: Sustentantes con puntuación igual o mayor a la que establezca el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación como resultado idóneo; deberá ordenarse de mayor a menor puntaje, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación.

XVI. Nombramiento: Al documento que expida la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado para formalizar la relación jurídica con el Personal Docente, con el Personal con funciones de Dirección o Supervisión y con el Personal con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica. En razón de su temporalidad podrá ser:

a. Provisional: Es el Nombramiento que cubre una vacante temporal menor a seis meses;

b. Por Tiempo Fijo: Es el Nombramiento que se otorga por un plazo previamente definido, y

c. Definitivo: Es el Nombramiento de base que se da por tiempo indeterminado en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y de la legislación laboral;

XVII. Observadores: Al o los representantes acreditados de organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones de educación superior de carácter público, asociaciones de padres de familia, así como madres, padres de familia y/o tutores y los demás previstos en la Ley General de Educación y Ley General del Servicio Profesional Docente, que participan en las etapas de los procesos de evaluación del ingreso al Servicio Profesional Docente y de promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y funciones de Asesoría Técnica Pedagógica de conformidad con los presentes lineamientos;

XVIII. Organismo Descentralizado: A la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta Educación Media Superior;

XIX. Parámetro: Al valor de referencia que permite medir avances y resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos, metas y demás características del ejercicio de una función o actividad. Refiere a lo que un profesional debe demostrar en el dominio de conocimientos y desarrollo de destrezas o habilidades en el cumplimiento de sus funciones profesionales;

XX. Perfil: Al conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante a desempeñar un puesto o función descritos específicamente;

XXI. Personal con Funciones de Dirección: A aquel que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a los docentes; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua del plantel; propiciar la comunicación fluida de la Escuela con los padres de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados;

Este personal comprende a coordinadores de actividades, subdirectores y directores en la Educación Básica; a jefes de departamento, subdirectores y directores en Educación Media Superior, y para ambos tipos educativos a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada;

XXII. Personal con Funciones de Supervisión: A la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover la calidad de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, padres de familia y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación. Este personal comprende, en la Educación Básica, a supervisores, inspectores, jefe de zona o de sector de inspección, jefes de enseñanza o cualquier otro cargo análogo, y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes en Educación Media Superior;

XXIII. Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica: Al docente que en la Educación Básica y Media Superior cumple con los requisitos establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente y tiene la responsabilidad de brindar a otros docentes la asesoría señalada y constituirse en un agente de mejora de la calidad de la educación para las escuelas a partir de las funciones de naturaleza técnico pedagógica que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado le asigna. Este personal comprende, en la Educación Media Superior, a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes;

XXIV. Promoción: Al acceso a una categoría o nivel docente superior al que se tiene, sin que ello implique necesariamente cambio de funciones, o ascenso a un puesto o función de mayor responsabilidad y nivel de ingresos;

XXV. Reportes de plazas vacantes: Reporte de las plazas vacantes definitivas de dirección, supervisión y asesoría técnica pedagógica por funciones, de nueva creación y temporales que serán ocupadas por concurso de oposición que entregan las Autoridades Educativas al Instituto;

XXVI. Responsable de la Sede de Registro: Es la persona física designada por la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado, para llevar a cabo la función temporal y específica de coordinar en la sede que se le asigne al personal responsable de la revisión de documentos y a los responsables de la mesa de registro de los aspirantes a los concursos de oposición;

XXVII. Secretaría: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

XXVIII. Servicio Profesional Docente o Servicio: Al conjunto de actividades y mecanismos para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados;

XXIX. SNRSPD: Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente, y

XXX. Supervisor del INEE o Supervisor: A la persona acreditada por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para verificar el cumplimiento de las diferentes actividades de los procesos de evaluación del Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Media Superior, así como para recopilar información relevante sobre dichos procesos que sirvan para su retroalimentación y mejora.

TÍTULO II**DE LA EVALUACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE DOCENTES A CARGOS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA EN EDUCACIÓN BÁSICA PARA EL CICLO ESCOLAR 2018-2019****CAPÍTULO I****DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN**

Artículo 3. La promoción a cargos con funciones de Dirección y Supervisión, así como la promoción a funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en la Educación Básica se llevarán a cabo mediante concursos de oposición, y deberán sujetarse a los términos y criterios establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Artículo 4. El Concurso de Oposición para las promociones a cargos con funciones de Dirección y Supervisión, así como de Asesoría Técnica Pedagógica tiene como finalidad garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades de los aspirantes, según corresponda, en la Educación Básica y se realiza en los términos establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente y con base en los Criterios Técnicos emitidos por el Instituto.

El personal seleccionado por Concurso para desempeñar funciones de Dirección estará sujeto a un periodo de inducción con duración de dos años ininterrumpidos, dentro del cual el personal de que se trate deberá cursar los programas de desarrollo de liderazgo y gestión escolar determinados por la Autoridad Educativa Local. Al término del periodo de inducción la Autoridad Educativa Local evaluará el desempeño del personal para determinar si cumple con las exigencias propias de la función de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto y con base en ello, se le otorgará Nombramiento Definitivo.

La promoción a una plaza con funciones de Supervisión dará lugar a un Nombramiento Definitivo. El personal deberá participar en los procesos de formación que determinen las Autoridades Educativas Locales.

El personal seleccionado por Concurso para desempeñar funciones de Asesoría Técnica Pedagógica estará sujeto a un periodo de inducción con duración de dos años ininterrumpidos, a cursos de actualización profesional y a una evaluación para determinar si cumple con las exigencias propias de la función de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto. Una vez que este personal acredite la suficiencia en el nivel de desempeño correspondiente al término del periodo de inducción, la Autoridad Educativa Local otorgará el Nombramiento Definitivo correspondiente.

Artículo 5. La promoción a cargos con funciones de Dirección comprende:

- I. Directores;
- II. Subdirectores;
- III. Coordinadores de actividades, y
- IV. A quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 6. La promoción a cargos con funciones de supervisión comprende:

- I. Supervisores;
- II. Inspectores;
- III. Jefes de zona o de sector de inspección;
- IV. Jefes de enseñanza, o
- V. Cualquier otro cargo análogo a los señalados.

Artículo 7. La promoción a funciones de Asesoría Técnica Pedagógica comprende las tareas de asesoría a otros docentes y contribuye a mejorar la calidad de la educación en las escuelas a partir de las actividades de carácter técnico y pedagógico que la autoridad educativa asigna.

Artículo 8. El Concurso de Oposición para las promociones a cargos con funciones de Dirección y Supervisión, así como de Asesoría Técnica Pedagógica se llevará a cabo de acuerdo con los criterios, fases y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos, mismos que son de observancia obligatoria para todas las Autoridades Educativas Locales y los diversos actores involucrados en su ejecución, y serán sujetos a la verificación normativa que determine el Instituto para vigilar y dar seguimiento a su cumplimiento.

Artículo 9. Cuando el caso lo justifique a juicio de la Autoridad Educativa Local y con anuencia de la Secretaría, podrán expedirse convocatorias extraordinarias, circunstancia que deberá notificarse oportunamente al Instituto.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCESOS DE VALIDACIÓN

Perfiles, parámetros e indicadores

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, determinar los perfiles correspondientes al personal con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica, con base en un esquema de trabajo conjunto con las Autoridades Educativas Locales. La Secretaría, a través de la Coordinación, establecerá esquemas de coordinación con las Autoridades Educativas Locales para la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores, inclusive complementarios, para la promoción a cargos con funciones de Dirección y Supervisión, así como de Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica.

Corresponde al Instituto validar y autorizar los parámetros e indicadores para la promoción a cargos con funciones de Dirección y Supervisión, así como de Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica.

I. Los perfiles darán cuenta de los rasgos fundamentales que se requieren para desempeñar las funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica; éstos presentarán los elementos fundamentales de estas funciones, así como aquellos que correspondan a los niveles, modalidades, servicios educativos o cualquier otro criterio considerado pertinente para el desarrollo de las mismas;

II. Las Autoridades Educativas Locales podrán proponer a la Secretaría, a través de la Coordinación, perfiles complementarios que sean congruentes con los perfiles para la Educación Básica, y que definan aspectos particulares que demanden las distintas promociones;

III. Es facultad de la Secretaría, a través de la Coordinación, generar los mecanismos para consensuar los parámetros e indicadores con las Autoridades Educativas Locales correspondientes a los diferentes niveles, modalidades y servicios educativos;

IV. La Secretaría, a través de la Coordinación entregará al Instituto, los parámetros e indicadores para su revisión y autorización. La entrega se acompañará de los criterios y evidencias que documenten el proceso de construcción de perfiles o en su caso de actualización, así como de una descripción general de las etapas, los aspectos, los métodos e instrumentos propuestos para el proceso de evaluación;

V. El Instituto validará los parámetros e indicadores de conformidad con los perfiles determinados por la Secretaría, a través de la Coordinación. Los criterios para la validación de los parámetros e indicadores serán: congruencia, pertinencia, generalización, suficiencia y claridad;

a. La congruencia se refiere a que el contenido del parámetro corresponda con la dimensión del perfil y el del indicador con el parámetro.

b. La pertinencia permite reconocer si el parámetro y el indicador son útiles, adecuados y procedentes para valorar y medir lo que se proponen.

c. La generalización permite valorar el grado de independencia del parámetro y sus indicadores respecto del lugar o condiciones culturales, sociales o laborales.

d. La suficiencia se refiere a que el parámetro contiene la información necesaria para evaluar un aspecto de la dimensión, y el indicador para evaluar un aspecto del parámetro.

e. La claridad se refiere a la precisión con que se expresa el parámetro y los indicadores, así como la presencia de acciones observables susceptibles de ser evaluadas;

VI. La validación de parámetros e indicadores se realizará mediante comités académicos conformados por especialistas en evaluación y en las disciplinas y funciones a las que refieran. A través del trabajo de estos comités se vigilará el cumplimiento de los criterios de idoneidad de los parámetros e indicadores establecidos por el Instituto;

VII. Las pruebas de validación de los parámetros e indicadores se realizarán conforme al Calendario. El Instituto presentará a la Secretaría, a través de la Coordinación, los resultados de las pruebas de validación y, en su caso, especificará las observaciones que se deberán atender para su autorización, y

VIII. La Secretaría, a través de la Coordinación, atenderá las observaciones que, en su caso, formule el Instituto; expresará las justificaciones correspondientes, y remitirá al Instituto la propuesta de parámetros e indicadores que en su opinión deban autorizarse. El Instituto autorizará los parámetros e indicadores, incorporando en su caso, las adecuaciones correspondientes.

Etapas, aspectos, métodos e instrumentos

Artículo 11. El Instituto aprobará las etapas, aspectos, métodos e instrumentos a propuesta de las Autoridades Educativas Locales, la Secretaría, a través de la Coordinación, en función de su congruencia con los parámetros e indicadores autorizados, y de su pertinencia para la evaluación de la promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica. La Secretaría, a través de la Coordinación, establecerá con el Instituto los mecanismos de interlocución.

Se entiende por congruencia a la correspondencia que debe haber entre las etapas, aspectos, métodos e instrumentos, con los perfiles, parámetros e indicadores autorizados previamente; y por pertinencia, a lo que permite reconocer si el método propuesto para la evaluación es útil, adecuado y procedente para valorar y medir lo que se propone.

I. Una vez que los parámetros e indicadores hayan sido validados y autorizados por el Instituto, la Coordinación entregará la descripción detallada de las etapas, aspectos, métodos e instrumentos para el Concurso de Oposición;

II. Las etapas referirán a los diferentes momentos del proceso de evaluación de los aspirantes para la promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica; serán secuenciales y sus resultados definirán, en su caso, el avance subsecuente en el Concurso de Oposición. Cada etapa deberá incluir el uso de métodos e instrumentos específicos y pertinentes para su realización;

III. Los aspectos se referirán a las dimensiones o contenidos que conforman los perfiles autorizados por las Autoridades Educativas Locales a través de la Coordinación;

IV. Habrá un conjunto de etapas que correspondan al proceso de evaluación de carácter nacional. Para evaluar perfiles complementarios propuestos por las Autoridades Educativas Locales y autorizados por la Secretaría, a través de la Coordinación, será necesario programar etapas adicionales a la evaluación nacional;

V. Los métodos aluden a la forma en que se evaluarán los aspectos contenidos en los perfiles;

VI. El Instituto valorará la congruencia que guarden las etapas, métodos e instrumentos, así como su pertinencia para el Concurso de Oposición para la promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica. Para ello se diseñarán criterios y protocolos que permitan validar la congruencia de los aspectos, etapas y métodos con los perfiles, parámetros e indicadores, y en su caso, hará las observaciones correspondientes a la Secretaría, a través de la Coordinación, quien deberá atender con oportunidad a las mismas;

VII. Los instrumentos de evaluación estarán conformados por reactivos, ítems o tareas evaluativas que permitan medir adecuadamente los aspectos a evaluar. Su diseño, aplicación y uso deberá atender los Criterios Técnicos que para el efecto determine y publique el Instituto;

VIII. Para ser aprobados, los instrumentos de evaluación propuestos por la Coordinación, deberán considerar los Criterios Técnicos que establezca el Instituto, y

IX. El Instituto revisará la versión final de los instrumentos. En el caso de instrumentos aplicados en línea, revisará la plataforma en la que serán presentados a los sustentantes y en su caso, hará recomendaciones. Asimismo, el Instituto verificará la atención de las recomendaciones consignadas en los Informes Técnicos emitidos como soporte para la autorización de los instrumentos mediante dictamen aprobatorio de los mismos.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROCESO

De las fases del concurso

Artículo 12. El Concurso para la promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica se realizará, en todas las entidades federativas de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario.

El Concurso no discriminará a ningún aspirante en menoscabo del ejercicio de sus derechos, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en las convocatorias correspondientes.

I. El Concurso se desarrollará en tres fases:

a) En la primera:

- Publicación y difusión de las convocatorias
- Pre-registro
- Registro, recepción y revisión de la documentación entregada

b) En la segunda:

- Aplicación de instrumentos de evaluación

c) En la tercera:

- Calificación
- Conformación de listas de prelación
- Asignación de cargos o funciones

Cuando se compruebe que un aspirante haya proporcionado información o documentación apócrifa o falsa quedará eliminado del Concurso en cualquiera de las fases, incluso si ya se le hubiese asignado un cargo y otorgado un nombramiento;

II. En las convocatorias quedará definido un periodo para el pre-registro, que se realizará en línea. Cada aspirante deberá realizar el pre-registro para concursar a un cargo con funciones de Dirección, Supervisión o Asesoría Técnica Pedagógica, según corresponda. Una vez hecho el pre-registro, el aspirante contará con información sobre la fecha, sede y documentación para llevar a cabo el registro;

III. Le corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, realizar la revisión y en su caso adecuación del SNRSPD atendiendo los requerimientos y sugerencias de las Autoridades Educativas Locales;

IV. Le corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, garantizar que la plataforma tecnológica que utilice el SNRSPD cuente con el espacio suficiente para facilitar el tráfico de usuarios, registros y consultas que correspondan a los procesos de evaluación del Concurso;

V. Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales llevar a cabo el registro de los aspirantes, y establecerán las sedes de registro que sean necesarias en función de la demanda de aspirantes determinada en el pre-registro. Habrá una persona responsable de cada sede que coordinará al personal encargado de la revisión de documentos y del registro, y

VI. En la etapa de registro, los aspirantes presentarán la documentación solicitada. La captura del registro en el SNRSPD será realizada por personal que para tal efecto sea designado por las Autoridades Educativas Locales. A los aspirantes que reúnan los requisitos, se les expedirá una ficha de examen con información de la sede de aplicación, fecha y hora en que deberán presentar la evaluación nacional.

De las convocatorias y registro de aspirantes

Artículo 13. Corresponderá a la Secretaría, a través de la Coordinación, emitir en la fecha establecida en el Calendario una Convocatoria Marco que establezca las bases nacionales para la realización de los concursos y a las que deberán ceñirse las convocatorias estatales.

I. La Convocatoria Marco deberá contener:

a. El perfil de los cargos de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en sus diferentes niveles, servicios y modalidades de la Educación Básica.

b. Las etapas, los aspectos, métodos e instrumentos que comprenderá la evaluación para la promoción.

c. Las sesiones necesarias durante el día programado para la aplicación de los instrumentos de evaluación nacional.

d. Los requisitos generales para el registro.

e. El periodo del pre-registro, a través del Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD).

f. El periodo, sedes y horarios para el registro.

g. Las guías de estudio y bibliografía de apoyo.

h. Los procedimientos de calificación.

i. La forma en que se publicarán los resultados.

j. Los criterios para la asignación de los cargos y promociones.

k. Los criterios de desempate establecidos por el Instituto.

l. Otros elementos que el Instituto y la Secretaría, a través de la Coordinación, determinen;

II. Las Autoridades Educativas Locales, con base en la Convocatoria Marco, podrán publicar en la fecha indicada en el Calendario una convocatoria en la que se precise información adicional que sea relevante para que los sustentantes conozcan las características del proceso de aplicación, los requisitos para la asignación de nombramientos y la contratación correspondiente. Se incluirá información sobre los siguientes elementos:

a. Los cargos a funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica de nueva creación o vacantes existentes al momento de expedir la Convocatoria.

b. Los requisitos específicos asociados a la asignación del cargo o nombramiento una vez obtenido el nivel de idoneidad requerido en los resultados del Concurso.

c. El periodo para el pre-registro a través del Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD).

d. El periodo para el registro.

e. Las sedes de registro.

f. La forma y fechas en que se publicarán los resultados definitivos, en consonancia con lo establecido en la Convocatoria Marco.

g. Los criterios de desempate en los procesos de calificación serán establecidos por el Instituto;

h. El procedimiento de asignación de cargos.

i. Los mecanismos de participación de observadores.

j. Otros elementos que las Autoridades Educativas Locales determinen y no contravengan lo dispuesto en la Convocatoria Marco;

III. La Convocatoria Marco y las que emitan, en su caso, las Autoridades Educativas Locales, establecerán las características de los aspirantes a cargos con funciones de Dirección y Supervisión, así como de aquellos que busquen realizar funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en sus diferentes niveles y modalidades educativas. Podrán participar todos aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos;

IV. Las convocatorias estatales para el Concurso de Oposición para la promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnico Pedagógica en Educación Básica del Servicio Profesional Docente, ciclo escolar 2018-2019, que se publiquen de acuerdo con las fechas establecidas en el Calendario, serán públicas y abiertas de conformidad con el artículo 26 de la Ley General del Servicio Profesional Docente;

V. Los requisitos que se establezcan en las convocatorias que emitan las Autoridades Educativas Locales garantizarán igualdad de condiciones a los participantes;

VI. Le corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, aprobar las convocatorias que emitan las Autoridades Educativas Locales de acuerdo con los presentes lineamientos, dentro de las fechas establecidas en el Calendario, y

VII. Las convocatorias deberán publicarse tanto en el Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD), en los portales electrónicos de las Autoridades Educativas Locales y, en su caso, en los periódicos de mayor circulación nacional y local, de conformidad con lo establecido en el Calendario publicado.

Artículo 14. La Secretaría, a través de la Coordinación, publicará en el SNRSPD con máximo cinco días hábiles posteriores a la publicación de la Convocatoria Marco la información necesaria y suficiente al Concurso de Oposición para la promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica, y operará a través del mismo, las etapas de pre-registro y registro de los aspirantes, la consulta de las convocatorias y de los resultados del Concurso a nivel nacional, por entidad federativa, preservando la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes.

Las Autoridades Educativas Locales realizarán las etapas de pre-registro y registro, así como la publicación de la información necesaria y suficiente relativa al Concurso, únicamente a través del SNRSPD. No estará permitido el uso de plataformas informáticas distintas a la establecida por la Secretaría, a través de la Coordinación, y

Los aspirantes podrán consultar, a partir de la fecha que establezca el Calendario, las guías de estudio del examen en el SNRSPD y, en su caso, en los sitios respectivos determinados por las Autoridades Educativas Locales. Las guías de estudio deberán incluir los contenidos que serán evaluados y la bibliografía que los aspirantes podrán consultar para su preparación, y serán publicadas con suficiente oportunidad para apoyar la preparación de los aspirantes que presentarán las evaluaciones correspondientes.

De las sedes de aplicación

Artículo 15. Las Autoridades Educativas planearán con suficiente antelación las diferentes tareas y actividades concernientes a la aplicación de instrumentos a efecto de disponer de tiempos razonables para su ejecución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de los presentes lineamientos. Se definirán también los mecanismos correspondientes para lograr una coordinación interinstitucional eficaz, así como la comunicación oportuna de las decisiones que se tomen para el desarrollo de cada una de las actividades del proceso de aplicación de instrumentos.

Las Autoridades Educativas de manera invariable y con independencia de cualquier circunstancia, deberán de notificar con la debida anticipación al Instituto, las fechas y sedes programadas para la aplicación de los instrumentos de evaluación en cada una de las entidades federativas, así como los enlaces que tengan a bien designar con el mismo, a efecto de programar las actividades en materia de supervisión, dentro del marco de las atribuciones legales y normativas que le corresponden.

Artículo 16. Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales instalar sedes suficientes para la aplicación de los instrumentos de evaluación en función del número de aspirantes, así como determinar su ubicación geográfica. Cada sede deberá contar con las condiciones de infraestructura y equipamiento, en su caso, necesarias para la adecuada aplicación de los instrumentos; éstas deberán darse a conocer a los

docentes y al Instituto de forma oportuna, sin menoscabo de habilitar sedes adicionales a las inicialmente previstas. En la medida de lo posible se evitarán los cambios de último momento en la definición de las sedes de aplicación y, en su caso, deberá de garantizarse la información oportuna de estos cambios para los sustentantes.

Artículo 17. Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales, conforme al artículo 8, fracción III de la Ley General del Servicio Profesional Docente, la selección y capacitación de aplicadores de acuerdo con los Criterios Técnicos publicados por el Instituto en su página de Internet.

Artículo 18. Las Autoridades Educativas Locales deberán garantizar la suficiencia y oportunidad de los materiales para la capacitación de aplicadores.

Artículo 19. En cada sede habrá:

I. Un Coordinador de la Sede de Aplicación, responsable de dar seguimiento al proceso asegurando el cumplimiento de los lineamientos; atender las situaciones que se presenten durante la aplicación; enviar a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD) los reportes de asistencia de los aspirantes y, en caso de que la aplicación sea escrita, trasladar los materiales para su entrega al centro de resguardo que corresponda, para su concentración en la Coordinación;

II. Uno o varios Coordinadores de Aplicación en la Sede, responsables de controlar la aplicación de la evaluación en una sede; recibir del Coordinador de Sede de Aplicación, en su caso, los materiales de apoyo para la aplicación, cuando la misma sea escrita; designar aplicadores para cada grupo, llenar los formatos de control; reportar la asistencia al Coordinador de la Sede de Aplicación y, en su caso, levantar las actas administrativas o de irregularidades que se presenten durante la aplicación.

En cada sede de aplicación las Autoridades Educativas Locales designará al menos un coordinador. En las sedes grandes, se designará al menos un coordinador por cada 10 grupos de aspirantes;

III. Aplicadores, responsables de controlar el ingreso al aula previa identificación de los sustentantes, proporcionar instrucciones generales, distribuir el material que corresponda según el tipo de aplicación, indicar en lugar visible la hora de inicio y conclusión de la evaluación, y supervisar la aplicación. Se designarán aplicadores para cada grupo de acuerdo a la forma de aplicación de la evaluación, de conformidad con los criterios que fije la Coordinación, y

IV. En función de los instrumentos a utilizar en el Concurso, corresponderá a las Autoridades Educativas Locales la selección y capacitación de otras figuras que intervengan en los procesos de evaluación, de acuerdo con los Criterios Técnicos que determine el Instituto conjuntamente con la Coordinación.

Artículo 20. La Coordinación, deberá garantizar la presencia del personal que estará a cargo de la aplicación de los instrumentos de evaluación en cada sede, en términos de lo dispuesto del artículo 19 de los presentes lineamientos.

De la aplicación de instrumentos de evaluación

Artículo 21. El Concurso para la promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica se realizará, de manera simultánea con el horario del centro del país, en todas las entidades federativas de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario.

Las Autoridades Educativas Locales garantizarán la aplicación de los instrumentos en estricto apego a lo establecido en las etapas, aspectos, métodos e instrumentos.

Artículo 22. Por lo menos un día antes de la aplicación en línea y durante ella, la Coordinación será la responsable de validar lo siguiente:

I. Que se cuente con los equipos suficientes para la evaluación;

II. Que el sistema informático con el que se aplicará la evaluación funcione adecuadamente durante la aplicación de los instrumentos de evaluación, para lo cual deberá ser instalado, suficiente, adecuado y probado;

III. Que el instrumento de evaluación corresponda al nivel, tipo de servicio, modalidad, asignatura, tecnología y/o taller al que pertenece el sustentante;

IV. Que todos los sustentantes que realizaron el proceso de pre-registro y registro se encuentren en lista que emite la Coordinación para la aplicación de los instrumentos de evaluación;

V. Que el usuario y contraseña correspondan a cada sustentante;

VI. Que la fuerza pública se abstenga de ingresar al aula de aplicación de los instrumentos de evaluación, y

VII. Que los espacios que ocuparán los sustentantes durante la aplicación cuenten con las condiciones adecuadas, relativas a iluminación, temperatura y espacio funcional, de acuerdo al número de sustentantes por aula;

Artículo 23. Una vez iniciada la aplicación efectiva no habrá tolerancia para el ingreso por parte de los sustentantes a las aulas donde se lleva a cabo la aplicación de instrumentos de evaluación. Queda estrictamente prohibido a los sustentantes ingresar al aula con teléfonos celulares, tabletas electrónicas, computadoras portátiles, memorias de almacenamiento de datos, cámaras fotográficas, apuntes, libros, calculadoras o cualquier dispositivo o medio material que contenga información relacionada con el instrumento de evaluación.

En caso de que algún sustentante utilice algún material de los descritos en el párrafo anterior durante la aplicación de los instrumentos de evaluación, su evaluación será nula.

Artículo 24. El Instituto vigilará que la duración de los periodos de aplicación sea la adecuada y que no afecte el desempeño de los sustentantes en la aplicación de los instrumentos de evaluación.

Artículo 25. Las Autoridades Educativas Locales participarán de las medidas de seguridad que se establezcan para el resguardo, aplicación y vigilancia de los instrumentos de evaluación.

Le corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, en coordinación con las Autoridades Educativas Locales, implementar mecanismos idóneos para garantizar la confidencialidad de la información sobre los instrumentos de evaluación, desde su desarrollo y construcción, así como su resguardo durante la impresión, empaquetamiento, distribución en las entidades y sedes de aplicación, durante la aplicación y su posterior recuperación para el procesamiento y calificación. El Instituto, podrá dar seguimiento a la implementación y resultados de dichos mecanismos.

Artículo 26. Las Autoridades Educativas Locales deberán contar con protocolos de seguridad en caso de contingencias ambientales como sismos o incendios.

CAPÍTULO IV

DE LOS RESULTADOS INDIVIDUALIZADOS Y DICTAMEN CON RECOMENDACIONES

Artículo 27. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, realizar el proceso de captura de la información que resulte del proceso de aplicación de los instrumentos. El análisis y calificación de los instrumentos de evaluación nacionales los realizará conforme a los Criterios Técnicos que el Instituto determine, para garantizar la validez, confiabilidad y equidad de los resultados de los procesos de evaluación implicados en estos Concursos. Al Instituto, con el apoyo de las Autoridades Educativas Locales, le corresponderá el seguimiento de estos procesos.

I. El Instituto establecerá, a partir de los análisis técnicos respectivos, los niveles de exigencia mínimos referidos a cada instrumento de evaluación y del proceso de evaluación en su conjunto, con el objeto de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades de los aspirantes a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica, según corresponda, con estricto apego a los Criterios Técnicos que para ello determine el Instituto;

II. La Secretaría, a través de la Coordinación, integrará los resultados obtenidos por los aspirantes en los distintos instrumentos de evaluación nacionales de acuerdo con los aspectos a evaluar, de conformidad con lo aprobado por el Instituto;

III. La Secretaría, a través de la Coordinación, entregará a las Autoridades Educativas Locales los resultados de la evaluación nacional de los aspirantes, mismos que serán definitivos e inapelables. El resultado final se integrará considerando los Criterios Técnicos que defina el Instituto, y se registrará en el SNRSPD. El SNRSPD contendrá la información de los resultados de todos los aspirantes que hayan participado en el Concurso de Oposición para la promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica;

IV. La Secretaría, a través de la Coordinación, emitirá un dictamen con los resultados individualizados de la evaluación nacional y serán acompañados de observaciones generales que permitan a los aspirantes identificar los conocimientos y habilidades profesionales que necesiten fortalecer;

V. El dictamen de los resultados individualizados se entregará únicamente a cada aspirante. La información de datos personales estará sujeta a las disposiciones en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales de acuerdo con la legislación vigente, y

VI. Las Autoridades Educativas Locales deberán generar los mecanismos necesarios para supervisar la transparencia del proceso de aplicación y reportar a la Coordinación el informe correspondiente, con copia para el Instituto.

CAPÍTULO V

DE LAS LISTAS DE PRELACIÓN Y LA ASIGNACIÓN DE NOMBRAMIENTOS

Artículo 28. En apego a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General del Servicio Profesional Docente y en la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, a efecto de atender las necesidades del servicio educativo, las Autoridades Educativas Locales asignarán, con apego a los resultados emanados del Concurso de Oposición, la totalidad de los cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en sus diferentes niveles, servicios educativos y modalidades, para lo cual deberán de atender lo siguiente:

I. Las Autoridades Educativas Locales deberán hacer la asignación de los nombramientos a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica, a todos los aspirantes que hayan cumplido los requisitos establecidos en las convocatorias, sin ningún otro requisito adicional y que hayan obtenido un resultado idóneo en el Concurso de Oposición. Esta asignación se realizará considerando las vacantes disponibles y sujetas a concurso como lo establece la Ley General del Servicio Profesional Docente. Las listas de prelación del Concurso 2018-2019 tendrán vigencia hasta el 31 de mayo del año 2019.

Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales asignar el nombramiento correspondiente para ocupar todas las vacantes y las que se generen durante el ciclo escolar.

De manera extraordinaria y en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 23, fracción II de la Ley General del Servicio Profesional Docente, en caso de que se agotaran las listas de prelación y hubiese vacantes disponibles, los nombramientos a cargos con funciones de Dirección y Supervisión que expidan las Autoridades Educativas Locales serán por tiempo fijo y con una duración que no podrá exceder del tiempo remanente y hasta la conclusión del ciclo escolar 2018-2019. Las Autoridades Educativas Locales deberán explicitar los procedimientos seguidos para realizar estos nombramientos e informar de los mismos a la Coordinación y al Instituto. La asignación de nombramientos con carácter temporal de Asesoría Técnica Pedagógica, deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley General del Servicio Profesional Docente y a los Lineamientos que sobre el particular expida el Instituto;

II. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, en el ámbito de su competencia, establecer las reglas de orden administrativo para que la asignación de cargos de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica, según corresponda, se lleve a cabo en apego a lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente; deberá hacerlas del conocimiento de las Autoridades Educativas Locales y del Instituto, previo a la publicación de la Convocatoria Marco;

III. Las Autoridades Educativas Locales deberán acreditar ante el Instituto y la Secretaría, a través de la Coordinación, que para la asignación de cargos y expedición del nombramiento que corresponda se cumplió con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente y en los presentes Lineamientos de evaluación. Para ello, la Secretaría, a través de la Coordinación, implementará un mecanismo público de información que garantice la transparencia del proceso de asignación de cargos, y

IV. En el marco del Concurso de Oposición corresponderá al Instituto, en el ámbito de su competencia, supervisar y dar seguimiento al proceso de asignación de los nombramientos a cargos de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en sus diferentes tipos de servicio, niveles y modalidades educativas para lo cual las Autoridades Educativas Locales harán del conocimiento del Instituto y la Secretaría, a través de la Coordinación, con cinco días hábiles de anticipación, el día en que se llevará a cabo el evento público de asignación de cargos.

Artículo 29. Los resultados obtenidos por los aspirantes se ordenarán de conformidad con los Criterios Técnicos que para tal efecto emita el Instituto.

I. Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales asignar los cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica que se encuentren vacantes y estén referidos en las convocatorias, así como los que se generen durante el ciclo escolar;

II. El procedimiento de asignación de cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica para el inicio del ciclo escolar 2018-2019, deberá ser público;

III. Será responsabilidad de las Autoridades Educativas Locales la publicación en el SNRSPD de la asignación de cargos con funciones Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica durante la vigencia del Concurso de Oposición. De no haber asignado cargo o promoción a un aspirante deberá documentarse por escrito el motivo de esa decisión;

IV. Toda forma de promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica distinta a lo establecido en los presentes Lineamientos será considerada nula aplicando lo previsto en los artículos 71 y 75 de la Ley General del Servicio Profesional Docente;

V. Los aspirantes podrán interponer recurso de revisión de conformidad con lo establecido en los artículos 80, 81 y 82 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y

VI. El Instituto supervisará la emisión de los resultados de cada una de las evaluaciones previstas en el presente documento.

TÍTULO III**DE LA EVALUACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE DOCENTES A CARGOS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR PARA EL CICLO ESCOLAR 2018-2019****CAPÍTULO I****DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN**

Artículo 30. La promoción a cargos con funciones de Dirección y Supervisión en la Educación Media Superior se llevará a cabo mediante concursos de oposición, y deberá de sujetarse a los términos y criterios establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Artículo 31. El Concurso de Oposición para las promociones a cargos con funciones de Dirección y Supervisión, tiene como finalidad garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades de los aspirantes, según corresponda, en la Educación Media Superior y se realiza en los términos establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente y con base en los Criterios Técnicos emitidos por el Instituto.

El personal seleccionado por Concurso para desempeñar funciones de Dirección se le otorgará un Nombramiento por Tiempo Fijo. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados determinarán la duración de los nombramientos conforme a las disposiciones aplicables. Al término del nombramiento, quien hubiera ejercido las funciones de Dirección volverá a su función docente, preferentemente en la escuela en que hubiere estado asignado o, de no ser posible, a otra que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine en función de las necesidades del Servicio.

El personal que reciba el nombramiento por primera vez deberá participar en los procesos de formación que definan las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados. Quien no se incorpore a estos procesos volverá a su función docente en la escuela que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine en función de las necesidades del Servicio.

La promoción a una plaza con funciones de Supervisión dará lugar a un Nombramiento por tiempo fijo. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados determinarán la duración de los nombramientos conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 32. La promoción a cargos con funciones de Dirección comprende:

I. Directores;

II. Subdirectores;

III. Jefes de Departamento, y

IV. A quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 33. La promoción a cargos con funciones de supervisión comprende:

I. Supervisores, y

II. Cualquier otro cargo análogo a los señalados.

Artículo 34. El Concurso de Oposición para las promociones a cargos con funciones de Dirección y Supervisión se llevará a cabo de acuerdo con los criterios, fases y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos, mismos que son de observancia obligatoria para todas las Autoridades Educativas, los Organismos Descentralizados y los diversos actores involucrados en su ejecución, y serán sujetos a la verificación normativa que determine el Instituto para vigilar y dar seguimiento a su cumplimiento.

Artículo 35. Cuando el caso lo justifique a juicio de la Autoridad Educativa Local o los Organismos Descentralizados y con anuencia de la Secretaría, podrán expedirse convocatorias extraordinarias, circunstancia que deberá notificarse oportunamente al Instituto.

CAPÍTULO II**DE LOS PROCESOS DE VALIDACIÓN****Perfiles, parámetros e indicadores**

Artículo 36. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, determinar los perfiles correspondientes al personal con funciones de Dirección, Supervisión en Educación Media Superior, con base en un esquema de trabajo conjunto con las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados. La Secretaría, a través de la Coordinación, establecerá esquemas de coordinación con las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados para la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores, inclusive complementarios, para la promoción a cargos con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Media Superior.

Corresponde al Instituto validar y autorizar los parámetros e indicadores para la promoción a cargos con funciones de Dirección y Supervisión, en Educación Media Superior.

Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, establecer un esquema de trabajo conjunto para que las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados determinen el perfil correspondiente al personal con funciones de Dirección, en Educación Media Superior. La Secretaría, a través de la Coordinación, expedirá los lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados para formular los parámetros e indicadores para la promoción a cargos con funciones de Dirección y Supervisión, mismos que serán validados y autorizados por el Instituto.

I. Los perfiles darán cuenta de los rasgos fundamentales que se requieren para desempeñar las funciones de Dirección y Supervisión; éstos presentarán los elementos fundamentales de estas funciones, así como aquellos que correspondan a los subsistemas, modalidades educativas, campos disciplinares o cualquier otro criterio considerado pertinente para el desarrollo de las mismas;

II. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán proponer a la Secretaría, a través de la Coordinación, perfiles complementarios que sean congruentes con los perfiles para la Educación Media Superior, y que definan aspectos particulares que demanden las distintas promociones;

III. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, generar los mecanismos para consensuar los parámetros e indicadores con las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados correspondientes a los subsistemas, modalidades educativas o campos disciplinares;

IV. La Secretaría, a través de la Coordinación entregará al Instituto, los parámetros e indicadores para su revisión y autorización. La entrega se acompañará de los criterios y evidencias que documenten el proceso de construcción de perfiles o en su caso de actualización, así como de una descripción general de las etapas, los aspectos, los métodos e instrumentos propuestos para el proceso de evaluación;

V. El Instituto validará los parámetros e indicadores de conformidad con los perfiles determinados por la Secretaría, a través de la Coordinación. Los criterios para la validación de los parámetros e indicadores serán: congruencia, pertinencia, generalización, suficiencia y claridad;

a. La congruencia se refiere a que el contenido del parámetro corresponda con la dimensión del perfil y el del indicador con el parámetro.

b. La pertinencia permite reconocer si el parámetro y el indicador son útiles, adecuados y procedentes para valorar y medir lo que se proponen.

c. La generalización permite valorar el grado de independencia del parámetro y sus indicadores respecto del lugar o condiciones culturales, sociales o laborales.

d. La suficiencia se refiere a que el parámetro contiene la información necesaria para evaluar un aspecto de la dimensión, y el indicador para evaluar un aspecto del parámetro.

e. La claridad se refiere a la precisión con que se expresa el parámetro y los indicadores, así como la presencia de acciones observables susceptibles de ser evaluadas;

VI. La validación de parámetros e indicadores se realizará mediante comités académicos conformados por especialistas en evaluación y en las disciplinas y funciones a las que refieran. A través del trabajo de estos comités se vigilará el cumplimiento de los criterios de idoneidad de los parámetros e indicadores establecidos por el Instituto;

VII. Las pruebas de validación de los parámetros e indicadores se realizarán conforme al Calendario publicado. El Instituto presentará a la Secretaría, a través de la Coordinación, los resultados de las pruebas de validación y, en su caso, especificará las observaciones que se deberán atender para su autorización, y

VIII. La Secretaría, a través de la Coordinación, atenderá las observaciones que, en su caso, formule el Instituto expresará las justificaciones correspondientes, y remitirá al Instituto la propuesta de parámetros e indicadores que en su opinión deban autorizarse. El Instituto autorizará los parámetros e indicadores, incorporando en su caso, las adecuaciones correspondientes.

Etapas, aspectos, métodos e instrumentos

Artículo 37. El Instituto aprobará las etapas, aspectos, métodos e instrumentos a propuesta de las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, a través de la Coordinación, en función de su congruencia con los parámetros e indicadores autorizados, y de su pertinencia para la evaluación de la promoción a cargos con funciones de Dirección y Supervisión. La Secretaría, a través de la Coordinación, establecerá con el Instituto los mecanismos de interlocución.

Se entiende por congruencia a la correspondencia que debe haber entre las etapas, aspectos, métodos e instrumentos, con los perfiles, parámetros e indicadores autorizados previamente; y por pertinencia a lo que permite reconocer si el método propuesto para la evaluación es útil, adecuado y procedente para valorar y medir lo que se propone.

I. Una vez que los parámetros e indicadores hayan sido validados y autorizados por el Instituto, la Coordinación entregará la descripción detallada de las etapas, aspectos, métodos e instrumentos para el Concurso de Oposición;

II. Las etapas referirán a los diferentes momentos del proceso de evaluación de los aspirantes para la promoción a cargos con funciones de Dirección y Supervisión; serán secuenciales y sus resultados definirán, en su caso, el avance subsecuente en el Concurso de Oposición. Cada etapa deberá incluir el uso de métodos e instrumentos específicos y pertinentes para su realización;

III. Los aspectos se referirán a las dimensiones o contenidos que conforman los perfiles autorizados por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados a través de la Coordinación;

IV. Habrá un conjunto de etapas que correspondan al proceso de evaluación de carácter nacional. Para evaluar perfiles complementarios propuestos por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados y autorizados por la Secretaría, a través de la Coordinación, será necesario programar etapas adicionales a la evaluación nacional;

V. Los métodos aluden a la forma en que se evaluarán los aspectos contenidos en los perfiles;

VI. El Instituto valorará la congruencia que guarden las etapas, métodos e instrumentos, así como su pertinencia para el Concurso de Oposición para la promoción a cargos con funciones de Dirección y Supervisión. Para ello se diseñarán criterios y protocolos que permitan validar la congruencia de los aspectos, etapas y métodos con los perfiles, parámetros e indicadores, y en su caso, hará las observaciones correspondientes a la Secretaría, a través de la Coordinación, quien deberá atender con oportunidad a las mismas;

VII. Los instrumentos de evaluación estarán conformados por reactivos, ítems o tareas evaluativas que permitan medir adecuadamente los aspectos a evaluar. Su diseño, aplicación y uso deberá atender los Criterios Técnicos que para el efecto determine y publique el Instituto;

VIII. Para ser aprobados, los instrumentos de evaluación propuestos por la Coordinación, deberán considerar los Criterios Técnicos que establezca el Instituto, y

IX. El Instituto revisará la versión final de los instrumentos. En el caso de instrumentos aplicados en línea, revisará la plataforma en la que serán presentados a los sustentantes y en su caso, hará recomendaciones. Asimismo, el Instituto verificará la atención de las recomendaciones consignadas en los Informes Técnicos emitidos como soporte para la autorización de los instrumentos mediante dictamen aprobatorio de los mismos.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROCESO

De las fases del concurso

Artículo 38. El Concurso para la promoción a cargos con funciones de Dirección y Supervisión se realizará, en todas las entidades federativas de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario.

El Concurso no discriminará a ningún aspirante en menoscabo del ejercicio de sus derechos, siempre y cuando aquél reúna los requisitos establecidos en las convocatorias correspondientes.

I. El Concurso se desarrollará en tres fases:

a) En la primera:

- Publicación y difusión de las convocatorias
- Pre-registro
- Registro, recepción y revisión de la documentación entregada

b) En la segunda:

- Aplicación de instrumentos de evaluación

c) En la tercera:

- Calificación
- Conformación de listas de prelación
- Asignación de cargos o funciones

Cuando se compruebe que un aspirante haya proporcionado información o documentación apócrifa o falsa quedará eliminado del Concurso en cualquiera de las fases, incluso si ya se le hubiese asignado un cargo y otorgado un nombramiento;

II. En las convocatorias quedará definido un periodo para el pre-registro, que se realizará en línea. Cada aspirante deberá realizar el pre-registro para concursar a un cargo con funciones de Dirección y Supervisión según corresponda. Una vez hecho el pre-registro, el aspirante contará con información sobre la fecha, sede y documentación para llevar a cabo el registro;

III. Le corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, realizar la revisión y en su caso adecuación del SNRSPD atendiendo a los requerimientos y sugerencias de las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados;

IV. Le corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, garantizar que la plataforma tecnológica que utilice el SNRSPD cuente con el espacio suficiente para facilitar el tráfico de usuarios, registros y consultas que correspondan a los procesos de evaluación del Concurso;

V. Corresponderá a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados llevar a cabo el registro de los aspirantes y establecer las sedes de registro que sean necesarias en función de la demanda de aspirantes determinada en el pre-registro. Habrá una persona responsable de cada sede que coordinará al personal encargado de la revisión de documentos y del registro, y

VI. En la etapa de registro, los aspirantes presentarán la documentación solicitada. La captura del registro en el SNRSPD será realizada por personal que para tal efecto sea designado por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados. A los aspirantes que reúnan los requisitos, se les expedirá una ficha de examen con información de la sede de aplicación, fecha y hora en que deberán presentar la evaluación nacional.

De las convocatorias y registro de aspirantes

Artículo 39. Corresponderá a la Secretaría, a través de la Coordinación, emitir en la fecha establecida en el Calendario una Convocatoria Marco que establezca las bases nacionales para la realización de los concursos y a las que deberán ceñirse las convocatorias estatales.

I. La Convocatoria Marco deberá contener:

a. El perfil de los cargos de Dirección y Supervisión en sus diferentes subsistemas y campos disciplinares para los planteles de Educación Media Superior.

b. Las etapas, los aspectos, métodos e instrumentos que comprenderá la evaluación para la promoción.

c. Las sesiones necesarias durante el día programado para la aplicación de los instrumentos de evaluación nacional.

d. Los requisitos generales para el registro.

e. El periodo del pre-registro, a través del Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD).

f. El periodo, sedes y horarios para el registro.

g. Las guías de estudio y bibliografía de apoyo.

h. Los procedimientos de calificación.

i. La forma en que se publicarán los resultados.

j. Los criterios para la asignación de los cargos y promociones.

k. Los criterios de desempate establecidos por el Instituto, y

l. Otros elementos que el Instituto y la Secretaría, a través de la Coordinación, determinen;

II. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, con base en la Convocatoria Marco, podrán publicar en la fecha indicada en el Calendario una convocatoria en la que se precise información adicional que sea relevante para que los sustentantes conozcan las características del proceso de aplicación, los requisitos para la asignación de nombramientos y la contratación correspondiente. Se incluirá información sobre los siguientes elementos:

a. Los cargos a funciones de Dirección y Supervisión de nueva creación al momento de expedir la Convocatoria.

b. Los requisitos específicos asociados a la asignación del cargo o nombramiento una vez obtenido el nivel de idoneidad requerido en los resultados del Concurso.

c. El periodo para el pre-registro a través del Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD).

d. El periodo para el registro.

e. Las sedes de registro.

f. La forma y fechas en que se publicarán los resultados definitivos, en consonancia con lo establecido en la Convocatoria Marco.

g. Los criterios de desempate en los procesos de calificación serán establecidos por el Instituto;

h. El procedimiento de asignación de cargos.

i. Los mecanismos de participación de observadores, y

j. Otros elementos que las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados determinen y no contravenga lo dispuesto en la Convocatoria Marco;

III. La Convocatoria Marco y las que emitan, en su caso, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, establecerán las características de los aspirantes a cargos con funciones de Dirección y Supervisión en sus diferentes subsistemas y modalidades educativas. Podrán participar todos aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos;

IV. Las convocatorias estatales para el Concurso de Oposición para la promoción a cargos con funciones de Dirección y Supervisión correspondientes al ciclo escolar 2018-2019, que se publiquen de acuerdo con las fechas establecidas en el Calendario, serán públicas y abiertas de conformidad con el artículo 26 de la Ley General del Servicio Profesional Docente;

V. Los requisitos que se establezcan en las convocatorias que emitan las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados garantizarán igualdad de condiciones a los participantes;

VI. Le corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, aprobar las convocatorias que emitan las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados de acuerdo con los presentes lineamientos de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario, y

VII. Las convocatorias deberán publicarse tanto en el Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD), en los portales electrónicos de las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados y en los periódicos de mayor circulación nacional y local, de conformidad con lo establecido en el Calendario publicado.

Artículo 40. La Secretaría, a través de la Coordinación, publicará en el SNRSPD con máximo cinco días hábiles posteriores a la publicación de la Convocatoria Marco la información necesaria y suficiente al Concurso de Oposición para la promoción a cargos con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Media Superior, y operará a través del mismo las etapas de pre-registro y registro de los aspirantes, la consulta de las convocatorias y de los resultados del Concurso a nivel nacional, por entidad federativa, subsistema y en su caso, por centro de trabajo, preservando la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados realizarán las etapas de pre-registro y registro, así como la publicación de la información necesaria y suficiente relativa al Concurso, únicamente a través del SNRSPD. No estará permitido el uso de plataformas informáticas distintas a la establecida por la Secretaría, a través de la Coordinación, y

Los aspirantes podrán consultar a partir de la fecha que establezca el Calendario, las guías de estudio del examen en el SNRSPD y, en su caso, en los sitios respectivos determinados por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados. Las guías de estudio deberán incluir los contenidos que serán evaluados y la bibliografía que los aspirantes podrán consultar para su preparación y serán publicadas con suficiente oportunidad para apoyar la preparación de los aspirantes que presentarán las evaluaciones correspondientes.

De las sedes de aplicación

Artículo 41. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados planearán con suficiente antelación las diferentes tareas y actividades concernientes a la aplicación de instrumentos a efecto de disponer de tiempos razonables para su ejecución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de los presentes lineamientos. Se definirán también los mecanismos correspondientes para lograr una coordinación interinstitucional eficaz, así como la comunicación oportuna de las decisiones que se tomen para el desarrollo de cada una de las actividades del proceso de aplicación de instrumentos.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados de manera invariable y con independencia de cualquier circunstancia, deberán de notificar con la debida anticipación al Instituto, las fechas y sedes programadas para la aplicación de los instrumentos de evaluación en cada una de las entidades federativas, así como los enlaces que tengan a bien designar con el mismo, a efecto de programar las actividades en materia de supervisión, dentro del marco de las atribuciones legales y normativas que le corresponden.

Artículo 42. Corresponderá a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados instalar sedes suficientes para la aplicación de los instrumentos de evaluación en función del número de aspirantes, así como determinar su ubicación geográfica. Cada sede deberá contar con las condiciones de infraestructura y equipamiento, en su caso, necesarias para la adecuada aplicación de los instrumentos; éstas deberán darse a conocer a los docentes y al Instituto de forma oportuna, sin menoscabo de habilitar sedes adicionales a las inicialmente previstas. En la medida de lo posible se evitarán los cambios de último momento en la definición de las sedes de aplicación y, en su caso, deberá de garantizarse la información oportuna de estos cambios para los sustentantes.

Artículo 43. Corresponderá a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados, conforme al artículo 9, fracción VII de la Ley General del Servicio Profesional Docente, la selección y capacitación de aplicadores de acuerdo con los Criterios Técnicos publicados por el Instituto en su página de Internet.

Artículo 44. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán garantizar la suficiencia y oportunidad de los materiales para la capacitación de aplicadores.

Artículo 45. En cada sede habrá:

I. Un Coordinador de la Sede de Aplicación, responsable de dar seguimiento al proceso asegurando el cumplimiento de los lineamientos; atender las situaciones que se presenten durante la aplicación; enviar a la Coordinación los reportes de asistencia de los aspirantes y, en caso de que la aplicación sea escrita, trasladar los materiales para su entrega al centro de resguardo que corresponda, para su concentración en la Coordinación;

II. Uno o varios Coordinadores de Aplicación en la Sede, responsables de controlar la aplicación de la evaluación en una sede; recibir del Coordinador de Sede de Aplicación, en su caso, los materiales de apoyo para la aplicación, cuando la misma sea escrita; designar aplicadores para cada grupo, llenar los formatos de control; reportar la asistencia al Coordinador de la Sede de Aplicación y, en su caso, levantar las actas administrativas o de irregularidades que se presenten durante la aplicación; en cada sede de aplicación las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados designarán al menos un coordinador. En las sedes grandes, se designará al menos un coordinador por cada 10 grupos de aspirantes;

III. Aplicadores, responsables de controlar el ingreso al aula previa identificación de los sustentantes, proporcionar instrucciones generales, distribuir el material que corresponda según el tipo de aplicación, indicar en lugar visible la hora de inicio y conclusión de la evaluación, y supervisar la aplicación. Se designarán aplicadores para cada grupo de acuerdo a la forma de aplicación de la evaluación, de conformidad con los criterios que fije la Coordinación, y

IV. En función de los instrumentos a utilizar en el Concurso, corresponderá a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados la selección y capacitación de otras figuras que intervengan en los procesos de evaluación, de acuerdo con los Criterios Técnicos que determine el Instituto conjuntamente con la Coordinación.

Artículo 46. La Coordinación, deberá garantizar la presencia del personal que estará a cargo de la aplicación de los instrumentos de evaluación en cada sede, en términos de lo dispuesto del artículo 46 de los presentes lineamientos.

De la aplicación de instrumentos de evaluación

Artículo 47. El Concurso para la promoción a cargos con funciones de Dirección y Supervisión se realizará, de manera simultánea con el horario del centro del país, en todas las entidades federativas de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados garantizarán la aplicación de los instrumentos en estricto apego a lo establecido en las etapas, aspectos, métodos e instrumentos.

Artículo 48. Por lo menos un día antes de la aplicación en línea y durante ella, la Coordinación será la responsable de validar lo siguiente:

I. Que se cuente con los equipos suficientes para la evaluación;

II. Que el sistema informático con el que se aplicará la evaluación funcione adecuadamente durante la aplicación de los instrumentos de evaluación, para lo cual deberá ser instalado, suficiente, adecuado y probado;

III. Que el instrumento de evaluación corresponda al subsistema, modalidades educativas, campos disciplinares, asignaturas y componentes profesionales técnicos al que pertenece el sustentante;

IV. Que todos los sustentantes que realizaron el proceso de pre registro y registro se encuentren en lista que emite la Coordinación para la aplicación de los instrumentos de evaluación;

V. Que el usuario y contraseña correspondan a cada sustentante;

VI. Que la fuerza pública se abstenga de ingresar al aula de aplicación de los instrumentos de evaluación;

VII. Que los espacios que ocuparán los sustentantes durante la aplicación cuenten con las condiciones adecuadas para su comodidad, relativas a iluminación, temperatura y espacio funcional, de acuerdo al número de sustentantes por aula;

Artículo 49. Una vez iniciada la aplicación efectiva no habrá tolerancia para el ingreso por parte de los sustentantes a las aulas donde se lleva a cabo la aplicación de instrumentos de evaluación. Queda estrictamente prohibido a los sustentantes ingresar al aula con teléfonos celulares, tabletas electrónicas, computadoras portátiles, memorias de almacenamiento de datos, cámaras fotográficas, apuntes, libros, calculadoras o cualquier dispositivo o medio material que contenga información relacionada con el instrumento de evaluación.

En caso de que algún sustentante utilice algún material de los descritos en el párrafo anterior durante la aplicación de los instrumentos de evaluación, su evaluación será nula.

Artículo 50. El Instituto vigilará que la duración de los periodos de aplicación sea la adecuada y que no afecte el desempeño de los sustentantes en la aplicación de los instrumentos de evaluación.

Artículo 51. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados participarán de las medidas de seguridad que se establezcan para el resguardo, aplicación y vigilancia de los instrumentos de evaluación.

Le corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, en coordinación con las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados implementar mecanismos idóneos para garantizar la confidencialidad de la información sobre los instrumentos de evaluación, desde su desarrollo y construcción, así como su resguardo durante la impresión, empaquetamiento, distribución en las entidades y sedes de aplicación, durante la aplicación y su posterior recuperación para el procesamiento y calificación. El Instituto, podrá dar seguimiento a la implementación y resultados de dichos mecanismos.

Artículo 52. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán contar con protocolos de seguridad en caso de contingencias ambientales como sismos o incendios.

CAPÍTULO IV

DE LOS RESULTADOS INDIVIDUALIZADOS Y DICTAMEN CON RECOMENDACIONES

Artículo 53. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, realizar el proceso de captura de la información que resulte del proceso de aplicación de los instrumentos. El análisis y calificación de los instrumentos de evaluación nacionales los realizará conforme a los Criterios Técnicos que el Instituto determine, para garantizar la validez, confiabilidad y equidad de los resultados de los procesos de evaluación implicados en estos concursos. Al Instituto, con apoyo de las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, le corresponderá el seguimiento de estos procesos.

I. El Instituto establecerá, a partir de los análisis técnicos respectivos, los niveles de exigencia mínimos referidos a cada instrumento de evaluación y del proceso de evaluación en su conjunto, con el objeto de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades de los aspirantes a cargos con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Media Superior, según corresponda, con estricto apego a los criterios y procedimientos técnicos que para ello determine el Instituto;

II. La Secretaría, a través de la Coordinación, integrará los resultados obtenidos por los aspirantes en los distintos instrumentos de evaluación nacionales de acuerdo con los aspectos a evaluar, de conformidad con lo aprobado por el Instituto;

III. La Secretaría, a través de la Coordinación, entregará a las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados los resultados de la evaluación nacional de aspirantes, mismos que serán definitivos e inapelables. El resultado final se integrará considerando los Criterios Técnicos que defina el Instituto, y se registrará en el SNRSPD;

El SNRSPD contendrá la información de los resultados de todos los aspirantes que hayan participado en el Concurso de Oposición para la promoción a cargos con funciones de Dirección y Supervisión;

IV. La Secretaría, a través de la Coordinación, emitirá un dictamen con los resultados individualizados de la evaluación nacional y serán acompañados de observaciones generales que permitan a los aspirantes identificar los conocimientos y habilidades profesionales que necesiten fortalecer;

V. El dictamen de los resultados individualizados se entregará únicamente a cada aspirante. La información de datos personales estará sujeta a las disposiciones en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales, de acuerdo con la legislación vigente, y

VI. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán generar los mecanismos necesarios para supervisar la transparencia del proceso de aplicación y reportar a la Coordinación el informe correspondiente, con copia para el Instituto.

CAPÍTULO V

DE LAS LISTAS DE PRELACIÓN Y LA ASIGNACIÓN DE NOMBRAMIENTOS

Artículo 54. En apego a lo dispuesto en el Artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General del Servicio Profesional Docente y en la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, a efecto de atender las necesidades del servicio educativo, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados asignarán, con apego a los resultados emanados del Concurso de Oposición, la totalidad de los cargos con funciones de Dirección y Supervisión en sus diferentes subsistemas, modalidades educativas y campos disciplinares, para lo cual deberán de atender lo siguiente:

I. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán hacer la asignación de los nombramientos a cargos con funciones de Dirección y Supervisión, a todos los aspirantes que hayan cumplido los requisitos establecidos en las convocatorias, sin ningún otro requisito adicional y que hayan obtenido un resultado idóneo en el Concurso de Oposición. Esta asignación se realizará considerando las vacantes disponibles y sujetas a concurso como lo establece la Ley General del Servicio Profesional Docente. Las listas de prelación del Concurso 2018-2019 tendrán vigencia hasta el 31 de mayo del año 2019.

Corresponderá a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados asignar el nombramiento correspondiente para ocupar todas las vacantes y las que se generen durante el ciclo escolar.

De manera extraordinaria y en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, en caso de que se agotaran las listas de prelación y hubiese vacantes disponibles los nombramientos a cargos con funciones de Dirección y Supervisión que expidan las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados serán por tiempo fijo y con una duración que no podrá exceder del tiempo remanente y hasta la conclusión del ciclo escolar 2018-2019. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán explicitar los procedimientos seguidos para realizar estos nombramientos e informar de los mismos a la Coordinación y al Instituto.

II. Corresponderá a la Secretaría, a través de la Coordinación, en el ámbito de su competencia, establecer las reglas de orden administrativo para que la asignación de cargos de Dirección y Supervisión, según corresponda se lleve a cabo en apego a lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente; deberá hacerlas del conocimiento de las Autoridades Educativas y de los Organismos Descentralizados y del Instituto, previo a la publicación de la Convocatoria Marco;

III. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán acreditar ante el Instituto y la Secretaría, a través de la Coordinación, que para la asignación de cargos y expedición del nombramiento que corresponda se cumplió con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente y en los presentes Lineamientos de evaluación. Para ello, la Secretaría, a través de la Coordinación, implementará un mecanismo público de información que garantice la transparencia del proceso de asignación de cargos, y

IV. En el marco del Concurso de Oposición corresponderá al Instituto, en el ámbito de su competencia, supervisar y dar seguimiento al proceso de asignación de los nombramientos de cargos de Dirección y Supervisión en sus diferentes subsistemas, modalidades educativas y campos disciplinares para lo cual las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados harán del conocimiento del Instituto y la Secretaría, a través de la Coordinación, con cinco días hábiles de anticipación, el día en que se llevará a cabo el evento público de asignación de cargos.

En caso de que las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados incumplan con la obligación establecida en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 74 de los presentes lineamientos.

Artículo 55. Los resultados obtenidos por los aspirantes se ordenarán de conformidad con los Criterios Técnicos que para tal efecto emita el Instituto.

I. Corresponderá a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados asignar los cargos con funciones de Dirección y Supervisión que se encuentren vacantes y estén referidos en las convocatorias, así como los que se generen durante el ciclo escolar;

II. El procedimiento de asignación de cargos con funciones de Dirección y Supervisión para el inicio del ciclo escolar 2018-2019, deberá ser público;

III. Será responsabilidad de las Autoridades Educativas y de los Organismos Descentralizados la publicación en el SNRSPD de la asignación de cargos con funciones de Dirección y Supervisión durante la vigencia del Concurso de Oposición. De no haber asignado cargo o promoción a un aspirante deberá documentarse por escrito el motivo de esa decisión;

IV. Toda forma de promoción a cargos con funciones de Dirección y Supervisión distinta a lo establecido en los presentes Lineamientos será considerada nula aplicando lo previsto en los artículos 71 y 75 de la Ley General Servicio Profesional Docente;

V. Los aspirantes podrán interponer recurso de revisión de conformidad con lo establecido en los artículos 80, 81 y 82 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y

VI. El Instituto supervisará la emisión de los resultados de cada una de las evaluaciones previstas en el presente documento.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

Del proceso de observación ciudadana

Artículo 56. En las etapas de registro, aplicación y en el evento público de inicio de ciclo escolar de asignación de nombramientos a cargos de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica, podrán participar como observadores: representantes de organizaciones no gubernamentales, de organizaciones de la sociedad civil y de padres de familia, así como de universidades públicas.

Artículo 57. Las organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y de padres de familia, así como las universidades públicas que deseen participar como observadores deberán contar con un documento formal que acredite su constitución, tener al menos un año de antigüedad e inscribirse en la Convocatoria correspondiente que para tal efecto emita el Instituto.

Artículo 58. Corresponderá al Instituto acreditar ante las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, por conducto de la Coordinación, a las organizaciones que cumplan con los requisitos, y establecer mecanismos para su participación como observadores. La lista de observadores acreditados deberá publicarse en el SNRSPD.

Artículo 59. Las organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y de padres de familia, así como las universidades públicas que ya se encuentren autorizadas por el Instituto, sólo deberán, en su caso, actualizar sus datos e ingresar la propuesta de personas que participarán como observadores representando a su organización.

Artículo 60. El Instituto podrá diseñar, de manera conjunta con la Secretaría, a través de la Coordinación, las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, estrategias que permitan aumentar y facilitar la participación de los padres de familia como observadores de los procesos.

Artículo 61. El Instituto diseñará y distribuirá, con apoyo de las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, una guía para los observadores en la que se describirán los propósitos de la observación y la metodología a utilizar por los observadores, así como los alcances de su responsabilidad, funciones y actividades en las etapas de registro, de aplicación de instrumentos de evaluación y del (los) evento(s) público(s) de asignación de plazas al inicio del ciclo escolar.

Artículo 62. El Instituto proporcionará, por conducto de la Coordinación, a las Autoridades Educativas, a las Autoridades Educativas Locales y a los Organismos Descentralizados la lista de observadores acreditados para su distribución en las sedes, así como para que se informe al Coordinador de la Sede, se les permita el acceso y se les ofrezcan las facilidades para la realización de sus funciones y actividades.

Artículo 63. Las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados convocarán a los observadores acreditados a una reunión de capacitación a fin de explicar las características de su participación en las etapas del proceso de evaluación para la promoción a cargos de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica.

Artículo 64. Los observadores elaborarán un informe en el que se registrará información diversa sobre sus actividades y, en su caso, de las incidencias que hubiesen ocurrido en la sede que corresponda. Dicho informe se realizará en el formato que se establezca para ello y será enviado a la dirección electrónica que el Instituto defina.

Artículo 65. El Instituto podrá supervisar la participación de los observadores acreditados.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

De la Revisión y Supervisión del Proceso

Artículo 66. Corresponde a la Unidad de Normatividad y Política Educativa del Instituto, acreditar al personal de las DINEE para llevar a cabo la supervisión durante las fases del Concurso de Oposición para la promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnico Pedagógica ciclo escolar 2018-2019, en las sedes que se establezcan para tal efecto. Cuando sea necesario la Unidad de Normatividad y Política Educativa podrá habilitar al personal del Instituto que considere necesario para cubrir la supervisión en las sedes que se determinen.

Artículo 67. El personal de las DINEE que sea acreditado en carácter de Supervisor del INEE será responsable de verificar in situ el desarrollo de las evaluaciones y tendrá las facultades siguientes:

- I. Comprobar que los procesos de evaluación se desarrollen en estricto apego de los lineamientos emitidos por el Instituto;
- II. Llevar a cabo la función de Supervisor del INEE durante el desarrollo de las fases de los procesos de evaluación correspondiente;
- III. Reunir la información relativa a cualquier fase de los procesos de evaluación que le sea solicitada por el Instituto;
- IV. Durante el desarrollo de la fase de aplicación de instrumentos de evaluación:
 - a) Verificar que la sede de aplicación, objeto de la supervisión, cuente con las condiciones para la aplicación de los instrumentos de evaluación;
 - b) Registrar y atender las posibles incidencias que se susciten en la sede durante la aplicación de los instrumentos, dentro del ámbito de competencia del Instituto;
 - c) Verificar la actuación de los aplicadores en las sedes;
 - d) Elaborar reporte de las incidencias que se susciten durante la aplicación de los de instrumentos de evaluación;
 - e) Para el caso de aplicaciones escritas, verificar que los materiales de aplicación se encuentren sellados, completos y correspondan a cada aspirante o personal seleccionado para evaluación, verificar que los materiales sean devueltos al final de cada etapa y se encuentren completos, y que sean resguardados y devueltos para su calificación conforme a las medidas de seguridad que para tales efectos sean establecidas, y
 - f) Para el caso de aplicaciones en línea, verificar que se cuenta con el número suficiente de equipos de cómputo en razón del número de aspirantes o personal seleccionados para evaluación.
- V. Tomar imágenes fotográficas y videos antes y posterior a la aplicación;
- VI. Ingresar al aula antes de que se desarrolle la aplicación de los instrumentos de evaluación para realizar sus funciones de supervisión y posterior a ella;
- VII. Para el caso de que se identifique alguna posible irregularidad en cualquier fase del proceso, hacerlo del conocimiento de las Autoridades Educativas para su atención, y
- VIII. Las demás que sean establecidas en el protocolo de supervisión que de ser necesario implemente el Instituto.

Artículo 68. Las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán realizar los procesos de evaluación con apego a los presentes lineamientos y en materia de evaluación educativa, todos los lineamientos que emita el Instituto, con sus distintas denominaciones y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con la Ley General del Servicio Profesional Docente y con la Ley General de Educación son obligatorios para las autoridades educativas federales y locales.

Artículo 69. El Instituto podrá revisar y supervisar en cualquier momento las diferentes fases del proceso de evaluación educativa, y en su caso, requerir a las Autoridades Educativas, a las Autoridades Educativas Locales y a los Organismos Descentralizados, la información que considere necesaria para cumplir la supervisión y vigilancia que la ley señala, teniendo éstas un plazo máximo de diez días hábiles para responder de manera completa a la información requerida. En caso de que el Instituto realice una solicitud de información urgente, éste podrá determinar la reducción del plazo máximo de diez días hábiles para que se responda.

Artículo 70. Durante el desarrollo de la aplicación de instrumentos, la conformación de las listas de prelación y la asignación de plazas, el Instituto pondrá en marcha distintas acciones de verificación y supervisión presencial a efecto de garantizar el adecuado desenvolvimiento de las actividades. El personal que se desempeñe como supervisor será debidamente acreditado por el Instituto ante las autoridades educativas competentes.

Artículo 71. Para el debido ejercicio de las facultades de supervisión por parte del Instituto, la Coordinación a través del enlace que designe, deberá informar oportunamente al Instituto el número, nombre y ubicación de las sedes habilitadas para la aplicación de los instrumentos del Concurso de Oposición para la promoción a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnico Pedagógica en Educación Básica, así como el nombre y ubicación de las sedes habilitadas para la aplicación de los instrumentos del Concurso de Oposición para la promoción a cargos con funciones de Dirección y Supervisión en Educación Media Superior.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO

De las Responsabilidades Administrativas

Artículo 72. De conformidad con los artículos 49, primer párrafo y 65, fracción II, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, los servidores públicos de la Coordinación, de las Autoridades Educativas, de las Autoridades Educativas Locales y de los Organismos Descentralizados que incumplan con las obligaciones establecidas en los presentes lineamientos, serán sujetos a la legislación en materia de responsabilidades administrativas correspondiente.

Además, se podrá declarar la nulidad de los procesos de evaluación de conformidad a lo dispuesto por los artículos 38, fracción XXI y 49, párrafo segundo de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Artículo 73. La Coordinación, las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán sujetarse a las fechas establecidas en el Calendario, fechas que en su caso podrán ser modificadas sólo por el Instituto.

En caso de incumplimiento por parte de las autoridades educativas señaladas en el párrafo anterior, podrán hacerse acreedores a las responsabilidades administrativas correspondientes, en términos del presente Capítulo.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. De conformidad con los artículos 40 y 48 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, háganse del conocimiento público a través de la página electrónica www.inee.edu.mx.

Tercero. Los presentes Lineamientos deberán ser actualizados tomando en cuenta la experiencia de su implementación en el ciclo escolar 2018-2019.

Cuarto. Lo previsto por los incisos b), d) y f) de la fracción IV del artículo 67 de los presentes lineamientos, se realizará de acuerdo al protocolo de supervisión que emita el Instituto.

Quinto. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, así como aquellas que planteen por escrito las Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados, serán resueltas por el Instituto y la Secretaría en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, y deberán ser comunicadas oportunamente a los interesados según corresponda.

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil diecisiete.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Décima Primera Sesión Ordinaria de dos mil diecisiete, celebrada el treinta de noviembre de dos mil diecisiete. Acuerdo número **SOJG/11-17/08,R**. El Consejero Presidente, **Eduardo Backhoff Escudero**.- Los Consejeros: **Teresa Bracho González**, **Gilberto Ramón Guevara Niebla**, **Sylvia Irene Schmelkes del Valle** y **Margarita María Zorrilla Fierro**.

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

(R.- 460894)

LINEAMIENTOS para llevar a cabo la evaluación del desempeño del personal docente y técnico docente que ingresó en el ciclo escolar 2016-2017 al término de su segundo año escolar en Educación Básica y Media Superior. LINEE-15-2017.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE Y TÉCNICO DOCENTE QUE INGRESÓ EN EL CICLO ESCOLAR 2016-2017 AL TÉRMINO DE SU SEGUNDO AÑO ESCOLAR EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR. LINEE-15-2017

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o., fracciones III y IX, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 15, fracción III, 28, fracciones I, III, incisos b) y f), 38, fracciones VI y XXI, 47, 48, 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 3, 7, fracciones I, III, incisos b), f), 13, fracciones III y V, y 22 de la Ley General del Servicio Profesional Docente; y 29, fracciones I y II de la Ley General de Educación, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 14 segundo párrafo y 15 fracción III, 28, fracciones I, III incisos b) y f) y VI, 38, fracciones VI y XXI, 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto diseñará y expedirá los lineamientos en el marco del Servicio Profesional Docente para la Educación Básica y Media Superior que imparte el Estado, para llevar a cabo la evaluación del desempeño con fines de permanencia del personal Docente y Técnico Docente al término de su segundo año escolar para medir la calidad y resultados de sus funciones.

La Ley General del Servicio Profesional Docente en el artículo 22 establece que la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado evaluará el desempeño del Personal Docente de Nuevo Ingreso al término del segundo año escolar para determinar si en la práctica favorece el aprendizaje de los alumnos y, en general, si cumple con las exigencias propias de la función docente.

Que de conformidad con el artículo 29, fracción II de la Ley General de Educación, corresponde al Instituto fungir como autoridad en materia de evaluación educativa, coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa y emitir los lineamientos a los que se sujetarán todas las Autoridades Educativas para realizar las evaluaciones que les correspondan en el marco de sus atribuciones.

Que la Junta de Gobierno del Instituto, con fundamento en el artículo 38, fracción VI de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que le da atribuciones para aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices, criterios y demás medidas y actos jurídicos a los que se refiere la Ley, aprueba los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE Y TÉCNICO DOCENTE QUE INGRESÓ EN EL CICLO ESCOLAR 2016-2017 AL TÉRMINO DE SU SEGUNDO AÑO ESCOLAR EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR. LINEE-15-2017

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer y describir los criterios, fases y procedimientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados para llevar a cabo la evaluación del desempeño del Personal Docente y Técnico Docente al término de su segundo año escolar en Educación Básica y Media Superior, para medir la calidad y resultados de sus funciones.

Artículo 2. Los evaluadores que participen en la evaluación del desempeño de Docentes y Técnico Docentes al término de su segundo año escolar, deberán estar evaluados y certificados por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos se emplearán las definiciones siguientes:

- I. **Aplicador:** A la persona física seleccionada por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado con la función temporal y específica de auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación.
- II. **Aplicador con modalidad de Revisor:** A la persona física seleccionada por la Autoridad Educativa, Autoridad Educativa Local u Organismo Descentralizado con la función temporal y específica de participar en la revisión de los productos de evaluación por rúbricas para el personal Docente y Técnico Docente de nuevo ingreso al término de su segundo año escolar, para el ciclo escolar 2018-2019.

- III. **Autoridades Educativas:** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los estados, Ciudad de México y municipios.
- IV. **Autoridad Educativa Local:** Al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación, Ciudad de México, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo.
- V. **Calendario:** El Calendario de las evaluaciones del Servicio Profesional Docente, correspondiente al año 2018 establecidas en la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
- VI. **Coordinación:** A la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.
- VII. **Coordinador de la Aplicación en la Sede:** Es la persona física designada o contratada por la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado para realizar una función temporal y específica como responsable del conjunto de actividades relativas a la aplicación de los instrumentos de evaluación;
- VIII. **Coordinador de Sede de Aplicación:** Es la persona física seleccionada por la Secretaría, para realizar la función temporal de coordinar las actividades que se lleven a cabo en la sede de aplicación que se le asigne.
- IX. **Criterios Técnicos:** Son los criterios emitidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación que aseguran la validez de los resultados de las evaluaciones y que se refieren al desarrollo, aplicación, calificación y documentación de las mismas.
- X. **Educación Básica:** Al tipo educativo que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de educación básica para adultos.
- XI. **Educación Media Superior:** Al tipo educativo que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.
- XII. **Escuela:** Al plantel en cuyas instalaciones se imparte educación y se establece una comunidad de aprendizaje entre alumnos y Docentes, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado; es la base orgánica del sistema educativo nacional para la prestación del servicio público de Educación Básica o Media Superior.
- XIII. **Evaluación del desempeño:** A la acción realizada para medir la calidad y resultados de la función docente, directiva, de supervisión, de Asesoría Técnica Pedagógica o cualquier otra de naturaleza académica.
- XIV. **Evaluador certificado o Evaluador:** A quien conforme a los lineamientos que el Instituto expida, cumpla con el perfil correspondiente que le acredite contar con los conocimientos, habilidades y aptitudes para realizar la función de evaluación en la que haya sido evaluado y que cuente con la certificación vigente correspondiente.
- XV. **Función del evaluador o función:** A la actividad específica que realizará el evaluador certificado y en la que haya sido evaluado y certificado; misma que será establecida mediante Convocatoria emitida por el Instituto.
- XVI. **Indicador:** Al instrumento utilizado para determinar, por medio de unidades de medida, el grado de cumplimiento de una característica, cualidad, conocimiento, capacidad, objetivo o meta, empleado para valorar factores que se desean medir.
- XVII. **Instituto:** Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
- XVIII. **Marco General de una Educación de Calidad:** Al conjunto de perfiles, parámetros e indicadores que se establecen a fin de servir como referentes para los concursos de oposición y la evaluación obligatoria para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio, con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación.
- XIX. **Normalidad Mínima del funcionamiento escolar:** Comprende los siguientes ocho rasgos: 1) todas las escuelas brindan el servicio educativo los días establecidos en el calendario escolar, 2) todos los grupos disponen de personal docente la totalidad de los días del ciclo escolar, 3) todo el personal docente inicia puntualmente sus actividades, 4) todo el alumnado asiste puntualmente a todas las clases, 5) todos los materiales para el estudio están a disposición de todo el alumnado y se usan sistemáticamente, 6) todo el tiempo escolar se ocupa fundamentalmente en actividades de aprendizaje, 7) las actividades que propone el personal docente logran que todo el alumnado participe en el trabajo de la clase, y 8) todo el estudiantado consolida, acorde a su ritmo de aprendizaje, su dominio de la lectura, la escritura y las matemáticas de acuerdo con su grado educativo.

- XX. Nombramiento:** Al documento que expida la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado para formalizar la relación jurídica con el Personal Docente y con el Personal con Funciones de Dirección o Supervisión. En razón de su temporalidad podrá ser:
- a. Provisional: Es el Nombramiento que cubre una vacante temporal menor a seis meses,
 - b. Por Tiempo Fijo: Es el Nombramiento que se otorga por un plazo previamente definido, y
 - c. Definitivo: Es el Nombramiento de base que se da por tiempo indeterminado en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y de la legislación laboral.
- XXI. Organismo Descentralizado:** A la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta Educación Media Superior.
- XXII. Parámetro:** Al valor de referencia que permite medir avances y resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos, metas y demás características del ejercicio de una función o actividad. Refiere a lo que un profesional debe demostrar en el dominio de conocimientos y desarrollo de habilidades en el cumplimiento de sus funciones profesionales.
- XXIII. Perfil:** Al conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante a desempeñar un puesto o función descrito específicamente.
- XXIV. Permanencia en el Servicio:** A la continuidad en el servicio educativo, con pleno respeto a los derechos constitucionales.
- XXV. Personal Docente:** Al profesional en la Educación Básica y Media Superior que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la Escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo.
- XXVI. Personal Técnico Docente:** A aquel con formación técnica especializada formal o informal que cumple un perfil, cuya función en la Educación Básica y Media Superior lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con los alumnos en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea de áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado.
- XXVII. Sede de aplicación o Sede:** Al lugar o espacio físico donde se desarrolla la aplicación de instrumentos de evaluación y cuenta con las condiciones de infraestructura y equipamiento necesarios para la adecuada aplicación de los mismos.
- XXVIII. Secretaría:** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.
- XXIX. Servicio Profesional Docente o Servicio:** Al conjunto de actividades y mecanismos para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados.
- XXX. SNRSPD:** Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente.
- XXXI. Supervisor del INEE o Supervisor:** A la persona acreditada por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para verificar el cumplimiento de las diferentes actividades de los procesos de evaluación del Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Media Superior, así como para recopilar información relevante sobre dichos procesos que sirvan para su retroalimentación y mejora.

TÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE Y TÉCNICO DOCENTE QUE INGRESÓ EN EL CICLO ESCOLAR 2016-2017 AL TÉRMINO DE SU SEGUNDO AÑO ESCOLAR EN EDUCACIÓN BÁSICA

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD Y LAS CARACTERÍSTICAS

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 4. La evaluación del desempeño del Personal Docente y Técnico Docente al término de su segundo año escolar en Educación Básica, tiene como finalidad medir la calidad y los resultados de la función que se desempeñe, así como asegurar que se cumple con el perfil y el compromiso profesional que requiere un sistema escolar, para garantizar el derecho a la educación de calidad.

Para alcanzar la buena práctica profesional se evaluará el desempeño de la función Docente, atendiendo a los niveles, modalidades, servicios educativos y otros criterios considerados pertinentes para el desarrollo de la misma. A su vez, habrán de considerarse características de los contextos sociales y culturales en que se desempeñan, para lograr resultados adecuados de aprendizaje y el desarrollo de todos los educandos en un marco de inclusión.

Artículo 5. La evaluación del desempeño del personal Docente y Técnico Docente al término de su segundo año escolar se llevará a cabo de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos, mismos que son de observancia obligatoria para las Autoridades Educativas Locales, y serán sujetos a la verificación normativa que determine el Instituto para vigilar y dar seguimiento a su cumplimiento.

Artículo 6. La evaluación del desempeño es obligatoria para los Docentes y Técnico Docentes al término de su segundo año escolar, con nombramiento definitivo, en servicio en Educación Básica y que haya presentado la evaluación al término de su primer año escolar.

Cuando los resultados de la evaluación del desempeño a que se refieren los presentes lineamientos indiquen insuficiencia en su desempeño, se seguirá lo establecido en el artículo 22 de la Ley General del Servicio Profesional Docente y se darán por terminados los efectos del Nombramiento, sin responsabilidad para la Autoridad Educativa Local.

Artículo 7. La evaluación del desempeño de Docentes y Técnico Docentes al término de su segundo año escolar en Educación Básica, se realizará de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario.

La Secretaría, en el ejercicio de sus atribuciones y en coordinación con las Autoridades Educativas Locales, notificará de manera oportuna a los Docentes y Técnico Docentes a ser evaluados en su desempeño, sobre las etapas, aspectos, métodos e instrumentos a los que se sujetará la evaluación.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCESOS DE VALIDACIÓN

Perfiles, parámetros e indicadores

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, informar al Instituto de la actualización del perfil que será utilizado para la evaluación del desempeño del personal Docente y Técnico Docente al término de su segundo año escolar en Educación Básica, así como de los parámetros e indicadores que se utilizarán.

Artículo 9. Corresponde al Instituto la revisión de la congruencia y la consistencia de los perfiles, parámetros e indicadores, que entregue la Secretaría, a través de la Coordinación, a efecto de emitir la autorización correspondiente, con base en los Criterios Técnicos establecidos para tal fin.

Etapas, aspectos, métodos e instrumentos

Artículo 10. El Instituto aprobará las etapas, aspectos, métodos e instrumentos.

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, informar al Instituto de la actualización de las etapas, aspectos, métodos e instrumentos para la evaluación del desempeño del personal Docente y Técnico Docente al término de su segundo año escolar en Educación Básica.

Artículo 12. Corresponde al Instituto revisar la consistencia y congruencia que guardan las etapas, aspectos, métodos e instrumentos, así como su pertinencia para la evaluación del desempeño del personal Docente y Técnico Docente y de los elementos de la práctica docente al término de su segundo año escolar, a efecto de emitir la autorización correspondiente con base en los Criterios Técnicos establecidos para tal fin.

- I. Para ser aprobados, los instrumentos de evaluación propuestos por la Coordinación, deberán considerar los Criterios Técnicos que establezca el Instituto;
- II. El Instituto verificará que los instrumentos de evaluación estén conformados por reactivos, ítems o tareas evaluativas que permitan medir adecuadamente los aspectos a evaluar, de conformidad con los Criterios Técnicos que para el efecto el mismo determine y publique; y
- III. El Instituto revisará la versión final de los instrumentos. En el caso de instrumentos aplicados en línea, revisará la plataforma en la que serán presentados a los docentes y técnicos docentes a ser evaluados, y en su caso, hará recomendaciones. Asimismo, el Instituto verificará la atención de las recomendaciones consignadas en los Informes Técnicos emitidos como soporte para la autorización de los instrumentos mediante dictamen aprobatorio de los mismos;

CAPÍTULO III**DE LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROCESO****De la comunicación e información del proceso**

Artículo 13. Corresponderá a la Secretaría, a través de la Coordinación, de común acuerdo con las Autoridades Educativas Locales, notificar de manera oportuna sobre las características y realización de los procesos de evaluación del desempeño del personal Docente y Técnico Docente al término de su segundo año escolar en Educación Básica.

Entre otros aspectos, deberá informarse sobre lo siguiente:

- a. Las características, finalidad y relevancia de la evaluación del desempeño del personal Docente y Técnico Docente al término de su segundo año escolar para mejorar la práctica profesional, así como la calidad y equidad de la educación;
- b. El personal Docente y Técnico Docente que al término de su segundo año escolar deberá presentarse a la evaluación en los diferentes niveles, modalidades, asignaturas, tecnologías y talleres de la educación básica;
- c. Las etapas, los aspectos, métodos e instrumentos que comprenderá la evaluación del desempeño;
- d. Las sesiones necesarias durante el día programado para la aplicación de los instrumentos de evaluación;
- e. Los requisitos generales para el registro de la información de cada una de las etapas de evaluación a través del Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD);
- f. El periodo, sedes y horarios para el registro;
- g. Las guías de estudio y bibliografía de apoyo;
- h. Los procedimientos de calificación;
- i. La forma en que se publicarán los resultados;
- j. El informe individualizado que será entregado, y
- k. Otros elementos que el Instituto y la Secretaría, a través de la Coordinación, determinen.

Artículo 14. Las Autoridades Educativas Locales, podrán publicar información adicional que sea relevante para que los sustentantes conozcan las características del proceso de aplicación.

Artículo 15. Le corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, realizar la revisión y en su caso, adecuación del SNRSPD atendiendo los requerimientos y sugerencias de las Autoridades Educativas Locales.

Artículo 16. Le corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, garantizar que la plataforma tecnológica que utilice el SNRSPD cuente con el espacio suficiente para facilitar el tráfico de usuarios, registros, consultas que correspondan al proceso de evaluación del desempeño del personal Docente y Técnico Docente al término de su segundo año escolar.

Artículo 17. Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales apoyar, acompañar y dar seguimiento al proceso de registro del personal Docente y Técnico Docente a ser evaluado en su desempeño al término de su segundo año escolar en Educación Básica.

De las sedes de aplicación

Artículo 18. Las Autoridades Educativas Locales planearán con suficiente antelación las diferentes tareas y actividades concernientes a la aplicación de los instrumentos a efecto de disponer de tiempos razonables para su ejecución de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de los presentes lineamientos. Se definirán también los mecanismos correspondientes para lograr una coordinación interinstitucional eficaz, así como la comunicación oportuna de las decisiones que se tomen para el desarrollo de cada una de las actividades del proceso de aplicación de instrumentos.

Para la aplicación de los instrumentos de evaluación las Autoridades Educativas Locales deberán sujetarse a los criterios que para tal efecto determine la Secretaría.

Artículo 19. Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales instalar sedes suficientes para la aplicación de los instrumentos de evaluación en función del número de Docentes y Técnico Docentes a ser evaluados, así como determinar su ubicación geográfica. Cada sede deberá contar con las condiciones de infraestructura y equipamiento necesarios para la adecuada aplicación de los instrumentos. La información sobre la ubicación de las sedes deberá registrarse en el SNRSPD. En la medida de lo posible se evitarán los cambios de último momento en la definición de las sedes de aplicación y, en su caso, deberá de garantizarse la información oportuna de estos cambios para los Docentes y Técnico Docentes sujetos a evaluación.

Las Autoridades Educativas de manera invariable y con independencia de cualquier circunstancia, deberán de notificar con la debida anticipación al Instituto, las fechas y sedes programadas para la aplicación de los instrumentos de evaluación, de igual manera el número de Docentes y Técnico docentes programados, en cada una de las entidades federativas, así como los enlaces que tengan a bien designar con el mismo, a efecto de programar las actividades en materia de supervisión, dentro del marco de las atribuciones legales y normativas que le corresponden.

Artículo 20. Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales conforme al artículo 8, fracción III de la Ley General del Servicio Profesional Docente, la selección y capacitación de aplicadores para aquellos instrumentos que así lo requieran, de acuerdo con los criterios que para tal efecto sean publicados por el Instituto.

Artículo 21. Las Autoridades Educativas Locales deberán garantizar la suficiencia y oportunidad de los espacios, equipamiento y materiales para la capacitación de aplicadores.

Artículo 22. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, asignar al personal en cada sede, con las siguientes funciones:

- I. Un Coordinador de la Sede de Aplicación, responsable de dar seguimiento al proceso asegurando el cumplimiento de los lineamientos; atender las situaciones que se presenten durante la aplicación; enviar a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD) los reportes de asistencia del personal sujeto a evaluación y, en su caso, trasladar los materiales para su entrega al centro de resguardo que corresponda, para su concentración en la Coordinación;
- II. Uno o varios Coordinadores de Aplicación en la Sede, responsables de controlar la aplicación de los instrumentos de evaluación en una sede; recibir del Coordinador de Sede de Aplicación, en su caso, los materiales de apoyo para la aplicación; designar aplicadores para cada grupo; administrar los materiales de apoyo para la aplicación; llenar los formatos de control; reportar la asistencia al Coordinador de la Sede de Aplicación y, en su caso, levantar las actas administrativas o de irregularidades que se presenten durante la aplicación;

En cada sede de aplicación las Autoridades Educativas Locales designarán al menos un coordinador. En las sedes grandes, se designará al menos un coordinador por cada 10 grupos de Docentes o Técnicos Docentes;

- III. Aplicadores, responsables de controlar el ingreso al aula previa identificación de los sustentantes, proporcionar instrucciones generales, distribuir el material que corresponda, indicar en lugar visible la hora de inicio y conclusión de la evaluación, y supervisar la aplicación. Se designarán aplicadores para cada grupo de acuerdo a la forma de aplicación de la evaluación, de conformidad con los criterios que fije la Coordinación; y

Artículo 23. En función de los instrumentos, corresponderá a las Autoridades Educativas Locales la selección y capacitación de otras figuras que intervengan en los procesos de evaluación, de acuerdo con los criterios y procedimientos que determine el Instituto conjuntamente con la Coordinación.

De la aplicación de los instrumentos de evaluación

Artículo 24. Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto, desarrollar las gestiones procedentes para la participación de evaluadores en la evaluación del desempeño del personal Docente y Técnico Docente al término de su segundo año escolar en Educación Básica.

Artículo 25. Corresponde al Instituto certificar a los evaluadores que participarán en la evaluación del desempeño del personal Docente y Técnico Docente al término de su segundo año escolar a partir de su ingreso en Educación Básica. Los evaluadores deberán participar en los procesos de evaluación del desempeño del personal Docente y Técnico Docente al término de su segundo año escolar de acuerdo con los criterios, funciones, formas, tiempos y lugares que determine el Instituto de manera conjunta con la Secretaría, a través de la Coordinación.

Artículo 26. El número de evaluadores certificados se determinará de manera conjunta entre el Instituto, las Autoridades Educativas Locales de acuerdo con las necesidades y circunstancias del proceso en cada entidad federativa.

Artículo 27. El Instituto de manera conjunta con la Coordinación, definirá las funciones de los evaluadores en el proceso de evaluación del desempeño del personal Docente y Técnico Docente al término de su segundo año escolar. En el ejercicio de su función, el evaluador certificado deberá orientarse hacia la mejora de la equidad y la calidad de la educación, así como al reconocimiento, valoración y atención a la diversidad.

Artículo 28. El trabajo de los evaluadores certificados podrá ser apoyado por aplicadores en modalidad de revisores que tendrán la función temporal y específica de participar en la revisión de los productos de evaluación por rúbricas.

Artículo 29. Las Autoridades Educativas Locales participarán de las medidas de seguridad que se establezcan para el resguardo, aplicación y vigilancia de los instrumentos de evaluación.

Artículo 30. La evaluación del desempeño del Personal Docente y Técnico Docente al término de su segundo año escolar en Educación Básica se realizará, de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario

Las Autoridades Educativas Locales garantizarán la aplicación de los instrumentos en estricto apego a lo establecido en las etapas, aspectos, métodos e instrumentos.

Artículo 31. Por lo menos un día antes de la aplicación en línea y durante ella, la Coordinación será la responsable de verificar lo siguiente:

- I. Que se cuente con los equipos suficientes para la evaluación;
- II. Que el sistema informático con el que se aplicará la evaluación funcione adecuadamente durante la aplicación de los instrumentos, para lo cual deberá ser instalado, y tendrá que ser suficiente, adecuado y debidamente probado;
- III. Que el instrumento de evaluación corresponda al nivel, tipo de servicio, modalidad, asignatura, tecnología y/o taller al que pertenece el sustentante;
- IV. Que todos los sustentantes sujetos a la evaluación se encuentren en la lista que emite la Coordinación para la aplicación de los instrumentos de evaluación;
- V. Que el usuario y contraseña correspondan a cada sustentante;
- VI. Que los espacios que ocuparán los sustentantes durante la aplicación, cuenten con las condiciones adecuadas, relativas a iluminación, temperatura y espacio funcional de acuerdo al número de sustentantes por aula.
- VII. Que sólo en condiciones excepcionales debidamente acreditadas que lo ameriten, la fuerza pública ingrese al aula de aplicación.

Artículo 32. Una vez iniciada la aplicación efectiva no habrá tolerancia para el ingreso por parte de los sustentantes a las aulas donde se lleva a cabo la aplicación de instrumentos de evaluación.

Queda estrictamente prohibido a los sustentantes ingresar al aula con teléfonos celulares, tabletas electrónicas, computadoras portátiles, memorias de almacenamientos de datos, cámaras fotográficas, apuntes, libros, calculadoras o cualquier dispositivo o medio material que contenga información relacionada con el instrumento de evaluación.

En caso de que algún sustentante utilice algún material de los descritos en el párrafo anterior durante la aplicación de los instrumentos de evaluación, su evaluación será nula.

Artículo 33. El Instituto vigilará que la duración de los periodos de aplicación sea la adecuada y que no afecte el desempeño de los sustentantes en la aplicación de los instrumentos de evaluación.

Artículo 34. Las Autoridades Educativas Locales participarán de las medidas de seguridad que se establezcan para el resguardo, aplicación y vigilancia de los instrumentos de evaluación.

Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, en conjunto con las Autoridades Educativas Locales, implementar mecanismos óptimos para garantizar la confidencialidad de la información sobre los instrumentos de evaluación, desde su desarrollo y construcción. El Instituto, podrá dar seguimiento a la implementación y resultados de dichos mecanismos.

Artículo 35. Las Autoridades Educativas Locales contarán con protocolos de seguridad en caso de contingencias ambientales, sismos o incendios.

TÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE Y TÉCNICO DOCENTE QUE INGRESÓ EN EL CICLO ESCOLAR 2016-2017 AL TÉRMINO DE SU SEGUNDO AÑO ESCOLAR EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD Y LAS CARACTERÍSTICAS

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 36. La evaluación del desempeño del Personal Docente y Técnico Docente al término de su segundo año escolar en Educación Media Superior, tiene como finalidad medir la calidad y los resultados de la función que se desempeñe, así como asegurar que se cumple con el perfil y el compromiso profesional que requiere un sistema escolar, para garantizar el derecho a la educación de calidad.

Para alcanzar la buena práctica profesional se evaluará el desempeño de la función Docente, atendiendo a los subsistemas, campos disciplinares y disciplinas considerados pertinentes para el desarrollo de la misma. A su vez, habrán de considerarse características de los contextos sociales y culturales en que se desempeñan, para lograr resultados adecuados de aprendizaje y el desarrollo de todos los educandos en un marco de inclusión.

Artículo 37. La evaluación del desempeño del personal Docente y Técnico Docente al término de su segundo año escolar se llevará a cabo de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos, mismos que son de observancia obligatoria para la Autoridad Educativa y Organismos Descentralizados, y serán sujetos a la verificación normativa que determine el Instituto para vigilar y dar seguimiento a su cumplimiento.

Artículo 38. La evaluación del desempeño es obligatoria para los Docentes y Técnico Docentes al término de su segundo año escolar, con nombramiento definitivo en servicio en Educación Media Superior y que haya presentado la evaluación al término de su primer año escolar.

Cuando los resultados de la evaluación del desempeño a que se refieren los presentes lineamientos indiquen insuficiencia en su desempeño, se seguirá lo establecido en el artículo 22 de la Ley General del Servicio Profesional Docente y se darán por terminados los efectos del Nombramiento, sin responsabilidad para la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado.

Artículo 39. La evaluación del desempeño de Docentes y Técnico Docentes al término de su segundo año escolar en Educación Media Superior, se realizará de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario.

La Secretaría, en el ejercicio de sus atribuciones y en coordinación con las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, notificará de manera oportuna a los Docentes y Técnico Docentes a ser evaluados en su desempeño, sobre las etapas, aspectos, métodos e instrumentos a los que se sujetará la evaluación.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCESOS DE VALIDACIÓN

Perfiles, parámetros e indicadores

Artículo 40. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, informar al Instituto de la actualización del perfil que será utilizado para la evaluación del desempeño del personal Docente y Técnico Docente al término de su segundo año escolar en Educación Media Superior, así como de los parámetros e indicadores que se utilizarán.

Artículo 41. Corresponde al Instituto la revisión de la congruencia y la consistencia de los perfiles, parámetros e indicadores, que entregue la Secretaría, a través de la Coordinación, a efecto de emitir la autorización correspondiente, con base en los Criterios Técnicos establecidos para tal fin.

Etapas, aspectos, métodos e instrumentos

Artículo 42. El Instituto aprobará las etapas, aspectos, métodos e instrumentos.

Artículo 43. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, informar al Instituto de la actualización de las etapas, aspectos, métodos e instrumentos para la evaluación del desempeño del personal Docente y Técnico Docente al término de su segundo año escolar en Educación Media Superior.

Artículo 44. Corresponde al Instituto revisar la consistencia y congruencia que guardan las etapas, aspectos, métodos e instrumentos, así como su pertinencia para la evaluación del desempeño del personal Docente y Técnico Docente y de los elementos de la práctica docente al término de su segundo año escolar; a efecto de emitir la autorización correspondiente con base en los Criterios Técnicos establecidos para tal fin.

- I. Para ser aprobados, los instrumentos de evaluación propuestos por la Coordinación, deberán considerar los Criterios Técnicos que establezca el Instituto;
- II. El Instituto verificará que los instrumentos de evaluación estén conformados por reactivos, ítems o tareas evaluativas que permitan medir adecuadamente los aspectos a evaluar, de conformidad con los Criterios Técnicos que para el efecto el mismo determine y publique; y
- III. El Instituto revisará la versión final de los instrumentos. En el caso de instrumentos aplicados en línea, revisará la plataforma en la que serán presentados a los docentes y técnicos docentes a ser evaluados, y en su caso, hará recomendaciones. Asimismo, el Instituto verificará la atención de las recomendaciones consignadas en los Informes Técnicos emitidos como soporte para la autorización de los instrumentos mediante dictamen aprobatorio de los mismos.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROCESO

De la comunicación e información del proceso

Artículo 45. Corresponderá a la Secretaría, a través de la Coordinación, de común acuerdo con las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, notificar de manera oportuna sobre las características y realización de los procesos de evaluación del desempeño del personal Docente y Técnico Docente al término de su segundo año escolar en Educación Media Superior.

Entre otros aspectos, deberá informarse sobre lo siguiente:

- a. Las características, finalidad y relevancia de la evaluación del desempeño del personal Docente y Técnico Docente al término de su segundo año escolar para mejorar la práctica profesional, así como la calidad y equidad de la educación;
- b. El personal Docente y Técnico Docente que deberá presentarse a la evaluación en los diferentes subsistemas, campos disciplinares y disciplinas de la Educación Media Superior;
- c. Las etapas, los aspectos, métodos e instrumentos que comprenderá la evaluación del desempeño;
- d. Las sesiones necesarias durante el día programado para la aplicación de los instrumentos de evaluación;
- e. Los requisitos generales para el registro de información de cada una de las etapas de evaluación a través del Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD);
- f. El periodo, sedes y horarios para el registro;
- g. Las guías de estudio y bibliografía de apoyo;
- h. Los procedimientos de calificación;
- i. La forma en que se publicarán los resultados;
- j. El informe individualizado que será entregado, y
- k. Otros elementos que el Instituto y la Secretaría, a través de la Coordinación, determinen.

Artículo 46. Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, podrán publicar información adicional que sea relevante para que los sustentantes conozcan las características del proceso de aplicación.

Artículo 47. Le corresponde a la Secretaría a través de la Coordinación, realizar la revisión y en su caso, adecuación del SNRSPD atendiendo los requerimientos y sugerencias de las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados;

Artículo 48. Le corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación garantizar que la plataforma tecnológica que utilice el SNRSPD cuente con el espacio suficiente para facilitar el tráfico de usuarios, registros, consultas y demás que correspondan al proceso de evaluación del desempeño del personal Docente y Técnico Docente al término de su segundo año escolar.

Artículo 49. Corresponderá a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados apoyar, acompañar y dar seguimiento al proceso de registro del personal Docente y Técnico Docente a ser evaluado en su desempeño al término de su segundo año escolar en Educación Media Superior.

De las sedes de aplicación

Artículo 50. Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados planearán con suficiente antelación las diferentes tareas y actividades concernientes a la aplicación de los instrumentos a efecto de disponer de tiempos razonables para su ejecución de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de los presentes lineamientos. Se definirán también los mecanismos correspondientes para lograr una coordinación interinstitucional eficaz, así como la comunicación oportuna de las decisiones que se tomen para el desarrollo de cada una de las actividades del proceso de aplicación de instrumentos.

Para la aplicación de los instrumentos de evaluación las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados deberán sujetarse a los criterios que para tal efecto determine la Secretaría.

Artículo 51. Corresponderá a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados instalar sedes suficientes para la aplicación de los instrumentos de evaluación en función del número de Docentes y Técnico Docentes a ser evaluados, así como determinar su ubicación geográfica. Cada sede deberá contar con las condiciones de infraestructura y equipamiento necesarios para la adecuada aplicación de los instrumentos. La información sobre la ubicación de las sedes deberá registrarse en el SNRSPD. En la medida de lo posible se evitarán los cambios de último momento en la definición de las sedes de aplicación y, en su caso, deberá de garantizarse la información oportuna de estos cambios para los Docentes y Técnico Docentes sujetos a evaluación.

Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados de manera invariable y con independencia de cualquier circunstancia, deberán de notificar con la debida anticipación al Instituto, las fechas y sedes programadas para la aplicación de los instrumentos de evaluación, de igual manera el número de Docentes y Técnico docentes programados, en cada una de las entidades federativas, así como los enlaces que tengan a bien designar con el mismo, a efecto de programar las actividades en materia de supervisión, dentro del marco de las atribuciones legales y normativas que le corresponden.

Artículo 52. Corresponderá a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados conforme al artículo 9, fracción VII de la Ley General del Servicio Profesional Docente, la selección y capacitación de aplicadores para aquellos instrumentos que así lo requieran, de acuerdo con los criterios que para tal efecto sean publicados por el Instituto.

Artículo 53. Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados deberán garantizar la suficiencia y oportunidad de los espacios, equipamiento y materiales para la capacitación de aplicadores.

Artículo 54. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, asignar al personal en cada sede, con las siguientes funciones:

- I. Un Coordinador de la Sede de Aplicación, responsable de dar seguimiento al proceso asegurando el cumplimiento de los lineamientos; atender las situaciones que se presenten durante la aplicación; enviar a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD) los reportes de asistencia del personal sujeto a evaluación y, en su caso, trasladar los materiales para su entrega al centro de resguardo que corresponda, para su concentración en la Coordinación;
- II. Uno o varios Coordinadores de Aplicación en la Sede, responsables de controlar la aplicación de los instrumentos de evaluación en una sede; recibir del Coordinador de Sede de Aplicación, en su caso, los materiales de apoyo para la aplicación; designar aplicadores para cada grupo; administrar los materiales de apoyo para la aplicación; llenar los formatos de control; reportar la asistencia al Coordinador de la Sede de Aplicación y, en su caso, levantar las actas administrativas o de irregularidades que se presenten durante la aplicación.

En cada sede de aplicación las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados designarán al menos un coordinador. En las sedes grandes, se designará al menos un coordinador por cada 10 grupos de Docentes o Técnicos Docentes;

- III. Aplicadores, responsables de controlar el ingreso al aula previa identificación de los sustentantes, proporcionar instrucciones generales, distribuir el material que corresponda, indicar en lugar visible la hora de inicio y conclusión de la evaluación, y supervisar la aplicación. Se designarán aplicadores para cada grupo de acuerdo a la forma de aplicación de la evaluación, de conformidad con los criterios que fije la Coordinación; y

Artículo 55. En función de los instrumentos, corresponderá a las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, la selección y capacitación de otras figuras que intervengan en los procesos de evaluación, de acuerdo con los criterios y procedimientos que determine el Instituto conjuntamente con la Coordinación.

De la aplicación de los instrumentos de evaluación

Artículo 56. Corresponderá a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto, desarrollar los procedimientos para la participación de evaluadores en la evaluación del desempeño del personal Docente y Técnico Docente al término de su segundo año escolar en Educación Media Superior.

Artículo 57. Corresponde al Instituto certificar a los evaluadores que participarán en la evaluación del desempeño del personal Docente y Técnico Docente al término de su segundo año escolar en Educación Media Superior. Los evaluadores deberán participar en los procesos de evaluación del desempeño de acuerdo con los criterios, funciones, formas, tiempos y lugares que determine el Instituto de manera conjunta con la Secretaría, a través de la Coordinación.

Artículo 58. El número de evaluadores certificados se determinará de manera conjunta entre el Instituto, las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados de acuerdo con las necesidades y circunstancias del proceso en cada entidad federativa.

Artículo 59. El Instituto de manera conjunta con la Coordinación, definirá las funciones de los evaluadores en el proceso de evaluación del desempeño del personal Docente y Técnico Docente al término de su segundo año escolar. En el ejercicio de su función, el evaluador certificado deberá orientarse hacia la mejora de la equidad y la calidad de la educación, así como al reconocimiento, valoración y atención a la diversidad.

Artículo 60. El trabajo de los evaluadores certificados podrá ser apoyado por aplicadores en modalidad de revisores que tendrán la función temporal y específica de participar en la revisión de los productos de evaluación por rúbricas.

Artículo 61. Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados participarán de las medidas de seguridad que se establezcan para el resguardo, aplicación y vigilancia de los instrumentos de evaluación.

Artículo 62. La evaluación del desempeño del Personal Docente y Técnico Docente al término de su segundo año escolar en Educación Media Superior se realizará de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario.

Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados garantizarán la aplicación de los instrumentos en estricto apego a lo establecido en las etapas, aspectos, métodos e instrumentos.

Artículo 63. Por lo menos un día antes de la aplicación en línea y durante ella, la Coordinación será la responsable de verificar lo siguiente:

- I. Que se cuente con los equipos suficientes para la evaluación;
- II. Que el sistema informático con el que se aplicará la evaluación funcione adecuadamente durante la aplicación de los instrumentos, para lo cual deberá ser instalado, y tendrá que ser suficiente, adecuado y debidamente probado;
- III. Que el instrumento de evaluación corresponda al nivel, tipo de servicio, modalidad, asignatura, tecnología y/o taller al que pertenece el sustentante;
- IV. Que todos los sustentantes sujetos a la evaluación se encuentren en la lista que emite la Coordinación para la aplicación de los instrumentos de evaluación;
- V. Que el usuario y contraseña correspondan a cada sustentante;
- VI. Que los espacios que ocuparán los sustentantes durante la aplicación, cuenten con las condiciones adecuadas, relativas a iluminación, temperatura y espacio funcional de acuerdo al número de sustentantes por aula.
- VII. Que sólo en condiciones excepcionales debidamente acreditadas que lo ameriten, la fuerza pública ingrese al aula de aplicación.

Artículo 64. Una vez iniciada la aplicación efectiva no habrá tolerancia para el ingreso por parte de los sustentantes a las aulas donde se lleva a cabo la aplicación de instrumentos de evaluación.

Queda estrictamente prohibido a los sustentantes ingresar al aula con teléfonos celulares, tabletas electrónicas, computadoras portátiles, memorias de almacenamientos de datos, cámaras fotográficas, apuntes, libros, calculadoras o cualquier dispositivo o medio material que contenga información relacionada con el instrumento de evaluación.

En caso de que algún sustentante utilice algún material de los descritos en el párrafo anterior durante la aplicación de los instrumentos de evaluación, su evaluación será nula.

Artículo 65. El Instituto vigilará que la duración de los periodos de aplicación sea la adecuada y que no afecte el desempeño de los sustentantes en la aplicación de los instrumentos de evaluación.

Artículo 66. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados participarán de las medidas de seguridad que se establezcan para el resguardo, aplicación y vigilancia de los instrumentos de evaluación.

Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, en conjunto con las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, implementar mecanismos óptimos para garantizar la confidencialidad de la información sobre los instrumentos de evaluación, desde su desarrollo y construcción. El Instituto, podrá dar seguimiento a la implementación y resultados de dichos mecanismos.

Artículo 67. Las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados contarán con protocolos de seguridad en caso de contingencias ambientales, sismos o incendios.

TÍTULO IV**DE LOS RESULTADOS INDIVIDUALIZADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR**

Artículo 68. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, realizar el proceso de captura de la información que resulte del proceso de aplicación de los instrumentos de evaluación del desempeño del personal Docente y Técnico Docente al término de su segundo año escolar en Educación Básica y Media Superior. El análisis y calificación de los instrumentos de evaluación del desempeño los realizará conforme a los criterios y procedimientos técnicos que el Instituto determine. Al Instituto, con el apoyo de las Autoridades Educativas, Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados, le corresponderá el seguimiento de estos procesos.

- I. El Instituto establecerá, a partir de los análisis técnicos respectivos, la puntuación mínima requerida en cada instrumento de evaluación, con el objeto de garantizar los niveles suficientes para ejercer funciones Docentes y Técnico Docentes;
- II. La Secretaría integrará los resultados obtenidos por los evaluados en los distintos instrumentos de la evaluación del desempeño del personal Docente y Técnico Docente al término de su segundo año escolar de acuerdo con los aspectos a evaluar, de conformidad con lo aprobado por el Instituto;
- III. La Secretaría entregará a las Autoridades Educativas, Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados, según corresponda, los resultados de la evaluación de Docentes y Técnico Docentes, mismos que serán definitivos e inapelables. El resultado final se integrará considerando los criterios técnicos que defina el Instituto, y se registrará en el SNRSPD.
- IV. El SNRSPD contendrá la información de los resultados de todos los Docentes y Técnico Docentes evaluados tanto en Educación Básica y Media Superior;
- V. La Secretaría emitirá un dictamen con los resultados individualizados de la evaluación del desempeño del personal Docente y Técnico Docente al término de su segundo año escolar y serán acompañados de observaciones específicas y generales que permitan a los Docentes y Técnico Docentes identificar las capacidades, los conocimientos y competencias profesionales, y en su caso la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función docente; además las Autoridades Educativas, Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados, según corresponda, serán las responsables de emitir un dictamen con los resultados individualizados de evaluaciones complementarias o adicionales; en ambos casos los dictámenes se elaborarán para todos los evaluados y serán acompañados de observaciones generales que permitan a los Docentes y Técnico Docentes conocer las capacidades, los conocimientos y competencias profesionales.
- VI. El dictamen de los resultados individualizados se entregará únicamente a cada evaluado. La información de datos personales estará sujeta a las disposiciones establecidas en el artículo 79 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.
- VII. Las Autoridades Educativas, Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados deberán generar los mecanismos necesarios para supervisar la transparencia del proceso de aplicación.

Artículo 69. Los Docentes y Técnico Docentes, que obtengan resultado insuficiente en la evaluación del desempeño al término de su segundo año escolar a partir de su ingreso, serán sujetos a lo establecido en el artículo 22 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

TÍTULO V**CAPÍTULO ÚNICO****De la Revisión y Supervisión de los Procesos**

Artículo 70. El personal de las DINEE que sea acreditado en carácter de Supervisor del INEE será responsable de verificar in situ el desarrollo de las evaluaciones y tendrá las facultades siguientes:

- I. Comprobar que los procesos de evaluación se desarrollen en estricto apego de los lineamientos emitidos por el Instituto;
- II. Llevar a cabo la función de Supervisor del INEE durante el desarrollo de las fases de los procesos de evaluación correspondiente;
- III. Reunir la información relativa a cualquier fase de los procesos de evaluación que le sea solicitada por el Instituto;

- IV.** Durante el desarrollo de la fase de aplicación de instrumentos de evaluación:
- a)** Verificar que la sede de aplicación, objeto de la supervisión, cuente con las condiciones para la aplicación de los instrumentos de evaluación;
 - b)** Registrar y atender las posibles incidencias que se susciten en la sede durante la aplicación de los instrumentos, dentro del ámbito de competencia del Instituto;
 - c)** Verificar la actuación de los aplicadores en las sedes;
 - d)** Elaborar reporte de las incidencias que se susciten durante la aplicación de los de instrumentos de evaluación;
 - e)** Para el caso de aplicaciones escritas, verificar que los materiales de aplicación se encuentren sellados, completos y correspondan a cada aspirante o personal seleccionado para evaluación, verificar que los materiales sean devueltos al final de cada etapa y se encuentren completos, y que sean resguardados y devueltos para su calificación conforme a las medidas de seguridad que para tales efectos sean establecidas, y
 - f)** Para el caso de aplicaciones en línea, verificar que se cuenta con el número suficiente de equipos de cómputo en razón del número de aspirantes o personal seleccionados para evaluación.
- V.** Tomar imágenes fotográficas y videos antes y posterior a la aplicación;
- VI.** Ingresar al aula antes de que se desarrolle la aplicación de los instrumentos de evaluación para realizar sus funciones de supervisión y posterior a ella;
- VII.** Para el caso de que se identifique alguna posible irregularidad en cualquier fase del proceso, hacerlo del conocimiento de las Autoridades Educativas para su atención, y
- VIII.** Las demás que sean establecidas en el protocolo de supervisión que de ser necesario implemente el Instituto.

Artículo 71. Las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán realizar los procesos de evaluación del desempeño del personal Docente y Técnico Docente al término de su segundo año escolar con apego a los presentes lineamientos; en materia de evaluación educativa, todos los lineamientos que emita el Instituto, con sus distintas denominaciones y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con la Ley General del Servicio Profesional Docente y con la Ley General de Educación, son obligatorios para las mismas.

Artículo 72. La Secretaría, a través de la Coordinación, y con la colaboración de las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán documentar todas las actividades realizadas en las distintas fases del proceso de evaluación del desempeño del personal Docente y Técnico Docente al término de su segundo año escolar que lleven a cabo; para tal efecto enviarán al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, las constancias respectivas que lo acrediten, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que concluya cada etapa; asimismo, y al final de todo el proceso, también le entregarán un informe por escrito de la descripción de los hechos relevantes que se hayan generado.

El Instituto con base en la documentación y el informe que reciba, así como de cualquier otra evidencia que recabe o se le haga llegar, por acción o por omisión, deberá hacer del conocimiento de la autoridad educativa competente, las irregularidades identificadas para que dicha autoridad educativa proceda conforme a derecho corresponda.

Artículo 73. El Instituto podrá revisar y supervisar en cualquier momento las diferentes fases del proceso de evaluación educativa y en su caso requerir a las Autoridades Educativas, a las Autoridades Educativas Locales, y a los Organismos Descentralizados, la información que considere necesaria para cumplir la supervisión y vigilancia que la ley señala, teniendo éstas un plazo máximo de diez días hábiles para responder de manera completa a la información requerida. En caso de que el Instituto realice una solicitud de información urgente, éste podrá determinar la reducción del plazo máximo de diez días hábiles para que se responda.

Artículo 74. Durante el desarrollo de la aplicación de instrumentos, el Instituto pondrá en marcha distintas acciones de verificación y supervisión presencial a efecto de garantizar la adecuada realización de las actividades. El personal que se desempeñe como supervisor será debidamente acreditado por el Instituto ante las autoridades educativas competentes y podrá, de ser el caso, ingresar al aula en donde se lleve a cabo la aplicación, con base en el protocolo que para tal efecto se establezca.

TÍTULO VI**CAPÍTULO ÚNICO****Del acceso y disponibilidad de la información**

Artículo 75. Al cierre del proceso de evaluación de Docentes y Técnicos Docentes al término de su segundo año escolar en Educación Básica y Media Superior, la Secretaría, a través de la Coordinación, entregará al Instituto un informe que integre toda la información y datos que se deriven del proceso, así como padrón del personal Docente y Técnico Docente evaluado, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- I. Cada uno de los informes deberá ser entregado en las fechas establecidas en el calendario;
- II. Deberán ser enviados en formato impreso y en electrónico. Para las entregas en electrónico se deberán considerar los formatos editables, tales como texto, SPSS o Excel, evitando en todo momento entrega en formato PDF, y
- III. Otras especificaciones adicionales que establezca el Instituto.

TÍTULO VII**CAPÍTULO ÚNICO****De las Responsabilidades Administrativas**

Artículo 76. De conformidad con los artículos 49, primer párrafo y 65, fracción II, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, los servidores públicos de la Coordinación, de las Autoridades Educativas, Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados que incumplan con las obligaciones establecidas en los presentes lineamientos, serán sujetos a la legislación en materia de responsabilidades administrativas correspondiente.

Artículo 77. La Coordinación, las Autoridades Educativas, Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados deberán sujetarse a las fechas establecidas en el Calendario, fechas que en su caso podrán ser modificadas por el Instituto.

En caso de incumplimiento por parte de las autoridades educativas señaladas en el párrafo anterior, podrán hacerse acreedores a las responsabilidades administrativas correspondientes, en términos del presente Capítulo.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los presentes Lineamientos, de conformidad con los artículos 40 y 48 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deberán hacerse del conocimiento público a través de la página de Internet del Instituto www.inee.edu.mx.

Tercero. Los presentes Lineamientos deberán ser actualizados tomando en cuenta la experiencia de su implementación.

Cuarto. Podrá haber observadores durante la aplicación de instrumentos, quienes deberán estar debidamente acreditados por las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, según corresponda.

Quinto. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, así como aquellas que planteen por escrito las Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados, serán resueltas por el Instituto y la Secretaría en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, y deberán ser comunicadas oportunamente a los interesados según corresponda.

Sexto. Los interesados podrán optar por interponer el recurso de revisión conforme a lo establecido en los artículos 80, 81 y 82 la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil diecisiete.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Décima Primera Sesión Ordinaria de dos mil diecisiete, celebrada el treinta de noviembre de dos mil diecisiete. Acuerdo número **SOJG/11-17/09,R.** El Consejero Presidente, **Eduardo Backhoff Escudero**.- Los Consejeros: **Teresa Bracho González, Gilberto Ramón Guevara Niebla, Sylvia Irene Schmelkes del Valle y Margarita María Zorrilla Fierro.**

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

(R.- 460896)

LINEAMIENTOS para llevar a cabo la evaluación del desempeño del personal con funciones de Dirección que ingresaron en el ciclo escolar 2016-2017, al término de su periodo de inducción en educación básica. LINEE-16-2017.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN QUE INGRESARON EN EL CICLO ESCOLAR 2016-2017, AL TÉRMINO DE SU PERIODO DE INDUCCIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA. LINEE-16-2017

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o., fracciones III y IX, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 15, fracción III; 28, fracciones I; III, incisos b) y f), 38, fracciones VI y XXI, 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 3, 7, fracciones I, III, incisos b), f), 13, fracciones III y V y 27 de la Ley General del Servicio Profesional Docente; y 29, fracciones I y II de la Ley General de Educación, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 14 segundo párrafo, 15 fracción III, 28, fracciones I, III incisos b) y f) y VI, 38, fracciones VI y XXI, 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto diseñará y expedirá los lineamientos en el marco del Servicio Profesional Docente para la Educación Básica que imparte el Estado, para llevar a cabo la evaluación del desempeño con fines de permanencia del Personal con Funciones de Dirección al término de su segundo año escolar para determinar si cumple con las exigencias propias de la función directiva.

Que el artículo 27 de la Ley General del Servicio Profesional Docente establece que: *"(...) Al término del periodo de inducción, la Autoridad Educativa Local evaluará el desempeño del personal para determinar si cumple con las exigencias propias de la función directiva. Si el personal cumple con dichas exigencias, se le otorgará Nombramiento Definitivo."*

Que de conformidad con el artículo 29, fracción II de la Ley General de Educación, *"corresponde al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación: Fungir como autoridad en materia de evaluación educativa, coordinar el sistema nacional de evaluación educativa y emitir los lineamientos a que se sujetarán las autoridades federal y locales para realizar las evaluaciones que les corresponden en el marco de sus atribuciones."*

Que la Junta de Gobierno del Instituto, con fundamento en el artículo 38, fracción VI de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que le da atribuciones para aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices, criterios y demás medidas y actos jurídicos a los que se refiere la Ley, aprueba los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN QUE INGRESARON EN EL CICLO ESCOLAR 2016-2017, AL TÉRMINO DE SU PERIODO DE INDUCCIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA. LINEE-16-2017

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer y describir los criterios, fases y procedimientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas para llevar a cabo la evaluación del desempeño del Personal con Funciones de Dirección que ingresaron en el ciclo escolar 2016-2017, al término de su segundo año (periodo de inducción) en Educación Básica, para medir la calidad y resultados de sus funciones.

Artículo 2. Los evaluadores que participen en la evaluación del desempeño del Personal con Funciones de Dirección al término de su segundo año escolar, deberán estar evaluados y certificados por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos se emplearán las definiciones siguientes:

- I. **Aplicador:** A la persona física seleccionada por la Autoridad Educativa con la función temporal y específica de auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación.

- II. **Aplicador con modalidad de Revisor:** A la persona física seleccionada por la Autoridad Educativa con la función temporal y específica de participar en la revisión de los productos de evaluación por rúbricas para el Personal con Funciones de Dirección al término de su segundo año escolar.
- III. **Autoridades Educativas:** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los estados, la Ciudad de México y municipios.
- IV. **Autoridad Educativa Local:** Al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y la Ciudad de México, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo.
- V. **Calendario:** El Calendario de las evaluaciones del Servicio Profesional Docente, correspondiente al año 2018 establecidas en la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
- VI. **Coordinación:** A la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.
- VII. **Coordinador de la Aplicación en la Sede:** Es la persona física designada o contratada por la Autoridad Educativa para realizar una función temporal y específica como responsable del conjunto de actividades relativas a la aplicación de los instrumentos de evaluación.
- VIII. **Coordinador de Sede de Aplicación:** Es la persona física seleccionada por la Secretaría, para realizar la función temporal de coordinar las actividades que se lleven a cabo en la sede de aplicación que se le asigne.
- IX. **Criterios Técnicos:** Son los criterios emitidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación que aseguran la validez de los resultados de las evaluaciones y que se refieren al desarrollo, aplicación, calificación y documentación de las mismas.
- X. **DINEE:** Direcciones del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en las Entidades Federativas.
- XI. **Educación Básica:** Al tipo educativo que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de educación básica para adultos.
- XII. **Escuela:** Al plantel en cuyas instalaciones se imparte educación y se establece una comunidad de aprendizaje entre alumnos y Docentes, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la Autoridad Educativa; es la base orgánica del sistema educativo nacional para la prestación del servicio público de Educación Básica.
- XIII. **Evaluación del desempeño:** A la acción realizada para medir la calidad y resultados de la función docente, directiva, de supervisión, de Asesoría Técnica Pedagógica o cualquier otra de naturaleza académica.
- XIV. **Evaluador certificado o Evaluador:** A quien conforme a los lineamientos que el Instituto expida, cumpla con el perfil correspondiente que le acredite contar con los conocimientos, habilidades y aptitudes para realizar la función de evaluación en la que haya sido evaluado y que cuente con la certificación vigente correspondiente.
- XV. **Función del evaluador o función:** A la actividad específica que realizará el evaluador certificado y en la que haya sido evaluado y certificado; misma que será establecida mediante Convocatoria emitida por el Instituto.
- XVI. **Indicador:** Al instrumento utilizado para determinar, por medio de unidades de medida, el grado de cumplimiento de una característica, cualidad, conocimiento, capacidad, objetivo o meta, empleado para valorar factores que se desean medir.
- XVII. **Instituto:** Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
- XVIII. **Marco General de una Educación de Calidad:** Al conjunto de perfiles, parámetros e indicadores que se establecen a fin de servir como referentes para los concursos de oposición y la evaluación obligatoria para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio, con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación.

- XIX. Normalidad Mínima del funcionamiento escolar:** Comprende los siguientes ocho rasgos: 1) todas las escuelas brindan el servicio educativo los días establecidos en el calendario escolar, 2) todos los grupos disponen de personal docente la totalidad de los días del ciclo escolar, 3) todo el personal docente inicia puntualmente sus actividades, 4) todo el alumnado asiste puntualmente a todas las clases, 5) todos los materiales para el estudio están a disposición de todo el alumnado y se usan sistemáticamente, 6) todo el tiempo escolar se ocupa fundamentalmente en actividades de aprendizaje, 7) las actividades que propone el personal docente logran que todo el alumnado participe en el trabajo de la clase, y 8) todo el estudiantado consolida, acorde a su ritmo de aprendizaje, su dominio de la lectura, la escritura y las matemáticas de acuerdo con su grado educativo.
- XX. Nombramiento:** Al documento que expida la Autoridad Educativa para formalizar la relación jurídica con el Personal con Funciones de Dirección. En razón de su temporalidad podrá ser:
- a.** Provisional: Es el Nombramiento que cubre una vacante temporal menor a seis meses,
 - b.** Por Tiempo Fijo: Es el Nombramiento que se otorga por un plazo previamente definido, y
 - c.** Definitivo: Es el Nombramiento de base que se da por tiempo indeterminado en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y de la legislación laboral.
- XXI. Parámetro:** Al valor de referencia que permite medir avances y resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos, metas y demás características del ejercicio de una función o actividad. Refiere a lo que un profesional debe demostrar en el dominio de conocimientos y desarrollo de habilidades en el cumplimiento de sus funciones profesionales.
- XXII. Perfil:** Al conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante a desempeñar un puesto o función descrito específicamente.
- XXIII. Permanencia en el Servicio:** A la continuidad en el servicio educativo, con pleno respeto a los derechos constitucionales.
- XXIV. Personal con Funciones de Dirección:** A aquel que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a los Docentes; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua del plantel; propiciar la comunicación fluida de la Escuela con los padres de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados. Este personal comprende a coordinadores de actividades, subdirectores y Directores en la Educación Básica; además a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada.
- XXV. Sede de aplicación o Sede:** Al lugar o espacio físico donde se desarrolla la aplicación de instrumentos de evaluación y cuenta con las condiciones de infraestructura y equipamiento necesarios para la adecuada aplicación de los mismos.
- XXVI. Secretaría:** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.
- XXVII. Servicio Profesional Docente o Servicio:** Al conjunto de actividades y mecanismos para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados.
- XXVIII. SNRSPD:** Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente.
- XXIX. Supervisor del INEE o Supervisor:** A la persona acreditada por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para verificar el cumplimiento de las diferentes actividades de los procesos de evaluación del Servicio Profesional Docente en Educación Básica, así como para recopilar información relevante sobre dichos procesos que sirvan para su retroalimentación y mejora.

TÍTULO II**DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN QUE
INGRESARON EN EL CICLO ESCOLAR 2016-2017, AL TÉRMINO DE SU PERIODO DE INDUCCIÓN EN
EDUCACIÓN BÁSICA****CAPÍTULO I****DE LA FINALIDAD Y LAS CARACTERÍSTICAS
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

Artículo 4. La evaluación del desempeño del Personal con Funciones de Dirección al término de su segundo año escolar (periodo de inducción) en Educación Básica, tiene como finalidad determinar si cumple con las exigencias propias de la función directiva, así como asegurar que se cumple con el perfil y el compromiso profesional que requiere un sistema escolar, para garantizar el derecho a la educación de calidad.

Para alcanzar la buena práctica profesional se evaluará el desempeño de la función directiva, atendiendo a los niveles, modalidades, servicios educativos y otros criterios considerados pertinentes para el desarrollo de la misma. A su vez, habrán de considerarse características de los contextos sociales y culturales en que se desempeñan, para lograr resultados adecuados de aprendizaje y el desarrollo de todos los educandos en un marco de inclusión.

Artículo 5. La evaluación del desempeño del Personal con Funciones de Dirección al término de su segundo año escolar se llevará a cabo de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos, mismos que son de observancia obligatoria para las Autoridades Educativas Locales, y serán sujetos a la verificación normativa que determine el Instituto para vigilar y dar seguimiento a su cumplimiento.

Artículo 6. La evaluación del desempeño es obligatoria para el Personal con Funciones de Dirección al término de su segundo año escolar en servicio en Educación Básica.

Cuando los resultados de la evaluación del desempeño a que se refieren los presentes lineamientos indiquen insuficiencia en el nivel de desempeño de las funciones de Dirección, se seguirá lo establecido en el artículo 27 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Artículo 7. La evaluación del desempeño del Personal con Funciones de Dirección al término de su segundo año escolar en Educación Básica, se realizará de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario.

La Secretaría, en el ejercicio de sus atribuciones y en coordinación con las Autoridades Educativas Locales, notificará de manera oportuna al Personal con Funciones de Dirección a ser evaluados en su desempeño, sobre las etapas, aspectos, métodos e instrumentos a los que se sujetará la evaluación.

CAPÍTULO II**DE LOS PROCESOS DE VALIDACIÓN****Perfiles, parámetros e indicadores**

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, informar al Instituto del perfil que será utilizado para la evaluación del desempeño del Personal con Funciones de Dirección al término de su segundo año escolar en Educación Básica, así como de los parámetros e indicadores que se utilizarán.

Artículo 9. Corresponde al Instituto la revisión de la congruencia y la consistencia de los perfiles, parámetros e indicadores, que entregue la Secretaría, a través de la Coordinación, a efecto de emitir la autorización correspondiente, con base en los Criterios Técnicos establecidos para tal fin.

Etapas, aspectos, métodos e instrumentos

Artículo 10. El Instituto aprobará las etapas, aspectos, métodos e instrumentos.

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, informar al Instituto de las etapas, aspectos, métodos e instrumentos a los que se sujetará la evaluación del desempeño del Personal con Funciones de Dirección al término de su segundo año escolar en Educación Básica.

Artículo 12. Corresponde al Instituto revisar la consistencia y congruencia que guardan las etapas, aspectos, métodos e instrumentos, así como su pertinencia para la evaluación del desempeño del Personal con Funciones de Dirección al término de su segundo año escolar, a efecto de emitir la autorización correspondiente con base en los Criterios Técnicos establecidos para tal fin.

Para ser aprobados, los instrumentos de evaluación propuestos por la Coordinación, deberán considerar los Criterios Técnicos que establezca el Instituto.

El Instituto verificará que los instrumentos de evaluación estén conformados por reactivos, ítems o tareas evaluativas que permitan medir adecuadamente los aspectos a evaluar, de conformidad con los Criterios Técnicos que para el efecto el mismo determine y publique.

El Instituto revisará la versión final de los instrumentos. En el caso de instrumentos aplicados en línea, revisará la plataforma en la que serán presentados al Personal con Funciones de Dirección a ser evaluados, y en su caso, hará recomendaciones. Asimismo, el Instituto verificará la atención de las recomendaciones consignadas en los Informes Técnicos emitidos como soporte para la autorización de los instrumentos mediante dictamen aprobatorio de los mismos.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROCESO

De la comunicación e información del proceso

Artículo 13. Corresponderá a la Secretaría, a través de la Coordinación, de común acuerdo con las Autoridades Educativas Locales, notificar de manera oportuna sobre las características y realización de los procesos de evaluación del desempeño del Personal con Funciones de Dirección al término de su segundo año escolar en Educación Básica.

Entre otros aspectos, deberá informarse sobre lo siguiente:

- I. Las características, finalidad y relevancia de la evaluación del desempeño del Personal con Funciones de Dirección al término de su segundo año escolar para mejorar la práctica profesional, así como la calidad y equidad de la educación;
- II. El Personal con Funciones de Dirección que al término de su segundo año escolar deberá presentarse a la evaluación de la Educación Básica;
- III. Las etapas, los aspectos, métodos e instrumentos que comprenderá la evaluación del desempeño;
- IV. Las sesiones necesarias durante el día programado para la aplicación de los instrumentos de evaluación;
- V. Los requisitos generales para el registro de la información de cada una de las etapas de evaluación a través del Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente (SNRSPD);
- VI. El periodo, sedes y horarios para el registro;
- VII. Las guías de estudio y bibliografía de apoyo;
- VIII. Los procedimientos de calificación;
- IX. La forma en que se publicarán los resultados;
- X. El informe individualizado que será entregado, y
- XI. Otros elementos que el Instituto y la Secretaría, a través de la Coordinación, determinen.

Artículo 14. Las Autoridades Educativas Locales, podrán publicar información adicional que sea relevante para que los sustentantes conozcan las características del proceso de aplicación.

Artículo 15. Le corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, realizar la revisión y en su caso, adecuación del SNRSPD atendiendo los requerimientos y sugerencias de las Autoridades Educativas Locales.

Artículo 16. Le corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, garantizar que la plataforma tecnológica que utilice el SNRSPD cuente con el espacio suficiente para facilitar el tráfico de usuarios, registros, consultas que correspondan al proceso de evaluación del desempeño del Personal con Funciones de Dirección al término de su segundo año escolar.

Artículo 17. Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales apoyar en la selección y notificación del Personal con Funciones de Dirección a ser evaluado en su desempeño al término de su segundo año escolar en Educación Básica.

De las sedes de aplicación

Artículo 18. Las Autoridades Educativas Locales planearán con suficiente antelación las diferentes tareas y actividades concernientes a la aplicación de los instrumentos a efecto de disponer de tiempos razonables para su ejecución de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de los presentes lineamientos. Se definirán también los mecanismos correspondientes para lograr una coordinación interinstitucional eficaz, así como la comunicación oportuna de las decisiones que se tomen para el desarrollo de cada una de las actividades del proceso de aplicación de instrumentos.

Para la aplicación de los instrumentos de evaluación las Autoridades Educativas Locales deberán sujetarse a los criterios que para tal efecto determine la Secretaría.

Artículo 19. Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales instalar sedes suficientes para la aplicación de los instrumentos de evaluación en función del número del Personal con Funciones de Dirección a ser evaluados, así como determinar su ubicación geográfica. Cada sede deberá contar con las condiciones de infraestructura y equipamiento necesarios para la adecuada aplicación de los instrumentos. La información sobre la ubicación de las sedes deberá registrarse en el SNRSPD. En la medida de lo posible se evitarán los cambios de último momento en la definición de las sedes de aplicación y, en su caso, deberá de garantizarse la información oportuna de estos cambios para el Personal con Funciones de Dirección sujetos a evaluación.

Las Autoridades Educativas de manera invariable y con independencia de cualquier circunstancia, deberán de notificar con la debida anticipación al Instituto, las fechas y sedes programadas para la aplicación de los instrumentos de evaluación, de igual manera el número programado del Personal con Funciones de Dirección, en cada una de las entidades federativas, así como los enlaces que tengan a bien designar con el mismo, a efecto de programar las actividades en materia de supervisión, dentro del marco de las atribuciones legales y normativas que le corresponden.

Artículo 20. Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales conforme al artículo 8, fracción III de la Ley General del Servicio Profesional Docente, la selección y capacitación de aplicadores para aquellos instrumentos que así lo requieran, de acuerdo con los criterios que para tal efecto sean publicados por el Instituto.

Artículo 21. Las Autoridades Educativas Locales deberán garantizar la suficiencia y oportunidad de los espacios, equipamiento y materiales para la capacitación de aplicadores.

Artículo 22. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, asignar al personal en cada sede, con las funciones siguientes:

- I. Un Coordinador de la Sede de Aplicación, responsable de dar seguimiento al proceso asegurando el cumplimiento de los presentes lineamientos; atender las situaciones que se presenten durante la aplicación; enviar a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD) los reportes de asistencia del Personal con Funciones de Dirección sujeto a evaluación y, en su caso, trasladar los materiales para su entrega al centro de resguardo que corresponda, para su concentración en la Coordinación;
- II. Uno o varios Coordinadores de Aplicación en la Sede, responsables de controlar la aplicación de los instrumentos de evaluación en una sede; recibir del Coordinador de Sede de Aplicación, en su caso, los materiales de apoyo para la aplicación; designar aplicadores para cada grupo; administrar los materiales de apoyo para la aplicación; llenar los formatos de control; reportar la asistencia al Coordinador de la Sede de Aplicación y, en su caso, levantar las actas administrativas o de irregularidades que se presenten durante la aplicación;

En cada sede de aplicación las Autoridades Educativas Locales designarán al menos un coordinador. En las sedes grandes, se designará al menos un coordinador por cada 10 grupos de Personal con Funciones de Dirección a evaluarse; y

- III. Aplicadores, responsables de controlar el ingreso al aula previa identificación de los sustentantes, proporcionar instrucciones generales, distribuir el material que corresponda, indicar en lugar visible la hora de inicio y conclusión de la evaluación, y supervisar la aplicación. Se designarán aplicadores para cada grupo de acuerdo a la forma de aplicación de la evaluación, de conformidad con los criterios que fije la Coordinación.

Artículo 23. En función de los instrumentos, corresponderá a las Autoridades Educativas Locales la selección y capacitación de otras figuras que intervengan en los procesos de evaluación, de acuerdo con los criterios y procedimientos que determine el Instituto conjuntamente con la Coordinación.

De la aplicación de los instrumentos de evaluación

Artículo 24. Corresponderá a las Autoridades Educativas Locales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto, desarrollar las gestiones procedentes para la participación de evaluadores en la evaluación del desempeño del Personal con Funciones de Dirección al término de su segundo año escolar en Educación Básica.

Artículo 25. Corresponde al Instituto certificar a los evaluadores que participarán en la evaluación del desempeño del Personal con Funciones de Dirección al término de su segundo año escolar en Educación Básica. Los evaluadores deberán participar en los procesos de evaluación del desempeño del Personal con Funciones de Dirección al término de su segundo año escolar de acuerdo con los criterios, funciones, formas, tiempos y lugares que determine el Instituto de manera conjunta con la Secretaría, a través de la Coordinación.

Artículo 26. El número de evaluadores certificados se determinará de manera conjunta entre el Instituto, la Coordinación y las Autoridades Educativas Locales de acuerdo con las necesidades y circunstancias del proceso en cada entidad federativa.

Artículo 27. El Instituto de manera conjunta con la Coordinación, definirá las funciones de los evaluadores en el proceso de evaluación del desempeño del Personal con Funciones de Dirección al término de su segundo año escolar. En el ejercicio de su función, el evaluador certificado deberá orientarse hacia la mejora de la equidad y la calidad de la educación, así como al reconocimiento, valoración y atención a la diversidad.

Artículo 28. El trabajo de los evaluadores certificados podrá ser apoyado por aplicadores en modalidad de revisores que tendrán la función temporal y específica de participar en la revisión de los productos de evaluación por rúbricas.

Artículo 29. Las Autoridades Educativas Locales participarán de las medidas de seguridad que se establezcan para el resguardo, aplicación y vigilancia de los instrumentos de evaluación.

Artículo 30. La evaluación del desempeño del Personal con Funciones de Dirección al término de su segundo año escolar en Educación Básica se realizará, de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario.

Las Autoridades Educativas Locales garantizarán la aplicación de los instrumentos en estricto apego a lo establecido en las etapas, aspectos, métodos e instrumentos.

Artículo 31. Por lo menos un día antes de la aplicación en línea y durante ella, la Coordinación conjuntamente con la Autoridad Educativa Local, serán las responsables de verificar lo siguiente:

- I. Que se cuente con los equipos suficientes para la evaluación;
- II. Que el sistema informático con el que se aplicará la evaluación funcione adecuadamente durante la aplicación de los instrumentos, para lo cual deberá ser instalado, y tendrá que ser suficiente y debidamente probado;
- III. Que el instrumento de evaluación corresponda al nivel al que pertenece el sustentante;
- IV. Que todos los sustentantes sujetos a la evaluación se encuentren en la lista que emite la Coordinación para la aplicación de los instrumentos de evaluación;
- V. Que el usuario y la contraseña correspondan a cada sustentante;
- VI. Que los espacios que ocuparán los sustentantes durante la aplicación, cuenten con las condiciones adecuadas, relativas a iluminación, temperatura y espacio funcional de acuerdo al número de sustentantes por aula.
- VII. Que sólo en condiciones excepcionales debidamente acreditadas que lo ameriten, la fuerza pública ingrese al aula de aplicación.

Artículo 32. Una vez iniciada la aplicación efectiva no habrá tolerancia para el ingreso por parte de los sustentantes a las aulas donde se lleva a cabo la aplicación de instrumentos de evaluación.

Queda estrictamente prohibido a los sustentantes ingresar al aula con teléfonos celulares, tabletas electrónicas, computadoras portátiles, memorias de almacenamiento de datos, cámaras fotográficas, apuntes, libros, calculadoras o cualquier dispositivo o medio material que contenga información relacionada con el instrumento de evaluación.

En caso de que algún sustentante utilice algún material de los descritos en el párrafo anterior durante la aplicación de los instrumentos de evaluación, su evaluación será nula.

Artículo 33. El Instituto vigilará que la duración de los periodos de aplicación sea la adecuada y que no afecte el desempeño de los sustentantes en la aplicación de los instrumentos de evaluación.

Artículo 34. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, en conjunto con las Autoridades Educativas Locales, implementar mecanismos óptimos para garantizar la confidencialidad de la información sobre los instrumentos de evaluación, desde su desarrollo y construcción. El Instituto, podrá dar seguimiento a la implementación y resultados de dichos mecanismos.

Artículo 35. Las Autoridades Educativas Locales contarán con protocolos de seguridad en caso de contingencias ambientales, sismos o incendios.

TÍTULO III

DE LOS RESULTADOS INDIVIDUALIZADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN QUE INGRESARON EN EL CICLO ESCOLAR 2016-2017, AL TÉRMINO DE SU PERIODO DE INDUCCIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 36. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, realizar el proceso de captura de la información que resulte del proceso de aplicación de los instrumentos de evaluación del desempeño del Personal con Funciones de Dirección al término de su segundo año escolar (periodo de inducción) en Educación Básica. El análisis y calificación de los instrumentos de evaluación del desempeño los realizará conforme a los criterios y procedimientos técnicos que el Instituto determine.

Corresponderá al Instituto, con el apoyo de las Autoridades Educativas y Autoridades Educativas Locales, el seguimiento de los procesos de evaluación del Personal con Funciones de Dirección, a tal efecto:

- I. El Instituto establecerá, a partir de los análisis técnicos respectivos, la puntuación mínima requerida en cada instrumento de evaluación, con el objeto de garantizar los niveles suficientes para ejercer funciones de Dirección;
- II. La Secretaría integrará los resultados obtenidos por los evaluados en los distintos instrumentos de la evaluación del desempeño del Personal con Funciones de Dirección al término de su segundo año escolar de acuerdo con los aspectos a evaluar, de conformidad con lo aprobado por el Instituto;
- III. La Secretaría entregará a las Autoridades Educativas Locales, los resultados de la evaluación del Personal con Funciones de Dirección, mismos que serán definitivos e inapelables. El resultado final se integrará considerando los criterios técnicos que defina el Instituto, y se registrará en el SNRSPD.
- IV. El SNRSPD contendrá la información de los resultados del Personal con Funciones de Dirección evaluados en Educación Básica;
- V. La Secretaría emitirá un dictamen con los resultados individualizados de la evaluación del desempeño del Personal con Funciones de Dirección al término de su segundo año escolar y serán acompañados de observaciones específicas y generales que permita a los sustentantes evaluados identificar las capacidades, los conocimientos y competencias profesionales y, en su caso, la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función de Dirección; además las Autoridades Educativas Locales, serán las responsables de emitir un dictamen con los resultados individualizados de evaluaciones complementarias o adicionales; en ambos casos los dictámenes se elaborarán para todos los evaluados y serán acompañados de observaciones generales que permitan al Personal con Funciones de Dirección conocer las capacidades, los conocimientos y competencias profesionales.
- VI. El dictamen de los resultados individualizados se entregará únicamente a cada evaluado. La información de datos personales estará sujeta a las disposiciones establecidas en el artículo 79 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.
- VII. Las Autoridades Educativas Locales deberán generar los mecanismos necesarios para supervisar la transparencia del proceso de aplicación.

Artículo 37. El Personal con Funciones de Dirección, que obtengan resultado insuficiente en la evaluación del desempeño al término de su segundo año, serán sujetos a lo establecido en el artículo 27 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

De la Revisión y Supervisión de los Procesos

Artículo 38. Corresponde a la Unidad de Normatividad y Política Educativa del Instituto, acreditar al personal de las DINEE para llevar a cabo la supervisión durante las fases del proceso de evaluación del Personal con Funciones de Dirección al término de su segundo año escolar en Educación Básica, en las sedes que se establezcan para tal efecto. Cuando sea necesario la Unidad de Normatividad y Política Educativa podrá habilitar al personal del Instituto que considere necesario para cubrir la supervisión en las sedes que se determinen.

Artículo 39. El personal de las DINEE que sea acreditado en carácter de Supervisor del INEE será responsable de verificar in situ el desarrollo de las evaluaciones y tendrá las facultades siguientes:

- I. Comprobar que los procesos de evaluación se desarrollen en estricto apego de los lineamientos emitidos por el Instituto;
- II. Llevar a cabo la función de Supervisor del INEE durante el desarrollo de las fases de los procesos de evaluación correspondiente;
- III. Reunir la información relativa a cualquier fase de los procesos de evaluación que le sea solicitada por el Instituto;
- IV. Durante el desarrollo de la fase de aplicación de instrumentos de evaluación:
 - a) Verificar que la sede de aplicación, objeto de la supervisión, cuente con las condiciones para la aplicación de los instrumentos de evaluación;
 - b) Registrar y atender las posibles incidencias que se susciten en la sede durante la aplicación de los instrumentos, dentro del ámbito de competencia del Instituto;
 - c) Verificar la actuación de los aplicadores en las sedes;
 - d) Elaborar reporte de las incidencias que se susciten durante la aplicación de los de instrumentos de evaluación;
 - e) Para el caso de aplicaciones escritas, verificar que los materiales de aplicación se encuentren sellados, completos y correspondan a cada aspirante o personal seleccionado para evaluación, verificar que los materiales sean devueltos al final de cada etapa y se encuentren completos, y que sean resguardados y devueltos para su calificación conforme a las medidas de seguridad que para tales efectos sean establecidas, y
 - f) Para el caso de aplicaciones en línea, verificar que se cuenta con el número suficiente de equipos de cómputo en razón del número de aspirantes o personal seleccionados para evaluación.
- V. Tomar imágenes fotográficas y videos antes y posterior a la aplicación;
- VI. Ingresar al aula antes de que se desarrolle la aplicación de los instrumentos de evaluación para realizar sus funciones de supervisión y posterior a ella;
- VII. Para el caso de que se identifique alguna posible irregularidad en cualquier fase del proceso, hacerlo del conocimiento de las Autoridades Educativas para su atención, y
- VIII. Las demás que sean establecidas en el protocolo de supervisión que de ser necesario implemente el Instituto.

Artículo 40. Las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales deberán realizar los procesos de evaluación del desempeño del Personal con Funciones de Dirección al término de su segundo año escolar en Educación Básica, con apego a los presentes lineamientos; en materia de evaluación educativa, todos los lineamientos que emita el Instituto, con sus distintas denominaciones y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con la Ley General del Servicio Profesional Docente y con la Ley General de Educación, son obligatorios para las mismas.

Artículo 41. La Secretaría, a través de la Coordinación, y con la colaboración de las Autoridades Educativas Locales deberán documentar todas las actividades realizadas en las distintas fases del proceso de evaluación del desempeño del Personal con Funciones de Dirección al término de su segundo año escolar en Educación Básica que lleven a cabo; para tal efecto enviarán al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, las constancias respectivas que lo acrediten, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que concluya cada etapa; asimismo, y al final de todo el proceso, también le entregarán un informe por escrito de la descripción de los hechos relevantes que se hayan generado.

El Instituto con base en la documentación y el informe que reciba, así como de cualquier otra evidencia que recabe o se le haga llegar, por acción o por omisión, deberá hacer del conocimiento de la autoridad educativa competente, las irregularidades identificadas para que dicha autoridad educativa proceda conforme a derecho corresponda.

Artículo 42. El Instituto podrá revisar y supervisar en cualquier momento las diferentes fases del proceso de evaluación o de sus resultados y requerir a las Autoridades Educativas, a las Autoridades Educativas Locales, y a los Organismos Descentralizados, la información que considere necesaria para cumplir la supervisión y vigilancia que la ley señala, teniendo éstas un plazo máximo de diez días hábiles para responder de manera completa a la información requerida. En caso de que el Instituto realice una solicitud de información urgente, éste podrá determinar la reducción del plazo máximo de diez días hábiles para que se responda.

Artículo 43. Durante el desarrollo de la aplicación de instrumentos, el Instituto pondrá en marcha distintas acciones de verificación y supervisión presencial a efecto de garantizar la adecuada realización de las actividades. El personal que se desempeñe como supervisor será debidamente acreditado por el Instituto ante las autoridades educativas competentes y podrá, de ser el caso, ingresar al aula en donde se lleve a cabo la aplicación, con base en el protocolo que para tal efecto se establezca.

Artículo 44. Para el debido ejercicio de las facultades de supervisión por parte del Instituto, la Coordinación, a través del enlace que designe, deberá informar oportunamente al Instituto el número, nombre y ubicación de las sedes habilitadas para la aplicación de los instrumentos de la evaluación del desempeño del Personal con Funciones de Dirección al término de su segundo año escolar en Educación Básica.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

De las Responsabilidades Administrativas

Artículo 45. De conformidad con los artículos 49, primer párrafo y 65, fracción II, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, los servidores públicos de la Coordinación y de las Autoridades Educativas Locales que incumplan con las obligaciones establecidas en los presentes lineamientos, serán sujetos a la legislación en materia de responsabilidades administrativas correspondiente.

Además, se podrá declarar la nulidad de los procesos de evaluación de conformidad a lo dispuesto por los artículos 38, fracción XXI y 49, párrafo segundo de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Artículo 46. La Coordinación y las Autoridades Educativas Locales deberán sujetarse a las fechas establecidas en el Calendario, fechas que en su caso podrán ser modificadas por el Instituto.

En caso de incumplimiento por parte de las autoridades educativas señaladas en el párrafo anterior, podrán hacerse acreedores a las responsabilidades administrativas correspondientes, en términos del presente Capítulo.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los presentes Lineamientos, de conformidad con los artículos 40 y 48 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deberán hacerse del conocimiento público a través de la página de Internet del Instituto www.inee.edu.mx.

Tercero. Los presentes Lineamientos deberán ser actualizados tomando en cuenta la experiencia de su implementación.

Cuarto. Podrá haber observadores durante la aplicación de instrumentos, quienes deberán estar debidamente acreditados por las Autoridades Educativas Locales.

Quinto. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, así como aquellas que planteen por escrito las Autoridades Educativas Locales, serán resueltas por el Instituto y la Secretaría en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, y deberán ser comunicadas oportunamente a los interesados según corresponda.

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil diecisiete.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Décima Primera Sesión Ordinaria de dos mil diecisiete, celebrada el treinta de noviembre de dos mil diecisiete. Acuerdo número **SOJG/11-17/10,R**. El Consejero Presidente, **Eduardo Backhoff Escudero**.- Los Consejeros: **Teresa Bracho González**, **Gilberto Ramón Guevara Niebla**, **Sylvia Irene Schmelkes del Valle** y **Margarita María Zorrilla Fierro**.

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

(R.- 460898)

LINEAMIENTOS para llevar a cabo la evaluación del desempeño del personal docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica al término de su periodo de inducción. LINEE-17-2017.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE CON FUNCIONES DE ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA EN EDUCACIÓN BÁSICA AL TÉRMINO DE SU PERIODO DE INDUCCIÓN. LINEE-17-2017

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o., fracciones III y IX, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 15, fracción III; 28, fracciones I, III, incisos b) y f) y VI; 38, fracción VI; 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 3, 7, fracciones I, III, incisos b), f) y h) y VI; 13, fracciones III y V; 41 de la Ley General del Servicio Profesional Docente; y 29, fracciones I y II de la Ley General de Educación, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 14 segundo párrafo y 15 fracción III, 28, fracciones I, III incisos b) y f) y VI, 38, fracciones VI y XXI, 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto diseñará y expedirá los lineamientos en el marco del Servicio Profesional Docente para la Educación Básica y Media Superior que imparte el Estado, para llevar a cabo la evaluación del desempeño con fines de permanencia del personal Docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica al término de su periodo de inducción para medir la calidad y resultados de su función.

La Ley General del Servicio Profesional Docente en el artículo 41 establece que la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado evaluará el desempeño del Personal Docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica al término del periodo de inducción para determinar si cumple con las exigencias propias de la función.

Que de conformidad con el artículo 29, fracción II de la Ley General de Educación, corresponde al Instituto fungir como autoridad en materia de evaluación educativa, coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa y emitir los lineamientos a los que se sujetarán todas las Autoridades Educativas para realizar las evaluaciones que les correspondan en el marco de sus atribuciones.

Que la Evaluación del Desempeño contribuye al fortalecimiento de las prácticas de apoyo, asesoría, y acompañamiento, ya que sus resultados aportan información que retroalimenta a los Asesores Técnicos Pedagógicos para mejorar su quehacer profesional, al tiempo que permitirán orientar las políticas de formación continua.

Que la Junta de Gobierno del Instituto, con fundamento en el artículo 38, fracción VI de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que le da atribuciones para aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices, criterios y demás medidas y actos jurídicos a los que se refiere la Ley, aprueba los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE CON FUNCIONES DE ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA EN EDUCACIÓN BÁSICA AL TÉRMINO DE SU PERIODO DE INDUCCIÓN. LINEE-17-2017

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO****OBJETO**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer y describir los criterios, fases y procedimientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas para llevar a cabo la evaluación del desempeño del personal Docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica.

Artículo 2. El modelo de la evaluación del desempeño deberá:

- I. Tener como referente a la escuela o a las escuelas de una zona escolar y estar vinculado a su contexto;
- II. Estar referida a las características del entorno y del grupo de alumnos;
- III. Ser pertinente, buscando que sirva a la mejora de la práctica docente;
- IV. Enfatizar la formación vinculada a la evaluación ofreciéndola antes, durante y después del proceso de evaluación; y
- V. Facilitar el proceso de evaluación del personal Docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica.

Artículo 3. La evaluación del desempeño debe ser transparente, justa y válida, para ello se deberá considerar:

- I. El perfil, los parámetros e indicadores del desempeño.
- II. El alcance de las políticas educativas dirigidas a la educación obligatoria.
- III. Las características básicas de desempeño del personal Docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en los diferentes niveles, modalidades y tipos de servicio educativos que dan cuenta de la función.

Artículo 4. Los evaluadores que participen en la evaluación del personal Docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica, deberán estar evaluados y certificados por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Artículo 5. Para los efectos de los presentes Lineamientos se emplearán las definiciones siguientes:

I. Aplicador: A la persona física seleccionada por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado con la función temporal y específica de auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación.

II. Aplicador con modalidad de Revisor: A la persona física seleccionada por la Autoridad Educativa con la función temporal y específica de participar en la revisión de los productos de evaluación por rúbricas para el personal Docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica para el ciclo escolar 2017-2018.

III. Autoridades Educativas: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en los estados, la Ciudad de México y municipios.

IV. Autoridad Educativa Local: Al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación y la Ciudad de México, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo.

V. Calendario: El Calendario de las evaluaciones del Servicio Profesional Docente, correspondiente al año 2018 establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

VI. Coordinación: A la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

VII. Coordinador de la Aplicación en la Sede: Es la persona física designada o contratada por la Autoridad Educativa o la Autoridad Educativa Local para realizar una función temporal y específica como responsable del conjunto de actividades relativas a la aplicación de los instrumentos de evaluación.

VIII. Coordinador de Sede de Aplicación: Es la persona física seleccionada por la Secretaría, para realizar la función temporal de coordinar las actividades que se lleven a cabo en la sede de aplicación que se le asigne.

IX. Criterios Técnicos: Son los criterios emitidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación que aseguran la validez de los resultados de las evaluaciones y que se refieren al desarrollo, aplicación, calificación y documentación de las mismas.

X. DINEE: Direcciones del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en las Entidades Federativas.

XI. Educación Básica: Al tipo educativo que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de educación básica para adultos.

XII. Escuela o plantel: Al centro escolar en cuyas instalaciones se imparte educación y se establece una comunidad de aprendizaje entre alumnos y Docentes, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la Autoridad Educativa; es la base orgánica del sistema educativo nacional para la prestación del servicio público de Educación Básica.

XIII. Evaluación del desempeño: A la acción realizada para medir la calidad y resultados de la función docente, directiva, de supervisión, de Asesoría Técnica Pedagógica o cualquier otra de naturaleza académica.

XIV. Evaluador certificado o Evaluador: A quien conforme a los lineamientos que el Instituto expida, cumpla con el perfil correspondiente que le acredite contar con los conocimientos, habilidades y aptitudes para realizar la función de evaluación en la que haya sido evaluado y que cuente con la certificación vigente correspondiente.

XV. Función del evaluador o función: A la actividad específica que realizará el evaluador certificado y en la que haya sido evaluado y certificado; misma que será establecida por la Autoridad Educativa o la Autoridad Educativa Local de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto.

XVI. Instituto: Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

XVII. Marco General de una Educación de Calidad: Al conjunto de perfiles, parámetros e indicadores que se establecen a fin de servir como referentes para los concursos de oposición y la evaluación obligatoria para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio, con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación.

XVIII. Normalidad Mínima del funcionamiento escolar: Comprende los siguientes ocho rasgos: 1) todas las escuelas brindan el servicio educativo los días establecidos en el calendario escolar, 2) todos los grupos disponen de personal docente la totalidad de los días del ciclo escolar, 3) todo el personal docente inicia puntualmente sus actividades, 4) todo el alumnado asiste puntualmente a todas las clases, 5) todos los materiales para el estudio están a disposición de todo el alumnado y se usan sistemáticamente, 6) todo el tiempo escolar se ocupa fundamentalmente en actividades de aprendizaje, 7) las actividades que propone el personal docente logran que todo el alumnado participe en el trabajo de la clase, y 8) todo el estudiantado consolida, acorde a su ritmo de aprendizaje, su dominio de la lectura, la escritura y las matemáticas de acuerdo con su grado educativo.

XIX. Nombramiento: Al documento que expida la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado para formalizar la relación jurídica con el Personal Docente y con el Personal con Funciones de Dirección o Supervisión. En razón de su temporalidad podrá ser: a. Provisional: Es el Nombramiento que cubre una vacante temporal menor a seis meses, b. Por Tiempo Fijo: Es el Nombramiento que se otorga por un plazo previamente definido, y c. Definitivo: Es el Nombramiento de base que se da por tiempo indeterminado en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y de la legislación laboral.

XX. Parámetro: Al valor de referencia que permite medir avances y resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos, metas y demás características del ejercicio de una función o actividad. Refiere a lo que un profesional debe demostrar en el dominio de conocimientos y desarrollo de habilidades en el cumplimiento de sus funciones profesionales.

XXI. Perfil: Al conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante a desempeñar un puesto o función descrito específicamente.

XXII. Permanencia en el Servicio: A la continuidad en el servicio educativo, con pleno respeto a los derechos constitucionales.

XXIII. Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica: Al docente que en la Educación Básica cumple con los requisitos establecidos en la Ley y tiene la responsabilidad de brindar a otros docentes la asesoría señalada y constituirse en un agente de mejora de la calidad de la educación para las escuelas a partir de las funciones de naturaleza técnico pedagógica que la Autoridad Educativa le asigna.

XXIV. Sede de aplicación o Sede: Al lugar o espacio físico donde se desarrolla la aplicación de instrumentos de evaluación y cuenta con las condiciones de infraestructura y equipamiento necesarios para la adecuada aplicación de los mismos.

XXV. Secretaría: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

XXVI. Servicio Profesional Docente o Servicio: Al conjunto de actividades y mecanismos para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados.

XXVII. SNRSPD: Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente.

XXVIII. Supervisor del INEE o Supervisor: A la persona acreditada por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para verificar el cumplimiento de las diferentes actividades de los procesos de evaluación del Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Media Superior, así como para recopilar información relevante sobre dichos procesos que sirvan para su retroalimentación y mejora.

TÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE CON FUNCIONES DE ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA EN EDUCACIÓN BÁSICA

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 6. La evaluación del desempeño del personal Docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica, tiene como finalidad medir la calidad y los resultados propios de la función, así como asegurar que se cumple con el perfil y el compromiso profesional que requiere un sistema escolar, para garantizar el derecho a la educación de calidad.

Para avanzar en la mejora de la práctica profesional se evaluará el desempeño del personal Docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, atendiendo a los niveles, modalidades, tipos de servicios educativos y otros criterios considerados pertinentes para el desarrollo de la misma. A su vez, habrán de considerarse características de los contextos sociales y culturales en que se desempeñan, para lograr resultados adecuados de aprendizaje y el desarrollo de todos los educandos en un marco de inclusión.

Artículo 7. La evaluación del desempeño del personal Docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica se llevará a cabo de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos, mismos que son de observancia obligatoria para las Autoridades Educativas Locales, y serán sujetos a la verificación normativa que determine el Instituto para vigilar y dar seguimiento a su cumplimiento.

Artículo 8. Conforme a la Ley General del Servicio Profesional Docente la evaluación del desempeño es obligatoria para el personal Docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica que haya sido seleccionado mediante el concurso de oposición para la promoción a funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica, ciclo escolar 2016-2017.

Artículo 9. La evaluación del desempeño del personal Docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica, se realizará de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario. La autoridad competente notificará de manera oportuna a los Docentes con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica sujetos a evaluación, así mismo informará sobre las etapas, aspectos, métodos e instrumentos que formarán parte de la evaluación.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCESOS DE VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Perfiles, parámetros e indicadores

Artículo 10. Los perfiles, parámetros e indicadores deben servir de referente para la buena práctica profesional y permitir la definición de los aspectos principales que abarcan la función de Asesoría Técnica Pedagógica. Asimismo, permitirán identificar las características básicas del desempeño profesional en contextos sociales y culturales diversos y establecer niveles de competencias para cada una de las categorías que definen la labor de quienes realizan la función de asesoría.

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, establecer un esquema de trabajo conjunto para que las Autoridades Educativas Locales determinen el perfil de desempeño correspondiente del personal con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica.

La Secretaría expedirá los lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas Locales para formular los parámetros e indicadores para realizar la evaluación del desempeño y de los elementos de la práctica profesional, mismos que serán validados y autorizados por el Instituto.

I. Los perfiles darán cuenta de los elementos y rasgos fundamentales del quehacer de quienes realizan funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en la Educación Básica, y considerarán la diversidad y contextos sociales y culturales de los niveles, modalidades, tipos de servicios educativos y otro criterio considerado pertinente para el desarrollo de los mismos;

II. Es facultad de la Secretaría generar los mecanismos para consensuar los parámetros e indicadores con las Autoridades Educativas Locales correspondientes a los diferentes niveles y modalidades;

III. La Secretaría entregará al Instituto, los parámetros e indicadores para su revisión y autorización.

IV. El Instituto validará la idoneidad de los parámetros e indicadores de conformidad con los perfiles determinados por la Secretaría. Los criterios para la validación de la idoneidad de los parámetros e indicadores serán: congruencia, pertinencia, suficiencia, generalización y claridad;

a. La congruencia se refiere a que el contenido del parámetro corresponda con la dimensión del perfil y el del indicador con el parámetro.

b. La pertinencia permite reconocer si el parámetro y el indicador son útiles, adecuados y procedentes para valorar y medir lo que se proponen.

c. La generalización permite valorar el grado de independencia del parámetro y sus indicadores respecto del lugar o condiciones culturales, sociales o laborales.

d. La suficiencia se refiere a que el parámetro contiene la información necesaria para evaluar un aspecto de la dimensión, y el indicador para evaluar un aspecto del parámetro.

e. La claridad se refiere a la precisión con que se expresa el parámetro y los indicadores, así como la presencia de acciones observables susceptibles de ser evaluadas.

V. La validación de parámetros e indicadores se realizará mediante comités académicos conformados por especialistas en evaluación. A través del trabajo de estos comités se vigilará el cumplimiento de los criterios de idoneidad de los parámetros e indicadores establecidos por el Instituto;

VI. Las pruebas de validación de los parámetros e indicadores se realizarán conforme al Calendario publicado. El Instituto presentará a la Secretaría los resultados de las pruebas de validación y, en su caso, especificará las observaciones que se deberán atender para su autorización;

VII. La Secretaría atenderá las observaciones realizadas por el Instituto o, en su caso, argumentará las justificaciones correspondientes, y remitirá la nueva propuesta para su autorización; y

VIII. El Instituto autorizará los parámetros e indicadores una vez que se hayan atendido las observaciones correspondientes.

Etapas, aspectos, métodos e instrumentos

Artículo 12. Con base en los criterios establecidos en el numeral IV del artículo 11 de los presentes Lineamientos, el Instituto aprobará las etapas, aspectos, métodos e instrumentos que proponga la Secretaría, en función de su congruencia con los parámetros e indicadores autorizados, y de su pertinencia para la evaluación del desempeño y de la práctica profesional del personal Docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica. La Coordinación establecerá con el Instituto los mecanismos de interlocución.

I. Una vez que los parámetros e indicadores hayan sido validados y autorizados por el Instituto, la Coordinación entregará la descripción detallada de las etapas, aspectos, métodos e instrumentos para evaluar al personal Docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en su desempeño;

II. Las etapas referirán a los diferentes momentos del proceso de la evaluación del desempeño del personal Docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica; serán secuenciales y sus resultados definirán, en su caso, la permanencia en la función. Cada etapa deberá incluir el uso de métodos e instrumentos específicos y pertinentes para su realización;

III. Los aspectos se referirán a las dimensiones o contenidos que conforman los perfiles determinados por la Secretaría.

IV. Los métodos aluden a la forma en que se evaluarán los aspectos contenidos en los perfiles;

V. La evaluación del desempeño considerará las dimensiones de los perfiles autorizados;

VI. El Instituto establecerá la ponderación de cada aspecto a evaluar.

VII. El Instituto valorará la congruencia que guarden las etapas, métodos e instrumentos, así como su pertinencia para la evaluación del desempeño y de los elementos de la práctica profesional. Para ello, diseñará criterios y protocolos que permitan validar la congruencia de los aspectos, etapas y métodos con los perfiles, parámetros e indicadores;

VIII. Los instrumentos a emplearse, sus características y la cantidad de dimensiones o aspectos se sujetarán a lo establecido en los Criterios Técnicos que determine el Instituto;

IX. La Coordinación será responsable de desarrollar las pruebas piloto y realizar los ajustes necesarios a los instrumentos de evaluación del desempeño y de la práctica profesional, así como reunir y sistematizar la documentación de evidencias que sean pertinentes sobre el diseño, desarrollo y construcción de los instrumentos, que permitan al Instituto analizar y juzgar su validez;

X. El Instituto dará seguimiento al proceso de desarrollo y construcción de los instrumentos;

XI. La Coordinación entregará al Instituto, de acuerdo con la fecha señalada en el Calendario, los instrumentos de evaluación del desempeño de la práctica profesional del personal Docente que realice funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica;

XII. El Instituto revisará y en su caso hará por escrito observaciones técnicas a los instrumentos, para ello recurrirá a la documentación y sistematización de evidencias sobre su diseño, desarrollo y construcción, a partir de los Criterios Técnicos publicados;

XIII. La Coordinación atenderá con oportunidad, y de acuerdo con las fechas señaladas en el Calendario, según corresponda, las observaciones realizadas por el Instituto a los instrumentos de evaluación del desempeño y remitirá para su aprobación, los ajustes y modificaciones en el plazo que el Instituto establezca;

XIV. El Instituto, de manera conjunta con la Coordinación, definirá, respetando los requerimientos de seguridad, los mecanismos para supervisar oportunamente, en su caso, el diseño y distribución de los instrumentos de evaluación y materiales de apoyo, vigilando su pertinencia, congruencia, integración y suficiencia, con la finalidad de garantizar las mejores condiciones de aplicación para los sustentantes;

Artículo 13. El Instituto aprobará las etapas, aspectos, métodos e instrumentos que serán utilizados para la evaluación del desempeño del personal Docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica.

Artículo 14. Para dar mayor validez y confiabilidad a la evaluación del desempeño del personal con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica deberá considerarse, además del dominio de conocimientos disciplinares, curriculares y didácticos, diversos elementos de la práctica profesional, tomando en cuenta la diversidad de los contextos sociales y culturales en los que se lleva a cabo.

Artículo 15. La evaluación del desempeño del personal Docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica al término de su periodo de inducción para el ciclo escolar 2018-2019 en Educación Básica constará de las tres etapas siguientes:

- I. Informe de responsabilidades profesionales.** Consta de dos cuestionarios que son respondidos, uno por el personal Docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica y el otro por la autoridad superior inmediata.
- II. Proyecto de intervención del asesor técnico pedagógico.** Dividida en tres momentos:
 - a) Elaboración de un plan de trabajo de asesoría.** Elaboración de un plan de trabajo de asesoría y acompañamiento a un docente, en el ámbito de su especialidad.
 - b) Desarrollar el plan de trabajo de asesoría.** El Asesor Técnico Pedagógico realizará las actividades del plan de trabajo y seleccionará 4 evidencias de su intervención de la asesoría proporcionada a un docente.
 - c) Elaboración de un texto de análisis sobre la asesoría realizada.** Texto de análisis y reflexión sobre el trabajo de asesoría desarrollado que aporte argumentos de sus decisiones durante la intervención.
- III. Examen de conocimientos y habilidades de la función.** Examen de conocimientos y habilidades para la asesoría técnica pedagógica.

Artículo 16. La Secretaría, a través de la Coordinación establecerá los mecanismos correspondientes para recopilar información sobre las diferentes tareas que realizará el personal Docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, así como las evidencias sobre el cumplimiento de sus compromisos profesionales y la manera en que éstos contribuyen a la Normalidad Mínima en las escuelas.

Artículo 17. Para el desarrollo adecuado de los procesos de recopilación de información sobre los elementos de los proyectos, la Secretaría, a través de la Coordinación, deberá establecer los criterios y procedimientos para que el personal Docente que ejerce funciones de Asesoría Técnica Pedagógica la organice y la integre adecuadamente en los formatos escritos o digitales que para el efecto se definan. También se deberán establecer los plazos en que esta información será entregada, así como las ventanillas de recepción o los portales electrónicos para la entrega o registro correspondientes. Para estos efectos se habilitarán los espacios necesarios en el SNRSPD para acompañar el registro de la información solicitada sobre los elementos de los proyectos a evaluar.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de estas actividades las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales tendrán que definir los procedimientos de apoyo y acompañamiento al personal que requiera entregar dicha información.

Artículo 18. Corresponderá a las Autoridades Educativas y a las Autoridades Educativas Locales, notificar de manera oportuna al personal Docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, sobre las sedes y fechas en las que presentarán la evaluación, así como las características de las herramientas e instrumentos que serán utilizados para su realización.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROCESO

De la comunicación e información del proceso

Artículo 19. La autoridad competente notificará de manera oportuna sobre las características y realización de los procesos de evaluación del desempeño del personal Docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica. Entre otros temas, deberá informarse sobre lo siguiente:

I. Las características, finalidad y relevancia de la evaluación del desempeño del personal Docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica para mejorar la práctica profesional, así como la calidad y equidad de la educación;

II. Las etapas, los aspectos, métodos e instrumentos que comprenderá la evaluación del desempeño;

III. Las sesiones necesarias durante el día programado para la aplicación de los instrumentos de evaluación;

IV. Los requisitos generales para el registro de la información de cada una de las etapas de evaluación a través del SNRSPD;

V. El periodo, sedes y horarios para el registro;

VI. Las guías de estudio y bibliografía de apoyo;

VII. Los procedimientos de calificación;

VIII. La forma en que se publicarán los resultados;

IX. El informe individualizado que será entregado, y

X. Otros elementos que el Instituto y la Secretaría, a través de la Coordinación, determinen.

Artículo 20. La Secretaría, a través de la Coordinación, deberá publicar la guía de estudio, con la debida anticipación a la fecha de aplicación de instrumentos, así como de asegurar la congruencia entre el contenido de la guía de estudio, la bibliografía y los instrumentos de evaluación correspondiente.

Artículo 21. Las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales, podrán publicar información adicional que sea relevante para que el personal Docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica conozcan las características del proceso de evaluación del desempeño.

Artículo 22. Le corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, realizar la revisión y en su caso, adecuación del SNRSPD atendiendo los requerimientos y sugerencias de las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales.

Artículo 23. Corresponderá a las Autoridades Educativas y a las Autoridades Educativas Locales apoyar, acompañar y dar seguimiento al proceso de registro del personal Docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica a ser evaluado en su desempeño en Educación Básica.

De las sedes de aplicación

Artículo 24. Las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales planearán las diferentes tareas y actividades concernientes a la aplicación de los instrumentos a efecto de disponer de tiempos suficientes para su ejecución de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de los presentes Lineamientos y buscando garantizar las mejores condiciones para los sustentantes que presentarán la evaluación correspondiente. Se definirán también los mecanismos correspondientes para lograr una coordinación interinstitucional eficaz, así como la comunicación oportuna de las decisiones que se tomen para el desarrollo de cada una de las actividades del proceso de aplicación de instrumentos.

Artículo 25. Corresponderá a las Autoridades Educativas y a las Autoridades Educativas Locales instalar sedes suficientes para la aplicación de los instrumentos de evaluación lo más cercanas posibles a los centros escolares, suficientes y amplias que evite la aglomeración de sustentantes. Cada sede deberá contar con las condiciones de infraestructura y equipamiento necesarios para la adecuada aplicación de los instrumentos. La información sobre la ubicación de las sedes deberá registrarse en el SNRSPD. En la medida de lo posible se evitarán los cambios de último momento en la definición de las sedes de aplicación y, en su caso, deberá de garantizarse la información oportuna de estos cambios para el personal sujeto a evaluación. Las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales de manera invariable y con independencia de cualquier circunstancia, deberán de notificar con la debida anticipación al Instituto, las fechas y sedes programadas para la aplicación de los instrumentos de evaluación, el número de sustentantes programados, en cada una de las entidades federativas, así como de los enlaces que tengan a bien designar con el mismo, a efecto de programar las actividades en materia de supervisión, dentro del marco de las atribuciones legales y normativas que le corresponden.

Artículo 26. Las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales deberán garantizar la suficiencia y oportunidad de los espacios, equipamiento y materiales para la capacitación de aplicadores.

Artículo 27. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, asignar al personal en cada sede, con las siguientes funciones:

I. Un Coordinador de la Sede de Aplicación, responsable de dar seguimiento al proceso asegurando el cumplimiento de los lineamientos; atender las situaciones que se presenten durante la aplicación; enviar a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD) los reportes de asistencia del personal sujeto a evaluación y, en su caso, trasladar los materiales para su entrega al centro de resguardo que corresponda, para su concentración;

II. Uno o varios Coordinadores de Aplicación en la Sede, responsables de controlar la aplicación de los instrumentos de evaluación en una sede; recibir del Coordinador de Sede de Aplicación, en su caso, los materiales de apoyo para la aplicación; designar aplicadores para cada grupo; administrar los materiales de apoyo para la aplicación; llenar los formatos de control; reportar la asistencia al Coordinador de la Sede de Aplicación y, en su caso, levantar las actas administrativas o de irregularidades que se presenten durante la aplicación.

En cada sede de aplicación las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales designarán al menos un coordinador. En las sedes grandes, se designará al menos un coordinador por cada 10 grupos de sustentantes;

III. Aplicadores, responsables de controlar el ingreso al aula previa identificación de los sustentantes, proporcionar instrucciones generales, distribuir el material que corresponda, indicar en lugar visible la hora de inicio y conclusión de la evaluación, y supervisar la aplicación. Se designarán aplicadores para cada grupo de acuerdo con la forma de aplicación de la evaluación, de conformidad con los criterios que fije la Coordinación y privilegiando la orientación adecuada, la conducción y apoyo para la aplicación en línea.

Artículo 28. En función de los instrumentos, corresponderá a las Autoridades Educativas y a las Autoridades Educativas Locales la selección y capacitación de otras figuras que intervengan en los procesos de evaluación, de acuerdo con los criterios y procedimientos que determine el Instituto, conjuntamente con la Coordinación.

De la participación de evaluadores

Artículo 29. Corresponderá a las Autoridades Educativas y a las Autoridades Educativas Locales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto, desarrollar las gestiones procedentes para la participación de evaluadores en la evaluación del personal Docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica.

Artículo 30. Corresponde al Instituto evaluar y certificar a los evaluadores que participarán en la evaluación del desempeño del personal con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica. Los evaluadores deberán participar en los procesos de calificación de los instrumentos utilizados en la evaluación del desempeño de acuerdo con los criterios, funciones, formas, tiempos y lugares que establezcan los lineamientos para la selección, capacitación y certificación de evaluadores del desempeño en Educación Básica y Media Superior emitidos por el Instituto.

Artículo 31. El número de evaluadores certificados se determinará de manera conjunta entre el Instituto y las Autoridades Educativas Locales de acuerdo con las necesidades y circunstancias del proceso en cada Entidad Federativa.

Artículo 32. El Instituto de manera conjunta con la Coordinación, definirá las funciones de los evaluadores en el proceso de evaluación del desempeño del personal con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica. En el ejercicio de su función, el evaluador certificado deberá sujetarse a los protocolos de actuación establecidos y orientarse por los principios del Código de Ética del Evaluador de Desempeño publicado por el Instituto.

Artículo 33. El trabajo de los evaluadores certificados, de acuerdo con lo que expresamente establezcan de forma conjunta la Coordinación y el Instituto, podrá ser apoyado por aplicadores en modalidad de revisores que tendrán la función temporal y específica de participar en la revisión de los productos de evaluación por rúbricas.

De la aplicación de los instrumentos de evaluación

Artículo 34. La evaluación del desempeño del personal Docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica para el ciclo escolar 2018-2019 se realizará en los periodos siguientes:

- I. **Informe de responsabilidades profesionales.** Del 24 de abril al 24 de mayo de 2018.
- II. **Proyecto de intervención del Asesor Técnico Pedagógico.** Del 9 de abril al 01 de junio de 2018.
- III. **Examen de conocimientos y habilidades para la asesoría técnica pedagógica.** 9 y 10 de junio de 2018.

Artículo 35. Las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales garantizarán que la aplicación de los instrumentos sea en estricto apego a lo establecido en las etapas, aspectos, métodos e instrumentos.

Artículo 36. Las Autoridades Educativas y Autoridades Educativas Locales para la aplicación de los instrumentos de evaluación deberán sujetarse a los criterios que para tal efecto determine la Secretaría. Las Autoridades Educativas Locales participarán de las medidas de seguridad que se establezcan para el resguardo, aplicación y vigilancia de los instrumentos de evaluación.

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría a través de la Coordinación garantizar que para las etapas de Informe de responsabilidades profesionales y el Proyecto de intervención del Asesor Técnico Pedagógico, la plataforma tecnológica utilizada cuente con la capacidad necesaria para atender las demandas de los sustentantes de manera eficiente respecto de los cuestionarios, evidencias, el Proyecto de intervención del Asesor Técnico Pedagógico y demás acciones que correspondan al proceso de evaluación del desempeño del personal Docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica.

Asimismo, deberá asegurar que las claves de acceso, apoyos, manuales y simuladores se encuentren disponibles con la suficiente antelación a la aplicación de cada etapa de aplicación de instrumentos de evaluación.

Artículo 38. Por lo menos un día antes de la aplicación en línea y durante ella, la Coordinación será la responsable de validar lo siguiente:

- I. Que se cuente con los equipos suficientes para la evaluación;
- II. Que el sistema informático con el que se aplicará la evaluación funcione adecuadamente durante la aplicación de los instrumentos, para lo cual deberá ser instalado, y tendrá que ser suficiente, adecuado y debidamente probado;
- III. Que el instrumento de evaluación corresponda al nivel, tipo de servicio y modalidad al que pertenece el sustentante;
- IV. Que todos los sustentantes sujetos a la evaluación se encuentren en la lista que emita la Coordinación para la aplicación de los instrumentos de evaluación;
- V. Que el usuario y la contraseña correspondan a cada sustentante;
- VI. Que la fuerza pública se abstenga de ingresar al aula de aplicación de los instrumentos de evaluación, salvo en las condiciones excepcionales debidamente acreditadas que lo ameriten, y
- VII. Que los espacios que ocuparán los sustentantes durante la aplicación, cuenten con las condiciones adecuadas, relativas a iluminación, temperatura y espacio funcional de acuerdo al número de sustentantes por aula.

Artículo 39. Una vez iniciada la aplicación efectiva no se permitirá el ingreso por parte de los sustentantes a las aulas donde se lleva a cabo la aplicación de instrumentos de evaluación.

Queda estrictamente prohibido a los sustentantes ingresar al aula con teléfonos celulares, tabletas electrónicas, computadoras portátiles, memorias de almacenamiento de datos, cámaras fotográficas, apuntes, libros, calculadoras o cualquier dispositivo o medio material que contenga información relacionada con el instrumento de evaluación.

En el caso de que se requiera, en la plataforma de aplicación se generarán los apoyos necesarios y suficientes para atender las distintas tareas de evaluación solicitadas durante la aplicación correspondiente. Sólo cuando fuese necesario, y mediante notificación expresa a los sustentantes, se permitirán aquellos dispositivos o materiales adicionales que defina la Secretaría, a través de la Coordinación, para apoyar determinados procesos de evaluación.

Las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales deberán hacer del conocimiento de los sustentantes las restricciones o posibilidades señaladas en el párrafo anterior. En caso de que algún sustentante utilice algún material de los descritos como prohibidos en el párrafo anterior durante la aplicación de los instrumentos de evaluación, su evaluación será nula.

Artículo 40. El Instituto vigilará que la duración de los periodos de aplicación sea la adecuada y que no afecte el desempeño de los sustentantes en la aplicación de los instrumentos de evaluación.

Artículo 41. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, en conjunto con las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales, implementar mecanismos óptimos para garantizar la confidencialidad de la información sobre los instrumentos de evaluación, desde su desarrollo y construcción. El Instituto, podrá dar seguimiento a la implementación y resultados de dichos mecanismos.

Artículo 42. Las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales contarán con protocolos de seguridad en caso de contingencias ambientales, sismos, incendios o disturbios sociales.

De los derechos y obligaciones del personal sujeto a evaluación

Artículo 43. El personal Docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica sujetos a la evaluación del desempeño tendrán los siguientes derechos:

- I. Conocer con al menos tres meses de anterioridad los perfiles, parámetros e indicadores, así como las etapas, aspectos, métodos e instrumentos, con base en los cuales serán evaluados.
- II. Contar con programas de formación, fortalecimiento o actualización antes, durante y después del proceso de evaluación.
- III. Contar con una mesa de ayuda o centro de llamadas que oriente a los sustentantes en el proceso de la evaluación del desempeño.

Artículo 44. El personal Docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica sujetos a la evaluación del desempeño tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los procesos establecidos por la Autoridad Educativa y la Autoridad Educativa Local para llevar a cabo la evaluación del desempeño.
- II. Presentar la evaluación del desempeño en la sede y fecha correspondiente.
- III. Llegar a la hora señalada por la Autoridad Educativa y la Autoridad Educativa Local.
- IV. Portar identificación oficial en todo momento durante la aplicación de la evaluación.

TÍTULO III

DE LOS RESULTADOS INDIVIDUALIZADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL CON FUNCIONES DE ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Artículo 45. Corresponde a la Secretaría, a través de la Coordinación, realizar el proceso de captura de la información que resulte del proceso de aplicación de los instrumentos de evaluación del desempeño del personal Docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, según corresponda. El análisis y calificación de los instrumentos de evaluación del desempeño los realizará conforme a los criterios y procedimientos técnicos que el Instituto determine. Al Instituto, con el apoyo de las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales, le corresponderá el seguimiento de los procesos siguientes:

I. A partir de los análisis técnicos respectivos, el Instituto determinará el resultado de la evaluación de desempeño considerando, en primer lugar, los niveles de exigencia mínimos en cada instrumento de evaluación con la finalidad de establecer si el sustentante cuenta con el dominio indispensable de los conocimientos, habilidades y destrezas que se evalúan a través de ellos; y, en segundo lugar, con base en los resultados de los instrumentos, se integrará la calificación global, la cual permitirá identificar la suficiencia de las capacidades que son necesarias para un adecuado desempeño del personal Docente que realiza funciones Asesoría Técnica Pedagógica, con estricto apego a los Criterios Técnicos que para ello determine el propio Instituto.

II. La Secretaría integrará los resultados obtenidos por los sustentantes en los distintos instrumentos de la evaluación del desempeño del personal Docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica de acuerdo con los aspectos a evaluar, de conformidad con lo aprobado por el Instituto.

III. La Secretaría entregará a las Autoridades Educativas y a las Autoridades Educativas Locales los resultados de la evaluación del personal Docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, mismos que serán definitivos e inapelables. El resultado final se integrará considerando los criterios técnicos que defina el Instituto, y se registrará en el SNRSPD.

IV. El SNRSPD contendrá la información de los resultados del personal Docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica evaluado en Educación Básica.

V. La Secretaría emitirá un dictamen con los resultados individualizados de la evaluación del desempeño y serán acompañados de observaciones específicas y generales que permitan a los Asesores Técnicos Pedagógicos evaluados en Educación Básica, identificar sus capacidades, los conocimientos y las competencias profesionales y, en su caso, la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función. Los dictámenes se elaborarán para todos los evaluados y serán acompañados de observaciones generales que permitan al personal Docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica conocer sus capacidades, conocimientos y competencias profesionales.

VI. El dictamen de los resultados individualizados se entregará únicamente a cada evaluado. La información de datos personales estará sujeta a las disposiciones establecidas en el artículo 79 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

VII. Las Autoridades Educativas Locales deberán generar los mecanismos necesarios para supervisar la transparencia del proceso de aplicación.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA SUPERVISIÓN Y REVISIÓN DE LOS PROCESOS

Artículo 46. Corresponde a la Unidad de Normatividad y Política Educativa del Instituto, acreditar al personal de las DINEE para llevar a cabo la supervisión durante el proceso de evaluación del desempeño del personal Docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, en las sedes que se establezcan para tal efecto. Cuando sea necesario la Unidad de Normatividad y Política Educativa podrá habilitar al personal del Instituto que considere necesario para cubrir la supervisión en las sedes que se determinen.

Artículo 47. El personal de las DINEE que sea acreditado en carácter de Supervisor del INEE será responsable de verificar in situ el desarrollo de las evaluaciones y tendrá las facultades siguientes:

- I.** Comprobar que los procesos de evaluación se desarrollen en estricto apego de los lineamientos emitidos por el Instituto;
- II.** Llevar a cabo la función de Supervisor del INEE durante el desarrollo de las fases de los procesos de evaluación correspondiente;
- III.** Reunir la información relativa a cualquier fase de los procesos de evaluación que le sea solicitada por el Instituto;
- IV.** Durante el desarrollo de la fase de aplicación de instrumentos de evaluación:
 - a)** Verificar que la sede de aplicación, objeto de la supervisión, cuente con las condiciones para la aplicación de los instrumentos de evaluación;
 - b)** Registrar y atender las posibles incidencias que se susciten en la sede durante la aplicación de los instrumentos, dentro del ámbito de competencia del Instituto;
 - c)** Verificar la actuación de los aplicadores en las sedes;
 - d)** Elaborar reporte de las incidencias que se susciten durante la aplicación de los instrumentos de evaluación;
 - e)** Para el caso de aplicaciones escritas, verificar que los materiales de aplicación se encuentren sellados, completos y correspondan a cada aspirante o personal seleccionado para evaluación, verificar que los materiales sean devueltos al final de cada etapa y se encuentren completos, y que sean resguardados y devueltos para su calificación conforme a las medidas de seguridad que para tales efectos sean establecidas, y
 - f)** Para el caso de aplicaciones en línea, verificar que se cuenta con el número suficiente de equipos de cómputo en razón del número de aspirantes o personal seleccionados para evaluación.
- V.** Tomar imágenes fotográficas y videos antes y posterior a la aplicación;
- VI.** Ingresar al aula antes de que se desarrolle la aplicación de los instrumentos de evaluación para realizar sus funciones de supervisión y posterior a ella;
- VII.** Para el caso de que se identifique alguna posible irregularidad en cualquier fase del proceso, hacerlo del conocimiento de las Autoridades Educativas para su atención, y
- VIII.** Las demás que sean establecidas en el protocolo de supervisión que de ser necesario implemente el Instituto.

Artículo 48. Las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales deberán realizar los procesos de evaluación con apego a los presentes Lineamientos; en materia de evaluación educativa, todos los lineamientos que emita el Instituto, con sus distintas denominaciones y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con la Ley General del Servicio Profesional Docente y con la Ley General de Educación, son obligatorios para las mismas.

Artículo 49. El Instituto podrá revisar y supervisar en cualquier momento las diferentes fases del proceso de evaluación educativa, y en su caso, requerir a las Autoridades Educativas y a las Autoridades Educativas Locales, la información que considere necesaria para cumplir la supervisión y vigilancia que la ley señala, teniendo éstas un plazo máximo de diez días hábiles para responder de manera completa a la información requerida.

En caso de que el Instituto realice una solicitud de información urgente, éste podrá determinar la reducción del plazo máximo de diez días hábiles para que se responda.

Artículo 50. Durante el desarrollo de la aplicación de instrumentos, el Instituto pondrá en marcha distintas acciones de verificación y supervisión presencial a efecto de garantizar el adecuado desenvolvimiento de las actividades. El personal que se desempeñe como supervisor será debidamente acreditado por el Instituto ante las Autoridades Educativas competentes.

Artículo 51. Para el debido ejercicio de las facultades de supervisión por parte del Instituto, la Coordinación a través del enlace que designe, deberá informar oportunamente al Instituto el número, nombre y ubicación de las sedes habilitadas para la aplicación de los instrumentos de evaluación del desempeño del personal Docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 52. De conformidad con los artículos 49, primer párrafo y 65, fracción II, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, los servidores públicos de la Coordinación, de las Autoridades Educativas y de las Autoridades Educativas Locales que incumplan con las obligaciones establecidas en los presentes lineamientos, serán sujetos a la legislación en materia de responsabilidades administrativas correspondiente.

Artículo 53. La Coordinación, las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales deberán sujetarse a las fechas establecidas en el Calendario, fechas que en su caso podrán ser modificadas por el Instituto.

En caso de incumplimiento por parte de las autoridades educativas señaladas en el párrafo anterior, podrán hacerse acreedores a las responsabilidades administrativas correspondientes, en términos del presente Capítulo.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los presentes Lineamientos, de conformidad con los artículos 40 y 48 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deberán hacerse del conocimiento público a través de la página de Internet del Instituto www.inee.edu.mx.

Tercero. Los presentes Lineamientos deberán ser actualizados tomando en cuenta la experiencia de su implementación.

Cuarto. Podrá haber observadores durante la aplicación de instrumentos, quienes deberán estar debidamente acreditados por las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales.

Quinto. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, así como aquellas que planteen por escrito las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales, serán resueltas por el Instituto y la Secretaría en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, y deberán ser comunicadas oportunamente a los interesados, según corresponda.

Sexto. Cuando el personal Docente con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica incumpla con el período de inducción, con la obligación de presentar la evaluación del desempeño o cuando en ésta se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño correspondiente, volverá a su función docente en la escuela que hubiere estado asignado.

Séptimo. Los interesados podrán optar por interponer el recurso de revisión conforme a lo establecido en los artículos 80, 81 y 82 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil diecisiete.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Décima Primera Sesión Ordinaria de dos mil diecisiete, celebrada el treinta de noviembre de dos mil diecisiete. Acuerdo número **SOJG/11-17/11,R**. El Consejero Presidente, **Eduardo Backhoff Escudero**.- Los Consejeros: **Teresa Bracho González**, **Gilberto Ramón Guevara Niebla**, **Sylvia Irene Schmelkes del Valle** y **Margarita María Zorrilla Fierro**.

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

(R.- 460900)